

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 ADICIONALES, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR A TASA DE INTERÉS FIJA DEL 7,625%, CON PRECIO DE EMISIÓN A LICITAR, CON VENCIMIENTO EL 22 DE ENERO DE 2033, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U.S.\$300.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES), AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN, A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U.S.\$3.000.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR).

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las obligaciones negociables clase 10 adicionales denominadas en dólares estadounidenses a Tasa Fija del 7,625%, con vencimiento el 22 de enero de 2033, con precio de emisión a licitar (las “Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales” o las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por Tecpetrol S.A. (indistintamente, la “Sociedad”, “Tecpetrol”, la “Emisora”, la “Compañía” o el “Emisor”) en el marco de su Programa de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U.S.\$3.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”). El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales a ser emitido no podrá superar el monto de U.S.\$300.000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones), ampliable hasta el monto disponible del Programa (el “Monto Máximo de Emisión”). Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 23 de abril de 2026 (el “Prospecto”), el cual se encuentra a disposición del público inversor en la página institucional de la Sociedad (www.tecpetrol.com) y en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) a través de la Autopista de Información Financiera (la “Página Web de la CNV”).

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales serán (i) adicionales a las obligaciones negociables clase 10 originalmente ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 13 de enero de 2025 (cargado en AIF bajo ID#3304770) y emitidas con fecha 22 de enero de 2025 por un valor nominal de U.S.\$400.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos millones) (las “Obligaciones Negociables Clase 10 Originales” y junto con las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales, las “Obligaciones Negociables Clase 10”) y (ii) emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso base (*Indenture*) (según se define más adelante). Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, Precio de Emisión (según se define más adelante) y sus primeras fechas de pago de intereses, las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí tras la finalización de ciertas restricciones de venta en los Estados Unidos. Durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días a partir de su Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales ofrecidas conforme a la Regulación S estarán sujetas a ciertas restricciones de venta en los Estados Unidos y, por lo tanto, tendrán CUSIPs e ISINs temporales. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales y de las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales votarán como una sola clase conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales constituyen, y luego de su emisión, las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales constituirán, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común y sin garantía de terceros. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas y tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con el mismo rango de privilegio y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora. Las Obligaciones Negociables tendrán preferencia en su derecho de pago sobre todo el endeudamiento subordinado futuro de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones. Las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinadas a la deuda de nuestras subsidiarias, de existir.

La creación del Programa fue autorizada por Resolución de la CNV N° RESFC-2017-18994-APN-DIR#CNV de fecha 30 de octubre de 2017 y la prórroga de vigencia del Programa mediante Disposición DI-2022-7-APN-GE#CNV de fecha 21 de abril de 2022. Asimismo, el aumento del monto del Programa por hasta U.S.\$ 3.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) y la actualización de la información comercial, contable y financiera, así como toda otra información contenida en el Prospecto fue autorizada por la CNV mediante DI-2026-42-APN-GE#CNV de fecha 20 de abril de 2026. Esta autorización solo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en este Suplemento, según fuera el caso, es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (según este término se define más abajo). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora declara, bajo juramento, que los datos consignados en este Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora manifiesta

Claudio G. Gugliuzza
Subdelegado
Tecpetrol S.A.

conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos.

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales serán emitidas de conformidad con la Ley N°23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto N°471/2018 (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley de Financiamiento Productivo 27.440, sus modificatorias y reglamentarias, y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N°622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales no contarán con calificación de riesgo a nivel local. Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales serán calificadas a nivel internacional, las cuales serán informadas en un aviso complementario. Para mayor información, ver la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales no serán registradas bajo la *Securities Act of 1933* (tal como fuera modificada, la “Securities Act” o “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”), ni estarán registradas ante la *Securities and Exchange Commission* (“SEC”), ni por cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, y ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta ni la veracidad del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto (i) a compradores calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Regla 144A de la *Securities Act* (la “Regla 144A”), y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la *Securities Act* (la “Regulación S”). Para una descripción de ciertas restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales, véase “Restricciones a la Transferencia” de este Suplemento.

Actualmente no existe un mercado público de negociación para las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales. Las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales se encuentran listadas en Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) y admitidas para su negociación en A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”). La Sociedad solicitó autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales en esos mismos mercados. No podemos asegurar que dichas solicitudes de autorización serán aprobadas.

LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 ADICIONALES ESTÁ DESTINADA AL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL.

La entrega de las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales se realizará en forma nominativa exclusivamente a través de The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Clearstream Banking, *société anonyme* (“Clearstream Luxembourg”), contra el pago, en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en el capítulo “VI. Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 10 ADICIONALES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 AL SER OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

COORDINADORES GLOBALES Y COLOCADORES INTERNACIONALES

BBVA Securities Inc.

J.P. Morgan Securities LLC

**Itau BBA USA Securities,
Inc.**

**Santander US Capital
Markets LLC**

**COLOCADOR INTERNACIONAL
Balanz Capital UK LLP**

COLOCADORES LOCALES

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210

 **Santander**

Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72

 **Macro
Securities**

Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59

 **Galicia**

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

 **LATIN
SECURITIES**

Latin Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral
Matrícula CNV N° 31

ICBC 

**Industrial and Commercial Bank of
China (Argentina) S.A.U.**
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 74



Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 49

La fecha de este Suplemento es 3 de septiembre de 2026.

Claudio G. Gugliuzza
Subdelegado
Tecpetrol S.A.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor y/o de los Colocadores. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo por los Compradores Iniciales (según se definen más adelante) y los Agentes Colocadores Locales, no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes Compradores Iniciales y/o Agentes Colocadores Locales.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de tal oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

La Sociedad se está acogiendo a una exención de registro conforme a la *Securities Act* para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un período indefinido de tiempo.

Sujeto a las leyes aplicables (en particular, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) y a condiciones objetivas, transparentes y equitativas, la Sociedad, así como BBVA Securities Inc., Itau BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, en su carácter de coordinadores globales y colocadores internacionales en el marco del Contrato de Compra Internacional (los “Compradores Iniciales”), Balanz Capital UK LLP, en su carácter de colocador internacional, y Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Macro Securities S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Latin Securities S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Mariva S.A., en su carácter de colocadores locales (los “Colocadores Locales” o los “Agentes Colocadores Locales”), se reservan el derecho a rechazar cualquier oferta para comprar, en forma total o parcial, o para vender menos que la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas en este Suplemento. Para más información véase la sección: “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento y/o en la situación de la Sociedad con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Sociedad no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Sociedad considera precisos, de ciertos documentos de la Compañía. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Los Compradores Iniciales no declaran ni garantizan, expresa ni implícitamente, la exactitud o integridad de la información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. Los Compradores Iniciales no han verificado individualmente toda la información contenida en el Prospecto como tampoco la contenida en el presente Suplemento (financiera, legal o de cualquier otra índole) y no asumen responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de dicha información.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en su nombre) pueden sobre-asignar Obligaciones Negociables o realizar operaciones con miras a mantener el precio de mercado de las Obligaciones Negociables a un nivel más alto que el que de otro modo regiría. No obstante, no puede garantizarse que los Compradores Iniciales (o las personas que actúen en su nombre) llevarán a cabo medidas de estabilización. Dichas actividades de estabilización, de iniciarse, pueden finalizarse en cualquier momento y, una vez comenzadas, deben finalizar luego de un período limitado. Toda actividad de estabilización deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y reglamentaciones aplicables. Para más información, véase la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES LOCALES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

Conforme con el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con

relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV.

Asimismo, conforme el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de aquella información sobre la que han emitido opinión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, y/o para complementar tal información.

Aprobaciones societarias

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 15 de mayo de 2017 y por el Directorio de la Sociedad con fecha 30 de agosto de 2017. El 27 de diciembre de 2019, mediante Asamblea Extraordinaria se resolvió renovar las facultades oportunamente delegadas al Directorio con fecha 15 de mayo de 2017. La extensión del plazo de vigencia y la modificación de ciertos términos y condiciones del Programa fue aprobada por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de marzo de 2022 y por el Directorio de la Sociedad con fecha 23 de marzo de 2022. Mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2024 se resolvió renovar nuevamente las facultades oportunamente delegadas al Directorio con fecha 15 de mayo de 2017. Mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2025 se resolvió renovar nuevamente las facultades oportunamente delegadas al Directorio con fecha 15 de mayo de 2017 y renovadas en fecha 8 de marzo de 2024 y autorizar la ampliación del monto del Programa por hasta U.S.\$ 2.000.000.000 (dólares estadounidenses dos mil millones). Mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 8 de abril de 2026 se resolvió ratificar las facultades oportunamente delegadas al Directorio con fecha 15 de mayo de 2017, renovadas en fechas 08 de marzo de 2024 y 18 de marzo de 2025, y autorizar la ampliación del monto del Programa por hasta US\$3.000.000.000 (dólares estadounidenses tres mil millones). La aprobación de la actualización de la información comercial, contable y financiera, así como toda otra información contenida en el Prospecto fue autorizada por el Directorio de la Sociedad con fecha 8 de abril de 2026. Conforme con las facultades delegadas en virtud de la mencionada asamblea de accionistas de la Sociedad, el Directorio de la Sociedad aprobó los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables en su reunión de fecha 1 de septiembre de 2026.

Aviso a los agentes autorizados por la CNV

Solo se podrán ingresar Manifestaciones de Interés por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen Manifestaciones de Interés, por sí o a través de un Agente Colocador Local, deberán informar a la CNV, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la Fecha de Adjudicación, la identificación de la totalidad de las Manifestaciones de Interés ingresadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla de correo colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad. La Emisora no será responsable ni asume compromiso de compensar o indemnizar a los Agentes Colocadores Locales por cualquier incumplimiento derivado de, o relacionado con, dicho deber de información de los agentes autorizados por la CNV, que estará exclusivamente en cabeza de dichos agentes.

RESTRICCIONES A LA EJECUTABILIDAD DE SENTENCIAS

Somos una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Prácticamente todos nuestros activos se encuentran fuera de Estados Unidos y la mayoría de nuestros funcionarios ejecutivos, directores y personas que ejercen el control y la dirección de la Sociedad residen fuera de Estados Unidos, y algunos de los expertos mencionados en este Suplemento también residen fuera de Estados Unidos. En consecuencia, es posible que los inversores no puedan efectuar notificaciones judiciales en Estados Unidos a dichas personas o ejecutar sentencias contra ellas o contra la Sociedad basadas en las disposiciones sobre responsabilidad civil de la legislación federal sobre títulos valores de los Estados Unidos o de las leyes de otras jurisdicciones.

Hemos sido informados por nuestro asesor jurídico argentino, FINMA S.A.I.F., que existen dudas acerca de si los tribunales argentinos ejecutarían en todos los aspectos, en la misma medida y con la misma prontitud que un tribunal estadounidense u otro tribunal no argentino, una acción judicial basada únicamente en las disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores de EE.UU. u otras leyes sobre títulos valores no argentinas; y que la ejecutabilidad en los tribunales argentinos de las sentencias de tribunales estadounidenses o de otros países no argentinos basadas en las disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores estadounidenses o de otras leyes sobre títulos valores no argentinas estará sujeta al cumplimiento de determinados requisitos de la legislación argentina, que se describen a continuación.

Las sentencias dictadas por tribunales de Estados Unidos fundadas en las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores de Estados Unidos podrán ser objeto de ejecución en Argentina en tanto se cumplan los siguientes requisitos del Artículo 517 al 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (si la exigibilidad se solicita ante los tribunales federales de Argentina): (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en la jurisdicción en que se ha pronunciado, haya emanado de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República Argentina durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa en el proceso extranjero, de conformidad con la garantía de debido proceso; (iii) que la sentencia sea válida en el lugar en que hubiere sido dictada y reúna las condiciones de autenticidad exigidas por la ley de Argentina; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento contiene declaraciones sobre hechos futuros. Palabras como “aspira”, “anticipa”, “considera”, “podría”, “estima”, “prevé”, “proyecta”, “recomendación”, “desea”, “podrá”, “planifica”, “potencial”, “predice”, “busca”, “deberá”, “hará” y expresiones similares tienen como objeto identificar declaraciones referentes al futuro pero no son los únicos medios a través de los cuales se identifican dichas declaraciones. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Sociedad sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía.

Si bien la Sociedad considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Sociedad y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- acontecimientos en los negocios locales, regionales o nacionales, cambios económicos, sociales, políticos, regulatorios u otras circunstancias de la Argentina o en cualquier otra región de Latinoamérica o cambios tanto en los mercados desarrollados como en los emergentes;
- inflación y fluctuaciones en las tasas de interés en Argentina;
- disposiciones gubernamentales en Argentina;
- controversias o acciones legales o regulatorias adversas;
- incertidumbre respecto de nuestras estimaciones de reservas de petróleo y gas y la capacidad de adquisición, descubrimiento y desarrollo de nuevas reservas de hidrocarburos, de la Emisora;
- cambios en los precios del gas natural, otros productos del petróleo, energía eléctrica o cualquier otra fuente de energía;
- volatilidad en los mercados en los que la Emisora opera;
- fluctuaciones en los tipos de cambio, como también una devaluación significativa del Peso argentino frente a otras divisas;
- controles de cambio, restricciones a las transferencias al exterior y al ingreso o egreso de capitales;
- la capacidad de obtener financiamiento en términos razonables, inclusive como resultado de las condiciones en los mercados regionales y globales;
- cambios en los mercados de capitales que pudieran afectar las políticas o comportamientos relacionados al otorgamiento de préstamos a, o para invertir en, compañías argentinas;
- nuestra relación con las autoridades gubernamentales;
- riesgos operativos, incluyendo fallas de equipos, en la exploración y producción de gas y petróleo;
- un aumento en los costos, incluyendo costos laborales, y gastos de la Sociedad;
- nuestra relación con nuestros empleados y sus respectivos gremios y sindicatos;
- un incremento de nuestros gastos y costos;
- actividades de importación y exportación;
- liquidez, flujos de efectivo y los usos de los mismos;
- asignación de los gastos y costos de capital relacionados con las actividades de exploración y explotación;
- acontecimientos en otros países, como el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Hamás, los conflictos de Estados Unidos con Irán y Venezuela, los cambios en las políticas monetarias de los Estados Unidos y de Europa, las interrupciones en las cadenas

de suministros de insumos y bienes, la caída de la actividad económica en China, entre otras, que repercuten negativamente en la Argentina; y

- otros riesgos discutidos en la sección de “*VI. Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento.

Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen:

- Proyecciones de inversiones, estructura de capital y otras partidas financieras o coeficientes;
- Declaraciones sobre nuestros planes, objetivos y metas, incluyendo aquellas relacionadas a actividades de exploración y proyectos de energía renovable así como también las tendencias, competencias, normativas e inversiones;
- Declaraciones sobre nuestro desempeño financiero o condiciones económicas futuras en Argentina; y
- Declaraciones relacionadas a las declaraciones sobre hechos futuros que se detallan en la presente sección.

Los resultados reales de la Sociedad podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Suplemento se emiten únicamente a la fecha del presente y la Sociedad no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Suplemento. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Suplemento no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión dado que las mismas se basan en las expectativas de la Sociedad.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN

Información Financiera

Nuestro ejercicio económico finaliza el 31 de diciembre de cada año. Este Suplemento incluye información procedente de nuestros estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 (los “Estados Financieros Anuales Auditados”); y nuestros estados financieros intermedios condensados no auditados al 30 de junio de 2026 y para los períodos de seis meses terminados el 30 de junio de 2026 y 2025 (los “Estados Financieros Intermedios No Auditados”, y junto con nuestros Estados Financieros Anuales Auditados, los “Estados Financieros”). Nuestros estados financieros y demás información financiera incluida en este Suplemento, salvo que se especifique lo contrario, se encuentran expresados en dólares estadounidenses.

Nuestros Estados Financieros Anuales Auditados han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”). Nuestros Estados Financieros Anuales Auditados han sido auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L. (“PwC”), Buenos Aires, Argentina, una firma miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers, contadores independientes, cuyo informe de fecha 8 de julio de 2026 se encuentra incluido en este Suplemento.

Nuestros Estados Financieros Intermedios No Auditados han sido preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34 “*Información Financiera Intermedia*”, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”). Los principios contables utilizados en la elaboración de los Estados Financieros Intermedios No Auditados son consistentes con los utilizados en la elaboración de los Estados Financieros Anuales Auditados. Nuestros Estados Financieros Intermedios No Auditados no incluyen toda la información requerida en los Estados Financieros Anuales Auditados y deben ser leídos conjuntamente con ellos. Nuestros resultados históricos para los seis meses terminados el 30 de junio de 2026 no son necesariamente indicativos de los resultados que se esperan para el año que termina el 31 de diciembre de 2026 o cualquier período futuro.

Información sobre la moneda

A menos que se especifique lo contrario, las referencias a “U.S.\$” y “dólares estadounidenses” se refieren a dólares de los Estados Unidos. Las referencias a “Ps.\$” y “pesos” se refieren a pesos argentinos.

Hemos definido al dólar estadounidense como nuestra moneda funcional, basados en los parámetros establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad N° 21 – “*Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*” (“NIC 21”).

Los estados financieros incluidos en este Suplemento son estados financieros en dólares estadounidenses preparados con el fin de brindar información a usuarios no argentinos. Por separado, a efectos estatutarios, legales y regulatorios en Argentina, presentamos estados financieros en pesos conforme a lo requerido por las normas de la CNV.

Presentación de información no conforme a las NIIF

Este Suplemento contiene cierta información financiera presentada no conforme a las NIIF, como el EBITDA Ajustado.

El EBITDA Ajustado se presenta como una medida complementaria no IFRS y ha sido calculado sumando a nuestro resultado del ejercicio/período: (a) la depreciación de propiedades, planta y equipo y de activos por derecho de uso y desvalorización de propiedades, planta y equipo tanto de operaciones continuas como discontinuas, (b) el impuesto a las ganancias de operaciones continuas y discontinuas, (c) resultados financieros netos de operaciones continuas y discontinuas, y (d) cargos y reversiones por créditos incobrables y por provisiones de juicios y contingencias respecto a operaciones continuas y discontinuas (el “EBITDA Ajustado”).

Para una conciliación del EBITDA Ajustado con el resultado neto de pérdida/ingreso, véase “*Información Financiera Seleccionada*”.

La dirección de la Emisora considera que el EBITDA Ajustado puede proporcionar información complementaria útil para inversores y analistas financieros en su revisión de nuestros resultados.

Dado que el EBITDA Ajustado incluye los resultados de operaciones discontinuas, incluyendo para 2025 la ganancia de U.S.\$ 47,8 millones reconocida en relación con la venta de nuestras participaciones en las concesiones de explotación de El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga, las concesiones de transporte de hidrocarburos relacionadas y nuestra participación del 4,2% en Terminales Marítimas Patagónicas S.A., el EBITDA Ajustado no debe ser considerado como una medida del desempeño operativo de nuestras operaciones continuadas ni como indicativo de los resultados de nuestro negocio con posterioridad a la finalización de la transacción de venta.

Presentamos el EBITDA Ajustado como una medida histórica complementaria para asistir a los inversores en la comprensión de nuestros resultados correspondientes a los períodos presentados, antes del efecto de determinados rubros relacionados con financiación, impuestos, depreciación, deterioro y provisiones. Esta medida no pretende representar, y no debe utilizarse como sustituto de, la ganancia o pérdida, el resultado operativo, los flujos de efectivo de las actividades operativas ni ninguna otra medida determinada de conformidad con las NIIF.

Es posible que el EBITDA Ajustado no sea comparable con otras medidas de denominación similar y tiene limitaciones como herramienta analítica y no debe considerarse de manera aislada ni reemplaza el análisis de los resultados operativos y la situación financiera de la Compañía presentados conforme a las NIIF. Las medidas no basadas en las NIIF, incluido el EBITDA Ajustado, no son medidas del desempeño o la liquidez de la Compañía en virtud de las NIIF y no deben considerarse como medidas alternativas del resultado operativo o del resultado neto, ni del flujo de efectivo de las actividades operativas, de conformidad con las NIIF.

Operaciones Discontinuas

En junio de 2025, acordamos la venta a Crown Point Energía S.A. de nuestra participación en las concesiones de explotación "El Tordillo," "La Tapera" y "Puesto Quiroga", las concesiones de transporte de hidrocarburos relacionadas y nuestra participación del 4,2% en Terminales Marítimas Patagónicas S.A. La transacción se cerró en diciembre de 2025. Como resultado, los Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 presentan las operaciones de El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga como operaciones discontinuas. La información financiera de períodos anteriores también ha sido reexpuesta para reflejar los resultados de esas operaciones como operaciones discontinuas, de conformidad con la NIIF 5.

Datos de la industria y del mercado

La Emisora ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Suplemento de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, la SE (conforme se define más abajo), la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia de Neuquén (la “Secretaría de Energía de Neuquén”), el INDEC y la autoridad regulatoria del gas (el “Ente Nacional Regulador del Gas” o el “ENARGAS”), BCRA, entre otras fuentes. Si bien la Emisora considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Algunos datos también se basan en nuestras propias estimaciones, que se derivan de nuestra revisión de consultas y encuestas internas, así como de fuentes independientes. Asimismo, si bien la Emisora considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Emisora no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

La Emisora ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Suplemento. Las cifras porcentuales incluidas en este Suplemento, en algunos casos, se han calculado sobre la base de dichas cifras antes de redondear. Por esta razón, ciertos porcentajes en este Suplemento pueden variar de aquellos obtenidos al realizar los mismos cálculos utilizando las cifras en los estados financieros. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS

En este Suplemento,

- “ARCA” significa la *Agencia de Recaudación y Control Aduanero*, autoridad fiscal nacional;
- “ANSES” significa la *Administración Nacional de la Seguridad Social*;
- “BCRA” significa el *Banco Central de la República Argentina*, el Banco Central Argentino;
- “bpe” significa barriles de petróleo equivalentes;
- “CAMMESA” significa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., una sociedad anónima de gestión privada sin fines de lucro, de propiedad del Estado Nacional y de otras cuatro asociaciones que representan a los agentes del MEM con una participación del 20% cada una, encargada de la administración del MEM y del despacho de la electricidad al SADI;
- “CNV” significa *Comisión Nacional de Valores*, la autoridad regulatoria argentina del mercado de capitales;
- “ENARGAS” significa el *Ente Nacional Regulador del Gas*;
- “ENARSA” significa *Energía Argentina Sociedad Anónima*, una sociedad anónima controlada y administrada por el gobierno argentino para la exploración, explotación y comercialización de petróleo y gas natural, así como la generación, transmisión y comercialización de electricidad;
- “ENRE” significa el *Ente Nacional Regulador de la Electricidad*;
- “ENReGE” significa el *Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad*;
- “NIIF” significa las *Normas Internacionales de Información Financiera* emitidas por el International Accounting Standards Board, vigentes periódicamente;
- “INDEC” significa *Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina*, la oficina nacional de censos y estadísticas;
- “km” significa *kilómetros*;
- “m3” y “m3d” significan *metros cúbicos* y *metros cúbicos por día*, respectivamente;
- “m3eq” y “m3eqd” significan *metros cúbicos de petróleo equivalentes* y *metros cúbicos de petróleo equivalentes por día*, respectivamente;
- “Ministerio de Economía” significa el *Ministerio de Economía argentino*;
- “Secretaría de Energía” significa *Secretaría de Energía*;
- “Mm3” y “Mm3d” significan *miles de metros cúbicos* y *miles de metros cúbicos por día*, respectivamente;
- “Mm3eq” y “Mm3eqd” significan *miles de metros cúbicos de petróleo equivalentes* y *miles de metros cúbicos de petróleo equivalentes por día*, respectivamente;
- “MMbtu” significa millones de *Unidades Térmicas Británicas*;
- “MMm3” y “MMm3d” significan *millones de metros cúbicos* y *millones de metros cúbicos por día*, respectivamente;
- “MLC” significa *Mercado de Cambios*, el mercado de divisas de Argentina;
- “MW” significa *Megawatts*;
- “SE” significa *Secretaría de Energía de la Nación*;
- “SPE” significa *Sociedad de Ingenieros del Petróleo*;
- “TCF” significa *trillones de pies cúbicos*;
- “TGS” significa *Transportadora de Gas del Sur S.A.*;
- “TGN” significa *Transportadora de Gas del Norte S.A.*; y
- “WPC” significa *Consejo Mundial del Petróleo*.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se resumen los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los que deberán leerse en forma conjunta con la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente. Estos términos y condiciones complementan los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “De la Oferta y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto y deben ser leídos conjuntamente con estos últimos. Ciertos términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisora..... Tecpetrol S.A.

Descripción..... Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.

Fungibilidad

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud del presente son una emisión adicional de las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales y serán totalmente fungibles con ellas tras la terminación de ciertas restricciones de venta en los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante el presente, las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales y cualesquiera obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase de obligaciones negociables y votarán como una sola clase para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso (*Indenture*), incluyendo, sin limitación, las enmiendas y las ofertas de compra.

Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente y vendidas al amparo de la Regulación S tendrán números CUSIP e ISIN temporales durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días, que comenzará en su fecha de emisión. Una vez transcurrido dicho período de cumplimiento de distribución de 40 días, las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente y vendidas al amparo de la Regulación S tendrán los mismos números CUSIP e ISIN que las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales emitidas originalmente el 22 de enero de 2025 y vendidas al amparo de la Regulación S, y serán fungibles con estas. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas al amparo de la Regla 144A tendrán, a partir de su fecha de emisión, los mismos números CUSIP e ISIN que las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales emitidas originalmente el 22 de enero de 2025 y ofrecidas y vendidas al amparo de la Regla 144A, y serán fungibles con estas.

Reapertura Calificada

Prevemos tratar a las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente como emitidas en una "reapertura calificada" ("*qualified reopening*") de las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales a los

fin del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos. Si las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente reciben dicho tratamiento, se considerará que tienen el mismo precio de emisión, la misma fecha de emisión y el mismo precio de emisión ajustado que las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales a los fines del impuesto federal a las ganancias de los Estados Unidos.

Clase.....	10 Adicionales.
Contrato de Fideicomiso	Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales se emitirán de acuerdo con el contrato de fideicomiso o indenture base (el “<u>Contrato de Fideicomiso</u>”), celebrado el 22 de enero de 2025, en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para más información, véase la sección “<i>Descripción de las Obligaciones Negociables</i>” de este Suplemento.
Moneda de Denominación, Suscripción y Pago	Dólares Estadounidenses.
Monto de la Emisión.....	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta U.S.\$300.000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones), ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión, según se informe oportunamente en el aviso de resultados complementario al presente Suplemento que se publicará en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de A3 Mercados y en la página web de la Emisora (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).
Fecha de Emisión y Liquidación	Será informada oportunamente mediante el Aviso de Resultados, y será a más tardar dentro del quinto Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Cierre del Registro (tal como dicho término se define más adelante).
Precio de Emisión y Liquidación.....	Será determinado por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “<i>Plan de Distribución</i>”, y será informado mediante el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión contendrá los intereses devengados desde el 22 de julio de 2026 (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).
Fecha de Vencimiento	Será el 22 de enero de 2033 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).

Amortización.....	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales consecutivas por un importe igual al porcentaje de capital de las Obligaciones Negociables que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente: <table> <tr> <td>33%</td><td>22 de enero de 2031</td></tr> <tr> <td>33%</td><td>22 de enero de 2032</td></tr> <tr> <td>34%</td><td>22 de enero de 2033</td></tr> </table>	33%	22 de enero de 2031	33%	22 de enero de 2032	34%	22 de enero de 2033
33%	22 de enero de 2031						
33%	22 de enero de 2032						
34%	22 de enero de 2033						
Suscripción e Integración.....	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en dólares estadounidenses. Para más información, véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” en el presente Suplemento.						
Tasa de Interés.....	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija del 7,625% respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, desde el 22 de julio de 2026.						
Fechas de pago de intereses	Los intereses se pagarán semestralmente por período vencido en las siguientes fechas: 22 de enero de 2027, 22 de julio de 2027, 22 de enero de 2028, 22 de julio de 2028, 22 de enero de 2029, 22 de julio de 2029, 22 de enero de 2030, 22 de julio de 2030, 22 de enero de 2031, 22 de julio de 2031, 22 de enero de 2032, 22 de julio de 2032 y en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 22 de enero de 2033. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior.						
Rango de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas, y tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con el mismo rango de privilegio y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora. Las Obligaciones Negociables tendrán preferencia en su derecho de pago sobre todo el endeudamiento subordinado futuro de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones. Las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinadas a la deuda de nuestras subsidiarias, de existir. Al 30 de junio de 2026, la Emisora tenía U.S.\$1.861,3 millones de empréstitos corrientes y no corrientes. Se informará en el Aviso de Resultados la suma de empréstitos corrientes y no corrientes, que no están garantizados, ajustado para tener en cuenta la emisión de las Obligaciones Negociables y el destino de los fondos.						
Montos Adicionales	Todos los pagos realizados por, o en representación de la Emisora, en relación con las Obligaciones Negociables, según sea el caso, estarán libres de retenciones o deducciones de cualquier impuesto, arancel, o cualquier otra carga gubernamental impuesta						

por la Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades gubernamentales. Salvo que la retención o deducción de dichos impuestos sea exigida por ley o resulte necesaria en virtud de la interpretación o implementación impositiva, la Emisora pagará sujeto a ciertas excepciones los Montos Adicionales necesarios para asegurar que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los mismos montos que deberían haber recibido respecto de las Obligaciones Negociables en caso de no haberle sido aplicable tal deducción o retención. Para mayor información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales.*”

**Rescate Opcional Sin Prima
Compensatoria.....**

En cualquier momento y cuando se considere oportuno o después del 22 de enero de 2028 (la “**Primera Fecha de Llamado de Rescate**”), la Emisora podrá optar por rescatar las Obligaciones Negociables (en todo o en parte) dando aviso a los Tenedores de las Obligaciones Negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación. Se deberán abonar los precios de rescate (expresados como porcentajes del monto de capital) indicados a continuación, más intereses devengados y pendientes de pago, si hubiere, hasta la fecha de rescate (exclusive), si se rescataren durante un período de 12 meses comenzado el 22 de enero de los años indicados a continuación:

Año	Precio de Rescate
A partir del 2028	103,813%
A partir del 2029	101,906%
A partir del 2030 y en adelante	100,00%

Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional sin Prima Compensatoria*” de este Suplemento.

**Rescate Opcional Con Prima
Compensatoria.....**

Previo a la Primera Fecha de Llamado a Rescate, la Emisora podrá rescatar, a su sola opción, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento o en algún momento, las Obligaciones Negociables, al precio de rescate de capital (expresado como porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales) equivalente al mayor entre (1) el 100% del monto de rescate de capital de las Obligaciones Negociables y (2) la suma del valor actual en dicha fecha de rescate del (i) precio de rescate de dichas obligaciones negociables que se informa en la tabla bajo el apartado “*Rescate Opcional Sin Prima Compensatoria*”, más ii) todos los intereses exigidos hasta la Primera Fecha de Llamado a Rescate (excluyendo los intereses devengados y no pagados hasta la Primera Fecha de Llamado a Rescate),

descontados hasta la fecha de rescate sobre una base semestral (considerando un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos base, en cada caso más los intereses devengados y no pagados hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate bajo las condiciones establecidas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional con Prima Compensatoria*” de este Suplemento.

Rescate Opcional con Fondos de Ofertas de Acciones.....

En cualquier momento hasta la Primera Fecha de Llamado de Rescate, la Emisora podrá, en una o más oportunidades, rescatar hasta un 35% del monto del capital total de las Obligaciones Negociables (inclusive cualquier Obligación Negociable Adicional) a un precio del 107,625% del monto de capital más intereses devengados y pendientes de pago (incluso Montos Adicionales, si hubiere) hasta la fecha de rescate (exclusive), con los fondos netos en efectivo resultantes de una o más Ofertas de Acciones y bajo las condiciones establecidas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional Con Fondos de Ofertas de Acciones*” del Suplemento.

Rescate Opcional debido a Evento Fiscal.....

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en todo pero no en parte, a un precio equivalente al 100% del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados y no pagados a tal fecha junto a cualquier Monto Adicional en virtud de la ocurrencia de determinados cambios en las regulaciones impositivas aplicables de la Argentina. Para mayor información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Opcional— Rescate Opcional debido a Evento Fiscal.*”

Cambio de Control.....

En virtud de la ocurrencia de un Evento de Cambio de Control (según dicho término se define más adelante en el presente Suplemento) se nos exigirá llevar adelante una oferta de recompra por todas las Obligaciones Negociables pendientes en circulación a un precio igual a 101% del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables con más Montos Adicionales (en caso de ser aplicable) y los intereses devengados y no pagados a tal fecha junto a cualquier Monto Adicional. Para mayor información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables— Evento de Cambio de Control.*”

Ciertos Compromisos.....

El Contrato de Fideicomiso que regirá a las Obligaciones Negociables contiene ciertos compromisos que limitarán la capacidad de la Sociedad de, entre otras cosas, para:

- contraer o garantizar deuda adicional;

- pagar dividendos o realizar otros pagos restringidos;
- incurrir en ciertos gravámenes;
- realizar ciertas inversiones;
- realizar transacciones con sus afiliadas; y
- consolidar, fusionar o vender la totalidad o la mayor parte de nuestros activos.

Estos compromisos están sujetos a un número de salvedades y excepciones importantes. Adicionalmente, si las Obligaciones Negociables obtuvieran al menos dos calificaciones de riesgo emitidas por dos agencias calificadoras de riesgo, y siempre y cuando no se haya producido ningún evento de incumplimiento bajo las mismas, ciertos de los compromisos antes mencionados serán dispensados, siempre y cuando no se produzca una reducción en la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Suspensión de Compromisos.*”

Destino de los Fondos.....

La Sociedad tiene la intención de destinar los fondos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, netos de comisiones y gastos, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina.

Para mayor información, véase “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

Forma de las Obligaciones Negociables, compensación y liquidación.....

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de una o más Obligaciones Negociables Globales (según se define más adelante) sin cupones, registradas a nombre de una persona designada de DTC, en carácter de depositario, por cuenta de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación.*”

Monto de Suscripción Mínimo, Denominaciones Mínimas y Unidad Mínima de Negociación.....

Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas y unidades mínimas de negociación de U.S.\$1.000 y múltiplos enteros de U.S.\$1.000 por encima de dicha suma. Esta oferta requerirá un monto de suscripción mínimo de U.S.\$1.000.

Listado y Negociación

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales se encuentran listadas en BYMA, y admitidas a negociación en A3 Mercados. La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones

	Negociables en BYMA y para la negociación en A3 Mercados.
Restricciones a la Transferencia	Las Obligaciones Negociables no han sido registradas conforme con la Securities Act de la Securities and Exchange Commission, por lo que las Obligaciones Negociables podrán estar sujetas a restricciones a la transferencia, pudiendo ser ofrecidas sólo en determinadas transacciones. Véase “ <i>Restricciones a la Transferencia</i> ” del presente Suplemento.
Emisiones adicionales.....	Oportunamente, podremos crear y emitir nuevas obligaciones negociables, sujeto a la autorización de la CNV, sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de dichas Obligaciones Negociables en circulación, así como crear y emitir nuevas obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación o que sean iguales a ellas en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichas obligaciones negociables serán consolidadas con las Obligaciones Negociables y formarán una clase única con las mismas.
Jurisdicción y Ley Aplicable.....	El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas. Sin perjuicio de ello, todos aquellos aspectos relacionados con la capacidad y autorizaciones para ejecutar y entregar el Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina y los requisitos para calificar como obligaciones negociables no convertibles en acciones, se rigen por, y se interpretarán, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, junto con la Ley General de Sociedades N°19.550, según fuera modificada de tiempo en tiempo, sin que sean de aplicación sus disposiciones sobre conflicto de leyes. La Emisora se someterá en forma irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o de cualquier tribunal argentino competente con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja con motivo de, o se relacione con, las Obligaciones Negociables.
Acción Ejecutiva	Bajo los términos del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos valores que revisten el carácter de obligaciones negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e

intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), derecho este que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor. Todo depositario podrá entregar, y todo titular beneficiario tiene el derecho de obtener, de acuerdo con el Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por una obligación negociable global, a ser extendidos a favor de cualquier titular beneficiario sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Estos certificados permiten a los titulares beneficiarios iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente de Argentina, entre ellas acciones ejecutivas, a fin de obtener el pago de cualquier suma vencida bajo las Obligaciones Negociables.

Compradores Iniciales	BBVA Securities Inc. Itau BBA USA Securities, Inc. J.P. Morgan Securities LLC Santander US Capital Markets LLC
Colocador Internacional.....	Balanx Capital UK LLP
Colocadores Locales	Balanx Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Macro Securities S.A.U., Latin Securities S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Mariva S.A.
Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Transferencia y Agente de Pago.....	The Bank of New York Mellon.
Representante del Fiduciario en Argentina, Agente de Registro y Agente de Transferencia en Argentina y Agente de Pago en Argentina	Banco Santander Argentina S.A.
Método de Colocación	Book-building.
Factores de Riesgo	Los inversores deben considerar detalladamente la información de este Suplemento. Ver “ <i>VI. Factores de Riesgo</i> ” en el Prospecto y “ <i>Factores de Riesgo Adicionales</i> ” en este Suplemento para una descripción de ciertos riesgos significativos en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.
Calificación de Riesgo	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no contarán con calificación de riesgo a nivel local. Las Obligaciones Negociables serán calificadas a nivel internacional, las cuales serán informadas en un aviso complementario a este Suplemento.
Códigos ISIN y CUSIP originales.....	<u>Regulación</u> S: CUSIP: P90187AR9/ ISIN: USP90187AR99.

Regla 144: CUSIP: 87876TAG9 / ISIN: US87876TAG94.

Códigos ISIN y CUSIP temporales Serán informados mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y vendidas en virtud de la Regulación S tendrán números CUSIP e ISIN temporales durante un período de cumplimiento de distribución de 40 días que comenzará en la Fecha de Emisión y Liquidación. Transcurrido dicho período de cumplimiento de distribución de 40 días, las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y vendidas en virtud de la Regulación S tendrán los mismos números CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales vendidas en virtud de la Regulación S. Las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto y vendidas en virtud de la Regla 144A tendrán, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, los mismos números CUSIP e ISIN que, y serán fungibles con, las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Una inversión en Obligaciones Negociables representa un alto grado de riesgo. Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación junto con toda otra información divulgada en cualquier otra parte del Prospecto, en este Suplemento y en cualquier otro documento complementario al Prospecto y/o al Suplemento antes de tomar una decisión sobre la inversión. Nuestro negocio, nuestra situación financiera y resultados de las operaciones, incluida nuestra capacidad para cancelar las Obligaciones Negociables, podrían verse sustancial y adversamente afectadas por cualquiera de estos riesgos. En especial, nuestras operaciones y ganancias están sujetas a riesgos como el resultado de cambios en las condiciones competitivas, económicas, políticas, legales, regulatorias, sociales, industriales, comerciales y financieras. El precio de cotización de las Obligaciones Negociables podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, y los inversionistas podrían perder la totalidad o parte de sus inversiones. Los riesgos descritos a continuación son aquellos conocidos por nosotros y que actualmente creemos que podrían afectarnos sustancialmente. Los riesgos adicionales no conocidos actualmente por nosotros o que nosotros no consideramos en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar el negocio.

Este Suplemento contiene asimismo declaraciones sobre hechos futuros que incluyen riesgos e incertidumbres. Remitirse a “Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Nuestros resultados reales pueden diferir significativa y negativamente de aquellos anticipados en estas proyecciones futuras como consecuencia de ciertos factores, que incluyen los riesgos descritos a continuación y en cualquier otro lugar de este Suplemento.

Riesgos relacionados con Argentina

Somos altamente dependientes de las condiciones macroeconómicas de Argentina.

Nuestros resultados comerciales y financieros dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina. Somos una sociedad constituida en virtud de las leyes de Argentina y casi todas nuestras operaciones, activos e ingresos se encuentran o derivan de Argentina. La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda, y podría experimentar más volatilidad en el futuro. Si bien la economía argentina mostró señales de estabilización y crecimiento durante 2025, con un crecimiento del PBI del 4,4%, el entorno macroeconómico argentino continúa siendo vulnerable.

En años recientes, las condiciones económicas en Argentina incluyeron la imposición de controles cambiarios, controles de precio, intervención directa del Estado en la economía, modificación a leyes y reglamentaciones que afectaron al comercio exterior y a las inversiones extranjeras directas, altos niveles de inflación, un déficit fiscal en aumento y limitaciones de la capacidad de Argentina de cumplir con su deuda soberana.

Adicionalmente, durante el año 2020, el gobierno de Alberto Fernández tuvo que hacer frente a la pandemia de Covid-19 imponiendo una serie de medidas que afectaron a la economía argentina.

Asimismo, durante el año 2023 se llevó a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este sentido, a lo largo del año (i) se realizaron las elecciones presidenciales de la República Argentina; (ii) se eligió el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobernadores de 21 provincias; (iii) se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación; (iv) se renovó un tercio del Senado de la Nación y (v) hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 19 de noviembre de 2023, Javier Milei fue electo como el próximo presidente de Argentina en representación del partido político La Libertad Avanza que tomó posesión el 10 de diciembre de 2023, venciendo a su contrincante en un balotaje con un 55,7% de los votos. El gobierno se enfrenta a una delicada situación económica:

- la inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares en el futuro; de acuerdo con un informe publicado por el INDEC, al 31 de diciembre de 2023 el índice de inflación acumulado en 2023 medido por el IPC fue del 211,4%, la más elevada desde 1991, mientras

que la inflación acumulada de 2025 fue de 31,5% y durante los primeros 7 meses de 2026 fue de 19,3%;

- en el primer trimestre de 2026, el PBI mostró un aumento del 2,3% con relación al mismo período del año anterior;
- la deuda pública de Argentina como un porcentaje del PBI continúa siendo elevada; no obstante, este porcentaje ha ido disminuyendo desde 2023;
- el aumento discrecional del gasto público ha generado y podría continuar generando déficit fiscal;
- la inversión como porcentaje del PBI continúa siendo muy baja;
- podrían llevarse a cabo una cantidad significativa de manifestaciones o huelgas, como sucedió en el pasado, que podrían afectar adversamente los distintos sectores de la economía argentina;
- el suministro de energía o gas natural podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo interno;
- el desempleo y el empleo informal continúan siendo elevados; y
- el peso se devaluó aproximadamente un 41% durante el 2025.

Además, la economía argentina es particularmente sensible a las fluctuaciones del plano político local. En Argentina se celebran elecciones legislativas cada dos años, lo que da lugar a la renovación parcial de ambas cámaras del Congreso.

El 7 de septiembre de 2025 se realizaron las elecciones legislativas de medio término en la Provincia de Buenos Aires. La oposición, liderada por el Gobernador Axel Kicillof, obtuvo aproximadamente el 47% de los votos, mientras que el partido oficialista del Presidente Milei, La Libertad Avanza, obtuvo cerca del 34%. Luego del resultado de la elección, el mercado de capitales internacional respondió negativamente, lo que generó un incremento en la volatilidad de los valores negociables argentinos y en una disminución del precio de las acciones argentinas.

El 26 de octubre de 2025 se celebraron las elecciones legislativas nacionales de medio término en Argentina. El objetivo de las elecciones de medio término era renovar 127 de los 257 escaños de la Cámara de Diputados, la Cámara baja del Congreso argentino, y 24 de los 72 escaños del Senado, la Cámara Alta. El partido del presidente Javier Milei, La Libertad Avanza, obtuvo aproximadamente el 40,7 % de los votos nacionales para la Cámara de Diputados y aproximadamente el 42,0 % para el Senado, mientras que el principal partido de la oposición, Fuerza Patria, obtuvo aproximadamente el 31,7 % de los votos nacionales para la Cámara de Diputados y aproximadamente el 28,4 % para el Senado. Al día siguiente de las elecciones, los mercados financieros argentinos reaccionaron de manera positiva: el peso se apreció frente al dólar estadounidense, los títulos públicos argentinos subieron y los índices bursátiles registraron ganancias significativas, lo que refleja una mayor confianza de los inversores en la continuidad de las políticas del gobierno. Sin embargo, a pesar de la mejora inmediata en la confianza del mercado, no hay garantía de que estas condiciones se mantengan a lo largo del tiempo. La oposición política o social a las medidas de reforma del gobierno, los acontecimientos externos adversos o los retrasos en la implementación de políticas estructurales podrían revertir estas tendencias y generar volatilidad en los mercados financieros argentinos, lo que afectaría negativamente al acceso al financiamiento internacional, al valor del peso argentino y a la estabilidad general de la economía argentina. Adicionalmente, el resultado de estas elecciones puede dar lugar a cambios en las políticas gubernamentales que podrían afectar a nuestro negocio. No podemos garantizarles que se produzcan dichos cambios o, si ocurren, estimar su fecha o sus posibles efectos en nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

De acuerdo con el informe de MSCI, Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando se la declaró un mercado independiente. Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente aquellos en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por compañías argentinas. La volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en los países de mercados emergentes, así como los potenciales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de nuestros valores de capital y en nuestra capacidad y los términos en los que podemos acceder a los mercados de capitales internacionales. Además, los mercados independientes incluyen riesgos adicionales, tales como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y los

riesgos asociados con acontecimientos políticos. El 23 de junio de 2026, MSCI mantuvo a la Argentina en la categoría de “*mercado independiente*”, considerando que el país aún no cumple los criterios mínimos en materia de liquidez, acceso al mercado y marco regulatorio para ser reclasificado.

Existen demandas pendientes contra la República Argentina ante el CIADI que podrían implicar nuevas sentencias contra el gobierno argentino, lo que a su vez podría tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos garantizar que en el futuro el gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Debido a la frágil situación económica y financiera actual de Argentina, no podemos anticipar cuáles serán sus medidas político-económicas iniciales ni cuándo comenzarán a tener efecto. Véase “*La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el gobierno argentino podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina*” del Suplemento.

La economía argentina puede resultar afectada adversamente si las presiones sociales y políticas impiden la implementación por parte del gobierno argentino de políticas diseñadas para controlar la inflación, bajar el déficit fiscal, promover inversiones productivas, generar crecimiento y mejorar la confianza de los inversores y consumidores, o si las políticas implementadas por el gobierno argentino diseñadas para alcanzar esos objetivos no son exitosas. Estos sucesos podrían afectar en forma sustancialmente adversa la situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Una disminución de la demanda internacional de productos argentinos, la pérdida de competitividad de los productos y servicios argentinos con respecto a otros mercados, una disminución de la confianza entre los consumidores e inversionistas locales y extranjeros, la imposibilidad del gobierno de disminuir la tasa de inflación y las incertidumbres políticas futuras, factores macroeconómicos externos, inestabilidad política, la imposibilidad de cumplir con los requisitos bajo préstamo del FMI, la imposibilidad de bajar el gasto público, renegociar la deuda interna, entre otros factores, podrían afectar el desarrollo de la economía argentina.

La volatilidad de la economía argentina y de las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un gran impacto sobre nosotros. No podemos proporcionar ninguna garantía de que los eventos económicos, sociales y políticos futuros en Argentina, sobre los que no tenemos control alguno, no perjudiquen nuestras condiciones comerciales y financieras ni los resultados de las operaciones.

La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el gobierno argentino podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina.

El gobierno argentino se enfrenta a retos macroeconómicos singulares, como reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso, refinanciar la deuda contraída con acreedores privados y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan.

El gobierno de Milei ha sancionado el Decreto N°70/2023, que contempla varias medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público y desregular la economía. Entre otras cuestiones, se faculta a la SE a redeterminar la estructura de subsidios al gas natural en base al porcentaje de ingresos.

Además, el 27 de diciembre de 2023, el poder ejecutivo argentino envió al congreso nacional un proyecto de ley titulado “*Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*”. El proyecto de ley declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, previsional, de defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable por dos años más, y delega una serie de facultades legislativas en el poder ejecutivo argentino mientras dure la emergencia. El proyecto de ley también incluye una serie de reformas legales, institucionales, tributarias y penales que afectan a diversos sectores de la economía, incluyendo varios cambios en la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Hidrocarburos”). Para mayor información, véase “*Marco Regulatorio*” del presente Suplemento.

Desde la sanción de la Ley de Bases, el gobierno argentino ha continuado avanzando en su agenda de

reformas. En diciembre de 2025, el Congreso Nacional aprobó el presupuesto nacional para el ejercicio fiscal 2026 (el "Presupuesto 2026") junto con una reforma en materia de procedimiento tributario y régimen penal tributario (comúnmente conocida como la "Ley de Inocencia Fiscal"), que modificó, entre otras normas, el Régimen Penal Tributario (Ley N° 24.769) y la Ley de Procedimiento Fiscal (Ley N° 11.683). En febrero de 2026, el Congreso aprobó una reforma laboral integral (la "Ley de Modernización Laboral"), que modificó sustancialmente la Ley de Contrato de Trabajo sancionada en 1974, introduciendo cambios en el cálculo de indemnizaciones, los regímenes de vacaciones y horas extra, y la negociación colectiva, entre otras cuestiones.

El 1 de marzo de 2026, en su discurso de apertura del período de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente Javier Milei anunció su intención de enviar un amplio paquete de reformas estructurales destinado a rediseñar el marco institucional del gobierno. Según se informó, el paquete propuesto consiste en aproximadamente 90 proyectos de ley que abarcan múltiples ministerios e incluye, entre otras iniciativas: (i) modificaciones al Código Civil y Comercial, al Código Procesal Civil y Comercial, al Código Aduanero y al Código Penal; y (ii) reformas que afectan al sistema tributario, la educación, el sistema electoral, el poder judicial y las fuerzas armadas. A la fecha de este Suplemento, resulta incierto si estas reformas propuestas serán aprobadas y, en caso de serlo, su alcance final, cronograma e impacto también son inciertos. La adopción, modificación o rechazo de dichas reformas podría tener un impacto significativo sobre la economía de Argentina, nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones. En abril de 2026, el Congreso aprobó una reforma a la ley de protección de glaciares (Ley N° 27.804), que reduce el alcance de los presupuestos mínimos federales de carácter obligatorio para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial, y otorga a las provincias una mayor autonomía para definir los criterios aplicables, lo cual podría afectar el marco regulatorio aplicable a las actividades extractivas, incluyendo las operaciones de petróleo y gas, en determinadas áreas.

Es difícil predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del ambicioso esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto N°70/2023 y el mencionado proyecto de ley que se encuentra en etapa de tratamiento por comisiones de asesoramiento. Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y generar crecimiento económico sostenible.

El gobierno argentino ha incumplido con los pagos de sus instrumentos de deuda soberana en el pasado. Como resultado, el gobierno argentino puede no tener acceso al financiamiento internacional, o su acceso puede ser costoso, lo que puede limitar su capacidad para realizar inversiones y fomentar el crecimiento económico. Además, las empresas del sector privado del país también pueden tener dificultades para acceder al financiamiento internacional o para acceder a precios razonables, como ha ocurrido en ocasiones anteriores.

Adicionalmente, en junio de 2018 el gobierno argentino y el FMI firmaron un acuerdo de préstamo a tres años por valor de 50.000 millones de dólares estadounidenses, que se modificó a 57.100 millones de dólares estadounidenses, reprogramándose los desembolsos, con un anticipo de aproximadamente U.S.\$13.400 millones hasta diciembre de 2018, totalizando U.S.\$28.400 millones para el año 2018, y unos U.S.\$22.650 millones en 2019. Sin embargo, el FMI suspendió los desembolsos después de septiembre de 2019, cancelando el programa; por lo tanto, el monto total desembolsado al cierre de 2019 ascendía a aproximadamente U.S.\$44.500 millones (el "Acuerdo FMI 2018"). Tras un informe del FMI en febrero de 2020 en el que se afirmaba que la deuda de Argentina podría no ser sostenible, el gobierno argentino solicitó iniciar conversaciones con el FMI para renegociar el Acuerdo FMI 2018.

Durante el año 2020, el gobierno argentino llevó a cabo negociaciones con acreedores de la deuda Argentina tanto bajo legislación extranjera como legislación argentina, a los efectos de lograr un camino para la sostenibilidad de la deuda de Argentina. Luego de diversas negociaciones, el 31 de agosto de 2020, el gobierno argentino anunció que había obtenido los consentimientos requeridos para canjear el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de Bonos Elegibles bajo ley

extranjera, tras lo cual se consumó el canje. Por su parte, el 4 de abril de 2022 se concluyó definitivamente el canje de deuda externa bajo ley local. La adhesión de los bonistas privados logró alcanzar el 99,75%.

El 3 de marzo de 2022, el gobierno argentino y el FMI anunciaron que se llegó a un acuerdo a nivel del personal técnico. El acuerdo se basa en lo que se conoce como Servicio Ampliado del FMI, que incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio (el “Acuerdo SAF”). Desde la finalización de la cuarta revisión, los principales objetivos del programa no se alcanzaron, como consecuencia de la sequía sin precedentes y desviaciones de las políticas. En un contexto de elevada inflación y crecientes presiones sobre la balanza de pagos, se acordó el 28 de julio de 2023 un nuevo paquete de medidas centrado en fortalecer las reservas y reforzar el orden fiscal. El 13 de junio de 2024 el FMI concluyó la octava revisión, luego de la cual el FMI desembolsó aproximadamente U.S.\$800 millones al gobierno argentino para sostener la recuperación económica y reforzar las reservas fiscales y externas. Con esto, los desembolsos totales en el marco del Acuerdo SAF ascienden a aproximadamente U.S.\$41.400 millones.

Con fecha 11 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo argentino emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N°179/2025 que aprobó un nuevo acuerdo a 10 años (el “Programa de Facilidades Extendidas”) a celebrarse con el FMI, cuyo propósito consiste en refinanciar pasivos, incluyendo letras del tesoro no transferibles y los montos pendientes de amortización bajo el actual Acuerdo SAF. El 11 de abril de 2025, Argentina anunció el Programa de Facilidades Extendidas de 48 meses acordado con el FMI por un monto de U.S.\$ 20.000 millones. El mencionado programa será utilizado para fortalecer las reservas del BCRA, levantar las restricciones cambiarias y consolidar los resultados del programa económico. El Programa de Facilidades Extendidas cuenta con un plazo de 10 años y 4 años y medio de gracia de pagos de capital; y sus desembolsos de 2025 serán de U.S.\$ 15.000 millones que ingresarán a lo largo del año. El 15 de abril de 2025, en cumplimiento del Programa de Facilidades Extendidas, el BCRA recibió el primer desembolso por parte del FMI por un monto total de U.S.\$ 12.000 millones. El 15 de abril de 2026, el gobierno argentino y el equipo técnico del FMI alcanzaron un acuerdo a nivel de personal técnico (staff-level agreement) que habilita el acceso a aproximadamente U.S.\$1.000 millones en el marco de la segunda revisión del Programa de Facilidades Extendidas (Extended Fund Facility Programme). En mayo de 2026, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la segunda revisión del acuerdo de Facilidades Extendidas de 48 meses de Argentina. A la fecha de este Suplemento, el gobierno argentino y el FMI se encuentran en proceso de completar la tercera revisión en el marco del Programa de Facilidades Extendidas, sobre la base de las metas de desempeño al 30 de junio de 2026, la cual continúa pendiente de aprobación por parte del Directorio Ejecutivo del FMI.

Asimismo, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) aprobaron programas de financiamiento plurianual para Argentina por un total de U.S.\$12.000 millones y U.S.\$10.000 millones, respectivamente, destinados a respaldar las necesidades de balance de pagos y las reformas estructurales. El 8 de mayo de 2025, el BID confirmó que Argentina recibirá U.S.\$500 millones en financiamiento para fortalecer su balance de pagos y avanzar en las reformas estructurales.

En el supuesto en que el Estado Nacional no cumpla con los compromisos y metas económicas y fiscales acordadas con el FMI, o que el acuerdo no sea aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI, la Argentina podría verse en situación de default respecto a la deuda contraída con el FMI y, en consecuencia, su situación financiera y económica podrían verse adversamente afectadas.

En octubre de 2022, fue renegociada la deuda que la Argentina mantenía con el Club de París. El acuerdo es una adenda al firmado en 2014 por el entonces Ministro de Economía Axel Kicillof y reconoce un monto de capital por U.S.\$1.971 millones, extendiendo un período de repago de trece cuotas semi- anuales, empezando en diciembre de 2022 para cancelarse definitivamente en septiembre de 2028. A su vez, se estableció una mejora en la tasa de interés pasando de pagar un 9% al 3,9% en las primeras tres cuotas, con un aumento paulatino hasta el 4,5%. El perfil de pagos implica una cuota promedio semestral de U.S.\$170 millones (capital e intereses incluidos). En los próximos dos años Argentina devolverá un 40% del capital adeudado.

A pesar de las reestructuraciones de deuda desde 2020, los mercados internacionales siguen mostrando dudas sobre la sostenibilidad de la deuda argentina, como lo indican los elevados índices de riesgo país,

aunque se ha registrado una disminución significativa desde 2024. A lo largo de 2025, el riesgo país ha fluctuado entre 600 y 800 puntos básicos. No podemos garantizar que se mantengan las calificaciones crediticias de Argentina, y estas podrían ser rebajadas, suspendidas o retiradas. Tampoco podemos garantizar que Argentina cumpla los objetivos fijados por el FMI o el Club de París o que sea capaz de gestionar sus elevados niveles de deuda pública y comercial externa. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación de la deuda soberana de Argentina, o cualquier incumplimiento de los acuerdos, podría tener efectos adversos en la economía argentina, en la capacidad del gobierno para obtener financiamiento en los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, en nuestra capacidad para obtener financiamiento en condiciones favorables o en absoluto.

A la fecha del presente Suplemento no se pueden predecir con exactitud los efectos que pueda tener la falta de éxito, en la economía y situación financiera argentina y, en consecuencia, en la situación financiera de la Compañía; pero ello podría afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, la capacidad de la Compañía para acceder a estos mercados también podría ser limitada.

Cualquier baja en la calificación crediticia de Argentina o en su perspectiva de calificación podría afectar adversamente tanto la calificación como el precio de mercado de nuestros valores negociables. Durante 2025 y continuando en 2026, las principales agencias calificadoras de riesgo elevaron las calificaciones soberanas de Argentina, reflejando la mejora en la disciplina fiscal del país y la estabilización macroeconómica. En mayo de 2026, Fitch Ratings elevó la calificación de emisor en moneda extranjera de largo plazo de Argentina a 'B'. El 10 de junio de 2026, S&P Global Ratings elevó sus calificaciones crediticias soberanas de largo y corto plazo en moneda local y extranjera de Argentina a 'B-/B' desde 'CCC+/C', con una perspectiva estable para las calificaciones de largo plazo, y elevó su evaluación de transferencia y convertibilidad a 'B'. En julio de 2026, Moody's elevó la calificación crediticia soberana de Argentina a B3 desde Caa1 y modificó la perspectiva de estable a positiva, reflejando que el riesgo de default ha disminuido a medida que la estabilización macroeconómica ha avanzado más allá de la fase inicial de ajuste. Sin embargo, las agencias continúan señalando las vulnerabilidades externas de Argentina y las restricciones en materia de moneda extranjera. No podemos garantizar que las calificaciones de Argentina o su perspectiva de calificación se mantendrán estables.

Las fluctuaciones significativas en el valor del peso podrían afectar la economía argentina y nuestro desempeño financiero.

Las fluctuaciones en el valor del Peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones. Una porción importante de nuestros ingresos e inversiones está vinculada al Dólar. Por lo tanto, estamos expuestos a riesgos asociados con las fluctuaciones del Peso respecto del Dólar, debiendo tenerse presente que, desde enero de 2002, el valor del Peso ha fluctuado significativamente. La devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, puede generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de los negocios, como los nuestros, cuyo éxito depende en mayor medida de la demanda del mercado interno, pudiendo también afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa. De acuerdo al tipo de cambio informado por la Comunicación “A” 3500 del BCRA, la devaluación del Peso Argentino respecto al Dólar Estadounidense ascendió a un total de 21,9% en 2016, 18,4% en 2017, 101,4% en 2018, 58,4% en 2019, 40,5% en 2020, 22,1% en 2021, 72,4% en 2022, 356,4% en 2023, 27,7% en 2024, 41% durante el 2025 y aproximadamente 2,02% durante los primeros siete meses de 2026.

Para más información sobre el actual marco regulatorio de los controles cambiarios, véase la sección “Capítulo XVI. Información Adicional – Controles de Cambio” y “Capítulo VI. Factores de Riesgo. Riesgos relacionados con Argentina – Los controles cambiarios y las restricciones en el ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad de crédito internacional, afectando negativamente la economía argentina, y, como resultado de ello, nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones” del Prospecto. La reinstauración de los controles cambiarios en

Argentina trajo como consecuencia la profundización de la brecha entre el tipo de cambio oficial y el valor de algunas operaciones de mercado de capitales frecuentemente utilizadas para la obtención de dólares (Dólar “MEP” y “contado con liquidación”). Sin embargo, debido a las nuevas regulaciones cambiarias anunciadas por el gobierno nacional el 11 de abril de 2025, la brecha se ha achicado y, a la fecha de este Suplemento, entendemos que no es significativa.

El entorno macroeconómico argentino en el que operamos se vio afectado por la depreciación antes mencionada, lo que tuvo efecto en nuestra situación financiera y económica. Si el Peso se depreciara aún más, volverían a producirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina asociados a dicha depreciación, con consecuencias adversas para nuestros negocios, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

No podemos predecir en qué medida el valor del peso podría depreciarse y cómo esas fluctuaciones podrían afectar la demanda de nuestros productos y servicios. Asimismo, no podemos asegurar que el gobierno argentino no realizará más cambios regulatorios que nos impidan o limiten la compensación del riesgo derivado de nuestra exposición a otras monedas y, si así fuera, el impacto que estos cambios tendrán sobre nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

La alta inflación constante podría continuar teniendo un efecto negativo en la economía argentina y en nuestro desempeño financiero.

Las elevadas tasas de inflación actualmente debilitan significativamente la economía argentina y la capacidad del gobierno de promover las condiciones que podrían permitir un crecimiento estable. En los últimos años, la Argentina se ha enfrentado a presiones inflacionarias, evidenciadas por precios significativamente más altos de combustible, energía y alimentos, entre otros factores.

El índice de inflación medido por el IPC del INDEC para 2023, 2024 y 2025 fue 211,4%, 117,8% y 31,5%, respectivamente. Adicionalmente, la inflación acumulada para los primeros 7 meses de 2026 fue de 19,3%. En el pasado, el gobierno argentino implementó programas para controlar la inflación y controlar los precios de bienes y servicios esenciales, incluidos los intentos de congelamiento de precios de ciertos productos de supermercado y acuerdos de precios realizados entre el gobierno argentino y empresas del sector privado de diversas industrias y mercados, que no trataron las causas estructurales de la inflación y fracasaron en los intentos por reducirla.

Los altos índices de inflación afectan la competitividad de Argentina en el exterior, la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría a su vez limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales. A su vez, una parte de la deuda argentina está ajustada según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), un índice monetario estrechamente relacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación ocasionaría un incremento de la deuda externa argentina y, consecuentemente, de las obligaciones financieras del país, lo cual podría exacerbar la presión sobre la economía argentina.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, la dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir el déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

Las tasas de inflación podrán continuar siendo altas o aumentar en el futuro y existe incertidumbre

sobre los efectos que podrían tener las medidas adoptadas, o que pudiera adoptar en el futuro el gobierno argentino para controlar la inflación. Si la inflación continúa siendo alta o continúa creciendo, la economía argentina podría continuar viéndose negativamente afectada y nuestros resultados de operaciones se verían significativamente afectados.

La credibilidad de varios índices económicos de Argentina ha sido cuestionada, lo que podría llevar a una falta de confianza en la economía argentina y podría a su vez limitar nuestra capacidad para acceder a un crédito y a mercados de capital.

Desde 2007, el INDEC, que es la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, ha experimentado un proceso de reformas institucionales y metodológicas que han dado lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce, incluidos los datos sobre inflación, PBI y desempleo.

En el pasado el FMI censuró a la Argentina por falta de progreso suficiente en la adopción de medidas reparatoras en relación con la mejora de la calidad de los datos oficiales, incluidos los datos sobre inflación y PBI.

En 2016, el gobierno del expresidente Macri declaró el estado de emergencia administrativa respecto del sistema estadístico nacional y el INDEC inició un proceso de reorganización de su estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de producir información estadística relevante y suficiente. Hacia el final de dicho proceso, la censura recibida por parte del FMI fue levantada, argumentando que Argentina había reiniciado la publicación de información de forma consistente con sus obligaciones bajo el convenio constitutivo del FMI, habilitando a la Argentina a acceder nuevamente a los préstamos del FMI.

En febrero de 2026, el titular del INDEC renunció en medio de desacuerdos con el Ministerio de Economía respecto del momento y los criterios para implementar una nueva metodología de cálculo del IPC. Si bien el organismo no ha enfrentado recientemente controversias públicas significativas respecto de la precisión de sus datos, la renuncia reflejó desacuerdos técnicos y de política vinculados con la actualización metodológica. Futuros cambios metodológicos o institucionales podrían de todos modos dar lugar a cuestionamientos o socavar la confianza en las estadísticas oficiales. Cualquier corrección o reformulación que en el futuro resultara necesaria respecto de los índices del INDEC podría derivar en una disminución de la confianza en la economía argentina, lo que, a su vez, podría tener un efecto adverso sobre nuestra capacidad de acceder a los mercados internacionales de capitales para financiar nuestras operaciones y crecimiento, y que, a su vez, podría afectar adversamente nuestros resultados operativos y nuestra situación financiera.

Sin perjuicio de que el INDEC no ha sido sujeto de controversias respecto de la veracidad de la información estadística publicada, no es posible garantizar que el gobierno nacional no modificará o introducirá nuevas medidas que afecten el sistema nacional de estadísticas, y en consecuencia la economía argentina, en particular deteriorando la confianza de los consumidores e inversores, lo cual podría tener un efecto significativo adverso sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

La intervención del gobierno en la economía argentina podría afectar negativamente la economía y nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

En el pasado reciente, el gobierno argentino ha intervenido directamente en la economía, incluso a través de la implementación de expropiaciones o nacionalizaciones y controles de precios. Algunas de las intervenciones que más impacto tuvieron fueron:

- Reemplazo del sistema de fondos de jubilaciones y pensiones: en 2008 se absorbió y reemplazó el anterior sistema de fondos de jubilaciones y pensiones privadas por un sistema de jubilaciones y pensiones de reparto. Por lo tanto, todos los recursos administrados por el sistema privado de jubilaciones y pensiones, incluidas las participaciones significativas en una amplia gama de sociedades cuyas acciones cotizan en bolsa, fueron transferidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (el “FGS”) para que sean administrados por la ANSES. Desde que adquirió participaciones en sociedades privadas a través del proceso de reemplazo del sistema de

jubilaciones y pensiones, la ANSES tiene derecho a designar representantes del gobierno en el directorio de esas entidades.

- Reglamentaciones relacionadas con el mercado de capitales local: en diciembre de 2012 y agosto de 2013, el Congreso de la Nación estableció nuevas reglamentaciones relacionadas con los mercados de capitales locales. En general, estas reglamentaciones permitieron una mayor intervención del Estado nacional en los mercados de capitales, por ejemplo, autorizando a la CNV a designar veedores con facultades de vetar, bajo ciertas circunstancias, las decisiones del directorio de sociedades listadas en mercados autorizados. El 9 de mayo de 2018, bajo la administración de Mauricio Macri, el Congreso de la Nación aprobó la ley N° 27.440 (conocida como “Ley de Financiamiento Productivo”) que reformó la Ley de Mercado de Capitales y, entre otros cambios significativos, eliminó dichas facultades intervencionistas.
- Expropiación de YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.): en mayo de 2012, el Congreso de la Nación sancionó una ley que dispuso la expropiación del 51% del capital social de YPF, la petrolera más importante de Argentina, cuyas acciones estaban en poder de Repsol, S.A. y sus afiliadas.
- *Intervención de Vicentin*: El 9 de junio de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°522/2020 la administración de Alberto Fernández declaró la intervención transitoria de la empresa Vicentin S.A.I.C. por un plazo de 60 días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio. Asimismo, el Gobierno Nacional había dispuesto la remisión al Congreso de la Nación de un proyecto de ley para declarar a la empresa de utilidad pública y sujeta a expropiación. No obstante, el 31 de julio de 2020, a través del Decreto N°636/2020, el PEN dispuso la derogación del Decreto N°522/2020 que establecía la intervención transitoria de la empresa Vicentin S.A.I.C.
- *Intervención de las TICs*: El 21 de agosto de 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°690/2020 (el “DNU 690”) la administración de Alberto Fernández declaró el carácter de servicio público de los Servicios de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (“TIC”) y de la telefonía móvil en todas sus modalidades. Adicionalmente estableció que los precios de estos servicios serán regulados por el Ente Nacional de Comunicaciones y congeló las tarifas, anunciadas desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciatarios TIC, en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto N°260/2020. El DNU 690 fue derogado por el DNU 302/2024.

El gobierno argentino podría restablecer reglamentaciones que deriven en una mayor intervención estatal. Los economistas del sector privado coinciden en informar que las expropiaciones, los controles de precios, los controles cambiarios y otras medidas de intervención directa en la economía tuvieron un impacto adverso sobre el nivel de inversión en Argentina, el acceso de empresas argentinas a los mercados internacionales de capitales y las relaciones comerciales y diplomáticas de Argentina con otros países.

En el futuro, el nivel de intervención en la economía por parte del gobierno argentino podría continuar o aumentar y ello podría afectar negativamente la economía argentina. Por lo tanto, nuestra actividad, el resultado de las operaciones y la capacidad de hacer frente a nuestras obligaciones está sujeto a incertidumbres políticas, incluyendo el riesgo de expropiación o nacionalización de nuestro negocio o activos, o estar sujeto a la renegociación o anulación de contratos existentes y otro riesgo similar.

Los controles cambiarios y las restricciones en el ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad de crédito internacional, afectando negativamente la economía argentina, y, como resultado de ello, nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

En el pasado, el gobierno argentino ha implementado controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al exterior. Dichas medidas incluyeron, entre otras cosas: (i) la prohibición de acceder al mercado de cambios argentino para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior para cualquier fin, incluido el pago de dividendos a no residentes interesados, (ii) restringir la adquisición de divisas extranjeras para mantenerlas como efectivo en Argentina, (iii) la

obligación de los exportadores de repatriar y liquidar en pesos, en el mercado de cambios, la totalidad de los ingresos de sus exportaciones de bienes y servicios, (iv) limitar la transferencia de títulos valores hacia y desde Argentina, (v) aplicación de impuestos a determinadas operaciones de compra de moneda extranjera, y (vi) restringir el acceso (incluyendo, pero sin limitarse a, el plazo para efectuar dichos pagos) al mercado de cambios para pagar importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el BCRA estableció ciertas restricciones adicionales, como el establecimiento de ciertas refinanciaciones obligatorias sobre la deuda denominada en dólares estadounidenses.

También en el pasado han existido restricciones respecto de pagos de endeudamientos financieros con el exterior que tengan pagos programados de amortización en determinado período de tiempo, por montos de capital superiores a U.S.\$2,0 millones, con ciertas excepciones. En particular, el pago de los montos de capital correspondientes a endeudamientos financieros con el exterior sujetos a dicha normativa tenía que formar parte de un plan de refinanciación obligatorio previamente presentado ante el BCRA, donde se debía contemplar que (i) sólo el 40% del monto de capital vencido y pagadero se pagaría a través del mercado de cambios local; y (ii) el 60% restante debe refinanciarse de forma que la vida media de la deuda fuera incrementada como mínimo dos años.

Las restricciones cambiarias han dado lugar, en ciertos momentos, a un mercado no oficial de negociación del dólar estadounidense en el cual el tipo de cambio peso-dólar estadounidense ha diferido sustancialmente del tipo de cambio oficial, si bien esta brecha se ha reducido significativamente en los últimos tiempos. Nuestra capacidad de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera podría verse significativamente afectada por devaluaciones de la moneda, mayores controles de cambio, tipos de cambio desdoblados y/o fluctuaciones en los tipos de cambio. Para mayor información, véase la sección “*Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias*” en este Suplemento.

A la fecha de este Suplemento, hay restricciones y controles cambiarios que permanecen vigentes. Aunque en meses recientes ha habido ciertas flexibilizaciones de las restricciones y controles cambiarios, ciertas medidas aún siguen vigentes. Dichas medidas pueden afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desalentando las inversiones extranjeras y los préstamos de inversores extranjeros o aumentando la salida de capital extranjero, lo cual podría tener un efecto adverso en la actividad económica en Argentina, y que a su vez podría afectar negativamente nuestro negocio y el resultado de nuestras operaciones. No podemos asegurar que no se impongan más restricciones y controles de cambio, incluyendo el desdoblamiento en el tipo de cambio. Cualquier restricción a la transferencia de fondos al exterior podría causar demoras o imponer restricciones a la capacidad de los inversores no residentes para cobrar los pagos de capital e intereses de nuestras obligaciones negociables. Para mayor información véase “*Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias*” de este Suplemento.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos económicos en otros mercados.

La economía argentina es vulnerable a los golpes externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten a sus principales socios comerciales. Una caída significativa en el crecimiento económico de cualquier socio comercial principal de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto negativo importante en el equilibrio comercial de Argentina y afectar negativamente su crecimiento económico. La demanda decreciente de las exportaciones argentinas podría tener un efecto negativo sustancial en el crecimiento económico argentino.

En particular, la economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, está experimentando una devaluación de su moneda y una desaceleración en su economía que puede impactar negativamente en la economía argentina. La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón de “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales.

Los acontecimientos geopolíticos, en particular aquellos que involucran a importantes regiones productoras de petróleo, han contribuido a una volatilidad significativa en los precios mundiales de la energía. El 3 de enero de 2026, Estados Unidos llevó a cabo una operación militar en Venezuela que resultó en la captura de Nicolás Maduro y su cónyuge por cargos relacionados con narcotráfico, y la Corte Suprema de Venezuela designó posteriormente a la Vicepresidenta Delcy Rodríguez como presidenta en ejercicio. La captura y detención del Presidente Nicolás Maduro dio lugar a un período de aguda incertidumbre política e institucional en Venezuela, con efectos inmediatos sobre la continuidad administrativa, el marco regulatorio aplicable, las políticas cambiarias y de control de cambios, y el cumplimiento de contratos y concesiones, particularmente en sectores estratégicos como los hidrocarburos, la energía y la infraestructura. Una mejora sustancial en las condiciones políticas, regulatorias o de mercado que facilite la reconstrucción y expansión de la industria petrolera venezolana podría derivar en un aumento significativo de la oferta mundial de petróleo crudo y sus derivados en el mediano o largo plazo, ejerciendo presión a la baja sobre los precios internacionales. Una mayor escalada de la situación en Venezuela podría generar interrupciones significativas en los mercados y de otro tipo, lo que podría tener un efecto material adverso sobre América Latina y los precios mundiales de la energía, afectando así nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

El 28 de febrero de 2026, Estados Unidos e Israel lanzaron ataques militares coordinados contra Irán, dirigidos a sitios estratégicos en Teherán y otras ubicaciones, y que resultaron en la muerte de altos dirigentes iraníes, incluido el Líder Supremo Ayatolá Ali Khamenei. En respuesta, Irán ha llevado a cabo ataques contra territorio israelí y bases militares estadounidenses en el Golfo, y el conflicto ha involucrado ahora ataques contra sedes diplomáticas estadounidenses en la región y acciones de represalia contra naciones aliadas. Las hostilidades han adquirido una dimensión regional, con incidentes y acciones militares reportados en varios otros países de Medio Oriente, incrementando el riesgo de una mayor escalada geopolítica.

La crisis en torno al Estrecho de Ormuz —una ruta crítica de tránsito energético mundial— ha profundizado las preocupaciones respecto de potenciales interrupciones al tráfico marítimo a través del estrecho, generando inquietud sobre el abastecimiento energético mundial y contribuyendo a una mayor volatilidad en los precios internacionales del petróleo y el gas. A la fecha de este Suplemento, el Estrecho de Ormuz ha permanecido efectivamente cerrado al tráfico comercial desde principios de marzo de 2026, a raíz de la declaración de cierre por parte de Irán y el retiro de la cobertura de seguro de riesgo de guerra para los buques que transitan el estrecho. Los cruces diarios de buques se han desplomado más del 95% respecto de los niveles previos al conflicto. La Agencia Internacional de Energía ha caracterizado esta interrupción como la mayor disrupción del suministro de petróleo en la historia del mercado petrolero mundial, con una caída de la oferta mundial de petróleo de aproximadamente 10,1 millones de barriles diarios en marzo de 2026. Los precios del petróleo crudo Brent se han disparado a máximos de varios años, con precios del crudo físico que alcanzaron cerca de \$150 por barril en su punto máximo.

Si bien en abril de 2026 se anunció brevemente un cese el fuego condicional, este posteriormente colapsó, con una reanudación de las hostilidades en mayo y junio de 2026, incluyendo ataques iraníes continuos contra buques y bases militares estadounidenses en la región del Golfo. El 14 de junio de 2026, los mediadores anunciaron un memorando de entendimiento (el "MOU de Islamabad") entre Estados Unidos e Irán, el cual fue formalmente suscripto el 17 de junio de 2026. El MOU prevé el cese inmediato de las hostilidades en todos los frentes (incluido el Líbano), la reapertura libre de peajes del Estrecho de Ormuz por 60 días, discusiones respecto del alivio de sanciones, y una ventana de 60 días para negociaciones sobre el programa nuclear iraní. Sin embargo, la durabilidad del MOU continúa siendo sumamente incierta. El 20 de junio de 2026, el Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica de Irán volvió a declarar cerrado el Estrecho de Ormuz, aunque los datos de rastreo y movimiento de buques de Estados Unidos han cuestionado dicho cierre, dejando el estado del tránsito activamente disputado. A la fecha de este Suplemento, los tránsitos diarios continúan siendo una fracción de los niveles previos a la crisis, habiéndose registrado aproximadamente cinco tránsitos diarios frente a una base previa a la crisis de aproximadamente 93 por día. Los analistas de la industria esperan en general que la normalización completa de los flujos de transporte marítimo requiera varias semanas o meses,

debido a los requerimientos de limpieza de minas, la necesidad de restablecer la cobertura de seguro de riesgo de guerra, y el despeje de un estimado de 93 millones de barriles de carga varada no iraní en el Golfo Pérsico. El principal negociador de Irán ha declarado públicamente que "el Estrecho de Ormuz no volverá a las condiciones previas a la guerra" y que Irán tiene la intención de imponer tarifas por los servicios de tránsito una vez vencido el período de 60 días libre de peajes.

Adicionalmente, hechos de inestabilidad interna, incluyendo protestas sociales de gran escala y disturbios civiles, en países clave de la región, tales como Irán, podrían intensificar la volatilidad y provocar mayores interrupciones en las cadenas de suministro, la logística y la seguridad de las rutas energéticas, con efectos adversos sobre los precios de los commodities, las primas de seguro, la disponibilidad de servicios críticos y el acceso al financiamiento. Asimismo, el conflicto ha estado acompañado de un incremento en las operaciones cibernéticas y los ciberataques atribuidos a actores vinculados o afiliados a estados, dirigidos contra infraestructura gubernamental, financiera y energética en la región y en otros lugares, lo que podría generar riesgos adicionales para los mercados globales y las empresas que operan en el sector energético. Los mercados financieros globales han reaccionado ante la escalada, con índices bursátiles de las principales regiones cayendo en medio de preocupaciones sobre un impacto económico más amplio, incluyendo la posibilidad de un aumento global de las tasas de interés, y con picos en los precios de la energía, mientras que los precios del petróleo y el gas han alcanzado máximos de varios años.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos (situación que ha ocurrido en los últimos años), Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur ("MERCOSUR") logró firmar un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea. Sin embargo, con las negociaciones concluidas, el acuerdo no ha sido firmado ni ratificado. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, favorecer la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Es incierto el efecto que el acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el gobierno argentino.

Asimismo, los desafíos que enfrenta la Unión Europea, entre otras cosas, para estabilizar las economías de algunos de sus miembros han tenido y podrían continuar teniendo implicancias internacionales que afecten la estabilidad de los mercados financieros globales, lo cual ha restringido las economías a nivel mundial.

En marzo de 2020, luego del fracaso de los miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo ("OPEP") y Rusia para alcanzar un acuerdo para estabilizar el mercado petrolero, Arabia Saudita decidió aumentar su producción de petróleo, inundando el mercado y lanzando una guerra de precios. Esta decisión provocó una disminución del precio del 30% del petróleo, que representa la disminución más significativa desde 1991. El 9 de abril de 2020, Arabia Saudita, Rusia y los miembros de la OPEP acordaron reducir la producción de petróleo en 9,7 millones de barriles por día, el corte más profundo jamás acordado por los productores de petróleo del mundo. Después de eso, se acordó aumentar la producción. De igual manera, en abril de 2022, Arabia Saudita y otros productores de petróleo de la OPEP anunciaron recortes voluntarios en su producción por valor de alrededor de 1,15 millones de barriles por día. La decisión se sumó al recorte realizado en noviembre de 2022, cuando los países de la OPEP anunciaron recortes de producción de dos millones desde noviembre hasta fin de ese año. En abril de 2023, algunos miembros de la OPEP anunciaron un recorte en la producción mundial de petróleo que representó alrededor del 40% de la producción mundial. Dicha decisión fue

reafirmada en noviembre del año pasado cuando la OPEP acordó recortes voluntarios de producción de 2,2 millones de barriles diarios para el primer trimestre de 2024. A partir de abril de 2025, la OPEP fue revirtiendo gradualmente dichos recortes voluntarios a través de una serie de aumentos mensuales de producción, y desde entonces ha continuado ajustando los niveles de producción de tanto en tanto, incluyendo los aumentos anunciados para abril y septiembre de 2026. La volatilidad en el petróleo y los precios de otros productos pueden tener un efecto adverso en la economía argentina y el negocio de la Emisora.

La concreción de alguno o todos los riesgos mencionados, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podrían tener un efecto material negativo en la economía argentina, en el interés de los inversores en empresas argentinas, e, indirectamente, en las operaciones, negocios y resultados de la Emisora, así como en su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Las medidas gubernamentales, así como la presión de los sindicatos, podrían requerir aumentos salariales o mayores beneficios para los trabajadores, todo lo cual podría aumentar los costos operativos de las empresas.

Las relaciones laborales en Argentina se rigen por una legislación específica, como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (y sus modificatorias) y la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (y sus modificatorias), que dictan, entre otras cosas, cómo se llevarán a cabo las negociaciones salariales y laborales. La mayoría de las actividades industriales o comerciales están reguladas por un convenio colectivo específico que agrupa a las empresas según los sectores industriales y los sindicatos. Los empleadores argentinos, tanto en el sector público como privado, han experimentado una presión considerable de sus empleados y organizaciones laborales para aumentar significativamente los salarios y proporcionar beneficios adicionales a los empleados.

Si bien el nuevo gobierno no se ha pronunciado a favor de estas medidas, en el futuro la presión sindical podría llevarlo a tomar nuevas medidas que signifiquen aumentos salariales o beneficios adicionales para los trabajadores y la fuerza laboral o que generen un aumento de los costos laborales de la Emisora. Cualquier incremento en los beneficios salariales o laborales podría originar costos adicionales y una reducción de los resultados de las operaciones para las empresas argentinas, incluidos nosotros. Para mayor información respecto a nuestros recursos humanos, véase “*Información sobre el negocio de la Emisora-Recursos Humanos*”.

Una disminución continua de los precios globales de las principales exportaciones argentinas podría tener un efecto adverso en el crecimiento económico de la Argentina.

Los altos precios de los productos básicos han contribuido significativamente al aumento de las exportaciones argentinas desde 2002, así como a los ingresos gubernamentales provenientes de los impuestos a la exportación. Sin embargo, esta dependencia de la exportación de ciertos productos básicos, como la soja, ha hecho a la economía argentina más vulnerable a las fluctuaciones en sus precios. Desde comienzos de 2015, los precios internacionales de los productos básicos para las exportaciones argentinas de productos primarios han tendido a disminuir, lo que ha tenido un efecto adverso en el crecimiento económico de la Argentina.

Por su parte, las consecuencias de las sequías se han visto reforzadas por el histórico descenso del Río Paraná (principal afluente del país) y un gran número de focos de incendios en múltiples provincias. Los efectos en la agricultura que se derivaron de tales complicaciones ambientales provocaron y podrían seguir provocando importantes problemas económicos en el país. Como consecuencia de las sequías y los incendios hubo caídas significativas en las cosechas y recortes en los resultados proyectados. Si bien los precios internacionales de las materias primas han experimentado una recuperación, en caso de que se retorne a la tendencia a la baja o en caso de que se presenten factores climáticos futuros (incluidas, entre otras, las sequías) que puedan tener un efecto adverso en las actividades productivas de Argentina y el nivel de reservas de divisas en el BCRA, la economía argentina podría verse afectada negativamente en su conjunto. Además, las condiciones climáticas adversas pueden afectar la producción de materias primas por parte del sector agrícola, que representa una parte importante de los ingresos de exportación de Argentina. Entre 2020 y mediados de 2023 se

generó una sequía producto del fenómeno La Niña que afectó gravemente el ingreso de divisas y las percepciones del gobierno nacional por retenciones. El período 2020-2022 fue el peor, en el cual se agravó la falta de precipitaciones, provocando severos daños en los principales cultivos. Por ejemplo, en 2022, la cosecha de trigo de la presente campaña culminó en 12,4 millones de toneladas, 10 millones menos que en el ciclo anterior, según la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. La producción agrícola se recuperó en las temporadas siguientes y, si bien un nuevo fenómeno de La Niña afectó la temporada 2025/2026, los pronósticos señalan condiciones de El Niño para la temporada 2026/2027, las cuales generalmente se asocian con precipitaciones superiores al promedio y podrían incrementar los niveles del Río Paraná, aunque un exceso de precipitaciones también podría afectar adversamente los rendimientos de los cultivos en determinadas regiones.

Si los precios internacionales de los productos básicos agrícolas disminuyen o si la producción de dichos productos básicos disminuye, la economía de Argentina podría verse afectada negativamente. Asimismo, tales circunstancias podrían tener un impacto negativo en los ingresos fiscales del Gobierno, en la disponibilidad de divisas y en las reservas del BCRA. Cualquier acontecimiento de este tipo podría afectar adversamente la economía de Argentina y, como resultado, el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

Estas circunstancias tendrían un impacto negativo en los niveles de los ingresos gubernamentales, en las divisas disponibles y en la capacidad del gobierno para atender su deuda soberana, y podrían generar presiones recesivas o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de estos resultados afectaría negativamente el crecimiento de la economía argentina y, por lo tanto, nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Las restricciones en el suministro de energía podrían impactar en forma negativa en la economía de Argentina.

Luego de la crisis económica de 2001-2002, el posterior congelamiento de las tarifas de gas y electricidad en pesos y la importante devaluación del peso frente al dólar estadounidense, se ha producido una falta de inversión en el suministro de gas y electricidad y en la capacidad de transporte en Argentina. Durante el mismo período, la demanda de gas natural no licuado y electricidad aumentó sustancialmente.

En los últimos años se llevaron adelante controles y segmentaciones de las tarifas de electricidad y gas natural con subsidios diferenciados. Dichos controles significaron un retraso significativo de precios de la energía en el mercado local lo cual se fue agudizando a medida que se incrementaba la inflación en dicho período.

La nueva administración de Javier Milei, mediante el Decreto N° 55/2023, declaró nuevamente el estado de emergencia en el sector energético nacional, comprendiendo los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica y los segmentos de transporte y distribución de gas natural, hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicha emergencia fue posteriormente prorrogada en diversas oportunidades, incluyendo mediante el Decreto N° 1023/2024, el Decreto N° 370/2025 y, respecto de los segmentos de transporte y distribución de gas natural, mediante el Decreto N° 49/2026, hasta el 31 de diciembre de 2027. Los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de dicha emergencia fueron prorrogados por separado hasta esa misma fecha, el 31 de diciembre de 2027, mediante el Decreto N° 585/2026. El objetivo consistió en implementar un programa destinado a establecer mecanismos para la fijación de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener los niveles de ingresos reales, y cubrir las necesidades de inversión a fin de asegurar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnica y económicamente adecuadas tanto para los prestadores como para los usuarios, llevando adelante asimismo una revisión tarifaria.

Los cambios en el marco regulatorio en materia de energía y el establecimiento de tarifas más altas para el suministro de gas y electricidad podrían afectar nuestra estructura de costos y aumentar los costos de operación y de servicio público. Además, el aumento significativo en el costo de la energía en Argentina podría tener un efecto adverso en la economía argentina y, por lo tanto, en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación.

No podemos asegurar que esta medida no generará una disminución en las inversiones o afectará los ingresos de la Emisora.

Si el gobierno federal no resuelve los efectos negativos sobre la generación, el transporte y la distribución de energía en la Argentina con respecto tanto a la oferta residencial como industrial, como resultado, en parte, de las políticas de precios de las anteriores administraciones del gobierno federal, podría debilitar la confianza y afectar negativamente a la economía y la situación financiera de Argentina y provocar disturbios sociales e inestabilidad política. Por otra parte, si la inversión necesaria para incrementar la producción de gas natural no licuado y la capacidad de generación, transporte y distribución de energía no se concreta oportunamente, la actividad económica en Argentina podría verse limitada y nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

El alto gasto público podría tener consecuencias adversas duraderas para la economía argentina.

En los últimos años, el gobierno argentino ha recurrido al BCRA y a la ANSES para satisfacer parte de sus requisitos de financiamiento. Por otra parte, el saldo fiscal primario podría verse afectado en el futuro si el gasto público se aumenta a un ritmo más acelerado que el ingreso.

La actual administración argentina ha implementado un paquete de medidas de ajuste fiscal destinado a reducir el déficit. En 2024, el gobierno alcanzó un superávit fiscal primario del 1,8% del PBI de Argentina. En 2025, Argentina cerró el año con un superávit fiscal primario del 1,4% del PBI y un superávit fiscal total del 0,2%. Durante el primer semestre de 2026, el gobierno argentino registró un superávit fiscal primario de aproximadamente el 0,6% del PBI y un superávit financiero de aproximadamente el 0,1% del PBI, no obstante el déficit primario y financiero registrado en junio de 2026, atribuible principalmente a factores estacionales, incluyendo el pago del aguinaldo y el diferimiento en la recaudación del impuesto a las ganancias.

Accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina han iniciado procedimientos de arbitraje de inversiones contra la Argentina que han resultado y podrían resultar en laudos arbitrales y/o medidas cautelares en contra de la Argentina y sus activos y, a su vez, limitar sus recursos financieros.

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el gobierno argentino durante la crisis económica de 2001-2002, se presentaron varios reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina. Los peticionantes alegan que las medidas de emergencia eran inconsistentes con las normas de tratamiento equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los que la Argentina era parte en ese momento. Los peticionantes también han iniciado reclamos ante tribunales de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y conforme a las normas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

En la actualidad hay procesos en curso frente al CIADI, cuya decisión final del tribunal se encuentra pendiente. Asimismo, ante ese tribunal, hay litigios contra la Argentina por aproximadamente U.S.\$3.840 millones, que incluye a aquellos de beneficiarios de fallos que aún no han cobrado, otros que están en litigio y sin resolución y otros que están negociando el pago.

Tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI y la CNUDMI contra el gobierno argentino han derivado en sentencias sustanciales y podrían derivar en nuevas sentencias sustanciales contra el gobierno que a su vez podrían ocasionar la traba de embargos, o la imposición de medidas cautelares, sobre activos de la Argentina que el gobierno haya destinado a otros usos. Como consecuencia de esta situación, podría suceder que el gobierno argentino no cuente con todos los recursos financieros necesarios para honrar sus obligaciones, implementar reformas y fomentar el crecimiento y ello a su vez puede tener un efecto sustancialmente adverso sobre la economía del país, y, en consecuencia, sobre el negocio, situación financiera y resultado de las operaciones de la Emisora.

A la fecha del presente Suplemento, el resultado de estos casos es incierto. Los reclamos pendientes ante el CIADI y otros tribunales arbitrales podrían dar lugar a nuevos laudos en contra de Argentina, lo cual podría afectar la capacidad del gobierno argentino de acceder al crédito o a los mercados de

capitales internacionales, lo que podría afectar en forma adversa el negocio, situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora.

La Emisora no es parte de ninguno de estos casos y, por ende, no puede garantizar que la Argentina logrará que algunos o todos estos casos sean desestimados o, en caso de emitirse laudos a favor de los reclamantes, que podría obtener la anulación de dichos laudos. Cualquier laudo que se emita contra la Argentina podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía argentina y, en consecuencia, afectar en forma adversa los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La falta del adecuado abordaje de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de la Argentina.

La falta de un marco institucional sólido, así como también la corrupción, han sido identificadas como un problema significativo para la Argentina. En el Índice de Percepciones de Corrupción de 2025 de Transparency International, que incluye un estudio de 182 países, la Argentina descendió cinco posiciones en comparación con el año 2024, ubicándose en el puesto 104.

El gobierno argentino, reconociendo que estas cuestiones podrían aumentar la inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de la Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, ha anunciado varias medidas dirigidas a fortalecer las instituciones de la Argentina y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de las sentencias penales a cambio de cooperación con el Gobierno Nacional en investigaciones de corrupción, un mayor acceso del público a la información, el desapoderamiento de activos de funcionarios corruptos, el aumento de facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. La capacidad del Gobierno Argentino de implementar estas iniciativas es incierta dado que requeriría la intervención del poder judicial, que es un poder independiente, así como también el apoyo legislativo de los partidos de la oposición. No puede asegurarse que la implementación de dichas medidas resultará exitosa.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía del país, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y el público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía de Argentina, así como al deterioro del entorno político.

La imposibilidad de abordar en forma correcta estos riesgos reales y percibidos relativos al deterioro institucional y corrupción por parte del gobierno nacional podría afectar en forma adversa la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual, a su vez, puede afectar en forma adversa los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

El resultado de diversas investigaciones judiciales en curso podría afectar adversamente a la economía de Argentina.

Diversas investigaciones relacionadas con denuncias de lavado de activos y corrupción conducidas por la Fiscalía Federal de la Nación han impactado negativamente en la economía y el entorno político de Argentina. Numerosos miembros de distintos organismos del gobierno argentino, así como altos ejecutivos de empresas titulares de contratos o concesiones del Estado, han enfrentado o se encuentran actualmente enfrentando tales denuncias, en varios casos, han sido arrestados por varios delitos de corrupción o celebraron acuerdos de cooperación con los fiscales, y han renunciado o han sido removidos de sus cargos. El potencial resultado de dichas investigaciones en curso resulta incierto, pero estas acciones ya han tenido un impacto negativo en la imagen y reputación de las empresas implicadas, así como en la percepción general de los mercados.

Ni Tecpetrol, ni ninguno de sus directores o funcionarios, son parte de ninguno de estos procesos, como tampoco tienen injerencia sobre tales investigaciones o denuncias y no pueden predecir si éstas derivarán en una mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no es posible predecir cuál será el resultado de tales denuncias ni su efecto en la economía de Argentina y, consecuentemente,

en nuestras actividades y resultados de operaciones. Para mayor información sobre las políticas de transparencia de la Emisora, véase “*Política de Transparencia*” del presente Suplemento y del Prospecto.

Riesgos relacionados con la situación global

La economía argentina puede contraerse en el futuro debido a las condiciones internacionales, lo que podría afectar adversamente nuestras operaciones.

En los últimos años, ciertos socios comerciales estratégicos de Argentina (como Brasil, Europa y China) han experimentado desaceleraciones significativas o períodos de recesión en sus respectivas economías. Si dichas desaceleraciones o recesiones continúan profundizándose, esto podría afectar la demanda de productos argentinos y, en consecuencia, impactar negativamente en la economía del país.

Asimismo, existe incertidumbre respecto de cómo evolucionará la relación comercial entre los estados miembros del Mercosur, particularmente entre Argentina y Brasil. Si bien el acuerdo comercial y de asociación UE-Mercosur fue concluido en diciembre de 2024, los términos de su implementación continúan sujetos a ratificación y negociación en curso. No podemos predecir el efecto sobre la economía argentina y nuestras operaciones en caso de que surjan controversias entre Argentina y Brasil, o si algún estado miembro decidiera retirarse del Mercosur.

Adicionalmente, el escenario macroeconómico global enfrenta desafíos significativos, incluyendo elevadas barreras comerciales y medidas de represalia que han llevado a las principales instituciones internacionales a revisar a la baja sus proyecciones de crecimiento global. Si bien la exposición comercial directa de Argentina con Estados Unidos es limitada, los efectos indirectos de una desaceleración global —incluyendo una menor demanda de commodities, menores flujos de capital y una mayor aversión al riesgo— podrían afectar adversamente a la economía argentina. Para una discusión sobre el impacto potencial de la política comercial de Estados Unidos sobre nuestro negocio, ver “—*Cambios en las políticas de los Estados Unidos, entre ellas las políticas comerciales, bajo la administración Trump, podrían impactar negativamente en nuestro negocio, nuestras condiciones financieras y en los resultados de nuestras operaciones*” a continuación.

Las tensiones y conflictos geopolíticos en curso —tales como la guerra entre Rusia y Ucrania, la inestabilidad o las amenazas en Medio Oriente, incluyendo el conflicto entre Israel, Irán y Hamas, y las preocupaciones respecto de las relaciones entre China y otros países asiáticos, por ejemplo en relación con Taiwán— podrían generar una mayor inestabilidad en los mercados globales.

Si bien la economía argentina experimentó una recuperación en 2025, respaldada por la consolidación fiscal y una reducción de la inflación, la economía continúa siendo vulnerable a shocks externos. La sostenibilidad de la recuperación de Argentina depende en parte del acceso continuo a los mercados internacionales de capitales, de precios favorables de los commodities y de una demanda externa estable. Para una discusión sobre los acuerdos de Argentina con el FMI y los riesgos relacionados con la deuda soberana, ver “— *La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y generar crecimiento económico sostenible*” más arriba.

No podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional vuelvan a presentar tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse negativamente afectada como resultado de una menor demanda internacional y menores precios por los productos y servicios que conforman el negocio de la Emisora, falta de acceso al crédito internacional, menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo, lo que podría también afectar adversamente nuestras actividades, resultados de las operaciones, situación financiera y flujos de efectivo.

Cambios en las políticas de los Estados Unidos, entre ellas las políticas comerciales, bajo la administración Trump, podrían impactar negativamente en nuestro negocio, nuestras condiciones financieras y en los resultados de nuestras operaciones.

Los recientes cambios en la política comercial y regulatoria de Estados Unidos, en particular bajo la administración Trump, crean riesgos para nuestro negocio, nuestra situación financiera y nuestros resultados operativos. Desde la asunción del cargo, el presidente Trump ha implementado una serie de

aranceles y restricciones comerciales, lo que ha llevado a algunos países a imponer medidas de represalia. Si bien la aplicación de ciertos aranceles se ha retrasado y algunos productos energéticos específicos, como el petróleo crudo, han quedado exentos a la fecha de este Suplemento, ciertos productos derivados del petróleo refinado, componentes de equipos de perforación e insumos de acero para gasoductos y oleoductos se han visto parcialmente afectados por el nuevo régimen arancelario. En 2026, la administración Trump ha intensificado aún más sus medidas comerciales, incluyendo la imposición de aranceles adicionales específicos por sector dirigidos a derivados de acero y aluminio, equipos industriales, insumos para maquinaria y productos químicos industriales. Estas medidas han contribuido a mayores costos de insumos, interrupciones en la cadena de suministro y una mayor incertidumbre para las empresas que operan en industrias intensivas en capital. El impacto general de estas medidas en el comercio mundial y el crecimiento económico sigue siendo impredecible. Dichas medidas podrían perturbar las cadenas de suministro mundiales, aumentar los costos y afectar los ingresos de las empresas que dependen del comercio exterior.

El 5 de febrero de 2026, Argentina y Estados Unidos suscribieron el Acuerdo sobre Comercio e Inversión Recíprocos (el "Marco Comercial"), un marco bilateral de comercio e inversión destinado a reducir las barreras arancelarias y no arancelarias y a expandir la inversión entre ambos países. Si bien se espera que el Marco Comercial facilite un mayor comercio entre ambos países, su implementación, alcance e interacción con las medidas arancelarias y comerciales existentes o futuras continúan sujetos a novedades regulatorias y decisiones de política, y no resulta posible predecir qué impacto, de existir alguno, podría tener el Marco Comercial sobre nuestros ingresos, ni cómo podría afectar nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

En nuestro carácter de compañía de petróleo y gas que opera en Argentina, estamos sujetos a regulaciones de importación, dependencias en la cadena de suministro y políticas de comercio transfronterizo de energía que podrían verse afectadas por acciones del gobierno de Estados Unidos. Si bien el Marco Comercial ha sido suscripto, su implementación, alcance e interacción con las medidas arancelarias y comerciales existentes o futuras continúan sujetos a novedades regulatorias y decisiones de política. Cualquier aumento de aranceles, restricción comercial o medida de fiscalización dirigida al sector energético podría incrementar costos, limitar el acceso a infraestructura y materiales críticos, y afectar la continuidad operativa.

Dado el alcance cada vez más amplio de las restricciones comerciales y la incertidumbre respecto de las futuras políticas de la administración Trump, incluyendo la forma en que el Marco Comercial será implementado o eventualmente modificado, no podemos brindar garantías respecto del alcance total de cualquier impacto potencial sobre nuestras operaciones. En la medida en que los cambios en el entorno político o regulatorio derivados de la imposición de aranceles u otras medidas nos afecten negativamente a nosotros o a los mercados en los que operamos, nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones podrían verse afectados de manera significativa y adversa.

Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y los productos refinados.

Los precios internacionales del petróleo y los productos derivados del petróleo son volátiles y desde la intención de liberalización del mercado interno a fines de 2017, los precios de nuestros productos derivados del petróleo están fuertemente influenciados por las condiciones y las expectativas de la oferta y la demanda mundial y tensiones geopolíticas, entre otros factores.

Hay varios factores que impactan de manera directa a la consumación de este proceso, incluyen, entre otros, la demanda interna, las condiciones macroeconómicas y políticas que prevalecen en Argentina o las posibles nuevas limitaciones legales o regulatorias a la industria. En consecuencia, no podemos garantizar que dicha liberalización prevista pueda finalmente materializarse, lo que podría generar que la volatilidad y la incertidumbre en los precios internacionales del petróleo crudo y sus derivados probablemente continuarán.

Los precios internacionales del petróleo crudo han fluctuado significativamente y podrían continuar haciéndolo. La OPEP+ ha implementado periódicamente ajustes de producción para gestionar la oferta y los precios globales, contribuyendo a la volatilidad del mercado.

Si los precios internacionales del crudo se mantuviesen en niveles bajos o continuasen cayendo durante un período prolongado de tiempo (o si los precios de ciertos productos no coinciden con los aumentos de los costos) y tal escenario se refleja en el precio interno del petróleo, que está fuera de nuestro control, esto podría afectar negativamente la viabilidad económica de nuestros proyectos de perforación y también cumplir con los compromisos de inversión en nuestras concesiones y permisos de exploración. Estas reducciones podrían conducir a cambios en nuestros planes de desarrollo, reducción de inversiones, falta de aprobación de los proyectos de inversión por parte de nuestros socios en las UT, lo que a su vez podría conducir a la pérdida de reservas comprobadas desarrolladas y reservas comprobadas no desarrolladas, y también podría afectar negativamente nuestra capacidad de mejorar nuestras tasas de recuperación de hidrocarburos, encontrar nuevas reservas, desarrollar recursos no convencionales y llevar adelante algunos de nuestros otros planes de gastos de capital. Además, si estos precios internacionales se reflejasen en los precios internos de nuestros productos refinados, nuestra capacidad de generar efectivo y nuestros resultados de operaciones podrían verse afectados negativamente.

Adicionalmente, es posible que se requiera registrar un deterioro de nuestros activos si los precios estimados del petróleo y/o gas disminuyen o si tenemos importantes ajustes a la baja de nuestras reservas estimadas, aumentos en nuestros costos de operación, aumentos en la tasa de descuento, entre otros. Además, si se materializa una reducción en nuestros gastos de capital, incluidos los gastos de capital de nuestros competidores nacionales, es probable que tenga un impacto negativo en el número de equipos de perforación activos, *workover* y equipos de *pulling* en Argentina, junto a los servicios relacionados, afectando así al número de trabajadores activos en la industria. No podemos predecir si, y en qué medida, las posibles consecuencias de tales medidas podrían afectar nuestro negocio, principalmente el impacto en nuestra producción y, en consecuencia, afectar nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con el negocio de petróleo y gas

Nuestras operaciones están sujetas a una regulación exhaustiva.

La industria del petróleo y gas está sujeta a una regulación y control exhaustivos por parte del gobierno federal argentino, así como por parte de los gobiernos provinciales en los que empresas como la nuestra desarrollan sus operaciones. Estas regulaciones se refieren, entre otros aspectos, a la adjudicación de áreas de exploración y desarrollo, controles de producción y exportación, requisitos de inversión, impuestos, control de precios y aspectos ambientales. En consecuencia, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas vigentes en Argentina y nuestros resultados operativos pueden verse afectados de manera importante y adversa por los cambios regulatorios y políticos en Argentina.

En el pasado, el gobierno argentino adoptó una serie de medidas relativas a la repatriación de fondos obtenidos como resultado de las exportaciones y los cargos de petróleo y gas aplicables a la producción de gas licuado que afectaron las actividades de los productores de petróleo y gas.

Los cambios futuros que se puedan introducir en estas regulaciones pueden incrementar el efecto adverso de dichas medidas en los negocios, ingresos y operaciones de las compañías que operan en el sector del petróleo y gas, incluidos nosotros.

Además de los riesgos y desafíos relacionados con la regulación gubernamental y el control del sector energético, descritos en otros puntos de estos factores de riesgo, actualmente estamos:

- limitados por nuestra capacidad para trasladar los mayores impuestos internos o aumentos en los precios internacionales del petróleo crudo y otros hidrocarburos y las fluctuaciones del tipo de cambio a los precios internos, o para aumentar los precios locales de petróleo crudo y gas natural;
- sujetos a aumentos potenciales de los impuestos sobre las exportaciones de hidrocarburos;
- sujetos a restricciones en los volúmenes de exportación de hidrocarburos impulsados principalmente por el requisito de satisfacer la demanda interna; y

- expuestos a un riesgo de adopción de órdenes regulatorias para suministrar gas natural y otros hidrocarburos al mercado minorista nacional en exceso de las cantidades contratadas previamente en relación con la política del gobierno argentino de dar prioridad absoluta a la demanda interna.

No podemos asegurar que los cambios en las leyes y regulaciones aplicables, o interpretaciones judiciales o administrativas adversas de tales leyes y regulaciones, no afecten adversamente nuestros resultados de las operaciones. Del mismo modo, no podemos asegurar que las futuras políticas gubernamentales no afecten negativamente a la industria del petróleo y gas.

Tampoco podemos ofrecer garantías de que las concesiones se extiendan en el futuro como consecuencia de la revisión por parte de las entidades controladoras de los planes de inversión presentados para su análisis o que no se impongan requisitos adicionales para obtener ampliaciones de permisos y concesiones.

Por otra parte, no puede garantizarse que las regulaciones o los impuestos (incluidas las regalías) promulgados por las provincias en las que operamos no entren en conflicto con la ley federal y que dichos impuestos o regulaciones no afecten adversamente nuestros resultados de las operaciones y situación financiera y nuestra capacidad de pagar los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables.

Las limitaciones en los precios locales en Argentina pueden afectar adversamente nuestros resultados de las operaciones.

Históricamente en la Argentina, debido a factores regulatorios, económicos y de política gubernamental, los precios internos del petróleo, el gas y el GLP han quedado a la zaga de los precios vigentes de los mercados internacionales y regionales de dichos productos, encontrándose limitada nuestra capacidad para aumentar los precios para seguir los aumentos de los precios internacionales o los aumentos de los costos internos, incluidos aquellos resultantes de la devaluación del peso.

No hay certeza de que el Gobierno argentino extienda el precio de referencia mencionado en el apartado anterior más allá de la fecha establecida o no adopte en el futuro nuevas medidas que establezcan la congelación de los precios o que afecten de alguna manera a los precios de nuestros productos de petróleo y gas. La reciente inestabilidad macroeconómica a la que se enfrentan los mercados emergentes y, en particular, Argentina, ha afectado al sector del petróleo y el gas.

Durante el año 2025, el valor del Peso se redujo de Ps.\$ 1.012,50 a Ps.\$ 1.430,00 por dólar estadounidense de acuerdo con el tipo de cambio comprador publicado por el Banco de la Nación Argentina. El hecho de que los precios de los combustibles derivados del petróleo crudo al consumidor final en el mercado interno se fijen en moneda local y que las empresas refinadoras no hayan podido, en cierta medida, trasladar la devaluación del Peso a los distribuidores, ha dado lugar a una reducción de los precios del petróleo crudo denominados en dólares estadounidenses. Del mismo modo, si bien los precios del gas natural en Argentina están denominados en dólares estadounidenses, las tarifas de los servicios pagados por los usuarios finales están denominadas en Pesos.

Por otro lado, los derechos de exportación se encuentran regulados por lo que la Emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de dichas retenciones. Para mayor información, véase “*La imposición de derechos de exportación y otros impuestos podrían afectar nuestros resultados*”.

No podemos anticipar si el Gobierno argentino modificará o mantendrá las alícuotas de exportación. No podemos predecir el impacto que cualquier cambio podría tener en los resultados de las operaciones y en la situación financiera de Tecpetrol.

Las restricciones a la exportación han afectado y pueden seguir afectando nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

La Ley de Hidrocarburos permitía las exportaciones de hidrocarburos mientras no fueran necesarias para el mercado interno y se vendan a precios razonables. En el caso del gas natural, la Ley N° 24.076 y las regulaciones conexas exigen que se tengan en cuenta las necesidades del mercado interno al autorizar exportaciones de gas natural a largo plazo.

Durante los últimos quince años, el gobierno argentino ha adoptado una serie de medidas que han dado lugar a restricciones en las exportaciones de hidrocarburos a realizarse desde la Argentina, lo que ha impedido que los productores locales, incluidos nosotros, obtengamos precios más altos para sus productos, lo que a su vez hubiera podido compensar los aumentos en los costos de producción, todo lo cual ha afectado nuestra competitividad. Debido a lo anterior, los productores podrían verse obligados a vender una parte de su producción de gas natural y GLP en el mercado local.

Actualmente, tras la sanción de la Ley N° 27.742, que modificó la Ley de Hidrocarburos, los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente, sujeto a la no objeción de la Secretaría de Energía. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el derecho a exportar no puede interrumpirse. La reforma de la Ley de Hidrocarburos está motivada por principios relacionados con el libre mercado y la libre exportación, al tiempo que se garantiza la seguridad del suministro. También se considera la posibilidad de alinear los precios nacionales con los internacionales, con referencia explícita a la paridad de importación y exportación.

En este contexto, el Decreto N° 1057/2024 describe los procedimientos de exportación, incluido el mantenimiento del Registro de Contratos de Operaciones de Exportación, e introduce el procedimiento de objeción previsto en el artículo 6 modificado de la Ley de Hidrocarburos. Las objeciones podrán basarse en la falta de disponibilidad de hidrocarburos y/o sus derivados o en la existencia y/u ocurrencia de variaciones imprevistas y significativas en precios de mercado interno. La SE podrá fundadamente objetar total o parcialmente exportaciones debido a variaciones significativas e imprevistas en los precios de los hidrocarburos en el mercado interno, en forma temporaria y hasta que dicha situación haya finalizado. La objeción de la SE en los términos del Decreto N° 1057/2024 deberá sustentarse en estudios y análisis técnico-económico, y las proyecciones deberán permitir una adecuada evaluación del alcance de la exportación en cuestión y su incidencia en las condiciones de seguridad del suministro del mercado interno. La seguridad del suministro en el mercado interno comprende la disponibilidad de hidrocarburos y/o sus derivados en volumen, calidad y condiciones económicas comerciales razonables para el abastecimiento de las necesidades del mercado interno, incluyendo las fuentes y costos de importación de hidrocarburos y combustibles alternativos.

Previo a la sanción de la Ley 27.742, las exportaciones de petróleo crudo, así como la exportación de la mayoría de nuestros productos hidrocarburiíferos, requerían la autorización de la SE y, en función de lo anteriormente expuesto, las empresas que procuraban exportar petróleo crudo debían demostrar primero que la demanda interna de dicho producto había sido satisfecha o que se había hecho y rechazado una oferta de vender el producto a compradores locales a precios similares a los cobrados en el mercado externo.

Si bien el Decreto N° 1057/2024 establece un nuevo procedimiento de exportación basado en la Ley N° 27.742, no podemos asegurar la eficacia operativa de dicho procedimiento ni garantizar que no pueda producirse un control de hecho de las exportaciones o abuso del mismo de manera que pueda afectar nuestras operaciones de exportación o cualquier futura regulación que pueda complementar o precisar algún aspecto de dicho decreto. El 22 de julio de 2026, la SE dictó la Resolución N° 166/2026, mediante la cual se reglamenta el Decreto N° 1.057/2024, estableciendo un procedimiento unificado y simplificado para la exportación de hidrocarburos líquidos y sus derivados, creando un nuevo Registro de Operaciones de Exportación, y derogando las Resoluciones N° 303/94, 241/2017 y 175/2023 de la SE, así como el artículo 1° del Decreto N° 645/2002. Bajo este nuevo régimen, se eliminó el requisito previo de oferta obligatoria a compradores locales, sustituyéndolo por un sistema de notificación de exportación, sujeto a la facultad de la SE de formular objeciones, por los motivos técnicos o económicos descriptos anteriormente, dentro de los 7 o 30 días hábiles según el producto de que se trate; si la SE no formula objeciones dentro de dicho plazo, la exportación se considera autorizada. Asimismo, el 2 de julio de 2025, el Decreto N° 446/2025 introdujo modificaciones sustanciales a la Ley N° 26.020, que regula la industria y comercialización del GLP en Argentina, estableciendo un principio de libre exportación para el GLP, sujeto a limitaciones similares.

En lo relativo a las exportaciones de gas natural, la Resolución N° 360/2021 de la SE, modificada por la Resolución N° 774/2022 de la SE, establece 4 categorías de exportaciones: (i) Exportaciones en

Firme Plan Gas.Ar; (ii) Exportaciones Interrumpibles; (iii) Intercambios Operativos; y (iv) Acuerdos de Asistencia. Se establece en la Resolución 360/2021 modificada, un procedimiento especial para la solicitud de Exportaciones en Firme Plan Gas.Ar., que requiere que el Estado Nacional fije los cupos de exportación para cada período correspondiente y los asigne de conformidad con el orden de prioridad establecido en el Plan Gas.Ar. Por otro lado, los Acuerdos de Asistencia son objeto de un tratamiento particular, en cada caso, y están exentos de los procedimientos estipulados en la Resolución N° 360/2021 y su modificatoria.

Producimos bienes exportables y, por lo tanto, restricciones o mayor regulación respecto de nuestra capacidad exportable, así como la falta de reconocimiento de los derechos que corresponden a la exportación, puede resultar en una disminución de nuestras ventas. No podemos asegurar que las actuales restricciones o aquellas que se impongan en el futuro no puedan afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Las empresas de petróleo y gas se han visto afectadas por ciertas medidas adoptadas por el Gobierno Argentino, y podrían ser afectadas aún más por cambios adicionales en su marco regulatorio.

La industria argentina del petróleo y el gas está sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes, en particular, dado el cambio de gobierno antes mencionado. La actividad de la Compañía depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas imperantes en Argentina y los resultados de sus operaciones pueden verse afectados negativamente por los cambios normativos y políticos que se produzcan en Argentina. Los resultados de las operaciones y la situación financiera de nuestra compañía también dependen de su participación en potenciales programas de estímulo que pueda establecer el gobierno argentino con el objetivo de acelerar el desarrollo de concesiones de explotaciones no convencionales de gas natural, así como del efectivo cumplimiento por la contraparte de nuestra compañía a los compromisos asumidos bajo los mismos, incluyendo, entre otros, el compromiso de tomar los volúmenes de gas natural producidos, de pagar las compensaciones y precios correspondientes por dichos volúmenes y del cumplimiento de las restantes obligaciones y compromisos bajo el mismo. La Compañía puede enfrentar riesgos y desafíos relacionados con la regulación y el control gubernamental del sector energético, entre ellos leyes, reglamentaciones y normas sancionadas por el gobierno federal y los gobiernos provinciales y locales en relación con la adjudicación de permisos de exploración y/o concesiones de explotación, controles a la exportación, restricciones a la importación (incluidas las relacionadas con las autorizaciones de transferencia de fondos para pagos al extranjero), requisitos de inversión, tributación, controles de precios que puedan impedir el traslado de mayores costos, requisitos de calidad de los productos petrolíferos, mano de obra, estimulación hidráulica, actividades de perforación y otros aspectos medioambientales, entre otros.

En los últimos años, el gobierno argentino ha introducido ciertos cambios en la normativa y las políticas que rigen el sector energético con el fin de priorizar la demanda interna a precios estables y así sostener la recuperación económica, sancionando leyes que declaraban de interés público nacional y como objetivo prioritario de la Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como su explotación, industrialización, transporte y comercialización.

No es posible asegurar que los cambios en las leyes y reglamentaciones aplicables a la industria del petróleo y el gas, o las interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y reglamentaciones, no afecten negativamente a las actividades de la Compañía, su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

La imposición de derechos de exportación y otros impuestos podrían afectar nuestros resultados.

La industria del petróleo y el gas está ampliamente regulada a nivel nacional, local y municipal en materias que incluyen el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación, inversiones, regalías, controles de precios, restricciones a la exportación y obligaciones de suministro en el mercado interno.

El Gobierno Argentino está facultado para diseñar e implementar la política energética federal, y ha utilizado estos poderes antes para establecer restricciones a la exportación sobre la libre disposición de hidrocarburos y los ingresos de exportación e imponer derechos a las exportaciones (con ajuste de las limitaciones establecidas por la legislación vigente), para inducir a las empresas privadas a

celebrar acuerdos de precios con el gobierno. Véase “*Capítulo V. Información Sobre La Emisora - b) Descripción del sector donde la Emisora desarrolla su actividad*” del Prospecto.

Los tributos a la exportación pueden tener un efecto material adverso en la industria de petróleo y gas de Argentina y en nuestros resultados de operación. Producimos bienes exportables y, por lo tanto, es probable que un aumento en los impuestos de exportación resulte en una disminución en el precio de nuestros productos y, por lo tanto, puede resultar en una disminución de nuestras ventas. Para mayor información acerca de la carga tributaria, véase “*Carga Tributaria*.”

Asimismo, no podemos garantizar que el Gobierno Argentino no imponga otros impuestos que puedan afectar adversamente nuestra condición financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Las concesiones y permisos de exploración de petróleo y gas en Argentina están sujetos a ciertas condiciones y pueden no renovarse o podrían revocarse.

La Ley de Hidrocarburos N° 17.319 (modificada por la Ley N° 27.007) establece que las concesiones de petróleo y gas permanecerán vigentes durante 25, 30 o 35 años, según la concesión, a partir de la fecha de su adjudicación, y prevé además que el plazo de concesión se prorrogue por períodos de 10 años adicionales, sujeto a los términos y condiciones aprobados por el otorgante en el momento de la prórroga. La facultad para prorrogar los plazos de los permisos, concesiones y contratos actuales y nuevos ha sido conferida al gobierno de la provincia en la cual se encuentra la zona correspondiente (y al gobierno argentino respecto de las áreas extraterritoriales más allá de las 12 millas náuticas). Para ser elegible para la prórroga, cualquier concesionario y titular de un permiso debe (i) haber cumplido con sus obligaciones en virtud de la Ley de Hidrocarburos y los términos de la concesión o permiso particular, incluida la evidencia de pago de impuestos y regalías, el suministro de la tecnología, los equipos y la fuerza laboral necesarios y el cumplimiento de diversas obligaciones ambientales, de inversión y desarrollo, (ii) producir hidrocarburos en la concesión correspondiente y (iii) presentar un plan de inversión para el desarrollo de las áreas a solicitud de las autoridades pertinentes al menos un año antes del vencimiento de la concesión original. Además, las concesionarias que soliciten prórrogas en virtud de la Ley N° 27.007 deberán pagar regalías adicionales entre 3% hasta un máximo del 18%. De conformidad con la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento de estas obligaciones y normas también puede dar lugar a la imposición de multas y en el caso de incumplimientos sustanciales, tras el vencimiento de los períodos de subsanación aplicables, la revocación de la concesión o del permiso.

No podemos asegurar que nuestras concesiones se prorroguen en el futuro como resultado de la revisión por parte de las autoridades pertinentes de los planes de inversión presentados para dichos propósitos o que no se impongan requisitos adicionales para obtener dichas concesiones o permisos. La extinción o revocación de una concesión o permiso para nuestros proyectos, o la imposibilidad de obtenerla, podría tener un efecto adverso sustancial en nuestro negocio y los resultados de las operaciones. Para mayor información sobre nuestras concesiones de petróleo y gas, véase “*Información sobre el negocio de la Emisora- Zonas de producción de petróleo y gas*”.

En particular, la concesión de explotación sobre el área Los Bastos en la cuenca Neuquina, originalmente otorgada por el Decreto N° 42/1991 del Poder Ejecutivo Nacional y prorrogada por el Decreto N° 834/2010 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, venció el 10 de enero de 2026. Si bien presentamos una solicitud formal de prórroga por diez años el 23 de diciembre de 2024, e iniciamos posteriormente conversaciones con la Provincia del Neuquén, la Provincia nos informó el 8 de enero de 2026 que el marco regulatorio para las prórrogas de concesiones convencionales aún se encontraba en elaboración. La Provincia otorgó dos prórrogas transitorias —primero mediante el Decreto N° 152/2026 (del 11 de enero al 12 de marzo de 2026) y luego mediante la Resolución N° 14/2026 (del 13 de marzo al 11 de mayo de 2026)—. A la fecha de este Suplemento, dichas prórrogas transitorias han vencido y no se ha otorgado ninguna prórroga formal adicional. Continuamos operando el área sin objeción por parte de la Provincia del Neuquén, en tanto se retoman las negociaciones. Sin embargo, no puede asegurarse que se otorgará una prórroga de largo plazo en términos aceptables para nosotros, ni que se otorgará en absoluto. En caso de que la concesión no sea renovada o sea rescindida, los pozos, equipos e instalaciones ubicados en el área Los Bastos revertirían a favor de la Provincia del Neuquén sin compensación alguna, lo cual también podría afectar las operaciones en el área de concesión no

convencional adyacente de Puesto Parada, que depende en parte de la infraestructura de procesamiento ubicada dentro de Los Bastos. Cualquier resultado de esta naturaleza podría tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones. Para mayor información, ver "*Información sobre el negocio de la Emisora —Zonas de Producción de petróleo y gas—Los Bastos*".

La volatilidad de los precios del petróleo y del gas podría perjudicar nuestros proyectos de inversión y una caída significativa en dichos precios podría afectar adversamente los resultados de nuestras operaciones.

Los precios internacionales del petróleo y del gas han fluctuado significativamente en los últimos años y es muy probable que continúen fluctuando en el futuro. Entre los factores que afectan a los precios internacionales del petróleo crudo y los derivados del petróleo se incluyen: eventos políticos en las regiones productoras de crudo, en particular el Medio Oriente; la capacidad de la OPEP y otras naciones productoras de crudo para fijar y mantener los niveles de producción y los precios del petróleo crudo; la oferta y demanda mundiales y regionales de petróleo crudo, gas y productos afines; la competencia de otras fuentes de energía; las regulaciones gubernamentales nacionales y extranjeras; las condiciones climáticas y los conflictos mundiales y locales o los actos de terrorismo. No tenemos ningún control sobre estos factores. La volatilidad de los precios reduce la capacidad de los participantes del sector para adoptar decisiones de inversión a largo plazo dado que los retornos de las inversiones se vuelven impredecibles. En este sentido, véase "*Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y los productos refinados*" en el presente capítulo.

Los precios que podemos obtener para nuestros productos hidrocarbúricos se ven afectados tanto por la volatilidad de los precios internacionales como por la regulación interna y han tenido un impacto adverso en nuestra capacidad para efectuar inversiones en nuevas exploraciones y desarrollos. Presupuestamos los gastos de capital relacionados con las actividades de exploración, desarrollo y operación teniendo en cuenta, entre otras cosas, los precios de mercado de los productos hidrocarbúricos. En el caso de que los precios internos de ciertos productos disminuyan aún más y las restricciones a la exportación permanezcan vigentes, nuestra capacidad para mejorar nuestras tasas de recuperación de hidrocarburos, encontrar nuevas reservas y llevar a cabo algunos de nuestros planes de inversión puede verse afectada, lo que a su vez podría tener un efecto adverso en los resultados de nuestras operaciones.

A menos que reemplacemos nuestras reservas de petróleo y gas, las reservas y la producción disminuirán con el tiempo.

La producción de los yacimientos de petróleo y gas disminuye a medida que se agotan las reservas y la tasa de disminución depende de las características del yacimiento. En consecuencia, la cantidad de reservas probadas disminuye a medida que se producen estas reservas. El nivel de nuestras futuras reservas y producción de petróleo y gas natural y, por lo tanto, nuestros flujos de efectivo e ingresos dependen en gran medida de nuestro éxito en el desarrollo eficiente de nuestras reservas actuales, en nuevas inversiones y en la búsqueda o adquisición de reservas recuperables adicionales. Si bien hemos tenido éxito en la identificación y el desarrollo de depósitos comercialmente explotables y sitios de perforación en el pasado, tal vez no podamos replicar ese éxito en el futuro. Es posible que no identifiquemos depósitos comercialmente explotables ni perforemos, completemos ni produzcamos más reservas de petróleo o gas, y que los pozos que hemos perforado y que actualmente planeamos perforar no den lugar al descubrimiento o producción de más petróleo o gas natural. Si no podemos reemplazar nuestra producción actual y futura, el valor de nuestras reservas disminuirá y los resultados de nuestras operaciones y situación financiera podrían verse afectados negativamente.

Nuestras reservas de petróleo y gas natural son estimaciones.

Las estimaciones de nuestras reservas de petróleo y gas al 31 de diciembre de 2025 y 2024 fueron realizadas en base a la información aportada por los propios ingenieros, geólogos y geofísicos de la Emisora y auditadas por un auditor independiente.

Nuestras reservas probadas de petróleo y gas se calculan utilizando datos geológicos y de ingeniería para determinar si el petróleo crudo o el gas natural en los reservorios conocidos es recuperable en

las condiciones económicas y operativas existentes.

La exactitud de las estimaciones de las reservas probadas depende de una serie de factores, supuestos y variables, entre los cuales los más importantes son:

- los resultados de la perforación, prueba y producción después de la fecha de las estimaciones;
- la calidad de los datos geológicos, técnicos y económicos disponibles y su interpretación y juicio;
- el rendimiento de producción de los reservorios;
- eventos tales como adquisiciones y disposiciones, nuevos descubrimientos y ampliaciones de yacimientos existentes y la aplicación de mejores técnicas de recuperación; y
- cambios en los precios del petróleo y del gas natural, que podrían tener un efecto en el tamaño de nuestras reservas probadas debido a que las estimaciones de las reservas se calculan en las condiciones económicas existentes cuando se realizan dichas estimaciones.

Muchos de los factores, supuestos y variables involucrados en la estimación de las reservas probadas están más allá de nuestro control y están sujetos a cambios con el tiempo. En consecuencia, las mediciones de las reservas no son precisas y están sujetas a revisión. Cualquier revisión a la baja en nuestras cantidades estimadas de reservas probadas podría afectar adversamente nuestra condición financiera y resultados de las operaciones.

La incertidumbre sobre la posibilidad de adquirir, desarrollar y explotar nuevas reservas puede afectar adversamente los resultados de nuestras operaciones.

Nuestro éxito futuro depende, entre otras cosas, de nuestra capacidad para producir petróleo y gas a partir de las reservas existentes, descubrir nuevas reservas de petróleo y gas y explotar económicamente petróleo y gas de estas reservas. A menos que tengamos éxito en nuestra exploración de las reservas de petróleo y gas y su desarrollo u obtengamos reservas adicionales, nuestras reservas mostrarían una disminución general en el petróleo y el gas mientras continúe la producción de petróleo y gas. Las actividades de perforación también están sujetas a numerosos riesgos y pueden implicar esfuerzos no rentables, no solo con respecto a los pozos secos, sino también con respecto a los pozos que son productivos pero no producen ingresos netos suficientes para obtener beneficios después de cubrir los costos de perforación y otros costos operativos. La terminación de un pozo no asegura un retorno sobre la inversión ni la recuperación de los costos de excavación, terminación y operación.

Asimismo, la industria del petróleo y gas es altamente competitiva y se prevé que seguirá siendo competitiva en el futuro. Competimos con otras empresas, incluyendo grandes compañías de petróleo y gas, en Argentina y en otros lugares. Algunas de estas empresas cuentan con mayores recursos financieros y de otra índole que nosotros y, como consecuencia, pueden hallarse en mejor posición para competir por futuras oportunidades comerciales. Por otra parte, podrían entrar en operación en el futuro otras fuentes competitivas de energía. En consecuencia, prevemos que el sector de petróleo y gas continuará siendo altamente competitivo, y esto podría tener un efecto adverso sobre nuestros negocios, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial.

No existe garantía de que nuestras futuras actividades de exploración y desarrollo tengan éxito, ni que podamos implementar nuestro programa de inversiones de capital para adquirir reservas adicionales ni que podamos explotar económicamente estas reservas. Dichos eventos afectarían adversamente nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones y nuestra capacidad para pagar las Obligaciones Negociables.

La falta de disponibilidad de transporte o de infraestructura de almacenamiento puede limitar nuestra posibilidad de aumentar la producción de hidrocarburos y podría afectar adversamente nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Nuestra capacidad para explotar nuestras reservas de hidrocarburos depende, entre otros factores, de la disponibilidad de infraestructura de transporte en condiciones comercialmente aceptables para transportar los hidrocarburos producidos a los mercados en los que se venden. Por lo general, el petróleo se transporta por tuberías a las refinerías, y el gas se suele transportar por tubería a los clientes. La falta de infraestructura de almacenamiento, o carga adecuada o alternativa, o la capacidad disponible en los sistemas existentes de transporte de hidrocarburos de largo alcance podría afectar adversamente nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Particularmente, hemos realizado esfuerzos significativos para asegurar la capacidad de transporte a través de nuestro involucramiento en proyectos clave, como VMOS o en la expansión del oleoducto Oldelval (Duplicar Norte). Sin embargo, si estos proyectos experimentaran retrasos significativos, o si no fueran finalizados dentro de lo planeado, podría haber insuficiente capacidad disponible para satisfacer nuestros incrementos de producción anticipados. Los retrasos en la construcción o finalización del oleoducto VMOS o el proyecto de Oldelval podrían limitar nuestra capacidad para transportar hidrocarburos de nuestras áreas principales de producción, limitar el crecimiento de la producción, o requerirnos reducir la producción, cada uno de los cuales podría afectar negativamente nuestra condición financiera y resultados operativos.

La industria del petróleo y del gas está sujeta a riesgos económicos y operativos específicos.

Las actividades de exploración y producción de petróleo y gas están sujetas a riesgos económicos y operativos específicos, algunos de los cuales están más allá de nuestro control, como los riesgos de producción, equipamiento y transporte, así como los riesgos naturales y otras incertidumbres, incluidas las características físicas de los yacimientos de petróleo o gas natural.

En particular, las operaciones también incluyen actividades de perforación para la obtención de reservas de petróleo y gas no convencionales. La capacidad de perforación y desarrollo en estos lugares depende de varios factores, incluyendo las condiciones estacionales, aprobaciones regulatorias, la negociación de acuerdos con terceros, los precios de los *commodities*, los costos, acceso y disponibilidad de equipos, servicios y personal y resultados de perforación. Asimismo, la industria del petróleo y gas natural no convencional ha evidenciado un significativo incremento de nuevas tecnologías tendientes a mejorar todos los aspectos de las operaciones. El desarrollo y uso de nuevas tecnologías se ha acelerado posiblemente como resultado de la reciente caída extendida en los precios de los *commodities*, forzando a las compañías a encontrar nuevas formas de producir petróleo y gas natural en forma eficiente. Si bien dichas tecnologías en última instancia pueden mejorar, y comúnmente mejoran, las operaciones, producción y rentabilidad, la utilización de dichas tecnologías, especialmente en sus fases tempranas, puede dar lugar a consecuencias inesperadas y problemas operativos, generando consecuencias negativas.

Nuestras operaciones pueden verse restringidas, retrasadas o canceladas debido a dificultades mecánicas, derrames o fugas de petróleo o gas natural, escasez o retrasos en la entrega del equipo, cumplimiento de requisitos gubernamentales, incendio, explosiones, fallas de tuberías, formaciones con presión anormal y riesgos para el medio ambiente y la salud. Si estos riesgos se materializan, podemos sufrir importantes pérdidas operativas e interrupciones en nuestras operaciones y perjudicar nuestra reputación.

La actividad petrolera y de gas se ha vuelto cada vez más dependiente de las tecnologías digitales para realizar operaciones, incluidas ciertas actividades de exploración, desarrollo y producción.

Nuestras tecnologías, sistemas, redes y los de nuestros socios comerciales pueden convertirse en el blanco de ataques cibernéticos o violaciones a la seguridad de la información que podrían dar lugar a la publicación no autorizada, mal uso o pérdida de información confidencial u otra interrupción de nuestras operaciones comerciales. Además, ciertos incidentes cibernéticos pueden permanecer sin ser detectados durante un período prolongado. Dependemos de la tecnología digital, incluidos los sistemas de información para procesar los datos financieros y operativos, analizar la información sísmica y de perforación y las estimaciones de las reservas de petróleo y gas. Si bien no hemos experimentado ninguna pérdida material relacionada con ataques cibernéticos, no puede haber seguridad de que no seamos el objetivo de ataques cibernéticos en el futuro que pudieran afectar

adversamente nuestras operaciones o nuestra situación financiera. A medida que las amenazas cibernéticas continúan evolucionando, es posible que estemos obligados a incurrir en gastos adicionales para mejorar nuestras medidas de protección o para remediar cualquier vulnerabilidad a la seguridad de la información.

Nuestra actividad requiere importantes inversiones de capital y costos de mantenimiento.

La exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos requiere grandes inversiones en bienes de capital. Debemos continuar invirtiendo para mantener o aumentar la cantidad de nuestras reservas de hidrocarburos, incurriendo en costos de mantenimiento significativos para sostener la capacidad de generación de energía comprometida. No podemos garantizar que podamos mantener nuestros niveles actuales de producción, generar flujo de efectivo suficiente ni que tengamos acceso a préstamos suficientes u otras alternativas de financiamiento para continuar con nuestras actividades de generación, exploración, explotación y producción a los niveles actuales o superiores.

Nuestra adquisición de áreas de exploración y reservas de petróleo crudo y gas natural está sujeta a una fuerte competencia.

Nos enfrentamos a una intensa competencia en licitaciones o adquisiciones privadas para áreas de producción de petróleo crudo y gas natural, que suelen ser subastadas por las autoridades gubernamentales, en especial aquellas áreas con las reservas de petróleo crudo y gas natural más atractivas o vendidas por empresas que poseen derechos de concesión. Muchas empresas competidoras pueden tener acceso a recursos financieros en mejores condiciones que nosotros y, por lo tanto, pueden estar en una mejor posición para competir por futuras oportunidades comerciales. Además, algunas provincias argentinas, entre ellas Neuquén y Chubut, han creado empresas estatales provinciales para desarrollar actividades en la industria del petróleo y gas. En consecuencia, las condiciones en las que podemos acceder a nuevas áreas exploratorias o productivas podrían verse afectadas negativamente y esto podría tener un impacto negativo en nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

La mayoría de nuestras reservas probadas estimadas al 31 de diciembre de 2025 eran reservas probadas no desarrolladas que requieren erogaciones de capital sustanciales y pueden resultar ser menos de lo estimado.

La recuperación de reservas probadas no desarrolladas requiere gastos de capital significativos y operaciones de perforación exitosas. Los datos de reservas incluidos en nuestros informes de reservas asumen que se realizarán gastos de capital sustanciales para desarrollar reservas no productivas. En particular, nos encontramos en un período de inversión de capital significativa, impulsado principalmente por el desarrollo de Los Toldos II Este, las actividades en curso en Fortín de Piedra y Puesto Parada, y la construcción de infraestructura asociada, lo cual requerirá que obtengamos capital adicional. Aunque los costos y las estimaciones de reservas atribuibles a nuestras reservas de gas natural y petróleo se han preparado de acuerdo con los estándares de la industria, no podemos estar seguros de que los costos estimados sean precisos. Es posible que también necesitemos recaudar capital adicional para desarrollar nuestras reservas probadas no desarrolladas estimadas durante los próximos cinco años y no podemos estar seguros de que el financiamiento adicional estará disponible en términos aceptables, si es que lo estuviera. Además, las continuas caídas en los precios de las materias primas reducirán los ingresos netos futuros de nuestras reservas probadas no desarrolladas estimadas y pueden resultar en que algunos proyectos se vuelvan antieconómicos. Cualquier retraso en el desarrollo de reservas podría obligarnos a reclasificar ciertas de nuestras reservas probadas como reservas no probadas. Además, nuestros esfuerzos de perforación pueden retrasarse o no tener éxito, y las reservas reales pueden resultar ser menores que las estimaciones actuales de reservas, lo que podría tener un efecto adverso material en nuestra condición financiera, flujos de efectivo futuros y resultados de operaciones.

Apostamos a la perforación y exploración para aumentar nuestros niveles de producción, lo cual podría no ser exitoso.

El enfoque principal de nuestra estrategia empresarial es aumentar los niveles de producción perforando pozos, en particular en relación con el desarrollo de nuestras reservas no convencionales. No podemos asegurar que logremos los niveles de producción deseados a través de la perforación. La perforación

implica numerosos riesgos, incluido el riesgo de no encontrar reservorios de petróleo o gas natural comercialmente productivos. Debemos incurrir en gastos significativos para perforar y completar pozos. Los costos de perforación y completación de pozos a menudo son inciertos, y es posible que hagamos gastos sustanciales en perforación y no descubramos reservas en cantidades comercialmente viables. Además, en el contexto actual, es posible que no podamos aumentar o mantener la producción a través de nuestra actividad de perforación, lo que podría afectar negativamente nuestra capacidad para generar ingresos y, en consecuencia, afectar negativamente nuestra condición financiera.

La legislación sobre cambio climático o las regulaciones que restringen las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") podrían impactar significativamente en nuestra industria y resultar en un aumento significativo de los costos operativos y una demanda reducida del petróleo y gas natural que producimos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015 adoptó por consenso el Acuerdo de París. El acuerdo trata sobre medidas de reducción de emisiones de GEI, objetivos para limitar los aumentos de temperatura global y requerirá que los países revisen y "representen un progreso" en sus contribuciones determinadas a nivel nacional, que establecen objetivos de reducción de emisiones cada cinco años, comenzando en 2020. El 5 de octubre de 2016, se alcanzó el umbral para la entrada en vigor del Acuerdo de París. Los tratados internacionales junto con una mayor conciencia pública relacionada con el cambio climático pueden resultar en una mayor regulación para reducir o mitigar las emisiones de GEI.

El cumplimiento de los cambios legales y regulatorios relacionados con el cambio climático, incluidos aquellos resultantes de la implementación de tratados internacionales, puede en el futuro aumentar nuestros costos para (i) operar y mantener nuestras instalaciones, (ii) instalar nuevos controles de emisiones en nuestras instalaciones y (iii) administrar y gestionar cualquier programa de emisiones de GEI. La generación de ingresos y las oportunidades de crecimiento estratégico también pueden verse afectadas negativamente.

Los efectos sobre la industria del petróleo relacionados con el cambio climático y las regulaciones resultantes también pueden incluir una disminución de la demanda de nuestros productos a largo plazo. Además, una mayor regulación de los GEI puede crear mayores incentivos para el uso de fuentes de energía renovables. Cualquier efecto adverso material a largo plazo en la industria del petróleo podría afectar negativamente los aspectos financieros y operativos de nuestro negocio, lo cual no podemos predecir con certeza en este momento. Para mayor información sobre nuestras operaciones junto a otras empresas, véase *"Información sobre el negocio de la Emisora- Zonas de producción de petróleo y gas"*.

El cambio climático podría impactar nuestros resultados operativos y estrategia.

El cambio climático plantea nuevos desafíos y oportunidades para nuestro negocio. Regulaciones ambientales más estrictas pueden resultar en la imposición de costos asociados con las emisiones de GEI, ya sea a través de requisitos de agencias ambientales relacionados con iniciativas de mitigación o a través de otras medidas regulatorias como la imposición de tributos de emisiones de GEI y la creación de mercados en donde se limiten las emisiones de GEI, todo lo cual tiene el potencial de aumentar nuestros costos operativos.

Los riesgos asociados con el cambio climático también podrían manifestarse en dificultades para acceder a capital y financiamiento debido a problemas de imagen pública con los inversores; cambios en el perfil del consumidor, con una reducción en la utilización y consumo de combustibles fósiles; y transiciones energéticas en la economía mundial, como el aumento de la electrificación en la movilidad urbana. Estos factores podrían tener un impacto negativo en la demanda de nuestros productos y servicios y pueden poner en peligro o incluso impedir la implementación y operación de nuestros negocios, afectando negativamente nuestros resultados operativos y financieros y limitando algunas de nuestras oportunidades de crecimiento.

Los posibles efectos fisicoquímicos del cambio climático podrían interrumpir nuestra producción y hacernos incurrir en costos significativos para prepararnos o responder a esos efectos.

El aumento de las concentraciones de GEI en la atmósfera de la Tierra puede producir cambios climáticos que tienen efectos fisicoquímicos significativos, como una mayor frecuencia y severidad de tormentas, inundaciones, sequías y otros eventos climáticos extremos. Si alguno de estos efectos ocurriera, podría tener un efecto adverso en nuestras operaciones de exploración y producción.

Hemos tomado medidas para cumplir con los estándares ambientales, que han sido consistentemente más estrictos con el paso del tiempo. Sin embargo, no podemos predecir qué leyes o regulaciones ambientales se promulgarán en el futuro, o cómo se administrarán o aplicarán las leyes actuales o futuras. El cumplimiento de leyes o regulaciones más estrictas, y la adopción de políticas aplicadas más rigurosamente por parte de las agencias regulatorias pueden hacernos incurrir en gastos adicionales en el futuro, incluida la instalación y operación de sistemas y equipos para tomar medidas correctivas y, en consecuencia, afectar nuestras operaciones en general. Además, el incumplimiento de estas leyes y regulaciones puede llevar a la imposición de multas o sanciones administrativas o penales y conllevar demandas o responsabilidades por lesiones personales u otras afines. Además, estas leyes y regulaciones también pueden reducir nuestra tasa de producción de hidrocarburos. El cumplimiento de estas leyes puede ser costoso, y esto no excluye posibles reclamos. La carga regulatoria impuesta al sector de hidrocarburos aumenta el costo de llevar a cabo operaciones en este sector y, en consecuencia, afecta nuestra condición financiera y resultados de operaciones.

Llevamos a cabo algunas de nuestras operaciones a través de uniones y consorcios de empresas, por lo que nuestros resultados pueden verse afectados por el desempeño de nuestros socios comerciales. Nuestra dificultad en resolver cualquier desacuerdo con nuestros socios o en continuar tales uniones o consorcios podría tener un efecto adverso relevante en el éxito de nuestras operaciones.

Muchas de nuestras operaciones se realizan a través de empresas conjuntas con nuestros socios comerciales. En consecuencia, dependemos del desempeño de nuestros socios comerciales. El mal desempeño de cualquiera de ellos podría impactar negativamente la producción de petróleo y gas natural, lo que a su vez podría tener un impacto negativo en nuestros resultados operativos y condición financiera.

En el caso de que cualquiera de nuestros socios decidiera poner punto final a las uniones alcanzadas o vender su participación en las mismas, es posible que no podamos reemplazar a ese socio u obtener el financiamiento necesario para comprar la participación del mismo. En consecuencia, nuestro fracaso en resolver desacuerdos con nuestros socios o en mantener las uniones podría afectar negativamente nuestra capacidad para llevar a cabo las operaciones subyacentes de dicha unión, lo que, a su vez, podría afectar negativamente nuestra condición financiera y resultados de operaciones.

Estamos expuestos a los riesgos crediticios, políticos y regulatorios de nuestros clientes y cualquier falta de pago o incumplimiento material por parte de clientes importantes podría afectar negativamente nuestro flujo de caja y resultados de operaciones.

Algunos de nuestros clientes pueden experimentar problemas financieros que podrían tener un efecto negativo significativo en su solvencia. Los problemas financieros graves que encuentren nuestros clientes podrían limitar nuestra capacidad para cobrar las cantidades adeudadas, o para cumplir con las obligaciones acordadas. Además, muchos de nuestros clientes financian sus actividades a través de sus flujos de efectivo de operaciones, deuda a corto y largo plazo o capital.

La combinación de disminución de flujos de efectivo como resultado de caídas en los precios de las materias primas, una reducción en el otorgamiento de préstamos y la falta de disponibilidad de deuda o capital puede resultar en una reducción significativa de la liquidez de nuestros clientes y limitar su capacidad para realizar pagos o cumplir con sus obligaciones para con la Compañía.

Además, algunos de nuestros clientes pueden estar sujetos a sus propios gastos operativos. Por lo tanto, el riesgo en concretar negocios y operaciones con dichos clientes puede aumentar de manera significativa. Otros clientes también pueden estar sujetos a cambios regulatorios, lo que podría aumentar el riesgo de incumplimiento de sus obligaciones. Los problemas financieros experimentados por

nuestros clientes podrían resultar en el deterioro de nuestros activos, una disminución en nuestros flujos de efectivo operativos y también pueden reducir o limitar el uso futuro de nuestros bienes y servicios por parte de nuestros clientes, lo que podría tener un efecto adverso en nuestros ingresos y nuestra capacidad para realizar pagos bajo nuestras obligaciones de deuda existentes.

Una porción significativa de nuestras ventas y créditos por cobrar se encuentra concentrada en un número limitado de clientes, incluyendo entidades controladas o reguladas por el Estado.

Una porción significativa de nuestras ventas y créditos por cobrar se encuentra concentrada en un número limitado de clientes, incluyendo entidades controladas o reguladas por el Estado. Por ejemplo, durante 2025, aproximadamente el 46% de nuestros ingresos provinieron de ventas a licenciatarias de servicios de distribución de gas natural, y el 26% de ventas a generadores de electricidad a través de CAMMESA. Nuestros principales clientes incluyen empresas del Grupo Techint, y para las ventas de gas dependemos en gran medida de las licenciatarias de distribución, ENARSA y CAMMESA para la generación de electricidad. La falta de pago, demoras en los pagos, cambios regulatorios o dificultades financieras que afecten a estos clientes podrían tener un efecto material adverso sobre nuestra liquidez, flujo de caja y resultados de las operaciones.

Riesgos relacionados con la Emisora

Nuestra relación con las autoridades federales y provinciales es importante para nuestro negocio.

Debido a la naturaleza de nuestro negocio, tenemos una extensa relación con autoridades federales y provinciales en los lugares donde desarrollamos nuestro negocio. Si bien consideramos que nuestras relaciones con las autoridades pertinentes son buenas, estas relaciones podrían verse afectadas negativamente en el futuro, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones. Por ejemplo, las autoridades provinciales podrían rechazar o retrasar nuestras solicitudes actuales o futuras de prórrogas de plazos, o intentar imponer cargos iniciales inesperados o desproporcionadamente altos u obligaciones adicionales significativas al negociar nuestras concesiones o renovaciones de permisos u otros.

Es posible que no podamos atraer o retener a determinado personal clave.

Nuestro negocio depende de los aportes de nuestra alta gerencia y de nuestro equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados. También depende de nuestra capacidad para atraer, capacitar, motivar y retener a la gerencia clave y al personal comercial y técnico con las habilidades y experiencia necesarias. No puede haber garantía de que lograremos retener y atraer personal clave, y el reemplazo de cualquier personal clave que se retire podría ser difícil de conseguir y/o podría tomar mucho tiempo. La pérdida de la experiencia y los servicios del personal clave o la incapacidad de contratar a reemplazos adecuados o personal adicional podrían tener un efecto adverso importante en nuestro negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones.

Es posible que no podamos obtener una cobertura de seguro adecuada.

Si bien hemos adquirido un seguro para nuestros activos en condiciones razonables y congruentes con las prácticas comerciales, cualquier daño significativo, accidente u otra interrupción de la producción en nuestras instalaciones o yacimientos podría afectar de manera importante y adversa nuestras capacidades de producción, nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Enfrentamos riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales.

Somos parte de una serie de procesos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en sí mismos o en combinación con otros procedimientos, podrían, si se resuelven de manera desfavorable a nuestros intereses, resultar en la imposición de costos materiales, multas, juicios u otras pérdidas. Si bien creemos que hemos reservado para dichos riesgos de manera adecuada basándonos en las opiniones y el asesoramiento de nuestros asesores legales externos y de acuerdo con las normas contables aplicables, ciertas contingencias, particularmente aquellas relacionadas con asuntos ambientales, están sujetas a cambios a medida que evoluciona la información

y es posible que las pérdidas resultantes de dichos riesgos excedan significativamente cualquier provisión que hayamos realizado.

Además, podemos estar sujetos a responsabilidades relacionadas con contingencias laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales o ambientales incurridas por las empresas que adquirimos como parte de nuestra estrategia de crecimiento, que no podamos identificar o que no estén adecuadamente previstas e indemnizadas bajo los contratos de compraventa de dichas empresas, en cuyo caso nuestro negocio, condición financiera y resultados operativos pueden verse material y adversamente afectados.

Los intereses de nuestra empresa controlante pueden ser diferentes de los nuestros y pueden entrar en conflicto con los suyos.

Tecpetrol Internacional S.L.U. (“Tecpetrol Internacional”) es nuestro accionista controlante y tiene plena facultad para dirigir nuestro negocio mediante la adopción de decisiones que requieren el voto de una mayoría de los accionistas o directores. Tecpetrol Internacional puede optar por buscar oportunidades de negocio, retirarse de los negocios actuales, adoptar nuevas estrategias, emprender fusiones y adquisiciones, diversificar su negocio o de otro modo promover nuevas iniciativas que puedan diferir de nuestros intereses. No podemos asegurar que Tecpetrol Internacional actúe en todo momento de una manera que sea congruente con nuestros intereses o los de los tenedores de las Obligaciones Negociables. Remitirse a “Capítulo IX. Estructura de la Emisora – Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas” del Prospecto.

Nuestro plan de negocios incluye futuras actividades de perforación para reservas no convencionales de petróleo y gas, y si no podemos adquirir y utilizar con éxito las nuevas tecnologías y otro apoyo necesario, nuestro negocio puede verse afectado negativamente.

Hemos identificado sitios y prospectos de perforación de futuras oportunidades de perforación de reservas no convencionales de petróleo y gas, dentro de la formación Vaca Muerta. Estos sitios y prospectos de perforación representan una parte de nuestros futuros planes de perforación. Nuestra capacidad para perforar y desarrollar estos sitios depende de varios factores, que incluyen condiciones estacionales, aprobaciones regulatorias, negociación de acuerdos con terceros, precios de los productos básicos, costos, acceso y disponibilidad de equipos, servicios y personal y resultados de las perforaciones. Además, no podemos garantizar que podamos obtener el financiamiento necesario en los mercados financieros internacionales o locales a un costo razonable y en términos razonables para implementar nuestro plan de negocios o que podamos explotar con éxito nuestras reservas y recursos de petróleo y gas natural. Debido a estas incertidumbres, no podemos dar ninguna seguridad en cuanto al momento de estas actividades ni que en última instancia originen la explotación de reservas probadas o cumplan nuestras expectativas de éxito, lo que podría afectar adversamente nuestros niveles de producción, situación financiera y los resultados de las operaciones.

Podemos enfrentar contingencias laborales significativas con respecto a las actividades subcontratadas.

Subcontratamos una serie de actividades mediante la tercerización de contratistas para mantener una base de costos flexible que haga posible mantener una base de costos más baja y, al mismo tiempo, responder más rápidamente al mercado cambiante. Si bien poseemos políticas muy estrictas en materia de obligaciones laborales y de seguridad social por parte de nuestros contratistas, no estamos en condiciones de asegurar que los empleados de los contratistas no inicien acciones legales en busca de compensación de nosotros, considerando ciertas sentencias de los tribunales argentinos que reconocen la responsabilidad conjunta entre los contratistas y la entidad a la que se prestan los servicios, en determinadas circunstancias. Si no pudiéramos obtener una sentencia favorable en dichos reclamos, nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones y nuestra capacidad para pagar nuestras deudas, incluidas las Obligaciones Negociables, podrían verse afectadas adversamente.

Podríamos estar sujetos a una acción laboral organizada.

Si bien consideramos que nuestras relaciones actuales con nuestra fuerza laboral son buenas, hemos experimentado interrupciones y paros de trabajo organizados en el pasado y no podemos asegurar que no las experimentaremos en el futuro. Las demandas laborales son comunes en el sector de la

industria de la energía argentina y los trabajadores sindicalizados han bloqueado el acceso a nuestras plantas y las han dañado en el pasado.

Un ataque cibernético podría afectar adversamente nuestro negocio, nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Los riesgos de seguridad informática han aumentado en general en los últimos años como consecuencia de la proliferación de las nuevas tecnologías y el aumento de la sofisticación y las actividades de los ataques cibernéticos. Cada vez tenemos más equipos y sistemas conectados a Internet. Debido a la naturaleza crítica de nuestra infraestructura y la mayor accesibilidad permitida a través de la conexión a Internet, podemos enfrentar un alto riesgo de ataques cibernéticos. En el caso de un ataque de este tipo, podrían interrumpirse nuestras operaciones de negocios, dañarse nuestros bienes y robarse información de los clientes; experimentar pérdidas sustanciales de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras y estar sujeto a más litigios y daños a nuestra reputación. Un ataque cibernético podría afectar adversamente nuestro negocio, los resultados de las operaciones y nuestra situación financiera.

Nuestras operaciones están sujetas a riesgos sociales.

Nuestras actividades están sujetas a riesgos sociales, incluidas las protestas de las comunidades que rodean algunas de nuestras operaciones. A pesar de que estamos comprometidos a operar de una manera socialmente responsable, podemos enfrentar la oposición de las comunidades locales con respecto a nuestros proyectos actuales y futuros en las jurisdicciones en las que operamos, lo que podría afectar adversamente nuestros negocios, los resultados de operaciones y nuestra situación financiera.

Asimismo, conflictos sociales en las locaciones donde opera la Sociedad, originados como consecuencia de hechos y circunstancias ajenos a la voluntad y control de la misma, pueden ocasionar huelgas y/o interrupciones y/o piquetes, entre otras medidas de fuerza, que podrían afectar la normal operación de la Sociedad y generar mayores costos.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Nuestros compromisos restrictivos asumidos en el Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables pueden restringir nuestra capacidad para alcanzar nuestras estrategias comerciales.

El Contrato de Fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables contiene una serie de compromisos restrictivos que imponen significativas restricciones operativas y financieras a la Compañía que podrían limitar nuestra capacidad de concertar y concretar actos que puedan ser beneficiosos para nuestros intereses en el largo plazo. El Contrato de Fideicomiso contendrá compromisos que restringirán, entre otras cosas, nuestra capacidad, y la de nuestras Subsidiarias Restringidas de:

- (i) incurrir en endeudamiento adicional;
- (ii) pagar dividendos y efectuar otros pagos restringidos;
- (iii) efectuar gravámenes;
- (iv) realizar ciertas inversiones;
- (v) realizar operaciones con subsidiarias y afiliadas; y
- (vi) fusionar, consolidar o transferir todos o sustancialmente todos nuestros activos.

El incumplimiento de cualquier compromiso contenido en el Contrato de Fideicomiso o en los acuerdos que rigen nuestros endeudamientos puede resultar en el incumplimiento de dichos acuerdos. Si se configura un incumplimiento, los acreedores podrían optar (luego del vencimiento de cualquier tipo de notificación o período de gracia) por declarar inmediatamente vencidas y exigibles todas las deudas pendientes, junto a los intereses devengados y no pagados y cualquier monto adeudado en virtud de las mismas. Además, la falta de pago de la deuda a su vencimiento causaría un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso. Si cualquiera de nuestras deudas, incluidas las Obligaciones Negociables, fuera

acelerada, nuestros activos podrían no ser suficientes para hacer frente a la totalidad de dicha deuda o cualquier otra deuda que pudiera vencer como consecuencia de dicha aceleración.

Riesgos relacionados con la volatilidad y eventos de otros países con mercados emergentes.

El mercado de los títulos valores emitidos por empresas argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado de Argentina y, en distintos niveles, por las condiciones de mercado de otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son distintas en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables puede también verse afectado por eventos económicos, políticos y de mercado que sucedan en uno o más de los países con mercados emergentes. No podemos asegurarle que los mercados financieros y de capitales no serán afectados de manera adversa por eventos que sucedan en Argentina u otros países con mercados emergentes, o que dichos efectos no impactarán de manera adversa en el valor de las Obligaciones Negociables.

No existe garantía de que se mantenga un mercado de negociación líquido para las Obligaciones Negociables, y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables es incierto.

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales se encuentran listadas en BYMA y admitidas a negociación en A3 Mercados. Hemos solicitado que las Obligaciones Negociables sean listadas y admitidas a negociación en estos mismos mercados, pero no podemos asegurar que dichas solicitudes serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrían negociarse con un descuento respecto de su precio de oferta, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para valores similares, las condiciones económicas generales y nuestro desempeño financiero. No podemos asegurar que se mantendrá un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables. Si no se mantiene un mercado de negociación, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían experimentar dificultades para revenderlas, o podrían no poder venderlas a un precio atractivo o directamente no poder venderlas. Asimismo, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, del interés de los agentes de valores en hacer mercado ("make a market") para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, es posible que no exista un mercado líquido para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no están registradas en los Estados Unidos de América, y estarán sujetas a las restricciones a la transferencia, las cuales podrían afectar negativamente el valor de las Obligaciones Negociables y limitar su capacidad de revenderlas.

Las Obligaciones Negociables no fueron registradas conforme la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o cualquier otra ley estatal sobre el tema. Asimismo, no tenemos obligación ni planeamos realizar el mencionado registro en un futuro inmediato. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas o vendidas, salvo que exista una exención de, o que la transacción no se encuentre sujeta a, los requisitos de inscripción de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y de toda otra reglamentación estatal aplicable. Las exenciones mencionadas incluyen la oferta y venta que se lleve a cabo fuera de los Estados Unidos para personas que no sean estadounidenses de conformidad con la Regulación S y con toda reglamentación aplicable en materia de títulos valores de cualquier otra jurisdicción; y las ventas a vendedores calificados de los Estados Unidos, tal como se definen en la Regla 144A. Usted debe saber que se les puede exigir a los inversores que asuman los riesgos financieros de esta inversión por un plazo de tiempo indefinido. Véase "Restricciones a la Transferencia" para una explicación más detallada de dichas restricciones.

Las Obligaciones Negociables compartirán el poder de voto con las Obligaciones Negociables Iniciales.

Las Obligaciones Negociables serán tratadas como parte de la misma serie de valores que las Obligaciones Negociables Iniciales en circulación por un monto de capital de U.S.\$400.000.000. Una vez completada esta oferta, el monto de capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 10 al 7,625% con vencimiento en 2033 será informado en el Aviso de Resultados. En consecuencia, los tenedores de Obligaciones Negociables por el monto de capital total que se informe en el Aviso de Resultados solo podrán ejercer aproximadamente un porcentaje del poder de voto total

de las Obligaciones Negociables al 7,625% con vencimiento en 2033 que será informado en el Aviso de Resultados.

Las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a las obligaciones de las subsidiarias de la Emisora, de existir.

Las Obligaciones Negociables son obligaciones no subordinadas de la Emisora, y gozarán de igual prioridad de pago, sin prioridad, consistente con nuestra deuda no subordinada ni garantizada, ya sea presente o futura. Las Obligaciones Negociables no están garantizadas por los activos de la Emisora. Todo reclamo futuro de acreedores garantizados, cuyos préstamos están garantizados por los activos de la Emisora, tendrá prioridad de pago en relación a todo otro reclamo de los tenedores de las Obligaciones Negociables en lo que corresponde a los mencionados activos.

Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a cualquiera de nuestras deudas garantizadas en la medida del valor de los activos que aseguran esas obligaciones. Las Obligaciones Negociables se encontrarán subordinadas a las deudas de las subsidiarias de la Emisora, de existir.

Nuestras calificaciones de riesgo no reflejan todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables y las reducciones en tales calificaciones podrían tener efectos negativos en nuestros costos de fondeo y por ende en nuestras operaciones.

Las calificaciones de riesgo son evaluaciones realizadas por agencias calificadoras de riesgo sobre nuestra capacidad de pagar las deudas a su vencimiento. En consecuencia, los cambios (reales o anticipados) en nuestra calificación crediticia generalmente afectan el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Es posible que estas calificaciones crediticias no reflejen el potencial impacto de los riesgos relacionados con la estructuración y negociación de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o poseer obligaciones negociables; y pueden ser retiradas o revisadas en cualquier momento por la calificadora de riesgo. La calificación de cada empresa debe evaluarse de forma independiente con respecto a toda otra calificación de riesgo.

Adicionalmente, las calificaciones de riesgo están sujetas a revisión, suspensión o retiro por las respectivas agencias de riesgo en cualquier momento. Una rebaja, suspensión o retiro en las calificaciones de riesgo podría resultar, entre otras cosas: (i) mayores costos de fondeo y otras dificultades para recaudar fondos; (ii) la necesidad de proporcionar garantías adicionales en relación con las transacciones del mercado financiero; y (iii) la terminación o cancelación de acuerdos existentes. Como resultado de ello, nuestro negocio, condición financiera y los resultados de las operaciones podrían verse afectados material y adversamente.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables, total o parcialmente, de acuerdo con lo descrito en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento. Es posible que un inversor no pueda volver a invertir las utilidades del rescate en otros títulos valores con rendimientos similares a los de las Obligaciones Negociables rescatadas.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden enfrentar dificultades al intentar imponer responsabilidades civiles sobre la Emisora y sus directores, gerentes y síndicos.

La Emisora es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina y su domicilio social se encuentra ubicado en Argentina. Todos los directores, gerentes y síndicos de la Emisora residen fuera de los Estados Unidos. Asimismo, todos o parte de los activos de la Emisora y de sus directores, gerentes y síndicos se encuentran ubicados fuera de los Estados Unidos. Consecuentemente, puede resultar complicado para los tenedores de las Obligaciones Negociables cursar notificaciones dentro de los Estados Unidos sobre dichas personas, o ejecutar sentencias contra la Emisora, inclusive acciones basadas en responsabilidad civil conforme la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Tomando como base la opinión de nuestro asesor legal argentino, existen dudas con respecto a la ejecutabilidad contra nosotros y dichas personas en Argentina, ya sea en acciones originales o en acciones para ejecutar

las sentencias de los juzgados de los Estados Unidos, de responsabilidades basadas únicamente en las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos.

El incumplimiento de compromisos financieros en nuestros acuerdos de financiamiento podría generar la aceleración bajo nuestra deuda.

Nuestros acuerdos de financiamiento contienen una serie de compromisos financieros, y cada acuerdo de financiamiento adicional en el que incurrimos (incluidas las Obligaciones Negociables) podrá contener compromisos financieros adicionales, los cuales podrán incluir, entre otros, compromisos financieros para el mantenimiento de ratios financieros. Estos compromisos restringen o prohíben varias acciones, que incluyen, entre otros, nuestra capacidad para contraer deuda, constituir o sujetarse a gravámenes, realizar determinados pagos específicos, pagar dividendos, realizar determinadas inversiones, llevar a cabo transacciones con accionistas y sociedades afiliadas, emitir capital, vender activos específicos, y llevar a cabo fusiones, consolidaciones o celebrar contratos de venta con arrendamiento posterior (*sale-leaseback*).

Como resultado de tales compromisos y restricciones en nuestra deuda pendiente de pago, estamos limitados en lo que respecta a la forma de conducir nuestros negocios y es posible que no podamos competir de forma efectiva o sacar ventaja de nuevas oportunidades comerciales. Todo incumplimiento de tales compromisos podría resultar en incumplimiento en virtud de tal endeudamiento.

No podemos garantizar que, en el futuro, podamos respetar los compromisos mencionados; y en caso de incumplimiento por nuestra parte, que podamos obtener las dispensas de las partes correspondientes o modificar tales compromisos. Asimismo, existen excepciones a muchos de los mencionados compromisos; sin perjuicio de ello, no podemos asegurar que las limitaciones y restricciones antes mencionadas protegerán de manera efectiva a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Los controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos respecto de las Obligaciones Negociables o de repatriar la inversión en las Obligaciones Negociables.

El Gobierno Argentino y el Banco Central han implementado ciertos controles cambiarios y restricciones a la transferencia de divisas, que limitaron sensiblemente la capacidad de las empresas de conservar moneda extranjera o de realizar pagos al exterior. Las restricciones incluyen limitaciones para las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos extranjeros, operaciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, ganancias y dividendos y sistemas de información, entre otros (incluyendo, en el pasado reciente, los planes de refinanciación obligatoria). Para mayor información, véase “*Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias*”.

En el pasado, el Banco Central dictó nuevas reglamentaciones que establecieron ciertas limitaciones en el flujo de la moneda extranjera hacia y desde el mercado cambiario argentino, apuntando tanto a la generación de estabilidad económica como al respaldo de la recuperación económica del país. De acuerdo con las normas cambiarias actualmente vigentes, el acceso al mercado cambiario argentino para la realización de cancelaciones anticipadas de capital e intereses de cualquier clase más de tres días antes de su fecha de vencimiento requiere la aprobación previa del Banco Central o estar sujeto a ciertos requisitos obligatorios. Si bien el acceso al mercado cambiario argentino se encuentra actualmente permitido para que los deudores compren moneda extranjera para el pago de capital o intereses de deuda pagadera a acreedores no residentes (tales como los tenedores de las Obligaciones Negociables), en la medida en que se cumplan ciertos requisitos (incluyendo que la Emisora (i) haya liquidado los fondos provenientes de la emisión de las Obligaciones Negociables a través del mercado cambiario extranjero, (ii) haya informado dicho endeudamiento y (iii) haya cumplido con los requisitos generales adicionales para la salida de fondos a través del mercado cambiario, en cada caso, de acuerdo con las normas cambiarias aplicables vigentes al momento en que el residente local accede al mercado cambiario).

La Emisora no puede garantizar que no se establecerán mayores restricciones adicionales para su compra o transferencia en el futuro. En dicha situación, el Banco Central puede no autorizar estas operaciones y así, afectar la posibilidad de la Emisora de cumplir con el servicio de sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables.

En el caso de que experimentemos un Evento de Cambio de Control (según se define en la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables”), existe la posibilidad de que no podamos volver a comprar las Obligaciones Negociables, como lo exige el Contrato de Fideicomiso.

Si ocurre un Evento de Cambio de Control, se nos exigirá que realicemos una oferta para volver a comprar todas las Obligaciones Negociables a un precio de compra equivalente al 101% del importe de capital, más los Montos Adicionales (de ser aplicable) e intereses devengados y pendientes de pago hasta, pero excluyendo, la fecha de compra. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Evento de Cambio de Control.*” Los términos de nuestras líneas de crédito y otros acuerdos financieros existentes pueden requerir el pago de las sumas pendientes en el caso de un cambio de control y limitar nuestra capacidad de financiar la recompra de las Obligaciones Negociables en ciertas circunstancias. En el caso de que experimentemos un Evento de Cambio de Control, no hay garantía de que dispongamos de los recursos financieros suficientes para satisfacer nuestras obligaciones de comprar nuevamente las Obligaciones Negociables. Si ocurriera un Evento de Cambio de Control y no fuese posible para nosotros rescatar las Obligaciones Negociables, se considerará que existe un incumplimiento en el marco del Contrato de Fideicomiso, lo que a su vez podría implicar un incumplimiento de otros contratos financieros, y podría provocar un efecto material adverso en nuestra situación financiera y en los resultados de las operaciones.

En el caso de una reorganización o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán votar de forma diferente con respecto a los otros acreedores.

En el caso de que nos veamos sujetos a procedimientos judiciales de reorganización, acuerdos preventivos extrajudiciales o procedimientos similares, las regulaciones vigentes de la Argentina aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin carácter limitativo, la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley N°24.522 de Concursos y Quiebras, junto con sus modificatorias (la “Ley de Quiebras Argentina”); y a toda otra normativa aplicable a los procedimientos de insolvencia y reestructuración, por lo que algunos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables podrían no ser aplicables.

La Ley de Quiebras Argentina establece un procedimiento de voto diferente para los tenedores de títulos valores con respecto al utilizado por otros acreedores no garantizados a los efectos del cálculo de las mayorías necesarias por la Ley de Quiebras Argentina (la cual requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representan dos tercios de la deuda no garantizada). De conformidad con este sistema, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán mucho menos poder de negociación en comparación con nuestros otros acreedores financieros en el caso de una reorganización.

Asimismo, la jurisprudencia argentina establece que los tenedores de valores negociables que no asistan a una asamblea de tenedores en la cual se vote o que se abstengan de hacerlo, no deben ser tomados en consideración al momento de calcular si se alcanzó la mayoría necesaria para aprobar una propuesta de reestructuración. Por ende, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables podría verse disminuido con respecto a nuestros otros acreedores comerciales y financieros.

Las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales.

Conforme la Ley de Quiebras Argentina, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a preferencias legales específicas, que incluyen reclamos por sueldos, salarios, obligaciones garantizadas, seguro social, impuestos y tasas y gastos judiciales. En el caso de que nos veamos sujetos a la quiebra, procedimientos de reorganización judiciales, extrajudiciales o procesos equivalentes, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a ciertas obligaciones legales mencionadas anteriormente y, por ende, nuestra capacidad de pagar las sumas pendientes bajo las Obligaciones Negociables puede no ser determinable.

Las sentencias de los tribunales argentinos que ejecuten obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en pesos.

Si se iniciaran procedimientos en los juzgados de la Argentina para exigir el cumplimiento de nuestras obligaciones emergentes bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrán cancelarse en

pesos en una suma equivalente a la cantidad de pesos argentinos necesarios para cumplir con la obligación denominada en moneda extranjera conforme los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, conforme el tipo de cambio entre el peso y el dólar estadounidense vigente al momento de realizar el pago. No podemos garantizar que los mencionados tipos de cambio proporcionarán a los inversores una compensación completa por la suma invertida en las Obligaciones Negociables y los intereses devengados.

Existe incertidumbre con respecto al tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para los tenedores en ciertas jurisdicciones y, en consecuencia, los pagos a inversores en ciertas jurisdicciones “no cooperantes” o que canalizan su inversión a través de dichas jurisdicciones podrían quedar sujetos a la aplicación de retenciones.

En diciembre de 2017, Argentina introdujo una reforma tributaria integral que posee un impacto sobre el tratamiento tributario de las Obligaciones Negociables para tenedores en ciertas jurisdicciones "no cooperantes". Si bien Estados Unidos y muchos otros países desarrollados actualmente no se consideran jurisdicciones "no cooperantes", no existen garantías acerca de que el listado de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” no se modificará en el futuro. Los pagos de intereses a los tenedores de las Obligaciones Negociables residentes en tales jurisdicciones o que canalicen su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una alícuota del 35% de retención y, en tales circunstancias, la Emisora no pagará montos adicionales a esos tenedores.

La lista de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” fue publicada, a la fecha de este Suplemento, por el artículo 24 del Decreto 862/19, reglamentario de la LIG, conforme fuera modificado por, entre otros, el Decreto 603/2024 y, recientemente, por el Decreto 398/2026. Las autoridades fiscales argentinas deben informar las actualizaciones para modificar esta lista. Esta lista de jurisdicciones puede cambiar y ser actualizada en cualquier momento. Para más información, véase “Carga Tributaria”. Como resultado de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían sufrir una reducción de su liquidez, lo que podría afectar negativamente el precio de mercado y la negociación de las mismas.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad tiene la intención de destinar los fondos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, netos de comisiones y gastos, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para los siguientes propósitos:

- (i) **gastos de capital, inversiones y/o cualquier adquisición o integración de capital de trabajo**, incluyendo todos los componentes que afectan los activos corrientes y pasivos corrientes, como compras de bienes y servicios, inventarios, cuentas comerciales y otras obligaciones a pagar, pago de impuestos, tasas y regalías, pago de remuneraciones al personal y otras obligaciones a corto plazo, ubicados en Argentina, pudiendo aplicar hasta aproximadamente un 100% de los fondos obtenidos de la emisión a este punto;
- (ii) **financiar inversiones en activos fijos y bienes de capital en Argentina**: la Sociedad podrá destinar hasta aproximadamente un 100% de los fondos obtenidos a inversiones en activos físicos situados en el país, relacionados con proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo, sin limitación, proyectos de inversión existentes y/o futuros dentro de sus unidades de negocio;
- (iii) **integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, adquisición de participaciones sociales y/o financiación de la adquisición de participaciones en compañías o negocios ubicados en Argentina y/o del giro comercial de sus negocios**, pudiendo aplicar hasta aproximadamente un 100% de los fondos obtenidos de la emisión a este punto y siempre que el producido se aplique de conformidad con la normativa argentina vigente; y/o
- (iv) **refinanciar y/o rescatar pasivos existentes de la Sociedad** (hasta un 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables), incluyendo, sin limitación, el préstamo bancario con vencimientos a partir de 2027 con una tasa de SOFR más un margen, así como los demás endeudamientos detallados en la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Descripción de la Deuda*” en el presente Suplemento).

Hasta la efectiva utilización de los ingresos procedentes de la emisión de las Obligaciones Negociables, estos fondos podrán invertirse en inversiones a corto plazo, incluyendo, sin limitación alguna, títulos valores de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de fondos de inversión de bajo riesgo.

La Emisora estima aplicar los fondos netos obtenidos dentro del plazo previsto por las Normas de la CNV.

En caso de que los fondos netos obtenidos no resulten suficientes para atender todos los destinos previstos, la Emisora aplicará dichos fondos indistintamente a uno o más de los destinos indicados precedentemente, en función de sus necesidades operativas, financieras y comerciales vigentes al momento de aplicación, siempre dentro del alcance previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Salvo que la Sociedad lo modifique, el orden de prioridad que se dará a los fondos será el siguiente: (i), (ii), (iii) y (iv). No obstante lo anterior, el uso y la asignación de los ingresos netos derivados de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables están sujetos a diversos factores fuera de nuestro control, incluyendo condiciones económicas y de mercado. Cualquier cambio en estos u otros factores podría hacer necesario o conveniente que revisemos, a nuestra discreción, el uso de los fondos netos obtenidos en la presente emisión y el orden de prioridad descripto anteriormente. Por lo tanto, podremos modificar el orden, los porcentajes y/o los usos antes mencionados en función de nuestra estrategia comercial, siempre dentro del alcance del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

TIPOS DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS

Tipos de cambio

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley de Convertibilidad N° 23.928 estableció un tipo de cambio fijo de 1 peso argentino por 1 Dólar. El 6 de enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”), puso formalmente fin a esa paridad entre el Dólar y el peso argentino. Tras un breve período en el que el Gobierno argentino implementó un sistema cambiario dual provisional bajo la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso argentino fluctúe libremente frente a otras monedas. No obstante, el Gobierno argentino mantiene la facultad de intervenir en el Mercado de Cambios mediante la compra y venta de divisas por cuenta propia, una práctica que realiza de manera regular. En 2024, el BCRA anunció una devaluación mensual del 2%, la cual se redujo a un uno por ciento (1%) a partir del 1° de febrero de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, los límites superior e inferior de la banda de flotación del tipo de cambio se ajustarán mensualmente en función de la tasa de inflación mensual más recientemente publicada por el INDEC, correspondiente al período T-2.

Los controles cambiarios que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el Dólar y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las empresas para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias (el “Decreto 609”), el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al Mercado de Cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el Decreto 609. A la fecha del presente Suplemento, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un texto ordenado, conforme la Comunicación “A” 8307, conforme fuera modificado y actualizado de tanto en tanto (el “Régimen Cambiario”).

Asimismo, la CNV, en línea con lo establecido en el Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por dicha norma.

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio mínimos, máximos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en Pesos nominales por Dólar, con base en los tipos de cambio mayorista cotizados por el BCRA (fuente: Comunicación “A” 3500 del BCRA). El 4 de diciembre de 2025, el BCRA aprobó una nueva metodología para el cálculo del tipo de cambio previsto en la Comunicación “A” 3500, que entró en vigencia el 2 de enero de 2026. Conforme el nuevo esquema, el tipo de cambio se determinará sobre la base de operaciones efectivamente concertadas, ponderadas por volumen negociado, en reemplazo de la metodología anterior sustentada en cotizaciones relevadas mediante encuestas. De acuerdo con lo informado por el BCRA, esta modificación tiene por finalidad mejorar la transparencia, representatividad y solidez del tipo de cambio de referencia, alinearlos con las mejores prácticas internacionales y promover condiciones de mercado más equitativas para los distintos participantes. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

	Mínimo	Máximo	Promedio ⁽¹⁾	Cierre de período
	(pesos por U.S.\$)			
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
2021	84,70	102,75	95,80	102,75
2022	103,04	177,13	133,55	177,13

2023	178,14	808,48	317,16	808,48
2024	810,65	1.032,50	925,10	1.032,50
2025	1.032,75	1.487,08	1.262,38	1.450,46
Mes				
enero-2026	1.427,03	1.472,73	1.449,33	1.449,33
febrero-2026	1.367,24	1.451,70	1.409,66	1.409,66
marzo-2026	1.370,29	1.418,27	1.396,33	1.381,45
abril-2026	1.352,97	1.412,98	1.381,45	1.381,45
Mayo-2026	1.386,29	1.411,40	1.397,23	1.411,40
Junio-2026	1.421,46	1.483,01	1.450,27	1.483,01
Julio-2026	1.474,73	1.499,83	1.487,00	1.487,00
Agosto-2026	1.488,69	1.514,16	1.499,96	1.509,96
Septiembre-2026 ⁽²⁾	1.511,63	1.512,73	1.512,18	1.512,18

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio de cada día durante el período.

(2) Hasta el 2 de septiembre (inclusive).

Lo anterior no puede entenderse como una declaración de que los montos en Pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares estadounidenses a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Regulaciones cambiarias

Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios

El régimen cambiario argentino establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en Pesos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro. Sin embargo, la posibilidad de utilizar este plazo quedará supeditada en todos los casos al cumplimiento de los plazos previstos en el Régimen Cambiario para cada tipo de bien.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, la obligación de liquidación podrá considerarse cumplida en la medida de los importes que las instituciones financieras del exterior habitualmente deducen en concepto de comisiones o gastos por la transferencia de fondos a la Argentina.

En el caso de que el cliente sea un VPU adherido al RIGI que declaró ante el Ministerio de Economía que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases (que establece que dichos VPU no están obligados a ingresar ni liquidar en el Mercado de Cambios las divisas obtenidas por conceptos distintos de la exportación de productos, incluyendo servicios) en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, resultarán aplicables los porcentajes de ingreso y liquidación dispuestos en los puntos 14.1.1. y 14.1.2. del Régimen Cambiario, según corresponda.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

Los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, con los requisitos y excepciones establecidos en el punto 7.1.3 del Régimen Cambiario.

El Régimen Cambiario también prevé determinadas excepciones a la obligación de liquidación de divisas. En tal sentido, el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos,

creado por el Decreto N° 929/2013 (conforme fuera modificado), resulta aplicable a proyectos de explotación de hidrocarburos aprobados por el Ministerio de Economía que involucren inversiones directas en moneda extranjera superiores a U.S.\$ 250 millones durante los primeros tres (3) años contados desde la aprobación del proyecto. Entre otros beneficios, los sujetos alcanzados por el régimen tienen derecho a exportar libremente hasta el veinte por ciento (20%) de su producción de hidrocarburos sin derechos de exportación, y las divisas provenientes de dichas exportaciones no se encuentran sujetas a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada operación de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecha cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Como regla general, los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios en un plazo no superior a 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

En el caso de que el cliente sea un VPU adherido al RIGI, que haya declarado ante el Ministerio de Economía, autoridad de aplicación del RIGI, que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases, será aplicable la excepción prevista en el Punto 14.1.3. Dicho punto establece que los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida en que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA.

Determinadas situaciones detalladas en el punto 2.2.2 del Régimen Cambiario están exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios, siempre que se ingresen en los plazos previstos.

Enajenación de activos no financieros no producidos.

El contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior

Los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior (todos ellos, “**Endeudamientos Financieros con el Exterior**”), desembolsados a partir del 1 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En consecuencia, aunque la liquidación del producto de dichas operaciones no es

obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios a efectos de reembolso.

Asimismo, y como condiciones adicionales a dicho acceso al Mercado de Cambios, la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, y el acceso al Mercado de Cambios debe producirse con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.

En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al Mercado de Cambios deberá adicionalmente producirse una vez transcurridos, como mínimo, desde la fecha de emisión:

- (i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025.
- (ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025.
- (iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16 de mayo de 2025.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de 3 (tres) días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los siguientes supuestos de precancelación pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario: (i) precancelación de *capital e intereses* con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que califique como Endeudamiento Financiero con el Exterior; (ii) precancelación de *capital e intereses* con la liquidación simultánea de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iii) precancelación de *intereses* en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda que califiquen como Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iv) precancelación de *capital e intereses* en forma simultánea con la liquidación de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior; y (v) precancelación de capital e intereses por parte de un VPU adherido al RIGI.

Asimismo, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud de Endeudamientos Financieros con el Exterior con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Régimen Cambiario. Ver “- Pagos en virtud de deudas con contrapartes vinculadas”.

Por otra parte, y en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del Régimen Cambiario, las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de Endeudamientos Financieros con el Exterior o de títulos valores con acceso al Mercado de Cambios en función de lo dispuesto en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5 del Régimen Cambiario para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
- (ii) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso; y
- (iii) el acceso del cliente encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones:
 - a. se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o
 - b. se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que

se cancelará.

Aplicación de divisas de cobros de exportaciones.

El Régimen Cambiario admite la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes y servicios a la cancelación de determinadas obligaciones, en la medida en que se cumplan los requisitos de certificación, seguimiento y control previstos en el Régimen Cambiario. En particular, los cobros de exportaciones podrán ser aplicados a la cancelación de:

- (i) anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones de exportaciones de bienes liquidada(s) en el Mercado de Cambios;
- (ii) prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, hayan o no sido liquidadas en el Mercado de Cambios;
- (iii) préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019, cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones de bienes;
- (iv) operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida en que cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el Régimen Cambiario; y
- (v) anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior con liquidación parcial, en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/2023, N° 549/2023, N° 597/2023 y N° 28/2023.

Asimismo, de conformidad con el punto 7.9.5 del Régimen Cambiario, respecto de los Endeudamientos Financieros con el Exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a partir del 7 de enero de 2021 (o a partir del 8 de agosto de 2025, en el caso de aquellos comprendidos en el punto 7.9.1.4 del Régimen Cambiario), se admite que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas en el exterior y/o en el país, destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida. Esta opción podrá ejercerse hasta alcanzar el ciento veinticinco por ciento (125%) de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los seis (6) meses calendario siguientes, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores, debiendo los fondos excedentes ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deban permanecer depositados, en virtud de lo exigido en el contrato de financiamiento, fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que dicho plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha, conforme lo previsto en la normativa aplicable.

Disposiciones específicas para los egresos por el Mercado de Cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

- 1) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al Mercado de Cambios la totalidad de sus

tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a U.S.\$100.000. Sin perjuicio de lo cual, mediante la Comunicación “A” 8137, el BCRA estableció que las entidades podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto antes contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos 180 días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024. El cliente podrá presentar una declaración jurada cuando el monto de los fondos depositados no supere el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior, prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5. del Régimen Cambiario o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el párrafo precedente, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos:

- (vi) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al Mercado de Cambios;
 - (vii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
 - (viii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción;
 - (ix) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en Endeudamientos Financieros con el Exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.
 - (x) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de Endeudamientos Financieros con el Exterior.
 - (xi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) del Régimen Cambiario.
 - (xii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 del Régimen Cambiario.
- 2) Se comprometa a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de

la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

- 3) En el caso de que el cliente no sea una persona humana residente, debe dejar constancia de que en la fecha de acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:
 - (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
 - (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
 - (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
 - (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos;
 - (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras;
 - (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y
 - (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- 4) En el caso de que el cliente no sea una persona humana residente, debe comprometerse a no concertar ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) precedente a partir del momento en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y durante los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

El punto 3.16.3.6. del Régimen Cambiario estipula las distintas transacciones que no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos (c) y (d).

- 5) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al Mercado de Cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente una declaración jurada en la que conste:
 - (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico. Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas del BCRA sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”. Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico”.
 - (ii) que en el día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.
 - (iii) Lo indicado en los puntos (i) y (ii) precedentes podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:
 - a. una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto (e)(ii), salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco

- del desarrollo de su actividad, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica;
- b. una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto (e)(i) a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto (e)(ii), dejando constancia de lo requerido en los puntos (c), (d) y (e)(ii);
 - c. una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto (e)(i), en la cual deje constancia de que: (x) cumple lo requerido en los puntos (c) y (d), o bien, (y) que en el plazo previsto en el punto (e)(ii), salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto (e)(i) a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto (e)(ii).

Los clientes que hayan adquirido bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en “*Operaciones con bonos BOPREAL*” no deberán tener en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos (c) y (d) precedentes las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria. Tampoco deberán tener en cuenta en las declaraciones juradas indicadas, las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles de conformidad con lo dispuesto en “*Operaciones con bonos BOPREAL*” y su valor nominal, si el primero resultase menor.

El Punto 3.16.1 del Régimen Cambiario establece que las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la ARCA en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará aplicable para el acceso al Mercado de Cambios para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

De conformidad con el Punto 3.13.4 del Régimen Cambiario, las entidades deberán verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario.

Por último, el Punto 3.16.5 del Régimen Cambiario establece que si el cliente fuese un VPU adherido al RIGI que haya declarado ante el Ministerio de Economía que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el punto 14.4 del Régimen Cambiario.

Pagos de importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses que dichos endeudamientos comerciales devenguen.

A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

En cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, rigen las siguientes disposiciones:

I. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6 del Régimen Cambiario y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6. del Régimen Cambiario cuando, en adición a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

1.3. El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

II. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023 requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; cuando el pago se efectúe mediante una operación de canje y/o arbitraje utilizando fondos depositados en una cuenta local provenientes del cobro de capital e intereses en moneda extranjera de BOPREAL; entre otras situaciones detalladas en el punto 10.11 del Régimen Cambiario.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 13.1 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

En cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de servicios rigen las siguientes disposiciones:

Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023:

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.

S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.

S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la aduana.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13 de abril de 2025 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. del Régimen Cambiario prestado por una contraparte no vinculada al residente y se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vii) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. del Régimen Cambiario prestado por una contraparte vinculada al residente y se concreta:

- (a) una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2025.
- (b) una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025.

Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13/12/23 con anterioridad a lo previsto en los puntos 13.2.3. a 13.2.7 del Régimen Cambiario

Será admisible el acceso al Mercado de Cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3 a 13.2.7. del Régimen Cambiario, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones.

- 1) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2 del Régimen Cambiario se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo más 15 (quince) días corridos.

En caso de tratarse de una operación del concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" que encuadra en lo previsto en el punto 10.10.2.1. del Régimen Cambiario, deberá financiarse hasta la fecha estimada de embarque de los bienes en origen más un plazo adicional de 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario se computarán desde esta última fecha.

- 2) Que el cliente tenga acceso al Mercado de Cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1 del Régimen Cambiario respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.
- 3) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un Endeudamiento Financiero con el Exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1 en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al Mercado de Cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- 4) En el caso de que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11 del Régimen Cambiario.
- 5) El cliente cuente con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)" emitida en el

marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.

- 6) El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.
- 7) El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito. Las entidades podrán considerar también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación en la que conste explícitamente tal situación.
- 8) El pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. del Régimen Cambiario y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.
- 9) El pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023:

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para efectuar pagos por servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los requisitos establecidos en el punto 13.5. del Régimen Cambiario.

Pagos de títulos de deuda suscriptos en el exterior y Endeudamientos Financieros con el Exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital o intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior, es necesario que se haya ingresado y liquidado a través del Mercado de Cambios un monto equivalente al valor nominal del Endeudamiento Financiero con el Exterior y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase “- *Títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior*”.

Este requisito de ingreso y liquidación se considerará cumplimentado en los siguientes casos:

- (1) Los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1 de septiembre de 2019.
- (2) Los endeudamientos originados a partir del 1 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.
- (3) Por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas.
- (4) Por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público colocados bajo la par.
- (5) Por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento.

- (6) Por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregados por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de Endeudamientos Financieros con el Exterior, en la medida que:
- (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y
 - (ii) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.
- (7) Por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.
- (8) Por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las condiciones detalladas en el Régimen Cambiario.
- (9) Por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 1 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.
- (10) Los Endeudamientos Financieros con el Exterior que encuadren en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del Régimen Cambiario en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida. También se podrá computar el valor de los fletes que conste en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que los fondos de las operaciones contempladas en los puntos mencionados hayan sido destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones no incluidos en su condición de compra pactada.
- (11) Los Endeudamientos Financieros con el Exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) del Régimen Cambiario en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- (12) Por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7 de la Comunicación A 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación A 7914), en base a los parámetros determinados en el Régimen Cambiario.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al Mercado de Cambios para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior, dicho requisito no será aplicable cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas.Ar;
- (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y
- (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Pagos en virtud de deudas con contrapartes vinculadas

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la cancelación de capital e intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor residente, de acuerdo con el punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando:

- (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales;
- (ii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que tenga una vida promedio no inferior a 6 (seis) meses y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025;
- (iii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;
- (iv) se trate de un pago de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1 de enero de 2025 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior. Los punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1 de enero de 2025 continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa;
- (v) el cliente es un VPU adherido al RIGI que cancela capital o intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1 del Régimen Cambiario.
- (vi) se trate de un pago de intereses que se concreta simultáneamente con la liquidación por el importe al menos equivalente de:
 - (A) nuevos Endeudamientos Financieros con el Exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al Mercado de Cambios.
 - (B) nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los endeudamientos financieros y/o los aportes de inversión extranjera directa, que no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en el Régimen Cambiario, podrán ser ingresados y liquidados por el deudor que cancela los intereses o por otra empresa residente perteneciente a su grupo económico.

- (vii) el cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto de capital que se abona.
- (viii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que encuadra en el mecanismo del punto 7.11 del Régimen Cambiario y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.
- (ix) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18 del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona.
- (x) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" en el marco del punto 1. de la Comunicación A 7348 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.19. del Anexo de la Comunicación A 7914).
- (xi) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20 de la Comunicación A 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación A 7914).

Pagos de títulos de deuda u otros valores representativos de deuda denominados y pagaderos en moneda extranjera en el país

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país que no constituyan Endeudamientos Financieros con el Exterior y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General N° 1003/24 de la CNV y concordantes y/o de valores de deuda fiduciaria de fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública concretadas con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el Mercado de Cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses con moneda extranjera en el país en el marco de lo dispuesto en esta sección.

Se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- (i) Financiaciones en moneda extranjera concedidas por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito o de compra, excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en dólares estadounidenses que sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente).
- (ii) Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto (1) del párrafo siguiente y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.

- (iii) Las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país que no califican como Endeudamiento Financiero con el Exterior, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.

En caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, el pago debe tener lugar una vez transcurrido, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

- (iv) Pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- (v) Valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- (vi) Emisiones de valores comprendidos en los ítems (iii) a (v) que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

Las emisiones de títulos valores que cumplen las condiciones previstas en los ítems (iii) a (v) para el acceso al Mercado de Cambios quedarán habilitadas a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación en el país de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del Régimen Cambiario.

Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de:

- (1) Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.
- (2) Financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30 de agosto de 2019.

El acceso al Mercado de Cambios con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan todas las condiciones establecidas en cada caso:

- (i) Cuando la deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.
- (ii) En el caso de otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales, excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en dólares estadounidenses, canceladas en forma simultánea con la liquidación de fondos desde el exterior por nuevos endeudamientos:
 - a. La precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior;

- b. la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
- c. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación a precancelar; y
- d. en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.

Si la financiación precancelada por el cliente hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior, la entidad financiera podrá a su vez precancelar el capital y los intereses devengados de la línea de crédito por la parte proporcional a la deuda cobrada anticipadamente.

(iii) En el caso de precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:

- a. La precancelación de intereses se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente, en el cual se entrega al acreedor un nuevo título con registro público en el país que no califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior.
- b. el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
- c. la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
- d. el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

(iv) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título de deuda comprendido en esta sección con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior:

- a. la precancelación de capital sea efectuada de manera simultánea con la liquidación de los fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda comprendido que califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior emitido en el marco de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado del título de deuda.
 - i. el nuevo título de deuda contempla un (1) año de gracia para el pago de capital y su vida promedio es al menos 2 (dos) años mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
 - ii. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- b. la precancelación de intereses corresponde a los intereses devengados por la deuda refinanciada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente.

Adicionalmente, la entidad podrá darle acceso al Mercado de Cambios al cliente para:

- a. pagar en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar hasta el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto del capital del título de deuda recomprado y/o rescatado, en la medida que el pago se concrete de manera simultánea con una liquidación de fondos ingresados desde el exterior por el nuevo título de deuda que exceda al monto de capital que se precancela, como mínimo, por un monto equivalente al monto de la prima abonada.
 - b. pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes en el marco de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.
- (v) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título de deuda comprendido en esta sección en forma simultánea con la liquidación de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior:
 - a. La precancelación de capital e intereses sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior; y
 - b. La vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
 - c. El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.
- (vi) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título valor comprendido en esta sección.
 - a. La precancelación de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados por la emisión de un nuevo título valor comprendido en esta sección;
 - b. la vida promedio del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
 - c. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo título en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- (vii) El cliente es un VPU adherido al RIGI que precancela capital o intereses devengados por deudas comprendidas en esta sección en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1 del Régimen Cambiario.
- (viii) En el caso de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de una nueva financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local.
 - a. la precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados por una nueva financiación en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local.

En caso de que se cancele una financiación en moneda extranjera de una entidad local, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido cuando se cuente con una certificación emitida por la entidad que otorgó el nuevo financiamiento respecto a la liquidación del monto requerido en las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previas.

- b. la vida promedio de la nueva deuda sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.
- c. el monto acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Operaciones con bonos BOPREAL

Los BOPREAL son títulos emitidos por el BCRA para su suscripción en una colocación primaria, con los siguientes destinos: (i) por importadores de bienes, hasta el monto de la deuda pendiente por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero efectuado con anterioridad al 12 de diciembre de 2023; (ii) por importadores de servicios, hasta el monto de la deuda pendiente por importaciones de servicios cuyo cumplimiento o devengamiento por parte del prestador no residente hubiera ocurrido con anterioridad al 12 de diciembre de 2023; (iii) para el pago de utilidades y dividendos adeudados a no residentes, a partir de la fecha en que su distribución hubiere sido aprobada por la asamblea de accionistas; (iv) por deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6 del Régimen Cambiario.

a) Para importadores de bienes:

Los importadores de bienes podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con las respectivas certificaciones sobre el monto pendiente de pago emitidas por la/s entidad/es encargada/s del seguimiento de las oficializaciones involucradas en el SEPAIMPO, a los fines de verificar que la totalidad de las siguientes condiciones se encuentran cumplidas:

- (A) la obligación califica como una deuda por importaciones de bienes según lo indicado en el punto 10.2.4. del Régimen Cambiario.
- (B) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- (C) se cumplen las condiciones previstas en el punto 10.3.2.1. del Régimen Cambiario para el acceso al Mercado de Cambios excepto aquella prevista en el inciso viii).
- (D) el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario. El punto 3.16.3. sólo será aplicable para clientes que no sean personas humanas residentes.
- (E) se cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago.

En determinados casos, la entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esa deuda.

b) Para importadores de servicios:

Los importadores de servicios podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de servicios en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12 de diciembre de 2023. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permita avalar la

existencia del servicio, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que la totalidad de las siguientes condiciones se encuentran cumplidas:

- (i) la obligación califica como una deuda por importaciones de servicios según lo indicado en el segundo párrafo del punto 13.1.2. del Régimen Cambiario.
- (ii) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- (iii) el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario. El punto 3.16.3. sólo será aplicable para clientes que no sean personas humanas residentes.
- (iv) cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y de que no ha utilizado ya este mecanismo por esa deuda.

c) Por utilidades y dividendos de accionistas no residentes pendientes de pago o ya percibidas en el país:

Cuando se trate de utilidades y dividendos pendientes de pago a no residentes a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas, los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Cuenta con la documentación que le permite avalar que la deuda pendiente corresponde a utilidades y dividendos de balances cerrados y auditados.
- (ii) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- (iii) El cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario.
- (iv) Cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:
 - a. las utilidades y dividendos por las cuales solicita la suscripción se encuentran pendientes de pago,
 - b. no ha utilizado ya este mecanismo por esta deuda, y
 - c. toma conocimiento de que no tendrá acceso al Mercado de Cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

Los clientes no residentes, por las utilidades y dividendos cobrados desde el 1 de septiembre de 2019, podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados desde dicha fecha a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos detallados en el punto 4.6.2 del Régimen Cambiario.

d) Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6 del Régimen Cambiario.

Los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por:

- (i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas.

- (ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas.
- (iii) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar la existencia de la deuda, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que:

1. la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
2. el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario.
3. el cliente cumple con los restantes requisitos que resultarían aplicables para el acceso al Mercado de Cambios por el tipo de operación en virtud de la normativa vigente.
4. cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:
 - a. la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago;
 - b. no ha utilizado ya este mecanismo por esta deuda; y
 - c. toma conocimiento de que no tendrá acceso al Mercado de Cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

La mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del cliente por el código de concepto que identifique el tipo de operación, consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al importador.

e) Disposiciones complementarias asociadas a los BOPREAL.

Los clientes podrán, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, acceder al Mercado de Cambios mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL para concretar las siguientes operaciones:

- (i) el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (a) precedente. También se podrán considerar comprendidos en este punto a aquellos pagos elegibles que se cursen por el Sistema de Moneda Locales (el "SML") a partir de la venta de fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.
- (ii) el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (b) precedente. También se podrán considerar comprendidos en este punto a aquellos pagos elegibles que se cursen por el SML a partir de la venta de fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.
- (iii) el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del punto (c) precedente.
- (iv) la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del punto (c) precedente.
- (v) el pago de capital e intereses de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (d) precedente.

Los clientes que hayan adquirido bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en los puntos (a), (b), (d) y el primer párrafo del punto (c) podrán realizar ventas de títulos valores contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.3.2.3. del Régimen Cambiario, cuando se trate de la venta de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en las suscripciones primarias citadas.

También podrán liquidar, en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1 de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles y su valor nominal, si el primero resultase menor.

El punto 4.8 del Régimen Cambiario establece una serie de operaciones que podrán ser realizadas por los clientes que adquirieron BOPREAL en suscripción primaria.

En el caso de que un cliente haya concretado una operación de venta con obligación de recompra utilizando los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria será aplicable lo siguiente:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos (c) y (d) de “- *Requisitos generales*”;
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios para la repatriación de inversiones de no residentes y otras compras de moneda extranjera por parte de clientes no residentes, excepto para las operaciones de:

- (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito;
- (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones;
- (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones;
- (iv) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado;
- (v) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a U.S.\$100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de

los 90 (noventa) días corridos anteriores; esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo con las pautas habituales (las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de este punto);

- (vi) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes;
- (vii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales de un aporte de capital que haya sido ingresado y liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 2 de octubre de 2020 en la medida que: (a) la repatriación tenga lugar como mínimo 180 (ciento ochenta) días corridos después de la liquidación de los fondos del aporte si el aporte fue ingresado y liquidado a partir del 21 de abril de 2025; o (b) la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su liquidación si el aporte fue ingresado y liquidado entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;
- (viii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20; b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y c) el acceso se produzca no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el Mercado de Cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto;
- (ix) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto a repatriar;
- (x) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que:
 - a. el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por Endeudamientos Financieros con el Exterior o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;
 - b. la empresa residente cuyo capital se transfiere quede comprendida entre los siguientes sectores: la forestoindustria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía, el petróleo y el gas; y
 - c. la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) del capital de la empresa residente.

En caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación en el capital que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

Mediante la Comunicación “A” 8331, el BCRA estableció que, en el marco de lo dispuesto en este punto (x):

- lo aquí dispuesto será aplicable, cuando se cumplan los restantes requisitos previstos, a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ellas.
- las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes cuando la operación que se concrete implique la compra del 100% (cien por ciento) del capital accionario de una empresa no residente, cuyo único activo sea la participación en la empresa local objeto de la operación. En este caso, adicionalmente a dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), b) y c) de este punto (x), el cliente residente deberá comprometerse mediante una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa, a:
 - (i) concretar en un plazo máximo de 12 (doce) meses desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios por esta operación el cambio de residencia de la empresa adquirida estableciéndola como una empresa residente en Argentina;
 - (ii) que la empresa local, cuya participación se adquiere en forma indirecta, no girará utilidades y dividendos a la empresa del exterior adquirida hasta que se concrete lo expuesto en el punto anterior;
 - (iii) que en caso de vender la tenencia de la empresa del exterior adquirida en carácter de controlante de la empresa local a un no residente se deberá ingresar y liquidar en el Mercado de Cambios el pago recibido dentro de los 15 (quince) días hábiles.

(xi) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en un VPU adherido al RIGI encuadradas en el punto 14.2.3 del Régimen Cambiario;

(xii) Repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV, fondos comunes de inversión sin cotización directa conformados por esos instrumentos y/o los depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras locales, siempre que:

(a) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025.

El requisito de liquidación se considerará cumplimentado cuando el cliente no residente haya aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23 de mayo de 2025 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional.

(b) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al Mercado de Cambios no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada.

En el caso de que el cobro de los servicios o venta de la inversión sea percibido en moneda extranjera la repatriación podrá concretarse por hasta el equivalente de ese monto.

(xiii) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Por otra parte, la mencionada Comunicación “A” 8331 estableció que las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes para que se concrete la repatriación de inversiones de un no residente asociada a la adquisición por parte del residente de la participación del no residente en una concesión para la explotación de recursos naturales otorgada en el país, en la medida que:

- (i) el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por Endeudamientos Financieros con el Exterior o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;
- (ii) la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) de la participación en el contrato de concesión.
- (iii) en caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de los particulares

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a U.S.\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.

En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.

- (ii) La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- (iii) La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
- (iv) En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

En todos los casos, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. El compromiso indicado no comprenderá a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

- (i) en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles.

Este plazo mínimo no será aplicable cuando la suscripción primaria se haya concretado hasta el 9 de diciembre de 2025 o la venta de los títulos suscriptos se haga con liquidación en moneda extranjera.

- (ii) a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1 del Régimen Cambiario, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) El cliente no supere, en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, el equivalente a U.S.\$ 200.
- (ii) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales.

Si el cliente utiliza efectivo, el monto comprado por el cliente no supere el equivalente a U.S.\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.

- (iii) La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.
- (iv) La entidad ha constatado en el sistema online implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.
- (v) En el caso de que la operación corresponda a conceptos incluidos en la formación de activos externos del cliente, la entidad vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos directamente.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas para operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Operaciones con derivados financieros

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

El cliente que acceda al Mercado de Cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al Mercado de Cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.9 y 3.10 del Régimen Cambiario, según corresponda.

Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme al Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Las utilidades y dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.
 - (b) El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.
 - (c) El cliente es un VPU adherido al RIGI y las utilidades corresponden a aportes de inversión extranjera directa que encuadran en lo previsto en el punto 14.2.2 del Régimen Cambiario. El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - (d) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el Mercado de Cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la

presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.

- (e) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan Gas.Ar. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas.Ar establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/2022, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al Mercado de Cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el Mercado de Cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
- (f) Cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- (g) Cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18 del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje y arbitraje

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos con sus clientes:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina;
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior para realizar pago de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.13, 10.10.2.14 y 13.3.9. del Régimen Cambiario a partir de fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8, 3.9 y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (a) El pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.4. del Régimen Cambiario; (b) El pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.5. del Régimen Cambiario; (c) El pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.1. del Régimen Cambiario; (d) La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados

- y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.2. del Régimen Cambiario; y (e) el pago de capital e intereses compensatorios de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.7 del Régimen Cambiario;
- vi. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con las Normas de la CNV, se estableció un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado desde su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, únicamente respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes:

- a) Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, en la medida en que la compra de dichos valores se haya realizado con Pesos;
- b) Transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de BOPREAL; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2., segundo párrafo, del Régimen Cambiario, o (iii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- c) Aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a operaciones con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia antes referido.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

De acuerdo con las Normas de la CNV, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- a) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y (ii) constatar que el volumen operado diario no supere el importe de Ps. 200.000.000;

- b) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, ya sea actuando para cartera propia o por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos: constatar que el volumen operado diario no supere el importe de Ps. 200.000.000. Si el intermediario extranjero actúa como depositario de acciones emitidas por emisores locales y realiza la operación con el propósito de pagar dividendos a los tenedores de ADRs, GDRs o certificados similares mantenidos en custodia en el extranjero, no está sujeto a este requisito;
- c) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes, actuando en nombre de terceros residentes o no residentes, constatar que el volumen operado diario no supere el importe de Ps. 200.000.000; y
- d) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes actuando para cartera propia y con fondos propios, no será de aplicación el límite diario mencionado anteriormente.

Las restricciones antes mencionadas no resultan aplicables, entre otros:

- (1) a los BOPREAL adquiridos en licitación primaria;
- (2) a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local previamente adquiridos en pesos por clientes residentes individuales o corporativos con fondos provenientes de préstamos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas para actuar como tales bajo los términos de la Ley de Entidades Financieras, hasta el monto de los créditos referidos y siempre que los ingresos provenientes de estas ventas se apliquen a la compra de bienes inmuebles en el país dentro del marco de los créditos mencionados;
- (3) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a dos (2) años desde la fecha de su emisión; o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión; o (c) BOPREAL; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie.
- (4) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2. (segundo párrafo) del Régimen Cambiario.
- (5) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional - cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, en la medida que aquellos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional –pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie-, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de tales condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de dichas transferencias y, a tales efectos, conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite la adquisición de los referidos valores negociables, el cobro de sus servicios y su reinversión en otros valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, por hasta el importe antes señalado.

Régimen informativo del BCRA: Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (conforme fuera posteriormente

complementada y modificada por las Comunicaciones "A" 6795 y 8304), por un régimen unificado, el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Para las presentaciones de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020 y hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se rige por los siguientes lineamientos:

- Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los U.S.\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), que podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se regirá por los siguientes lineamientos:

- (a) Muestra principal: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor igual o superior a U.S.\$ 10 millones a fin de cualquier trimestre calendario, deberán realizar la presentación de manera trimestral.

En caso de que un declarante sea parte de la muestra principal en cualquier trimestre, mantendrá esa condición durante todo el año calendario.

En caso de que el declarante deje de registrar pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración correspondiente al trimestre en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.

Este grupo no deberá realizar una declaración trimestral del estado de resultados. Asimismo, debe realizar una declaración anual simplificada donde se informarán únicamente los formularios correspondientes a los inversores y los estados de resultados, de evolución del patrimonio y balance general.

- (b) Muestra secundaria: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor menor a U.S.\$10 millones a fin de cada trimestre calendario. De mantenerse esta situación en cada trimestre del año, deberán realizar sólo una presentación anual. Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos de un declarante iguala o supera los U.S.\$10 millones, pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo.

En caso de que el declarante deje de poseer pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración anual correspondiente al año en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.

Asimismo, para ser elegible para integrar la muestra secundaria, no deberá registrarse que el declarante posea deudas iguales o superiores al umbral antedicho en otros relevamientos asociados del BCRA a fin del trimestre calendario de referencia. Las entidades no podrán cobrar comisiones por reportar circunstancias que impliquen una reducción de dichas deudas sin acceso al Mercado de Cambios.

El acceso al Mercado de Cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Comunicación “A” 8417

En fecha 9 de abril de 2026, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8417, mediante la cual efectuó las siguientes modificaciones al texto ordenado de Exterior y Cambios:

1. En primer lugar, establece que, en la medida en que se cumpla con los requisitos aplicables, las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes, lo cual no alcanza a las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades;
2. Asimismo, extiende a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de cobros de exportaciones de servicios que realicen personas humanas conforme lo establecido en la normativa;
3. Por otro lado, deja sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo.
4. Por último, en lo que respecta a la compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros, incorpora que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras por las obligaciones de residentes con el exterior, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de ellos. El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de esa operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Comunicación “A” 8426

Mediante la Comunicación “A” 8426 de fecha 23 de abril de 2026, el BCRA introdujo ciertas modificaciones al punto 14.4 del texto ordenado de Exterior y Cambios, referido a la normativa vinculada al Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI).

En relación con el requisito complementario en materia cambiaria que dispone que para dar acceso al mercado de cambios por cualquier concepto de egreso a un Vehículo de Proyecto Único (VPU) que haya solicitado la inscripción al RIGI indicando ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, el Banco Central establece que se podrán registrar como ingresos a favor de un VPU adherido al RIGI aquellas divisas ingresadas desde el exterior y liquidadas en el mercado de cambios por otras empresas residentes en la medida que:

- Los fondos provengan de aportes de inversión directa o endeudamientos financieros recibidos que hubieran podido ser computados por el VPU si los hubiera recibido en forma directa y hayan sido ingresados y liquidados por integrantes, miembros o partes contratantes de uniones transitorias que actúen como VPU adheridos al RIGI, así como por las sociedades accionistas o socias del VPU, y la sociedad titular del VPU Sucursal Dedicada.

- El monto registrado a favor del VPU no supere la parte de los fondos liquidados transferidos a una cuenta bancaria en el país a nombre del VPU dentro de los cinco días hábiles de su liquidación en el mercado de cambios, debiendo registrarse contablemente como afectados al proyecto incluido en el RIGI. También podrá computarse la parte de los fondos que se hubieran liquidado hasta la fecha de la presente, en la medida que sean transferidos a una cuenta bancaria en el país a nombre del VPU dentro de los próximos cinco días hábiles o se demuestre que efectivamente fueron destinados al desarrollo del proyecto incluido en el RIGI con anterioridad a la presente y se encuentran registrados contablemente como afectados al proyecto.
- La entidad cuenta con una declaración jurada del representante legal, o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso, de la empresa residente que concretó la liquidación de las divisas.

El registro del ingreso a favor del VPU en el sistema online deberá ser realizado por la entidad que efectuó la liquidación en el mercado de cambios. En toda certificación emitida por la entidad con relación al ingreso y liquidación de divisas de los aportes de inversión directa o endeudamientos registrados parcial o totalmente a favor de un VPU, se deberá dejar constancia de la denominación social del VPU y el monto registrado a su favor.

Además, se establece que para dar acceso al mercado de cambios para la devolución del capital de un endeudamiento y/o la repatriación de un aporte que hubieran sido registrados como un ingreso a favor del VPU en los términos previstos en la mencionada norma, la entidad deberá registrar la operación a nombre del VPU, por la parte proporcional que corresponda, en el sistema online instrumentado por el BCRA.

Comunicación “A” 8441

Mediante la Comunicación “A” 8441 de fecha 21 de mayo de 2026, el BCRA introdujo ciertas modificaciones al texto ordenado de Exterior y Cambios, referido a la normativa vinculada al cobro de las exportaciones:

1. Por un lado, estableció la incorporación en el punto 7.3, relativo a las operaciones para las cuales se admite la aplicación de divisas en el marco del seguimiento de cobro de exportaciones de bienes (SECOEXPO), a los pagarés denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos en el marco de la Resolución General 1.003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV), en la medida que (i) la totalidad de los fondos recibidos por el exportador haya sido liquidada en el mercado de cambios dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de recibidos; (ii) la cancelación del capital o intereses de los pagarés se concrete en el país mediante una transferencia desde una cuenta en moneda extranjera a nombre del exportador en una entidad local y los fondos se hayan originado en el canje y/o arbitraje de una transferencia del exterior por cobros de exportaciones de bienes; (iii) se cuente con la certificación de aplicación emitida por la entidad encargada del “*Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes*” de la liquidación de los fondos obtenidos por la emisión del pagaré.
2. Por otro lado, se resolvió establecer que quedarán exceptuados de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes ingresados en divisas al país en la medida que (i) los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del exportador en entidades financieras locales y (ii) los fondos sean destinados dentro de las

72 (setenta y dos) horas hábiles a la cancelación del capital o interés de pagarés admitidas para la aplicación de divisas en el marco del punto 7.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

Comunicación “A” 8442

Mediante la Comunicación “A” 8442 de fecha 28 de mayo de 2026, el BCRA establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a clientes para realizar precancelaciones de capital e intereses de deudas financieras en el marco de los puntos 3.5.3. y 3.6.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, siempre que se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se cumplan la totalidad de las condiciones siguientes:

1. La precancelación se concrete con fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente por una persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre el cliente o por otras personas jurídicas con las que el cliente integra un mismo grupo económico.
2. Los fondos transferidos a la cuenta bancaria local del cliente se hayan originado en la liquidación en el mercado de cambios por parte de la persona comprendida en el punto anterior de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, que hace referencia a los pagos de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior. Sobre esto aclara que, al momento de la liquidación deberá notificarse a la entidad interviniente que los fondos ingresados serán encuadrados en el marco del mecanismo establecido y detallar quién será el usuario de los fondos. La entidad interviniente deberá dejar constancia de ambos elementos en el correspondiente boleto de cambio de compra.
3. El acceso al mercado de cambios por parte del cliente para la precancelación tenga lugar dentro de las 72 horas hábiles de concretada la liquidación del nuevo endeudamiento por parte de la persona comprendida en el primer apartado La porción de los nuevos endeudamientos que sea utilizada en virtud de lo dispuesto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Por último, establece que las transferencias de pesos realizadas al cliente a los efectos de concretar una operación en el marco mencionado no sean consideradas a los efectos de la elaboración de las declaraciones juradas asociadas al punto 3.16.3.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, el cual dispone que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no haya entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Comunicación “A” 8464

El BCRA publicó la comunicación "A" 8464, mediante la cual introdujo modificaciones al régimen de Exterior y Cambios para facilitar el acceso al mercado de cambios destinado al pago de primas y servicios auxiliares vinculados a contratos de reaseguro en el exterior.

La medida alcanza a aseguradoras locales que hayan emitido pólizas para cubrir riesgos relacionados con la construcción y operación de proyectos desarrollados por un Vehículo de Proyecto Único (VPU) en el marco del RIGI.

Régimen Penal Cambiario

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, los inversores deben buscar asesoramiento de sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que están disponibles en el sitio web: www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del BCRA: www.bcra.gob.ar, según corresponda. Ninguna de las informaciones en o conectadas a dichos sitios web está incorporada por referencia en este Prospecto.

Comisión Nacional de Valores

Criterio Interpretativo N° 102

La CNV emitió el 27 de julio de 2026 esta interpretación de carácter transitorio, a fin de brindar orientación y claridad, mientras se desarrolla el procedimiento de consulta pública dispuesto por la Resolución General N° 1157.

El Criterio Interpretativo aclara que los AN y ALyC que participen en una colocación primaria deberán informar a la CNV dentro de las 48 horas hábiles de finalizada la colocación, el listado de los oferentes adjudicados, tanto de cartera propia como de terceros. Estas obligaciones también resultan aplicables a los Agentes Colocadores que intervengan en colocaciones primarias de valores negociables emitidos por el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, los entes autárquicos y los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina sea miembro.

Por último, reafirma la obligación de los mercados de remitir a la CNV la información completa correspondiente al libro de órdenes de cada colocación y de mantenerla disponible en sus sistemas informáticos para el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión del organismo.

Resolución General CNV N° 1152/2026

Mediante la RG CNV N° 1152/2026 de fecha 17 de junio de 2026, la CNV flexibilizó ciertas restricciones para los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs) y Agentes de Negociación (ANs).

Entre las principales novedades, se habilitó a los ALyCs y ANs a realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para su cartera propia en determinados supuestos, aun cuando mantengan financiamiento en moneda local. En particular, se permite recomponer su Posición en Moneda Extranjera Neta hasta un límite equivalente al 15% de su patrimonio neto (descontado el patrimonio mínimo regulatorio), con un tope diario del 3%, así como efectuar operaciones que no generen un saldo neto comprador de moneda extranjera.

Asimismo, se crea un nuevo régimen informativo a través del formulario MUG_038 -Tenencias de Moneda Extranjera, mediante el cual los agentes deberán informar mensualmente las operaciones realizadas bajo estas excepciones.

Resolución General CNV N° 1154/2026

La CNV, mediante la RG N° 1154/2026 de fecha 8 de julio de 2026, introdujo modificaciones a la normativa que regula la actuación de los denominados "*Sujetos Restringidos*", figura incorporada semanas atrás por la RG CNV 1151, con el objetivo de reforzar la transparencia y trazabilidad de las operaciones realizadas por entidades que administran recursos públicos o previsionales.

La nueva disposición ajusta el alcance de dicha definición y establece precisiones operativas relevantes para los agentes que intervienen en este tipo de operaciones. La RG N° 1151 había incorporado dentro de esta categoría a organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, así como a entidades que administran fondos previsionales obligatorios no estatales. Con la RG N° 1154, la CNV aclara que quedarán excluidas del concepto "*Sujeto Restringido*":

- el Tesoro Nacional, y
- las sociedades controladas, directa o indirectamente por entidades financieras; en la medida que las mismas se encuentren sujetas a regímenes regulatorios especiales y su actividad principal consista en la prestación de servicios financieros, incluidos los servicios de administración profesional de patrimonios privados, fondos o activos de terceros, y/o servicios bursátiles, fiduciarios, seguros o reaseguros (excepto aquellos que abarquen las actividades previstas en el numeral (iii) vinculado a las cajas previsionales), leasing y los servicios de gestión de pagos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza desarrollados en mercados abiertos y competitivos.

La exclusión alcanza, entre otras, a entidades que desarrollan actividades de administración profesional de patrimonios, servicios bursátiles, fiduciarios, seguros, reaseguros, leasing, servicios de pago y servicios tecnológicos vinculados al sistema financiero.

INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

A) Estados Financieros

Este resumen está sujeto a la información financiera detallada en el Prospecto y debe ser leído conjuntamente con la misma, incluyendo los Estados Financieros Auditados de la Emisora al 31 de diciembre de 2025 y 2024 y por los ejercicios económicos finalizados a tales fechas, y las notas que los acompañan, así como con las secciones “*Información sobre la emisora*” y “*Capítulo XI. Antecedentes Financieros - f) Reseña y perspectiva operativa y financiera*” de dicho Prospecto. Los Estados Financieros Auditados de la Emisora han sido auditados por PwC.

La información sobre los Estados Financieros Intermedios Condensados (no auditados) al 30 de junio de 2026 y 2025 por el período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2026 y 2025 ha sido preparada de acuerdo con la norma internacional de contabilidad (“NIC”) 34 “Información financiera intermedia”.

Presentación de información financiera en economías de hiperinflación

La Emisora ha definido como su moneda funcional el dólar estadounidense, ya que ésta es la moneda que mejor refleja la sustancia económica del contexto en el cual opera. Tanto las ventas de hidrocarburos como los precios de los principales costos de perforación son negociados, pactados y perfeccionados en dólares estadounidenses o tienen en consideración la fluctuación del tipo de cambio respecto de dicha moneda.

Las partidas incluidas en los Estados Financieros de la Emisora se registran en la moneda funcional, siendo el peso argentino la moneda de presentación de los Estados Financieros Anuales e Intermedios.

Dado que la moneda funcional adoptada no es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria, no se aplica la Norma Internacional de Contabilidad 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias”.

1) Estado de Resultados (expresado en millones de pesos)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No auditados)	
Operaciones continuas		
Ingresos por ventas	1.155.248	732.421
Costos operativos	(709.741)	(532.075)
Margen bruto	445.507	200.346
Gastos de comercialización	(83.011)	(53.555)
Gastos de administración	(78.419)	(62.094)
Costos de exploración y evaluación	(1.557)	(3.895)
Otros ingresos operativos	7.249	475
Otros egresos operativos	(4.725)	(5.558)
Resultado operativo	285.044	75.719
Ingresos financieros	27.157	11.050
Costos financieros	(110.755)	(35.946)
Otros resultados financieros netos	(26.600)	(28.727)
Resultado antes de resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional y del impuesto a las ganancias	174.846	22.096
Resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional	-	8.603
Resultado antes del impuesto a las ganancias	174.846	30.699

Impuesto a las ganancias	34.810	(21.114)
Resultado del período de operaciones continuas	209.656	9.585
Operaciones discontinuas	-	(10.823)
Resultado del período	209.656	(1.238)
Resultado atribuible a:		
Accionistas de la Sociedad	209.656	(1.238)

2) Estado de Resultados Integrales (expresado en millones de pesos)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 2025	
	(No auditados)	
Resultado del período	209.656	(1.238)
Otros resultados integrales:		
<i>Items que no pueden ser reclasificados posteriormente en resultados:</i>		
Operaciones continuas		
Efecto de conversión monetaria	48.178	253.303
Variación en el valor razonable de inversiones en instrumentos de patrimonio	3.578	577
Resultados actuariales netos generados por programas de beneficio al personal	50	(302)
Impuesto a las ganancias relativo a componentes de otros resultados integrales	(1.774)	(444)
Operaciones discontinuas		
Efecto de conversión monetaria	-	(6.853)
Total de otros resultados integrales del período	50.032	246.281
Total de resultados integrales del período	259.688	245.043
Resultados integrales atribuibles a:		
Accionistas de la Sociedad	259.688	245.043
Operaciones continuas	259.688	262.719
Operaciones discontinuas	-	(17.676)

3) Estado de Situación Financiera (expresado en millones de pesos)

	30 de junio de 2026	31 de diciembre de 2025
	(No auditados)	
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedades, planta y equipos. Activos de exploración, evaluación y desarrollo	3.889.644	3.060.178
Activos por derecho de uso	118.458	91.274
Inversiones en instrumentos de patrimonio a valor razonable	91.676	64.858
Activo por impuesto diferido	258.687	147.035
Otros créditos y anticipos	349.807	270.210
Crédito por impuesto a las ganancias	1.955	34
Total del Activo no corriente	4.710.227	3.633.589

Activo corriente

Inventarios	93.723	92.703
Otros créditos y anticipos	335.845	195.142
Crédito por impuesto a las ganancias	-	5.848
Créditos por ventas	504.504	400.058
Instrumentos financieros derivados	1.988	-
Efectivo y equivalentes de efectivo	336.967	1.026.157
Total del Activo corriente	1.273.027	1.719.908
Total del Activo	5.983.254	5.353.497

PATRIMONIO NETO Y PASIVO**Patrimonio Neto**

Capital social	4.436	4.436
Contribuciones de capital	898	898
Reserva legal	89.481	87.851
Otras reservas	673.736	659.467
Reserva para futuros dividendos	1.319.435	1.309.276
Resultados no asignados	219.750	(13.880)
Total del Patrimonio Neto	2.307.736	2.048.048

Pasivo no corriente

Deudas bancarias y financieras	2.711.210	2.620.718
Pasivos por derecho de uso	63.922	48.211
Programas de beneficio al personal	42.316	43.419
Previsiones	108.979	102.949
Total del Pasivo no corriente	2.926.427	2.815.297

Pasivo corriente

Deudas bancarias y financieras	47.298	40.153
Pasivos por derecho de uso	30.427	25.388
Deuda por impuesto a las ganancias	67.505	-
Programas de beneficio al personal	12.512	12.284
Previsiones	19.326	18.669
Deudas comerciales y otras deudas	572.023	393.658
Total del Pasivo corriente	749.091	490.152
Total del Pasivo	3.675.518	3.305.449
Total del Patrimonio Neto y del Pasivo	5.983.254	5.353.497

4) Estado de Evolución del Patrimonio Neto (expresado en millones de pesos)

Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026

	Atribuible a los accionistas de la Sociedad						Total
	Aportes de los accionistas			Resultados acumulados			
	Capital social		Ganancias reservadas		Reserva para futuros dividendos	Resultados no asignados	
	Capital suscrito	Contribuciones de capital	Reserva legal	Otras reservas			
Saldos al 31 de diciembre de 2025	4.436	898	87.851	659.467	1.309.276	(13.880)	2.048.048

(No
auditados)

Resultado del período	-	-	-	-	-	209.656	209.656
Efecto de conversión monetaria	-	-	1.630	12.415	24.039	10.094	48.178
Variación en el valor razonable de inversiones en instrumentos de patrimonio	-	-	-	3.578	-	-	3.578
Resultados actuariales netos generados por programas de beneficio al personal	-	-	-	50	-	-	50
Impuesto a las ganancias relativo a componentes de otros resultados integrales	-	-	-	(1.774)	-	-	(1.774)
Otros resultados integrales del período	-	-	1.630	14.269	24.039	10.094	50.032
Total resultados integrales del período	-	-	1.630	14.269	24.039	219.750	259.688
Distribución de resultados según lo dispuesto por la Asamblea ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2026:							
Absorción de pérdidas	-	-	-	-	(13.880)	13.880	-
Saldos al 30 de junio de 2026	4.436	898	89.481	673.736	1.319.435	219.750	2.307.736

Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025

	Atribuible a los accionistas de la Sociedad						
	Aportes de los accionistas			Resultados acumulados			Total
	Capital social		Ganancias reservadas			Resultados no asignados	
	Capital suscrito	Contribuciones de capital	Reserva legal	Otras reservas	Reserva para futuros dividendos		
Saldos al 31 de diciembre de 2024	4.436	898	44.216	467.944	584.834	361.903	1.464.231
Resultado del período	-	-	-	-	-	(1.238)	(1.238)
Efecto de conversión monetaria	-	-	10.445	79.376	155.673	956	246.450
Variación en el valor razonable de inversiones en instrumentos de patrimonio	-	-	-	577	-	-	577
Resultados actuariales netos generados por programas de beneficio al personal	-	-	-	(302)	-	-	(302)
Impuesto a las ganancias relativo a componentes de otros resultados integrales	-	-	-	(444)	-	-	(444)
Otros resultados integrales del período	-	-	10.445	79.207	155.673	956	246.281
Total resultados integrales del período	-	-	10.445	79.207	155.673	(282)	245.043
Distribución de resultados según lo dispuesto por la Asamblea ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2025:							
Asignación de reservas	-	-	18.095	-	343.808	(361.903)	-
Saldos al 30 de junio de 2025	4.436	898	72.756	547.151	1.084.315	(282)	1.709.274

5) Estado de Flujo de Efectivo (expresado en millones de pesos)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No auditados)	
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del período	209.656	(1.238)
Ajustes al resultado del período para arribar al flujo operativo de fondos	344.579	383.104
Variación en el capital de trabajo	(246.387)	(250.371)
Otros, incluyendo el efecto de conversión monetaria	(4.460)	67.648
Pagos de programas de beneficio al personal	(8.615)	(4.441)
Pagos de impuesto a las ganancias	(3.552)	(4.659)
Efectivo generado por actividades operativas	291.221	190.043
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Inversiones en propiedades, planta y equipos	(971.536)	(579.914)
Cobro por ventas de propiedades, planta y equipos	533	413
Aportes en inversiones en instrumentos de patrimonio a valor razonable	(20.884)	(35.612)
(Adquisición) / Cobro por venta e intereses de otras inversiones	(1.951)	18.064
Cobro en efectivo por venta de inversiones a valor patrimonial proporcional	-	1.710
Dividendos cobrados	2.215	-
Efectivo aplicado a actividades de inversión	(991.623)	(595.339)
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Tomas de préstamos	61.980	59.826
Emisión de obligaciones negociables, neto de costos de emisión	140.247	419.334
Cancelación de préstamos y obligaciones negociables	(164.141)	(125.743)
Pagos de pasivos por derecho de uso	(16.951)	(11.562)
Efectivo generado por actividades de financiación	21.135	341.855
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(679.267)	(63.441)
Variación en efectivo y equivalentes de efectivo		
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período (i)	1.026.157	48.254
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(679.267)	(63.441)
Resultados financieros generados por el efectivo y equivalentes de efectivo	3.863	(1.986)
Diferencias de conversión	(13.786)	20.935
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período (i)	336.967	3.762
	Al 30 de junio de	
	2026	2025
	(No auditados)	
Efectivo y equivalentes de efectivo de operaciones continuas	336.967	3.206
Efectivo y equivalentes de efectivo de operaciones discontinuas	-	568
Descubiertos en cuenta corriente	-	(12)

Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período (i)	336.967	3.762
Transacciones que no afectan el efectivo		
Inversiones en propiedades, planta y equipos no pagadas al cierre del período	377.318	97.295
Cobro en especie por venta de inversiones a valor patrimonial proporcional	-	16.050
<i>(i) Neto de descubiertos en cuenta corriente, en caso de corresponder.</i>		

B) Indicadores financieros

El siguiente cuadro contiene ciertos índices comparativos de la Emisora al 30 de junio de 2026 y al 31 de diciembre de 2025. Dichos indicadores han sido calculados con datos extraídos de los Estados Financieros que se mencionan en el presente Suplemento, y deben ser leídos junto con dichos Estados Financieros.

	Al 30 de junio de 2026	Al 31 de diciembre de 2025
	(No auditados)	
Solvencia (i)	62,79%	61,96%
Liquidez (ii)	169,94%	350,89%
Inmovilización del capital (iii)	78,72%	67,87%
Rentabilidad (iv)	9,63%	(1,05%)

(i) Solvencia: Patrimonio neto / Total del pasivo

(ii) Liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente

(iii) Inmovilización de capital: Activo no corriente / Total del activo

(iv) Rentabilidad: Resultado del período/ ejercicio / Patrimonio neto promedio

A continuación, se explican las principales variaciones de los indicadores financieros:

Solvencia:

El índice de solvencia no tuvo una variación significativa en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026.

Liquidez:

El índice de liquidez disminuyó en 181 puntos en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 principalmente debido a la aplicación de los fondos obtenidos por las obligaciones negociables Clase 11 y 12.

Inmovilización del capital:

El índice de inmovilización de capital aumentó 11 puntos en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 principalmente por el incremento de las inversiones de Propiedades, planta y equipos, siendo las más significativas las correspondientes a las áreas Fortín de Piedra, Los Toldos II Este y Puesto Parada en la Cuenca Neuquina.

Rentabilidad:

El índice de rentabilidad aumentó 11 puntos en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 debido a los resultados obtenidos por la Emisora en el presente período (ganancia) y del efecto de la conversión a moneda de presentación.

C) Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro detalla cierta información financiera de la Emisora al 30 de junio de 2026 y al 31 de diciembre de 2025 incluyendo su deuda de corto y largo plazo y patrimonio neto. Este cuadro debe leerse junto con “Capítulo XI. Antecedentes Financieros - f) Reseña y perspectiva operativa y financiera” del Prospecto, así como con los Estados Financieros incluidos en otra sección del Prospecto y en este Suplemento (valores expresados en millones de pesos).

	Al 30 de junio de 2026	Al 31 de diciembre de 2025
	(No auditados)	
Endeudamiento de corto plazo (i)	47.298	40.153
Endeudamiento de largo plazo (i)	2.711.210	2.620.718
Total de endeudamiento (i) (ii)	2.758.508	2.660.871
Total del patrimonio neto	2.307.736	2.048.048
Capitalización total (iii)	5.066.244	4.708.919

- (i) La Emisora registra sus obligaciones de deuda en sus Estados Financieros de acuerdo con la suma de dinero recibida, menos los costos directos de transacción incurridos, más los intereses devengados al cierre del ejercicio / período.
- (ii) El endeudamiento de la Emisora no se encuentra garantizado, excepto por el préstamo sindicado el cual posee una Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda que garantiza el 125% del próximo servicio de deuda a pagar y se fondea con el cobro de exportaciones.
- (iii) La capitalización total representa el total del endeudamiento más el total del patrimonio neto.

El aumento de la capitalización total al 30 de junio del 2026 se explica principalmente por el aumento del patrimonio neto en \$259.688 millones y por el aumento del endeudamiento en \$97.637 millones.

El aumento del total de endeudamiento de la Emisora se explica principalmente por el aumento de las deudas bancarias y financieras para atender el plan de inversiones en Los Toldos II Este.

El aumento del patrimonio neto se explica principalmente por los resultados del período (ganancia) y el efecto de la conversión del patrimonio neto de la moneda funcional (dólar estadounidense) a la moneda de presentación (pesos), debido a la variación del tipo de cambio.

D) Información Adicional

Como Anexo I al presente Suplemento se ha incluido información financiera y operativa adicional en el contexto del documento que ha sido preparado en idioma inglés a los efectos de la emisión internacional de las Obligaciones Negociables, a los fines de mantener simetría de información y trato igualitario entre inversores. Véase “Anexo I – Información Financiera y Operativa Adicional” del presente Suplemento.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

El siguiente análisis debe leerse junto con los Estados Financieros de la Emisora y las notas que los acompañan, así como con la información financiera seleccionada, incluida en otra sección en el presente. Esta sección contiene declaraciones sobre hechos futuros que implican riesgos e incertidumbres. Los resultados reales pueden diferir sustancialmente de los analizados en las declaraciones sobre hechos futuros como resultado de varios factores, incluidos, entre otros, los establecidos en “Declaraciones sobre Hechos Futuros” y “Factores de Riesgo Adicionales”.

Descripción general

La Emisora es un participante destacado en el mercado de petróleo y gas en Argentina, y sus actividades incluyen la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos. Al 30 de junio de 2026, tenía concesiones o permisos en 12 áreas ubicadas en las cuencas Neuquina, Noroeste y Marina de Malvinas. En particular, la Emisora es la principal operadora de shale gas en la formación Vaca Muerta, en la cuenca Neuquina, una de las mayores áreas de shale del mundo, donde está enfocando sus esfuerzos de desarrollo.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, el promedio de la producción en las áreas operadas por la Emisora fue de 3.667 m3d de petróleo y 18.932 Mm3d de gas. Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, la producción promedio en las áreas operadas por la Emisora fue de 3.634 m3d de petróleo y 19.485 Mm3d de gas.

El ejercicio económico finaliza el 31 de diciembre de cada año. La Emisora prepara sus estados financieros anuales auditados incluidos en el Prospecto y en este Suplemento de acuerdo con las NIIF. La Emisora preparó sus estados financieros intermedios no auditados incluidos en el presente Suplemento de acuerdo con la NIC 34 “Información financiera intermedia”.

La Emisora ha determinado que el dólar estadounidense es su moneda funcional.

La Emisora presenta sus estados financieros para fines estatutarios, legales y regulatorios en la moneda de curso legal de Argentina, pesos, según lo requerido por las Normas de la CNV, que están disponibles en español en el sitio web de la CNV en <https://www.argentina.gob.ar/cnv> y en nuestro sitio web en <https://www.tecpetrol.com>. La información contenida en, o accesible a través de, estos sitios web no se incorpora por referencia en, y no se considerará parte de este Suplemento.

Factores que afectan las operaciones de la Emisora

Nuestros resultados operativos se ven afectados principalmente por las condiciones económicas en Argentina, cambios en las regulaciones gubernamentales, cambios en los precios y la demanda de petróleo y gas y productos derivados, y fluctuaciones en nuestros costos de ventas y gastos de operación.

Operaciones discontinuas

En junio de 2025, suscribimos un acuerdo con Crown Point Energía S.A. para la transferencia de: (i) nuestras participaciones en las concesiones de explotación de “El Tordillo”, “La Tapera” y “Puesto Quiroga”; (ii) las relativas concesiones de transporte de hidrocarburos; y (iii) nuestro 4,2% de participación en Terminales Marítimas Patagónicas S.A. La transacción culminó en diciembre de 2025.

Dado que la transacción se cerró en diciembre de 2025, los Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 presentan las operaciones de El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga como operaciones discontinuas, y reexponen los períodos comparativos para mostrar dichas operaciones como discontinuadas, de conformidad con la NIIF 5

Condiciones económicas en Argentina

General

Dado que nuestras operaciones, instalaciones y clientes están ubicados en Argentina, estamos afectados por las condiciones macroeconómicas en el país, incluyendo la inflación y las fluctuaciones de los tipos de cambio. La volatilidad en la economía argentina y las medidas adoptadas y que pueda llegar a adoptar el gobierno argentino han tenido, y se espera que continúen teniendo, un impacto significativo en nuestro negocio, por lo cual la Emisora no puede asegurar que los acontecimientos que afecten las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país no afecten los negocios, resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

La siguiente tabla presenta los indicadores económicos clave en Argentina durante los períodos indicados:

	2025	2024	2023	2022	2021
Actividad económica					
PBI Real (pesos de 2004) (% variación) como % del PBI ⁽¹⁾	4,4 %	(1,3) %	(1,7) %	5,3 %	10,4 %
PBI Real (en miles de millones de pesos de 2004) ⁽¹⁾	739.057	708.130	714.464	726.162	689.810
Información de índices de precio y tipo de cambio					
Índice de Precios al Consumidor (INDEC IPC) (% variación).....	31,5 %	117,8 %	211,14 %	94,8 %	50,9 %
Índice de Precios Mayorista (IPM) (% variación).....	26,2 %	67,1 %	276,4 %	94,8 %	51,3 %
Tipo de cambio nominal (2) (en Ps./U.S.\$ al cierre del ejercicio económico).....	1.459,41	1,032.00	808,48	177,13	102,75

Fuente: Ministerio de Economía de Argentina, BCRA e INDEC.

Notas:-

(1) Información suministrada por INDEC.

(2) Tipos de cambio de referencia mayorista cotizados por el BCRA (Comunicación “A” 3500 del BCRA).

Regulaciones cambiarias y su impacto en la Emisora

Desde el año 2019, el BCRA impuso mayores restricciones cambiarias, las cuales afectan también el valor de la moneda extranjera en mercados alternativos existentes para ciertas transacciones cambiarias restringidas en el mercado oficial. Estas medidas tendientes a restringir el acceso al mercado cambiario a fin de contener la demanda de dólares estadounidenses implican la autorización previa del BCRA a ciertas transacciones y la refinanciación de ciertas deudas, siendo de aplicación para la Emisora principalmente las relacionadas al pago de capital de préstamos financieros otorgados por no residentes y la cancelación de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

Adicionalmente, el régimen cambiario ya determinaba como obligatorio el ingreso y liquidación a moneda nacional de los fondos obtenidos como resultado, entre otras, de las operaciones de exportación de bienes y servicios. Estas restricciones cambiarias, o las que se dicten en el futuro, podrían afectar la capacidad de la Emisora para acceder al mercado libre de cambios para adquirir las divisas necesarias para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Inflación

Históricamente, Argentina ha experimentado períodos con altas tasas de inflación, que han socavado sustancialmente la economía y la capacidad del gobierno para estimular el crecimiento económico, y han afectado y seguirán afectando los resultados de las operaciones de la Emisora. En el año 2021, el IPC y el IPM aumentaron 50,9% y 51,3%, respectivamente, en comparación con 2020. En el año 2022, el IPC y el IPM

aumentaron 98,4% y 94,8%, respectivamente, en comparación con 2021. En el año 2023, el IPC y el IPM aumentaron 211,14% y 276,4%, respectivamente, en comparación con 2022. En 2024, el IPC y el IPM aumentaron 117,8% y 67,1%, respectivamente, comparado con 2023. En 2025, el IPC aumentó 31,5% comparado con 2024. Para obtener información sobre la inflación de 2021 a 2025, consulte la tabla anterior sobre indicadores económicos clave. Para el período de siete meses finalizado el 31 de julio de 2026, el IPC aumentó 19,3%.

Los aumentos de la inflación en Argentina tienen un impacto negativo en el costo de ventas y los gastos de comercialización y gastos de administración de la Emisora, y en particular en la nómina y cargas sociales. La Emisora no puede garantizar que el aumento de los costos como resultado de la inflación se compensará en su totalidad o en parte con aumentos en los precios de la energía que produce y vende.

Precios del Petróleo y Gas

Precio del Petróleo

Los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de nuestro negocio son susceptibles a los riesgos relacionados con la volatilidad de los precios internacionales del petróleo, así como a las intervenciones directas e indirectas en el mercado del petróleo y combustibles. Debido a factores normativos, económicos y de política gubernamental, los precios del petróleo en Argentina han quedado en varias oportunidades, en el pasado, desfasados respecto de los precios vigentes en el mercado internacional. Además, con el fin de asegurar la oferta interna y aumentar los ingresos del gobierno, el gobierno argentino ha impuesto altos derechos de exportación y otras restricciones a las exportaciones que han impedido a las empresas beneficiarse de aumentos significativos en los precios internacionales del petróleo. La Ley N° 17.319 (modificada por la Ley N° 27.007) permitía la exportación de hidrocarburos siempre que no fueran necesarios para el mercado interno y se vendieran a precios razonables.

Actualmente, tras la promulgación de la Ley N° 27.742, que modificó la Ley N° 17.319 (también modificada, entre otras, por las Leyes N° 27.007 y N° 27.742), los productores, procesadores, refinadores, comercializadores, almacenadores y fraccionadores de hidrocarburos tienen, en general, libertad para exportarlos. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el derecho a exportar no puede ser interrumpido. La reforma a la Ley de Hidrocarburos se basa en principios relacionados con el libre mercado y la libre exportación, garantizando al mismo tiempo la seguridad del abastecimiento. También se considera la alineación de los precios internos con los internacionales, con una referencia explícita a la paridad de importación y exportación.

En este contexto, el Decreto N° 1057/2024 regula los procedimientos de exportación, incluyendo el mantenimiento del Registro de Contratos de Operaciones de Exportación, e introduce el procedimiento de objeción previsto en el artículo 6 modificado de la Ley de Hidrocarburos. Las objeciones pueden fundamentarse en la falta de disponibilidad de hidrocarburos (que afecte la seguridad del abastecimiento) y/o en la existencia de variaciones imprevistas y significativas en los precios del mercado interno. El criterio para las objeciones basadas en variaciones significativas de precios estará temporalmente limitado hasta que se resuelva la situación. Las objeciones realizadas por la SE deben estar respaldadas por estudios y análisis técnicos y económicos bien fundamentados que evalúen el impacto en la seguridad del abastecimiento. La seguridad del abastecimiento en el mercado interno abarca la disponibilidad de hidrocarburos y/o sus derivados en volumen suficiente, calidad y condiciones económicas comerciales razonables para satisfacer las necesidades del mercado interno, incluyendo las fuentes y costos asociados a la importación de hidrocarburos y combustibles alternativos. El 22 de julio de 2026, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 166/2026, mediante la cual se reglamenta el Decreto N° 1.057/2024, estableciendo un procedimiento unificado y simplificado para la exportación de hidrocarburos líquidos y sus derivados, creando un nuevo Registro de Operaciones de Exportación, y derogando las Resoluciones N° 303/94, 241/2017 y 175/2023 de dicha secretaría, así como el artículo 1° del Decreto N° 645/2002. Bajo este nuevo régimen, se eliminó el requisito previo de oferta obligatoria a compradores locales, sustituyéndolo por un sistema de notificación de exportación, sujeto a la facultad de la Secretaría de Energía de formular objeciones, por los motivos técnicos o económicos descriptos anteriormente, dentro de los 7 o 30 días hábiles según el producto de que se trate; si la Secretaría de Energía no formula objeciones dentro de dicho plazo, la exportación se considera autorizada.

Antes de la promulgación de la Ley N° 27.742, las exportaciones de petróleo crudo, así como de la mayoría de los productos hidrocarbúricos, requerían autorización expresa de la SE. Como resultado de esta regulación, las empresas que deseaban exportar petróleo crudo debían demostrar previamente que la demanda interna de dicho producto había sido satisfecha o que se había realizado una oferta para vender el producto a compradores locales a precios similares a los del mercado externo, y que dicha oferta había sido rechazada. (Véase *“Riesgos relacionados con el negocio de petróleo y gas- Las restricciones a la exportación han afectado y pueden seguir afectando nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones”* del presente Suplemento).

Precios y Subsidios de Gas

Desde 2004, el precio del gas natural en la Argentina se ha visto limitado por una serie de medidas gubernamentales destinadas a asegurar la oferta interna a precios asequibles. De acuerdo con las modificaciones de la normativa argentina, los productores de gas debieron vender a los distribuidores el gas necesario para satisfacer las necesidades del mercado interno regulado, también conocido como demanda prioritaria, a precios establecidos por las autoridades competentes. A su vez, los productores de gas sólo pudieron vender su excedente de producción de gas en el mercado desregulado, ya sea en Argentina o eventualmente, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, a través de exportaciones. Históricamente, los precios del gas en el mercado regulado han quedado muy por detrás de los precios en los mercados desregulados y regionales.

En línea con su estrategia para asegurar la demanda interna, en los últimos quince años el gobierno argentino ha adoptado una serie de medidas que han resultado en restricciones a la exportación de gas natural de Argentina. A partir de la implementación del Plan.Gas.Ar y del aumento de la oferta de gas natural, las exportaciones de gas a Chile se han incrementado y se encuentran sujetas a la autorización de la SE, tanto en condición firme de corto plazo (período estacional) como en condiciones interrumpibles. Para más información sobre el marco regulatorio del gas natural, véase *Capítulo V. Información Sobre La Emisora – b) Descripción del sector donde la Emisora desarrolla su actividad – La industria del gas y petróleo en la Argentina – Reglamentación específica del mercado para petróleo, gas y GLP (Gas Licuado de Petróleo)*.

Desde 2004, debido a la fijación de precios y restricciones a la exportación, la Argentina ha enfrentado un importante déficit energético y ha dependido en gran medida de la importación de gas para satisfacer su oferta interna. Como resultado de este déficit y de la brecha entre los precios regionales y los aranceles locales en los mercados argentinos regulados y desregulados de gas, el gobierno argentino ha creado ciertos programas de estímulo. Para más información, véase *“Capítulo V. Información Sobre La Emisora – b) Descripción del sector donde la Emisora desarrolla su actividad – Gas Natural”* del Prospecto. Dado que los precios y el estímulo del gas están vinculados a los dólares estadounidenses pero pagaderos en pesos al tipo de cambio promedio del mes en que se calcula la compensación, cualquier retraso en los pagos nos somete a los riesgos de inflación y devaluación de la moneda. Además, los pagos de subsidios nos sujetan al riesgo de que el gobierno decida hacer pagos no monetarios, como los pagos con bonos del gobierno.

Tipos de Cambio

La moneda funcional de la Emisora a efectos de las NIIF es el dólar estadounidense, por lo que sus resultados de las operaciones están expuestos a las variaciones en los tipos de cambio entre el dólar estadounidense y otras monedas, en particular el peso.

En 2025, el contexto económico de Argentina se vio afectado por una devaluación del peso de aproximadamente el 41%, circunstancia que impactó en los resultados de las operaciones ya que el 24% de los activos y pasivos financieros netos de la Emisora al 31 de diciembre de 2025 estaban denominados en pesos. En el período de siete meses finalizado el 31 de julio de 2026, la devaluación del peso fue del 2,02%.

La exposición a las fluctuaciones en los tipos de cambio se revisa periódicamente. La Emisora planea neutralizar el impacto potencialmente negativo de las variaciones en los tipos de cambio utilizando diferentes instrumentos financieros y derivados, en la medida necesaria.

Programa de Exploración y Desarrollo

La Emisora está comprometida con el crecimiento sostenido del negocio invirtiendo en actividades de exploración y desarrollo dentro de las áreas en las que opera. En ese sentido, en julio de 2016, se obtuvo la concesión para la explotación del área de Fortín de Piedra dentro del reservorio de Vaca Muerta (provincia de Neuquén), un reservorio de clase mundial de alta productividad en pozos horizontales multifracturados. Alentada por el marco establecido a partir del acuerdo con los sindicatos petroleros y el anuncio del gobierno nacional sobre el estímulo al precio del gas, ambos ocurridos a inicios de 2017, junto con la disponibilidad de equipos y mano de obra calificada, el directorio de la Emisora aprobó un plan de inversión para la exploración y producción de hidrocarburos no convencionales en el área de Fortín de Piedra, que incluía no solo la perforación de pozos, sino también la construcción de facilidades de transporte y tratamiento.

El 26 de julio de 2019 la Emisora fue notificada por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén del dictado del Decreto N° 1392/2019, a través del cual se otorgó la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos para los yacimientos “Los Toldos I Norte” y “Los Toldos II Este”. Ambos yacimientos se encuentran ubicados en la porción Centro-Norte de la Cuenca Neuquina, estando el bloque “Los Toldos I Norte” emplazado en la ventana de gas, con una superficie total aproximada de 203 km², mientras que el bloque “Los Toldos II Este” tiene una superficie de 77 km² y se encuentra emplazado en la ventana de petróleo. TECPETROL S.A. es el Operador de ambos yacimientos y titular de una participación del 90% en cada una de las Uniones Transitorias constituidas a los fines de la explotación de las mismas, siendo GyP del Neuquén el titular del 10% restante en cada una de ellas. Las mencionadas concesiones de explotación se otorgaron por un plazo de treinta y cinco (35) años -pudiendo ser renovadas por períodos adicionales de diez (10) años cada uno- con un período inicial de Plan Piloto de tres (3) años.

En octubre de 2019 la Resolución 645/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía otorgó a un consorcio del cual la Emisora participa con un 10% (Eni Argentina Exploración y Explotación S.A. es el Operador y titular del 80 % y MITSUI & CO., LTD, a través de su controlada Mitsui E&P Argentina S.A., del 10% restante), un permiso de exploración sobre el área MLO-124 ubicada en la cuenca marina Malvinas Este a 100 kilómetros aproximadamente de la costa de Tierra del Fuego. Las actividades que se completarán durante los cuatro años de la Primera Fase del Período de Exploración consisten principalmente en un estudio geofísico 3D y otros estudios geofísicos potenciales. Debido a las demoras en la adjudicación de las concesiones ambientales de los contratos offshore, en noviembre de 2021 se solicitó a la Secretaría de Energía la suspensión por dos años de la Primera Etapa del Período de Exploración, la cual fue otorgada por Resolución N° 175/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación. Consecuentemente, por la misma razón, una extensión adicional fue obtenida en 2025, trasladando el final del primer periodo de exploración al 19 de abril de 2027. A más tardar dos meses antes de esta fecha, la SE debe ser notificada acerca de si la exploración será completamente cedida y revertida.

Al 30 de junio de 2026, la Emisora ha invertido aproximadamente U.S.\$4.500 millones en el desarrollo del área Fortín de Piedra que incluyen, principalmente, la perforación de 200 pozos, instalaciones de tratamiento de gas con capacidad para procesar hasta 24 MMm³/d, la construcción de un gasoducto de 36”/24” hasta Tratayén con una extensión de 58 km que permitió conectar la producción de Fortín de Piedra al sistema troncal de transporte de TGN y TGS, la construcción de un oleoducto de 8” hasta Loma Campana con una extensión de 43 km sumado a la participación en la construcción de un oleoducto de 18” y 88 km entre Loma Campana y la estación Lago Pellegrini, una toma de agua en el Río Neuquén, 41 km de acueductos de distribución de agua y cerca de 100 km de ductos para recolectar la producción del campo. Durante los primeros seis meses de 2026, Tecpetrol llevó adelante la actividad de perforación en 651 etapas (8,9 etapas por día promedio), y completó la perforación de 11 pozos.

En la concesión no convencional obtenida a finales de 2022, Puesto Parada, se han realizado al cierre de 2023 la perforación y terminación de 3 pozos appraisal, en profundidades cercanas a 2.300 metros con rama horizontal de 2.300 metros con objetivo de Shale Oil en Vaca Muerta, en los cuales se realizaron 133 etapas de fracturas. Los pozos se encuentran en producción. Asimismo, se lanzó a principios de 2024 la ampliación de la planta de procesamiento existente en Los Bastos para incrementar su capacidad de procesamiento a un estimado de 1000 m³/d. Al 30 de junio de 2026, se perforaron 14 pozos adicionales en PADs diferentes, a profundidades de aproximadamente 2.300 metros con ramas horizontales de 3.500 metros con objetivo de Shale Oil en Vaca Muerta.

En Los Toldos I Norte se llevó a cabo la perforación y terminación (en 2024) de 4 pozos appraisal con objetivo de shale gas en Vaca Muerta, en profundidades cercanas a 3.000 metros con rama horizontal de 1.700 metros

con objetivo de Shale Oil en Vaca Muerta, en los cuales se realizaron 73 etapas de fracturas. Los pozos fueron puestos en producción en el primer trimestre de 2024 y se encuentran en producción desde entonces.

En Los Toldos II Este se llevó a cabo durante 2023 la perforación y terminación de 2 pozos appraisal con objetivo de Shale Oil en Vaca Muerta, en profundidades cercanas a 2.600 metros con rama horizontal de 2.100 metros, en los cuales se realizaron 77 etapas de fracturas. En 2024, dos pozos adicionales fueron perforados, en profundidades cercanas a 2.200 metros con rama horizontal y 84 etapas de fracturas en total. Los pozos se encuentran en producción, junto con los otros 4 pozos perforados y completados antes de 2023. En 2025, 4 pozos adicionales con profundidades cercanas a 3.500 metros con rama horizontal fueron perforados y completados con 254 etapas de fractura. A junio de 2026, los cuatro pozos que integran el PAD han comenzado las pruebas (*testing*).

Estacionalidad

La demanda en el mercado de gas natural argentino es por naturaleza estacional, siendo mayor durante los meses de frío en el invierno y menor durante los meses más cálidos de verano. Debido a esta estacionalidad, los precios de comercialización del hidrocarburo en el mercado interno suelen acompañar esta dinámica, los cuales normalmente aumentan en el período invernal debido a la falta de excedentes de gas disponible para distribución en el mercado y caen en el período estival debido a excedentes de oferta. Nuestros resultados intermedios (trimestrales) se ven afectados por la estacionalidad de la demanda y los precios del gas, y no deben considerarse indicativos de los resultados del ejercicio completo.

Regalías

En virtud de lo establecido por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están obligados a pagar regalías al gobierno nacional o al gobierno provincial, dependiendo de dónde se produzcan los hidrocarburos. Las regalías se pagan sobre el valor de la producción de petróleo crudo y gas natural calculado al precio en boca de pozo, con una tasa del 15% para los permisos de exploración y del 12% para las concesiones de explotación. Además, en algunos casos, se puede acordar con las autoridades gubernamentales un aumento de hasta un 3% adicional por cada fase de extensión de las concesiones, con un límite máximo del 18%.

Conforme a la Ley de Hidrocarburos recientemente modificada, para la obtención de nuevos permisos de exploración y concesiones de explotación, las regalías a pagar responden al monto ofrecido en los respectivos procesos de licitación. El precio en boca de pozo se calcula en función del volumen y el precio de venta del petróleo crudo y el gas producido, menos los costos de tratamiento, transporte, almacenamiento y otras deducciones.

Para mayor información, véase “*Información sobre el Negocio de la Emisora-Regalías*” del presente Suplemento.

Competencia

La Emisora compite con importantes empresas de hidrocarburos internacionales y con otras empresas de hidrocarburos del ámbito nacional para adquirir permisos de exploración y concesiones de producción, como también para conformar nuevos *joint ventures*.

Los recientes cambios introducidos en la Ley de Hidrocarburos a través de la Ley N° 27.007 limitan la posibilidad de las empresas de hidrocarburos formadas por las provincias argentinas de poseer futuros derechos exclusivos en permisos y concesiones, lo cual fomenta la competencia en el sector de petróleo y gas de Argentina. Durante los últimos años, se han aprobado algunas medidas, entre ellas, el Programa de Estímulo al Gas Natural, en pos de fomentar el desarrollo de la industria, lo cual incrementó la competencia en el sector. Para mayor información, véase “*Riesgos relacionados con el negocio de petróleo y gas- Las restricciones a la exportación han afectado y pueden seguir afectando nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones*”.

La Emisora también está expuesta a competencia en plataformas de perforación y la disponibilidad de los equipos relacionados. Por lo general, cuando los precios del gas natural son altos, aumenta la demanda de plataformas, suministros, servicios, equipos y mano de obra de perforación, pudiendo generar escasez o incrementos en los costos de equipos, servicios y personal de perforación. Remítase a “*Capítulo VI. Factores*

de Riesgo-Riesgos relacionados con Argentina – Riesgos relacionados con el negocio de petróleo y gas – La industria del petróleo y del gas está sujeta a riesgos económicos y operativos específicos” del Prospecto.

Ingresos por ventas

En Argentina, nuestros principales ingresos derivan de la venta de gas y, en menor medida, de la venta de crudo medanita, ambos provenientes principalmente de las áreas que poseemos en la cuenca Neuquina.

Los precios del gas en los segmentos industrial, de gas natural comprimido y de exportación se acordaron entre las partes mediante negociaciones directas y se vieron afectados por la época del año en que se realizaron las entregas. En el caso de las exportaciones, la SE estableció precios mínimos. Las ventas para el mercado residencial y de generación se realizaron en el marco del “Concurso Público Nacional – plan de reaseguro y potenciación de la producción federal de hidrocarburos, el autoabastecimiento interno, las exportaciones, la sustitución de importaciones y la expansión del sistema de transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del país 2023-2028” dispuesto por el Decreto N° 892/20 (con las modificaciones establecidas por el DNU 730/22 y, más recientemente, por el DNU N° 26/2026, que estableció un mecanismo de Precio Anual Uniforme (*Precio Anual Uniforme*) para el gas trasladado a usuarios finales residenciales, eliminando el ajuste estacional de precios anteriormente aplicable a los usuarios finales, sin afectar el precio percibido por los productores) y la Resolución N° 317/2020 de la SE” (en adelante “Plan Gas.Ar”), con excepción de las subastas para suministro de gas interrumpible. Asimismo, los ingresos por ventas de la Emisora en los ejercicios informados incluyen estímulos otorgados por el gobierno argentino a través del Plan Gas.Ar.

Los ingresos provenientes de la venta de crudo medanita y escalante estuvieron sujetos a fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo. Las ventas se realizaron tanto al mercado de exportación como al mercado interno, a precios de paridad de exportación acordados entre productores y refinadores.

Resumen de Políticas Contables Significativas

Para una mayor descripción acerca de nuestras políticas contables significativas, véase nuestros Estados Financieros Anuales Auditados-Estimaciones y juicios contables críticos.

Resultados de las Operaciones para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025

Resumen de Resultados (valores expresados en millones de pesos)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No auditados)	
Operaciones continuas		
Ingresos por ventas	1.155.248	732.421
Costos operativos	(709.741)	(532.075)
Margen bruto	445.507	200.346
Gastos de comercialización	(83.011)	(53.555)
Gastos de administración	(78.419)	(62.094)
Costos de exploración y evaluación	(1.557)	(3.895)
Otros ingresos operativos	7.249	475
Otros egresos operativos	(4.725)	(5.558)
Resultado operativo	285.044	75.719
Ingresos financieros	27.157	11.050
Costos financieros	(110.755)	(35.946)
Otros resultados financieros netos	(26.600)	(28.727)
Resultado antes de resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional y del impuesto a las ganancias	174.846	22.096

Resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional	-	8.603
Resultado antes del impuesto a las ganancias	174.846	30.699
Impuesto a las ganancias	34.810	(21.114)
Resultado del período de operaciones continuas	209.656	9.585
Operaciones discontinuas	-	(10.823)
Resultado del período	209.656	(1.238)

Los estados financieros son preparados en base a las partidas registradas en la moneda funcional (dólar estadounidense “USD”) y se convierten a la moneda de presentación del siguiente modo: (i) los activos y pasivos se convierten al tipo de cambio vigente al cierre de cada período y (ii) los resultados se convierten al tipo de cambio promedio de cada período.

El tipo de cambio (TC) del peso argentino respecto al dólar estadounidense en el período analizado fue el siguiente:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2026	2025
TC inicio del período	1.455,00	1.032,00
TC cierre del período	1.482,00	1.205,00
TC promedio del primer trimestre	1.417,26	1.056,67
TC promedio del segundo trimestre	1.410,74	1.150,84

El presente análisis de variaciones se realizó considerando la moneda funcional.

El resultado operativo del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendió a \$285.044 millones (ganancia), comparado con \$75.719 (ganancia) en el mismo período del ejercicio anterior. La variación se explica principalmente por: i) un aumento de las cantidades despachadas de crudo medanita y gas y de los precios promedio de venta de crudo, parcialmente compensando por menores precios promedio de gas; ii) menores depreciaciones de propiedades, planta y equipos debido principalmente al aumento de las reservas en Puesto Parada y Fortín de Piedra, pese al incremento de la producción; iii) mayores cargos por regalías asociados al aumento de la producción; y iv) un incremento de las actividades de mantenimientos de pozos.

El resultado neto del período de seis meses finalizado el 30 de junio del 2026 arrojó una ganancia de \$209.656 millones, comparado con una pérdida de \$1.238 millones en el mismo período del año anterior. La variación se explica principalmente por: i) la variación del resultado operativo antes mencionada; ii) mayores resultados financieros negativos debido al aumento de los intereses perdidos por la mayor deuda para financiar las inversiones en Los Toldos II Este y al resultado negativo de los instrumentos financieros derivados, parcialmente compensado por las diferencias de cambio sobre saldos en pesos argentinos; iii) la variación del cargo por impuesto a las ganancias debido principalmente a las diferencias en ventas, costos y demás gastos antes comentados en moneda local base del impuesto y por la actualización de los saldos fiscales y su posterior conversión a dólares estadounidenses a efectos del cálculo del impuesto diferido. En el primer semestre de 2026 la inflación acumulada fue de 16,8%, mientras que la depreciación del peso fue de 1,9% (en el primer semestre de 2025 la inflación acumulada fue de 15,1% y la devaluación fue de 16,8%); y iv) el resultado de operaciones discontinuas del primer semestre del 2025 por la venta de las operaciones de El Tordillo y La Tapera-Puesto Quiroga en dicho ejercicio.

Niveles de Producción y Precios Promedio de Venta de Gas y Petróleo

La siguiente tabla muestra la producción total de gas y petróleo y los precios promedio de venta de la Emisora en Argentina para los períodos indicados:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación	%
	2026	2025		

(No auditados)

Producción en unidades equivalentes (*) (miles de m ³ equivalentes de petróleo y gas)	3.942	3.713	229	6%
Mercado interno	3.135	3.213	(78)	(2%)
Mercado externo	807	500	307	61%
Producción de petróleo	616	573	43	8%
Producción de gas	3.326	3.140	186	6%
<i>Precios promedio venta</i>				
Crudo escalante (U\$S / bbl)	89,33	62,37	26,96	43%
Crudo medianito (U\$S / bbl)	90,80	67,19	23,61	35%
Gas (U\$S/MMbtu)	3,42	3,50	(0,08)	(2,2%)

(*) Equivalencia volumétrica (1.000 m³ de gas = 1 m³ de petróleo).

Ingresos por ventas

Los ingresos de la Emisora se componen de la venta de gas proveniente de los yacimientos de las cuencas Neuquina y Noroeste, de crudo medianito proveniente de la cuenca Neuquina y de crudo escalante proveniente de la cuenca Noroeste.

Los ingresos por la venta de petróleo crudo estuvieron sujetos a la variación de los precios internacionales. Las ventas del ejercicio fueron realizadas tanto al mercado de exportación como mercado interno, a precios paridad de exportación acordados entre productores y refinadores.

Los precios de gas en los segmentos industrial, gas natural comprimido y de exportación, se pactaron entre las partes a través de negociaciones directas y fueron afectados por el momento del año en que se concretaron las entregas. En el caso de exportación, la Secretaría de Energía de la Nación estableció precios mínimos. Las ventas para el mercado residencial y de generación, se realizaron dentro del marco de lo establecido en el “Concurso Público Nacional – plan de reaseguro y potenciación de la producción federal de hidrocarburos, el autoabastecimiento Interno, las exportaciones, la sustitución de importaciones y la expansión del sistema de transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del país 2023-2028 dispuesto por el Decreto N° 892/20 (con las modificaciones establecidas por el DNU 730/22) y, más recientemente, por el DNU N.º 26/2026, que estableció un mecanismo de Precio Anual Uniforme para el gas trasladado a los usuarios residenciales finales, eliminando el ajuste estacional de precios que anteriormente aplicaba a dichos usuarios, sin afectar el precio percibido por los productores, así como la Resolución N° 317/2020 de la Secretaría de Energía de la Nación (en adelante “Plan Gas.Ar”), con excepción de las subastas para suministro de gas interrumpible.

Asimismo, los ingresos por ventas de la Emisora en los ejercicios informados incluyen estímulos otorgados por el gobierno argentino en el marco del Plan Gas.AR.

La siguiente tabla muestra los ingresos derivados de las ventas de petróleo crudo y gas (en millones de pesos):

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación	%
	2026	2025		
	(No auditados)			
Gas	650.387	496.521	153.866	31%
Crudo escalante	5.817	35.596	(29.779)	(84%)
Crudo medianito	498.164	235.523	262.641	112%
Crudo	503.981	271.119	232.862	86%
Servicios	880	789	91	12%
	1.155.248	768.429	386.819	50%
De operaciones discontinuas	-	(36.008)	36.008	(100%)
Ingresos por ventas	1.155.248	732.421	422.827	58%

Los ingresos por ventas ascendieron a \$1.155.248 millones, aumentando \$422.827 millones respecto del mismo período del año anterior.

La producción de gas ascendió a 3.326 millones m³, siendo un 6% mayor a la del mismo período del año anterior.

Los volúmenes de producción de crudo ascendieron a 616 mil m³ (correspondiendo un 1% a crudo escalante y el 99% restante a crudo medianito), representando un aumento del 8% respecto del mismo período del año anterior.

Los ingresos por venta de gas totalizaron \$650.387 millones. La variación respecto al mismo período del año anterior se debe principalmente a un incremento de las cantidades despachadas de gas, parcialmente compensado por la disminución de los precios promedio de venta.

Los ingresos por venta de crudo escalante fueron de \$5.817 millones. La variación respecto al mismo período del año anterior se debe principalmente a los menores ingresos por venta proveniente de las áreas El Tordillo y La Tapera-Puesto Quiroga debido a la venta de dichas operaciones en el ejercicio 2025, expuestos como operaciones discontinuas en los Estados Financieros finalizados el 30 de junio de 2025.

Los ingresos por venta de crudo medianito fueron de \$498.164 millones. La variación respecto al mismo período del año anterior se debe principalmente a un aumento de las cantidades despachadas de crudo y de los precios promedio de venta.

Costos operativos

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los costos operativos de la Emisora para los períodos indicados (en millones de pesos):

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación	%
	2026	2025		
	(No auditados)			
Costos laborales	(56.228)	(42.607)	(13.621)	32%
Honorarios y servicios	(16.263)	(6.891)	(9.372)	136%
Operaciones de mantenimiento y servicios de pozos	(106.641)	(77.283)	(29.358)	38%
Depreciación de propiedades, planta y equipos	(358.594)	(320.698)	(37.896)	12%
Depreciación de activos por derecho de uso	(7.774)	(11.002)	3.228	(29%)
Acondicionamiento y almacenaje	(3.934)	(5.762)	1.828	(32%)
Regalías y otros impuestos	(132.894)	(90.110)	(42.784)	47%
Otros costos de producción, compras y consumos de stock	(27.413)	(17.523)	(9.890)	56%
	(709.741)	(571.876)	(137.865)	24%

De operaciones discontinuas	-	39.801	(39.801)	(100%)
Costos operativos	(709.741)	(532.075)	(177.666)	33%

Los costos operativos totalizaron \$709.741 millones. El aumento respecto al mismo período del año anterior se debe principalmente a un incremento de los cargos por regalías asociados al incremento de la producción y mayores actividades de mantenimientos de pozos, parcialmente compensado por una disminución de las depreciaciones de propiedades, planta y equipos principalmente como consecuencia de un aumento de las reservas en las áreas Puesto Parada y Fortín de Piedra, a pesar de un aumento de la producción.

Gastos de comercialización

La siguiente tabla muestra los gastos de comercialización para los períodos indicados (en millones de pesos):

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación	%
	2026	2025		
	(No auditados)			
Impuestos y derechos	(46.228)	(28.358)	(17.870)	63%
Almacenaje y transporte	(36.837)	(25.194)	(11.643)	46%
Recupero / (cargo) de provisión para créditos incobrables	239	(1.488)	1.727	(116%)
Otros	(185)	(92)	(93)	101%
	(83.011)	(55.132)	(27.879)	51%
De operaciones discontinuas	-	1.577	(1.577)	(100%)
Gastos de comercialización	(83.011)	(53.555)	(29.456)	55%

Los gastos de comercialización en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 fueron de \$83.011 millones. La variación se debe principalmente al incremento de los cargos por almacenaje y transporte en la Cuenca Neuquina como consecuencia del aumento de la producción y los compromisos de ship or pay asumidos en relación a los volúmenes de producción futura de Los Toldos II Este y al incremento de los derechos de exportación.

Gastos de administración

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los gastos de administración de la Emisora para los períodos indicados (en millones de pesos):

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación	%
	2026	2025		
	(No auditados)			
Costos laborales	(53.718)	(40.097)	(13.621)	34%
Honorarios y servicios	(12.086)	(12.960)	874	(7%)
Depreciación de propiedades, planta y equipos	(4.294)	(2.544)	(1.750)	69%
Depreciación de activos por derecho de uso	-	(1.447)	1.447	(100%)
Impuestos	(12.601)	(6.815)	(5.786)	85%
Gastos de oficina	(14.094)	(8.672)	(5.422)	63%
Reembolsos de gastos	18.374	10.148	8.226	81%
	(78.419)	(62.387)	(16.032)	26%
De operaciones discontinuas	-	293	(293)	(100%)
Gastos de administración	(78.419)	(62.094)	(16.325)	26%

Los reembolsos de gastos incluyen los cargos facturados por la Emisora por asistencia técnica y *overhead* y no son pasibles de asociación o prorrateo respecto de cada concepto antes detallado, sino con el conjunto de tareas que constituyen la función del operador.

Los gastos de administración para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a \$78.419 millones. El incremento se debe principalmente a la variación del tipo de cambio entre el peso argentino y el dólar estadounidense utilizado para convertir los estados financieros a moneda de presentación y un incremento en el impuesto a los débitos y créditos bancarios, parcialmente compensado por la disminución de honorarios relacionados con asesoramientos de nuevos proyectos.

Costos de exploración y evaluación

Los costos de exploración y evaluación de un área y los costos de perforación de pozos exploratorios se activan inicialmente, hasta que se determina si existen reservas probadas que justifiquen su desarrollo comercial. En el caso de áreas exclusivamente exploratorias, estos costos incluyen estudios geológicos y demás costos directamente atribuibles a la actividad. Posteriormente, si se determina que los resultados no son exitosos, los mencionados costos se imputan al estado de resultados.

Los costos de exploración y evaluación ascendieron a \$1.557 millones y \$3.895 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 y 2025, respectivamente, e incluyen principalmente estudios geológicos en la Cuenca Neuquina.

Resultados financieros netos

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los resultados financieros netos de la Emisora para los períodos indicados (en millones de pesos):

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación	%
	2026	2025		
	(No auditados)			
Dividendos ganados	2.215	-	2.215	100%
Intereses ganados	24.942	11.146	13.796	124%
Ingresos financieros	27.157	11.146	16.011	144%
Intereses perdidos	(110.755)	(40.827)	(69.928)	171%
Costos financieros	(110.755)	(40.827)	(69.928)	171%
Resultado neto por diferencia de cambio	(30.886)	(30.235)	(651)	2%
Cambios en el valor razonable de los instrumentos derivados	(2.970)	(222)	(2.748)	1238%
Resultados por operaciones de compra-venta con valores negociables (*)	-	1.793	(1.793)	(100%)
Resultado por tenencia de otras inversiones	8.870	(232)	9.102	(3923%)
Otros resultados financieros netos	(1.614)	(331)	(1.283)	388%
Otros resultados financieros netos	(26.600)	(29.227)	2.627	(9%)
	(110.198)	(58.908)	(51.290)	87%
De operaciones discontinuas	-	5.285	(5.285)	(100%)
Resultados financieros netos	(110.198)	(53.623)	(56.575)	106%

(*) Corresponde a la liquidación de divisas provenientes de exportaciones en el marco de la Resolución N° 808/2023 de la Secretaría de Energía posteriormente prorrogada y el Decreto N° 28/2023.

Los resultados financieros netos arrojaron una pérdida de \$110.198 millones (\$53.623 en el mismo período del ejercicio anterior). La variación se debe principalmente a: i) mayores intereses perdidos por el incremento de la deuda para financiar las inversiones en Los Toldos II Este; ii) menores diferencias de cambio negativas sobre saldos en pesos argentinos; iii) mayores intereses ganados por colocaciones a corto plazo; iv) al resultado positivo por tenencia de otras inversiones y v) al resultado negativo de los instrumentos financieros derivados.

Operaciones discontinuas

Durante 2025 Tecpetrol vendió a Crown Point Energía S.A.: (i) su participación sobre las concesiones de explotación y los contratos de unión transitoria asociados a las áreas El Tordillo y La Tapera-Puesto Quiroga; (ii) las concesiones de transporte de hidrocarburos sobre ciertos gasoductos y oleoductos; y (iii) su participación en Terminales Marítimas Patagónicas S.A. El resultado de dichas operaciones se expone como Operaciones Discontinuas y ascendió a \$10.823 millones (pérdida) en el primer semestre de 2025.

Flujo de Efectivo (valores expresados en millones de pesos)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No auditados)	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	1.026.157	48.254
Resultados financieros generados por el efectivo y equivalentes de efectivo	3.863	(1.986)
Diferencias de conversión	(13.786)	20.935
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período, neto de descubiertos en cuenta corriente	336.967	3.762
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(679.267)	(63.441)
Efectivo generado por actividades operativas	291.221	190.043
Efectivo aplicado a actividades de inversión	(991.623)	(595.339)
Efectivo generado por actividades de financiación	21.135	341.855
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(679.267)	(63.441)

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 y 2025 la Emisora ha contado con flujos de fondos provenientes de sus actividades ordinarias, con partes relacionadas, del financiamiento bancario y de la emisión de obligaciones negociables (ONs).

El efectivo neto originado por las actividades operativas en los primeros seis meses del año 2026 y 2025 fue de \$291.221 millones y \$190.043 millones, respectivamente.

En los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025 la Emisora no ha distribuido dividendos.

Al 30 de junio de 2026 las deudas bancarias y financieras ascienden a \$2.758.508 millones y el patrimonio neto a \$2.307.736 millones.

Las inversiones en Propiedades, planta y equipos en el primer semestre del 2026 ascendieron a \$1.101.663 millones, siendo las más significativas las correspondientes a las áreas Fortín de Piedra, Los Toldos II Este y Puesto Parada en la Cuenca Neuquina.

Descripción de la Deuda

La siguiente tabla resume los principales términos y condiciones de los préstamos corrientes y no corrientes de la Emisora pendientes al 30 de junio de 2026:

Préstamos y Bonos	Capital pendiente de pago al 30 de junio de 2026 (en millones de U.S.\$)	Moneda del Contrato	Fecha de Emisión	Vencimiento
Obligaciones Negociables Clase 8	67,4	U.S.\$	24 de octubre de 2024	24 de octubre de 2027
Obligaciones Negociables Clase 9	80,5	U.S.\$	24 de octubre de 2024	24 de octubre de 2029
Obligaciones Negociables Internacionales Clase 10	400,0	U.S.\$	22 de enero de 2025	22 de enero de 2033
Obligaciones Negociables Clase 11	114,5	U.S.\$	16 de octubre de 2025	16 de octubre de 2027
Obligaciones Negociables Internacionales Clase 12	750	U.S.\$	3 de noviembre de 2025	3 de noviembre de 2030
Obligaciones Negociables Clase 13	100	U.S.\$	21 de mayo de 2026	21 de mayo de 2029
Préstamo Sindicado	115	U.S.\$	11 de agosto de 2025	6 de agosto de 2030
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	75	U.S.\$	6 de agosto de 2025	6 de agosto de 2030
Industrial and Commercial Bank of China - Argentina - S.A.U.	75	U.S.\$	12 de agosto de 2025	6 de agosto de 2030
Banco BBVA Argentina S.A.	15	U.S.\$	18 de agosto de 2025	6 de agosto de 2030
Banco Santander Argentina S.A.	50	U.S.\$	26 de agosto de 2025	6 de agosto de 2030
Tecpetrol Internacional SLU – Sucursal Uruguay	1.1	U.S.\$	18 de junio de 2026	13 de junio de 2027
Total	1.843,5	U.S.\$		

Notas:

- (1) *El prestatario fue Tecpetrol S.A. – Gas y Petróleo de Neuquén S.A. – UT Planta Procesamiento Los Toldos (“UTE Los Toldos”).*

Al 30 de junio de 2026, cumplimos los compromisos financieros de nuestros instrumentos de deuda.

Contrato de préstamo sindicado

El 6 de agosto de 2025, celebramos un contrato de préstamo sindicado con Itaú Unibanco S.A. – Sucursal Nassau y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por un monto de U.S.\$270 millones (el "Préstamo Sindicado"). En febrero de 2026, el Préstamo Sindicado fue sindicado a Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex). Los desembolsos bajo el contrato podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2026. El desembolso más reciente se realizó el 13 de julio de 2026, por un monto de U.S.\$15 millones. La amortización de capital se realiza en 13 cuotas trimestrales consecutivas, con inicio en el mes 24 contado desde la fecha de celebración, venciendo la última cuota el 6 de agosto de 2030. El capital devenga intereses compensatorios de forma trimestral a la tasa Term SOFR más un margen. La línea de crédito incluye una Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que cubre 1,25 veces el próximo pago de servicio de deuda, la cual se fondea con el producido de las cobranzas de exportación. Los restantes términos y condiciones son los habituales para financiamientos de esta naturaleza. El capital pendiente de pago a la fecha de este Suplemento era de U.S.\$130 millones.

Emisiones de obligaciones negociables en el marco del Programa:

- Obligaciones Negociables Clase 8:

Con fecha 24 de octubre de 2024, la Emisora emitió las Obligaciones Negociables Clase 8 por un valor de U.S.\$67,4 millones, con un precio de emisión del 100%, con vencimiento el 24 de octubre de 2027, a una tasa de interés fija del 5%. Los intereses serán pagaderos semestralmente y el capital es pagadero en su totalidad al

vencimiento. Los fondos obtenidos por la emisión de las mencionadas ONs se utilizaron principalmente para inversiones en activos fijos, la integración de capital de trabajo y la refinanciación de pasivos.

- Obligaciones Negociables Clase 9:

Con fecha 24 de octubre de 2024, la Emisora emitió las Obligaciones Negociables Clase 9 por un valor de U.S.\$80,5, con un precio de emisión del 100%, con vencimiento el 24 de octubre de 2029, a una tasa de interés fija del 6,8%. Los intereses serán pagaderos semestralmente y el capital es pagadero en su totalidad al vencimiento. Los fondos obtenidos por la emisión de las mencionadas ONs se utilizaron principalmente para inversiones en activos fijos, la integración de capital de trabajo y la refinanciación de pasivos.

- Obligaciones Negociables Clase 10

El 22 de enero de 2025, la Emisora emitió las Obligaciones Negociables Clase 10 por un valor de U.S.\$400 millones, con un precio de emisión de 100% y vencimiento el 22 de enero de 2033, a una tasa de interés fija del 7,625%. Los intereses serán pagaderos semestralmente y el capital es pagadero en 3 (tres) cuotas anuales consecutivas, 33% el 22 de enero de 2031, 33% el 22 de enero de 2032 y 34% el 22 de enero de 2033. Los fondos obtenidos de la emisión de las obligaciones negociables se destinaron principalmente a inversiones en bienes de uso, integración de capital de trabajo, refinanciación de pasivos y adquisición de nuevas sociedades o negocios en Argentina.

- Obligaciones Negociables Clase 11

El 16 de octubre de 2025, la Emisora emitió las Obligaciones Negociables Clase 11 por un valor de U.S.\$ 114,452,024, con un precio de emisión del 100%, con vencimiento el 16 de octubre de 2027, a una tasa de interés fija del 6,50%. Los intereses serán pagaderos semestralmente y el capital es pagadero en su totalidad al vencimiento. Los fondos obtenidos de la emisión de las mencionadas ONs se utilizaron principalmente para inversiones en activos fijos, la integración de capital de trabajo y la refinanciación de pasivos.

- Obligaciones Negociables Clase 12

El 3 de noviembre de 2025, la Emisora emitió las Obligaciones Negociables Clase 12 por un valor de U.S.\$ U.S.\$ 750.000.000 con un precio de emisión del 100%, con vencimiento el 3 de noviembre de 2030, a una tasa de interés fija del 7,625%. Los intereses serán pagaderos semestralmente y el capital es pagadero en su totalidad al vencimiento. Los fondos obtenidos de la emisión de las mencionadas ONs se utilizaron principalmente para inversiones en activos tangibles, la integración de capital de trabajo y la refinanciación de préstamos y aportes de capital en compañías afiliadas.

- Obligaciones Negociables Clase 13

El 21 de mayo de 2026, la Emisora emitió las Obligaciones Negociables Clase 13 por un valor de U.S.\$ 100.000.000, con un precio de emisión del 100%, con vencimiento el 21 de mayo de 2029, a una tasa de interés fija del 5,50%. Los intereses serán pagaderos semestralmente y el capital es pagadero en su totalidad al vencimiento. Al 30 de junio de 2026, aplicamos U.S.\$30 millones a inversiones en activos fijos e integración de capital de trabajo.

Prefinanciación de exportaciones

- Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

El 6 de agosto de 2025, celebramos un contrato de prefinanciación de exportaciones con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., por un monto de U.S.\$150 millones. Desembolsos bajo el contrato podrán requerirse hasta el 30 de septiembre de 2026. La amortización de capital se realiza en 13 cuotas trimestrales consecutivas, con inicio en el mes 24 contado desde la fecha de celebración, venciendo la última cuota el 6 de agosto de 2030. El capital devenga intereses compensatorios de forma trimestral a una tasa fija. Los restantes términos y condiciones son los habituales para financiamientos de esta naturaleza. A la fecha de este Suplemento, el capital pendiente de pago era de U.S.\$ 75 millones.

- Industrial and Commercial Bank of China -Argentina- S.A.U.

El 6 de agosto de 2025, celebramos un contrato de prefinanciación de exportaciones con Industrial and Commercial Bank of China -Argentina- S.A.U., por un monto de U.S.\$150 millones. Desembolsos bajo el contrato podrán requerirse hasta el 30 de septiembre de 2026. El desembolso más reciente se realizó el 20 de

julio de 2026, por un monto de U.S.\$ 25 millones. La amortización de capital se realiza en 13 cuotas trimestrales consecutivas, con inicio en el mes 24 contado desde la fecha de celebración, venciendo la última cuota el 6 de agosto de 2030. El capital devenga intereses compensatorios de forma trimestral a una tasa fija. Los restantes términos y condiciones son los habituales para financiamientos de esta naturaleza. A la fecha de este Suplemento, el capital pendiente de pago era de U.S.\$ 100 millones.

- Banco BBVA Argentina S.A.

El 6 de agosto de 2025, celebramos un contrato de prefinanciación de exportaciones con Banco BBVA Argentina S.A., por un monto de U.S.\$30 millones. Desembolsos bajo el contrato podrán requerirse hasta el 30 de septiembre de 2026. La amortización de capital se realiza en 13 cuotas trimestrales consecutivas, con inicio en el mes 24 contado desde la fecha de celebración, venciendo la última cuota el 6 de agosto de 2030. El capital devenga intereses compensatorios de forma trimestral a una tasa fija. Los restantes términos y condiciones son los habituales para financiamientos de esta naturaleza. A la fecha de este Suplemento, el capital pendiente de pago era de U.S.\$ 15 millones.

- Banco Santander Argentina S.A.

El 6 de agosto de 2025, celebramos un contrato de prefinanciación de exportaciones con Banco Santander Argentina S.A., por un monto de U.S.\$150 millones. El desembolso más reciente se realizó el 11 de agosto de 2026, por un monto de U.S.\$100 millones. La amortización de capital se realiza en 13 cuotas trimestrales consecutivas, con inicio en el mes 24 contado desde la fecha de celebración, venciendo la última cuota el 6 de agosto de 2030. El capital devenga intereses compensatorios de forma trimestral a una tasa fija. Los restantes términos y condiciones son los habituales para financiamientos de esta naturaleza. A la fecha de este Suplemento, el capital pendiente de pago era de U.S.\$ 150 millones.

Tecpetrol Internacional S.L.U. - Sucursal Uruguay

El 18 de junio de 2026, celebramos un contrato de préstamo con Tecpetrol Internacional S.L.U. - Sucursal Uruguay por un monto de US\$ 1,05 millones, a tasa fija, con pagos de intereses semestrales, con vencimiento el 13 de junio de 2027.

Deuda contraída recientemente

Desde el 30 de junio de 2026, la Emisora ha contraído los siguientes acuerdos de deuda financiera:

Tecpetrol Internacional S.L.U. - Sucursal Uruguay

El 2 de julio de 2026, celebramos un contrato de préstamo con Tecpetrol Internacional S.L.U. - Sucursal Uruguay por un monto de US\$ 0,73 millones, a tasa fija, con pagos de intereses semestrales, con vencimiento el 27 de junio de 2027.

Acuerdos fuera de balance

La Emisora no es parte de ningún acuerdo fuera de balance.

Capitalización y endeudamiento

De conformidad con las Normas de la CNV, a continuación, se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento desde la presentación de los estados contables al 30 de junio de 2026 hasta la fecha de este Suplemento.

Cifras expresadas en millones de pesos	Para el período finalizado el 30 de junio de 2026	Al 2 de septiembre de 2026
Pagarés electrónicos	0	0
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	0	0
Facturas de crédito	0	0
Cauciones	0	0
Deudas financieras bancarias	489.060	711.110

Obligaciones Negociables	2.241.413	2.288.298
Otras deudas de la Sociedad	1.556	2.693
Total	2.732.029	3.002.101

A la fecha del presente, la Sociedad no tiene previsto emitir pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de créditos u otorgar cauciones de manera significativa y que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

Las cifras detalladas en el cuadro anterior no se encuentran auditadas. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y/o en los respectivos Suplementos sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. No se han producido variaciones entre el 2 de septiembre y la fecha del presente, que pudieran afectar significativamente la situación de endeudamiento de la Emisora.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos desde el 30 de junio de 2026:

Cifras expresadas en millones de pesos	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
Pagarés electrónicos	0	0	0	0
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	0	0	0	0
Facturas de crédito	0	0	0	0
Cauciones	0	0	0	0
Deudas financieras bancarias	0	0	0	489.060
Obligaciones Negociables	0	0	0	2.241.413
Otras deudas de la Sociedad	0	0	1.556	0

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos desde el 2 de septiembre de 2026:

Cifras expresadas en millones de pesos	Menos de 2 meses	Menos de 6 meses	Menos de 1 año	Mayor a 1 año
Pagarés electrónicos	0	0	0	0
Cheques y diferidos (físicos y electrónicos)	0	0	0	0
Facturas de crédito	0	0	0	0
Cauciones	0	0	0	0
Deudas financieras bancarias	0	0	67.058	644.052
Obligaciones Negociables	0	0	0	2.288.298
Otras deudas de la Sociedad	0	0	2.693	0

Las cifras detalladas en los cuadros anteriores no se encuentran auditadas.

La relación de la deuda bancaria y financiera respecto del activo total, del pasivo total, del patrimonio neto y del resultado al 31 de diciembre de 2025 y del resultado al 30 de junio de 2026 fue de 46%, 74%, 118%, -14850 % y 2556 %, respectivamente.

Al 2 de septiembre de 2026, y manteniendo los valores del activo total, pasivo total, patrimonio neto y resultado al 31 de diciembre de 2025 y del resultado al 30 de junio de 2026, dichas relaciones respecto a la deuda bancaria y financiera a la fecha ascienden a 50%, 82%, 130%, -16318% y 2809%, respectivamente. El aumento/disminución en dichas relaciones en 10%, 10%, 10%, 10% y 10%, respectivamente, se debe a un incremento en el endeudamiento a la fecha del Suplemento, el cual se explica principalmente por las tomas de préstamos bancarios.

Cabe destacar que el ratio entre la deuda bancaria y financiera y el resultado al 31 de diciembre de 2025 presenta un valor significativamente elevado y negativo, lo cual responde a una cuestión meramente matemática y no refleja una situación estructural de riesgo. Esta variación no obedece a un cambio estructural

en la situación financiera de la sociedad, sino que responde a una distorsión matemática derivada de la comparación entre un monto relevante de deuda y un resultado contable negativo de escasa magnitud.

Información Adicional

Como Anexo I al presente Suplemento se ha incluido información financiera y operativa adicional en el contexto del documento que ha sido preparado en idioma inglés a los efectos de la emisión internacional de las Obligaciones Negociables, a los fines de mantener simetría de información y trato igualitario entre inversores. Véase “*Anexo I – Información Financiera y Operativa Adicional*” del presente Suplemento.

INFORMACIÓN SOBRE EL NEGOCIO DE LA EMISORA

Resumen

La Emisora es un participante destacado en el mercado de petróleo y gas en Argentina, y sus actividades incluyen la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos. Al 30 de junio de 2026, tenía concesiones o permisos en 12 áreas ubicadas en las cuencas Neuquina, Noroeste y Marina de Malvinas. En particular, la Emisora es la principal operadora de shale gas en la formación Vaca Muerta, en la cuenca Neuquina, una de las mayores áreas de shale del mundo.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, la producción promedio en las áreas operadas por la Emisora fue de 3.667 m3d de petróleo y 18.932 Mm3d de gas. Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, la producción promedio en las áreas operadas por la Emisora fue de 3.634 m3d de petróleo y 19.485 Mm3d de gas.

Historia

La Emisora inició sus actividades en 1981 cuando adquirió participaciones en tres áreas que eran propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (“YPF”). Una de ellas era un área de exploración en la cual actuaba como operador, mientras que en las dos restantes áreas de producción la Emisora no actuaba como operador. La Emisora no tuvo éxito con su área de exploración y obtuvo escasos resultados de una de sus áreas de producción y por consiguiente vendió ambas áreas. Entre 1983 y 1990, los negocios de la Emisora se limitaron a su participación del 25% en Ramos, un área productora de petróleo y gas.

En 1989, en la medida en que se empezó a promover la participación del sector privado en la industria del petróleo y del gas en la Argentina, la Emisora analizó diversas oportunidades para adquirir propiedades petroleras y gasíferas y para efectuar ofertas respecto de áreas de exploración en la primera ronda del denominado Plan Houston impulsado por YPF. En septiembre de 1990 la Emisora adquirió, en una operación privada, una compañía que era titular de una concesión a perpetuidad sobre el área José Segundo.

La Emisora también tuvo éxito en septiembre de 1990 con las ofertas que efectuó para la obtención de concesiones respecto de 3 áreas marginales (Atamisqui, Atuel Norte y Agua Salada). Desde entonces, Tecpetrol ha adquirido participaciones en otras áreas, entre las que se destacan por su nivel de producción, las áreas El Tordillo en la Cuenca del Golfo de San Jorge (de la cual adquirió inicialmente un 23,75% en julio de 1991, un 19% adicional en octubre de 1991 y finalmente en mayo de 1996 adquirió un 9,38% restante lo cual la hacen poseedora del 52,13%), Aguaragüe en la Cuenca del Noroeste (adquirida en diciembre de 1992), con un 23%, y Los Bastos en la Cuenca Neuquina con un 100% (adquirida en 1991).

A su vez, en 1994 la Emisora comenzó un proceso de internacionalización expandiendo su negocio en distintos países de América Latina. Constituyó subsidiarias para la operación de distintos contratos de servicios petroleros, de explotación y de exploración, tanto en Venezuela como en Perú, Ecuador, Brasil y Colombia.

En Venezuela participó en dos convenios de servicios de operación, uno en las Áreas Quiamare-La Ceiba cuya participación fue cedida en el año 2003 y, el segundo en el Área Colón, en el cual Tecpetrol, a través de sociedades relacionadas, mantiene una participación minoritaria.

En Ecuador participó desde el año 1999 en un proyecto de Petroecuador para la explotación de petróleo y exploración del campo marginal Bermejo, el cual finalizó a mediados de 2019.

En la República del Perú, participó en los años 2000 y 2004, respectivamente, en un consorcio junto con otras empresas petroleras, con una participación del 10% en cada uno de ellos, un convenio con Perupetro S.A. para la explotación de hidrocarburos en los Bloques 88 y 56 del campo Camisea. Actualmente, la Sociedad mantiene una participación menor en las sociedades, sin perjuicio de que otras sociedades relacionadas a la Sociedad detentan el resto de la participación que originalmente tenía la misma.

En el año 2004, se realizó una reorganización societaria creando una compañía holding basada en el Reino de

España, Tecpetrol Internacional S.L., quedando todas las operaciones fuera de Argentina bajo el control de dicha compañía, como Perú, Colombia, México, Bolivia y Ecuador.

Asimismo, la Emisora mantenía hasta diciembre de 2015 una participación del 25,5% en Tecpetrol Colombia S.A.S., cuyo objeto es la exploración, explotación y venta de hidrocarburos, y participaba de dos yacimientos exploratorios en la prolífica Cuenca de los Llanos Orientales. En diciembre de 2015 Tecpetrol Colombia S.A.S. decidió efectuar un aumento de capital y, al no ejercer la Emisora su derecho de preferencia en dicho aporte, su participación disminuyó a 0,24% en dicha fecha y luego volvió a disminuir a 0,149%. En septiembre de 2025, el Directorio de la Emisora aprobó la venta de esta participación a Tecpetrol Internacional.

En la República de Bolivia la Emisora, a través de su antigua subsidiaria Tecpetrol de Bolivia S.A. ("Tecpetrol Bolivia"), resultó adjudicataria en septiembre de 1997 de dos áreas de exploración licitadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ("YPFB"): Campero Oeste y Bloque Ipati. En el año 2000, Tecpetrol Bolivia, en su carácter de operador del bloque Campero Oeste, comunicó a YPFB la decisión de devolver la totalidad del área tras haber cumplido todo el compromiso de inversión cuyo monto ascendía a U.S.\$2.1 millones. Adicionalmente, en diciembre de 2002, Tecpetrol Bolivia, operadora del bloque Ipati y titular del 100% del respectivo Contrato de Riesgo Compartido, firmó un acuerdo de farmout mediante el cual cedió el 80% de su participación junto con su rol de operador a Total Exploration & Production Bolivia Sucursal Bolivia ("Total") y, por otro lado, Total cedió a Tecpetrol Bolivia el 20% de participación en el Bloque Aquio, ambos en etapa exploratoria. En 2013 Total cedió un 20% de participación en ambos yacimientos a GP Exploración y Producción S.L. Sucursal Bolivia y, en 2014, cedió un 10% de participación a YPFB Chaco S.A. Durante el ejercicio 2016 se inició la producción comercial en ambos yacimientos, alcanzándose un caudal de producción de 6,5 MMm³/d. Con fecha 23 de mayo de 2017 la Emisora vendió su participación en dichos yacimientos a Tecpetrol Internacional S.L.

Entre los años 2010 y 2016, la Sociedad negoció con las respectivas provincias la extensión del plazo de las concesiones de explotación en los diferentes yacimientos en los que participa. Se extendieron (i) hasta el 2027 las concesiones de explotación sobre las áreas ubicadas en la Cuenca del Golfo de San Jorge (*El Tordillo, La Tapera y Puesto Quiroga*), (ii) para las áreas ubicadas en la Cuenca Neuquina, hasta el 2025, 2026 y 2027 (*Agua Salada, Los Bastos y Fortín de Piedra*, respectivamente) y (iii) para las áreas ubicadas en la Cuenca Noroeste, hasta el 2026 y 2027 (*Ramos y Aguara Güe*, respectivamente).

Adicionalmente, en diciembre de 2014 fue adjudicada a la Sociedad el derecho para explorar el área de Loma Ancha, situada en la zona de Vaca Muerta, en la Provincia de Neuquén. Se trata de un permiso exploratorio en el cual Tecpetrol, a través de una asociación con Gas y Petróleo del Neuquén S.A., como permisionario, tiene el 95% de participación y es el operador del área, y su socio, Gas y Petróleo del Neuquén S.A. ("GyP del Neuquén"), el restante 5%. El 27 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1407/23 de encuadramiento del bloque como Lote bajo Evaluación por un período de 3 años vigente desde diciembre de 2022 (vencimiento del segundo período exploratorio) hasta diciembre de 2025. Al vencimiento del segundo período exploratorio, el área debía ser devuelta o migrada a una concesión de explotación no convencional (CENCH). Dado que el área no fue migrada a una concesión de explotación no convencional, resolvimos restituir el área a GyP del Neuquén, titular de los derechos de exploración y de cualquier derecho de explotación resultante sobre dicha área. A la fecha de emisión del presente Suplemento, el área se encuentra en proceso de restitución a GyP del Neuquén.

En adición, en el año 2016 fue adjudicada a la Sociedad la concesión para la explotación de hidrocarburos no convencionales en las zonas Fortín de Piedra y Punta Senillosa de la provincia de Neuquén, hasta el año 2051.

En abril de 2017, el Directorio de la Sociedad aprobó el Plan de Desarrollo de Fortín de Piedra 2017-2019. En febrero de 2018 se inauguró la ampliación de la planta de deshidratación de gas permitiendo deshidratar 6,5 millones m³/día, quedando en condiciones para su transporte y posterior tratamiento para la venta. Asimismo, en mayo de 2018 se finalizó la construcción de un ducto de gas con una extensión de 58 kilómetros y una capacidad de 18 millones de m³/día, permitiendo inyectar la producción de Fortín de Piedra en el sistema troncal de Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") y de Transportadora de Gas del Sur S.A. ("TGS"). En agosto de 2018 se inauguró la primera fase de la Central Production Facilities ("CPF"), la cual

actualmente cuenta con tres módulos Dew Point con capacidad para el tratamiento de hasta 14,1 millones de m³/día de gas. Adicionalmente, en el 2018 se inauguró una planta de gas llamada Early Production Facility (“EPF”) que actualmente tiene capacidad de 6,2 millones de m³/día. Por otro lado, durante el segundo semestre de 2018 se puso en marcha el sistema de transferencia de agua de fractura, baterías y ductos.

El 24 de enero de 2018, Tecpetrol S.A., junto a YPF S.A., constituyeron la sociedad “Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini S.A.” (“OLCLP”), la cual tiene como objeto la construcción y explotación de un oleoducto para el transporte de la producción de petróleo crudo de los socios y de terceros, con ingreso localizado en la planta de tratamiento de crudo en el área Loma Campana (Provincia del Neuquén) y salida en las instalaciones de Oleoductos del Valle S.A. (provincia de Río Negro). Tecpetrol S.A. era titular del 15% del capital de dicha sociedad e YPF S.A. del 85% restante; sin embargo, ambos socios tenían control conjunto sobre Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini S.A., debido a que, según se establece en el Acuerdo de Accionistas, los socios designan la misma cantidad de miembros del Directorio y las decisiones sobre las cuestiones relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes. El 31 de enero de 2019, a través de la Resolución N° 18/2019, la SE otorgó a YPF S.A. y a Tecpetrol S.A., con un porcentaje de participación de 85% y 15%, respectivamente, la concesión de transporte de petróleo crudo para el Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini hasta agosto de 2052, cuya operación y mantenimiento quedarán a cargo de Oleoductos del Valle S.A.

En enero de 2025 Tecpetrol acordó con YPF S.A. -sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas y otras condiciones precedentes- la venta de su participación en OLCLP y celebró un acuerdo para la reserva de capacidad y la prestación del servicio de transporte a través del Oleoducto Vaca Muerta Sur – Tramo 1 por la capacidad comprometida de 2.500 M³/d y la capacidad adicional de hasta 2.000 M³/d adicionales a la capacidad comprometida, cuando Tecpetrol la solicite y por un plazo de 15 años. El precio de venta de la participación en OLCLP se acordó en la suma de U.S.\$ 15 millones, de los cuales U.S.\$ 13,6 millones serán compensados con la obligación de pago por parte de la Sociedad en virtud del acuerdo de servicios de transporte firme antes mencionado y U.S.\$ 1,4 millones serán cancelados en efectivo. Esta transacción se cerró en junio de 2025.

El 20 de julio de 2018, las autoridades regulatorias de Argentina aprobaron la fusión entre Tecpetrol como sociedad absorbente y Americas Petrogas Argentina S.A. como sociedad absorbida. Como resultado, integramos los intereses de Americas Petrogas Argentina en varios yacimientos no convencionales en la cuenca Neuquina (*Los Toldos I Norte, Los Toldos I Sur, Los Toldos II Este y Loma Ranqueles*).

En agosto de 2018, la Emisora obtuvo un permiso de exploración y eventual explotación y desarrollo de hidrocarburos del área Gran Bajo Oriental, con una extensión de aproximadamente 2.500 km² en la provincia de Santa Cruz (Cuenca del Golfo de San Jorge, resultando lindera con otras áreas operadas por la Emisora en la referida provincia), por un período exploratorio de tres años, prorrogable a opción de la Emisora una vez vencido. El mismo fue otorgado mediante Decreto N° 734/18, de fecha 14 de agosto de dicho año, emitido en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional IESC- N° 06/18. En junio de 2022, se ejerció la opción de prórroga para un segundo período exploratorio. El 7 de junio de 2025 la Emisora informó a las autoridades de la Provincia de Santa Cruz su decisión de revertir el área del permiso al vencimiento del mismo. A la fecha de este Suplemento, la Emisora se encuentra en proceso de formalización de la solicitud de restitución del área.

El 26 de julio de 2019 la Emisora fue notificada por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén del dictado del Decreto N° 1392/2019, a través del cual se otorgó la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos para los yacimientos “Los Toldos I Norte” y “Los Toldos II Este”. Ambos yacimientos se encuentran ubicados en la porción Centro-Norte de la Cuenca Neuquina, estando el bloque “Los Toldos I Norte” emplazado en la ventana de gas, con una superficie total aproximada de 203 km², mientras que el bloque “Los Toldos II Este” tiene una superficie de 77 km² y se encuentra emplazado en la ventana de petróleo. Tecpetrol S.A. es el operador de ambos yacimientos y titular de una participación del 90% en cada una de las

Uniones Transitorias constituidas a los fines de la explotación de las mismas, siendo GyP del Neuquén el titular del 10% restante en cada una de ellas. Las mencionadas concesiones de explotación se otorgaron por un plazo de treinta y cinco (35) años –pudiendo ser renovadas por períodos adicionales de diez (10) años cada uno, con un período inicial de Plan Piloto de tres (3) años.

En octubre de 2019 la Resolución 645/2019 de la SE otorgó a un consorcio de compañías del cual la Sociedad participa con un 10% (Eni Argentina Exploración y Explotación S.A. es el Operador y titular del 80 % y MITSUI & CO., LTD.; a través de su controlada Mitsui E&P Argentina S.A., del 10% restante), un permiso de exploración sobre el área MLO-124 ubicada en la Cuenca Marina Malvinas a 100 kilómetros aproximadamente de la costa de Tierra del Fuego. Las actividades que se completarán durante la Primera Fase del Período de Exploración consisten principalmente en un estudio geofísico 3D y otros estudios geofísicos potenciales. Debido a los atrasos en la obtención de las licencias ambientales para los contratos marítimos, en noviembre de 2021 se solicitó a la SE una suspensión de dos años de la primera fase del período de exploración. La SE concedió esta suspensión mediante la Resolución N° 175/2022. Posteriormente, en 2025, se concedió una nueva prórroga por el mismo motivo, lo que dio lugar a que la primera fase del período de exploración se prorrogara hasta el 19 de abril de 2027. A más tardar dos meses antes de esta fecha, se debe notificar a la SE si la exploración continuará en la zona o si esta se revertirá por completo.

Durante el 2020, Tecpetrol participó y resultó adjudicatario de volúmenes de gas natural en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en el Concurso Público Nacional convocado por la SE de la Nación mediante la Resolución N° 317/2020. Como resultado de dicho concurso, se adjudicó a Tecpetrol el total de las propuestas presentadas por la misma para el abastecimiento de gas a licenciataria de distribución, CAMMESA e IEASA (actualmente ENARSA) por un plazo de cuatro años –a partir de enero de 2021- por un total de 9.940.000 m³/día con más 2.000.000 m³/día para el período estacional de invierno.

Durante el 2021, en el marco de un contexto de recuperación de la economía global y aumentos de los precios internacionales de crudo y gas, Tecpetrol intensificó el nivel de actividad de sus operaciones con un importante incremento de las inversiones y la producción, promoviendo el respeto por los protocolos de prevención establecidos frente a la pandemia por COVID-19 y adaptándose a las nuevas condiciones de trabajo. Asimismo, durante dicho año Tecpetrol participó y resultó adjudicatario de volúmenes de gas natural en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020 y en el Concurso Público Nacional convocado por la SE mediante la Resolución N° 984/2021. Como resultado de dicho concurso, se adjudicó a Tecpetrol en forma parcial la propuesta presentada por la misma para el abastecimiento de gas a licenciataria de distribución, CAMMESA e IEASA (actualmente ENARSA) desde mayo de 2022 hasta diciembre de 2024, por un total de 700.000 m³/día.

Durante el 2022, en el área Fortín de Piedra se incrementó la actividad de perforación, la cual se realizó en 1.331 etapas (6 etapas por día promedio), y se pusieron en marcha 22 pozos, con rama horizontal de aproximadamente 2.500 metros. Asimismo, se puso en producción un pozo perforado en un tercer horizonte (un nuevo nivel de navegación menos profundo dentro de Vaca Muerta), obteniéndose buenos resultados. En 2021 y 2022, perforamos y completamos tres pozos appraisal con objetivo de shale oil en el área Los Toldos II Este de Vaca Muerta.

En el área El Tordillo (provincia de Chubut) se incrementó la actividad de perforación, poniéndose en marcha 18 nuevos pozos. En el área La Tapera Puesto Quiroga (provincia de Chubut) se aprobó la baja de regalías de un 6% para los pozos nuevos que se perforen hasta julio 2027.

En diciembre de 2022 se obtuvo la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por 35 años

del área Puesto Parada en la Provincia del Neuquén, que ocupa la parte norte del área Los Bastos, con una superficie aproximada de 159 km². En dicha área se completaron dos pozos appraisal perforados con rama horizontal de 2.500 metros y con objetivo de Shale Oil en Vaca Muerta, en la etapa de ensayo actualmente. Adicionalmente, en dicho mes, en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 11 de noviembre de 2022, Tecpetrol, participó del Concurso Público Nacional fuera convocado a través del Art. 1° de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SE para la adjudicación de volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país. En el marco de dicho concurso, Tecpetrol resultó adjudicatario de los siguientes volúmenes: i) bajo el inciso a) del artículo 1 del concurso (1) la extensión de los compromisos asumidos correspondientes a la Ronda 1 del Plan Gas.Ar por un volumen de 9.940.000 m³/d a un precio de U.S.\$/MMbtu 3,618 y (2) la extensión de los compromisos asumidos correspondientes a la Ronda 3 del Plan Gas.Ar por un volumen de 700.000 m³/d a un precio de U.S.\$/MMbtu 3,618; y ii) bajo el inciso b) del artículo 1 del Concurso (1) un volumen de 2.500.000 m³/d a un precio de U.S.\$/MMbtu 3,268 correspondiente al “Gas Plano Julio”; (2) un volumen de 2.750.000 m³/d a un precio de U.S.\$/MMbtu 3,784 correspondiente al “Gas de Pico 2024”; y (3) un volumen de 3.250.000 m³/d a un precio de U.S.\$/MMbtu 3,559 correspondiente al “Gas de Pico 2025”.

En el año 2023: (i) en el área Aguaragüe se acordó con la provincia de Salta la extensión de las concesiones de explotación del área por un periodo de 10 años. Dicho acuerdo fue ratificado por el Decreto N° 543/23 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial durante agosto de 2023. (ii) en Fortín de Piedra se perforaron 20 pozos; (iii) en Los Toldos I Norte se perforaron 4 pozos exploratorios con la finalidad de evaluar el potencial del área para un eventual desarrollo de shale gas y en Los Toldos II Este se terminaron dos pozos appraisal con buenos resultados en shale oil; (iv) en Puesto Parada finalizó el ensayo de tres pozos appraisal con objetivo de shale oil en Vaca Muerta, obteniéndose buenos resultados; (v) en El Tordillo - La Tapera Puesto Quiroga se pusieron en marcha 15 nuevos pozos los cuales tuvieron un rendimiento menor al esperado; (vi) en diciembre de 2023 Tecpetrol S.A. ejerció el derecho de adquisición preferente en relación con el 33% de participación que Pluspetrol Energy S.A. (socio operador del área) posee en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área Ramos y la concesión de transporte asociada. Durante enero de 2024 se suscribió el acuerdo de cesión de participación entre Pluspetrol Energy S.A. y Tecpetrol S.A. y se celebró el comité operativo donde se trató la futura designación de Tecpetrol como operador sucesor del área en reemplazo de Pluspetrol, una vez aprobada la cesión en los términos del artículo 72 de la Ley 17.319 por la Provincia de Salta. A la fecha de emisión del presente Suplemento, la aprobación de la cesión se encuentra pendiente por parte de las autoridades provinciales de Salta y el consentimiento de YPF S.A. Con fecha 6 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta el Decreto N° 214/24 por el cual se aprueba la mencionada transferencia, y con fecha 22 de mayo de 2024 la Emisora se hizo cargo de la explotación del área.

En febrero de 2023, acordamos transferir a Alianza Petrolera S.A. los derechos y obligaciones emergentes de la concesión de explotación sobre el área Estancia La Mariposa, como también nuestra posición contractual en la UT Lago Argentino. Dicho acuerdo incluyó además nuestra renuncia y la de Alianza Petrolera Argentina S.A., como titulares de las concesiones de explotación, de las áreas Lomita de la Costa y Cerro Mangrullo.

Durante 2024, creemos que hemos avanzado significativamente en el desarrollo de nuestros activos y en la evaluación de nuevos proyectos. Destacan los siguientes hitos para el año. Primero, perforamos 18 pozos con ramas horizontales de hasta 3.500 metros en Fortín de Piedra y pusimos en funcionamiento 21 pozos, cada uno con una excelente productividad. La producción acumulada de gas desde el inicio del desarrollo alcanzó los 28.320 millones de metros cúbicos, lo que equivale al consumo residencial de gas de Argentina durante tres años.

En Los Toldos II Este, perforamos dos pozos de ramas horizontales con resultados positivos, confirmando el potencial de shale oil del área. En Los Toldos I Norte, pusimos en funcionamiento cuatro pozos appraisal con resultados mejores a los esperados, lo que significó mejores perspectivas de desarrollo de la zona. También perforamos ocho pozos de desarrollo en Puesto Parada y ampliamos la planta de tratamiento para manejar una producción de 6.000 barriles por día. En Aguara Güe, perforamos dos pozos con resultados mixtos.

El 10 de marzo de 2025 firmamos un convenio de prórroga de la concesión de explotación del área de Agua Salada con la Secretaría de Estado de Energía y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro e YPF S.A., extendiendo la concesión hasta el 6 de septiembre de 2035. Dicho convenio de prórroga fue ratificado por el Decreto 396/25 y por la Ley provincial 5781, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro en mayo de 2025.

En junio de 2025, suscribimos un acuerdo con Crown Point Energía S.A. para la transferencia de: (i) nuestras participaciones en las concesiones de explotación de “El Tordillo”, “La Tapera” y “Puesto Quiroga” (lo que representa el 52,13347%); (ii) las relativas concesiones de transporte de hidrocarburos; y (iii) nuestro 4,2% de participación en Terminales Marítimas Patagónicas S.A. (conjuntamente, la “Venta”). La transacción finalizó en diciembre de 2025.

También en junio de 2025, nos convertimos en accionistas de VMOS S.A., adquiriendo una participación del 8,1633% a través de un aporte de U.S.\$30,4 millones. En mayo de 2026, como resultado de un aumento de capital relacionado con un aumento de la capacidad de 60.000 barriles por día suscripto por YPF y Chevron, renunciamos a nuestros derechos de preferencia y acrecer, y nuestra participación en VMOS S.A. se redujo al 7,273%. VMOS S.A. desarrolla el proyecto “Vaca Muerta Sur”, que consiste en la construcción, desarrollo y manejo de un gasoducto de aproximadamente 437 kilómetros, que va desde Allen hasta Punta Colorada en la Provincia de Río Negro. La inversión estimada para el proyecto de VMOS S.A. es de U.S.\$3.000 millones, que se financiarán principalmente a través de deuda externa y, en menor medida, aportes de capital. Esperamos tener una capacidad de transporte, almacenamiento y despacho acorde a nuestra participación societaria. Para el financiamiento del proyecto, nosotros y los demás accionistas transferimos nuestras acciones de VMOS S.A. a un fideicomiso para garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo.

En agosto de 2025, presentamos una solicitud para adherirnos al *Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones* (RIGI), creado por la Ley N° 27.742 y sus modificatorias y complementarias para un proyecto en el sector del petróleo y gas denominado “Planta de Procesamiento Los Toldos UTE”. Para ello, constituimos una UTE (*Unión Transitoria*) con GyP del Neuquén, que actuaría como vehículo *de proyecto único* (VPU) en virtud del inciso d) del artículo 170 de la Ley N° 27.742. El proyecto original implicó la construcción y operación de una instalación de tratamiento y evacuación de petróleo y gas, con un objetivo inicial de alcanzar los 35.000 barriles por día en la primera fase, incluida la construcción de los oleoductos y gasoductos necesarios, con una capacidad expandida a 70.000 barriles por día seis meses después de que la primera fase entre en funcionamiento.

Tras la publicación del Decreto N° 105/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, que introdujo modificaciones significativas a la reglamentación del RIGI para el sector de gas y petróleo a fin de incluir actividades relacionadas con la explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, en marzo de 2026 la Emisora resolvió: (i) retirar la solicitud original correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento Los Toldos UTE” y (ii) presentar una nueva solicitud bajo la Unión Transitoria “TECPETROL S.A. – GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. – UT RIGI LOS TOLDOS” como VPU para un proyecto estratégico de exportación a largo plazo en el sector de gas y petróleo. El alcance revisado del proyecto comprende: (a) la construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos del gas natural, oleoductos, gasoductos, poliductos e instalaciones de almacenamiento; y (b) la explotación y producción *on shore* de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos. El proyecto contempla operar en el área Los Toldos II Este, ubicada aproximadamente a 30 kilómetros al oeste de Rincón de los Sauces, en la parte norte de la Provincia de Neuquén.

El proyecto revisado comprende un conjunto integrado de: (i) nuevos desarrollos de pozos de producción de hidrocarburos *on shore* con instalaciones de boca de pozo (el “Componente Upstream”); (ii) las Instalaciones del Proyecto y otros bienes de capital necesarios para el tratamiento de petróleo y la separación y tratamiento de gas natural previo a su entrega; y (iii) los oleoductos y gasoductos necesarios para la entrega de la producción, junto con sistemas de medición, ductos para el transporte de la producción hacia la planta de

tratamiento, generación eléctrica, caminos, áreas industriales e instalaciones de campamento, sistemas de agua de fractura y otros sistemas auxiliares.

El plan de inversión para el proyecto revisado se estructura en tres etapas: (i) la Etapa I, desde la fecha de adhesión hasta marzo de 2027, contempla inversiones por aproximadamente U.S.\$1.500 millones; (ii) la Etapa II, desde abril de 2027 hasta diciembre de 2028, contempla inversiones por aproximadamente U.S.\$900 millones; y (iii) la Etapa III, desde enero de 2029 hasta el final del desarrollo económico del yacimiento, contempla inversiones estimadas de aproximadamente U.S.\$370 millones por año durante aproximadamente 10 años, sujetas a los resultados técnicos y económicos. El VPU podrá modificar el plan de inversión o realizar inversiones adicionales en el futuro, previa notificación a la autoridad de aplicación.

El 19 de agosto de 2026, el Ministro de Economía anunció que el Comité Evaluador del RIGI ha otorgado la admisión del proyecto Los Toldos II Este al RIGI a través del vehículo de proyecto único (Vehículo de Proyecto Único, o "VPU") "TECPETROL S.A. – GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. – UT RIGI LOS TOLDOS". La resolución correspondiente del Ministerio de Economía se espera que sea publicada en el Boletín Oficial dentro de los próximos 30/45 días.

Estrategia Comercial

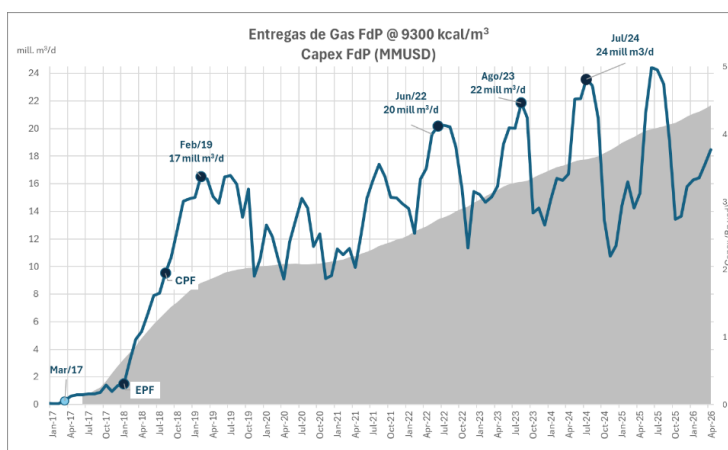
Desde el inicio de sus operaciones en Argentina, la Sociedad se ha enfocado en la adquisición y el desarrollo de áreas hidrocarburíferas y reservas, en forma autónoma, o junto con socios locales e internacionales. Como parte del Grupo Techint, la Sociedad ha tenido acceso a recursos y tecnología que le ha permitido alcanzar niveles de eficiencia relativamente altos en sus operaciones y un nivel adecuado de rotación de reservas a la vez que incrementó su producción.

En los últimos años, su estrategia se centró en el desarrollo de hidrocarburos no convencionales en el área de Vaca Muerta. A tal fin, la Sociedad adquirió aproximadamente 202.000 acres netos, siendo Fortín de Piedra su área más importante.

El marco establecido a partir del acuerdo con los sindicatos petroleros y el anuncio del gobierno nacional sobre el estímulo al precio del gas, a inicios de 2017, junto con la disponibilidad de equipos y mano de obra calificada, alentaron a la Sociedad invertir en la primera fase para el desarrollo del área Fortín de Piedra.

Al 30 de junio de 2026, dicho plan consistía en la perforación de 200 pozos, la instalación de plantas de tratamiento de gas con capacidad para procesar hasta 24 millones de m³ por día, la construcción de un gasoducto de 36"/24" hasta Tratayén con una extensión de 58 km (que permitió conectar la producción de Fortín de Piedra al sistema troncal de transporte de TGN y TGS), la construcción de un oleoducto de 8" hasta Loma Campana con una extensión de 43 km, la participación en la construcción de un oleoducto de 18" y 88 km entre Loma Campana y la estación Lago Pellegrini, el desarrollo de una toma de agua en el Río Neuquén, y la instalación de 41 km de acueductos de distribución de agua y cerca de 100 km de ductos para recolectar la producción del yacimiento. Al 30 de junio de 2026, la Sociedad invirtió aproximadamente U.S.\$4.500 millones en el desarrollo del área Fortín de Piedra. Las entregas de gas de Fortín de Piedra en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 promediaron los 19 millones de m³ por día, y en 2025 promediaron de 17,9 millones de m³ por día, alcanzando un pico de 24,4 millones de m³ por día, siendo uno de los principales yacimientos productores de gas del país.

El siguiente gráfico muestra las entregas promedio diarias de gas desde el inicio de nuestro desarrollo en Fortín de Piedra así como la evolución de las inversiones de capital:



Nuestra estrategia actual consiste en continuar manteniendo nuestro liderazgo en la producción de *shale gas* e incrementar significativamente la producción de *shale oil*. A tal fin, en 2025 se lanzó el desarrollo pleno del yacimiento Los Toldos II Este, que comprende las obras de construcción de instalaciones y ductos, y el plan de perforación. Entre 2021 y el 31 de diciembre de 2025, se perforaron y completaron un total de 11 pozos de desarrollo. La producción de petróleo en 2025 promedió 290 m³ por día, alcanzando un promedio máximo de 400 m³ por día en diciembre de 2025.

Al 30 de junio de 2026, se habían perforado ocho pozos de desarrollo adicionales y los pozos inyectoros, cuya completación comenzó en julio de 2026. Otros ocho pozos se encontraban en una etapa avanzada de perforación. Las obras de construcción de instalaciones y ductos alcanzaban un avance aproximado del 70%. Desde 2021 hasta el 30 de junio de 2026, las inversiones totales en el área superaron los U.S.\$1.139 millones. La producción de petróleo durante el primer semestre de 2026 promedió 647 metros cúbicos por día, alcanzando un promedio máximo de 750 metros cúbicos por día en abril de 2026.

Como parte de esta estrategia, en agosto de 2025 presentamos una solicitud de adhesión al *Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones* (RIGI), creado por la Ley N° 27.742 y sus modificatorias y complementarias para un proyecto en el sector del petróleo y gas denominado “Planta de Procesamiento Los Toldos UTE”. Para ello, constituimos una UTE (*Unión Transitoria*) con GyP del Neuquén par que actué como vehículo de proyecto único (VPU) en virtud del inciso d) del artículo 170 de la Ley N° 27.742. El proyecto original consistió en la construcción y explotación de una instalación de tratamiento y evacuación de petróleo y gas, con el objetivo inicial de alcanzar un nivel de desarrollo de 35.000 barriles diarios en la primera fase, incluyendo la construcción de los oleoductos y gasoductos necesarios, con una capacidad de la instalación en 70.000 barriles diarios en los seis meses posteriores a que la primera fase se torne operativa.

Tras la publicación del Decreto N° 105/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, que introdujo modificaciones significativas a la reglamentación del RIGI para el sector de gas y petróleo a fin de incluir actividades relacionadas con la explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, en marzo de 2026 la Emisora resolvió: (i) retirar la solicitud original correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento Los Toldos UTE" y (ii) presentar una nueva solicitud bajo la Unión Transitoria "TECPETROL S.A. – GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. – UT RIGI LOS TOLDOS" como VPU para un proyecto estratégico de exportación a largo plazo en el sector de gas y petróleo. El alcance revisado del proyecto comprende: (a) la construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos del gas natural, oleoductos, gasoductos, poliductos e instalaciones de almacenamiento; y (b) la explotación y producción *on shore* de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos. El proyecto contempla operar en el área Los Toldos II Este, ubicada aproximadamente a 30 kilómetros al oeste de Rincón de los Sauces, en la parte norte de la Provincia de Neuquén.

El proyecto revisado comprende un conjunto integrado de: (i) nuevos desarrollos de pozos de producción de hidrocarburos *on shore* con instalaciones de boca de pozo (el "Componente Upstream"); (ii) las Instalaciones

del Proyecto y otros bienes de capital necesarios para el tratamiento de petróleo y la separación y tratamiento de gas natural previo a su entrega; y (iii) los oleoductos y gasoductos necesarios para la entrega de la producción, junto con sistemas de medición, ductos para el transporte de la producción hacia la planta de tratamiento, generación eléctrica, caminos, áreas industriales e instalaciones de campamento, sistemas de agua de fractura y otros sistemas auxiliares.

El plan de inversión para el proyecto revisado se estructura en tres etapas: (i) la Etapa I, desde la fecha de adhesión hasta marzo de 2027, contempla inversiones por aproximadamente U.S.\$1.500 millones; (ii) la Etapa II, desde abril de 2027 hasta diciembre de 2028, contempla inversiones por aproximadamente U.S.\$900 millones; y (iii) la Etapa III, desde enero de 2029 hasta el final del desarrollo económico del yacimiento, contempla inversiones estimadas de aproximadamente U.S.\$370 millones por año durante aproximadamente 10 años, sujetas a los resultados técnicos y económicos. El VPU podrá modificar el plan de inversión o realizar inversiones adicionales en el futuro, previa notificación a la autoridad de aplicación.

El 19 de agosto de 2026, el Ministro de Economía anunció que el Comité Evaluador del RIGI ha otorgado la admisión del proyecto Los Toldos II Este al RIGI a través del vehículo de proyecto único (Vehículo de Proyecto Único, o "VPU") "TECPETROL S.A. – GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. – UT RIGI LOS TOLDOS". La resolución correspondiente del Ministerio de Economía se espera que sea publicada en el Boletín Oficial dentro de los próximos 30/45 días.

En línea con nuestra estrategia de focalizar el desarrollo de yacimientos no convencionales, en junio de 2025 celebramos un acuerdo con Crown Point Energía S.A., en virtud del cual la Emisora transfirió: (i) nuestras participaciones en las concesiones de explotación “El Tordillo”, “La Tapera” y “Puesto Quiroga” (que representan un 52,13347% de nuestra participación); (ii) las concesiones de transporte de hidrocarburos para los gasoductos El Tordillo/Rada Tilly y El Tordillo-Gasoducto General San Martín, y los oleoductos El Tordillo/Caleta Córdova y El Tordillo/Puesto Quiroga; y (iii) nuestra participación del 4,2% en Terminales Marítimas Patagónicas S.A. La transacción cerró en diciembre de 2025.

Para más información, véase *“Información sobre la Emisora-Descripción de las actividades y negocios-Estrategia societaria”* del Prospecto.

Estrategias Competitivas

La Sociedad cree que su estrategia comercial se sustenta en las siguientes fortalezas:

- *Posicionamiento Estratégico en Vaca Muerta y Liderazgo en el Desarrollo No Convencional:* La Sociedad ha adquirido habilidades y conocimientos que le otorgan una ventaja competitiva para posicionarse en proyectos a largo plazo en el sector no convencional de la región. Vaca Muerta es una de las mayores áreas de *shale* (*shale oil* y *shale gas*) del mundo, con características técnicas similares a las áreas más productivas ya desarrolladas en los Estados Unidos. Actualmente, cuenta con cinco concesiones para la explotación de hidrocarburos no convencionales en Vaca Muerta: Fortín de Piedra; Los Toldos I Norte; un 10% en Los Toldos I Sur (operado por Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. – antes denominada ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L.); Los Toldos II Este y Puesto Parada.
- *Desempeño operativo sin igual:* La Sociedad ha incrementado su productividad en yacimientos maduros mediante la utilización de las tecnologías más eficientes, logrando una mayor recuperación de reservas. Desde que asumió operaciones de las diferentes áreas, la Sociedad también viene invirtiendo consistentemente en actividades de exploración y análisis de reservorios para incorporar nuevas reservas, buscando mantener la eficiencia de costos y minimizar el impacto ambiental de sus operaciones. Por último, utilizando las más modernas tecnologías en comunicaciones y sistemas informáticos, la Sociedad se esfuerza continuamente por mejorar los procesos, incrementando la confiabilidad de los mismos y reduciendo los costos y el impacto ambiental.

- *Miembro del Grupo Techint:* La Sociedad forma parte del Grupo Techint, compuesto por compañías con operaciones en varios países del mundo. Estas compañías son líderes globales o regionales en sus sectores y tienen profundas raíces en las comunidades donde operan. Cada una tiene sus propios objetivos y estrategias, pero comparten una filosofía de compromiso a largo plazo con el desarrollo local, la calidad y la tecnología. Con más de 80 años de actividad y presencia en 5 continentes, emplean a más de 73.000 empleados permanentes, desarrollando actividades variadas que incluyen la producción de tubos de acero, productos planos de acero, la provisión de servicios de ingeniería, construcción y gestión de proyectos, entre otros servicios y áreas de manufactura.
- *Control por parte de Tecpetrol International, S.L.U.:* La sociedad controlante, con sede en España, posee una diversificada cartera de activos de exploración y producción en toda América Latina. Además, ha establecido una sólida reputación por su gestión financiera disciplinada, sustentada en balances sólidos y bajos índices de apalancamiento. Al 31 de diciembre de 2025, la producción propia promedio diaria de Tecpetrol International S.L.U. alcanzó aproximadamente 200.000 bpe.
- *Integración:* La Sociedad participa en la exploración y explotación de petróleo y gas en Argentina, mientras que sus sociedades relacionadas tienen una participación no controlante en el negocio de transporte y distribución de petróleo y gas (es decir, su controlante, Tecpetrol International S.L.U., que, a su vez, posee participaciones en TGN, TGM y Litoral Gas S.A. en Argentina).
- *Dirección con Experiencia:* El equipo de dirección de la Sociedad está compuesto por personal altamente comprometido con una sólida trayectoria y experiencia en la industria. En exploración y producción, cuenta con un grupo de profesionales altamente calificados en geociencias, quienes evalúan proyectos, estrategias de exploración, selección de locaciones, propuestas de perforación y reacondicionamientos, tomando decisiones de riesgo. Este equipo tiene amplia experiencia en las cuencas petroleras de América Latina y en metodologías de trabajo para operar en cualquier área.
- *Experiencia en la Industria:* Fundada en la década de 1980, la Sociedad tiene una larga trayectoria en exploración y producción de petróleo y gas. La inversión en tecnología y la mejora continua son los dos pilares sobre los cuales ha consolidado su crecimiento sostenido como productora y alcanzado sus objetivos operativos. Mediante el uso de las tecnologías más eficientes en exploración, estudios de reservorios, perforación y producción, ha logrado aumentar la productividad en las áreas operadas, controlar costos operativos y minimizar el impacto ambiental de nuestras operaciones.
- *Sólido Balance y Desempeño Operativo:* Mantiene un balance sólido con un apalancamiento conservador, al mismo tiempo que crece significativamente y genera flujos de caja confiables y de bajo riesgo. Los ingresos provenientes de su producción de petróleo y gas le permiten mantener una posición financiera sólida.
- *Desarrollo de Recursos Humanos y Compromiso con la Comunidad:* Su prioridad es impulsar un crecimiento sostenible mediante el desarrollo de una fuerza laboral calificada, comprometida y experimentada en sus operaciones diversas. La sólida inversión en capacitación da cuenta de su compromiso con este objetivo. Además, considerando el bienestar de las comunidades cercanas a sus operaciones, lleva a cabo un programa de desarrollo sostenible que fomenta la autonomía, la toma de decisiones y la creación de redes con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras instituciones.
- *Seguridad, Ambiente y Salud:* la Sociedad tiene como objetivo prioritario proteger la integridad física de su personal y la de terceros, logrando al mismo tiempo una adecuada conservación del medio ambiente, en conformidad con la legislación aplicable e implementando las mejores prácticas para beneficio de las comunidades, sus empleados y la Sociedad.
- *Transición Energética:* La Sociedad cree en la importancia de crear valor a largo plazo, combinando sostenibilidad económica y ambiental en un mercado energético en rápido movimiento, con el objetivo de aportar a una reducción significativa de la huella de carbono.

El Grupo Techint

Somos controlados por Tecpetrol Internacional, S.L.U., y somos miembro de un grupo de compañías conocido como Grupo Techint (el “Grupo Techint”), que comprende un conjunto de empresas operativas distribuidas alrededor del mundo. Las actividades de las empresas integrantes del Grupo Techint incluyen la producción de tubos de acero (Tenaris), productos planos de acero (Ternium), la prestación de servicios de ingeniería, construcción y administración de proyectos (Techint Ingeniería y Construcción), petróleo y gas (Tecpetrol), y otras ramas de servicios y manufacturas (Humanitas y Tenova). Dichas empresas, al 31 de diciembre de 2025, conforme la última información disponible, contaban con más de 73.000 empleados y durante el año concluido a dicha fecha tuvieron ingresos totales de aproximadamente U.S.\$32,9 millones.

Durante más de 80 años de actividad, el Grupo Techint ha evolucionado, aprovechando la vasta experiencia adquirida en áreas como la siderúrgica, construcción de infraestructuras complejas, diseño y construcción de plantas y maquinaria industriales, tecnologías para las industrias de metales y minería, la exploración y producción de petróleo y gas y las instalaciones de salud orientadas a la investigación.

En todo momento, las empresas han mantenido un profundo compromiso con la eficiencia, calidad, integridad y respeto por el valor de las personas, promoviendo la salud y la seguridad entre los empleados, cuidando la huella de las operaciones en el medio ambiente, estableciendo relaciones transparentes y constructivas con las comunidades locales y estableciendo relaciones a largo plazo con clientes y proveedores. Hoy en día, las empresas del Grupo Techint están activas en un pequeño número de industrias claramente circunscritas, donde tienen una importancia global o regional:

- **Tenaris** es un proveedor líder de tubos de acero y servicios relacionados, principalmente para el sector energético como así también para algunas otras aplicaciones industriales. Tenaris es una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York (NYSE:TS) desde el año 2002, con una capitalización al 31 de agosto de 2026 de aproximadamente U.S.\$28.200 millones de dólares estadounidenses.
- **Ternium** es un proveedor líder de productos aceros planos en América Latina, con instalaciones de fabricación y procesamiento de acero, y con centros de servicio y distribución a lo largo de América. Ternium es una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York (NYSE: TX) desde el año 2006, con una capitalización al 31 de agosto de 2026 de aproximadamente U.S.\$10.800 millones;
- **Techint Ingeniería y Construcción** lleva a cabo, desde el diseño hasta la ejecución, proyectos de alta complejidad en los sectores de Petróleo y Gas, Energía, Plantas Industriales, Refinerías, Plantas Petroquímicas, Minería e Infraestructura y Construcción.
- **Tenova** es un socio mundial para soluciones innovadoras, fiables y sostenibles en metales y minería, que diseña tecnologías y desarrolla servicios que ayudan a reducir los costes, ahorrar energía, limitar el impacto medioambiental y mejorar las condiciones de trabajo;
- **Tecpetrol** se dedica a la exploración, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, así como la generación de energía en varios países de América;
- **Humanitas** promueve, implementa y administra iniciativas de atención de la salud, investigación y la enseñanza.

Adicionalmente, Exiros es una empresa del Grupo Techint que ofrece una amplia gama de servicios de abastecimiento a muchas de las empresas mencionadas, con ingresos anuales de U.S.\$14.000 millones y U.S.\$5.900 millones en compras de materias primas para sus clientes.

La siguiente tabla presenta los principales números del Grupo Techint:

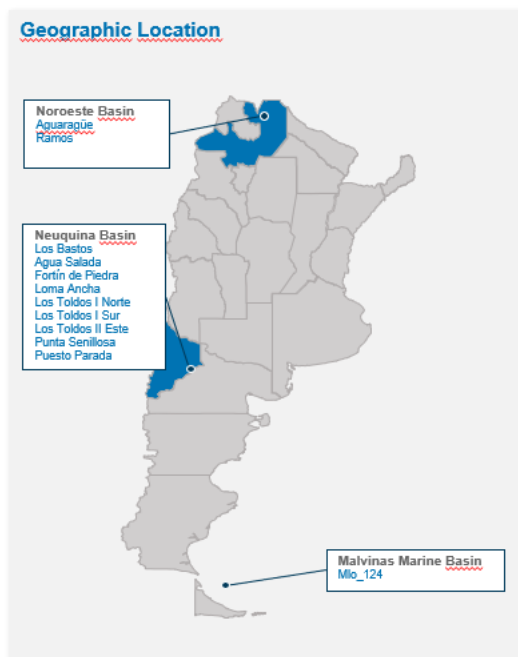
GRUPO TECHINT – Información Consolidada				
Para los períodos finalizados el 31 de diciembre de				
2025	2024	2023	2022	2021
(en millones de U.S.\$ y número de empleados)				

Ingresos	32,899	36,278	38,386	33.550	27.138
Empleados	73,452	74,372	78,497	59.555	55.834
Permanentes					

Ninguna entidad del Grupo Techint garantiza nuestras obligaciones o compromisos.

Zonas de producción de petróleo y gas

A continuación, se muestra un mapa de las áreas en las que participa la Emisora agrupándolas por cuenca:



El siguiente cuadro contiene un detalle de las áreas petrolíferas y gasíferas operadas por Tecpetrol como así también las áreas en las que Tecpetrol participa como socio no operador, agrupadas por segmento (i) Segmento Cuenca Neuquina y (ii) Segmento Cuenca del Noroeste y Cuenca Marina Malvinas, indicándose asimismo sus respectivas participaciones, fecha de vencimiento de la concesión/permiso, reservas auditadas probadas y producción diaria promedio neta por área:

Cuenca	Socios	Participación	Fecha Vencimiento Permiso/Concesión	Reservas Auditadas Probadas al 31 de diciembre de 2025 ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾		Producción Diaria Promedio 5eta en 2025	
				Petróleo (Mm3)	Gas (MMm3)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d)
CUENCA NEUQUINA							
Fortín de Piedra	-	100,00%	01/07/2051	3.332	89.691	1.295	16.076
Punta Senillosa	-	10000%	01/07/2051	5	89	8	106
Loma Ancha ⁽⁵⁾	Tecpetrol SA (Operator)	95,00%	15/12/2025 ⁽¹⁾	-	-	-	-
	Gas y Petróleo del Neuquén	5,00%					
Puesto Parada	-	100,00%	01/11/2057	2.211	179	834	75
Los Bastos	-	100,00%	11/05/2026 ⁽⁹⁾	8	16	25	46
Los Toldos I Norte	Tecpetrol SA (Operator)	90,00%	10/05/2054	86	68	200	200
	Gas y Petróleo del Neuquén	10,00%					
Los Toldos II Este	Tecpetrol SA (Operator)	90,00%	10/05/2054	444	132	261	59
	Gas y Petróleo del Neuquén	10,00%					
Agua Salada	Tecpetrol SA (Operator)	70,00%	06/09/2035	23	70	92	309
	YPF SA	30,00%					
Los Toldos I Sur ⁽³⁾	Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. (Operator)	80,00%	24/10/2052	5	10	4	9
	Tecpetrol SA	10,00%					

Cuenca	Socios	Participación	Fecha Vencimiento Permiso/Concesión	Reservas Auditadas Probadas al 31 de diciembre de 2025 ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾		Producción Diaria Promedio Seta en 2025	
				Petróleo (Mm3)	Gas (MMm3)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d)
	Gas y Petróleo del Neuquén	10,00%					
CUENCA DEL NOROESTE							
Aguaragüe ⁽⁴⁾	YPF SA	53,00%	13/11/2037	43	288	30	104
	Tecpetrol SA (Operator)	23,00%					
	Pampa Energía SA	15,00%					
	CGC SA	5,00%					
	Ledesma SA	4,00%					
Ramos	Tecpetrol SA (Operator)	58,00%	21/01/2036 ⁽⁸⁾	12	140	40	454
	YPF SA	42,00%					
CUENCA MARINA MALVINAS							
MLO-124 ⁽³⁾ ⁽⁵⁾	ENI Argentina Exploración y Explotación S.A. (Operator)	80,00%	19/04/2027 ⁽²⁾	—	—	—	—
	Mitsui E&P Argentina S.A.	10,00%					
	Tecpetrol S.A.	10,00%					

Notas:

- (1) A la fecha del presente Suplemento, el área de Loma Ancha están en proceso restitución a Gas y Petróleo del Neuquén S.A. Para mayor información, véase “*Información sobre el negocio de la Emisora – Historia*”.
- (2) Debido a los atrasos en la obtención de las licencias ambientales para los contratos marítimos, en noviembre de 2021 se solicitó a la SE una suspensión de dos años de la Primera Fase del Período de Exploración. La SE concedió esta suspensión mediante la Resolución N° 175/2022. Posteriormente, en 2025, se concedió una nueva prórroga por el mismo motivo, lo que dio lugar a que la Primera Fase del Período de Exploración se prorrogara hasta el 19 de abril de 2027. A más tardar dos meses antes de esta fecha, se debe notificar a la SE si la exploración continuará en la zona o si esta se revertirá por completo.
- (3) En el caso de áreas no operadas por nosotros (Los Toldos I Sur y MLO-124), se presentan las estimaciones internas de la Sociedad.
- (4) Incluye las reservas de San Antonio Sur.
- (5) No auditadas por Gaffney, Cline & Asociados.
- (6) Los valores indicados representan los volúmenes restantes de la participación de Tecpetrol antes de deducir las regalías.
- (7) Las reservas probadas incluyen reservas desarrolladas y no desarrolladas.
- (8) El 28 de julio de 2025, junto con el Ministro de Producción y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Salta e YPF S.A., firmamos un convenio de prórroga de la concesión de explotación del área Ramos, que extiende la concesión hasta el 21 de enero de 2036. Dicho convenio de prórroga fue ratificado por el Decreto N° 24/26, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta en enero de 2026.
- (9) Mediante el Decreto N° 152/2026 de la Provincia de Neuquén, de fecha 2 de febrero de 2026, se prorrogó el plazo de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Convencional sobre el área Los Bastos, originalmente otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 42/1991 y prorrogada mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén N° 834/2010, por sesenta (60) días corridos, desde el 11 de enero de 2026 hasta el 12 de marzo de 2026. Mediante la Resolución N° 14/2026 del Ministerio de Energía de la Provincia de Neuquén, se prorrogó adicionalmente el plazo desde el 13 de marzo de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026. A la fecha de este Suplemento, dichas prórrogas transitorias han vencido y no se ha otorgado ninguna prórroga formal adicional. Sin embargo, continuamos operando el área sin objeción por parte de la Provincia de Neuquén, en tanto se retoman las negociaciones para una prórroga de largo plazo de la concesión.

Segmento Cuenca Neuquina

Las operaciones en la Cuenca Neuquina abarcan las provincias de Río Negro y Neuquén. La exploración y explotación de hidrocarburos convencionales se lleva a cabo en las áreas de Agua Salada y Los Bastos, y la de hidrocarburos no convencionales en las áreas de Fortín de Piedra, Punta Senillosa, Los Toldos I Norte, Los Toldos II Este, Los Toldos I Sur, Puesto Parada y Loma Ancha, las cuales en conjunto cubren más de 2.000 kilómetros cuadrados y son operadas por nosotros (excepto Los Toldos I Sur).

De esta cuenca se extrae crudo medanita, que se comercializa en el mercado interno y se exporta parcialmente.

A continuación, se detallan las áreas operadas y no operadas por la Sociedad en esta cuenca, indicando los pozos en producción al 30 de junio de 2026 y al 31 de diciembre de 2025, así como la evolución de la producción diaria promedio neta en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 y en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

Producción Diaria Promedio Neta			
2026 (6 meses)	2025	2024	2023

Cuenca	Area	Pozos en producción a Jun 26	Pozos en producción a Dic 24	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d)	Promedio total (m3eqd)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d)	Total promedio (m3eqd)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d) (*)	Total promedio (m3eqd)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d) (*)	Total promedio (m3eqd)
	Fortín de Piedra	173	152	1.634	17.028	18.662	1.295	16.076	17.372	1.268	15.837	18.884	1.068	16.937	18.005
NEUQUINA	Loma Ancha	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Puesto Parada	37	33	908	86	993	834	75	908	196	29	225	262	32	293
	Los Toldos I Sur	3	3	3	9	12	4	9	12	4	8	13	2	5	7
	Los Toldos II Este	9	7	583	162	745	261	59	321	200	36	236	239	14	253
	Los Toldos I Norte	4	4	104	96	199	200	200	400	173	149	322	-	-	-
	Los Bastos	20	20	24	43	68	25	46	71	29	52	82	34	60	94
	Punta Senillosa	21	21	7	94	100	8	107	114	8	106	114	11	132	144
	Agua Salada	45	47	77	229	306	92	309	401	143	488	630	154	472	626

Nota:-

(*) Entregas de Gas a 9300 Kcal/m3.

Actualmente, la principal área desarrollada de esta cuenca es Fortín de Piedra, ubicada en la ventana de Wet Gas de la formación de Vaca Muerta. Al 30 de junio de 2026, hemos invertido aproximadamente U.S.\$4.500 millones en el desarrollo del área Fortín de Piedra, correspondientes a trabajos de perforación y *facilities*.

A la fecha de este Suplemento, nuestras principales inversiones en esta cuenca se han concentrado en Los Toldos II Este (petróleo) y, en menor medida, en otros proyectos incluyendo el mantenimiento de Fortín de Piedra (gas húmedo), como el desarrollo de Puesto Parada (petróleo) y el appraisal de Los Toldos I Norte (gas húmedo), entre otros.

Áreas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Convencionales.

Agua Salada

Tecpetrol es titular, junto con YPF S.A., de los derechos y obligaciones asociados a la concesión de explotación sobre el Área Agua Salada, ubicada en la Provincia de Río Negro. Tecpetrol es la compañía operadora y representante del consorcio de empresas compuesto por las titulares de la concesión de explotación. La misma fue otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.759/1990.

El 10 de marzo de 2025, Tecpetrol S.A., la Secretaría de Energía y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro e YPF S.A. acordaron prorrogar la concesión de explotación del área de Agua Salada hasta el 6 de septiembre de 2035. Dicho convenio de prórroga fue ratificado por el Decreto 396/25 y la Ley provincial 5781, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro en mayo de 2025.

En el área Agua Salada (provincia de Río Negro), se perforaron, de acuerdo a los compromisos asumidos en la extensión de la concesión, dos pozos exploratorios que serán realizados durante 2026 y 2027, y ocho restauraciones desde 2025 hasta 2028.

Los Bastos

La mencionada concesión de explotación fue otorgada originalmente a Tecpetrol mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 42/1991, y prorrogada mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén N° 834/2010, hasta el 10 de enero de 2026. La totalidad de los compromisos asumidos en la prórroga de la concesión han sido cumplidos. La inversión se encuentra en proceso de certificación y reconocimiento por parte de la Provincia del Neuquén.

El 23 de diciembre de 2024, Tecpetrol presentó una solicitud formal de prórroga por diez años de la referida concesión a la Provincia del Neuquén, con efectos a partir de su fecha de vencimiento.

A fines de 2025, la Emisora conversaciones con la Provincia del Neuquén en relación con dicha prórroga.

El 8 de enero de 2026, en consideración al próximo vencimiento de la concesión, la Provincia del Neuquén

nos informó que el marco regulatorio para las prórrogas de concesiones convencionales aún se encontraba en elaboración.

Mediante el Decreto N° 152/2026 de la Provincia del Neuquén, de fecha 2 de febrero de 2026, se prorrogó el plazo de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Convencional sobre el área Los Bastos por sesenta (60) días corridos, desde el 11 de enero de 2026 hasta el 12 de marzo de 2026. Mediante la Resolución N° 14/2026 del Ministerio de Energía de la Provincia del Neuquén, se prorrogó adicionalmente el plazo desde el 13 de marzo de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026. A la fecha de este Suplemento, dichas prórrogas transitorias han vencido y no se ha otorgado ninguna prórroga formal adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, continuamos operando el área sin objeción por parte de la Provincia del Neuquén, manteniendo la totalidad de los derechos y obligaciones asociados a la concesión de explotación de hidrocarburos convencional sobre el área Los Bastos, en tanto se retoman las negociaciones para una prórroga de largo plazo de la concesión.

Operaciones en Áreas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos No Convencionales.

Fortín Piedra

Tecpetrol es titular de la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a la concesión de explotación de hidrocarburos no convencionales sobre el Área Fortín de Piedra ubicada en la Provincia del Neuquén. La referida concesión fue otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén N° 1.055/2016. Con anterioridad al otorgamiento de dicha concesión de explotación no convencional, los derechos de Tecpetrol relativos al Área Fortín de Piedra se encontraban enmarcados en los términos de una concesión de explotación de hidrocarburos convencional, otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.283/92, prorrogada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 834/2010 (para mayor información respecto de la actividad de la Emisora en dicha área, véase “Capítulo V. Información Sobre La Emisora - c) Descripción de las actividades y negocios. Negocios de la Emisora – Vaca Muerta” del Prospecto).

Conforme lo dispuesto por el artículo 35 bis de la Ley N° 27.007, la concesión de explotación de hidrocarburos no convencional fue otorgada por un plazo de 35 años, desde el año 2016.

Con fecha 23 de agosto de 2017, luego de haber cumplido los requisitos correspondientes, y haber obtenido la aprobación del plan de inversión por parte del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén a través de la Resolución N° 240/17 de ese organismo, la Emisora solicitó la adhesión al Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales (el Programa) para la concesión de explotación sobre el área Fortín de Piedra.

La adhesión de Tecpetrol S.A. al Programa, en su carácter de concesionario de explotación no convencional sobre el área Fortín de Piedra, fue debidamente aprobada el 3 de noviembre de 2017.

Al 30 de junio de 2026, se han perforado más de 200 pozos. Actualmente, Fortín de Piedra es la mayor zona productora de gas de esquisto de Argentina, con una producción que alcanza picos de 24,4 millones de m3/d.

Punta Senillosa

Tecpetrol es titular de la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a la concesión de explotación de hidrocarburos no convencionales sobre el Área Punta Senillosa, ubicada en la Provincia del Neuquén. La referida concesión fue otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén N° 1.054/2016. La mencionada concesión de explotación sobre el Área Punta Senillosa fue otorgada en los términos de los artículos 27, 27bis y 35 de la Ley N° 17.319 (modificada según la Ley N° 27.007), sobre una porción del área hidrocarburífera Los Bastos, respecto de la cual Tecpetrol ostentaba con anterioridad al otorgamiento de dicha concesión de explotación no convencional una concesión de explotación de hidrocarburos convencional, otorgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.283/92, prorrogada

mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 834/2010.

Conforme lo dispuesto por el artículo 35bis de la Ley N° 27.007, la concesión de explotación de hidrocarburos no convencional fue otorgada por un plazo de 35 años, desde el año 2016.

Los Toldos I Norte y Los Toldos II Este

El 26 de julio de 2019 la Emisora fue notificada por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén del dictado del Decreto N° 1392/2019, a través del cual se otorgó la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos para los yacimientos “Los Toldos I Norte” y “Los Toldos II Este”. Ambos yacimientos se encuentran ubicados en la porción Centro-Norte de la Cuenca Neuquina, estando el bloque “Los Toldos I Norte” emplazado en la ventana de gas, con una superficie total aproximada de 203 km², mientras que el bloque “Los Toldos II Este” tiene una superficie de 77 km² y se encuentra emplazado en la ventana de petróleo. Tecpetrol S.A. es el Operador de ambos yacimientos y titular de una participación del 90% en cada una de las Uniones Transitorias constituidas a los fines de la explotación de las mismas, siendo GyP del Neuquén el titular del 10% restante en cada una de ellas. Las mencionadas concesiones de explotación se otorgaron por un plazo de treinta y cinco (35) años –pudiendo ser renovadas por períodos adicionales de diez (10) años cada uno- con un período inicial de Plan Piloto de tres (3) años posteriormente extendido a cinco (5) años para la concesión de explotación no convencional sobre el bloque “Los Toldos I Norte” y cuatro (4) años para la concesión de explotación no convencional sobre el bloque “Los Toldos II Este”.

A fin de concretar los objetivos del Plan Piloto, en el área Los Toldos I Norte se perforaron 4 pozos, mientras que en Los Toldos II Este se finalizaron otros 11 pozos.

En marzo de 2026, presentamos un proyecto para su calificación en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), conforme a la Ley N° 27.742, por un monto total de inversión de U.S.\$6.400 millones. El proyecto incluye la perforación y terminación de aproximadamente 380 pozos, así como el desarrollo de infraestructura de procesamiento con una capacidad total de hasta 70.000 barriles por día, estructurada en dos módulos de 35.000 barriles por día cada uno. Se prevé que el primer módulo inicie operaciones en marzo de 2027, y el segundo en julio de 2027.

El proyecto abarca asimismo toda la infraestructura necesaria para la monetización de la producción, incluyendo sistemas de transporte, tratamiento y evacuación, generación eléctrica e instalaciones operativas, asegurando su ejecución bajo un esquema completamente integrado.

El RIGI establece un marco de incentivos orientado a mejorar la previsibilidad y los retornos, incluyendo la exención de derechos de importación a partir del tercer año posterior a la aprobación, depreciación impositiva acelerada, recupero del IVA mediante certificados de crédito fiscal, libre disponibilidad de divisas y estabilidad regulatoria por 30 años.

El 19 de agosto de 2026, el Ministro de Economía anunció que el Comité Evaluador del RIGI ha otorgado la admisión del proyecto Los Toldos II Este al RIGI a través del vehículo de proyecto único (*Vehículo de Proyecto Único*, o "VPU") "TECPETROL S.A. – GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. – UT RIGI LOS TOLDOS". La resolución correspondiente del Ministerio de Economía se espera que sea publicada en el Boletín Oficial dentro de los próximos 30/45 días.

Loma Ancha

Tecpetrol es titular del 95% de los derechos y obligaciones en la Unión Transitoria “Gas y Petróleo del Neuquén S.A. – Tecpetrol S.A. ‘Área Loma Ancha’ Unión Transitoria”, constituida para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en el Área Loma Ancha, ubicada en la Provincia del Neuquén. Los derechos de exploración y eventual explotación sobre el Área Loma Ancha fueron otorgados a favor de Tecpetrol mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2.791/2014, en el marco del Concurso Público N° 01/2014 Cuarta Ronda, convocado por GyP del Neuquén.

La empresa GyP del Neuquén es titular del restante 5% de los derechos y obligaciones en la mencionada Unión

Transitoria. Siendo, adicionalmente, GyP del Neuquén, titular de los derechos de exploración y eventual explotación sobre el Área Loma Ancha.

Tecpetrol S.A. asume el 100% de los costos e inversiones durante la etapa de exploración a partir de un acuerdo con su socio GyP del Neuquén.

El plazo total del período de exploración es de siete (7) años, contados desde el año 2014, divididos en un primer período de cuatro (4) años, un segundo período de tres (3) años y una prórroga de un (1) año.

En el ejercicio 2018, se ha realizado la terminación y puesta en marcha de un pozo exploratorio de 1500 metros de rama horizontal y en 2022 se perforó un segundo pozo exploratorio de 1500 metros de rama horizontal para completar los compromisos del segundo período de exploración.

En septiembre de 2022 Tecpetrol S.A. y GyP de Neuquén solicitaron el encuadramiento del área como Lote bajo Evaluación en los términos de los Decretos Provinciales N° 3124/2004 y 1.447/2012, por un plazo de 5 años a partir del 15 de diciembre de 2022. El 27 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1407/23 de encuadramiento del bloque como Lote bajo Evaluación por un período de tres (3) años vigente desde diciembre de 2022 (vencimiento del segundo período exploratorio) hasta diciembre de 2025. Al vencimiento del segundo período exploratorio, el área debía ser devuelta o migrada a una concesión de explotación no convencional (CENCH). Dado que el área no fue migrada a una concesión de explotación no convencional, resolvimos restituir el área a GyP del Neuquén, titular de los derechos de exploración y de cualquier derecho de explotación resultante sobre dicha área. A la fecha de emisión del presente Suplemento, el área se encuentra en proceso de restitución a GyP del Neuquén.

Puesto Parada

El 27 de diciembre de 2022 la Emisora fue notificada por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén del dictado del Decreto N° 2552/2022, a través del cual se otorgó a la Sociedad la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos para el área “Puesto Parada (“La Concesión de Explotación”)”.

El área “Puesto Parada” surge de una readecuación del área “Los Bastos” en la Cuenca Neuquina, ubicada al norte de Senillosa, en la ventana del petróleo de Vaca Muerta en el límite sur, con una superficie total aproximada de 159 km².

La Concesión de Explotación se otorgó por un plazo de treinta y cinco (35) años, con un período inicial de Plan Piloto de tres (3) años. El Plan Piloto totaliza una inversión aproximada de U.S.\$65 millones.

Concesiones de transporte

Mediante Resolución N° 101/2018 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia de Neuquén, ratificado por Decreto Provincial N° 1440/18, se otorgó a la Sociedad, en los términos del artículo 41 de la Ley 17.319 una concesión de transporte de gas natural de aproximadamente 60 kilómetros de extensión, desde el área Fortín de Piedra hasta la conexión con el Gasoducto Centro Oeste, operado por Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima, con conexión adicional al sistema operado por Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima.

Por otra parte, el 24 de enero de 2018 Tecpetrol S.A. junto a YPF S.A., constituyeron la sociedad “Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini S.A.”, la cual tenía como objeto la construcción y explotación de un oleoducto para el transporte de la producción de petróleo crudo de los socios y de terceros, con ingreso localizado en la planta de tratamiento de crudo en el área Loma Campana (Provincia del Neuquén) y salida en las instalaciones de Oleoductos del Valle S.A. (provincia de Río Negro). Tecpetrol S.A. era titular del 15% del capital de dicha sociedad e YPF S.A. del 85% restante; sin embargo, ambos socios tienen control conjunto sobre Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini S.A., debido a que, según se establece en el Acuerdo de Accionistas, los socios designan la misma cantidad de miembros del Directorio y las decisiones sobre las cuestiones relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes. El 31 de enero de 2019, a través de la Resolución N° 18/2019 la Secretaría de Gobierno de Energía le otorgó a YPF S.A. y a Tecpetrol

S.A., con un porcentaje de participación de 85% y 15%, respectivamente, la concesión de transporte de petróleo crudo para el Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini hasta agosto de 2052. Los socios subcontrataron para la operación y mantenimiento a Oleoductos del Valle S.A. En abril de 2019, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini S.A. aprobó un aporte en efectivo de la Emisora y la capitalización de los créditos que YPF S.A. y la Emisora mantenían con Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini S.A. por un total de \$ 868,3 millones, manteniendo YPF S.A. y Tecpetrol S.A. su participación en el capital de dicha sociedad. En mayo de 2019 se realizó el aporte en efectivo y no quedan saldos pendientes de ser ingresados.

En enero de 2025 Tecpetrol acordó con YPF S.A. -sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas y otras condiciones precedentes- la venta de su participación en OLCLP y celebró un acuerdo para la reserva de capacidad y la prestación del servicio de transporte a través del Oleoducto Vaca Muerta Sur – Tramo 1 por la capacidad comprometida de 2.500 m³/d y la capacidad adicional de hasta 2.000 m³/d adicionales a la capacidad comprometida, cuando Tecpetrol la solicite y por un plazo de 15 años. El precio de venta de la participación en OLCLP se acordó en la suma de U.S.\$ 15 millones, de los cuales U.S.\$ 13,6 millones serán compensados con la obligación de pago por parte de la Sociedad en virtud del acuerdo de servicios de transporte firme antes mencionado y U.S.\$ 1,4 millones serán cancelados en efectivo. Esta transacción se cerró en junio de 2025.

También en junio de 2025, nos convertimos en accionistas de VMOS S.A., adquiriendo una participación del 8,1633% a través de un aporte de U.S.\$30,4 millones. En mayo de 2026, como resultado de un aumento de capital relacionado con un aumento de la capacidad de 60.000 barriles por día suscripto por YPF y Chevron, renunciamos a nuestros derechos de preferencia y acrecer, y nuestra participación en VMOS S.A. se redujo al 7,273%. VMOS S.A. desarrolla el proyecto "Vaca Muerta Sur", que consiste en la construcción, desarrollo y manejo de un gasoducto de aproximadamente 437 kilómetros, que va desde Allen hasta Punta Colorada en la Provincia de Río Negro. La inversión estimada para el proyecto de VMOS S.A. es de U.S.\$3.000 millones, que se financiarán principalmente a través de deuda externa y, en menor medida, aportes de capital. Esperamos tener una capacidad de transporte, almacenamiento y despacho acorde a nuestra participación societaria. Para el financiamiento del proyecto, nosotros y los demás accionistas transferimos nuestras acciones de VMOS S.A. a un fideicomiso para garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo.

Segmento Cuenca del Noroeste y Cuenca Marina Malvinas

El presente segmento se encuentra dividido entre la Cuenca Noroeste y la Cuenca Marina Malvinas.

Estancia La Mariposa, Lomita de la Costa y Cerro Mangrullo

Tecpetrol es cotitular de los derechos y obligaciones correspondientes a las concesiones de explotación sobre los lotes Estancia La Mariposa, Lomita de la Costa y Cerro Mangrullo, ubicados en la Provincia de Santa Cruz. Asimismo, Tecpetrol es el representante y operador de la UT Lago Argentino, compuesta por las empresas Tecpetrol, Alianza Petrolera Argentina S.A. y Fomento Minero de Santa Cruz S.E., a través de las cuales se lleva adelante la explotación de los referidos lotes.

Las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre los lotes mencionados fueron otorgadas a través de las siguientes normas, a saber: (i) la concesión sobre el lote Estancia La Mariposa, mediante Decretos Provinciales N° 373/2008 y 1.171/2008, (ii) la concesión sobre el lote Lomita de la Costa, mediante Decreto Provincial N° 1.181/2008, y (iii) la concesión sobre el lote Cerro Mangrullo, mediante Decretos Provinciales N° 165/2012 y N° 512/2015.

En febrero de 2023, Tecpetrol acordó transferir a Alianza Petrolera S.A. los derechos y obligaciones emergentes de la concesión de explotación sobre el área Estancia La Mariposa, como también la posición contractual de Tecpetrol en la UT Lago Argentino. Dicho acuerdo incluyó además nuestra renuncia y la de Alianza Petrolera Argentina S.A., como titulares de las concesiones de explotación, de las áreas Lomita de la Costa y Cerro Mangrullo. Mediante la Resolución N° 50/26 del Ministerio de Energía y Minería de la Provincia de Santa Cruz, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 642/26 de la Provincia de Santa Cruz y publicada

en el Boletín Oficial N° 6130 de la Provincia de Santa Cruz el 2 de julio de 2026, se autorizó la transferencia de la participación de Tecpetrol S.A. asociada a la concesión de Estancia La Mariposa a favor de Alianza Petrolera Argentina S.A. El decreto establece un plazo de 60 días para la suscripción de la escritura de cesión, que vence el 29 de septiembre de 2026. A la fecha de este Suplemento, el proceso de transferencia se encuentra en curso.

Cuenca del Noroeste

Ubicadas en las provincias de Salta y Jujuy, la Emisora participa en dos áreas en esta Cuenca: Aguaragüe, la cual es operada por nosotros.

A continuación, se detallan las áreas operadas por la Emisora en esta Cuenca indicando los pozos en producción al 30 de junio de 2026, 31 de diciembre de 2025, así como la evolución de la producción diaria promedio neta en el período de 6 meses finalizado el 30 de junio de 2026 y en los últimos tres años finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

		Producción Diaria Promedio Neta														
				2026 (6 meses)			2025			2024			2023			
Cuenca	Área	Pozos en producción a Jun 26	Pozos en producción a Dic 25	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d)	Total Promedio (m3eqd)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d)	Total Promedio (m3eqd)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d)	Total Promedio (m3eqd)	Petróleo (m3/d)	Gas (Mm3/d) (*)	Total Promedio (m3eqd)	
NOROESTE	Aguaragüe	21	21	27	189	216	30	104	134	33	89	123	34	46	80	
	Ramos	9	9	35	394	429	36	407	443	40	454	494	18	195	213	

Nota:-

(*) Entregas de Gas a 9300 Kcal/m3.

Aguaragüe (y área San Antonio Sur)

Tecpetrol es el operador y representante de la Unión Transitoria “YPF S.A. – Petrobras Argentina S.A. – Tecpetrol S.A. – Mobil Argentina SA – Compañía General De Combustibles SA – Ledesma S.A.A.I. – Aguaragüe Unión Transitoria” (en la actualidad compuesta por las empresas YPF S.A., Tecpetrol S.A., Pampa Energía S.A.-sociedad absorbente de Petrobras Argentina S.A., Ledesma SAAI y Compañía General de Combustibles S.A.) constituida en los términos del Concurso Público Internacional 14- 280/92 para la asociación con YPF S.A. en la exploración, explotación y desarrollo del área Aguaragüe. Los términos de la asociación con YPF S.A. en su carácter de concesionario, incluida la aprobación a los términos del Contrato de Unión Transitoria, fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2446/1992.

En el marco de las tareas de exploración llevadas a cabo en el área Aguaragüe, mediante decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 81/1998 se otorgó a favor de YPF S.A., y como parte de las actividades correspondientes a la UT Aguaragüe, una concesión de explotación sobre el lote San Antonio Sur. La concesión de explotación sobre el área Aguaragüe fue prorrogada por un plazo adicional de 10 años, a partir de su vencimiento en el año 2017, mediante decreto Provincial N° 3.694/2012.

Los porcentajes de participación de las empresas integrantes de la UT Aguaragüe (que incluye aquellos correspondientes a la concesión de explotación sobre el lote San Antonio Sur) son los siguientes: Tecpetrol 23%; YPF S.A. 53%; Pampa Energía S.A. 15%; Compañía General de Combustibles S.A. 5%; Ledesma S.A.A.I. 4%.

Con una superficie de aproximadamente 2.585 km2 (incluyendo San Antonio Sur), los pozos en esta área son de los más profundos y complejos que se pueden encontrar en la Argentina llegando a tener 5.200 metros de profundidad. Tecnología de última generación, como ser la perforación de ramas laterales, se utiliza para optimizar su producción.

El 5 de noviembre de 2018, el Secretario de Energía de la Provincia de Salta hizo lugar a la propuesta formulada por Tecpetrol S.A. y Pampa Energía S.A. autorizando a transferir 1.335,88 Unidades de Trabajo desde el área Río Colorado hacia el área colindante Aguaragüe.

En febrero de 2023 se acordó con la provincia de Salta la extensión de las concesiones de explotación del área por un período de 10 años, la cual fue ratificada mediante la publicación en el Boletín Oficial del decreto 543/23 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial durante agosto de 2023, venciendo las mismas en noviembre de 2037 y en noviembre de 2034, respectivamente.

En 2024, se perforaron dos pozos y se repararon tres pozos, superando los compromisos asumidos en el acuerdo de extensión.

Ramos

Tecpetrol es titular de un porcentaje de participación en los derechos y obligaciones sobre la concesión de explotación de hidrocarburos otorgada sobre el Área Ramos, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 90/1991, a favor de las empresas Pluspetrol Energy S.A., YPF S.A. y Tecpetrol.

En diciembre de 2023 Tecpetrol S.A. ejerció el derecho de adquisición preferente en relación con el 33% de participación que Pluspetrol Energy S.A. (socio operador del área) posee en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área Ramos y la concesión de transporte asociada. Durante enero de 2024 se suscribió el acuerdo de cesión de participación entre Pluspetrol Energy S.A. y Tecpetrol S.A.. Con fecha 6 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta el Decreto N° 214/24 por el cual se aprueba la mencionada transferencia, en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319. Con fecha 22 de mayo de 2024 nos hicimos cargo de la explotación del área en reemplazo de Pluspetrol Energy S.A..

El 28 de julio de 2025, junto con el Ministro de Producción y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Salta e YPF S.A., firmamos un convenio de prórroga de la concesión de explotación del área Ramos, que extiende la concesión hasta el 21 de enero de 2036. Dicho convenio de prórroga fue ratificado por el Decreto N° 24/26, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta en enero de 2026

Concesiones de transporte

A los fines de la evacuación de la producción de su titularidad correspondiente a las Áreas Aguaragüe, San Antonio Sur y Ramos, Tecpetrol es cotitular de las concesiones de transporte otorgadas mediante Decisión Administrativa del jefe de Gabinete de Ministros N° 424/1999 (Concesión de Transporte de Petróleo Crudo desde el lote San Antonio Sur hasta Balbuena, ambos de la Provincia de Salta) y mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 90/1991 (Concesión de Transporte del Oleoducto desde el Yacimiento Ramos hasta Balbuena ambos de la Provincia de Salta), así como también de la Concesión de Transporte de gas natural desde el área Ramos hasta la localidad de Cornejo otorgada mediante Decisión Administrativa 60/96, la Concesión de Transporte de gas natural desde el Lote San Antonio Sur hasta la localidad de Ballivián otorgada mediante Decisión Administrativa 81/1998.

El plazo de las concesiones de transporte es de 35 años, prorrogable por períodos de 10 años adicionales en forma previa a su vencimiento.

Cuenca Marina Malvinas

En octubre de 2019 la Resolución 645/2019 de la SE otorgó a un consorcio del cual la Emisora participa con un 10% (Eni Argentina Exploración y Explotación S.A. es el Operador y titular del 80 % y MITSUI & CO., LTD, a través de su controlada Mitsui E&P Argentina S.A., del 10% restante), un permiso de exploración sobre el área MLO-124 ubicada en la cuenca marina Malvinas Este a 100 kilómetros aproximadamente de la costa de Tierra del Fuego. Las actividades que se completarán durante los cuatro años de la Primera Fase del Período de Exploración consisten principalmente en un estudio geofísico 3D y otros estudios geofísicos potenciales. Derivado de las demoras en el otorgamiento de las licencias ambientales para los contratos costa

afuera (off-shore), en noviembre de 2021 se solicitó a la SE una suspensión de plazos de 2 años de la mencionada Primera Fase del Período de Exploración, la que fue otorgada mediante Resolución N° 175/2022 de la SE. Posteriormente, en 2025, se concedió una nueva prórroga por el mismo motivo, lo que dio lugar a que la primera fase del período de exploración se prorrogara hasta el 19 de abril de 2027. A más tardar dos meses antes de esta fecha, se debe notificar a la SE si la exploración continuará en la zona o si esta se abandonará y revertirá por completo.

Vaca Muerta

Con una extensión de más de 7,4 millones de acres, Vaca Muerta es una de las formaciones de shale oil y gas más grandes del mundo. Según un informe del IAPG publicado en julio de 2026, la formación contiene recursos medios estimados de 258 billones de pies cúbicos de gas natural y 30.000 millones de barriles de petróleo y condensado de shale técnicamente recuperables. Vaca Muerta representó el 58% de la producción de gas natural de Argentina durante el primer semestre de 2026. Sus características geológicas y técnicas son comparables a las de las formaciones de shale más productivas desarrolladas en los Estados Unidos. Con una extensión que abarca las provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza y La Pampa, Vaca Muerta se beneficia de condiciones favorables para su desarrollo, incluyendo abundantes recursos hídricos y su distancia respecto de los principales centros urbanos. Estas ventajas favorecen el desarrollo competitivo y a gran escala de sus recursos de hidrocarburos.

El Cono Sur de América (Chile, Argentina, Uruguay y Brasil) es una región crecientemente deficitaria en energía y el gas natural es el combustible ideal para suplir dicho déficit. Importado como gas natural licuado (“GNL”) desde diversos orígenes, marca un precio de mercado relativamente alto que viabiliza la inversión de desarrollo del yacimiento, que puede transformarse en la solución para revertir el desbalance. La calidad del recurso permite asumir que en el mediano plazo, será posible además desarrollar el potencial de Vaca Muerta a precios competitivos con otras regiones del planeta.

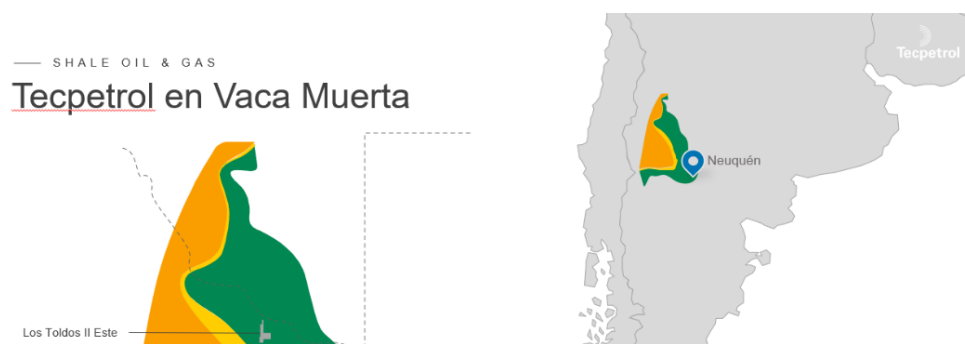
Argentina no escapaba a la realidad de la región y su déficit energético se había agravado. El esfuerzo inversor se concentraba en la explotación convencional y en gas de baja permeabilidad o de arenas compactas (*tight*), con potencial acotado, mientras que los recursos gasíferos significativos estaban en Vaca Muerta.

De acuerdo con la experiencia registrada en las cuencas de *shales* de los Estados Unidos de América —que tienen varias ventanas de fluidos— las áreas más rentables en aquel contexto de precios se encuentran en la franja de *wet gas*.

El desarrollo de gas de Vaca Muerta genera actividad en toda la cadena de valor de bienes y servicios asociada a la producción de hidrocarburos y permite contar con energía en condiciones competitivas para favorecer el desarrollo económico e industrial de Argentina y lograr el autoabastecimiento energético.

En línea con estos conceptos, la Emisora se posicionó como uno de los principales titulares de áreas en la ventana de *wet gas*, *dry gas* y petróleo en dicha formación, totalizando aproximadamente 202.000 acres netos. Fortín de Piedra es nuestra área principal desarrollada, comprendiendo con 61.000 acres, sobre la cual en julio de 2016 la Emisora obtuvo su concesión para la explotación no convencional hasta el 2051. A la fecha Tecpetrol posee cinco concesiones para la explotación de hidrocarburos no convencionales en Vaca Muerta: Fortín de Piedra (en desarrollo); Los Toldos I Norte; el 10% en Los Toldos I Sur (operado por Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. – antes denominada ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L.); Los Toldos II Este y Puesto Parada.

El siguiente mapa ilustra la ubicación de los activos de la Emisora en Vaca Muerta:



Al comienzo del año 2017, el marco establecido a partir del acuerdo con los sindicatos petroleros y el anuncio del Gobierno Nacional sobre el estímulo al precio del gas, junto con la disponibilidad de equipos y mano de obra calificada, alentó a la Emisora a invertir en la primera fase del área Fortín de Piedra, un proyecto exigente, muy complejo técnicamente y que requirió de una gran coordinación por parte de todos los actores involucrados. En menos de dos años, y tras haber invertido más de U.S.\$2.000 millones, el campo alcanzó entregas de gas en el pico invernal que representaban el 13% de las entregas locales nacionales y más del 20% de las entregas de la cuenca neuquina, convirtiéndose Tecpetrol en el mayor productor de gas no convencional del país.

En nueve años de trabajo y aprendizaje en el desarrollo de hidrocarburos no convencionales, durante los cuales hemos construido más de 200 pozos con un total de más de 8.339 etapas de fracturación, mejorando los tiempos de perforación de 35 días por pozo a menos de 20 días por pozo. Al mismo tiempo, hemos aumentado la longitud lateral de los pozos horizontales de 1.500 metros (5.000 pies) a 3.500 metros (11.500 pies). Además, Tecpetrol ha mejorado la eficacia de la fracturación de tres etapas al día a picos de hasta diez etapas por día.

En febrero de 2024, los yacimientos de Fortín de Piedra alcanzaron un TCF de producción, convirtiéndose así en uno de los pocos yacimientos en alcanzar este nivel de producción acumulada en el país y el más rápido en hacerlo.

Al 30 de junio de 2026, hemos invertido aproximadamente U.S.\$4.500 millones en Fortín de Piedra, y sus entregas de gas en el pico de invierno representaban el 15% de las entregas nacionales y el 18% de las entregas de la cuenca neuquina.

Actualmente, la estrategia consiste en continuar manteniendo nuestro liderazgo en la producción de *shale gas* y en incrementar significativamente la producción de *shale oil*. A tal fin, hemos iniciado el desarrollo del Yacimiento Los Toldos II Este.

En Los Toldos II Este, se perforaron y completaron un total de 11 pozos de desarrollo entre 2021 y el 31 de diciembre de 2025. Al 30 de junio de 2026, se habían perforado ocho pozos de desarrollo adicionales y los pozos inyectoros, habiéndose iniciado la terminación en julio de 2026. Otros ocho pozos se encontraban en una etapa avanzada de perforación. Las obras de construcción de instalaciones y ductos se encontraban aproximadamente un 70% completadas. Desde 2021 hasta el 30 de junio de 2026, las inversiones totales en el área superaron los U.S.\$1.139 millones. La producción de petróleo durante el primer semestre de 2026 promedió los 647 metros cúbicos por día, alcanzando un pico promedio de 750 metros cúbicos por día en abril de 2026.

Como parte de esta estrategia, en agosto de 2025, presentamos una solicitud para adherirnos al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), creado por la Ley N° 27.742 y sus modificatorias y complementarias, para un proyecto en el sector de gas y petróleo denominado "Planta de Procesamiento Los

Toldos UTE". Para ello, constituimos una UTE (Unión Transitoria) con Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, que actuará como vehículo de proyecto único (VPU) exclusivamente a los fines previstos en el inciso d) del artículo 170 de la Ley N° 27.742. El proyecto original consistía en la construcción y explotación de una instalación de tratamiento y evacuación de petróleo y gas, con un objetivo inicial de alcanzar los 35.000 barriles diarios en la primera fase, incluida la construcción de los oleoductos y gasoductos necesarios, con capacidad ampliable a 70.000 barriles diarios en los seis meses posteriores a que la primera fase se torne operativa.

Tras la publicación del Decreto N° 105/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, que introdujo modificaciones significativas a la reglamentación del RIGI para el sector de gas y petróleo a fin de incluir actividades upstream *on shore* relacionadas con la explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, en marzo de 2026 resolvimos: (i) retirar la solicitud original correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento Los Toldos UTE"; y (ii) presentar una nueva solicitud bajo la Unión Transitoria "TECPETROL S.A. – GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. – UT RIGI LOS TOLDOS" como VPU para un proyecto estratégico de exportación a largo plazo en el sector de gas y petróleo. El alcance revisado del proyecto comprende: (a) la construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos del gas natural, oleoductos, gasoductos, poliductos e instalaciones de almacenamiento; y (b) la explotación y producción *on shore* de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos. El proyecto contempla operar en el área Los Toldos II Este, ubicada aproximadamente a 30 kilómetros al oeste de Rincón de los Sauces, en la parte norte de la Provincia de Neuquén.

El proyecto revisado comprende un conjunto integrado de: (i) nuevos desarrollos de pozos de producción de hidrocarburos *on shore* con instalaciones de boca de pozo (el "Componente Upstream"); (ii) las Instalaciones del Proyecto y otros bienes de capital necesarios para el tratamiento de petróleo y la separación y tratamiento de gas natural previo a su entrega; y (iii) los oleoductos y gasoductos necesarios para la entrega de la producción, junto con sistemas de medición, ductos para el transporte de la producción hacia la planta de tratamiento, generación eléctrica, caminos, áreas industriales e instalaciones de campamento, sistemas de agua de fractura y otros sistemas auxiliares.

El plan de inversión para el proyecto revisado se estructura en tres etapas: (i) la Etapa I, desde la fecha de adhesión hasta marzo de 2027, contempla inversiones por aproximadamente U.S.\$1.500 millones; (ii) la Etapa II, desde abril de 2027 hasta diciembre de 2028, contempla inversiones por aproximadamente U.S.\$900 millones; y (iii) la Etapa III, desde enero de 2029 hasta el final del desarrollo económico del yacimiento, contempla inversiones estimadas de aproximadamente U.S.\$370 millones por año durante aproximadamente 10 años, sujetas a los resultados técnicos y económicos. El VPU podrá modificar el plan de inversión o realizar inversiones adicionales en el futuro, previa notificación a la autoridad de aplicación.

El 19 de agosto de 2026, el Ministro de Economía anunció que el Comité Evaluador del RIGI ha otorgado la admisión del proyecto Los Toldos II Este al RIGI a través del vehículo de proyecto único (Vehículo de Proyecto Único, o "VPU") "TECPETROL S.A. – GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. – UT RIGI LOS TOLDOS". La resolución correspondiente del Ministerio de Economía se espera que sea publicada en el Boletín Oficial dentro de los próximos 30/45 días

Compromisos de inversión

Compromisos de Inversión: La Emisora posee al 30 de junio de 2026 los siguientes compromisos de inversión en las áreas en que participa:

Área	Compromisos de inversión pendientes
MLO-124	Adquisición y procesamiento de sísmica antes de abril de 2027.
Agua Salada	Perforación de dos pozos; un ensayo de pozo y dos reparaciones de pozos entre 2026 y 2028.

Los Bastos	Inversiones exploratorias por U.S.\$4,96 millones a realizarse hasta el año 2026 fuera del lote de explotación (**).
Ramos	Instalación de planta de aminas modular; abandono de dos pozos y de líneas e instalaciones; ejecución de estudios, tareas de mantenimiento y acondicionamiento a realizarse hasta 2031 (*).

(*) A la fecha de este Suplemento, las autoridades gubernamentales de la Provincia de Salta no han completado aún la certificación de la planta de aminas modular.

(**) A la fecha de este Suplemento, las inversiones fueron ejecutadas y se encuentran en proceso de certificación y reconocimiento por parte de la Provincia del Neuquén.

Reservas

Las reservas totales de petróleo y gas natural, auditadas por un tercero independiente, Gaffney, Cline & Asociados, sobre la base de la información provista por la Emisora, al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, son las que se detallan a continuación:

	Al 31 de diciembre de								
	2025			2024			2023		
	Petróleo (Mm3)	Gas (MMm3)	Total (Mm3eq)	Petróleo (Mm3)	Gas (Mm3)	Total (Mm3eq)	Petróleo (Mm3)	Gas (Mm3)	Total (Mm3eq)
	Total de Reservas Probadas (PI)de Tecpetrol % ⁽¹⁾								
Agua Salada	23	46	69	23	70	94	57	151	208
Aguaragüe ⁽²⁾	43	288	332	51	342	393	73	431	504
Fortín de Piedra	3.332	87.691	91.023	3.260	91.660	94.920	3.715	97.452	101.167
Loma Ancha ⁽³⁾ .	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Los Bastos	—	—	—	8	16	24	13	28	41
Puesto Parada ⁽³⁾	3.628	298	3.925	2.211	179	2.390	165	27	192
Los Toldos I Norte	—	—	—	86	68	155	—	—	—
Los Toldos I Sur ^(*)	4	10	15	5	10	15	7	14	21
Los Toldos II Este	6.211	1.810	8.021	444	132	575	430	85	515
MLO-124 ^{(3)(*)} ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Punta Senillosa	5	75	80	5	89	94	26	276	302
Ramos ^(*)	—	—	—	12	140	152	11	133	144
Total Argentina	13,247	90,217	103,464	6,106	92,706	98,812	4,498	98,597	103,095

Notas:-

(*) En el caso de áreas no operadas por nosotros, se presentan las estimaciones internas de la Sociedad. No operamos el área Ramos durante el 2023; desde el 2024, operamos esa área y las reservas reportadas reflejan este cambio.

(1) Los valores indicados representan los volúmenes restantes de la participación de Tecpetrol antes de deducir las regalías.

(2) Incluye las reservas de San Antonio Sur.

(3) No auditadas por Gaffney, Cline & Asociados.

Las reservas probadas incluyen reservas desarrolladas y no desarrolladas.

Las reservas están clasificadas conforme a la unificación de las metodologías usadas por la "SPE" (Society of Petroleum Engineers) y por el "WPC" y otras. Todas las estimaciones de reservas son realizadas en base a la información aportada por los propios ingenieros, geólogos y geofísicos de Tecpetrol y auditadas por un auditor independiente.

La estimación del volumen de las reservas existentes de petróleo y gas natural es necesariamente inexacta debido a incertidumbres de naturaleza geológica, geofísica y de otros tipos. Este proceso implica una revisión continua de las estimaciones, generalmente sobre una base anual (salvo en los casos en que sea necesaria una revisión inmediata), en función de la información adicional obtenida de perforaciones, ensayos de pozos y estudios de reservas.

Para las áreas de hidrocarburos no convencionales (por ejemplo, Fortín de Piedra y Los Toldos), las reservas probadas se incorporan de acuerdo con la siguiente metodología. En la primera fase, se perforan pozos piloto verticales para obtener datos que permitan caracterizar la formación Vaca Muerta en el área y seleccionar niveles potenciales de navegación con pozos horizontales (se requieren pozos horizontales fracturados para el desarrollo comercial de un área de shale). En la fase siguiente, se perforan pozos horizontales de evaluación (en los niveles de navegación seleccionados) para validar la productividad y comerciabilidad de Vaca Muerta en el área. Si los resultados de estos pozos son positivos, se incorporan reservas probadas no desarrolladas en locaciones cercanas (así como reservas probadas en producción correspondientes a la continuidad de sus operaciones). La fase final es la fase de desarrollo con pozos horizontales (incorporando reservas de los pozos perforados e incrementando el área de reservas probadas no desarrolladas).

Regalías

En virtud de lo establecido por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y normas complementarias, los titulares de concesiones de explotación y exploración se encuentran obligados al pago de regalías a las autoridades gubernamentales donde extraen hidrocarburos (tanto nacionales como provinciales). Las regalías se abonan sobre la producción de petróleo crudo y gas, valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en la comercialización de dichos hidrocarburos, menos deducciones previstas en la legislación, tales como transporte, almacenaje y tratamiento, entre otras. El porcentaje de regalías que pagamos sobre la producción valorizada asciende a un 12%, y se abona entre un 1% o un 4% adicional en ciertas concesiones que han sido prorrogadas. En el caso de los permisos de exploración, dicho porcentaje asciende al 15%.

Adicionalmente, con anterioridad a la vigencia de la Ley 27.007, al momento de acordar los términos de las prórrogas para determinadas concesiones de explotación, la Sociedad acordó con las respectivas autoridades concedentes, bajo determinadas condiciones, el pago de determinados cánones extraordinarios de producción, así como aportes extraordinarios.

El costo por las regalías, cánones de producción y aportes extraordinarios abonados originados en las concesiones ubicadas en Argentina se expone dentro de Costos Operativos en los Estados Financieros de la Emisora.

Se presenta a continuación el detalle por área de las alícuotas de regalías y porcentajes adicionales descriptos precedentemente:

Cuenca	Provincia	Área	Concepto	Alícuota	
				Crudo, Condensado y Gasolina	Gas
CUENCA NEUQUINA	Neuquén	Los Bastos	Regalías	12,00%	12,00%
	Neuquén	Los Bastos	Canon Extraordinario	3,00%	3,00%
	Neuquén	Punta Senillosa	Regalías	18,00%	18,00%
	Neuquén	Punta Senillosa	Regalías - CENCH	12,00%	12,00%
	Neuquén	Fortín de Piedra	Regalías	12,00%	12,00%
	Neuquén	Fortín de Piedra	Canon Extraordinario (*)	3,00%	3,00%
	Neuquén	Fortín de Piedra	Regalías - CENCH	12,00%	12,00%

CUENCA NOROES TE	Neuquén	Los Toldos II Este	Regalías - CENCH	12,00%	12,00%
	Neuquén	Los Toldos I Sur	Regalías – CENCH	12,00%	12,00%
	Neuquén	Puesto Parada	Regalías	18,00%	18,00%
	Neuquén	Puesto Parada	Regalías - CENCH	12,00%	12,00%
	Río Negro	Agua Salada	Regalías	12,00%	12,00%
	Río Negro	Agua Salada	Canon Extraordinario	3,00%	3,00%
	Salta	Aguaragüe	Regalías	12,00%	12,00%
	Salta	Salta	Contribución especial	3,00%	3,00%
	Salta	Salta	Regalías	12,00%	12,00%

Nota:

(*) aplicable únicamente a los pozos que entraron en producción antes del otorgamiento de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos (CENCH) y/o a los pozos que se especifican en los acuerdos de las CENCH.

Ventas de Petróleo y Gas Natural

La siguiente tabla muestra la producción total de gas y petróleo y los precios promedio de venta de la Emisora en Argentina al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de			Variación			
	2025	2024	2023	2025/2024		2024/2023	
Volumen de producción (en miles de metros cúbicos de petróleo y gas) (*)							
Producción en unidades equivalentes.....	7.546	7.281	6.892	265	4%	389	6%
Mercado interno.....	6.529	6.509	6.085	20	0%	424	7%
Mercado externo	1.017	772	807	245	32%	(35)	(4)%
Producción de petróleo	1.143	920	854	223	24%	66	8%
Producción de gas	6.403	6.361	6.038	42	1%	323	5%
<i>Precios promedio de venta</i>							
Crudo escalante (U.S.\$/bbl)	61,21	74,86	76,34	(13,65)	(18)%	(1,48)	(2)%
Crudo medianito (U.S.\$/bbl)	64,83	74,31	70,75	(9,48)	(13)%	3,56	5%
Gas (U.S.\$/MMbtu)	3,58	3,75	3,74	(0,17)	(5)%	0,01	0%
<i>(*) Equivalencia volumétrica (1.000 m³ de gas = 1 m³ de petróleo)</i>							

(*) Equivalencia volumétrica (1.000 m³ de gas = 1 m³ de petróleo)

Las políticas energéticas y regulatorias que rigen el mercado de hidrocarburos en Argentina nos han permitido mantener nuestro rol activo en el mercado interno de petróleo y gas natural y en el mercado de exportación de petróleo. Actualmente no estamos desarrollando operaciones de cobertura del riesgo futuro del precio del petróleo.

Petróleo

Durante el 2025 los precios tanto del mercado local como del mercado internacional se vieron afectados por la evolución del petróleo de referencia “Brent”. Par lo que restó del 2026, los precios del mercado interno, además de las referencias internacionales, se podrían ver afectados por factores políticos y macroeconómicos.

La Sociedad no cuenta con acuerdos de venta a largo plazo, siendo habitual la venta de la producción disponible en cada mes, con 2 o 3 meses de anticipación. Actualmente las ventas al mercado doméstico son pagaderas en dólares o en pesos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil anterior a la fecha de pago, y las exportaciones son pagaderas en dólares en el exterior. La Emisora cuenta con un plazo de 20 días desde la fecha de embarque del petróleo o 5 días desde la fecha en que se reciba el pago, lo que ocurra antes, para ingresar al país el contravalor en pesos de los cobros recibidos en el exterior.

Desde comienzos de 2021, se mantuvo vigente la alícuota de derechos de exportación reglamentada a través del Decreto 488/2020 (la alícuota es del 0% si el precio internacional es igual o inferior a U.S.\$45 por barril, del 8% si el precio internacional es igual o superior a U.S.\$60 por barril, y un valor variable que se incrementa linealmente entre 0% y 8% si el precio internacional se encuentra entre U.S.\$45 y U.S.\$60 por barril), aplicando la alícuota máxima del 8% para todas las exportaciones de hidrocarburos.

El 29 de enero de 2026 se publicó el Decreto N° 59/2026, mediante el cual se establecieron nuevos precios de referencia para la determinación de las alícuotas de derechos de exportación para el petróleo crudo convencional: 0% cuando el precio internacional sea igual o inferior a U.S.\$65 por barril, 8% cuando el precio internacional sea igual o superior a U.S.\$80 por barril, y una alícuota variable que se incrementa linealmente entre 0% y 8% cuando el precio internacional se encuentre entre U.S.\$65 y U.S.\$80 por barril.

Gas Natural

La producción de gas natural proviene de los siguientes yacimientos:

- los yacimientos de la Cuenca noroeste: Aguaragüe, San Antonio Sur y Ramos; y
- los yacimientos en la Cuenca neuquina: Agua Salada, Los Bastos, Punta Senillosa, Los Toldos I Sur, Los Toldos I Norte y Fortín de Piedra;

La Emisora comercializa el gas natural producido en el mercado local a través de los siguientes segmentos de demanda:

- **Licenciatarias de Distribución:** la comercialización para este segmento tiene como destino el abastecimiento de la Demanda Prioritaria conformada por los Usuarios Residenciales y Comerciales, el cual se encuentra, desde enero de 2021 y por el término de ocho años, parcialmente contractualizado con los Productores de gas natural a raíz de la implementación del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” en adelante Plan Gas.Ar. Tecpetrol participó y se adjudicó volúmenes para suministrar a este segmento en las distintas rondas del Plan Gas Ar. y para ello hemos suscripto un contrato con las Licenciatarias del Servicio de Distribución como con Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).
- **Generación de Energía Eléctrica:** la comercialización para el abastecimiento de la demanda de Centrales Termoeléctricas se realiza a través de CAMMESA quien es la que concentra el abastecimiento del hidrocarburo para este segmento: (i) con contratos en firme entre Productores y CAMMESA, derivados de la implementación del Plan Gas.Ar, los cuales tienen vigencia desde enero de 2021 y por el término de ocho años y (ii) con acuerdos de venta en condición interrumpible cuyo precio máximo es el de referencia (Anexo Resolución SE N° 354/2020) entre por un lado Productores y/o Comercializadores y por otro lado CAMMESA, los que surgen como resultado de un concurso de precios para la compra de gas en condiciones interrumpibles a través de Mercado Electrónico del Gas S.A. (“MEGSA”) en forma mensual. A partir del 1° de marzo de 2025, de conformidad con la Resolución N° 21/2025 de la Secretaría de Energía, se autorizó la comercialización directa de gas natural con generadores eléctricos privados mediante acuerdos de suministro de gas interrumpible negociados entre productores y dichos generadores. A partir del 21 de octubre de 2025, de conformidad con la Resolución N° 400/2025, y a partir del 10 de diciembre de 2025, la Resolución N° 501 de la Secretaría de Energía permitió a productores y generadores negociar volúmenes de venta adjudicados en condiciones comerciales similares a las existentes en el Plan Gas.Ar.
- **Estaciones de GNC:** la comercialización para el suministro de la demanda del mercado de estaciones de GNC se realiza, principalmente, mediante acuerdos de provisión de gas libremente pactados con los Comercializadores de Gas, con precios atados al precio de la nafta súper.
- **Industrial:** el abastecimiento de la demanda industrial se realiza mediante acuerdos de provisión de gas libremente pactados tanto con Industrias como con Comercializadores de Gas

y con plazos de vigencia habitualmente de un año de duración, aunque en los últimos años se han realizado acuerdos con plazos de vigencia de hasta 5 años, además de acuerdos de suministro en condición interrumpible por plazos menores.

- Mercado Externo: el abastecimiento del mercado de exportación se realiza principalmente mediante acuerdos de provisión de gas en condición firme de corto plazo (período estacional) en uso de los cupos de exportación otorgados por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos a los productores adjudicatarios del Plan Gas.Ar. Adicionalmente, también existen acuerdos de exportación de gas en condición interrumpible. Los mismos, tanto firmes como interrumpibles, deben ser aprobados por la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos antes de poder ser comercializados.

Los principales clientes de Tecpetrol son las empresas del Grupo Techint Siderca S.A.I.C. y Ternium Argentina S.A., otras industrias como Río Tinto (Minera del Altiplano S.A. y Sales de Jujuy S.A.), Compañía MEGA S.A., Galileo Technologies S.A., y vendedores de gas como Energy Consulting Services S.A., Natural Energy S.A., Metroenergía S.A., Energía Sudamericana S.A., Camuzzi Energía S.A., entre otros. Además, la compañía comercializa el gas con destino a la generación eléctrica a través de CAMMESA. Con relación a la demanda de gas residencial, la compañía tiene acuerdos de venta con la mayoría de las Distribuidoras de Gas Natural y con ENARSA. En cuanto al mercado de exportación, se cuentan entre sus principales clientes a Enel Generación Chile S.A., GM Holdings S.A. y Shell Chile S.A. Durante el período comprendido entre enero y junio de 2026, los ingresos de Tecpetrol correspondieron aproximadamente en un 23% a usuarios industriales y comercializadores de gas natural, 2% a usuarios de GNC, 42% a licenciatarias del servicio de distribución, un 23% a generadoras de energía eléctrica, y un 10% a clientes de exportación. Durante 2026, seguimos desarrollando nuevos mercados de exportación en el norte de Chile y exportaciones de gas al mercado brasileño.

Transporte

Petróleo

El transporte de petróleo crudo de la mayor cuenca productiva del país (Cuenca Neuquina) se realiza principalmente por oleoductos. El sistema de oleoductos consta de una red de oleoductos interconectados que unen dicha cuenca con la terminal marítima en Puerto Rosales, donde se puede almacenar y embarcar a buques para su exportación, transportar hacia otra terminal o hacia alguna de las refinerías argentinas ubicadas sobre la costa del Río de La Plata, con el puerto de Concepción en Chile, con las refinerías de Luján de Cuyo, Plaza Huincul y Puerto Galván. Adicionalmente, se encuentra en construcción el proyecto Vaca Muerta Oil Sur, que consiste en un oleoducto que, una vez completado, transportará petróleo desde la estación cabecera de Allen, ubicada en la Provincia de Río Negro, hasta la terminal de embarque de Punta Colorada en la Provincia de Río Negro, donde se cargarán buques con destino a la exportación.

Asimismo, para el transporte de petróleo crudo de otras cuencas productivas, existen seis terminales marítimas en Río Cullen, San Sebastián (ambas en la provincia de Tierra del Fuego), Caleta Olivia, Punta Loyola (ambas en la provincia de Santa Cruz), Caleta Córdova (en la Provincia del Chubut). Adicionalmente, en Puerto Rosales (en la provincia de Buenos Aires), se descarga el petróleo proveniente del sur.

La normativa actual permite que las empresas que requieren acceso a cualquiera de las redes de oleoductos puedan construir y operar los oleoductos para acceder a dichas redes. En la Cuenca Neuquina la Emisora entrega su petróleo en la cabecera de Bombeo Loma Campana, y en las estaciones de bombeo La Escondida, Auca Mahuida, Huantraico y Challacó, que luego es transportado hasta Puerto Rosales por oleoductos para su posterior transporte a refinerías locales o con fines de exportación. Por otra parte, el petróleo procedente del norte es exportado a refinerías extranjeras en el mercado de la región de América del Sur o en el mercado doméstico.

La Emisora, al igual que otros productores del sector privado, conserva una capacidad de almacenamiento en cada yacimiento, suficiente para almacenar entre dos y cinco días de producción, lo que ha sido suficiente para continuar las operaciones de extracción de petróleo sin reducir la producción (por ejemplo, cuando las redes de oleoductos no se encuentran disponibles debido a los requerimientos de mantenimiento o emergencias transitorias). La Emisora no es propietaria de ningún buque-cisterna o vehículos tanque, pero

sí participa en diversas concesiones de transporte de petróleo y de gas natural por ductos, obtenidas en su carácter de concesionario y productor de hidrocarburos.

El sistema de oleoductos de Oleoductos del Valle S.A. ("Oldelval") de 1.200 km de longitud transporta el crudo de la cuenca neuquina hasta Puerto Rosales, Puesto Hernández y hasta la refinería de Plaza Huincul. Tecpetrol posee actualmente una participación del 2,1% en el consorcio. Otros productores de la cuenca que tienen participación en este sistema de oleoductos son: Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. (anteriormente denominada ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L.), Pampa Energía S.A., Pluspetrol S.A., Pan American Energy Ibérica S.L., Chevron Argentina S.R.L. e YPF S.A. Las tarifas de transporte de esta red para su capacidad open access que están vigentes son reguladas y de acuerdo con la normativa se actualizan cada cinco años.

En enero de 2025 Tecpetrol acordó con YPF S.A. - la venta de su participación del 15% en OLCLP y celebró un acuerdo para la reserva de capacidad y la prestación del servicio de transporte a través del Oleoducto Vaca Muerta Sur – Tramo 1. Esta transacción se cerró en junio de 2025.

Durante 2022, la Sociedad participó del Concurso Abierto N°1/2022 de Oldelval y del Concurso Abierto N° OTE 1-2022 de Oiltanking Ebytem, mediante los cuales obtuvo un incremento en la capacidad proyectada de transporte, almacenaje y embarque, que se encuentran alineadas con las proyecciones de incrementos de producción.

En marzo de 2025, como parte de la ampliación de su sistema de transporte, Oldelval puso a disposición 50.000 metros cúbicos adicionales de capacidad diaria, de los cuales 3.066 metros cúbicos diarios (que representan el 6% del total), nos corresponden a nosotros. En junio de 2025, la ampliación en curso de la terminal marítima de Puerto Rosales alcanzó su punto máximo cuando Oiltanking Ebytem puso en funcionamiento un nuevo muelle para la carga de petróleo crudo en buques de tamaño Suezmax y nueva capacidad de almacenamiento.

También en junio de 2025, nos convertimos en accionistas de VMOS S.A., adquiriendo una participación del 8,1633% a través de un aporte de U.S.\$30,4 millones. En mayo de 2026, como resultado de un aumento de capital relacionado con un aumento de la capacidad de 60.000 barriles por día suscripto por YPF y Chevron, renunciamos a nuestros derechos de preferencia y acrecer, y nuestra participación en VMOS S.A. se redujo al 7,273%. VMOS S.A. desarrolla el proyecto "Vaca Muerta Sur", que consiste en la construcción, desarrollo y manejo de un gasoducto de aproximadamente 437 kilómetros, que va desde Allen hasta Punta Colorada en la Provincia de Río Negro. La inversión estimada para el proyecto de VMOS S.A. es de U.S.\$3.000 millones, que se financiarán principalmente a través de deuda externa y, en menor medida, aportes de capital. Esperamos tener una capacidad de transporte, almacenamiento y despacho acorde a nuestra participación societaria. Para el financiamiento del proyecto, nosotros y los demás accionistas transferimos nuestras acciones de VMOS S.A. a un fideicomiso para garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo.

Gas

Existen seis gasoductos principales o troncales en Argentina: el gasoducto Norte (Campo Durán, Salta, hasta Buenos Aires), el gasoducto Sur o San Martín (desde la Provincia de Tierra del Fuego hasta la Provincia de Buenos Aires) y cuatro gasoductos desde Neuquén hasta Buenos Aires (los gasoductos NEUBA I y NEUBA II ("NEUBA", por "Neuquén–Bahía Blanca"), el Gasoducto Perito Moreno (anteriormente Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, y referido en el presente como "GPPM", por "Gasoducto Perito Moreno") y el Centro Oeste). Los sistemas de gasoductos en Argentina eran propiedad de Gas del Estado ("GdeE") antes de su privatización en 1992, con excepción del Gasoducto Perito Moreno, que es propiedad de ENARSA.

La Emisora comercializa el gas natural en los puntos de ingreso a los gasoductos de TGN y TGS y la contratación de la capacidad de transporte es, en general, a cargo de los clientes finales o de los intermediarios que les suministran dicho servicio. La producción proveniente de las áreas de explotación Aguaragüe y Ramos, de la Cuenca Noroeste, ingresa por el Gasoducto Norte, con algún volumen menor que ingresa en el gasoducto de Refinor; el gas de las áreas Los Bastos, Agua Salada, Punta Senillosa y Puesto Parada, de la Cuenca Neuquina, por el Gasoducto NEUBA I (operado por TGS); el gas de Los Toldos I Sur ingresa por el Gasoducto

Vaca Muerta Sur (operado por TGS) que inyecta luego en el NEUBA II y el GPPM; el gas producido en el área Fortín de Piedra, también de la Cuenca Neuquina, tiene la posibilidad de ingresar tanto en el Gasoducto Centro Oeste (operado por TGN) como en el NEUBA II (operado por TGS) gracias a acuerdos de transporte celebrados con YPF y TGS (por el Gasoducto Vaca Muerta Sur) como así también a través de su ducto propio.

La Emisora, como se mencionó en el párrafo anterior, llevó a cabo la construcción de un gasoducto que vincula el área Fortín de Piedra (shale gas) con los gasoductos Centro Oeste y NEUBA II, el cual se puso en operación en mayo de 2018.

Las capacidades de transporte en los gasoductos troncales de la Cuenca Neuquina son las siguientes: 21 MMm³/d en el GPPM en el tramo comprendido entre Tratayén y Saliquelló, 44,4 MMm³/d en los gasoductos NEUBA I y II en el tramo comprendido entre Neuquén y Bahía Blanca, y de 32,5 MMm³/d en el Centro Oeste en el primer tramo hasta la derivación a Chile. Las exportaciones de gas natural a Chile provenientes de la Cuenca Neuquina se realizan por medio de los gasoductos Gas Andes y Gasoducto del Pacífico, mientras que las exportaciones a Brasil se efectúan a través de TGM o Refinor Madrejones y a Uruguay se realizan a través de Gasoducto Cruz del Sur y Petrouuguay. Resultamos adjudicatarios de capacidad de transporte firme en el *Open Season* realizado por TGN el 15 de diciembre de 2025, para la ruta Neuquén–La Mora en el Gasoducto Centro Oeste, por un total de 0,4 MMm³/d hasta 2047 y 0,4 MMm³/d adicionales hasta 2049, a fin de asegurar la entrega firme de exportación hasta el punto de interconexión con el gasoducto Gas Andes Argentina. Asimismo, resultamos adjudicatarios de capacidad de transporte firme en el Open Season IP realizado por TGS el 16 de marzo de 2026, para la ruta Neuquén–GBA en el GPPM, por un total de 0,3 MMm³/d hasta 2031, a fin de asegurar capacidad para mercados industriales firmes.

El servicio de transporte de gas natural es prestado sobre una base abierta y no discriminatoria a cualquier usuario de gas que tenga las instalaciones adecuadas e idoneidad técnica para recibirlo y cumpla con los requisitos mínimos de volúmenes. Las tarifas de estos contratos son reguladas y poseen mecanismos de actualización administrados por la autoridad regulatoria: ENARGAS.

Temas ambientales

Las operaciones de la Compañía están sujetas a una gran variedad de leyes y reglamentaciones relativas al eventual impacto que sus actividades industriales generan en el ambiente, incluyendo la contaminación de suelos y aguas, las emisiones al aire y la descarga de efluentes industriales, entre otros aspectos. Además del cumplimiento normativo, gestionamos activamente los riesgos y oportunidades ambientales como parte integral de nuestra estrategia operativa y comercial, procurando asegurar la sostenibilidad y eficiencia a largo plazo. Estamos sujetos a un amplio conjunto de regulaciones ambientales federales, provinciales y municipales en Argentina, incluyendo leyes relativas a la protección ambiental, gestión de residuos, calidad del aire, recursos hídricos y operaciones de hidrocarburos, entre otras.

La promulgación de los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, con sus respectivas modificatorias introducidas en 1994, como también de nuevas leyes federales, provinciales y municipales, tuvo por efecto fortalecer el marco legal en materia de daños ambientales. Los órganos legislativos y gubernamentales han adoptado una actitud más rigurosa al exigir el cumplimiento de la normativa en materia ambiental, incrementando las sanciones por incumplimiento de las mismas.

Conforme a los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, en su versión vigente, todos los habitantes del suelo argentino tienen tanto el derecho a un ambiente seguro y limpio, como la responsabilidad de preservarlo. La principal obligación de toda persona que haya provocado un daño ambiental es remediar ese daño, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. El Gobierno Argentino establece las normas mínimas para la protección del ambiente, y las provincias y municipalidades establecen normas y reglamentaciones específicas.

Las operaciones de la Compañía se ven influenciadas por las leyes y reglamentaciones federales, provinciales y municipales que rigen en materia de gestión ambiental en Argentina. Estas leyes y reglamentaciones definen normas que rigen determinados aspectos de la calidad ambiental, establecen sanciones y otras

responsabilidades por incumplimiento de la normativa aplicable, y establecen obligaciones de remediar el daño causado en determinadas circunstancias.

En líneas generales, la Compañía se encuentra alcanzada por las siguientes leyes federales en materia ambiental (incluidas sus respectivas reglamentaciones):

- Constitución Nacional (artículos 41 y 43);
- Ley General del Ambiente N° 25.675;
- Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio N° 25.612;
- Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051;
- Ley de Preservación de Recursos del Aire N° 20.284;
- Ley de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688;
- Ley de Gestión y Eliminación de Policlorobifenilos N° 25.670;
- Código Penal;
- Código Civil y Comercial, que establece las normas generales del derecho de daños; y
- Ley Nacional de Hidrocarburos N° 27.007.

Estas normas abordan cuestiones ambientales, incluyendo restricciones a las operaciones de hidrocarburos, investigación y remediación de sustancias peligrosas en el lugar de trabajo, seguridad e higiene, reclamos de indemnización por daños y perjuicios a los recursos naturales, y responsabilidad por eventuales hechos en incumplimiento a la normativa aplicable. Estas leyes requieren, habitualmente, el cumplimiento de reglamentaciones, actualización de registros e inscripciones y la obtención de permisos asociados. La falta de cumplimiento podría resultar en la imposición de apercibimientos, sanciones y/o multas.

Adicionalmente, la Compañía está sujeta a numerosas normas y reglamentaciones provinciales y municipales, incluyendo aquellas relacionadas al venteo de gas, derrames de petróleo, abandono, entre otras.

Tecpetrol está comprometida con la gestión ambiental en todas las áreas en las que opera. Este compromiso se hace extensivo también a las comunidades vecinas directamente afectadas por sus actividades.

En forma previa a todo nuevo proyecto, la Emisora realiza los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes y se obtienen las licencias y permisos aplicables, en estricto cumplimiento de la legislación vigente, y se realiza un estricto seguimiento del cumplimiento en el campo de las medidas de manejo ambiental establecidas en los mismos.

A la fecha del presente Suplemento, continuamos con la implementación y actualización del Sistema de Gestión de Seguridad, Ambiente y Salud, y con la estandarización de sus Normas y Procedimientos Corporativos, destacándose la emisión del Procedimiento de “Conservación Ambiental” – herramienta que provee a las Operaciones una aproximación novedosa, más clara y sistemática a los asuntos ambientales.

En 2025, se revisaron los objetivos ambientales, estableciéndose metas de reducción de la intensidad de extracción de agua en un 10% y de la intensidad de emisiones en un 5% para 2028, en comparación con 2023.

En cuanto a la energía, en 2025, la electricidad autogenerada abarcó principalmente las necesidades operativas, lo que supuso una reducción significativa de la adquisición de energía a terceros. El consumo total de energía durante las operaciones en 2025 se incrementó un 18% respecto a 2024.

Las actividades de producción de gas natural y petróleo requirieron 1,07 GJ/m3e de producción, frente a 1,14 GJ/m3e en 2024. Como se observó en años anteriores, en las operaciones no convencionales, el consumo de energía por unidad de producción es significativamente menor que en la producción convencional (0,69 GJ/m3e frente a 2,67 GJ/m3e en 2025).

Con respecto a las emisiones de GEI, venimos fortaleciendo progresivamente nuestro marco de gestión de GEI, incluyendo la medición, las iniciativas de mitigación y los mecanismos de involucramiento interno. En 2025, actualizamos y optimizamos nuestra metodología de cuantificación de emisiones y llevamos a cabo un

nuevo proceso de identificación y evaluación de fuentes de emisión, en línea con los estándares internacionales aplicables a la industria, incrementando así la confianza en los datos de emisiones de GEI cuantificados.

La identificación de fuentes de emisión permite priorizar iniciativas enfocadas en la eficiencia operativa, la reducción de emisiones de venteo y emisiones fugitivas, y la optimización del uso de energía. Las fuentes donde se originan las mayores emisiones —y donde apuntan las iniciativas elegidas— son el transporte, las fugas, el venteo de gases no quemados, los moto-generadores y los motores en general (diésel y gas natural).

Durante 2025, implementamos tanto iniciativas de medición como de mitigación de emisiones. Las principales iniciativas incluyeron: campañas de medición de metano bottom-up y top-down; instalación de unidades de recuperación de vapores ("VRU") en tanques de almacenamiento para capturar y monetizar gas que de otro modo sería venteado; instalación de paneles solares en campamentos e instalaciones auxiliares; pruebas de bombas bi-fuel (gas y diésel) en equipos de fractura; análisis de eficiencia de equipos para asegurar su operación dentro de rangos óptimos de rendimiento; y soluciones digitales para reducir el venteo de gas mediante la optimización de decisiones operativas en tiempo real y la utilización del gas producido para la generación eléctrica en el campo, incluyendo la alimentación de centros de computación. En general, las operaciones no convencionales tienen una huella de emisiones de GEI medida por unidad de producción que es menor que la generada en la producción convencional (7,8 kgCO₂/boe frente a 34,8 kgCO₂/boe en 2025).

En relación con la gestión del agua, consideramos este aspecto como un eje operativo relevante, particularmente en las operaciones no convencionales. Priorizamos la reutilización y eficiencia del agua, con mejoras continuas orientadas a reducir la extracción de agua dulce y aumentar los ratios de reciclaje.

Respecto a la flora y fauna, nuestra huella operativa se mantiene limitada en relación con las áreas de concesión, e implementamos prácticas de mitigación y restauración, incluyendo programas de revegetación asistida en áreas impactadas. Promovemos la conservación del hábitat y la biodiversidad a través de acciones para prevenir, mitigar y corregir impactos no deseados. En todas nuestras operaciones, realizamos estudios de impacto ambiental y monitoreo ambiental, tanto para evaluar la ubicación de nuevas instalaciones como para gestionar las existentes.

Continuamos trabajando en la revegetación asistida de hábitats en la Cuenca Neuquina. Dadas sus características climáticas y naturales, los proyectos más extendidos para esta revegetación asistida son el arado del suelo y la producción de plántulas, para devolver e incrementar la capa de vegetación de las áreas en las que intervenimos. En la Cuenca Neuquina, como resultado de los esfuerzos realizados en 2025, siete hectáreas han sido revegetadas de manera asistida, incluyendo la escarificación de trazas de ductos y la labranza de locaciones.

Nuestras instalaciones ocupan solo el 1% de las extensiones bajo concesión y no se ve afectada ningún área protegida

Política en materia de Relaciones con la Comunidad

La Emisora colabora activamente con las comunidades cercanas a sus operaciones, contribuyendo con el desarrollo sostenible de la población y sus instituciones en las áreas de educación, salud, deporte, cultura y promoción social. Realiza y apoya programas de relacionamiento en comunidades y escuelas vecinas a sus yacimientos, comprometiendo tanto a su personal como a la población de la zona en el desarrollo de los mismos, buscando facilitar la autonomía y la toma de decisiones, creando redes con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y otras instituciones.

El plan de gestión social incluye principalmente diversos programas de educación, desarrollo sustentable, fortalecimiento y revalorización cultural, capacitación laboral y salud. Todos estos programas se planifican a partir de un diagnóstico preciso de la situación que se desea mejorar con un desarrollo técnico claro y eficiente. Desde el inicio de toda vinculación comunitaria se ofrece un espacio de diálogo, de escucha y de consulta, consensuando el saber colectivamente. Asimismo, esa metodología también contribuye al fortalecimiento de la capacidad organizativa, empodera los roles de liderazgo tradicionales y fomenta acciones donde se prioriza el interés colectivo por sobre el beneficio particular.

A continuación, se mencionan algunos de los programas de Relaciones con la Comunidad y Gestión Social del Negocio llevados a cabo por la Emisora entre el 31 de diciembre de 2023 y el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, agrupados de acuerdo al área de acción. Los valores están expresados en dólares estadounidenses al porcentaje de participación de la Emisora.

	Por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026	Para el período finalizado el 31 de diciembre de 2025	Para el período finalizado el 31 de diciembre de 2024
Valores en % de Tecpetrol			
(en U.S.\$)			
Programas de Relaciones con la Comunidad (Educación – Fortalecimiento cultural – Inclusión Social y Sostenibilidad – Salud)	527.739	1.082.775	1.181.225
Gestión Social del Negocio.....	1.137.735	1.464.728	130.187
Total Invertido en Gestión Social	1.665.474	2.547.503	1.311.412

Durante 2024, implementamos programas educativos orientados a fortalecer las capacidades técnicas de los beneficiarios, a fin de posibilitar su acceso al empleo en nuestra industria de acuerdo a la demanda proyectada por el desarrollo de distintos proyectos operativos, especialmente en Neuquén-Vaca Muerta.

Durante el período, apoyamos y entregamos una variedad de iniciativas sociales, educativas y culturales en la región de la Cuenca Neuquina, incluyendo:

- Lanzamiento del GenEra Neuquén: Desarrollado por Tecpetrol y Vista Energy en colaboración con el gobierno de la Provincia de Neuquén, este programa tiene como objetivo desarrollar las habilidades técnicas de jóvenes y adultos, anticipándose al crecimiento previsto de la industria energética en la región. Las actividades incluyeron cursos profesionales, prácticas en laboratorios, sesiones de capacitación y visitas a instalaciones. Hasta la fecha, más de 2.600 beneficiarios han recibido más de 125.000 horas de capacitación en 19 escuelas de 10 localidades.
- Gen Técnico: Iniciativa en curso para mejorar las habilidades técnicas y profesionales en colaboración con instituciones locales.

Además de nuestros programas educativos y técnicos, apoyamos varias iniciativas culturales y comunitarias clave en la región.

Política de Planeamiento

La Sociedad realiza un proceso de planeamiento a corto, mediano y largo plazo. La Sociedad formula un presupuesto anual, patrimonial, económico y financiero, el cual es utilizado a los fines del control de las inversiones, los costos operativos, los de estructura y los niveles de producción. Simultáneamente existen presupuestos estructurados por áreas en las cuales la Sociedad actúa como operador, con el fin de reflejar el objetivo formulado por cada consorcio o unión transitoria, en las cuales están representados los distintos socios que componen cada uno de ellos. Estos presupuestos están integrados, en los períodos que son comunes, con el presupuesto general de la Sociedad.

Adicionalmente, existe un control de detalle, cuya responsabilidad de ejecución corresponde a un project leader, de cada una de las inversiones en pozos de exploración, de producción y facilidades, en general. De esta manera se controla la evolución del programa de la inversión, en detalle, y el cumplimiento de los plazos de ejecución.

Las reuniones de control de costos, niveles de producción, inventarios, costos de estructura e inversiones, se

realizan al menos una vez al mes alternativamente en las oficinas centrales o en cada yacimiento, con la participación de los funcionarios ejecutivos de la Sociedad.

Política de Seguros

Es política de la compañía cubrir ciertos riesgos relacionados con la actividad, siguiendo los parámetros habituales de la industria en la que opera y otros generales que pudieren responder a obligaciones legales o convenidos en el mercado. En este sentido, contratamos seguros con aseguradoras de primer nivel que, en caso de ser necesario, retrocesionan los riesgos con reaseguradores con calificación crediticia de S&P/Fitch de al menos A- y Moody's Aa3.

Entre los seguros facultativos más importantes podemos mencionar los de Responsabilidad Civil frente a terceros (incluyendo la que resulta de su Responsabilidad como Empleador), Daños Materiales, Rotura de Maquinaria y Descontrol de Pozos. Para la póliza de Daños Materiales se consideran amparados aquellos bienes (muebles e inmuebles) propios o de terceros por los que Tecpetrol tiene responsabilidad contractual, actuando en forma complementaria o subsidiaria si aplicasen seguros más específicos.

Si bien los costos y condiciones de los seguros tienen vigencia anual, ante oportunidades de mercado podríamos optar por contratos de mayor plazo.

Tecpetrol considera que las coberturas contratadas son adecuadas, alineándose con las políticas de riesgos de las demás empresas del ramo que operan en el país tanto en lo que respecta a esquemas de transferencia de riesgos como control de contratistas.

Política de Abastecimientos

La Dirección de Supply Chain tiene a su cargo la gestión de compra de materiales y equipos, la contratación de obras y servicios, la operación de los almacenes de materiales, gestión de la arena y la logística de abastecimiento, para ofrecer a las operaciones soluciones de alto valor agregado, combinando mejores prácticas operativas, uso de nuevas tecnologías para la mejora continua de los procesos y compromiso con la transparencia en la gestión de la cadena de suministro.

Es política de la Dirección optimizar la relación costo/calidad en las compras y contrataciones, establecer relaciones a largo plazo con proveedores estratégicos y procurar el desarrollo de proveedores locales de las áreas en las que opera. Para ello cuenta con un área específica de Gestión de Proveedores cuyo objetivo es proporcionar un enfoque sistemático y proactivo para calificar, evaluar y desarrollar proveedores con el fin de mejorar continuamente nuestra lista de proveedores poniendo especial foco en seguridad y calidad. En los últimos 12 meses transcurridos, el 92% de nuestras compras y contrataciones fueron realizadas con proveedores locales.

La Dirección tiene sede en Buenos Aires, Argentina y oficinas regionales en Neuquén y Salta. La gestión de Abastecimientos se lleva a cabo en todas sus oficinas siguiendo procedimientos estipulados por la dirección de la Emisora y es auditada periódicamente por auditores internos del Grupo Techint y por auditores externos.

Entre los principales proveedores de la Emisora se encuentran empresas locales e internacionales tales como: Nabors, Halliburton, SLB, Tenaris, Expro Argentina, YPF, Axion, Marbar, Prodeng, Techint, Propak Systems Ltd., Solar Turbines, CN Sapag, Fimaco, Modular Homes, Valvic, Trace Group, entre otras.

Recursos Humanos

Nuestra visión de crecimiento sostenible a largo plazo está respaldada por una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y el respeto por las personas. Entendemos que nuestro capital humano es un factor crítico en la creación de valor y, por lo tanto, trabajamos continuamente para atraer, desarrollar y retener talento altamente calificado, promoviendo un ambiente de trabajo seguro, diverso y respetuoso.

La gestión de Recursos Humanos se sustenta en procesos innovadores y el uso de tecnologías avanzadas, que nos permiten acompañar la evolución del negocio y fortalecer equipos colaborativos, profesionales y comprometidos con la mejora continua. Nuestra inversión permanente en capacitación y desarrollo refleja nuestro compromiso con el crecimiento profesional de nuestra gente y con la excelencia operativa, en línea con los más altos estándares de la industria. Nuestra estrategia de crecimiento también está respaldada por un equipo técnico multidisciplinario con amplia experiencia, compuesto por profesionales en geociencias y diversas especialidades de ingeniería.

Estos equipos participan activamente en la evaluación integral de proyectos, el diseño de estrategias de exploración y desarrollo, la selección de locaciones, y la ejecución de las operaciones fundamentales para el desarrollo y la gestión integral de los activos de la Compañía.

Nuestro equipo de profesionales tiene amplia experiencia en las cuencas petroleras de América Latina y en metodologías de trabajo para operar en cualquier área.

Desarrollamos nuestras actividades de conformidad con los siguientes valores y principios:

- Responsabilidad corporativa y gestión transparente
- Promoción de la diversidad, equidad e inclusión
- Un ambiente de trabajo seguro como prioridad organizacional
- Promoción del bienestar y la vida saludable de nuestro personal
- Compromiso permanente con el ambiente y con el desarrollo y crecimiento de las comunidades donde operamos
- Foco en la excelencia y calidad en nuestros productos, servicios y procesos

Apoyamos los diez principios del Pacto Global de las Naciones Unidas en las áreas de derechos humanos, derechos laborales, ambiente y anticorrupción.

Hemos desarrollado un programa llamado "+Diversidad", ya que estamos convencidos de que la diversidad nos aporta valor añadido al respetar y promover las características que diferencian a cada empleado. "+Diversidad" se basa en cinco pilares: LGBTQ+; culturas nacionales; generaciones; discapacidad; y género.

Las dos tablas siguientes muestran información relativa a nuestro personal al 30 de junio de 2026 y durante los últimos tres años finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, agrupados por área operativa, y el número de empleados afiliados a sindicatos.

Función	Jun. 26		Dic. 25		Dic. 24		Dic. 23	
	Número de empleados	% total de empleados	Número de empleados	% total de empleados	Número de empleados	% total de empleados	Número de empleados	% total de empleados
Dirección/Presidencia Tecpetrol	5	0,56%	6	0,71%	6	0,73%	6	0,80%
Asistencia	13	1,45%	13	1,55%	14	1,71%	13	1,72%
Comunicaciones	4	0,44%	5	0,59%	5	0,61%	5	0,66%
Auditoría	4	0,44%	5	0,59%	5	0,61%	5	0,66%
Planeamiento	22	2,45%	25	2,97%	27	3,30%	25	3,32%
Recursos Humanos	43	4,78%	43	5,11%	47	5,75%	37	4,91%
Áreas Corporativas	222	24,69%	211	25,09%	199	24,36%	185	24,54%
Áreas Corporativas	1	0,11%	1	0,12%	1	0,12%	7	0,93 %
Control de Procesos & Compliance	14	1,56%	13	1,55%	12	1,47%	11	1,46 %
Administración y Finanzas	59	6,56%	59	7,02%	64	7,83%	69	9,15 %
IT	90	10,01%	86	10,23%	75	9,18%	62	8,22 %
Supply Chain	58	6,45%	52	6,18%	47	5,75%	47	6,23 %
Transición Energética	7	0,78%	7	0,83%	22	2,69%	17	2,25%
Comercial	18	2,00%	18	2,14%	17	2,08%	17	2,25%

Función	Jun. 26		Dic. 25		Dic. 24		Dic. 23	
	Número de empleados	% total de empleados	Número de empleados	% total de empleados	Número de empleados	% total de empleados	Número de empleados	% total de empleados
Desarrollo Negocio	7	0,78%	8	0,95%	7	0,86%	8	1,06%
Salud, Seguridad y Medioambiente	37	4,12%	30	3,57%	31	3,79%	5	0,66%
E&P	464	51,61%	433	51,49%	408	49,94%	411	54,51%
E&P	1	0,11%	1	0,12%	1	0,12%	1	0,13%
Proyectos Especiales e Instalaciones	24	2,67%	22	2,62%	3	0,37%	3	0,40%
Operaciones de Energía de Nueva Generación	13	1,45%	8	0,95%	0	0,00%	2	0,27%
Asuntos Institucionales, Relaciones Laborales y Seguridad	3	0,33%	1	0,12%	2	0,24%	2	0,27%
Operaciones & Argentina Convencional	58	6,45%	58	6,90%	105	12,85%	99	13,13%
Perforación & Finalización	78	8,68%	71	8,44%	77	9,42%	74	9,81%
Exploración y Desarrollo	64	7,12%	61	7,25%	60	7,34%	63	8,36%
Cuenca Neuquina & Vaca Muerta	223	24,81%	211	25,09%	160	19,58%	169	22,41%
Programa JP Pool	53	5,90%	37	4,40%	29	3,55%	20	2,65%
TOTAL	899	100%	841	100%	817	100%	754	100%

Afiliaciones Sindicales	Junio 2026	2025	2024	2023
Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa.....	20	25	34	34
Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral	0	0	10	9
Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Salta, Jujuy y Formosa	0	0	0	0
Federación Argentina Sindical de Petróleo, Gas y Biocombustibles.....	11	12	12	0
Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Chubut.	0	0	1	1
Total	31	37	57	44

Competencia

La Emisora compete con importantes empresas de hidrocarburos internacionales y con otras empresas de hidrocarburos del ámbito nacional para adquirir permisos de exploración y concesiones de producción, como también para conformar nuevos *joint ventures*.

Los recientes cambios introducidos en la Ley de Hidrocarburos a través de la Ley N° 27.007 limitan la posibilidad de las empresas de hidrocarburos formadas por las provincias argentinas de poseer futuros derechos exclusivos en permisos y concesiones, lo cual fomenta la competencia en el sector de petróleo y gas de Argentina. Durante los últimos años, se han aprobado algunas medidas, entre ellas, el Programa de Estímulo al Gas Natural, en pos de fomentar el desarrollo de la industria, lo cual incrementó la competencia en el sector. Para mayor información, véase “*Riesgos relacionados con el negocio de petróleo y gas- Las restricciones a la exportación han afectado y pueden seguir afectando nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones*”.

La Emisora también está expuesta a competencia en plataformas de perforación y la disponibilidad de los equipos relacionados. Por lo general, cuando los precios del gas natural son altos, aumenta la demanda de plataformas, suministros, servicios, equipos y mano de obra de perforación, pudiendo generar escasez o incrementos en los costos de equipos, servicios y personal de perforación. Remítase a “*Capítulo VI. Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con Argentina – Riesgos relacionados con el negocio de petróleo y gas – La industria del petróleo y del gas está sujeta a riesgos económicos y operativos específicos*” del Prospecto.

Política de Dividendos

La Emisora no tiene una política de dividendos determinada. La distribución de dividendos de la Emisora dependerá, entre otras cosas, de los resultados de sus operaciones, los requerimientos de inversión, las posibilidades y costos de financiación de los proyectos de inversión, la cancelación de obligaciones, las restricciones legales y contractuales existentes, las perspectivas futuras y cualquier otro factor que el directorio de la Emisora considere relevante.

Pueden declararse y pagarse dividendos legalmente sólo por ganancias líquidas y realizadas.

De acuerdo con el Art. 20° del Estatuto de la Emisora, las ganancias realizadas y líquidas de la Emisora se destinan: a) 5%, hasta alcanzar el 20% del capital social para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y del Consejo de Vigilancia en su caso; c) a las reservas voluntarias o provisiones que la asamblea decida constituir; d) el remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase.

El directorio somete a consideración y aprobación de la asamblea de accionistas anual ordinaria los estados financieros de la Emisora correspondientes al ejercicio anterior, conjuntamente con el informe que sobre ellos emite la comisión fiscalizadora. En un período de 72 días contados desde el cierre del ejercicio, se debe celebrar una asamblea de accionistas ordinaria para aprobar los estados financieros y determinar el destino del resultado del ejercicio.

Política de Transparencia

En el marco de una serie de iniciativas con fines de fortalecer nuestro sistema de normas internas y fomentar relaciones más abiertas y transparentes con nuestros empleados, clientes, proveedores, colaboradores e instituciones con las cuales nos comprometimos, hemos decidido la implementación de: (i) un Código de Conducta al que todos los empleados de la empresa deben adherirse, cualquiera sea su nivel jerárquico o área de expertise. Este Código provee las herramientas y mecanismos necesarios para garantizar la transparencia e integridad en el abordaje de los asuntos que puedan impactar la administración de la empresa, con el objetivo de mantener una eficiente estructura operativa; y (ii) una Política de Conducta en los Negocios, que describe los principios y procedimientos designados para asegurar el cumplimiento del Código de Conducta y con varias normas nacionales e internacionales que prohíben prácticas de corrupción y soborno, como la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE y el UK Bribery Act.

Procesos legales de la Sociedad

Somos parte de diversos juicios y demandas de carácter civil, tributario, comercial y laboral que se nos iniciaron con motivo de nuestras actividades. Aunque no podemos dar ninguna garantía sobre cómo se resolverán finalmente estos asuntos, nuestro Directorio opina, en base a la información disponible en estos momentos y a lo consultado con los asesores legales externos, que el desenlace de estas demandas y acciones legales, en forma aislada o en conjunto, no tendrá un efecto significativo, que exceda el alcance de las provisiones que tenemos constituidas para cubrir las pérdidas que podrían generarse de estos juicios, en nuestra situación financiera, flujos de fondos o resultados de operaciones.

Estas provisiones ascienden al 30 de junio de 2026 a un monto total de U.S.\$1,3 millones. Destacamos que la Sociedad registra provisiones para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad, en la medida en que sean probables y puedan ser cuantificadas razonablemente. Registramos una previsión para contingencias cuando existe alta posibilidad de incurrir en costos futuros y dichos costos pueden ser estimados razonablemente. Nuestro equipo directivo, con la asistencia de nuestros asesores jurídicos, estimaron el monto de tales provisiones basados en la información disponible y en las suposiciones y métodos que se consideran apropiados. Las estimaciones son periódicamente revisadas y ajustadas a medida que se obtiene información adicional. A medida que el avance de los reclamos se hace más definido, pueden surgir cambios en las estimaciones de costos futuros, que podrían tener efectos materiales sobre nuestra condición

financiera y el resultado de las operaciones. No obstante, el resultado de estos procesos podría diferir considerablemente de los montos estimados apartados.

Sin perjuicio de los procesos legales mencionados en nuestros estados financieros, somos parte de otros juicios que son menos significativos que los arriba indicados, los cuales se explican en las Notas a nuestros estados financieros. También podríamos ser parte de otros juicios dentro del giro normal de nuestros negocios, tales como los reclamos por daños materiales de bienes de terceros en los que se encuentran nuestros yacimientos, reclamos por lesiones personales o reclamos laborales de empleados y contratistas anteriores y actuales y de otros reclamos de proveedores y terceros.

Adicionalmente, mantenemos los siguientes reclamos contra el gobierno argentino en relación con cambios en los criterios para la evaluación de la compensación económica en el marco del Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales (el "Programa"), establecido por la Resolución N° 46-E/2017 y modificado por la Resolución N° 419-E/2017: (i) recursos administrativos contra las resoluciones que liquidaron los pagos provisorios correspondientes al período de noviembre de 2018 a diciembre de 2020 y los ajustes de pago correspondientes al período de abril de 2018 a diciembre de 2020; y (ii) una demanda judicial contra las resoluciones que liquidaron los pagos provisorios correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, tras el rechazo de nuestros recursos administrativos contra dichas resoluciones. En el marco del Plan Gas.Ar, sujeto a sus términos y vigencia, y en relación con los volúmenes de producción comprometidos y entregados bajo dicho plan, aceptamos que los pagos bajo el Programa relativos a las entregas de gas natural a partir del 1° de enero de 2021 se limitarían a la proyección mensual de producción de gas natural estimada al momento de nuestra solicitud de adhesión al Programa. En consecuencia, renunciamos a nuestro derecho a reclamar pagos por volúmenes de gas natural entregados a partir del 1° de enero de 2021 que excedan dicha proyección. Desde el lanzamiento del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020, registramos una disminución en las ventas netas de ARS 29.915 millones (aproximadamente U.S.\$588 millones a tipos de cambio históricos) por los volúmenes entregados que excedieron la producción estimada al momento de nuestra solicitud de adhesión al Programa.

El 28 de abril de 2026, fuimos notificados de una sentencia de primera instancia que hizo lugar a nuestro reclamo contra las resoluciones que liquidaron los pagos provisorios correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, reconociendo nuestro derecho a cobrar ARS 2.553,3 millones más intereses. El gobierno ha apelado dicha sentencia, la cual, a la fecha de estos Estados Financieros Intermedios Condensados, se encuentra pendiente de resolución ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Políticas de Inversiones y de Financiamiento

La estrategia financiera de la Emisora busca mantener recursos financieros adecuados y acceso a facilidades de crédito para financiar sus operaciones. La Emisora cuenta con flujos de fondos derivados de sus operaciones, así como también financiamiento de diversas fuentes, entre ellas bancos comerciales nacionales e internacionales, acceso a mercados de capitales locales e internacionales, entre otros, y préstamos otorgados por sociedades relacionadas.

La Emisora tiene una estrategia conservadora en el manejo de su liquidez, que consiste en mantener una parte sustancial de sus fondos en efectivo, fondos líquidos e inversiones de corto plazo.

La Emisora busca mantener un adecuado nivel de endeudamiento sobre el total del patrimonio neto considerando la industria y los mercados en los que opera. La Emisora no tiene que cumplir con requerimientos externos de mantenimiento de capital.

Política de Seguridad, Ambiente y Salud

La Emisora considera que esta política es parte integral de sus actividades y, por lo tanto, se esmera y ocupa por exigir su cumplimiento en todos los niveles de la organización.

El desempeño en materia de seguridad ha mostrado una mejora sostenida, alcanzando indicadores históricamente bajos en 2025.

Dentro de nuestra área de influencia, nuestro objetivo prioritario es conducir sus operaciones protegiendo la integridad física de su personal y la de terceros, logrando al mismo tiempo una adecuada conservación del ambiente, en conformidad con la legislación aplicable e implementando las mejores prácticas para beneficio de las comunidades, empleados y la empresa. Operar de una manera segura es la principal prioridad en la gestión y constituye un valor en la organización.

Tecpetrol ha definido su Política de Seguridad, Ambiente y Salud (“SAS”), la cual se encuentra firmada por la máxima autoridad de la compañía.

Los principios fundamentales incluidos en dicha Política son:

- Todas las lesiones y enfermedades ocupacionales pueden prevenirse, como así también los incidentes que impacten sobre el ambiente.
- Las prácticas seguras son responsabilidad de todos y cada uno de los integrantes del personal de la empresa y resultan una condición de empleo y contratación.
- El entrenamiento y la capacitación son la base para mejorar en forma continua los aspectos de Seguridad, Ambiente y Salud en las operaciones, involucrando a todas las partes interesadas.
- Las operaciones de la empresa deben estar en conformidad con la legislación vigente en Seguridad, Ambiente y Salud, y con aquellos compromisos voluntariamente asumidos, relacionados a estos aspectos.

Para la realización de sus operaciones, Tecpetrol contrata empresas a las cuales exige los más altos estándares y procedimientos en materia de Seguridad, Ambiente y Salud, alineados con la política y principios de Tecpetrol.

Tecpetrol dirige sus operaciones aplicando una mejora progresiva en Seguridad, Ambiente y Salud, proveyendo los recursos necesarios para ello y con la visión de lograr los más altos niveles operativos de la industria. Partiendo de estos compromisos, se utiliza un Sistema de Gestión de Seguridad, Ambiente y Salud (“Sistema de Gestión SAS”) alineado con estándares de referencia internacionales cuyo objetivo es proveer un marco adecuado de actuación para la gestión SAS de todas las áreas operativas de Tecpetrol, desde la etapa de exploración hasta el cierre y desmantelamiento de los activos en toda la cadena de valor y el ciclo de vida de los negocios.

La parte superior de la jerarquía del Sistema de gestión SAS está conformada por la Visión, la Política SAS y los “principios SAS” (compromiso y liderazgo, gestión del riesgo y mejora continua). La parte inferior de la jerarquía la conforman los estándares, procedimientos y prácticas operativas, que aseguran la implementación de los controles. Los componentes comunes a todo el sistema (documentación, capacitación y entrenamiento, comunicación, auditorías, entre otros) se describen como herramientas transversales del Sistema de Gestión SAS.

El compromiso y convencimiento de la Dirección para liderar el proceso y de cada uno de los colaboradores de la empresa es uno de los principios SAS fundamentales. El principio SAS de mejora continua implica tanto la implantación del sistema como el aprendizaje continuo de la organización, el seguimiento del desempeño, y la participación activa de todas las personas.

El principio SAS de gestión de los riesgos permite un enfoque sistemático y coherente a la evaluación, mitigación y control de los mismos, reduciendo la probabilidad de consecuencias adversas (lesiones, impactos ambientales, daño a los activos, entre otros) mientras provee oportunidades de mejorar la confiabilidad, la rentabilidad y la eficiencia de las operaciones. Dentro del sistema, la gestión de los riesgos es una parte integral de prácticamente todos los procesos y, al mismo tiempo, es central para la toma de decisiones.

La implementación del Sistema de Gestión SAS mencionado ha permitido alcanzar a Tecpetrol índices de seguridad comparables con los más altos parámetros internacionales. Desde 2020, en las operaciones de Tecpetrol, no se han suscitado eventos con fatalidades de personal propio o de empresas contratistas.

En los diseños de instalaciones, se aplican buenas prácticas de la industria y se incorporan las mejoras identificadas en las Evaluaciones de Riesgo Ocupacional y de Procesos.

Durante 2025 se continuó trabajando en diversas iniciativas de gestión y de refuerzo de la cultura de seguridad, consolidando el enfoque sistémico, en forma conjunta con nuestros contratistas. Como resultado de dicho proceso, durante el período se obtuvieron los valores más bajos históricos de la compañía en el Índice de Frecuencia de Accidentes con días perdidos y Accidentes de alto potencial. Adicionalmente, Tecpetrol recibió el premio 2025 a la “Gestión Integrada de Seguridad y Ambiente”, otorgado por el Instituto Argentino de Petróleo y Gas (IAPG) de Argentina, entre todas las empresas productoras de hidrocarburos del país. Durante el período, se produjeron 17 eventos registrables, dos de los cuales provocaron días perdidos.

Se continuó con la estandarización, revisión y actualización de las normas y procedimientos que conforman el Sistema de Gestión SAS, centrándose en estándares operativos críticos tales como el Sistema de Permisos de Trabajo, el Aislamiento de Energía y la Norma Corporativa de Gestión Ambiental. En materia ambiental, durante 2025 se consolidaron avances significativos en la gestión de emisiones de GEI. Se completó la actualización de las fuentes de emisión y los métodos de cálculo de Tecpetrol de conformidad con el API Compendium 2021, a fin de lograr una cuantificación más confiable de las emisiones de GEI. Asimismo, se implementaron proyectos específicos de reducción de emisiones, con foco en las operaciones de la Cuenca Neuquina, y se encuentran en evaluación iniciativas adicionales.

En las áreas de la Cuenca Neuquina en Argentina, se implementó una amplia gama de iniciativas en materia de cultura de seguridad, aseguramiento, evaluaciones de riesgo, seguridad de procesos y salud.

Se implementó un plan integral de aseguramiento en diversas áreas para los nuevos equipos de perforación que iniciaron operaciones, fortaleciendo la calidad de las inspecciones previas a la puesta en marcha. Se realizaron siete auditorías certificadas de puesta en marcha y se desarrollaron más de 2.500 horas de capacitación para el personal ingresante. Se trabajó en la actualización de las matrices de actividades críticas y los procedimientos operativos. En materia de cultura, se amplió el programa de reconocimiento con mayor alcance a contratistas, y se desarrollaron campañas integradoras en conjunto con los principales contratistas de supervisión y operación, alcanzando a 290 trabajadores con actividades orientadas a mejorar el trabajo en equipo, el cumplimiento de procedimientos operativos y la disciplina operativa. Para incrementar la disciplina operativa, se implementó una nueva herramienta para la estandarización y optimización de más de 360 prácticas operativas.

En el área de seguridad de procesos, se realizó una revisión profunda de riesgos en las instalaciones más críticas, actualizándose 7 estudios de riesgo de planta, lo que permitió mejorar las condiciones actuales y optimizar las medidas de gestión de riesgos.

Para el proyecto Los Toldos II Este, se incorporaron nuevas herramientas específicas para asegurar una coordinación efectiva durante las etapas de construcción, incluyendo un documento de planificación con enfoque en riesgos que permitió una gestión eficiente de los desvíos. Se completaron más de 24 acuerdos documentados, siete comités de lecciones aprendidas, 35 matrices de riesgo, más de 30 listas de verificación específicas por tarea y dos auditorías integradas certificadas, y se capacitó a más de 2.500 personas en competencias específicas de su rol.

En las operaciones de la Cuenca del Noroeste, se destacó el montaje y puesta en marcha de la Planta de Aminas en el Área Ramos, sin eventos ni desvíos de seguridad, y la implementación de recomendaciones derivadas de análisis de peligros para mejorar la seguridad industrial.

La Compañía promueve activamente la salud a través de exámenes médicos preventivos, campañas de vacunación, programas de actividad física y actividades para las familias. Los servicios médicos se encuentran disponibles en todas las áreas operativas, incluyendo capacidades de respuesta ante emergencias. Se ha establecido un acuerdo de asistencia mutua en la Cuenca Neuquina para asegurar la evacuación médica oportuna y el apoyo de emergencia en áreas remotas.

En síntesis, la gestión de Seguridad, Ambiente y Salud es un elemento central de la confiabilidad operativa, la eficiencia de costos y la creación de valor a largo plazo de Tecpetrol.

Compromiso Ético

La Emisora promueve activamente y se compromete profundamente con una cultura corporativa basada en la transparencia, integridad, comportamiento ético y el cumplimiento regulatorio. Nuestros equipos de liderazgo y gestión asumen un rol vital en la defensa y transmisión de estos principios, que guían el desarrollo de nuestro objeto social y que constituyen los valores fundamentales de la Emisora. Nuestro compromiso con una gestión abierta y transparente es parte de nuestro legado y una fuente esencial de ventaja competitiva.

En línea con este compromiso, nos enorgullece participar del "Pacto Global" de las Naciones Unidas, una iniciativa que promueve la responsabilidad social corporativa. A través de esto, nos comprometemos a cumplir con diez principios dirigidos a la protección de los derechos humanos, asegurando justos estándares laborales, preservar el ambiente y prevenir la corrupción y el soborno.

Consecuentemente, la Emisora ha establecido un “Código de Conducta” que refleja las mejores prácticas en ética, cumplimiento regulatorio y transparencia. También se refuerza la protección de los datos personales, se promueve la competencia económica transparente y justa y el cuidado del ambiente. Es importante destacar que ninguna forma de acoso, trabajo infantil o explotación en cualquiera de sus modalidades es tolerada en nuestras operaciones.

Adicionalmente, nuestra Política de Conducta Empresarial establece los principios y procedimientos necesarios para cumplir con el Código de Conducta así como también con las diversas leyes nacionales e internacionales anticorrupción. Para llevar adelante esto, la Emisora ha implementado un Programa de Cumplimiento de Conducta Empresarial, un marco integral basado en riesgos que refleja los principios, estándares, políticas y procedimientos de la empresa relacionados con el soborno y ética empresarial. Este programa define cómo la Emisora interactúa con los funcionarios públicos, entidades gubernamentales, entidades públicas y privadas, terceros, socios comerciales y empleados.

Estas políticas, junto a otras como el “Código de Conducta para Proveedores”, “Política de Conflicto de Intereses y No Concurrencia”, la “Política de Ambiente Libre de Acoso y Discriminación”, y las “Reglas de Prevención de la Corrupción en Concursos, Procesos Licitatorios y otras Interacciones con el Sector Público”, entre otras políticas internas de la empresa, constituyen la base de las relaciones con los accionistas de la Emisora, miembros del Directorio, sus empleados y terceros. Establecen los lineamientos y estándares de integridad y transparencia que guían nuestra conducta, creando valor y cuidando la reputación de la Emisora.

MARCO REGULATORIO

La industria del gas y petróleo en la Argentina

Reseña

La industria argentina del petróleo y el gas está regulada por (i) la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, promulgada en 1967, y modificada por la Ley N° 26.197, promulgada en 2007, y la Ley N° 27.007, promulgada en 2014, que estableció el marco legal básico para la exploración y producción de petróleo y gas natural; y (ii) la Ley N° 24.076, denominada la “Ley de Gas Natural”, del año 1992, que estableció las bases para la desregulación de las industrias del transporte y distribución del gas natural y creó el ENARGAS (actualmente sustituido por el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad “ENReGE”). Asimismo, mediante la Ley N° 27.742 denominada “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (en adelante, “Ley Bases”), publicada el 8 de julio de 2024 en el Boletín Oficial, se introdujeron modificaciones a la Ley de Hidrocarburos y la Ley del Gas.

El 28 de mayo de 2022 se publicó el Decreto N° 277/2022 (reglamentado por el Decreto N° 484/2022, publicado en el Boletín Oficial el 16 de agosto de 2022), mediante el cual se crearon los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo (“RADPIP”) y de gas natural (“RADPIGN”) y el régimen de promoción de empleo, trabajo y desarrollo de proveedores regionales y nacionales (“RPEPNIH”). Dicho Decreto principalmente flexibiliza el acceso al MLC a los beneficiarios que incrementen la producción de gas y/o petróleo, y que para poder acceder al RADPIP y al RADPIGN, se deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) estar inscriptos en el registro de empresas petroleras de la Secretaría de Energía; (ii) adherir al régimen; (iii) obtener una producción incremental de crudo o niveles de inyección incremental de gas natural; (iv) cumplir con el RPEPNIH; y (v) ser adjudicatario, y cumplir con las obligaciones previstas, en el Plan Gas.Ar. Los beneficiarios de dichos regímenes tendrán acceso al MLC para el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con sociedades vinculadas no residentes y para el pago de utilidades y dividendos que correspondan a estados financieros cerrados y auditados y/o la repatriación de inversiones directas de no residentes. El acceso al MLC bajo este régimen no podrá quedar sujeto al requisito de conformidad previa del BCRA, en caso de que la norma cambiaria así lo estableciera, y que los beneficios de acceso a divisas que se obtengan por adherir al RADPIP y/o al RADPIGN serán tomados a cuenta y oportunamente descontados de otros beneficios. Respecto al RPEPNIH, se controlarán los planes de desarrollo de proveedores que aseguren la integración regional y nacional, y que el 16 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 13/2023 de la Secretaría de Energía aprobando las condiciones generales de los regímenes de acceso a divisas creados por el mencionado Decreto 277/22. Para mayor información, véase “*Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias*” de este Suplemento.

Exploración y Producción

Permisos y Concesiones

En virtud de la Ley de Hidrocarburos (y sus modificatorias), las autoridades federales y/o provinciales competentes pueden otorgar permisos de exploración luego de la presentación de licitaciones. El titular de un permiso de exploración posee el derecho exclusivo de llevar a cabo las operaciones necesarias o adecuadas para la exploración de petróleo y gas dentro del área especificada en el permiso. Los permisos de exploración abarcarán áreas cuya superficie no exceda de 100 unidades y los que se otorguen sobre la plataforma continental no podrán superar las 150 unidades y pueden tener una vigencia de hasta 11 años, 13 años o 14 años, para la exploración convencional, la exploración no convencional y la exploración en la plataforma continental y en el mar territorial, respectivamente.

En caso de que el titular de un permiso de exploración descubra cantidades de petróleo o gas que sean comercialmente explotables, tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación exclusiva por 25, 30 o 35 años para la producción y el desarrollo de este petróleo y gas (depende de cómo se pretendan extraer esos hidrocarburos mediante el uso de métodos convencionales o no, de los depósitos hidrocarbúricos con determinadas características de permeabilidad específicas, de si están situados en el continente o en la

plataforma continental o mar territorial). El Poder Ejecutivo, ya sea nacional o provincial, según corresponda, podrá establecer plazos diferentes de hasta un máximo de 10 años respecto de los previstos, de manera fundada y motivada, justificando el apartamiento de los plazos originales. Las concesiones de explotación y de transporte otorgadas antes de la sanción de la Ley de Bases seguirán rigiéndose, hasta su vencimiento, por los plazos establecidos en el marco legal vigente al momento de la aprobación de esta ley.

En virtud de la Ley N° 26.197, la facultad de prorrogar las vigencias de los permisos y concesiones existentes y nuevas fue puesta a cargo de los gobiernos de las provincias donde se encuentre el yacimiento en cuestión (y del gobierno nacional respecto de yacimientos mar adentro que sobrepasen las 12 millas náuticas). Al momento del vencimiento del permiso y/o concesión (incluyendo sus eventuales prórrogas), las provincias tienen el derecho de conferir nuevos permisos y/o concesiones relacionadas con los yacimientos en cuestión. En caso de que se acceda a una concesión de explotación antes del vencimiento del permiso de exploración, el período restante de tiempo de dicho permiso puede ser convertido y agregado a la correspondiente concesión de explotación.

Una concesión de explotación también confiere al titular el derecho de conducir todas las actividades necesarias o adecuadas para la producción del petróleo y gas, siempre que dichas actividades no interfieran con las actividades de otros titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación. Una concesión de explotación permite que el titular obtenga una concesión de transporte para el petróleo y gas producido. Ver el punto “*Concesiones de Transporte de Hidrocarburos líquidos*” más abajo.

Los permisos de exploración y las concesiones de explotación generalmente requieren que los titulares lleven a cabo todas las obras necesarias para buscar o extraer hidrocarburos racional y económicamente explotables con el uso de técnicas adecuadas y que realicen las inversiones especificadas.

Canon y Regalías

En virtud de la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorias, los titulares de un permiso de exploración deben pagar anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

- Primer período: El monto equivalente en pesos de cero coma cincuenta (0,50) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
- Segundo período: El monto equivalente en pesos de dos (2) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.
- Prórroga: El monto equivalente en pesos a quince (15) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado.

Asimismo, los titulares de una concesión de explotación pagarán anualmente y por adelantado al Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, el monto equivalente en pesos de diez (10) barriles de petróleo por kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área.

Los cánones a pagar se ajustarán tomando como referencia el precio promedio del barril de petróleo, basado en la cotización del ‘ICE Brent Primera Línea’. Este precio promedio corresponderá al observado durante el primer semestre del año anterior al que se efectúa la liquidación.

El tipo de cambio a utilizar para la liquidación del canon será el correspondiente a dólares estadounidenses divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente el día hábil anterior al de efectivo pago.

Asimismo, la Ley Bases modificó el régimen de regalías. Estableció que el concesionario de explotación pagará mensualmente al concedente -en concepto de regalía sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos- el porcentaje determinado en el proceso de adjudicación. Para los contratos vigentes a la fecha de sanción de la Ley Bases, la regalía será la que se haya convenido con el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda.

El Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, podrá reducir la regalía hasta el 5%, teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos.

Finalmente, establece que las alícuotas de regalías serán el único mecanismo de ingresos sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las jurisdicciones titulares del dominio de los hidrocarburos, en su carácter de concedentes.

Para aquellas concesiones otorgadas antes de la aprobación de la Ley Bases deberán abonar sobre el valor en boca de pozo de la producción de petróleo crudo y de los volúmenes de gas natural vendidos una regalía del 12%, y un porcentaje en concepto de canon extraordinario en ciertas concesiones que han sido prorrogadas.

Asimismo, la Resolución de la SE N° 435/2004 (modificada por las Resoluciones N° 68/2024 y N° 593/2024), que regula ciertos aspectos relativos a la información que deben suministrar los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación a los efectos del pago de las regalías, prevé que en caso de que el titular de una concesión asigne producción de crudo para otros procesos de industrialización en sus plantas, deberá acordar con las autoridades provinciales o con la SE, según corresponda, sobre el precio de referencia a ser utilizado a los fines del cálculo de las regalías. Adicionalmente, mediante Resolución N° 571/19 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación (modificada por la Resolución N° 35/2021 de la Secretaría de Energía), se instruyó a los transportistas para que establezcan una metodología de compensación, denominada banco de calidad, que indirectamente podría afectar los ajustes que realicen los titulares de permisos o concesiones al liquidar sus regalías.

Reversiones de Áreas

Al vencimiento del plazo de una concesión de explotación o al momento de su efectiva resolución, todos los pozos de petróleo y de gas, más las instalaciones y el equipamiento operativo y de mantenimiento, retornan a la provincia donde se ubica la reserva o al gobierno nacional en el caso de reservas bajo jurisdicción federal (es decir, ubicadas sobre la plataforma continental sobrepasando las 12 millas náuticas mar adentro), sin ningún tipo de compensación.

Transporte y procesamiento de Hidrocarburos

La Ley Bases modifica el régimen de concesiones de transporte para dar lugar a un régimen de autorizaciones de transporte y habilitaciones de procesamiento otorgadas por el Poder Ejecutivo o la autoridad provincial, según corresponda. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de Ley Bases continuarán rigiéndose conforme las condiciones dispuestas en su otorgamiento.

Los aspectos salientes del nuevo régimen introducido por la Ley Bases son los siguientes:

- Las autorizaciones de transporte confieren el derecho de transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema, con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.
- Las autorizaciones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, a las personas que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos; la autoridad de aplicación nacional llevará un registro de los autorizados para transportar y los habilitados a procesar hidrocarburos.
- El titular de una concesión de explotación tendrá derecho a una autorización de transporte de sus hidrocarburos. Sin perjuicio de ello, en el caso que dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a obtener una autorización de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos. Cuando las instalaciones permanentes no rebasen los límites de los lotes de la concesión, la autorización será facultativa y será otorgada en las mismas condiciones que la concesión de explotación.

Las autorizaciones otorgadas a los referidos concesionarios de explotación serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las autorizaciones de transporte. Vencidos los plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado Nacional o provincial, según corresponda, sin gravamen alguno y de pleno derecho. En los casos de cesión de una autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, los autorizados podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga.

- Los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados a la autoridad hasta sus instalaciones de industrialización y desde las mismas hasta los centros y/o instalaciones de ulteriores procesos de industrialización o comercialización. Estas autorizaciones no estarán sujetas a plazo.
- Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley Bases se registrarán por los términos y condiciones de su otorgamiento.
- Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.
- Mientras las instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias. Si una persona es titular de capacidad de transporte y no la usara, la misma debe ser puesta a disposición de terceros para su utilización; pero siempre subordinado a las necesidades del propio autorizado a transportar. Los autorizados a transportar hidrocarburos no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado.
- Quienes fueren habilitados a procesar hidrocarburos deberán procesar los hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones siempre que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes arriben a un acuerdo por el servicio a prestar y que el solicitante se haga cargo de los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá ser incrementado: (i) por acuerdo de partes en cualquier momento y/o; (ii) por la autoridad de aplicación una vez transcurridos cuatro (4) años desde la habilitación comercial de la planta y en caso de persistir la capacidad remanente u ociosa de la planta. Si se tratare de plantas de procesamiento de combustible líquido, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenaje. Estas previsiones no resultarán aplicables a las unidades de proceso que integran complejos de refinación y sus instalaciones de almacenamiento vinculadas, a las plantas de licuefacción de gas natural ni a las autorizaciones de transporte de hidrocarburos otorgadas a los titulares de dichas plantas de licuefacción.
- La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Los respectivos gobiernos provinciales poseen la misma facultad respecto de concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

Asimismo, bajo el Decreto N° 115/2019, publicado en el Boletín Oficial el 8 de febrero de 2019, se estableció la posibilidad de que los titulares de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, así como los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a su entrada en vigencia - respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia -, podrán celebrar contratos de reserva de capacidad en firme con aquellos cargadores que estén interesados.

El titular de una autorización de transporte tiene el derecho de:

- Transportar hidrocarburos y sus derivados
- Construir y operar tuberías para petróleo y gas, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, caminos, vías y las demás instalaciones y el equipamiento necesario para la eficaz operación de un sistema de tuberías.

Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.

El titular de una autorización de transporte se encuentra obligado a transportar hidrocarburos para terceros sin discriminación alguna, por el pago de una tarifa. Esta obligación, sin embargo, se aplica a productores de petróleo y gas sólo en la medida que los titulares de las concesiones dispongan de capacidad excedente y se encuentren expresamente subordinados a los requisitos de transporte del titular de la autorización de transporte. Las tarifas de transporte se encuentran sujetas a la aprobación de la Subsecretaría de Hidrocarburos para los ductos de petróleo y del ENReGE (constituido por el Decreto N° 452/2025 conforme al artículo 161 de la Ley Bases N° 27.742) para los gasoductos.

(i) Distribución y transporte de gas natural

Por su parte, la Ley de Gas Natural reglamenta la distribución y el transporte de gas natural, considerándolos como servicios públicos. La Ley de Gas Natural tiene como objetivo: (i) proteger los intereses de los usuarios de gas; (ii) promover un mercado competitivo; (iii) regular la venta, el transporte y la distribución de gas natural; (iv) asegurar el abastecimiento suficiente del mercado interno; (v) establecer tarifas justas; (vi) promover la inversión a largo plazo; y (vii) asegurar el transporte y la distribución eficaz y segura.

Las habilitaciones para el transporte y distribución de gas natural serán otorgadas por un plazo de 35 años desde la fecha de su adjudicación. Con una anterioridad no menor de 18 meses a la fecha de finalización de una habilitación, el ENReGE, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio por el mismo a los efectos de proponer al Poder Ejecutivo nacional la renovación de la habilitación por un período adicional de 20 años.

Toda la capacidad de transporte de gas en gasoductos, excepto por aquella que corresponda a evacuación de producción propia del concesionario en virtud de los artículos 28 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, se encuentra sujeta a dicho régimen regulado.

El sistema de transmisión de gas se divide actualmente en dos sistemas, principalmente en función de su geografía (los sistemas de gasoductos troncales norte y sur), diseñados para darle a ambos sistemas acceso a las fuentes de gas y a los principales centros de demanda en Buenos Aires y sus alrededores. Estos sistemas son operados por dos empresas transportadoras. Además, el sistema de distribución se divide en nueve distribuidoras regionales, entre las que se incluyen dos distribuidoras que abastecen el área del Gran Buenos Aires.

Mediante la Resolución SE N° 66/2026, publicada el 13 de marzo de 2026, la Secretaría de Energía estableció la reconfiguración del sistema de transporte de gas natural, en el marco de la emergencia energética prorrogada por el Decreto N° 49/2026. Dicha resolución dispuso la discontinuidad del Programa Transport.Ar (Resolución SE N° 67/2022) y estableció nuevos criterios para la regulación de las capacidades de transporte, en atención a los cambios estructurales derivados del desarrollo de la formación Vaca Muerta y la declinación de las cuencas Noroeste y Austral.

En el caso de gasoductos que se construyan o amplíen a futuro, los transportistas puedan negociar libremente sus contratos de transporte con productores en los términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, limitando el régimen regulado a la capacidad de transporte no comprometida en tales contratos.

(ii) Concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos

En lo que respecta al transporte de hidrocarburos líquidos, por medio de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 643/2022, publicada con fecha 14 de septiembre de 2022, en uso de las facultades otorgadas mediante Decreto N° 574/2022 de fecha 2 de septiembre del referido año, se prorrogó por el plazo de 10 años, a partir del 14 de noviembre de 2027, la concesión de transporte de hidrocarburos correspondiente a los oleoductos troncales de acceso a Allen y del oleoducto Allen-Estación Puerto Rosales de titularidad de Oldelval, y su respectiva ampliación denominada Medanito-Puesto Hernández. Todo ello, de conformidad con los condicionamientos y requisitos fijados en la respectiva norma citada.

Asimismo, mediante Resolución N° 875/2022 de la Secretaría de Energía, publicada con fecha 30 de diciembre de 2022, según los términos y condiciones allí fijados, se prorrogó a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de DIEZ (10) años, la concesión de transporte de la Estación de Bombeo y la Terminal Marítima de Puerto Rosales de titularidad de Oiltanking Ebytem S.A. (OTE S.A.), y su respectiva ampliación, denominada Puerto Rosales – Puerto Galván.

Finalmente, por medio de la Resolución N° 219/2024, la Secretaría de Energía aprobó la tarifa máxima aplicable a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos efectuado a través del Oleoducto “Sierras Blancas – Allen”, cuya traza atraviesa las provincias de Neuquén y Río Negro, en el valor de U.S.\$6,92 por metro cúbico. Se espera que esta tarifa mantenga su vigencia por cinco años desde la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial, que tuvo lugar el 20 de agosto de 2024.

Asimismo, mediante la Resolución SE N° 256/2025, publicada el 11 de junio de 2025, la Secretaría de Energía aprobó las nuevas tarifas máximas de los oleoductos de Oldelval (Puesto Hernández-Medanito, Medanito-Allen, Centenario-Allen, Challacó-Centenario, Challacó-Destilería Plaza Huincul y Allen-Puerto Rosales) para el quinquenio 2025-2029. Adicionalmente, la Resolución SE N° 435/2025, publicada el 5 de noviembre de 2025, aprobó la tarifa máxima del Oleoducto Trasandino (OTASA) en USD 8,60/m3, con vigencia por cinco años.

Las empresas concesionarias transportistas no podrán cobrar tarifas superiores a las aprobadas en la referida resolución, y deberán informar, anualmente, durante el mes de junio, las tarifas efectivamente aplicadas a sus cargadores, y deberán presentar los contratos de transporte celebrados.

Reglamentación específica del mercado para petróleo, gas y GLP (Gas Licuado de Petróleo)

Petróleo

Exportaciones e importaciones de Petróleo

El régimen de derechos de exportación aplicable a los hidrocarburos fue objeto de sucesivas modificaciones. El Decreto N° 793/2018 —que había fijado un derecho de exportación del 12%, con un tope de \$4 por cada dólar para productos primarios y de \$3 por cada dólar para el resto— dejó de aplicarse al petróleo crudo a partir del Decreto N° 812/2020, que desgravó dicha mercadería del régimen a partir del 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, el Decreto N° 488/2020 estableció para el petróleo crudo un esquema móvil de determinación de la alícuota en función de un Valor Base (VB) y un Valor de Referencia (VR) del precio internacional del barril.

Más recientemente, mediante el Decreto N° 59/2026 (B.O. 29/01/2026), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso un esquema diferenciado para el petróleo crudo proveniente de yacimientos convencionales (NCM 2709.00.10), fijando un Valor Base de USD 65 por barril y un Valor de Referencia de USD 80 por barril, sobre la base de la cotización "ICE Brent primera línea". Bajo este esquema, la alícuota es del 0% cuando el Precio Internacional (PI) es igual o inferior al VB, del 8% cuando es igual o superior al VR, y se determina mediante una fórmula lineal para los valores intermedios [$\text{Alícuota DE} = ((\text{PI} - \text{VB}) / (\text{VR} - \text{VB})) \times 8\%$]. El crudo no convencional continúa regido por el esquema móvil del Decreto N° 488/2020.

La Ley Bases dispone el libre comercio internacional de hidrocarburos. De esta manera, los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente sujetos a la no objeción del Poder Ejecutivo Nacional quien, a tales efectos y, entre otros aspectos, deberá considerar:

2. los requisitos habituales vinculados al acceso de los recursos técnicamente probados; y
3. que, en caso de ocurrir, la objeción por parte de la Secretaría de Energía, la cual sólo podrá ser ejercida dentro de los 30 (treinta) días de ejercido el derecho de exportación, esté fundada en motivos técnica o económicamente vinculados a la seguridad del suministro. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de Energía no podrá realizar objeción alguna.

Con respecto a las importaciones, hasta el 31 de diciembre de 2027 (conforme prórroga dispuesta por el Decreto N° 1140/2024) se fijó en un 3% la alícuota de la tasa de estadística que grava operaciones de importación para consumo, excepto respecto a la mercadería originaria del MERCOSUR o a aquella negociada en acuerdos preferenciales negociados por Argentina.

Gas Natural

Comercialización de Gas Natural

La Ley de Gas Natural regula la distribución y el transporte de gas natural considerando ambas actividades como servicios públicos e intenta: (i) proteger los intereses de los usuarios de gas; (ii) promover un mercado competitivo; (iii) regular la venta, transporte y distribución de gas natural; (iv) asegurar el suficiente abastecimiento del mercado interno; (v) establecer tarifas justas; (vi) promover la inversión a largo plazo; y (vii) asegurar el transporte y distribución eficaz y segura.

Asimismo, la Ley de Gas Natural prohíbe que las empresas de transporte adquieran o vendan gas natural; también prohíbe ciertas formas de copropiedad entre transportistas, distribuidores y minoristas para no permitirles a ellos ni a sus afiliadas controlar más de un tipo de esas entidades.

Las restricciones impuestas por el gobierno nacional luego del año 2002 sobre la operación del libre mercado ocasionaron una disminución de las inversiones en exploración y desarrollo mientras que la demanda de gas natural se incrementó en gran medida mientras la economía se recuperaba.

El 16 de febrero de 2004, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 180/2004 introdujo reformas sustanciales al marco legal. Este Decreto (i) constituyó un fondo fiduciario para las inversiones relacionadas con la expansión de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural; (ii) creó el Mercado Electrónico del Gas (“MEG”) para las ventas diarias de gas al contado; (iii) adoptó medidas para mejorar la eficacia del mercado de gas natural; (iv) aprobó un mecanismo para interrumpir el abastecimiento cuando las empresas de distribución observaran determinadas restricciones en el sistema; (v) autorizó a la SE para crear categorías de consumidores ordenando que compraran el gas directamente de los productores; y (vi) fijó obligaciones de información para compradores y vendedores de gas natural en relación con sus respectivas operaciones comerciales, requeridas como condición para obtener la autorización para inyectar y transportar cualquier volumen de gas natural en el sistema de transporte. De acuerdo con el Decreto N° 180/04, todas las ventas diarias de gas natural al contado deben ser comercializadas a través del MEG.

Para la comercialización de gas natural con destino a abastecer la demanda de generación de energía eléctrica, la Resolución 95/2013 de la Secretaría de Energía centraliza la gestión comercial y el despacho de combustibles en la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”).

Con fecha 7 de noviembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 70/2018 de la SE, modificatoria de la Resolución N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, por la que se faculta a los Agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del MEM a contratar el abastecimiento de combustible propio para la generación de energía eléctrica. Sin embargo, dicha Resolución N° 70/2018 fue derogada a partir del 30 de diciembre de 2019, por la Resolución N° 12/2019 del Ministerio de Desarrollo Productivo, la cual restableció la vigencia del Artículo 8° de la Resolución N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, centralizando nuevamente en CAMMESA la gestión comercial y el despacho de combustibles para la generación eléctrica.

Posteriormente, la Resolución SE N° 21/2025, publicada el 28 de enero de 2025, introdujo nuevas modificaciones a la Resolución N° 95/2013: (i) exceptuó de la suspensión del artículo 9° a los proyectos de generación habilitados comercialmente a partir del 1° de enero de 2025, permitiéndoles celebrar contratos de abastecimiento en el Mercado a Término; (ii) derogó, a partir del 1° de febrero de 2025, la Resolución N° 354/2020 que había centralizado en CAMMESA el despacho firme de gas natural; y (iii) sustituyó el artículo 8° de la Resolución N° 95/2013, estableciendo que a partir del 1° de marzo de 2025 se reconocerán los costos de combustibles propios valorizándolos al precio de referencia aceptado en la Declaración de Costos Variables de Producción, habilitando a los generadores térmicos al spot a gestionar su propio combustible, pudiendo ser abastecidos por el OED como proveedor de última instancia.

Cabe mencionar que, con la finalidad de fomentar la producción de gas natural, el Gobierno adoptó diferentes programas de estímulo en los últimos años.

En el año 2020, el Gobierno lanzó el “Plan De Promoción De La Producción Del Gas Natural Argentino–Esquema De Oferta Y Demanda 2020-2024”, aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/2020. Este régimen reguló la comercialización a mediano plazo del gas natural por parte de las empresas productoras de hidrocarburos, por una parte, y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas natural, IEASA (actualmente ENARSA) y CAMMESA, por la otra.

Dicho esquema de comercialización ha sido luego ampliado y modificado en los términos de lo dispuesto bajo el Plan de Reaseguro y Potenciación de la Producción Federal de Hidrocarburos, el Autoabastecimiento Interno, las Exportaciones, la Sustitución de Importaciones y la Expansión del Sistema de Transporte para todas las Cuencas Hidrocarburíferas del País 2023-2028, aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 730/2022.

Se proporcionan detalles de ambos programas a continuación:

Plan de promoción de la producción del Gas Natural Argentino–esquema de oferta y demanda 2020-2024 (Plan Gas.Ar)

Mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 892/20, el Poder Ejecutivo declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario la promoción de la producción del gas natural argentino y aprobó el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024”.

El Plan contempla como objetivos: viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos; proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural; promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera; mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural; sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional; coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno; generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos; otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica; establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural compatible con los objetivos de política energética establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

En el marco de dicho Decreto, con fecha 20 de noviembre de 2020 la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 317/2020 que convocó a un Concurso Público Nacional para la adjudicación de un volumen de gas natural base total de 70.000.000 m3/día por cuatro años a partir de enero de 2021 y un volumen adicional por cada uno de los períodos invernales de los años 2021 a 2024 inclusive.

Las condiciones particulares de suministro, que incluyen la cláusula de Deliver or Pay (diaria) del 100% de la capacidad contratada y de Take or Pay (mensual) del 75% de la capacidad contratada, los modelos de planes de inversión a ser presentados por las empresas oferentes, los términos del compromiso de incremento de contrataciones nacionales y planes a ser presentados por los oferentes a tales fines, y los términos de la renuncia que debían presentar las empresas que oportunamente hubieran adherido al Programa Res. 46/17, para poder

participar en el concurso referido en el párrafo precedente, y que ésta, sujeta a la vigencia y validez del mencionado Plan, consistía en renunciar a reclamar, ya sea en sede administrativa, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional -incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras-, en relación con cualquier cuestión vinculada a solicitudes de pago bajo el Programa Res. 46/17 por volúmenes entregados a partir del inicio de las entregas bajo el Plan que excedan la proyección mensual de producción incluida (curva original) considerada en la aprobación de la adhesión de los proyectos de titularidad de la Sociedad al Programa Res. 46/17.

El 2 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución No. 354/2020 de la Secretaría de Energía, estableciendo los parámetros para la actuación de CAMMESA dentro del Plan Gas.Ar:

- (a) define cuáles serán los volúmenes “firmes” de gas para CAMMESA; y
- (b) instruye a CAMMESA a realizar la asignación de los cupos de gas natural para su consumo en generación térmica de acuerdo a cierto orden de prioridad de despacho.

Esta resolución estableció también los nuevos precios máximos de PIST, para cada cuenca, para la producción de gas natural no incluida en el Plan Gas.Ar.

A través de la Resolución SE N° 403/2022, publicada en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2022, la Secretaría de Energía determinó la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar (en todas sus rondas), que serían de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022.

Adjudicación en el marco “Plan de reaseguro y potenciación de la producción federal de hidrocarburos, el autoabastecimiento interno, las exportaciones, la sustitución de importaciones y la expansión del sistema de transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del país 2023-2028”

El “Plan de reaseguro y potenciación de la producción federal de hidrocarburos, el autoabastecimiento interno, las exportaciones, la sustitución de importaciones y la expansión del sistema de transporte para todas las cuencas hidrocarburíferas del país 2023-2028” fue aprobado por el DNU N° 730/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 (modificatorio del anterior Decreto 892/2020).

Entre los fundamentos del Plan, se enumeran:

- (a) consolidar el bloque de volumen plano de poco más de 70 MM m3/d adjudicado mediante las Rondas 1 y 3 del Plan Gas.Ar;
- (b) conformar demanda para volúmenes incrementales que puedan evacuarse en uso de la nueva capacidad de transporte a instalarse en el sistema, en particular para las obras a realizarse en el marco del Programa Transport.Ar (Resolución SE N° 67/2022);
- (c) procurar la máxima utilización de la capacidad de transporte disponible desde las cuencas Noroeste y Austral (que a los efectos de este Plan comprende la producción on shore y off shore de las provincias del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) con producción nacional, con el objetivo prioritario de sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional.

El Plan se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de CAMMESA.

Contempla los siguientes objetivos:

- a) Viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos.
- b) Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros del servicio de gas natural.
- c) Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera.
- d) Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural.
- e) Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional.
- f) Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno.
- g) Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos.
- h) Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica.
- i) Establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural, compatible con los objetivos de política energética establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el Decreto N° 730 (modificatorio del Decreto N° 892/2020) faculta a la Secretaría de Energía a instrumentar el esquema de abastecimiento de volúmenes, plazos y precios máximos de referencia de gas natural en el PIST aplicable a los contratos o acuerdos de abastecimiento que entre oferentes y demandantes se celebren en el marco del Plan, y que garanticen la libre formación y transparencia de los precios conforme la Ley N° 24.076.

De este modo, el esquema a instrumentar incorpora las siguientes pautas, criterios y condiciones elementales:

- a) Volumen: es establecido por la Secretaría de Energía, a efectos de garantizar el óptimo abastecimiento de la demanda y conforme la capacidad de transporte. Puede ser ampliado para los sucesivos períodos y/o para los volúmenes a incluir en los plazos que eventualmente se extienda el plan.
- b) Plazo: se extiende hasta el año 2028 inclusive. Este plazo puede ser ampliado por la Secretaría de Energía en función de la evaluación de la situación en el mercado de gas.
- c) Exportaciones: pueden ofrecerse a las empresas productoras participantes condiciones preferenciales de exportación en condición firme durante el período estacional de verano y/o de invierno, sobre la base de las estimaciones de oferta y demanda que efectúe la Secretaría de Energía.
- d) Precio mínimo de exportación: la autoridad de aplicación establece en cada oportunidad un precio mínimo que deberán respetar las autorizaciones de exportación. Dicho precio constituirá el precio comercial razonable conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 17.319.
- e) Procedimiento de oferta y demanda: los contratos particulares resultantes del esquema son negociados mediante un mecanismo de concurso público, licitación y/o procedimiento similar, a ser diseñado por la Secretaría de Energía, que garantice los más altos estándares de concurrencia, igualdad, competencia y transparencia
- f) Valor agregado nacional y planes de inversión: el diseño, instrumentación y ejecución de estos programas por parte de las empresas productoras cumplirá con el principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios por parte de Pymes y empresas regionales, así como de bienes, procesos y servicios de industria, tecnología y trabajo nacional.

- g) Misceláneas: se prevén otros aspectos que, a criterio de la Secretaría de Energía, resulten conducentes a los efectos de garantizar la seguridad de abastecimiento de gas natural desde el punto de vista de la previsibilidad de la oferta y la garantía de tarifas justas, razonables y asequibles para la demanda.

Se plantea un esquema competitivo: desde la Secretaría de Energía se convoca a la firma de contratos directos entre productores, por un lado, y la demanda prioritaria (licenciatarias de distribución y/o subdistribuidoras) como la demanda de usinas térmicas (con CAMMESA), por el otro.

El precio del gas en el PIST surge de la concurrencia en el mercado; en un marco de libre competencia, sujeto a las condiciones que fija el Estado para asegurar los objetivos de la iniciativa, tales como la obligación de invertir para reducir el declino de la producción. Se fija un precio tope a los efectos de fomentar un nuevo nivel para el gas en el PIST que incorpore la curva de eficiencia de los últimos años.

Dependiendo de la instancia, los productores deben comprometerse a lograr una curva de producción por cuenca que garantice el sostenimiento y/o aumento de los niveles actuales y/o reducir los declinos, o bien comprometerse a realizar un determinado proyecto de inversión y a comercializar la producción asociada al mismo, en los términos que prevea la autoridad de aplicación en la reglamentación del esquema. En cualquiera de los casos, en una actividad con declino geológico, ello implica un volumen de inversión significativo que - a la vez- tracciona los niveles de empleo.

A los efectos de reconocer prioridad para la inyección en períodos con excedentes de oferta, se efectúa, en primera instancia, un ordenamiento de las rondas por orden cronológico (partiendo de la más antigua a la más reciente), y dentro de cada ronda tendrán prioridad quienes oferten los precios más competitivos. De esta manera, se favorece la eficiencia en las asignaciones y se respeta el ordenamiento temporal de los compromisos.

Se otorga prioridad para exportar en condición firme parte del volumen total de exportación, a aquellos Productores Firmantes que presenten precios más competitivos y/o que aporten mayor volumen en las Rondas, de manera tal que ello redunde en un ahorro fiscal para el Estado Nacional. Esta medida pretende seguir con el desarrollo del mercado de exportación a los países vecinos e incentivar la concurrencia en las futuras Rondas.

La Secretaría de Energía define, con la asistencia del ENARGAS, en caso de que se la requiera, y a partir del precio resultante en las Rondas para el gas en el PIST, cuáles son los niveles de subsidio en el precio del gas y el traslado (pass through) del costo a la demanda prioritaria vía contratos de las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras. De esta manera, la autoridad de aplicación establece el contenido de la política pública de subsidios con el fin de proteger a los segmentos vulnerables de la población. De allí que esta iniciativa tenga en cuenta tanto los precios requeridos para el desarrollo sostenible de la producción de gas en todas las cuencas de nuestro país, como los niveles tarifarios (y de subsidio) asociados que están relacionados con la demanda prioritaria.

El 10 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 6/2023 de la Secretaría de Energía (modificada por la Resolución N° 113/2023 y 41/2024), mediante la cual determinó la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “Plan de Reaseguro y Potenciación de la Producción Federal de Hidrocarburos, el Autoabastecimiento Interno, las Exportaciones, la Sustitución de Importaciones y la Expansión del Sistema de Transporte para todas las Cuencas Hidrocarburíferas del País 2023-2028” (Plan Gas.Ar), aplicable a los consumos de gas realizados a partir del 1° de marzo de 2023 y 1° de mayo de 2023, respectivamente, conforme surge del Anexo que integra la resolución.

Asimismo, instruye a ENARSA, a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar., para que, en el plazo de 5 días corridos de la publicación de la presente, o el hábil siguiente, adecuen dichos instrumentos conforme a lo establecido en la resolución, y sean presentados en dicho plazo a la Secretaría de Energía y al ENARGAS.

Por último, en el 2024, por medio de las resoluciones N° 93/2024, 191/2024, 232/2024, 284/2024 se actualizó el precio de gas en el PIST y se estableció que el precio sea trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes en el marco del Plan Gas.Ar. Asimismo, se ordenó a ENARSA y a aquellas empresas que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar a adecuar los instrumentos conforme a los precios dispuestos y presentarlos ante la SE y ENARGAS.

Durante 2025, mediante sucesivas resoluciones mensuales (Resoluciones SE N° 25/2025, 111/2025, 139/2025, 176/2025, 228/2025, 282/2025, 335/2025, 357/2025, 382/2025, 433/2025 y 487/2025, entre otras), la Secretaría de Energía continuó actualizando el precio del gas en el PIST, reflejando su traslado a las tarifas de los usuarios finales.

En 2026, la Resolución SE N° 605/2025 determinó el precio del gas en el PIST; posteriormente, mediante la Resolución SE N° 23/2026, publicada el 30 de enero de 2026, se estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) como nuevo mecanismo de traslado a los usuarios finales del costo del gas natural del Plan Gas.Ar, en el marco del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) creado por el Decreto N° 943/2025 e implementado por la Resolución SE N° 13/2026. El PAU se construye sobre la base del costo real de abastecimiento anualizado del gas en el marco del Plan Gas.Ar, según las adecuaciones introducidas por el Decreto N° 26/2026 al Punto 13 del Anexo del Decreto N° 892/2020.

Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones para la Exportación

El 7 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 234/2021 (el “Régimen de Fomento”), modificado por el Decreto N° 836/2021, que establece un nuevo régimen de promoción de inversiones para las exportaciones, con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento incluye inversiones para nuevos proyectos productivos en, entre otras, las actividades forestales, mineras, hidrocarburíferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de las unidades de negocio existentes, que requieran inversión para aumentar su producción. Los beneficios del régimen no aplican a commodities como trigo, maíz, soja y biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el Decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

- Pueden presentarse tanto personas jurídicas como físicas, residentes o no residentes
- Presentación de un "Proyecto de Inversión para la Exportación" consistente en una inversión directa mínima de cien millones de dólares americanos (U.S.\$100.000.000)
- Los beneficiarios deberán cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores.
- No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, (ii) las personas físicas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y (iii) las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirá un "Certificado de Inversión en Exportación" a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de 15 años.

Los beneficiarios que participen del Régimen de Fomento podrán aplicar hasta el 20% de los ingresos en moneda extranjera obtenidos por las exportaciones relacionadas con el proyecto a (i) pago de capital e intereses de deudas financieras o comerciales con el exterior, (ii) pago de dividendos y (iii) repatriación de inversiones directas de no residentes. No obstante, este beneficio no superará un máximo anual equivalente al 25% del importe bruto de las divisas liquidadas por dicho beneficiario a través del mercado de divisas para financiar el desarrollo del proyecto. Para estimar el monto bruto de las divisas liquidadas por el beneficiario en el Mercado Cambiario para financiar el proyecto, no se tomarán en cuenta los flujos de divisas provenientes de las exportaciones.

Por su parte, se establecen beneficios adicionales según el grado de la inversión en los proyectos incluidos en el Régimen de Fomento.

Los beneficios del Régimen de Fomento cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para desarrollar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones bajo este Régimen de Promoción sin justificación.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva

El 23 de diciembre de 2019, el Gobierno argentino promulgó la Ley de Solidaridad que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

La Ley de Solidaridad facultó al Poder Ejecutivo Nacional a:

- (I) Mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal por un plazo máximo de hasta 180 días a partir de la vigencia de la ley (desde el 23 de diciembre de 2019);

El 19 de junio de 2020, a través del Decreto 543/2020, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el congelamiento de tarifas establecido en la Ley de Solidaridad por un plazo adicional de 180 días desde la finalización del plazo anterior. Todo esto con el objetivo de reducir la carga tarifaria de los hogares y las empresas durante el 2020.

A través del Decreto 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, el congelamiento de tarifas impuesto por la Ley de Solidaridad es extendido por un plazo adicional de 90 (noventa) días desde la finalización del plazo establecido por el Decreto 543/2020, o hasta que los nuevos cuadros tarifarios transitorios entren en vigor, lo que ocurra primero.

- (II) Iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes 24.065, ley 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta 180 días a partir de la vigencia de la ley. Las provincias fueron también invitadas a adherirse a estas políticas.

En este sentido, el Decreto N° 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Solidaridad. Si bien el Decreto N° 1020/2020 estableció que el término de la renegociación no podía exceder los dos (2) años desde su emisión, mediante el Decreto N° 815/2022 el plazo fue prorrogado por un año adicional a partir de su vencimiento.

- (III) Intervenir administrativamente el ENARGAS y el ENRE por el término de un año.

A través del Decreto N° 278/2020, el Poder Ejecutivo Nacional intervino el ENARGAS hasta el 31 de diciembre de 2020, nombrando un interventor y definiendo sus respectivos poderes y autoridades. Además, de forma efectiva desde la entrada en vigor del decreto, los miembros vigentes del Directorio

de ENARGAS fueron suspendidos de sus funciones hasta tanto el ENARGAS dejó de estar intervenido. La intervención del ENARGAS fue objeto de sucesivas prórrogas a través de los Decretos N° 1020/2020, 871/2021 y 815/2022 y recientemente, a través de los Decretos N° 55/2023, 1023/2024, 370/2025 y 585/2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, o hasta la constitución, puesta en funcionamiento y designación de los miembros del directorio del nuevo ente regulador (el ENReGE),

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Bases, a través de las resoluciones 388/2025 y 479/2025, la Secretaría de Energía inició el proceso de selección de los miembros del directorio del ENReGE. Recientemente, a través del Decreto N° 318/2026, el Poder Ejecutivo designó a los miembros del directorio del ENReGE, el cual se encuentra en funcionamiento desde mayo de 2026.

Mediante el Decreto N° 332/2022, publicado en el Boletín Oficial el 16 de junio de 2022, el Poder Ejecutivo estableció, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. El régimen de segmentación se basa en la categorización de los usuarios residenciales de dichos servicios en 3 grupos, según el nivel de ingresos conjunto de los habitantes del hogar: mayores (Nivel 1), menores (Nivel 2) y medios (Nivel 3). La autoridad de aplicación del régimen de segmentación es la Secretaría de Energía.

El 29 de abril de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 250/2023 que ratificó las adendas a los acuerdos transitorios de renegociación del régimen tarifario de transición para la adecuación transitoria de la tarifa de gas natural suscriptas con las empresas mencionadas. Esto último permitió la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios conforme Resolución ENARGAS N° 196/2023, la cual refleja los incrementos diferenciales por categoría acordados en la tarifa de Distribución, que arrojan un incremento promedio del 105%. Esta resolución además contempla los incrementos otorgados en la tarifa de transporte, así como los precios de gas vigentes desde el 1 de marzo de 2023 conforme la Resolución SE N° 6/2023.

El 15 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 704/2023 del ENARGAS, mediante la cual se convocó a Audiencia Pública N° 104 con el objeto de poner a consideración:

1. La adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte de gas natural (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22);
2. La adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22);
3. El traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución;
4. La determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas del servicio público de transporte de gas natural y del servicio público de distribución de gas por redes;
5. El tratamiento de la incidencia del costo del flete y/o transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) respecto de las localidades abastecidas con gas propano/butano indiluido por redes;
6. El tratamiento de la incidencia del precio del gas en el costo del gas natural no contabilizado (GNNC);
7. La reversión del Gasoducto Norte - criterios de tarificación y asignación de capacidad.

La audiencia fue convocada para el 8 de enero de 2024.

Por Resolución ENARGAS N° 52/2024, publicada en el Boletín Oficial el 15 de febrero de 2024, el Ente resolvió:

1. Declarar la validez de la Audiencia Pública N° 104;
2. Hacer saber que la aprobación de las tarifas transitorias que resulten de los análisis pertinentes en los términos de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, conforme el objeto de la Audiencia Pública N° 104, tendrá lugar dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de publicada la presente;
3. Hacer saber que la “Determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas del servicio público de transporte de gas natural y del servicio público de distribución de gas por redes”, conforme al objeto de la Audiencia Pública N° 104, será objeto de análisis adicionales, considerando las

- cuestiones sustantivas y adjetivas del mecanismo de readecuación, y sus resultados se darán a conocer dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos de publicada la presente;
4. Hacer saber que el tratamiento de la incidencia del Gas Natural no Contabilizado (GNNC) y el costo de flete y/o transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) respecto de las localidades abastecidas por gas propano/butano indiluido por redes, conforme al objeto de la Audiencia Pública N° 104, será evaluado en oportunidad de la Revisión Quinquenal Tarifaria ordenada por el Decreto N° 55/2023; sin perjuicio de los ajustes propios del margen de distribución en los términos del artículo 2° de la presente;
 5. Hacer saber que los criterios definitivos para la Reversión del Gasoducto Norte - de tarificación y asignación de capacidad-, conforme al objeto de la Audiencia Pública N° 104, serán establecidos en oportunidad de la Revisión Quinquenal Tarifaria ordenada por el Decreto N° 55/2023.

Decretos de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, 1023/2024 y 370/2025 – Emergencia del sector energético nacional

Mediante el DNU N° 55/2023, publicado en el Boletín Oficial el 18 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el transporte y distribución de gas natural bajo jurisdicción federal. La emergencia y sus acciones asociadas fueron inicialmente previstas hasta el 31 de diciembre de 2024 y prorrogadas por medio de los Decretos N° 1023, 370/2025, 49/2026 y 585/2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

El DNU instruye a la Secretaría de Energía para elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias. El objetivo es establecer mecanismos de sanción de precios en condiciones de competencia, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural.

Asimismo, se determinó el inicio de la revisión tarifaria para las prestadoras de servicios de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural. La entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder de 31 de diciembre de 2024.

El DNU establece que, hasta tanto culmine el proceso de revisión tarifaria, podrán aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, a cuenta de lo que resulte de la revisión tarifaria.

Mediante el DNU, el PEN invitó a las provincias a coordinar con la Secretaría de Energía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de servicios de distribución eléctrica en sus jurisdicciones.

El DNU también dispuso la intervención del ENRE y ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024 y hasta la designación de nuevos miembros del Directorio de los entes. La intervención de ENARGAS fue prorrogada por los Decretos N° 1023/2024, 370/2025 y 585/2026, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se constituyera y entrara en funcionamiento el ENReGE, lo que ocurriera primero.

Cabe señalar que, con fecha 16 de julio de 2024, por medio de la Resolución N° 175/2024 (prorrogada por la Resolución N° 212/2024 publicada el 14 de agosto de 2024), la Secretaría de Energía convocó a Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para la designación de los miembros del Directorio del ENARGAS. Mediante la Resolución SE N° 388/2025 se inició el proceso de nominación de los miembros del Directorio del ENReGE y, a través de la Resolución SE N° 479/2025, se constituyó el comité de selección correspondiente. Posteriormente, mediante el Decreto N° 318/2026, el Poder Ejecutivo designó al presidente, vicepresidente y tres vocales del nuevo ente regulador. Las autoridades del ENReGE asumieron formalmente sus cargos el 12 de mayo de 2026, encontrándose el ente plenamente operativo a la fecha del presente.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 – Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina

Mediante el DNU N° 70/2023, publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

El DNU N° 70/2023 establece que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

En lo que respecta a la industria gasífera, el DNU faculta a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de gas natural según las Leyes N° 17.319 y 24.076, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Se establece que dicho beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, a ser establecido por la reglamentación. A los efectos de calcular el costo de los consumos básicos, se considerarán las tarifas vigentes en cada punto de suministro. A los efectos de implementar la segmentación de la asignación de subsidios a los usuarios de servicios públicos de gas natural por red.

Se faculta a la Secretaría de Energía a definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, determinando los roles y tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, empresas concesionarias, y otros actores o agentes que integren los sistemas del servicio público de que se trate, en su carácter de responsables primarios.

El Decreto N° 465/2024, publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2024, la SE determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado. Se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados que se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024.

Asimismo, la Resolución 91/2024 publicada en el Boletín Oficial el 5 de junio de 2024, estableció que, durante el Período de Transición, es decir desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, para los consumos de gas natural por red, se extienden a los usuarios incluidos en el Nivel 2, los topes de consumo establecidos para los usuarios del Nivel 3. La resolución dispuso que los consumos realizados por encima de los “*consumos base*” se considerarán “*consumos excedentes*” a los efectos de la bonificación y las tarifas.

Mediante la Resolución SE N° 24/2025, publicada el 31 de enero de 2025, la Secretaría de Energía dispuso la equiparación de los porcentajes de bonificación aplicables al Precio Estacional de la Electricidad (PEST) y al precio del gas natural en el PIST para los consumos base de los usuarios categorizados en los Niveles 2 (“Bajos Ingresos”) y 3 (“Ingresos Medios”). En consecuencia, a partir del 1° de febrero de 2025, las bonificaciones establecidas en las Resoluciones N° 90/2024 y 91/2024 de la Secretaría de Energía quedaron reemplazadas por las nuevas bonificaciones dispuestas en el Anexo de dicha resolución. Asimismo, la Resolución N° 24/2025 unificó los mecanismos de compensación de los menores ingresos percibidos por las prestadoras del servicio de gas natural por redes como consecuencia de la aplicación de los programas de subsidios (incluyendo la Tarifa Social Federal de Gas y los beneficios otorgados en el marco de las Leyes N° 27.098 y 27.218), procediendo a derogar la Resolución N° 508/2017 y disponiendo la aplicación extensiva de los mecanismos del Plan Gas.Ar (Puntos 62 y ss. del Anexo al Decreto N° 892/2020). La Resolución SE N° 36/2025 aclaró que la equiparación del PEST se implementaría en porcentajes iguales con vigencia a partir del primer día de cada uno de los siguientes 11 meses contados desde el 1° de febrero de 2025.

Ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

El 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial, la Ley Bases mediante la cual se introdujeron modificaciones a la Ley de Gas Natural y a la Ley de Hidrocarburos.

Entre las modificaciones principales a la Ley de Hidrocarburos, se encuentran:

- Se incluyen las actividades de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos dentro del régimen regulatorio;
- Se establece como objetivo principal la optimización de las ganancias obtenidas de la explotación de los recursos;
- Se eliminan las restricciones a la exportación de hidrocarburos y se introduce la libertad de comercialización y exportación de hidrocarburos y derivados, prohíbe la intervención del mercado y fijación de precios en el mercado interno.
- Se permite la reconversión de las concesiones de explotación convencional a no convencional hasta el 31 de diciembre de 2028;
- Se definen requisitos específicos para la licitación y se elimina la posibilidad de prórroga en las concesiones de explotación;
- Se modifica el canon a cargo de los concesionarios y permisionarios;
- Se modifica el régimen de regalías, con excepción de las concesiones ya adjudicadas;
- Se modifican las concesiones de transporte por el régimen de autorizaciones de transporte y almacenaje, y habilitaciones de procesamiento de hidrocarburos.
- Se permite la presentación de sociedades extranjeras en concursos públicos para la obtención de permisos y concesiones, entre otras.
- Se limita fuertemente la intervención de empresas estatales en las actividades reguladas por la ley de hidrocarburos.

Entre las modificaciones principales a la Ley de Gas Natural, se encuentran:

- Se elimina la necesidad de obtener autorización previa para importar gas natural.
- Se elimina la limitación con respecto a no afectar el abastecimiento del mercado interno. El Gas Natural Licuado tendría un régimen especial, en donde se garantizan condiciones firmes de exportación una vez autorizadas, no pudiendo ser modificadas.
- Se extienden las licencias correspondientes a los servicios de transporte y distribución de gas natural de un plazo de 10 a 20 años.
- Se crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, que reemplazará al ENRE y el ENARGAS y asumirá sus funciones.

En cumplimiento del artículo 3° bis de la Ley N° 24.076, incorporado por la Ley Bases, la Secretaría de Energía emitió la Resolución SE N° 157/2025, mediante la cual aprobó la Declaración de Disponibilidad de Recursos Gasíferos. Dicha declaración, elaborada sobre la base de las proyecciones y estudios previstos por la normativa aplicable, concluye que el país cuenta con recursos gasíferos suficientes en el largo plazo para abastecer simultáneamente la demanda interna y los proyectos de exportación de GNL sobre base firme.

El 28 de noviembre de 2024, a través del dictado del Decreto 1057/2024, el Poder Ejecutivo reglamentó los Capítulos I (*“Hidrocarburos. Modificaciones a la ley 17.319”*) y II (*“Gas natural. Modificaciones a la ley 24.076”*) de la Ley Bases.

El Decreto N° 1057/2024 describe los procedimientos de exportación, incluido el mantenimiento del Registro de Contratos de Operaciones de Exportación, e introduce el procedimiento de objeción previsto en el artículo 6 modificado de la Ley de Hidrocarburos. Las objeciones podrán basarse en la falta de disponibilidad de hidrocarburos y/o sus derivados o en la existencia y/u ocurrencia de variaciones imprevistas y significativas en precios de mercado interno. La SE podrá fundadamente objetar total o parcialmente exportaciones debido a variaciones significativas e imprevistas en los precios de los hidrocarburos en el mercado interno, en forma temporaria y hasta que dicha situación haya finalizado. La objeción de la SE en los términos deberá sustentarse

en estudios y análisis técnico-económicos, y las proyecciones deberán permitir una adecuada evaluación del alcance de la exportación en cuestión y su incidencia en las condiciones de seguridad del suministro del mercado interno. La seguridad del suministro en el mercado interno comprende la disponibilidad de hidrocarburos y/o sus derivados en volumen, calidad y condiciones económicas comerciales razonables para el abastecimiento de las necesidades del mercado interno, incluyendo las fuentes y costos de importación de hidrocarburos y combustibles alternativos.

En materia de transporte, el Decreto N° 1057/2024 establece que las autorizaciones de transporte otorgadas fuera del supuesto del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos no estarán sujetas a plazo, no requerirán proceso licitatorio y no serán consideradas sujetas a la prestación de un servicio público, aunque permanecerán alcanzadas por el régimen de acceso abierto y no discriminatorio previsto en el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos. Para las autorizaciones encuadradas en el artículo 28, la reglamentación prevé libertad de asignación y precio, en los términos allí establecidos.

Por el Decreto N° 451/2025, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el texto ordenado de la Ley N° 24.076 y sus modificaciones. Principalmente, la reglamentación actualiza las referencias en el texto legal a las autoridades regulatorias del sector (es decir, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad), y realiza otros ajustes formales.

Por el Decreto N° 452/2025, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la constitución del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, conforme lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Bases. El Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad funcionará en el ámbito de la Secretaría de Energía y llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir con las misiones y funciones asignadas por las Leyes N° 24.076 y 24.065 al ENARGAS y al ENRE, respectivamente.

A la fecha del presente, el ENReGE se encuentra plenamente operativo, habiendo asumido sus cargos los directores el 12 de mayo de 2026, conforme el Decreto N° 318/2026, y ejerce activamente las funciones regulatorias que le asignan las Leyes N° 24.076 y 24.065.

Exportaciones de Gas Natural y Prioridades para la Oferta Interna

De conformidad con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Gas Natural, las exportaciones de gas se encuentran sometidas a la previa aprobación de la SE a fin de asegurar que el abastecimiento interno no se vea afectado.

En marzo de 2004, la SE dictó la Resolución N° 265/04 y adoptó medidas tendientes a asegurar el correcto abastecimiento de gas natural al mercado local y regular sus consecuencias sobre los precios mayoristas de electricidad. Entre las medidas adoptadas, se encontraban:

- la suspensión de todas las exportaciones de excedentes de gas natural;
- la suspensión de las aprobaciones automáticas de solicitudes para exportar gas natural;
- la suspensión de todas las solicitudes para nuevas autorizaciones para exportar gas natural presentadas en ese entonces o en el futuro ante la SE; y
- la autorización a la Subsecretaría de Combustibles para crear un plan de racionalización de las exportaciones de gas y la capacidad de transporte.

La SE obligó a los productores a tener como primera prioridad en sus inyecciones de gas natural a las tuberías de determinados consumidores preferenciales y ordenó a las empresas de transporte garantizar estas prioridades a través de la asignación de la capacidad de transporte. En general, estas reglamentaciones subordinaron todas las exportaciones de gas natural a la previa entrega de volúmenes de gas natural que fueran suficientes para satisfacer la demanda del mercado interno.

Por medio del Decreto 893/2016, publicado en el Boletín Oficial el 26 de julio de 2016 se estableció un esquema particular de autorizaciones de exportaciones temporarias de gas, destinadas a asistencia en situaciones de emergencia y aquellas en que sea necesario utilizar infraestructura de países vecinos para facilitar el transporte de gas natural al mercado interno argentino.

Los procedimientos para autorizaciones de exportación de gas natural, sobre base firme e interrumpible, intercambios operativos y acuerdos de asistencia.

El 14 de julio de 2019 la ex Secretaría de Gobierno de Energía emitió la Resolución N° 417/2019 (derogada por la Resolución N° 360/2021), la cual (i) reemplazó los procedimientos para obtener permisos de exportación establecidos por la Resolución No. 104/2018, por un nuevo procedimiento establecido en dicha Resolución; (ii) encargó a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles con: (a) la regulación de los mecanismos de sustitución de energía, a ser usados también para las exportaciones de gas natural bajo condición firme, (b) la elaboración y aprobación de un procedimiento operativo de exportaciones de gas natural, aplicable a los exportadores de gas natural, que se utilizará en caso de que estuviese en riesgo la seguridad del abastecimiento interno; y (c) otorgar permisos de exportación mediante la emisión de un certificado pertinente.

La Resolución N° 360/2021 de la Secretaría de Energía derogó la Resolución N° 417/2019 y estableció el Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural para las exportaciones de gas natural a las que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 24.076, y derogó la Resolución No. 417/2019 y la Disposición SSHyC N° 284/2019. En el marco de la referida Resolución N° 360/2021 se contempla el régimen de exportaciones asociado al “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Mediante la Resolución N° 774/2022 de la SE, se modificó la Resolución N° 360/2021, en tanto se aprobó un nuevo “Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural”.

Asimismo, cabe destacar que la Ley N° 27.742 (Ley Bases) incorporó el artículo 3° bis a la Ley N° 24.076, estableciendo un régimen específico para las exportaciones de Gas Natural Licuado (GNL), distinto del aplicable a las exportaciones de gas natural por gasoducto. Bajo este régimen, las exportaciones de GNL deben ser autorizadas por la Secretaría de Energía dentro de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días de recibida la solicitud, y la autorización de exportación firme otorga a su titular el derecho a exportar los volúmenes autorizados en forma continuada y sin interrupciones, así como el derecho de acceder sin restricciones al suministro de gas natural y a la capacidad de transporte, procesamiento o almacenamiento que resulten necesarios. Este régimen fue reglamentado mediante el Decreto N° 1057/2024 y, más recientemente, mediante la Resolución N° 145/2025 de la Secretaría de Energía, que aprobó el “*Procedimiento para la Exportación de Gas Natural Licuado*”.

Por otra parte, la Secretaría de Energía, mediante Nota N° NO-2021-122308354-APN-SE#MEC habilitó de manera extraordinaria exportaciones de gas natural en firme desde la Cuenca Neuquina por un volumen de hasta 5 MM m3/día para el período comprendido entre 1° de enero y 30 de abril de 2022, inclusive.

El aumento en el precio percibido por los productores de gas natural, por el “Plan Gas” y el Programa de Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales y por el aumento en los precios domésticos de gas, atrajo inversiones en proyectos de gas upstream y revirtió la caída en la producción de gas de los últimos años. Este proceso permitió a la Argentina reducir las importaciones de gas natural e incluso exportar volúmenes de gas en los meses de verano, cuando la demanda estacional doméstica es más baja. Variadas reformas en el mercado de gas apuntaron a regular la oferta de gas para asegurar que la oferta se encuentre con la demanda prioritaria. Esta estructura es conocida como “el acuerdo de productores”, la cual divide a la demanda en las siguientes: (i) demanda prioritaria (residencial), (ii) gas natural comprimido, (iii) plantas industriales y energéticas, (iv) exportaciones. Cada segmento paga un precio diferente por el gas, siendo los segmentos industriales y de exportación los únicos segmentos con precios de mercado que flotan libremente.

Exportación de gas

En cuanto a los derechos de exportación a los que están sometidas las exportaciones de gas natural, al igual que para las exportaciones de petróleo crudo, el derecho de exportación de Hidrocarburos había sido creado mediante la Ley 25.561 en el año 2002, facultando al Poder Ejecutivo Nacional a establecer la alícuota correspondiente, todo ello por un plazo de 5 años.

Luego, con fecha 23 de diciembre de 2019, se publicó la Ley 27.541 de Ley Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la cual facultó nuevamente al Poder Ejecutivo Nacional a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB de la mercadería que se exporte. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2021.

Esa misma ley -respecto de ciertas mercaderías y supuestos- prohíbe superar determinadas alícuotas de derechos de exportación. Entre otros, ello se presenta en los siguientes casos: (i) 15% para aquellas mercancías no sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2019 o gravadas al 0% a esa fecha; (ii) 5% del valor imponible o del precio oficial FOB para bienes industriales y para la exportación de servicios; y (iii) 8% del valor imponible o del precio oficial FOB para hidrocarburos y minería.

El 18 de mayo de 2020 se dictó el Decreto N° 488/2020 que establece que los derechos de exportación de hidrocarburos para las Posiciones Arancelarias NCM detalladas en el Anexo de esa norma, se fijarán de acuerdo con lo siguiente: (i) 0% cuando el precio internacional de referencia (aquel publicado el último día hábil de cada mes por la Secretaría de Energía para el “ICE BRENT PRIMERA LÍNEA”, considerando para ello, el promedio de las últimas 5 cotizaciones publicadas por el “PLATTS CRUDE MARKETWIRE” bajo el encabezado “Futures Settlements”) sea menor o igual a U.S.\$45/barril, (ii) 8% cuando el referido precio internacional de referencia sea superior o igual a U.S.\$60 / barril; y (iii) cuando el referido precio internacional resulte superior a U.S.\$45/barril e inferior a U.S.\$60/barril, la alícuota del derecho de exportación se determinará mediante una fórmula de ajuste progresivo de la alícuota del derecho de exportación desde 0 al 8%. El Decreto N° 488/2020 dejó sin efecto toda otra norma que se oponga a lo mencionado en su Artículo 8 (en relación con los derechos de exportación aplicables a los hidrocarburos).

Por último, la Ley Bases establece que las exportaciones de gas natural deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional, debiéndose considerar las disposiciones del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos. Allí, se dispone que: (i) los permisionarios y concesionarios tienen el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, pueden transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados libremente, (ii) el Poder Ejecutivo no puede intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno, y (iii) los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores pueden exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente, sin objeción de la SE.

GLP (Gas Licuado de Petróleo)

La Ley N° 26.020 sancionada el día 9 de marzo de 2005 (modificada por Decreto 297/2005 y Ley N° 26.314), establece el marco legal para la industria y la comercialización del GLP, que deberá hacerse cumplir por la SE. Esta ley regula las actividades de producción, embotellamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del GLP en la Argentina y declara a estas actividades como de interés público, con vistas al aseguramiento de un abastecimiento regular, confiable y razonable de GLP para los segmentos de ingresos más bajos que no tienen acceso a la red de distribución de gas natural.

La Ley N° 26.020 incluye a todas las partes de la producción, distribución, transporte, servicios y ventas de GLP en toda la Argentina.

Esta ley establece el principio del libre acceso a la industria y al mercado de GLP, así como también la libre importación de GLP y ciertas restricciones sobre las exportaciones, las cuales únicamente pueden ser autorizadas si el abastecimiento interno no se ve afectado. El régimen fue modificado sustancialmente por el Decreto N° 446/2025 (B.O. 3/7/2025), que sustituyó el artículo 35 de la Ley N° 26.020. Bajo el texto vigente, la importación de GLP es libre, sin necesidad de autorización previa, y la exportación también es libre una vez garantizado el volumen de abastecimiento interno. Ante una notificación de exportación, el Poder Ejecutivo Nacional cuenta con un plazo de siete (7) días desde su recepción para objetarla de manera expresa y fundada; vencido ese plazo sin objeción, el silencio de la Administración tiene sentido positivo (art. 10, inc. b), Ley N° 19.549). La antigua Disposición N° 168/05 de la Subsecretaría de Combustibles —que exigía autorización previa de la Secretaría de Energía y la acreditación de que la demanda local había sido satisfecha o que las ofertas de venta local habían sido rechazadas— ha quedado sin efecto. Actualmente, el procedimiento de exportación se instrumenta mediante notificación y registro (Registro de Operaciones de Exportación, creado

por la Resolución N° 166/2026 de la Secretaría de Energía), sin exigirse ya la prueba de oferta previa rechazada en el mercado interno.

Mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también, el acceso al producto a granel por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación debe fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

El Decreto N° 470/2015, del 30 de marzo de 2015, creó el Programa Hogares con Garrafas (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado mediante la Resolución N° 49/2015. En virtud de este marco normativo, la Secretaría de Energía (SE) tiene la responsabilidad de determinar los volúmenes de GLP destinados al programa, así como de fijar los precios máximos de referencia y las compensaciones correspondientes.

Para el año 2024, la Resolución N° 11/2024, del 9 de febrero de 2024, establece que, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para que el precio del GLP al consumidor final refleje los costos económicos reales de la actividad en todas sus etapas, los aportes y cupos del Programa HOGAR continuarán siendo asignados trimestralmente por la SE, manteniendo la metodología vigente. Esta resolución aprobó los cupos y aportes para el período comprendido entre enero y marzo de 2024.

Posteriormente, la Resolución N° 216/2024, publicada en el Boletín Oficial el 19 de agosto de 2024, aprobó la asignación de aportes y cupos de GLP para el trimestre de abril a junio de 2024. Asimismo, junto con la Resolución N° 15/2025, derogó el régimen de intervención del mercado de GLP que regía por las Resoluciones N° 49/2015 y 70/2015.

El Decreto 446/2025 (publicado en el Boletín Oficial de Argentina el 3 de julio 2025) introduce cambios sustanciales en la regulación de la industria del gas licuado de petróleo (GLP) en Argentina, principalmente mediante la modificación de varios artículos clave de la Ley N° 26.020, tales como:

- Limitación de la intervención estatal: El rol de la Secretaría de Energía se restringe principalmente a la supervisión en materia de seguridad, en lugar de una regulación económica u operativa amplia;
- Simplificación del ingreso al mercado: Se elimina la autorización previa para nuevas plantas o ampliaciones; los operadores solo deben presentar la documentación requerida, aplicándose la regla de silencio positivo si la autoridad no responde en un plazo de diez días hábiles;
- Liberalización del comercio: Se liberalizan la importación y exportación de GLP, requiriendo únicamente el cumplimiento de la normativa vigente y, para las exportaciones, un plazo de siete días para que el Estado objete si está en riesgo el abastecimiento interno;
- Intercambio y uso de envases: El decreto establece mecanismos para el libre intercambio y uso de envases de gas entre los participantes del mercado, incluyendo la creación de un pool de envases de uso común y la participación obligatoria en sistemas de intercambio;
- Prohibición de cláusulas de exclusividad: Se prohíbe a los fraccionadores imponer obligaciones de exclusividad o de compra a los comercializadores, declarando absolutamente nulas dichas cláusulas contractuales.

Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030 y 2050.

El 1 de noviembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 1036/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”.

Estos lineamientos enumeran seis objetivos de política económica para caracterizar una estructura productiva que sea (i) inclusiva, (ii) dinámica, (iii) estable, (iv) federal, (v) soberana y (vi) sostenible.

Asimismo, se desarrollan diferentes escenarios energéticos y sus impactos sobre las trayectorias de emisiones del sector. También se incorporan dos escenarios de oferta de energía eléctrica, así como los requerimientos de

inversiones de cada uno. En ambos escenarios se busca mitigar el impacto de las emisiones, y se plantea una implementación activa de políticas de eficiencia energética residenciales y en transporte.

Los escenarios surgen de la combinación de políticas tanto de demanda como de oferta. Desde el punto de vista de la demanda se plantean políticas en dos aspectos: por un lado en el sector transporte, con una trayectoria tendencial en cuanto al incremento del parque y la motorización de los mismos, incluido una penetración de vehículos eléctricos y, por otra parte, un incremento en el parque que utiliza gas natural, como GNC y GNL, dependiendo del modo de transporte.

Por el lado de la demanda de electricidad y gas natural, se presentan dos escenarios, uno tendencial donde se plantean las políticas de eficiencia existentes, y por el otro desde una mejora de eficiencia en el uso energético tanto en la demanda de gas como eléctrica.

En cuanto a la oferta, se plantean dos posibles escenarios. El primero implica mayores requerimientos de petróleo y gas natural con una participación en la generación de las energías renovables del 20% en la matriz eléctrica al 2030 (REN 20). En el segundo, se supone mayor requerimiento de gas natural y relativamente menores requerimientos de petróleo junto con una mayor participación de las energías renovables en la generación eléctrica alcanzando el 30% (REN 30).

El 7 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 517/2023, que aprobó el “Plan Nacional de Transición Energética al 2030”.

Para elaborar el Plan, se asumieron una serie de presupuestos y condiciones de aquí al 2030: crecimiento del producto bruto interno del 2% anual de largo plazo; incremento de la demanda eléctrica del 1,5% interanual, y de gas natural, en alrededor del 1,1%; crecimiento de la demanda de combustibles del 2,3% interanual; crecimiento de la producción de gas natural para consumo local entre 2,4% y 3%, y de la producción de petróleo, entre 3,4% y 6%; reducción de la participación de generación térmica del 59% al 35% (no obstante, contempla 3000 MW de la futura licitación próxima a ser convocada).

El Plan propone una serie de metas cuantitativas (por ejemplo, no exceder la emisión neta de 349 millones de tCO₂ para toda la economía; reducir al menos un 8% de la demanda energética; superar el 50% de renovables en la generación eléctrica; ampliar la red de transmisión eléctrica de alta tensión; etc.) y metas cualitativas (crear condiciones propicias para el desarrollo local de la cadena de valor de tecnologías de energía limpia; crear nuevos puestos de trabajo locales y sostenibles en el sector; reducir la pobreza energética; facilitar una transición energética justa).

El Plan considera nueve líneas estratégicas y un eje transversal de gobernanza institucional. Se desarrollarán medidas para descarbonizar el sistema energético argentino y aumentar la resiliencia climática de manera justa, inclusiva y sostenible.

Las nueve líneas estratégicas son: eficiencia energética, energía limpia en emisiones de gases de efecto invernadero, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo del hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

Dentro de la gobernanza institucional se incluyen cuatro áreas de acción: (i) actualización y adecuación normativa; (ii) articulación multinivel y multiactoral; (iii) fortalecimiento de capacidades; (iv) procesos de planificación.

Para el cumplimiento de estas metas, el Plan estima que se requerirá una inversión relevante por un total aproximado de 86,642 MM U.S.\$, por parte del sector privado y/o público.

El 7 de julio de 2023 también se publicó la Resolución N° 518/2023, que aprobó los “Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050”. Estos lineamientos consideran tres escenarios denominados “base”, “optimista” y “ambicioso”. Los tres escenarios comparten una evolución similar hasta el año 2030 y, desde allí, se diferencian.

El documento propone 10 lineamientos estratégicos para una política energética sostenible para la transición a 2050: gobernanza institucional, eficiencia energética, energía baja en emisiones de GEI, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo de hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

En línea con lo establecido en los Planes de Transición Energética, la Secretaría de Energía dictó la Resolución SE N° 970/2023, publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre de 2023, mediante la cual creó el “Programa Nacional de Medición y Reducción de las Emisiones Fugitivas Derivadas de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos”. Los objetivos centrales del programa son:

- a) Promover acciones tendientes a la detección, medición, cuantificación y validación de las emisiones fugitivas en las instalaciones y componentes asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos objeto de esta norma.
- b) Organizar y sistematizar la información obtenida a partir de las mediciones de las emisiones fugitivas en la industria.
- c) Propiciar la implementación de planes de mitigación y reducción de emisiones de fugitivas derivadas de la actividad hidrocarburífera.

Los sujetos obligados por la Resolución SE N° 970/2023 son las personas físicas y/o jurídicas que lleven a cabo actividades de exploración y/o producción de hidrocarburos en el país. Estos deben presentar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía un Plan Anual de Medición de Emisiones Fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte a tal efecto. Asimismo, deben presentar un Plan Integral, a 5 años, de reducción y/o captación de emisiones fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin, los sujetos obligados deben implementar medidas concretas, priorizando la eficiencia y aprovechamiento del recurso gas, y la reducción y/o captación de emisiones.

DIRECCIÓN DE LA EMISORA

La administración de la Compañía está a cargo de un Directorio, de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto Social, la Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Capitales.

El Estatuto Social de la Sociedad establece que el Directorio puede estar compuesto por no menos de tres (3) y no más de cinco (5) miembros titulares, cada uno de los cuales es elegido por la asamblea Ordinaria de Accionistas, que podrá nombrar a uno o varios miembros suplentes. Los Directores duran en sus cargos por el término de un ejercicio, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

En la actualidad, el Directorio está formado por cinco (5) miembros titulares y por tres (3) Directores suplentes designados por dicha asamblea en su reunión de fecha 18 de marzo de 2026.

Salvo por nuestro Estatuto Social no existen otros acuerdos que tengan que ver con nuestra administración y dirección.

De acuerdo con nuestro Estatuto y con las leyes argentinas, el Directorio debe reunirse al menos una vez cada tres meses. El quórum se constituye con la mayoría de los integrantes del Directorio y sus resoluciones se toman con el voto afirmativo de la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, resuelve el Presidente del Directorio o la persona que lo reemplace en una determinada reunión.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley General de Sociedades, los directores son responsables de desempeñar sus funciones con la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. Los directores son solidariamente responsables ante la Compañía, los accionistas y terceros por mal desempeño de sus funciones, por violar las leyes, los estatutos sociales o las reglamentaciones, si hubiera, así como por los daños y perjuicios causados por fraude, abuso de autoridad o culpa de acuerdo con el artículo 274 de la Ley General de Sociedades. Las siguientes prohibiciones y obligaciones se consideran como parte integrante del deber de lealtad de un director: (i) la prohibición de utilizar los activos de la Compañía y la información confidencial para fines privados; (ii) la prohibición de sacar ventaja, o de permitir que otros saquen ventaja, por acción u omisión, de las oportunidades comerciales de la compañía; (iii) la obligación de ejercer las facultades otorgadas por el directorio únicamente para fines pretendidos por la ley, los estatutos sociales o las resoluciones de los accionistas y del Directorio; y (iv) la obligación de adoptar cuidados extremos de modo tal que el Directorio, directa o indirectamente, no actúe contra los intereses de la Compañía. Un director debe informar al Directorio y al Consejo de Vigilancia cualquier conflicto de intereses que pudiera tener en una determinada operación, y deberá abstenerse de votar en tal decisión.

Por otra parte, la Ley de Mercado de Capitales confiere a los miembros del directorio dos deberes adicionales: (i) deberes relacionados con la oferta pública de nuestros valores negociables, en virtud de los cuales los directores deben informar a la CNV todo acontecimiento o circunstancia relacionada con la compañía que pueda tener un efecto sustancial en la suscripción de sus títulos valores o en el curso de las respectivas negociaciones; y (ii) el deber de mantener el secreto, lo que implica que los directores (además de otros funcionarios o empleados relevantes) deben guardar estricta confidencialidad y abstenerse de negociar con nuestros valores negociables, en caso de tener acceso a información confidencial relacionada con la Compañía que, por su importancia, pueda afectar el precio de nuestros valores negociables.

Un Director no será responsable por las decisiones tomadas en una reunión de Directorio siempre que exprese su oposición en forma escrita e informe tal circunstancia al Consejo de Vigilancia. Para que sean efectivas, estas precauciones deben adoptarse antes del surgimiento de cualquier reclamo o de que se entablen acciones legales contra ese director. La aprobación por parte de los accionistas de la Compañía de una decisión del director da por concluida la responsabilidad del director por su decisión, a menos que los accionistas titulares de un 5% o más del capital social de la Compañía objetaran tal aprobación, o que la decisión hubiera sido tomada en violación de las leyes o de los estatutos sociales. Con la mayoría de los votos de nuestros accionistas, podremos iniciar procesos legales contra los directores. Si dicho proceso no fuera iniciado dentro del plazo de tres meses contados a partir de la resolución de la asamblea aprobando la iniciación de dicho proceso, cualquier accionista podrá promover la acción en representación y por cuenta de la empresa.

a) Directorio

En el presente apartado se detallan las previsiones estatutarias que regulan la composición y funcionamiento del Directorio de la Emisora, así como la normativa legal aplicable.

El siguiente cuadro detalla los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia de la Emisora designados mediante Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2026, todos los cuales son residentes en Buenos Aires, Argentina, el año en que fueron designados y la posición que actualmente ocupa cada uno de ellos dentro de la Emisora.

Apellido ⁽¹⁾	Nombre ⁽¹⁾	DNI	CUIT/CUIL	Cargo	Fecha Designación ⁽²⁾	Vigencia ⁽²⁾
Markous	Ricardo Miguel	11.960.136	20119601364	Presidente	18/03/2026	31/12/2026
Ferreiro	Ricardo Raúl	17.441.718	20174417181	Vicepresidente	18/03/2026	31/12/2026
Lapalma	Mario Cesar	14942659	20149426591	Director Titular	18/03/2026	31/12/2026
Gugliuzza	Claudio Gabriel	18.140.856	20181408562	Director Titular	18/03/2026	31/12/2026
Perczyk	Jorge	16.131.200	20161312003	Director Titular	18/03/2026	31/12/2026
Mantilla	Fernando Jorge	23.469.555	20234695550	Director Suplente	18/03/2026	31/12/2026
Ridelener	Daniel	93.273.131	20932731313	Director Suplente	18/03/2026	31/12/2026
Martínez Mosquera	Marcelo Germán	10.155.432	20101554326	Director Suplente	18/03/2026	31/12/2026

Nota:

- (i) “No independientes” conforme con las Normas CNV.
- (ii) Los miembros integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, durarán en sus funciones por el término estatutario y/o hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria que considere los estados financieros al 31 de diciembre de 2026.

A continuación, se detallan los miembros del Directorio de la Emisora, fecha de nacimiento, antecedentes profesionales, la posición que actualmente ocupa cada uno de ellos dentro de la Emisora y otros cargos que han ocupado.

Cargo y Nombre	Antecedentes profesionales y otros cargos	Fecha de nacimiento
Presidente:		
Ricardo Miguel Markous	Ingeniero civil, graduado en la Universidad de Buenos Aires, (UBA), con domicilio constituido en Pasaje Carlos M. Della Paolera 297/299, piso 16°, CABA. En 1988 obtuvo un Máster in Management de la Escuela de Negocios de la Universidad de Stanford. Desde 1980 a la fecha, ha ocupado diversos cargos en el Grupo Techint. En la actualidad se desempeña como, Presidente de Tecpetrol S.A. y de Tecpower S.A., Vicepresidente de Tecpetrol Investments S.L.U.	14/08/1956
Vicepresidente:		
Ricardo Raul Ferreiro	Nacido el 17 de enero de 1965, el Sr. Ferreiro es ingeniero mecánico graduado en la Universidad Nacional de la Plata, su domicilio constituido es Pasaje Carlos M. Della Paolera 297/299, piso 16°, CABA. Desde 1992 ha ocupado diversos cargos gerenciales y de dirección en Latinoamérica con responsabilidad sobre activos de E&P y G&P, con una activa participación en las cámaras de energía en dichos países. Entre 2006 y 2015 fue CEO de Transportadora de Gas del Perú, y a partir de 2015 ejerció la función de Director Región Norte de Tecpetrol, con responsabilidades por las operaciones de E&P y G&P en México, Colombia, Venezuela y Ecuador. Actualmente se desempeña como Presidente de E&P. En la actualidad se desempeña como Presidente de Techgen S.A. de C.V., Vicepresidente de Tecpetrol de Bolivia S.A., y Director Titular de Pardaliservices S.A. y de Consorcio Shushufindi S.A.	17/01/1965
Directores Titulares:		

Mario Cesar Lapalma	Se graduó de Contador Público de la Universidad Nacional de La Plata (mayo 1986), su domicilio constituido es en Pasaje Carlos M. Della Paolera 297/299, piso 16°, CABA. Comenzó en Auditoría Central del Grupo Techint (octubre 1985), siendo luego Jefe de Contabilidad en Aceros Revestidos SA, Jefe de Planeamiento y Control de Gestión en Techint International Const. Corp (Tenco), Jefe de Nómina, Gerente de Administración de Personal y Gerente de Desarrollo, Reclutamiento, Capacitación y Relaciones con la Comunidad en Siderar SAIC (hoy Ternium Argentina SA). En 2001 fue designado Gerente de Gestión de la Información de Recursos Humanos en Tenaris, liderando los proyectos de sistemas de gestión (México, Brasil, Argentina, Italia), y participó del proceso de reingeniería global del área. En 2003 asumió la Gerencia de Gestión Administrativa y desde 2019 gestiona la Dirección de Coordinación Administrativa y Corporativa del Grupo Techint, teniendo a cargo temas contables, societarios, compliance y tax planning. Asimismo, en 2020 sumó a sus funciones la de Business Conduct Compliance Officer (BCCO) de Techint Investments Internacional SLU y sus subsidiarias. Desde 2021, ocupa la posición Director Senior de Administración y Contabilidad, con funciones contables, societarios, compliance y tax planning y la administración de Sociedad Anónima de Mandatos y Administración SA. Desarrolló actividad docente en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP en la cátedra de Auditoría y Control Interno (1986-92). Es miembro del Consejo de Contabilidad y Auditoría de la Cámara de Sociedades y de la Comisión de Reporte Integrado de la Universidad de San Andrés. Actualmente es Presidente de Santma Inversora S.A. y de Sociedad Anónima de Mandatos y Administración S.A., Director Titular de Tecpetrol S.A., Ternium Argentina S.A., Santa María S.A.I.F., Santa María Investments Holdings S.A., Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I. y Director Suplente de Ferroexpreso Pampeano S.A.C. y de Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	27/01/1963
---------------------	---	------------

Claudio Gabriel Gugliuzza	Contador Público de la Universidad de Bs As (julio 1988) con domicilio constituido en Pasaje Carlos M. Della Paolera 297/299, piso 16°, CABA. Tuvo diversos cargos en el Grupo Techint iniciando en auditoría operativa en julio 1988, en Tubos de Acero de México (desde planeamiento económico hasta Director de Administración y Finanzas). A partir del 2002 y hasta el 2012 trabajó en Tenaris. Fue Director de Administración de la red comercial de Tenaris, Director Cono Sur (Arg, Uy y Brasil), Director de Planeamiento, Director de Tax Planning y Compliance. Desde el 2012 y hasta julio 2019 trabajó en Ternium, siendo Director de Administración de Siderar y sociedades de Ternium en Uruguay, Director de Tax planning y compliance corporativo. Fue miembro del Comité de auditoría de Usiminas. Además, desde hace muchos años es Director de varias sociedades argentinas y extranjeras del Grupo Techint. Desde agosto del 2019 hasta marzo de 2021 fue Director corporativo de administración y Finanzas South América en Santa María y Director corporativo de RRHH en Argentina. Desde el 2014 preside la Obra Social Aceros Paraná y actualmente se desempeña como Director General de Áreas Corporativas de Tecpetrol S.A. Adicionalmente, ocupa los cargos de Presidente de Tecpetrol Servicios S.L., Tecpetrol Internacional S.L., Suizum - Servicios de Consultoría S.L. (Unipersonal); de Director Titular en Techenergy Ventures S.A., Servicios Libertador S.L., Techenergy Lithium S.A., Tecpetrol Investments S.L.U., y Tecpower S.A., y es Director Suplente de Gasinvest S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A.	25/04/1966
Jorge Perczyk	Ingeniero Industrial graduado de la Universidad de Buenos Aires y tiene un posgrado en Administración de Empresas por la Universidad de Bridgeport, Connecticut, con domicilio constituido en Pasaje Carlo M. Della Paolera 297/299, piso 16°, CABA. Ocupó varios cargos en el Grupo Techint y actualmente es el Director de Planificación, Presidente de Transportadora Gas del Mercosur S.A., Director de Gasinvest, Transportadora de Gas del Norte S.A. y de Techenergy Lithium S.A.	02/01/1963
Directores Suplentes:		
Fernando Jorge Mantilla	Abogado por la Universidad Católica de Buenos Aires. Comenzó su carrera en el Departamento de Legales del Grupo Techint en 1996. Ocupó diversos cargos en el directorio de empresas argentinas y extranjeras del grupo. Desde julio de 2016 se desempeña como Director de Legales del Grupo Techint.	10/07/1973
Daniel Ridelener	El Sr. Ridelener es Ingeniero Industrial egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires y posee un Master of Business Administration del Massachusetts Institute of Technology. Comenzó su carrera en Techint en 1982, donde ocupó diversos cargos en Techint S.A. y Cometarsa S.A. En 1992, se incorporó a Transportadora de Gas del Norte, donde se desempeñó como Asistente del Gerente General y, a partir de 1998, como Gerente de Desarrollo de Negocios. Desde el 1 de enero de 2008 hasta febrero de 2026, se desempeñó como Chief Executive Officer (CEO) de Transportadora de Gas del Norte.	17/04/1959
Marcelo Germán Martínez Mosquera	Ingeniero graduado en la Universidad de Buenos Aires con domicilio constituido en Pasaje Carlo M. Della Paolera 297/299, piso 16°, CABA. A lo largo de 30 años dentro del Grupo Techint ha ejercido el cargo de Presidente del Directorio en Dapetrol S.A., Gasinvest S.A., Tecgas Argentina S.A. y Litoral Gas S.A., de Vicepresidente en Tibsa Inversora S.A., y Director titular de Transportadora Gas del Mercosur S.A. y de Transportadora de Gas del Norte S.A.	26/10/1952

b) Funcionarios ejecutivos

Los principales funcionarios ejecutivos de la Emisora son los siguientes:

Nombre	Cargo	Fecha de Nacimiento.
Ricardo Markous	Director General (CEO) y Presidente	14.08.1956
Ricardo Raúl Ferreiro	Director de E&P	17.01.1965
Claudio Gabriel Gugliuzza	Director de Áreas Corporativas	25.04.1966
Jorge Perczyk	Director de Planeamiento y Control de Gestión	02.01.1963
Andrea Costantino Rocca	Directora de Transición Energética	02.09.1983
María Laura García	Directora de Recursos Humanos	07.12.1971
Vilma Bettini	Directora de Auditoría	13.06.1962
Fernando Pardo	Director de Cumplimiento de Conducta Empresarial	14.09.1971
Mariano Picasso	Director Sr. de Desarrollo de Negocios	27.08.1967
Federico Sameghini	Director Sr. de Medio Ambiente, Seguridad y Salud	28.03.1978
Leopoldo Macchia	Director Comercial	07.12.1975

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los principales funcionarios ejecutivos de la Emisora que no forman parte del Directorio:

María Laura García: Nacida el 7 de diciembre de 1971. Ingeniera Industrial graduada en la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina. MBA on International Management graduada en el Stuttgart Institute of Management and Technology, Stuttgart Universität, Alemania. Actualmente ocupa el cargo de Directora de Recursos Humanos en Tecpetrol S. A.

Andrea Costantino Rocca: Nacido el 02 de septiembre de 1983. Doctor en Economía graduado en Universidad Bocconi (Milán, Italia). Posee un MBA de Columbia University. Actualmente ocupa el cargo de Directora de Transición Energética de Tecpetrol S.A.

Vilma Bettini: Nacida el 13 de junio de 1962. Licenciada en Sistemas, graduada en la Facultad de Ingeniería de la UBA. Actualmente ocupa el cargo de Directora Ejecutiva de Auditoría en Tecpetrol S.A.

Fernando Adrián Pardo: Es Contador Público Nacional, graduado en la Universidad de Buenos Aires. Realizó la Certificación Internacional de Auditoría Interna (CIA). Actualmente ocupa el cargo de Director de Cumplimiento de Conducta Empresarial en Tecpetrol S.A.

Mariano Picasso: Nacido el 26 de agosto de 1967. Ingeniero Industrial de la Universidad de Buenos Aires. Posee un Postgrado en Administración de Empresas en el Massachusetts Institute of Technology (USA). Actualmente ocupa el cargo de Director Sr. de Desarrollo de Negocios.

Federico Sameghini: Nacido el 28 de marzo de 1978. Ingeniero Ambiental de la Universidad Católica Argentina (UCA). Posee un Postgrado de Economía Ambiental de la UCEMA. Actualmente ocupa el cargo de Director Sr. de Medio Ambiente, Seguridad y Salud.

Leopoldo Macchia: Nacido el 7 de diciembre de 1975. Ingeniero Industrial del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA). Posee un Máster en Administración de Empresas (MBA) en el INSEAD de Francia y

un Postgrado de Especialización en Gas Natural en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente ocupa el cargo de Director Comercial de Tecpetrol S.A.

c) Consejo de Vigilancia

Los Estatutos Sociales de la Emisora prevén un Consejo de Vigilancia (el "Consejo de Vigilancia") integrado por tres accionistas, cada uno de los cuales es elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y duran en sus cargos por el término de un ejercicio. El Consejo de Vigilancia tiene a su cargo velar por que todas las actividades de la Emisora se realicen conforme a la ley aplicable.

A continuación, se incluye un detalle de los miembros titulares del Consejo de Vigilancia:

Nombre ⁽¹⁾	Antecedentes profesionales y otros cargos	Fecha de nacimiento	Fecha de Vencimiento del mandato ⁽²⁾
Ricardo Juan Pedro Soler	Licenciado en Administración de Empresas graduado en la Universidad Católica Argentina. Posee un Master in Science of Management de la escuela de Negocios de la Universidad de Stanford.	19/04/1951	31./12/2026
Andrea Susana Barbagelata	Contadora Pública egresada de la Facultad de Ciencias Económicas – UBA. Certificación del Programa Director de Empresas Cotizantes (DICA) del Instituto de Gobernanza Empresarial y Pública (IGEP), Certificación en Ética y Compliance – Asociación Argentina de Ética y Compliance (AAEC) y UCEMA y “Formación de Formadores en NIIF” por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Síndica e integrante del Consejo de Vigilancia de empresas incluidas en el régimen de oferta pública (Ternium Argentina, TGN y Tecpetrol) y en el ámbito IGJ. Consultora asociada en temas de Sostenibilidad/ESG. Miembro titular del Comité de Auditoría del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la FACPCE y del Grupo Permanente de Sostenibilidad del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF). Miembro del IADA (Instituto Argentino de Docentes de Auditoría) e integrante de diversas comisiones de estudio del CPCECABA. Consultora y capacitadora en temas de Sustentabilidad, Prevención de LA/FT y Compliance. Además, ha escrito en colaboración distintos trabajos técnicos enfocados en el área de sustentabilidad.	31/07/1967	31./12/2026
Pablo Rodolfo Stampalia	Ingeniero Industrial graduado en la Universidad de Buenos Aires. Posee un Posgrado en Desarrollo Directivo en IAE.	12/08/1960	31./12/2026

Notas:

- (1) “Independientes” conforme a las Normas de la CNV.
- (2) Los síndicos son designados en nuestra asamblea general ordinaria anual de accionistas por un plazo de un año y/o hasta que se celebre la asamblea ordinaria de accionistas que considere los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2026.

d) Remuneración

La Asamblea de Accionistas de la Emisora determina la remuneración de los miembros del Directorio, con sujeción a los límites previstos por el Artículo 261 de la Ley General de Sociedades. Todos los años, la Emisora

celebra una asamblea de accionistas dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico para evaluar sus estados financieros anuales y determinar la remuneración a pagar a sus directores, entre otros asuntos.

El artículo 261 de la Ley General de Sociedades establece que la remuneración máxima que por todo concepto pueden recibir los directores, incluyendo salarios y demás remuneraciones por el desempeño de tareas técnicas y administrativas permanentes, no podrá superar el 25% de las ganancias netas correspondientes a dicho ejercicio. Ese monto máximo se reduce al 5% si la Emisora no distribuye dividendos a sus accionistas y se incrementa mediante una distribución proporcional hasta alcanzar el límite del 25% una vez distribuidas las ganancias totales del ejercicio económico. Si el desempeño de comisiones especiales o de tareas técnicas y administrativas por uno o varios directores así lo amerita, en caso de no existir ganancias netas o ser éstas insuficientes, la asamblea de accionistas podrá decidir aprobar expresamente que la remuneración a pagar exceda los mencionados límites, debiéndose incluir para ello ese asunto en el orden del día de la asamblea en cuestión.

Al 31 de diciembre de 2025, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de marzo de 2026, aprobó las sumas de aproximadamente \$ 199.300.000 en concepto de honorarios totales a pagar a los Directores y al Consejo de Vigilancia de la Emisora.

A la fecha de este Suplemento, la Emisora no ofrece planes de jubilación a sus directores y funcionarios ejecutivos en el marco de sus programas de beneficios.

e) Programa de Beneficios de Empleados

Con excepción de los programas descritos a continuación, la Emisora no posee planes y/o programas de beneficios para sus empleados:

Programas de beneficio por retiro y otros.

La Emisora tiene vigentes dos programas de beneficios bajo la modalidad de “beneficios definidos no fondeados” y “otros beneficios a largo plazo” que se otorgan con posterioridad al retiro y durante el ejercicio laboral, los cuales son registrados siguiendo los lineamientos de las normativas contables vigentes.

Las principales premisas actuariales consideran una tasa de descuento del 7% y del 5,7% promedio y una tasa de incremento salarial del 2% y 3% respectivamente.

El pasivo correspondiente a estos programas se encuentra reconocido al valor presente de la obligación al cierre del ejercicio, el cual es calculado por actuarios independientes, al menos una vez al año, utilizando el método de “Unidad de crédito proyectada”. Al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, el pasivo reconocido bajo NIIF asciende a U.S.\$22.621.808, U.S.\$20.949.780 y U.S.\$16.322.078, respectivamente, y se expone dentro del rubro “Beneficios para empleados” en nuestros Estados Financieros Anuales Auditados, no existiendo deuda exigible al cierre del respectivo ejercicio fiscal.

El cargo a ganancias y pérdidas calculado ascendió a U.S.\$5.634.628, U.S.\$7.962.084 y U.S.\$8.744.807 para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, respectivamente.

Programa de retención e incentivo a largo plazo de empleados

Tecpetrol Investments S.L.U. (anteriormente Tecpetrol International S.A., controlante indirecta de la Emisora) tiene vigente un programa de retención e incentivos a largo plazo para ciertos directivos de algunas subsidiarias. Conforme a este programa, los beneficiarios de Tecpetrol recibirán un número de unidades valuadas al valor en libros del Patrimonio Neto Consolidado por acción de Tecpetrol Investments S.L.U. (excluyendo la participación no controlante).

Las unidades son devengadas en un período de cuatro años y Tecpetrol pagará la compensación equivalente a las unidades asignadas luego de transcurrido un período establecido que, de acuerdo a las condiciones del plan otorgado, contempla dos períodos diferenciados de rescate: (i) 10 años a la fecha de recepción, con opción por parte del empleado de solicitarlas a partir del séptimo año y (ii) 7 años de la fecha de recepción o bien, en ambos casos, cuando el mismo quede desvinculado de Tecpetrol. Los pagos se realizarán al valor de libros del último Patrimonio Neto Consolidado por acción atribuible a los accionistas de Tecpetrol Investments S.L.U. al momento del pago. Los beneficiarios recibirán también importes en efectivo equivalentes al dividendo pagado por acción, cada vez que Tecpetrol Investments pague un dividendo en efectivo a sus accionistas.

Al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 el pasivo reconocido asciende a U.S.\$ 15.661.787, U.S.\$17.483.754 y U.S.\$17.078.218, respectivamente, y se expone dentro del rubro “Programas de beneficios al personal” de nuestros Estados Financieros Anuales Auditados, no existiendo deuda exigible al cierre del ejercicio.

El cargo a ganancias y pérdidas ascendió a U.S.\$3.658.434, U.S.\$5.310.084 y U.S.\$6.028.659, en los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, respectivamente.

ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Resumen

A la fecha de este Suplemento, el capital social de la Emisora es de \$4.436.448.068 dividido en la siguiente forma: 3.106.342.422 (tres mil ciento seis millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientas veintidós) acciones ordinarias escriturales “A”, y 1.330.105.646 (mil trescientos treinta millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y seis) acciones ordinarias escriturales “B”.

Todas las acciones en circulación se encuentran totalmente integradas. A continuación, se detalla la composición accionaria actual:

Accionista	Clase	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Capital
Tecpetrol Internacional S.L.U	A	2.928.275.448	66,0050%
Tecpetrol Internacional S.L.U	B	1.330.105.646	29,9813%
Tecpetrol Investments S.L.U.	A	178.066.962	4,0137%
Andrea S. Barbagelata	A	4	0,0000001 %
Ricardo J.P. Soler	A	4	0,0000001 %
Pablo R. Stampalia	A	4	0,0000001 %
Total	-	4.436.448.068	100,00%

A la fecha de este Suplemento, estamos controlados directamente por Tecpetrol Internacional S.L., que posee el 95,9863% de nuestro capital social. Tecpetrol Internacional S.L. es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes españolas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 20.485, Folio 31, Sección 8, Hoja M-362494, inscripción 1ª, e inscrita bajo los términos del art. 123 de la Ley N° 19.550 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Inspección General de Justicia, el 1° de marzo de 2005 bajo el N° 293, del Libro 57, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

Tecpetrol Internacional S.L.U. se encuentra controlada al 100% por Tecpetrol Investments S.L., sociedad legalmente constituida conforme a las leyes españolas, que, a su vez, se encuentra indirectamente controlada por San Faustin S.A. (en adelante “San Faustin”), una *Société Anonyme* radicada en Luxemburgo.

Rocca & Partners Stichting Administratiekantoor Aandelen San Faustin (“RP STAK”), una fundación privada (Stichting) con domicilio en los Países Bajos, controla a San Faustin al mantener acciones con derecho a voto en número suficiente para influir en las cuestiones que afecten o se sometan a votación de los accionistas de San Faustin, incluida la elección de directores y la aprobación de determinadas operaciones societarias y otros asuntos relativos a las políticas de San Faustin.

No existen personas o grupo de personas controlantes de R&P STAK.

a) Transacciones con partes relacionadas

Durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 se habían perfeccionado las siguientes transacciones con sociedades relacionadas:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
	(valores expresados en U.S.\$)		
Ingresos			
Otras sociedades relacionadas	117.325.546	79.828.161	103.065.193
Compras de productos y servicios			
Otras sociedades relacionadas	(478.979.855)	(225.612.666)	(308.083.011)
Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini S.A.	(828.548)	(1.936.440)	(1.468.857)
	(479.808.403)	(227.549.106)	(309.551.868)
Reembolsos de gastos			
Otras sociedades relacionadas	4.856.985	4.732.110	4.666.149
Intereses ganados			
Otras sociedades relacionadas	363.868	502.534	378.347
Intereses perdidos			
Tecpetrol Internacional S.L.U.	—	(45.095)	—
Tecpetrol Internacional S.L.U. Sucursal Uruguay	(91.740)	(331.998)	(25.392)
Otras sociedades relacionadas	(125.318)	(198.158)	(1.791.775)
	(217.058)	(575.251)	(1.817.167)
Otros ingresos			
Otras sociedades relacionadas	—	—	996.000

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 y 2025, las siguientes transacciones fueron realizadas con sociedades vinculadas:

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No auditados)	
	(en U.S.\$)	
Ingresos		
Otras sociedades relacionadas	76.474.658	53.586.934
Compras de productos y servicios		
Otras sociedades relacionadas	(336.127.424)	(192.665.510)
Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini S.A.	-	(828.548)
	(336.127.424)	(193.494.058)
Reembolsos de gastos		
Otras sociedades relacionadas	1.710.606	2.596.220
Intereses ganados		
Otras sociedades relacionadas	-	15.502
Intereses perdidos		
Tecpetrol Internacional S.L.U. - Sucursal Uruguay	(1.991)	(29.209)
Otras sociedades relacionadas	(32.000)	(81.167)
	(33.991)	(110.376)

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se resumen los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Dado que se trata de un resumen, es posible que no contenga toda la información que es importante para el público inversor. La presente sección está calificada en su totalidad por el Contrato de Fideicomiso en virtud del cual se emitirán las Obligaciones Negociables y, en consecuencia, en caso de existir contradicción entre todos aquellos términos expuestos en el presente resumen y aquellos descritos en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerá el Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se describen las obligaciones negociables no subordinadas (las “Obligaciones Negociables”). Las obligaciones negociables serán emitidas por Tecpetrol S.A. (“Tecpetrol”) de conformidad con el contrato de fideicomiso base celebrado el 22 de enero de 2025 (el “Contrato de Fideicomiso”) entre Tecpetrol S.A., en carácter de emisora; The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “Fiduciario”), co-agente de registro, agente de pago y agente de transferencia y Banco Santander Argentina S.A. como agente de registro, agente de pago argentino, agente de transferencia argentino y representante del fiduciario en Argentina. Las obligaciones negociables están sujetas a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores gozarán de todos los derechos que surjan del Contrato de Fideicomiso, quedarán obligados por dichas disposiciones, estando disponible el mencionado Contrato de Fideicomiso, tanto en el domicilio de la Emisora, como en los domicilios del Fiduciario y del Representante del Fiduciario en Argentina, que se informan en el Suplemento.

Se entenderá que cualquier referencia a la “Emisora” que se haga en esta sección corresponde a Tecpetrol, en su carácter de emisora, y no incluye a sus subsidiarias. Salvo cuando el contexto indique lo contrario, toda referencia a las “Obligaciones Negociables” es una referencia a las obligaciones negociables al 7,625% con vencimiento en 2033 ofrecidas mediante el presente (“Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales”) y a las Obligaciones Negociables Iniciales y cualesquiera Obligaciones Negociables Adicionales.

La Emisora emitió con anterioridad, con fecha 22 de enero de 2025, las obligaciones negociables clase 10 originales con vencimiento en 2033 a una tasa del 7,625%, por un monto de capital total de U.S.\$400.000.000, a las que en el presente se hace referencia como las “Obligaciones Negociables Iniciales”. Las obligaciones negociables ofrecidas en virtud del presente constituyen una emisión adicional de las Obligaciones Negociables Iniciales y serán plenamente fungibles con ellas una vez que finalicen determinadas restricciones de venta en los Estados Unidos. Las obligaciones negociables ofrecidas por el presente, las Obligaciones Negociables Iniciales y cualquier Obligación Negociable Adicional conformarán una única clase de valores y votarán como una sola clase a todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso (*Indenture*), incluyendo, sin limitación, en relación con enmiendas y ofertas de compra.

Las obligaciones negociables ofrecidas por el presente y vendidas en virtud de la Regulación S tendrán números CUSIP e ISIN temporarios durante un período de cumplimiento de distribución (*distribution compliance period*) de 40 días, que comenzará a correr en su fecha de emisión. Una vez transcurrido dicho período de cumplimiento de distribución de 40 días, las obligaciones negociables ofrecidas por el presente y vendidas en virtud de la Regulación S tendrán los mismos números CUSIP e ISIN que las Obligaciones Negociables Iniciales emitidas originalmente el 22 de enero de 2025 y ofrecidas y vendidas en virtud de la Regulación S, y serán fungibles con ellas. Las obligaciones negociables ofrecidas y vendidas en virtud de la Regla 144A tendrán, a partir de su fecha de emisión, los mismos números CUSIP e ISIN que las Obligaciones Negociables Iniciales emitidas originalmente el 22 de enero de 2025 y ofrecidas y vendidas en virtud de la Regla 144A, y serán fungibles con ellas.

Las obligaciones negociables serán emitidas en una transacción privada que no está sujeta a los requisitos de registro de la ley de Títulos Valores Estadounidense. Véase “*Restricciones a la Transferencia*”. La Emisora no tendrá la obligación ni tiene actualmente la intención de ofrecer las obligaciones negociables a cambio de obligaciones negociables registradas conforme la Ley de Títulos Valores de los EE. UU. o de registrar, de cualquier otro modo, las obligaciones negociables para reventa conforme dicha Ley. El Contrato de Fideicomiso no está comprendido por el alcance de la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los EE. UU. (*U.S. Trust Indenture Act of 1939*), y sus modificaciones; ni se rige por las disposiciones de dicha ley. En consecuencia, los términos de las obligaciones negociables incluyen solo aquellos especificados en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, se ha presentado una solicitud para el listado de las obligaciones negociables en BYMA y para la negociación en A3 Mercados (el mercado extrabursátil argentino). Las obligaciones negociables constituirán

obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables de la República Argentina, se emitirán de conformidad con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales y su decreto reglamentario N°471/2018, con sus modificatorias y complementarias, las normas emitidas por la CNV de conformidad con la Resolución General N°622/2013, con sus modificatorias y complementos, y cualquier otra ley o reglamentación aplicable; gozarán de los beneficios dispuestos en dichas leyes y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento.

Se considerará que el Tenedor registrado de una obligación negociable es, a todos los efectos, el titular de dicha obligación negociable. Solo los Tenedores registrados tendrán derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso. Tal como se describe en la sección “Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación”, las obligaciones negociables serán emitidas inicialmente en forma global y, salvo como se especifica en dicha sección, The Depository Trust Company (“DTC”), o quien éste designe, será el único Tenedor registrado de las obligaciones negociables.

A continuación se ofrece un resumen de las principales disposiciones del Contrato de Fideicomiso, que no pretende ser completo y cuyos términos deben entenderse por referencia a los contenidos en dicho contrato. Dado que se trata de un resumen, es posible que no contenga toda la información relevante para los inversores. Los inversores deben leer el Contrato de Fideicomiso en su totalidad porque él, y no este resumen, es el que define sus derechos como Tenedores.

Las definiciones de algunos de los términos utilizados en esta descripción se encuentran detalladas bajo el título “Ciertas Definiciones”. Los términos en mayúscula definidos en “Ciertas Definiciones” se utilizan a lo largo de este documento conforme dicha definición.

Generalidades

Las obligaciones negociables:

- constituirán obligaciones quirografarias no subordinadas de la Emisora;
- tendrán igual rango en cuanto a su derecho de pago que cualquier otra Deuda No Subordinada de la Emisora, ya sea presente o futura;
- tendrán rango mayor en cuanto a su derecho de pago que cualquier otra Deuda Subordinada de la Emisora, ya sea presente o futura, si hubiere;
- constituirán una emisión adicional de las Obligaciones Negociables Iniciales de la Emisora con vencimiento en 2033 a una tasa del 7,625%;
- estarán subordinadas a cualquier Deuda garantizada de la Emisora, ya sea presente o futura, hasta el valor de los activos que garantizan dicha Deuda; y
- estarán subordinadas a cualquier Deuda u otro pasivo, ya sea presente o futuro, inclusive cuentas a pagar, de las Subsidiarias de la Emisora.

Una vez completada esta oferta, el monto de capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 10 será informado en el Aviso de Resultados.

La Emisora informará en el Aviso de Resultados el monto de endeudamiento pendiente, de los cuales ningún Endeudamiento habría sido Endeudamiento garantizado, al 30 de junio de 2026, sobre una base ajustada después de dar comienzo a la oferta de las obligaciones negociables y el uso de los fondos de las mismas conforme se describe en la sección “Destino de los Fondos”.

Obligaciones Negociables Adicionales

Cuando lo considere oportuno, sujeto a los compromisos establecidos a continuación y con la previa autorización de la CNV, la Emisora podrá (sin necesidad de obtener el consentimiento previo de los Tenedores de las obligaciones negociables en circulación) crear y emitir obligaciones negociables adicionales (en adelante, “Obligaciones Negociables Adicionales”) cuyos términos serán sustancialmente los mismos que los términos de las Obligaciones Negociables Iniciales (con excepción del precio de emisión, la fecha de emisión y la primera fecha de pago de intereses). Todas las Obligaciones Negociables Adicionales se consolidarán y formarán una única clase junto con las obligaciones negociables ofrecidas por el presente y con las

Obligaciones Negociables Iniciales; de modo que, entre otras cosas, los Tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales podrán votar junto con los Tenedores de las obligaciones negociables y las Obligaciones Negociables Iniciales como una única clase; sin embargo, las Obligaciones Negociables Adicionales no podrán emitirse con el mismo CUSIP, ISIN u otro número de identificación que las anteriores obligaciones negociables en circulación a menos que dichas Obligaciones Negociables Adicionales sean fungibles con las anteriores obligaciones negociables en circulación a los efectos del impuesto federal sobre la renta de los EE.UU.

Capital, Vencimiento e Intereses

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales consecutivas, conforme a las fechas indicadas en la tabla debajo, salvo que sean rescatadas anticipadamente conforme los términos y condiciones de las obligaciones negociables. Las Obligaciones Negociables vencerán el 22 de enero de 2033, salvo que sean rescatadas con anterioridad de conformidad con los términos de las obligaciones negociables:

33%	22 de enero de 2031
33%	22 de enero de 2032
34%	22 de enero de 2033

En el caso de cualquier rescate parcial o recompra de las Obligaciones Negociables, la reducción del saldo de capital de las Obligaciones Negociables se aplicará para reducir a prorrata el pago programado de las cuotas restantes de capital. En caso de emisión de Obligaciones Negociables Adicionales, los porcentajes de las cuotas pendientes de capital se ajustarán a prorrata.

La Emisora emitirá obligaciones negociables por denominaciones mínimas de U.S.\$1.000 y múltiplos enteros de U.S.\$1.000 por encima de dicha suma. Esta oferta requerirá un monto de suscripción mínimo de U.S.\$1.000. Las obligaciones negociables no gozarán de los beneficios de ningún fondo de amortización obligatorio.

Las obligaciones negociables devengarán intereses a una tasa fija del 7,625% respecto del monto de capital pendiente de pago, y serán pagaderos por semestre vencido en las siguientes fechas de pago de intereses: 22 de enero de 2027, 22 de julio de 2027, 22 de enero de 2028, 22 de julio de 2028, 22 de enero de 2029, 22 de julio de 2029, 22 de enero de 2030, 22 de julio de 2030, 22 de enero de 2031, 22 de julio de 2031, 22 de enero de 2032, 22 de julio de 2032 y en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 22 de enero de 2033. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Los intereses de las obligaciones negociables se devengarán a partir del 22 de julio de 2026. Se computarán intereses sobre una base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno.

Los pagos de capital e intereses se realizarán a favor de las personas que sean Tenedores registrados el día inmediatamente anterior a la fecha de pago correspondiente, sea o no un Día Hábil.

Los pagos de las Obligaciones Negociables Cartulares se efectuarán en la oficina o agencia del agente de pago en la ciudad de Nueva York, salvo que la Emisora decida pagar los intereses mediante cheque enviado a los domicilios declarados de los Tenedores registrados. Los pagos a los Tenedores de Obligaciones Negociables Globales se efectuarán a DTC de acuerdo con sus procedimientos aplicables.

Montos Adicionales

Todos los pagos realizados por o en representación de la Emisora o sus sucesores (en adelante denominados individualmente el “Pagador”) de conformidad o en relación con las obligaciones negociables, estarán libres de retenciones o deducciones por o en concepto de cualquier impuesto, arancel, gravamen, tasa u otra carga gubernamental (inclusive multas, intereses u otras deudas relacionadas) (en adelante, denominados conjuntamente los “Impuestos”) presentes o futuros, aplicados, fijados, gravados, cobrados o determinados por o en nombre de (1) Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con autoridad para fijar impuestos; (2) cualquier jurisdicción desde o mediante la cual se realice el pago de las obligaciones negociables por parte del Pagador o en su representación, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de dicha jurisdicción con autoridad para fijar impuestos; (3) una vez realizada alguna de las transacciones descriptas en la sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación

y Venta de Activos”, la Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión conforme a la cual se constituyó la Emisora o la Sociedad Absorbente o Resultante (según sea el caso) (o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción) con autoridad para fijar impuestos; o (4) cualquier otra jurisdicción conforme a la cual se constituya el Pagador, conduzca sus negocios o resida a los efectos impositivos, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de dicha jurisdicción con autoridad suficiente para fijar impuestos (cada una de estas jurisdicciones especificadas en los puntos (1), (2), (3) y (4) denominadas individualmente una “Jurisdicción Fiscal Correspondiente”); salvo que la retención o deducción de dichos impuestos sea exigida por ley o resulte necesaria en virtud de la interpretación o implementación impositiva de dicha ley.

Si, en cualquier momento, debiera realizarse una deducción o retención de Impuestos aplicados por una Jurisdicción Fiscal Correspondiente sobre un pago realizado en relación con las obligaciones negociables, inclusive pagos de capital, prima, si hubiere, precio de rescate o intereses, el Pagador pagará (junto con dichos pagos) aquellos montos adicionales (en adelante, “Montos Adicionales”) que sean necesarios de forma tal que los montos netos a ser recibidos por los Tenedores luego de la deducción o retención (incluyendo deducciones o retenciones aplicables a sumas adicionales exigibles bajo esta sección) en relación con dichos Impuestos sean equivalentes a los montos que hubiera recibido cada Tenedor respecto de dichos pagos de no haber existido dicha retención o deducción; sin embargo, no se pagarán Montos Adicionales con respecto a:

- (a) Impuestos que no se habrían fijado de no ser por la existencia de un nexo (presente o pasado) entre el Tenedor o titular beneficiario de la obligación negociable (o entre un fiduciario, fiduciante, beneficiario, miembro, socio o accionista del Tenedor o titular beneficiario si éste fuera un patrimonio, representante, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, asociación o sociedad anónima) y la Jurisdicción Fiscal Correspondiente (distinto de la mera titularidad de la obligación negociable o la recepción del pago respectivo);
- (b) cualquier Impuesto al patrimonio, a la herencia, a las donaciones, al valor agregado, sobre bienes muebles, a las ventas, al uso, impuestos sobre productos o servicios específicos, a la transferencia o cualquier otro Impuesto similar aplicado con respecto a dicho pago;
- (c) Impuestos fijados, pagaderos o vencidos en razón de la presentación de obligaciones negociables definitivas para el pago (cuando se requiera dicha presentación) más de 30 días después de la última de las siguientes fechas: a (i) la fecha en la que venció el pago y (ii) si la suma total a ser pagada no hubiese sido recibida por el Fiduciario en, o antes de, dicha fecha de vencimiento, la fecha en la que, en el caso de que la suma total hubiese sido recibida, la notificación sobre dicho evento hubiese sido enviada por el Fiduciario a los Tenedores; salvo por Montos Adicionales con respecto a Impuestos que habrían sido fijados si el Tenedor hubiera presentado la obligación negociable para el pago durante dicho período de 30 días;
- (d) Impuestos fijados o retenidos debido a la falta de cumplimiento por parte del Tenedor o titular beneficiario de la obligación negociable (en la medida que esté legalmente facultado a proceder a dicho cumplimiento), cuando la Emisora así lo hubiere solicitado por escrito, de cualquier certificación, identificación, información, documentación u otros informes cuando (1) dicho cumplimiento sea exigido por una ley, tratado, disposición, o práctica administrativa de la Jurisdicción Fiscal Correspondiente como un prerrequisito para la exención o reducción de la tasa de deducción o retención de dichos Impuestos; y (2) la Emisora haya notificado al Tenedor o titular beneficiario con al menos 30 días de anticipación que estará obligado a cumplir dichos requisitos;
- (e) Impuestos pagaderos a través de otros mecanismos distintos de la retención o deducción de los pagos sobre las obligaciones negociables;
- (f) Impuestos establecidos conforme las secciones 1471-1474 del Código Tributario de los EE. UU., las disposiciones del Tesoro de los EE. UU. y cualquier otro lineamiento oficial pertinente (ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, *Foreign Account Tax Compliance Act*, FATCA), cualquier acuerdo intergubernamental celebrado en relación con FATCA o cualquier ley, regulación o lineamiento oficial promulgado en cualquier jurisdicción que implemente o se relacione con FATCA, leyes similares conforme a la legislación pertinente en otra jurisdicción o dicho otro acuerdo intergubernamental;

- (g) Impuestos gravados o aplicables a pagos realizados a favor de contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación, de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina; o
- (h) cualquier Impuesto, en la medida en que el Emisor haya determinado, sobre la base de información obtenida directamente del contribuyente o de terceros, que dichos Impuestos se aplican debido a (i) la residencia del contribuyente no argentino en una jurisdicción que no sea una jurisdicción cooperante (*jurisdicción cooperante*) o designada de otro modo como jurisdicción no cooperante (*jurisdicción no cooperante*), según se define en el Artículo 24 del Decreto No. 862/19, modificado entre otros por el Decreto N° 603/2024, o (ii) los fondos invertidos se originen o estén vinculados a una jurisdicción que no sea una jurisdicción cooperante o designada de otro modo como jurisdicción no cooperante, en cada caso según lo determine la legislación o reglamentación argentina aplicable;
- (i) cualquier combinación de las situaciones ya mencionadas.

Tampoco se pagarán Montos Adicionales en relación con pagos a cualquier Tenedor que sea un fiduciario, una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) o cualquier otra persona excepto el titular beneficiario del pago, en la medida en que el beneficiario o fiduciante en relación con dicho fiduciario, miembro de la asociación o socio de la S.R.L. o el titular beneficiario del pago no tendría derecho a los Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, miembro o titular beneficiario fuere tenedor directo de las obligaciones negociables.

La Emisora deberá pagar a su vencimiento cualquier impuesto de sellos, tasa de justicia, impuesto documentario o cualquier impuesto interno o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares emergentes en cualquier jurisdicción con motivo del otorgamiento, entrega o registro de las obligaciones negociables, el Contrato de Fideicomiso y cualquier documentación relacionada, excluyendo aquellos impuestos, cargas o tributos similares aplicados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina o Nueva York.

Si un Pagador abonare el impuesto a bienes personales en relación con las obligaciones negociables en circulación, hemos decidido renunciar a cualquier derecho que podría correspondernos conforme la legislación argentina de solicitar, a los Tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables, el reembolso de cualquier suma abonada. Véase “*Carga Tributaria*”.

Las obligaciones de pago de Montos Adicionales mencionadas anteriormente permanecerán vigentes con posterioridad a la rescisión, anulación o cancelación del Contrato de Fideicomiso y con posterioridad a cualquier transferencia de las obligaciones negociables (o cualquier participación en ellas) realizada por un inversor.

Si en el Contrato de Fideicomiso, en esta descripción o en las obligaciones negociables se hiciere una mención, en cualquier contexto a: (1) el pago del capital, prima (si hubiere) o intereses; (2) precio de rescate o de compra en relación con el rescate o compra de las obligaciones negociables; o (3) cualquier otro monto pagadero conforme las obligaciones negociables o en relación con ellas, se considerará que dicha mención también se refiere a los Montos Adicionales que puedan resultar pagaderos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en las obligaciones negociables.

Recompras

La Emisora o sus Afiliadas podrán, en cualquier momento, comprar las obligaciones negociables en el mercado abierto. La Emisora o sus Afiliadas no tendrán derecho a voto en relación con tales obligaciones negociables en las asambleas de Tenedores de obligaciones negociables; y dichas obligaciones negociables no serán consideradas en circulación a los efectos del cálculo del quórum en las asambleas. La Emisora o sus Afiliadas no podrán volver a emitir o recomprar las obligaciones negociables que hayan comprado, sino de conformidad con todas las leyes aplicables correspondientes.

Rescate Opcional

Rescate Opcional con Prima Compensatoria

Previo al 22 de enero de 2028 (la “Primera Fecha de Llamado a Rescate”), la Emisora podrá rescatar, a su sola opción, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento o en algún momento, las Obligaciones Negociables, al precio de rescate de capital (expresado como porcentaje del monto de capital y redondeado a

tres decimales) equivalente al mayor entre (1) el 100% del monto de rescate de capital de las Obligaciones Negociables y (2) la suma del valor actual en dicha fecha de rescate del (i) precio de rescate de dichas obligaciones negociables que se informa en la tabla debajo bajo el apartado “*Rescate Opcional sin Prima Compensatoria*”, más ii) todos los intereses exigidos hasta la Primera Fecha de Llamado a Rescate (excluyendo los intereses devengados y no pagados hasta la Primera Fecha de Llamado a Rescate), descontados hasta la fecha de rescate sobre una base semestral (considerando un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos base, en cada caso más los intereses devengados y no pagados hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate.

“Tasa del Tesoro” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Emisora de conformidad con los dos párrafos siguientes.

La Tasa del Tesoro será determinada por la Compañía con posterioridad a las 4:15 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York (o con posterioridad a aquella hora en la que los rendimientos sobre los títulos del gobierno de los Estados Unidos son publicados diariamente por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal), el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate en base al o a los rendimientos para el último día que aparezcan luego de dicha hora en dicho día en el anuncio de estadísticas más reciente publicado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal designado como “Tasas de Interés Seleccionadas (Diario) – H.15” (o cualquier designación o publicación que lo suceda) (“H.15”) bajo el título “títulos del gobierno de los Estados Unidos – Vencimientos constantes del Tesoro – Nominal” (o cualquier título o encabezamiento que lo suceda) (“H.15 TCM”). Al determinar la Tasa del Tesoro, la Compañía deberá seleccionar, según corresponda: (1) el rendimiento para el vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual al período comprendido entre la fecha de rescate y la Primera Fecha de Llamado a Rescate (la “Vida Residual”); o (2) en caso de no existir dicho vencimiento constante del Tesoro en H.15 exactamente igual a la Vida Residual, los dos rendimientos – un rendimiento correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente inferior a la Vida Residual y un rendimiento correspondiente al vencimiento constante del Tesoro en H.15 inmediatamente mayor a la Vida Residual – y se interpolarán hasta la Primera Fecha de Llamado a Rescate en forma lineal (utilizando el número real de días), utilizando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) en caso de no existir dicho vencimiento constante del Tesoro en H.15 inferior o mayor a la Vida Residual, el rendimiento para el único vencimiento constante del Tesoro en H.15 más cercano a la Vida Residual. A efectos de este párrafo, se considerará que el o los vencimientos constantes del Tesoro en H.15 aplicables tienen una fecha de vencimiento igual al número pertinente de meses o años, según corresponda, de dicho vencimiento constante del Tesoro a partir de la fecha de rescate.

Si el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate, H.15 TCM ya no estuviera publicada, la Compañía calculará la Tasa del Tesoro en base a la tasa anual igual al rendimiento semestral equivalente al vencimiento a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el segundo día hábil anterior a dicha fecha de rescate, del título del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Primera Fecha de Llamado a Rescate o con vencimiento en la fecha más próxima a la Primera Fecha de Llamado a Rescate, según corresponda. En caso de no existir un título del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Primera Fecha de Llamado a Rescate pero sí dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento equidistante de la Primera Fecha de Llamado a Rescate, uno con una fecha de vencimiento anterior a la Primera Fecha de Llamado a Rescate y otro con una fecha de vencimiento posterior a la Primera Fecha de Llamado a Rescate, la Compañía deberá seleccionar el título del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento anterior a la Primera Fecha de Llamado a Rescate. En caso de existir dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con vencimiento en la Primera Fecha de Llamado a Rescate o dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que cumplen con los criterios de la oración anterior, la Compañía deberá seleccionar entre estos dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos, el título del Tesoro de los Estados Unidos cuyo valor de negociación más se aproxime al valor par en base al promedio de los precios de compra y venta para dichos títulos del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York. Al determinar la Tasa del Tesoro de conformidad con los términos de este párrafo y de los párrafos precedentes, el rendimiento semestral al vencimiento del título del Tesoro de los Estados Unidos correspondiente se basará en el promedio de los precios de compra y venta (expresado como un porcentaje del monto de capital) a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, de dicho título del Tesoro de los Estados Unidos, redondeado a tres decimales.

Los actos y determinaciones de la Emisora al determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes para todos los fines, en ausencia de error manifiesto. El Fiduciario no tendrá obligación alguna de calcular o verificar el cálculo de cualquier precio de rescate o de cualquiera de sus componentes.

Rescate Opcional sin Prima Compensatoria

En cualquier momento y cuando se considere oportuno o después de la Primera Fecha de Llamado de Rescate, la Emisora podrá optar por rescatar las Obligaciones Negociables (en todo o en parte) dando aviso a los Tenedores de las Obligaciones Negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación. Se deberán abonar los precios de rescate (expresados como porcentajes del monto de capital) indicados a continuación, más intereses devengados y pendientes de pago, si hubiere, hasta la fecha de rescate (exclusive), si se rescataren durante un período de 12 meses comenzado el 22 de enero de los años indicados a continuación:

Año	Precio de Rescate
A partir del 2028	103,813%
A partir del 2029	101,906%
A partir del 2030 y en adelante	100,000%

Rescate Opcional con Fondos de Ofertas de Acciones

En cualquier momento hasta la Primera Fecha de Llamado a Rescate, la Emisora podrá, en una o más oportunidades, y dando aviso a los Tenedores de las Obligaciones Negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación, optar por rescatar hasta un 35 % del monto del capital total de las Obligaciones Negociables (inclusive cualquier Obligación Negociable Adicional) a un precio de rescate del monto de capital de las obligaciones negociables de 107,625%, más intereses devengados y pendientes de pago (incluso Montos Adicionales, si hubiere) hasta la fecha de rescate (exclusive), con los fondos netos en efectivo resultantes de una o más Ofertas de Acciones; siempre que:

- (1) las Obligaciones Negociables con vencimiento en 2033 a una tasa del 7,625%, por un monto de capital total equivalente a, como mínimo, el 65% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Iniciales, permanezcan en circulación inmediatamente después de producido dicho rescate; y
- (2) el rescate ocurra dentro de los 90 días desde la fecha de cierre de la Oferta de Acciones.

“Oferta de Acciones” será cualquier oferta pública o privada en efectivo, que tenga lugar con posterioridad a la Fecha de Emisión, de Acciones Calificadas de la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida de la Emisora (en la medida en que los fondos resultantes de las Ofertas de Acciones se aporten al capital ordinario de la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas).

Rescate Opcional debido a Evento Fiscal

Las obligaciones negociables podrán ser rescatadas, a nuestra discreción, en todo pero no en parte, y en cualquier momento, mediante notificación cursada a los Tenedores de las obligaciones negociables con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación (notificación que será irrevocable) a un precio de rescate equivalente al monto de capital de las obligaciones negociables más intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiere, hasta la fecha establecida para el rescate (exclusive) si (i) determinamos que, como resultado de una modificación o enmienda a las leyes (o regulaciones o resoluciones promulgadas de conformidad con las leyes) de Argentina, o luego de consumada alguna de las transacciones descriptas en la sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”, de la Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión conforme la cual se constituyó la Emisora o la Sociedad Absorbente o Resultante, según sea el caso, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicha jurisdicción que afecte el régimen impositivo, o cualquier modificación en la posición oficial relacionada con la aplicación o interpretación de dichas leyes, regulaciones o disposiciones (inclusive, entre otros, sentencias emitidas por una autoridad judicial competente), cuya modificación, enmienda, aplicación o interpretación entre en vigor en o después de la fecha de emisión de dichas obligaciones negociables o, con respecto a un hecho tal ocurrido con respecto a una Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión, la fecha de cualquier operación descripta en “—Ciertos Compromisos—Restricción a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”, hemos pagado o estaremos obligados a pagar Montos Adicionales con respecto a dichas obligaciones

negociables por encima de los montos que estábamos obligados a pagar antes de dicho hecho de conformidad con sus términos, y (ii) no podemos evitar esta obligación mediante la aplicación de medidas comercialmente razonables disponibles. La fecha fijada para el rescate no podrá ser anterior a la última fecha viable en la cual podríamos realizar el pago sin estar obligados a efectuar la retención o deducción o a pagar dichos Montos Adicionales. Con anterioridad al envío de cualquier notificación de rescate de las obligaciones negociables conforme lo antedicho, entregaremos al Fiduciario un Certificado de un Funcionario acreditando que no podemos eludir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales mediante la aplicación de medidas comercialmente razonables disponibles. También presentaremos un dictamen de un asesor legal o auditor independiente (de prestigio reconocido) que indique que estaríamos obligados a pagar los Montos Adicionales debido a modificaciones en la legislación fiscal, como se describe en la cláusula (i) anterior. El Fiduciario aceptará el certificado y el dictamen como prueba suficiente de cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en las cláusulas (i) y (ii) anteriores, y esto será definitivo y vinculante para los Tenedores de las obligaciones negociables.

Procedimientos para el Rescate Opcional

Las notificaciones de rescate deberán cursarse en la forma descripta en la sección “Notificaciones” con no menos de 10 y no más de 60 días de antelación a la fecha de rescate y deberán ser dirigidas a los Tenedores de las obligaciones negociables a ser rescatadas.

Sujeto a la satisfacción de todas las condiciones, las obligaciones negociables llamadas a rescate vencerán en la fecha establecida para el rescate. La Emisora deberá pagar el precio de rescate por las obligaciones negociables junto con los intereses devengados y pendientes de pago hasta la fecha de rescate exclusive. Con posterioridad a la fecha de rescate (inclusive), las obligaciones negociables no devengarán más intereses en tanto la Emisora haya depositado en poder de los agentes de pago los fondos necesarios en cumplimiento con el pago del precio de rescate correspondiente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Una vez rescatadas las obligaciones negociables por parte de la Emisora, las obligaciones negociables rescatadas serán canceladas.

En caso de rescate de un número inferior al total de las obligaciones negociables, las obligaciones negociables sujetas a rescate deberán ser rescatadas, en la medida que sea posible conforme la ley aplicable y las normas bursátiles, a *prorrata* y, en el caso de Obligaciones Negociables Globales, de acuerdo con los procedimientos operativos de DTC, en denominaciones mínimas de U.S.\$1.000 de monto de capital y múltiplos enteros de U.S.\$1.000 por encima de dicha suma. Ante la presentación de una obligación negociable rescatada parcialmente, el Tenedor recibirá una nueva obligación negociable con un monto de capital equivalente a la porción de la obligación negociable no rescatada. Sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, una vez que se haya enviado la notificación de rescate a los Tenedores, las obligaciones negociables llamadas a rescate vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate y al precio de rescate, y a partir de la fecha de rescate, las obligaciones negociables rescatadas dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora incumpla en el pago del precio de rescate.

El rescate o la notificación de rescate podrá, a opción de la Emisora, estar sujeta a una o más condiciones precedentes (con excepción de las disposiciones contempladas en la sección “Rescate Opcional debido a Evento Fiscal”, en cuyo caso será irrevocable) y en los supuestos de rescate con los fondos resultantes de una Oferta de Acciones, deberá realizarse antes de la culminación de la Oferta de Acciones pertinente.

Evento de Cambio de Control

Si ocurriere un Cambio de Control, cada Tenedor tendrá el derecho de solicitar que la Emisora compre, en todo o en parte (en múltiplos enteros de U.S.\$1.000) las obligaciones negociables a un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las obligaciones negociables, *más* Montos Adicionales e intereses devengados y pendientes de pago a la fecha de compra (exclusive) (sujeto al derecho de los Tenedores de registro en la fecha de registro pertinente de recibir los intereses vencidos en las fechas de pago de intereses correspondientes) (el “Pago por Cambio de Control”).

Dentro de un plazo de 30 días posterior a la fecha en que se produzca un Cambio de Control, la Emisora enviará una notificación a cada Tenedor, con copia al Fiduciario, que incluirá una descripción de la/s transacción/es que constituyen el Evento de Cambio de Control y una oferta de compra de las obligaciones negociables como se describió anteriormente (una “Oferta por Cambio de Control”) de conformidad con las disposiciones

establecidas en la sección “Notificaciones.” La Oferta por Cambio de Control deberá establecer, entre otras cosas, la fecha de compra (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), que deberá fijarse en no menos de 30 ni más de 60 días desde la fecha de entrega de la notificación, salvo que la ley establezca otra cosa.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora deberá, en la medida que sea lícito, depositar en el agente de pago aplicable un monto igual al Pago por Cambio de Control por todas las obligaciones negociables o partes de ellas, debidamente ofrecidas en virtud de la Oferta de Cambio de Control.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora deberá, en la medida en que la ley lo permita:

- (a) aceptar para el pago todas las obligaciones negociables o partes de las obligaciones negociables que se ofrezcan debidamente en virtud de la Oferta por Cambio de Control;
- (b) entregar, por sí o por terceros, al Fiduciario las obligaciones negociables aceptadas junto con un Certificado de un Funcionario que indique el monto de capital pendiente de pago de las obligaciones negociables a ser rescatadas por la Emisora.

El agente de pago deberá inmediatamente entregar a cada Tenedor de obligaciones negociables debidamente entregadas el Pago por Cambio de Control por dichas obligaciones negociables, y el Fiduciario deberá inmediatamente autenticar y entregar a cada Tenedor una Obligación Negociable Cartular equivalente en monto de capital a cualquier parte no rescatada de las Obligaciones Negociables Cartulares presentadas, si las hubiera.

Si solo se comprare una parte de la obligación negociable en virtud de la Oferta por Cambio de Control, se emitirá una obligación negociable nueva por un valor equivalente a la porción de la obligación negociable no comprada en nombre del Tenedor de dicha obligación negociable al momento de la cancelación de la obligación negociable inicial (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones en una Obligación Negociable Global, según corresponda); *quedando establecido que* el monto de capital restante de la obligación negociable de dicho Tenedor no podrá ser inferior a U.S.\$1.000 y deberá ser por múltiplos enteros de U.S.\$1.000 por encima de dicho monto.

La Emisora no tendrá la obligación de realizar una Oferta por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control en una forma, momento y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por la Emisora, y compra todas las obligaciones negociables entregadas válidamente y no retiradas conforme dicha Oferta por Cambio de Control; o (2) se cursa notificación de rescate por todas las obligaciones negociables en circulación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, tal como se describe en la sección “Rescate Opcional”, a menos que exista un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente, podrá realizarse una Oferta por Cambio de Control con anterioridad a un Cambio de Control, condicionada al acaecimiento del Cambio de Control, si existe un contrato definitivo para el Cambio de Control al momento en que se realiza la Oferta por Cambio de Control.

Otras Deudas de la Emisora, ya sean presentes o futuras, podrán contener prohibiciones respecto del acaecimiento de hechos que puedan constituir un Cambio de Control o exigir que dicha Deuda sea recomprada ante un Cambio de Control. Asimismo, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho a solicitarle a la Emisora que recompre las obligaciones negociables ante el acaecimiento de un Cambio de Control podría dar lugar a un incumplimiento conforme a dicha Deuda aun cuando el Cambio de Control en sí mismo no lo haga.

La capacidad de la Emisora de pagar efectivo a los Tenedores de obligaciones negociables luego del acaecimiento de un Cambio de Control podría verse limitada por sus recursos financieros existentes en ese momento. Si ocurriera un Cambio de Control, la Emisora podría no contar con fondos suficientes disponibles para realizar el Pago por Cambio de Control, cuando corresponda, en relación con todas las obligaciones negociables que entreguen los Tenedores dispuestos a aceptar la Oferta por Cambio de Control. Cuando la Emisora deba comprar obligaciones negociables en circulación en virtud de una Oferta por Cambio de Control, la Emisora espera poder recurrir a financiamiento externo en la medida en que no tenga fondos disponibles para cumplir con sus obligaciones de compra. Sin embargo, es posible que la Emisora no pueda obtener el financiamiento necesario para completar la Oferta por Cambio de Control. Además, esta característica de la compra en razón de un Evento de Cambio de Control puede, en ciertas circunstancias, tornar más difícil

o desalentadora la venta o toma de control de la Emisora y, en consecuencia, dar lugar a la remoción de la gerencia titular de la Emisora. Los Tenedores no tendrán derecho a exigirle a la Emisora que compre sus obligaciones negociables en casos de otras adquisiciones, recapitalizaciones, compras apalancadas o transacciones de similar naturaleza que no constituyan un Evento de Cambio de Control.

Uno de los eventos que constituye un Cambio de Control conforme el Contrato de Fideicomiso es la disposición de “todos o prácticamente todos” los activos de la Emisora en determinadas circunstancias. Este término varía según los hechos y circunstancias de la transacción. En consecuencia, en determinados casos es dudoso si una transacción particular representa una disposición de “todos o prácticamente todos” los activos de una Persona. Si los Tenedores decidieren exigirle a la Emisora que compre sus obligaciones negociables y la Emisora impugnaré dicha elección, no podemos asegurar de qué forma interpretarán los tribunales la legislación de Nueva York y más específicamente dicha frase en determinadas circunstancias.

La Emisora deberá cumplir con los requisitos de la Regla 14e-1 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y cualquier otra ley o regulación aplicable en materia de títulos valores en relación con la compra de las obligaciones negociables en virtud de una Oferta por Cambio de Control. Si las disposiciones de cualquier ley o regulación en materia de títulos valores estuviesen en conflicto con las disposiciones relacionadas con el Cambio de Control incluidas en el Contrato de Fideicomiso, la Emisora deberá cumplir con las leyes y regulaciones en materia de títulos valores y esto no será interpretado como un incumplimiento de sus obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso. Si resultare ilícita la realización de la Oferta por Cambio de Control en determinada jurisdicción, la Emisora no estará obligada a realizar dicha oferta en esa jurisdicción y esto no será interpretado como un incumplimiento de sus obligaciones emergentes del Contrato de Fideicomiso.

La obligación de la Emisora de realizar la Oferta por Cambio de Control podrá ser dispensada o modificada en cualquier momento con el consentimiento escrito de los Tenedores de obligaciones negociables que representen la mayoría simple del monto de capital de las obligaciones negociables en circulación.

Ciertos Compromisos

Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional.

- (1) La Emisora no Incurrirá, y no dispondrá ni permitirá que ninguna Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, incurra en ninguna Deuda (incluyendo Deuda Incurrida), sujeto a las siguientes excepciones:

La Emisora y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en Deuda si, al momento e inmediatamente luego de dar efecto, *proforma* al Incurrimiento (lo que implica la inclusión de tal Incurrimiento como deuda ya incurrida por el tomador de la misma), y la aplicación de los fondos netos provenientes de la misma, (i) no deberá haber ocurrido y estar en curso ningún Incumplimiento ni Evento de Incumplimiento y (ii) el Ratio de Cobertura de Intereses no sea inferior a 2.00:1.00 y el Ratio de Apalancamiento no sea mayor a 3.50:1.00;

- (2) Sin perjuicio de la cláusula (1) mencionada anteriormente, la Emisora y las Subsidiarias Restringidas, según corresponda, podrán, en cualquier momento, Incurrir en la siguiente Deuda (en adelante, “Deuda Permitida”):
 - (a) Deuda relacionada con las obligaciones negociables (con excepción de las Obligaciones Negociables Adicionales);
 - (b) otra Deuda de la Emisora y las Subsidiarias Restringidas pendiente de pago a la Fecha de Emisión (incluyendo las Obligaciones Negociables Iniciales), salvo Deuda descrita de otra forma bajo cualquier cláusula de la presente definición de Deuda Permitida;
 - (c) Obligaciones de Cobertura asumidas de buena fe por la Emisora y las Subsidiarias Restringidas en operaciones de cobertura y no con fines especulativos;
 - (d) Deuda de la Emisora con una Subsidiaria Restringida, o Deuda de una Subsidiaria Restringida adeudada a la Emisora o a otra Subsidiaria Restringida; considerando, *sin embargo, que*
 - (i) se entenderá que cualquier transferencia o emisión posterior de Capital Social o cualquier otro hecho con motivo del cual una Subsidiaria Restringida deje de ser una Subsidiaria Restringida,

- o cualquier transferencia posterior de dicha Deuda (salvo a la Emisora o a una Subsidiaria Restringida) constituye, en cada caso, un Incurrimiento de Deuda por parte de la emisora respectiva; y
- (ii) si la Emisora fuere el obligado de dicha Deuda, dicha Deuda deberá estar expresamente subordinada al pago previo, en su totalidad y en efectivo, de todas las obligaciones relacionadas con las obligaciones negociables;
- (e) Deuda Subordinada y Deuda Subordinada con Intereses Diferidos de la Emisora;
 - (f) Deuda que consista en Garantías de cualquier Deuda permitida bajo el inciso (e) de esta cláusula (2);
 - (g) Deuda de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida derivada del pago por parte de un banco u otra institución financiera de un cheque, letra de cambio u otro instrumento de naturaleza similar (inclusive descubiertos intra-día pagados por completo al cierre de las operaciones el mismo día en que se Incurrieron) girado contra fondos insuficientes en el curso ordinario de los negocios; *siempre que* dicha Deuda se salde dentro de los 5 Días Hábiles de la fecha en la que se Incurrió;
 - (h) Deuda Incurrida en relación con Financiación de Proyectos;
 - (i) Deuda relacionada con indemnizaciones por despido, reclamos por indemnizaciones laborales, obligaciones de pago relacionadas con beneficios en materia de seguridad social o salud, seguro de desempleo u otras obligaciones de autoseguro para los empleados, cartas de crédito, aceptaciones bancarias, obligaciones de pago relacionadas con primas de seguro u obligaciones similares, depósitos en garantía, garantías de cumplimiento, de ejecución, cauciones, fianzas de apelación, garantías de licitaciones, garantías aduaneras u otras de similar naturaleza y obligaciones de reembolso (o cartas de crédito relacionadas con los supuestos antedichos, sustitutivas de ellos o relacionadas con los mismos); en cada caso, Incurrida en el giro ordinario de los negocios por (o en la medida que lo exijan las Autoridades Gubernamentales correspondientes en virtud de las operaciones de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;
 - (j) Deuda originada en razón de cartas de crédito, aceptaciones bancarias, garantías de cumplimiento, fianzas de apelaciones, cauciones, garantías aduaneras u otras de similar naturaleza y obligaciones de reembolso, Incurrida por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en el giro ordinario de los negocios que garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales o de licencia de la Emisora o Subsidiaria Restringida (en cada caso, salvo cuando se trate de una obligación de devolver un crédito); o Incurrida en razón del financiamiento de primas de seguro en el giro ordinario de los negocios;
 - (k) Deuda Refinanciada respecto de:
 - (i) Deuda (excepto Deudas hacia la Emisora o cualquier Subsidiaria de la Emisora) Incurrida en virtud de la cláusula (1) mencionada anteriormente (quedando entendido que no se Incurre ninguna Deuda pendiente de pago en la Fecha de Emisión conforme a la cláusula (1)); o
 - (ii) Deuda Incurrida conforme a las cláusulas (a), (b), (c), (j), (k), (l), (m), y (o) (excluyendo Deuda hacia la Emisora o cualquier Subsidiaria de la Emisora);
 - (l) Deuda Incurrida, *siempre que* luego de dar un efecto *proforma* al Incurrimiento de la misma (lo que implica la inclusión de tal Incurrimiento como deuda ya incurrida por el tomador de la misma) y a las transacciones relacionadas; (i) la Emisora pudiera Incurrir en al menos U.S.\$1 de Deuda conforme a la cláusula (1) mencionada anteriormente; o (ii) el Ratio de Cobertura de Intereses no sea inferior al Ratio de Cobertura de Intereses vigente inmediatamente antes de las transacciones, y el Ratio de Apalancamiento no sea superior al Ratio de Apalancamiento vigente inmediatamente antes de dichas transacciones;
 - (m) Deuda emergente de contratos de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida que establezcan garantías habituales, indemnizaciones, obligaciones relacionadas con compromisos de pagos futuros u otros ajustes del precio de compra; o en cada caso, obligaciones similares, Incurridas o asumidas en relación con la adquisición o disposición de un negocio, activos, Persona o el Capital Social de una Subsidiaria (excepto Garantías de Deuda Incurrida por una Persona que adquiera o

disponga de dicho negocio o activos o dicha Subsidiaria para financiar dicha adquisición o disposición); *siempre que*:

- (i) dicha deuda no esté reflejada en los estados contables de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida (a los efectos de este inciso (i), las obligaciones contingentes incluidas en las notas a los estados contables y no reflejadas en el estado de situación patrimonial no se considerarán parte del estado de situación patrimonial), y
 - (ii) la responsabilidad máxima de la Emisora y las Subsidiarias Restringidas en relación con toda dicha Deuda no podrá en ningún momento superar el producido bruto, incluyendo el producido no monetario (siendo el valor de mercado de dicho producido no monetario medido al momento de su recepción y sin dar efecto a cualquier cambio posterior en el valor), efectivamente recibido por la Emisora y las Subsidiarias Restringidas en relación con dicha disposición;
- (n) Deuda en virtud de uno o más Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar, cuyo monto de capital total combinado no supere el mayor entre U.S.\$100,0 millones (o su equivalente en otras monedas) y el 5,0% de los Activos Totales Consolidados pendiente de pago en cualquier momento;
- (o) Deuda en virtud de una o más líneas de crédito o financiamiento de capital de trabajo por un monto que no exceda U.S.\$100.0 millones;
- (p) Deuda de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida con la SE o cualquier otra Autoridad Gubernamental involucrada en los mercados de energía o petróleo y gas de Argentina; y
- (q) Deuda contraída por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida por un monto de capital total que, junto con todas las Deudas de la Emisora y las Subsidiarias Restringidas pendientes a la fecha de Incurrimiento de dicha Deuda (excepto Deudas permitidas conforme los incisos (a) a (p) anteriores o la cláusula (1)), no superen el mayor de los siguientes valores: (i) U.S.\$250,0 millones (o su equivalente en otra moneda), o (ii) 10,0 % de los Activos Totales Consolidados.
- (3) Con el fin de determinar el cumplimiento (y el monto de capital pendiente de pago) de cualquier Deuda específica Incurrida conforme este compromiso:
- (a) se computará una sola vez el monto de capital pendiente de pago de cualquier ítem de Deuda;
 - (b) en el caso de que un ítem de Deuda cumpla con los requisitos establecidos en las cláusulas (1) o (2) anteriores o más de una de las categorías de Deuda Permitida descriptas en las cláusulas (2)(a) a (p), la Emisora podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar (o en cualquier momento reclasificar) dicho ítem de Deuda de forma tal que cumpla con este compromiso; y
 - (c) No será necesario que la Deuda permitida conforme a este compromiso sea permitida solamente por referencia a una disposición que autorice dicha Deuda, sino que puede estar permitida en parte por dicha disposición y en parte por otra u otras disposiciones de esta cláusula que autoricen dicha Deuda.
- (4) Sin perjuicio de lo antedicho, la Emisora no podrá Incurrir en Deuda conforme a la cláusula (2) anterior si su producido se destina, directa o indirectamente, para Refinanciar cualquier Deuda Subordinada o Deuda Subordinada con Intereses Diferidos; salvo que dicha Deuda esté subordinada a las obligaciones emergentes de las obligaciones negociables y del Contrato de Fideicomiso al menos en la misma medida que la Deuda Subordinada o Deuda Subordinada con Intereses Diferidos, según corresponda.
- (5) A los efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en dólares estadounidenses respecto del Incurrimiento de Deuda, el monto del capital de Deuda equivalente en dólares estadounidenses denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense será calculado en base al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha en la que dicha Deuda fuere Incurrida o, en el caso de Deuda por créditos renovables, la fecha en que se asumió el primer compromiso; *quedando establecido* que si dicha Deuda es Incurrida para refinanciar otra Deuda denominada en una moneda distinta del dólar estadounidense y dicha refinanciación hiciera que se exceda la restricción denominada en dólares estadounidenses aplicable si se calcula al tipo de cambio correspondiente en vigencia en la fecha de dicha refinanciación, se considerará que dicha restricción denominada en dólares estadounidenses no se ha excedido siempre que el monto de capital de dicha Deuda Refinanciada no

exceda el monto de capital de la Deuda que está siendo refinanciada. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente compromiso, el monto máximo de Deuda en el que la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida podrá Incurrir conforme al presente compromiso no se considerará excedido únicamente como resultado de fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas. El monto de capital de cualquier Deuda Incurrida para refinanciar otra Deuda, si es Incurrida en una moneda diferente a la de la Deuda que está siendo refinanciada, será calculado en base al tipo de cambio aplicable a las monedas en las que dicha Deuda Refinanciada se encuentra denominada y que esté en vigencia en la fecha de dicha refinanciación.

Límites a los Pagos Restringidos

La Emisora no realizará, ni causará o permitirá que sus Subsidiarias Restringidas realicen, ya sea directa o indirectamente, ninguno de los siguientes actos (en adelante, individualmente denominados un “Pago Restringido”):

- (a) declarar o pagar dividendos o retornos del capital o realizar cualquier distribución sobre o respecto de las acciones que conforman el Capital Social de la Emisora o las Subsidiarias Restringidas a los tenedores de dicho Capital Social, excepto:
 - (i) dividendos o distribuciones pagaderas en Acciones Calificadas de la Emisora, u opciones, warrants u otros derechos para comprar Capital Social (excepto Acciones Descalificadas) de la Emisora;
 - (ii) dividendos o distribuciones pagaderas a la Emisora o a una Subsidiaria Restringida; o
 - (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados *a prorrata* a la Emisora y a las Subsidiarias Restringidas, por un lado; y por otro, a los accionistas minoritarios del Capital Social de una Subsidiaria Restringida (o en menor medida que *a prorrata* a cualquier accionista minoritario);
- (b) comprar, rescatar o adquirir de cualquier otra forma a título oneroso Capital Social de la Emisora que posean otras Personas que no sean la Emisora o alguna Subsidiaria Restringida;
- (c) realizar un pago de capital de, comprar, cancelar, rescatar, prepagar, reducir o adquirir de cualquier otro modo, a título oneroso antes del vencimiento final previsto, repago programado o pago programado del fondo de amortización (según sea el caso) una Deuda Subordinada o Deuda Subordinada con Intereses Diferidos (excepto las Deudas Subordinadas entre la Emisora y cualquier Subsidiaria Restringida); o
- (d) realizar cualquier Inversión (que no sea una de las Inversiones Permitidas);

si al momento del Pago Restringido e inmediatamente después de darle efecto *proforma*:

- (A) ocurriere y continuase vigente un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento u ocurriría como resultado de aquel; o
- (B) La Emisora no pudiera Incurrir en al menos U.S.\$1 de Deuda adicional conforme a la cláusula (1) del título “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”.

Sin perjuicio del párrafo anterior, este compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de declaración de dicho dividendo si éste hubiera estado permitido a la fecha de declaración de conformidad con el párrafo anterior; siempre que al momento del pago de dicho dividendo, ningún otro Incumplimiento o Evento de Incumplimiento hubiera ocurrido y continuara (o resultara del mismo);
- (2) la adquisición de acciones del Capital Social de la Emisora,
 - (a) a cambio de Acciones Calificadas de la Emisora; o
 - (b) a través de la aplicación de los fondos netos en efectivo recibidos por la Emisora por una venta prácticamente simultánea de Acciones Calificadas de la Emisora o aporte al capital propio de la Emisora que no represente una participación en Acciones Descalificadas, en cada caso no recibido por parte de una Subsidiaria de la Emisora;

- (3) el pago anticipado voluntario, compra, anulación, rescate u otra adquisición o retiro a título oneroso de cualquier Deuda Subordinada exclusivamente a cambio de, o a través de la aplicación de los fondos netos en efectivo de una venta sustancialmente simultánea, que no sea a favor de una Subsidiaria o de la Emisora, de:
 - (a) Acciones Calificadas de la Emisora; o
 - (b) Deuda Refinanciada respecto de dicha Deuda Subordinada;
- (4) recompras de Capital Social que se consideren ocurridas como resultado del ejercicio de opciones de compra de acciones, warrants u otros títulos valores convertibles o canjeables en la medida en que dicho Capital Social represente una porción del precio de ejercicio de las mismas, y los Pagos Restringidos por la Emisora para permitir el pago en efectivo en lugar de la emisión de acciones fraccionarias por el ejercicio de opciones o warrants o la conversión o canje de Capital Social de la Emisora;
- (5) (x) Inversiones en Subsidiarias No Restringidas realizadas con los fondos netos de (1) un sustancial aporte de capital realizado prácticamente en simultáneo a favor de la Emisora, o una emisión o venta de Capital Social (excepto Acciones Descalificadas) de la Emisora o (2) un desprendimiento de Inversiones en una o más Subsidiarias no restringidas y (y) Inversiones en cualquier Persona realizadas con los fondos netos de un desprendimiento de Inversiones en una o más Personas que no sean una Subsidiaria;
- (6) pagos de dividendos u otras distribuciones de Capital Social, Deuda u otros títulos valores recibidos por parte de Subsidiarias No Restringidas (que no sean Subsidiarias No Restringidas cuyo principal activo sea efectivo o Equivalente de Efectivo);
- (7) Inversiones en Subsidiarias No Restringidas en relación con un Negocio Relacionado por un monto de capital total que no exceda U.S.\$40,0 millones (o el equivalente en otra moneda, excluyendo cualquier suma contraída bajo el punto (5) mencionado anteriormente), calculadas al cierre del último trimestre económico finalizado al menos 45 días antes de la fecha de dichas Inversiones; y
- (8) recompras por parte de la Emisora de Capital Social de la Emisora u opciones, warrants u otros valores ejercitables o convertibles en Capital Social de la Emisora de empleados o directores de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias o sus representantes autorizados en caso de muerte, incapacidad o extinción de una relación laboral (en el caso de empleados) o del cargo de director (en el supuesto de ejecutivos), por un monto total que no exceda los U.S.\$5,0 millones (o su equivalente en otra moneda).

El monto de cualquier Pago Restringido no realizado en efectivo será el Valor Justo de Mercado a la fecha en que se realice el Pago Restringido de los bienes, activos o valores a ser pagados, transferidos o emitidos por la Emisora o la correspondiente Subsidiaria Restringida, según sea el caso, de conformidad con dicho Pago Restringido.

Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas

- (a) La Emisora podrá designar luego de la Fecha de Emisión a cualquier Subsidiaria o de la Emisora como una “Subsidiaria No Restringida” conforme el Contrato de Fideicomiso (una “Designación”) solo si:
 - (1) dicha Subsidiaria no es una Subsidiaria Significativa al momento de su Designación;
 - (2) no hubiese ocurrido ni continuare algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento al momento de la Designación o con posterioridad y cualquier operación entre la Emisora o una Subsidiaria Restringida y la Subsidiaria No Restringida se realice en cumplimiento de la sección “*Restricciones a las Transacciones con Afiliadas*”; y
 - (3) la Emisora estuviera autorizada a realizar una Inversión al momento de la Designación (asumiendo la efectividad de dicha Designación y tratándola como una Inversión al momento de la Designación) como un Pago Restringido conforme el primer párrafo de la sección “*Límites a los Pagos Restringidos*”.

- (b) Queda prohibido para la Emisora y cualquier Subsidiaria Restringida, salvo lo permitido en el título “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional” y “Límites a los Pagos Restringidos”, realizar cualquiera de las siguientes acciones:
 - (1) proporcionar apoyo crediticio, respaldar o afectar sus bienes o activos (excepto el Capital Social de una Subsidiaria No Restringida) para satisfacer o Garantizar cualquier Deuda de una Subsidiaria No Restringida (inclusive cualquier compromiso, acuerdo o instrumento que evidencie dicha Deuda);
 - (2) ser directa o indirectamente responsable por cualquier Deuda de una Subsidiaria No Restringida; o
 - (3) ser directa o indirectamente responsable por cualquier Deuda que estipule que su acreedor podrá (ante la notificación, paso del tiempo o ambos) declarar un incumplimiento o provocar que su pago sea acelerado o pagadero con anterioridad a la fecha de vencimiento final establecida en caso de producirse un incumplimiento con respecto a cualquier Deuda de una Subsidiaria No Restringida.
- (c) La Emisora podrá revocar la Designación de una Subsidiaria como Subsidiaria No Restringida (en adelante, una “Revocación”) solo si:
 - (1) no ha ocurrido ni continúa vigente un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento al momento de la Revocación y luego de darle efecto a ésta; y
 - (2) hubiera sido posible Incurrir en todos los Gravámenes y Deuda de la Subsidiaria No Restringida pendientes de pago en un momento inmediatamente posterior a la Revocación, de haber sido Incurridos en ese momento, para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso.
- (d) Cuando una Subsidiaria Restringida se convierta en una Subsidiaria No Restringida,
 - (1) todas las inversiones existentes de la Emisora y de las Subsidiarias Restringidas con ella (valuadas en base a la participación proporcional que posee la Emisora en el Valor Justo de Mercado de sus activos menos pasivos) se considerarán realizadas en ese momento;
 - (2) todo el Capital Social o la Deuda existente de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida que se encuentre en su poder se considerarán Incurridos en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida que se encuentren en su poder se considerarán incurridos en ese momento;
 - (3) todas las transacciones existentes entre ésta y la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en ese momento; y
 - (4) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.
- (e) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convierta o se considere que se ha convertido en una Subsidiaria Restringida,
 - (1) toda su Deuda y Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas se considerarán Incurridas en ese momento a los efectos de lo establecido en “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;
 - (2) las Inversiones en ella que hubieran sido previamente debitadas en virtud de la sección “Límites a los Pagos Restringidos” se acreditarán de conformidad con lo dispuesto allí; y
 - (3) a partir de entonces dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso como una Subsidiaria Restringida.

Se considerará que la Designación de una Subsidiaria de la Emisora como una Subsidiaria No Restringida incluye la Designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Todas las Designaciones y Revocaciones deben ser documentadas mediante resolución del Directorio de la Emisora, según sea el caso; y entregadas al Fiduciario junto con un Certificado de un Funcionario que acredite el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Límites a los Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afectan a las Subsidiarias Restringidas

(a) Salvo lo dispuesto en el apartado (b) debajo, la Compañía no creará y no permitirá que una Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, cree o de otra manera cause o permita que exista o entre en vigencia cualquier gravamen o restricción de cualquier tipo sobre la capacidad de una Subsidiaria Restringida para:

- (1) pagar dividendos o realizar otras distribuciones sobre o con respecto a su Capital Social a la Compañía o a cualquier otra Subsidiaria Restringida, o pagar cualquier Deuda debida a la Compañía o a cualquier otra Subsidiaria Restringida;
- (2) otorgar préstamos o anticipos a, o Garantizar cualquier Deuda u otras obligaciones de, o hacer una Inversión en, o pagar cualquier Deuda debida a la Compañía o a cualquier otra Subsidiaria Restringida; o
- (3) transferir cualquiera de sus bienes o activos a la Compañía o a cualquier otra Subsidiaria Restringida.

(b) Las disposiciones del apartado (a) de este apartado no se aplicarán a las cargas o restricciones existentes conforme o en razón de:

- (1) una ley o norma gubernamental, reglamento u orden aplicable excepto exclusivamente por causa de la acción o inacción de la Compañía o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (2) este Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables;
- (3) los términos de cualquier Deuda pendiente en la Fecha de Emisión, y cualquier enmienda o reordenamiento de la misma; siempre que la enmienda o reordenamiento no sea materialmente más restrictivo con respecto a tales cargas o restricciones que los existentes a la Fecha de Emisión;
- (4) los términos de cualquier acuerdo vinculante con respecto a una Subsidiaria Restringida relativos a su Capital Social o activos en vigencia a la Fecha de Emisión, y cualquier enmienda o reordenamiento del mismo, siempre que la enmienda o reordenamiento no sea materialmente más restrictivo con respecto a tales gravámenes o restricciones que los existentes a la Fecha de Emisión;
- (5) restricciones a la transferencia de activos sujetos a un Gravamen Permitido;
- (6) con respecto al subapartado (a)(3) mencionado anteriormente, las disposiciones usuales que restrinjan las cesiones o sublocaciones en cualquier contrato de locación que rija un derecho de arrendamiento de una Subsidiaria Restringida, que puedan Incurrirse conforme al apartado “*Ciertos Compromisos*”;
- (7) restricciones relacionadas con una Subsidiaria Restringida de la Compañía establecidas en virtud de un acuerdo vinculante celebrado para la venta o enajenación del Capital Social o activos de dicha Subsidiaria Restringida; siempre que tales restricciones se apliquen únicamente al Capital Social o a los activos de la Subsidiaria Restringida objeto de la venta;
- (8) restricciones (A) con respecto a cualquier Persona, o a los bienes o activos de cualquier Persona, en el momento en que la Persona sea adquirida por la Compañía o una Subsidiaria Restringida, o (B) con respecto a cualquier Subsidiaria No Restringida, en el momento en que sea designada o en que se considere que pasó a ser una Subsidiaria Restringida, en tanto tales gravámenes o restricciones (i) no sean aplicables a cualquier otra Persona o los bienes o activos de otra Persona y (ii) no hayan sido establecidos con miras a dicho evento, así como las prórrogas, renovaciones, sustituciones o refinanciamientos de cualquiera de los anteriores, siempre que los gravámenes y las restricciones establecidos en la prórroga, renovación, sustitución o refinanciación sean, considerados conjuntamente, al menos tan favorables en todo aspecto material para los Tenedores que los gravámenes o restricciones que se prorrogan, renuevan, sustituyen o refinancian;
- (9) restricciones existentes conforme a un contrato (incluyendo sus enmiendas, modificaciones, reordenamientos o complementos) relacionadas con Deuda Incurrida en relación con una Financiación de Proyectos;

- (10) restricciones consuetudinarias a la disposición o distribución de activos o bienes presentes en acuerdos celebrados en el giro ordinario de un Negocio Relacionado de los tipos descritos en la definición de “Inversiones en Negocios Relacionados”; o
- (11) disposiciones que limiten a la enajenación o distribución de bienes o activos, o transferencia de activos (inclusive Capital Social) en contratos de venta de activos, de venta y arrendamiento posterior, venta de acciones, de operación, desarrollo, de áreas de interés mutuo y otros acuerdos que son habituales en un Negocio Relacionado y otros acuerdos similares en el giro ordinario de los negocios, en tanto dichas limitaciones sean aplicables solo a los activos, los bienes o el Capital Social que son el objeto de tales contratos; y
- (12) un acuerdo que rija la Deuda Incurrida para Refinanciar Deuda emitida, asumida o Incurrida en virtud de alguno de los acuerdos referido en los subapartados (1) a (11) de este apartado (b) siempre que dicho acuerdo de Refinanciación no sea materialmente más restrictivo con respecto a los gravámenes o restricciones que lo establecido en el acuerdo referido en dichos subapartados (1) a (11) anteriores.

Restricciones a los Gravámenes

La Emisora no incurrirá y no causará ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida incurra, directa o indirectamente, en Gravámenes de ningún tipo (excepto los Gravámenes Permitidos) contra o sobre cualquiera de sus respectivos bienes o activos, ya sea que los posean a la Fecha de Emisión o los adquieran con posterioridad, o cualquier fondo proveniente de aquellos, para garantizar una Deuda, a menos que simultáneamente se establezcan disposiciones efectivas para garantizar las obligaciones negociables y otros importes adeudados conforme al Contrato de Fideicomiso, de forma equitativa y proporcional con dicha Deuda (o, si dicha Deuda estuviera subordinada en cuanto a su derecho de pago a las obligaciones negociables, con rango preferente a dicha Deuda) con un gravamen sobre los mismos bienes y activos que garanticen dicha Deuda durante todo el plazo en que dicha Deuda esté garantizada por tal Gravamen.

Límites a las Operaciones de Leasing con Pacto de Retroventa

La Emisora no realizará ni permitirá que una Subsidiaria Restringida realice una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa, *sin embargo*, la Emisora puede llevar a cabo una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa si:

- (1) la Emisora y las Subsidiarias Restringidas estuvieran autorizadas para (a) Incurrir en Deuda por un monto equivalente a la Deuda Atribuible con respecto a dicha Operación de Leasing con Pacto de Retroventa conforme a la cláusula (1) del compromiso descrito anteriormente en la sección “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional” y (b) crear un Gravamen para garantizar la Deuda en virtud del compromiso descrito en la sección “Límites a los Gravámenes”; y
- (2) los fondos netos en efectivo resultantes de la Operación de Leasing con Pacto de Retroventa fuesen al menos equivalentes al Valor Justo de Mercado de los bienes que son objeto de dicha Operación de Leasing con Pacto de Retroventa.

Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos

La Emisora no realizará, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, una consolidación o fusión en una Persona (ya sea que la Emisora sea o no la entidad absorbente o resultante), o una venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación (ni causarán o permitirán que una Subsidiaria Restringida venda, ceda, transfiera, arriende, traspase o enajene de cualquier otro modo) de todos o sustancialmente todos los bienes y activos de la Emisora (determinados sobre una base consolidada para la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas), a cualquier Persona a menos que:

(a) ya sea que:

- (1) la Emisora sea la sociedad absorbente o resultante; o
- (2) la Persona (si no fuere la Emisora) formada por tal consolidación o con la cual la Emisora se fusione, o la Persona que adquiere por venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación los bienes y activos de la Emisora y de las Subsidiarias Restringidas de la

Emisora, según sea el caso, sustancialmente en conjunto (la "Sociedad Absorbente o Resultante"):

- A. sea una sociedad constituida y válidamente existente conforme las leyes de Argentina, de España o de otra Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión; y
 - B. asuma expresamente, a través de un acuerdo suplementario (de forma y contenido aceptables para el Fiduciario), suscripto y entregado al Fiduciario, el pago debido y puntual del capital, y la prima (si hubiere) e intereses devengados sobre todas las obligaciones negociables, y el cumplimiento y observancia de los compromisos de las obligaciones negociables y del Contrato de Fideicomiso, a ser cumplidos u observados por parte de la Emisora;
- (b) inmediatamente después de dar efecto a dichas transacciones y a lo contemplado en la cláusula (a)(2)(ii) (inclusive dar efecto proforma a cualquier Deuda (incluida la Deuda Incurrida) Incurrida o prevista de ser Incurrida en relación con dichas transacciones), (x) la Emisora o dicha Sociedad Absorbente o Resultante, según sea el caso, pueda Incurrir al menos U.S.\$1 de Deuda adicional según la cláusula (1) de "Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional" o (y) el Ratio de Cobertura de Intereses no es menor al Ratio de Cobertura de Intereses inmediatamente anterior a dicha transacción, y el Ratio de Apalancamiento no es mayor al Ratio de Apalancamiento inmediatamente antes de la transacción;
 - (c) inmediatamente antes e inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción y a lo contemplado en la cláusula (a)(2)(B) (inclusive, entre otros, dar efecto *proforma* a cualquier Deuda, incluida la Deuda Incurrida, Incurrida o prevista de ser Incurrida y a cualquier Gravamen constituido en relación con la transacción), no ocurriera ni continuara, ni pudiera incurrir en consecuencia, ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento;
 - (d) (i) inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción, la Sociedad Absorbente o Resultante posea un Patrimonio Neto Consolidado equivalente a un monto no inferior al Patrimonio Neto Consolidado inmediatamente antes de la transacción o (ii) se haya obtenido la declaración de las Agencias Calificadoras de Riesgo correspondientes que acredite que la calificación de las obligaciones negociables no será disminuida como resultado de la transacción; y
 - (e) La Emisora entregue al Fiduciario un Certificado de un Funcionario y un Dictamen jurídico que establezcan que la consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación y, si lo requieren dichas transacciones, el acuerdo suplementario, cumplen con las disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso y que todas las condiciones precedentes del Contrato de Fideicomiso respecto a la transacción y la celebración del contrato de fideicomiso suplementario (en su caso) han sido cumplidas.

A los fines de este compromiso, se entenderá que la transferencia (por locación, cesión, venta u otros, realizada en una o varias transacciones) de todos o sustancialmente todos los bienes o activos de una o más Subsidiarias Restringidas de la Emisora cuyo Capital Social constituya todos o sustancialmente todos los bienes y activos de la Emisora (determinados sobre una base consolidada para la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas), representa la transferencia de todos o sustancialmente todos los bienes y activos de la Emisora.

Las cláusulas (b) y (c) no se aplicarán a una fusión o consolidación de la Emisora con una Afiliada de la Emisora constituida únicamente con el propósito de reconstituir a la Emisora en otra jurisdicción, siempre que la deuda de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto, no haya aumentado en virtud de aquello.

Lo anterior no se aplicará a la transferencia de activos de una Subsidiaria Restringida a otra Subsidiaria Restringida o a la Emisora.

Ante una consolidación, asociación, fusión o transferencia de todos o prácticamente todos los bienes y activos de la Emisora y de sus Subsidiarias Restringidas conforme a este compromiso, en la que la Emisora no sea la Sociedad Absorbente o Resultante, la Sociedad Absorbente o Resultante emergente de dicha consolidación o la entidad en que la Emisora se fusione o la entidad a cuyo favor se realiza dicha cesión, locación o transferencia, sucederá o sustituirá, y en consecuencia, podrá ejercer todos los derechos y privilegios de la Emisora, según sea el caso, conforme al Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables, del mismo modo que si dicha Sociedad Absorbente o Resultante hubiera sido designada como tal y la Emisora deberá ser

liberada de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables. Para evitar dudas, el cumplimiento de este compromiso no afectará las obligaciones de la Emisora (incluida la Sociedad Absorbente o Resultante, en su caso) según lo establecido en la sección “Evento de Cambio de Control”, de corresponder.

Restricciones a las Transacciones con Afiliadas

- (1) La Emisora no realizará y no permitirá que una Subsidiaria Restringida realice, directa o indirectamente, una o varias transacciones relacionadas por un valor total superior a U.S.\$40,0 millones (incluyendo, sin limitación, cualquier compra, cesión, venta, locación u otra disposición de los bienes o la prestación de cualquier servicio) con, o a beneficio de, cualquiera de sus Afiliadas (cada una denominada individualmente, una "Transacción con Afiliadas"), a menos que (a) los términos de dicha transacción se acuerden en condiciones comercialmente razonables, como una contratación entre partes independientes, y (b) cumpla con las leyes aplicables. Para evitar dudas, se considerará que todas las Transacciones con Afiliadas vigentes en la Fecha de Emisión y expuestas en este Suplemento relativo a las Obligaciones Negociables Iniciales cumplen con este compromiso.
- (2) La cláusula (1) mencionada anteriormente no se aplicará a:
 - (a) las Transacciones con Afiliadas con o entre la Emisora y cualquier Subsidiaria Restringida o entre Subsidiarias Restringidas;
 - (b) honorarios y retribuciones razonables y cualquier indemnización otorgada a ejecutivos, miembros del Directorio y empleados de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, en tanto el Directorio de la Emisora o de dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, de buena fe haya aprobado sus términos;
 - (c) Las Transacciones con Afiliadas efectuadas conforme a los términos de cualquier acuerdo o convenio del que sean parte la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en la Fecha de Emisión, conforme estos acuerdos o convenios puedan ser enmendados, modificados, complementados, prorrogados, renovados o sustituidos cuando sea oportuno; quedando establecido que cualquier futura enmienda, modificación, complemento, prórroga, renovación o reemplazo realizado después de la Fecha de Emisión será permitido en la medida en que sus términos, considerados en conjunto, no sean más desfavorables para la Emisora o las Subsidiarias Restringidas que los términos de los acuerdos o convenios en vigencia en la Fecha de Emisión;
 - (d) transacciones o pagos, inclusive entregas de títulos valores, opciones de compra de acciones y derechos similares, de conformidad con planes o acuerdos remuneratorios o de beneficios para directores, ejecutivos o empleados celebrados de buena fe en el giro ordinario de los negocios o aprobados de buena fe por el Directorio de la Emisora;
 - (e) cualquier acuerdo laboral celebrado por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en el giro ordinario de los negocios;
 - (f) cualquier Pago Restringido realizado de conformidad con lo establecido en la sección “Límites a los Pagos Restringidos” e Inversiones Permitidas;
 - (g) préstamos o anticipos a los ejecutivos de alto rango o miembros del Directorio de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de conformidad con la política y práctica anterior de la Emisora, según sea el caso, por una suma total de capital que no supere los U.S.\$5,0 millones (o el equivalente en otra moneda) pendiente en cualquier momento;
 - (h) (i) transacciones con usuarios, clientes, proveedores, o compradores o vendedores de productos o servicios, siempre en el giro ordinario de los negocios y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, o (ii) los contratos de (a) perforación u otros servicios o suministros de yacimientos petrolíferos, (b) venta, almacenamiento, recolección o transporte de Hidrocarburos, o (c) arrendamiento o alquiler de espacio de oficinas; en cada caso, que sean justos para la Emisora o la Subsidiaria Restringida correspondiente según la determinación razonable del Directorio o la gerencia de alto rango de la Emisora, o cuyos términos sean como

mínimo tan favorables como podrían haberse obtenido de parte de una Persona que no sea una Afiliada de la Emisora;

- (i) cualquier transacción realizada en el giro ordinario de los negocios entre la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida y cualquier joint venture, unión transitoria de empresas o acuerdo similar, si dicha transacción constituyera una Transacción con Afiliadas exclusivamente debido a que la Emisora o una Subsidiaria Restringida posee una participación patrimonial en dicha empresa conjunta o entidad similar, o la controla de algún otro modo; y
- (j) la provisión de servicios administrativos a, o por cualquier Subsidiaria No Restringida bajo términos prácticamente idénticos a los suministrados a, o por las Subsidiarias Restringidas.

Conducción de los Negocios

La Emisora y las Subsidiarias Restringidas no participarán en ningún negocio diferente de los Negocios Relacionados.

Personalidad jurídica

Sujeto a las disposiciones descriptas en la sección “Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”, la Emisora preservará y mantendrá en plena vigencia y alcance su personalidad jurídica, y harán que las Subsidiarias Restringidas la preserven y mantengan.

Aprobaciones y licencias gubernamentales; Cumplimiento de la ley

La Emisora deberá y hará que cada Subsidiaria Restringida deba: (i) obtener, mantener en plena vigencia y efectos, y cumplir con todas las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, permisos, concesiones (incluidas las concesiones para la explotación, la exploración complementaria y el desarrollo de hidrocarburos) y licencias gubernamentales que se necesiten para desarrollar los Negocios Permitidos, (ii) preservar y mantener título válido y perfecto sobre sus bienes y activos (incluidos los derechos de uso del suelo) libres y exentos de cualquier Gravamen excepto los Gravámenes Permitidos, y (iii) cumplir con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes, sentencias y decretos aplicables de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida, excepto en la medida en que la falta de dicha obtención, mantenimiento, preservación y cumplimiento no se esperaría razonablemente que tuviera un efecto adverso en (A) los negocios, los resultados de operaciones o las previsiones de la Emisora y las Subsidiarias Restringidas tomados en conjunto o (B) la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones conforme a las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso.

Mantenimiento de Bienes y Seguros

La Emisora realizará y hará que cada Subsidiaria Restringida realice las siguientes actividades: (i) mantener, por sí o por terceros, en buen estado de reparación, funcionamiento y condiciones (con excepción del desgaste ordinario debido al uso) todos los bienes razonablemente necesarios para desempeñar sus negocios, y (ii) contratar y mantener en plena vigencia y efectos en todo momento seguros con empresas sólidas desde el punto de vista financiero, contra aquellos riesgos que la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida consideren razonables y prudentes bajo las circunstancias, de conformidad con las prácticas del sector.

Mantenimiento de las Calificaciones de Riesgo

La Emisora realizará esfuerzos comercialmente razonables, por el tiempo en el que las obligaciones negociables estén en circulación, para mantener las calificaciones de riesgo de las obligaciones negociables de al menos dos Agencias Calificadoras de Riesgo.

Restricciones al Destino de los Fondos

La Emisora usará los fondos de la oferta de obligaciones negociables conforme lo descrito en la sección “Destino de los Fondos”.

Informes para los Tenedores

Mientras las obligaciones negociables permanezcan en circulación y constituyan “títulos valores restringidos” de conformidad con la Regla 144(a)(3) de la Ley de Títulos Valores de los EE. UU., la Emisora proporcionará

a los Tenedores de obligaciones negociables y a los posibles inversores, cuando éstos lo soliciten, la información exigida por la Regla 144A(d)(4) de acuerdo con la Ley de Títulos Valores de los EE. UU.

La Emisora proporcionará, por sí o por terceros, al Fiduciario en inglés y en formato electrónico (y deberá entregar a los Tenedores de las obligaciones negociables previa solicitud por escrito):

- dentro de los 70 días de finalizado el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio económico de la Emisora (a partir del trimestre que finaliza el 30 de septiembre de 2026), los estados financieros trimestrales sin auditar preparados de acuerdo con las NIIF y presentados ya sea en U.S. dólares o pesos argentinos, de la Emisora para dicho período; y
- dentro de los 120 días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Emisora a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2026, los estados financieros anuales auditados preparados de acuerdo con las NIIF y presentados ya sea en U.S. dólares o pesos argentinos, de la Emisora correspondientes a dicho ejercicio y un informe sobre dichos estados financieros emitido por auditores externos de la Emisora.

Cada informe anual y los estados financieros relacionados estarán acompañados por un Certificado de un Funcionario (incluido el del CFO) de la Emisora (i) que acredite que (A) los estados financieros incluidos en las memorias representan de forma razonable, en todos los aspectos esenciales, la situación financiera consolidada de La Emisora y Subsidiarias, a la fecha de dichos estados financieros y los resultados de sus operaciones para el período abarcado, y (B) dichos estados financieros se hayan preparado de acuerdo con las NIIF; y (ii) que indique si existe algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento a la fecha de emisión del certificado y, en caso de que exista algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, se incluirán los detalles del mismo y los actos que la Emisora esté realizando o propone realizar en tal sentido.

La entrega de dichos informes, datos y documentos al Fiduciario se realiza exclusivamente con fines informativos y la recepción por parte del Fiduciario de esta documentación no constituye una notificación real o implícita o conocimiento de la información incluida en ellos ni determinable a partir de la información allí contenida, incluido el cumplimiento de la Emisora o de cualquier otra Persona de cualquiera de los compromisos que surgen del Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables (respecto de lo cual el Fiduciario tiene derecho a confiar exclusivamente en los Certificados de Funcionarios). El Fiduciario no tendrá obligación ni responsabilidad de determinar si la Emisora ha notificado o entregado algún informe según los requisitos especificados en este compromiso.

Suspensión de Compromisos

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión (i) las obligaciones negociables obtienen Calificaciones de Grado de Inversión de al menos dos Calificadoras de Riesgo, y (ii) no ha ocurrido ni continúa vigente ningún Incumplimiento en virtud del Contrato de Fideicomiso (el acaecimiento de los eventos descritos en las cláusulas anteriores (i) y (ii) se denomina colectivamente como “Evento de Suspensión de Compromisos”), la Emisora y las Subsidiarias Restringidas no estarán sujetos a los siguientes compromisos (colectivamente, los “Compromisos Suspendidos”):

- (1) “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;
- (2) “Ciertos Compromisos; Límites a los Pagos Restringidos”;
- (3) “Ciertos Compromisos; Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”;
- (4) “Ciertos Compromisos; Límites a los Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afectan a las Subsidiarias Restringidas”;
- (5) “Ciertos Compromisos; Límites a las Operaciones de Leasing con Pacto de Retroventa”;
- (6) cláusula (b) del primer párrafo de “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”; y
- (7) “Ciertos Compromisos; Restricciones a las Transacciones con Afiliadas”.

En el caso de que la Emisora y las Subsidiarias Restringidas no estén sujetas a los Compromisos Suspendidos conforme el Contrato de Fideicomiso por cualquier período como consecuencia de lo que antecede, y en cualquier fecha posterior (en adelante, la “Fecha de Reversión”) al menos dos Calificadoras de Riesgo dejen de calificar a las obligaciones negociables en la categoría de Grado de Inversión la Emisora y las Subsidiarias

Restringidas a partir de entonces estarán sujetas nuevamente a los Compromisos Suspendidos conforme al Contrato de Fideicomiso.

El período transcurrido entre el momento en que ocurre un Evento de Suspensión de Compromisos y la Fecha de Reversión se denomina en esta descripción el “Período de Suspensión”. En el caso de que ocurra dicha restitución, ninguna acción que adopte o se abstenga de adoptar la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida antes de dicha restitución dará lugar a un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento del Contrato de Fideicomiso en relación con las obligaciones negociables, quedando establecido que (1) cualquier Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida durante el Período de Suspensión pasará a ser automáticamente una Subsidiaria Restringida en la Fecha de Reversión (sujeto al derecho de la Emisora a volver a designarlas como Subsidiarias No Restringidas conforme a “Ciertos Compromisos; Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”), y (2) toda la Deuda Incurrida o Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas emitidas durante el Período de Suspensión se clasificarán como si se hubieran Incurrido o se hubieran emitido de acuerdo con la cláusula (c) del segundo párrafo de “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”.

Es posible que las obligaciones negociables nunca alcancen ni mantengan Calificaciones de Grado de Inversión.

Eventos de Incumplimiento

Se enumeran a continuación los “Eventos de Incumplimiento” en relación con las obligaciones negociables:

- (1) falta de pago por 3 días o más del capital o la prima (si hubiere) al momento del vencimiento (incluidos Montos Adicionales) de cualquier obligación negociable, inclusive el incumplimiento en la realización de un pago requerido para comprar obligaciones negociables entregadas conforme a un rescate opcional u Oferta por Cambio de Control;
- (2) mora de 30 días o más en el pago del interés una vez vencido (incluido cualquier Monto Adicional relacionado) de las obligaciones negociables;
- (3) incumplimiento de alguna de las disposiciones descritas en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”;
- (4) incumplimiento por parte de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier otro compromiso o acuerdo emergente del Contrato de Fideicomiso o de las obligaciones negociables durante 60 días o más luego de la notificación por escrito a la Emisora por parte del Fiduciario o de los Tenedores de al menos el 25 % de la suma total de capital de las obligaciones negociables en circulación;
- (5) se tornara ilícito para la Emisora cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones negociables, o cualquiera de las obligaciones de pago dejara de ser válida, vinculante o exigible;
- (6) (a) falta de pago del capital de la Deuda de la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa con anterioridad al vencimiento del plazo de gracia aplicable establecido en dicha Deuda en la fecha de dicho incumplimiento, si dicho incumplimiento no ha sido dispensado o el plazo del pago de dichos montos no ha sido expresamente prorrogado o; (b) aceleración de cualquier deuda de la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa en forma previa a su Vencimiento Establecido; *siempre que* la Deuda cuyo pago de capital no se realizó o se aceleró sea por un monto de capital pendiente de pago de U.S.\$60 millones (o su equivalente en otra moneda) o más en total;
- (7) incumplimiento de la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa en el pago de una o más sentencias firmes contra alguno de ellos, por un total de U.S.\$60 millones (o su equivalente en otra moneda) o más, en tanto dicha sentencia no sea pagada, desestimada ni suspendida por período de 60 días o más (en la medida en que no se posea una cobertura de una compañía aseguradora acreditada y solvente); o
- (8) ciertos casos de quiebra que afecten a la Emisora o cualquier Subsidiaria Significativa;
- (9) (a) el Contrato de Fideicomiso deja de tener plena vigencia y efectos por causas distintas de las previstas en sus términos y condiciones, (b) la Emisora impugna la exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, o (c) la Emisora rechaza o repudia sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; o

- (10) el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptan una resolución, o se dicta un fallo o sentencia de una entidad gubernamental o tribunal competente, que dispone la liquidación o disolución de la Emisora, excepto en el marco de una fusión, consolidación u otra operación permitida de otra forma en virtud del Contrato de Fideicomiso, tal como se describe en “—*Ciertos Compromisos—Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos*” y en el caso de un fallo o sentencia de tal naturaleza, el mismo permanece sin ser revocado por un plazo de 30 días.

Si ha ocurrido y continúa vigente un Evento de Incumplimiento (diferente del Evento de Incumplimiento especificado en la cláusula (8) anterior en relación con la Emisora), el Fiduciario o los Tenedores de al menos el 25 % de la suma total de capital de las obligaciones negociables en circulación pueden declarar el capital no pagado y la prima (si hubiere), así como el interés devengado y no pagado sobre todas las obligaciones negociables inmediatamente vencidos y pagaderos mediante notificación por escrito a la Emisora y al Fiduciario en la cual se especifique el Evento de Incumplimiento y se indique que la notificación constituye una “notificación de aceleración”. Si ocurriere un Evento de Incumplimiento como se especifica en la cláusula (8) anterior en relación con la Emisora, el capital no pagado y la prima (si hubiere), así como el interés devengado y no pagado sobre todas las obligaciones negociables vencerán inmediatamente y serán pagaderos sin ninguna declaración ni ningún otro acto por parte del Fiduciario o cualquier Tenedor.

En cualquier momento luego de una declaración de aceleración en relación con las obligaciones negociables según se describe en el párrafo anterior, los Tenedores de la mayoría del monto de capital sobre las obligaciones negociables en circulación pueden rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias:

- (1) si la rescisión no entra en conflicto con ninguna sentencia ni resolución judicial;
- (2) si todos los Eventos de Incumplimiento se remediaron o dispensaron, excepto la falta de pago de capital o interés cuyo vencimiento responde exclusivamente a la aceleración;
- (3) en la medida en que el pago de dicho interés sea legal, el interés sobre las cuotas vencidas del interés y el capital vencido, que venció por causa ajena a dicha declaración de aceleración, se hayan pagado; y
- (4) si la Emisora pagó al Fiduciario su compensación y reembolsó al Fiduciario por sus gastos, desembolsos y anticipos pendientes en ese momento.

Ninguna rescisión afectará ningún Incumplimiento posterior ni perjudicará ningún derecho en relación con lo anterior.

Los Tenedores de la mayoría del monto de capital de las obligaciones negociables pueden dispensar cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento existente conforme el Contrato de Fideicomiso, y sus consecuencias, excepto un incumplimiento en el pago del capital, la prima (si hubiere) o interés sobre las obligaciones negociables y excepto respecto a los incumplimientos, cuya enmienda requiera el consentimiento de cada uno de los Tenedores de las obligaciones negociables, según lo dispuesto en “*Asamblea de Tenedores – Modificaciones al Contrato de Fideicomiso*”.

El Fiduciario no tiene ninguna obligación de hacer valer ninguno de sus derechos o facultades conforme al Contrato de Fideicomiso por solicitud, orden o dirección de ninguno de los Tenedores, excepto que dichos Tenedores hayan ofrecido al Fiduciario una indemnización o garantía razonablemente satisfactoria. Sujeto a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, los Tenedores de la mayoría de la suma total de capital de las obligaciones negociables en circulación tienen derecho a indicar fecha, método y lugar para la conducción de cualquier procedimiento tendiente a ejercer cualquier recurso disponible para el Fiduciario o el ejercicio de cualquier fideicomiso o poder conferido al Fiduciario.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho del Tenedor de una obligación negociable a recibir el pago de capital o intereses sobre su obligación negociable en la fecha de su Vencimiento Establecido o en un momento posterior, o de iniciar una demanda de ejecución de dicho pago en esas fechas o con posterioridad, no se verá perjudicado ni afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor. La Emisora debe, al momento de tomar conocimiento de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, notificar al Fiduciario un Certificado de un Funcionario describiendo dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, el estado del incumplimiento y la acción que adoptará o propone adoptar la Emisora. En ausencia de recepción por parte de un funcionario del Fiduciario de dicho Certificado de Funcionario describiendo el Incumplimiento o Evento de Incumplimiento por parte de la Emisora y de cualquier descripción de algún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento en dicho Certificado de un Funcionario o notificación escrita de un Tenedor, no se

considerará que el Fiduciario tiene conocimiento ni será responsable de conocer ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento. El Contrato de Fideicomiso estipula que, si ocurre y continúa vigente un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento del cual un funcionario fiduciario del Fiduciario ha sido notificado por escrito, el Fiduciario debe notificar a cada Tenedor sobre el Incumplimiento o Evento de Incumplimiento dentro de los 45 días después de que el Fiduciario reciba una notificación escrita en tal sentido. Excepto en el caso de un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento en el pago de capital, prima (si hubiere) o intereses sobre las obligaciones negociables, el Fiduciario puede retener la notificación si, y siempre que, un comité de sus funcionarios fiduciarios determine, de buena fe, que retener la notificación redundaría en beneficio de los Tenedores.

Revocación Legal y Revocación de Compromisos

La Emisora podrá, a su discreción y en cualquier momento, optar por quedar eximida de sus obligaciones respecto a las obligaciones negociables en circulación ("Revocación Legal"). Revocación Legal significa que se considerará que la Emisora ha pagado y saldado la Deuda entera representada por las obligaciones negociables en circulación, a los 91 días luego del depósito especificado en la cláusula (1) del segundo párrafo siguiente, a excepción de las siguientes obligaciones:

- (1) los derechos de los Tenedores a recibir pagos correspondientes al capital, prima (si hubiere), e interés de las obligaciones negociables, cuando tales pagos son adeudados por el fideicomiso referido más abajo;
- (2) las obligaciones de la Emisora respecto de las obligaciones negociables relativas a la emisión de obligaciones negociables provisorias, el registro de las obligaciones negociables, las obligaciones negociables deterioradas, destruidas, pérdidas o robadas y el mantenimiento de una oficina o agencia de pago;
- (3) los derechos, poderes, obligaciones fiduciarias, deberes y exenciones del Fiduciario y las obligaciones de la Emisora en relación con ello; y
- (4) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso sobre la Revocación Legal.

Además, la Emisora podrá, a su discreción y en cualquier momento, optar por quedar exenta de sus obligaciones respecto a los compromisos que se describen en "Ciertos Compromisos" (además de "Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos") ("Revocación de Compromisos") y a partir de allí cualquier omisión en el cumplimiento de tales obligaciones no constituirá un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento respecto de las obligaciones negociables. En el caso de que ocurra una Revocación de Compromisos, ciertos actos (salvo los supuestos de falta de pago y quiebra, suspensión de pagos, concurso e insolvencia con respecto a la Emisora) descritos en la sección "Eventos de Incumplimiento", ya no constituirán un Evento de Incumplimiento respecto de las obligaciones negociables.

Para el ejercicio de la Revocación Legal o Revocación de Compromisos es necesario lo siguiente:

- (1) la Emisora deberá depositar irrevocablemente en el Fiduciario, en fideicomiso, para beneficio de los Tenedores, dinero en efectivo en dólares estadounidenses, ciertas obligaciones directas no amortizables de, o garantizadas por los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por los montos que sean suficientes, sin reinversión (según el dictamen escrito de una firma de contadores públicos independientes reconocida a nivel nacional entregado al Fiduciario), para pagar el capital, prima (si hubiere), e interés (inclusive Montos Adicionales) de las obligaciones negociables en la fecha de pago establecida para ello o en la fecha de rescate correspondiente, según sea el caso;
- (2) en el caso de una Revocación Legal, la Emisora debe entregar al Fiduciario un Dictamen jurídico de una firma de abogados reconocida a nivel nacional en los Estados Unidos, razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que:
 - (a) la Emisora ha recibido una resolución de la IRS o ésta ha sido publicada por dicha agencia; o
 - (b) desde la Fecha de Emisión, ha habido un cambio en la ley de impuestos aplicable sobre la renta federal de Estados Unidos, en cada caso en este sentido, y con base en dicho Dictamen jurídico que establezca que los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas relacionadas con los impuestos sobre la renta federal de los Estados Unidos como consecuencia de tal Revocación Legal y estarán sujetos a los impuestos sobre la renta federal de Estados Unidos por

los mismos importes, de la misma manera y al mismo tiempo, como habría sido el caso si no hubiera ocurrido la Revocación Legal;

- (3) en el caso de una Revocación de Compromisos, la Emisora debe entregar al Fiduciario un Dictamen jurídico de una firma de abogados reconocida a nivel nacional en los Estados Unidos, razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que los Tenedores no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas relacionadas con los impuestos sobre la renta federal de los Estados Unidos como consecuencia de tal Revocación de Compromisos y estarán sujetos a los impuestos sobre la renta federal de Estados Unidos por los mismos importes, de la misma manera y al mismo tiempo, como habría sido el caso si no hubiera ocurrido la Revocación de Compromisos;
- (4) no ocurra ni continúe vigente ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento a la fecha del depósito conforme a la cláusula (1) de este párrafo;
- (5) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Certificado de un Funcionario que establezca que dicha Revocación Legal o Revocación de Compromisos no resultará en un incumplimiento o violación ni constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro convenio o instrumento material del cual formen parte la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, o al cual la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias estén sujetos;
- (6) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Certificado de un Funcionario que establezca que el depósito no fue hecho por la Emisora con la intención de privilegiar a los Tenedores sobre otros acreedores de la Emisora o de cualquier Subsidiaria de la Emisora, o con la intención de impedir, obstaculizar, retrasar o defraudar a cualquier otro acreedor de la Emisora u otros;
- (7) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Certificado de un Funcionario y un Dictamen jurídico de una firma de abogados estadounidense razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que todas las condiciones precedentes estipuladas o relacionadas con la Revocación Legal o la Revocación de Compromisos han sido cumplidas; y
- (8) la Emisora debe entregar al Fiduciario un Dictamen jurídico de un abogado estadounidense razonablemente aceptable para el Fiduciario e independiente de la Emisora, que establezca que los fondos fiduciarios no están sujetos a leyes aplicables de quiebra, insolvencia, reorganización u otras que puedan afectar los derechos de los acreedores en general.

Cancelación y Liquidación

El Contrato de Fideicomiso será cancelado y dejará de tener efecto (salvo por los derechos subsistentes, el registro de transferencia o el canje de obligaciones negociables y los derechos, facultades e inmunidades del Fiduciario y las obligaciones de la Emisora de acuerdo con lo previsto expresamente en el Contrato de Fideicomiso) en relación con todas las obligaciones negociables en circulación cuando:

(1) ya sea que:

- (a) modifica todas las obligaciones negociables autenticadas y entregadas (excepto las obligaciones negociables perdidas, robadas o destruidas que han sido reemplazadas o pagadas y las obligaciones negociables cuyo dinero correspondiente al pago ha sido depositado en fideicomiso o separado y conservado en fideicomiso por la Emisora y posteriormente reembolsado a la Emisora o liquidado de tal fideicomiso) han sido entregadas al Fiduciario para su cancelación; o
- (b) todas las obligaciones negociables previamente entregadas al Fiduciario para su cancelación han vencido y son pagaderas, y la Emisora ha depositado o ha hecho depositar ante el Fiduciario fondos o ciertas obligaciones directas no amortizables o garantizadas por los Estados Unidos, suficientes sin reinversión (en opinión escrita de un estudio de contadores públicos reconocido a nivel nacional entregada al Fiduciario) para pagar y liquidar la Deuda completa de las obligaciones negociables no entregadas al Fiduciario para su cancelación, por el capital, la prima (si hubiere), y el interés de las obligaciones negociables hasta la fecha del pago, junto con instrucciones irrevocables de la Emisora ordenando al Fiduciario que utilice tales fondos para el pago de las sumas pagaderas; y

- (2) la Emisora ha pagado el resto de las sumas pagaderas conforme al Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables; y
- (3) la Emisora ha entregado al Fiduciario un Certificado de un Funcionario y un Dictamen jurídico que acreditan que todas las condiciones precedentes conforme al Contrato de Fideicomiso y relacionadas con la cancelación y liquidación del Contrato de Fideicomiso han sido cumplidas.

Listado y Negociación

Las Obligaciones Negociables Clase 10 Originales se encuentran listadas en BYMA, y admitidas a negociación en A3 Mercados. Se solicitó que las obligaciones negociables sean listadas en BYMA y admitidas para su negociación en A3 Mercados y la Emisora realizará sus esfuerzos comerciales razonables para mantener dicha solicitud. Si la admisión de las obligaciones negociables en BYMA y A3 Mercados, en el futuro, requiere que la Emisora publique información financiera, ya sea con mayor regularidad de la que normalmente se requeriría o que publique información financiera específica, o si la cotización, a criterio de la Emisora, es excesivamente onerosa, la Emisora podrá solicitar una admisión alternativa para el listado, negociación y la cotización de las obligaciones negociables por parte de otra autoridad de cotización, bolsa o sistema de cotización. Si dicha admisión alternativa para el listado, negociación y la cotización de las obligaciones negociables no está disponible para la Emisora o es, según el criterio comercialmente razonable de la Emisora, excesivamente onerosa, podría no obtenerse la admisión alternativa para el listado, negociación y la cotización.

Agentes de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro

The Bank of New York Mellon actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y Co-Agente de Registro de las obligaciones negociables, Banco Santander Argentina S.A. actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y agente de registro de las obligaciones negociables en Argentina. La Emisora puede en cualquier momento designar otros Agentes de Pago, Agentes de Transferencia, Agentes de Registro y Co-Agentes de Registro, y también revocar su designación. Siempre que (i) las obligaciones negociables emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso estén en circulación, la Emisora mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Co-Agente de Registro en la ciudad de Nueva York, NY, y (ii) sea requerido por la ley argentina o por la CNV, la Emisora mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Agente de Registro en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Emisora debe notificar inmediatamente a los Tenedores de las obligaciones negociables, conforme a lo establecido en la sección “Notificaciones”, y a la CNV.

El Co-Agente de Registro será responsable de mantener un registro de las participaciones agregadas en las obligaciones negociables representadas por las Obligaciones Negociables Globales y de aceptar obligaciones negociables para su canje y registro de transferencia y de cursar las notificaciones a los Tenedores y de los Tenedores a la Emisora (en cada caso según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso).

El Co-Agente de Registro mantendrá en su oficina un registro en el cual, conforme a las normas razonables que correspondan, el Co-Agente de Registro proporcionará el registro de las obligaciones negociables, de las transferencias y de los canjes de obligaciones negociables. En el caso de una transferencia parcial de una Obligación Negociable Cartular, se obtendrán las nuevas Obligaciones Negociables Cartulares en la oficina del Co-Agente de Registro en relación con dicha transferencia.

Los Agentes de Pago serán responsables de asegurar que los pagos de las obligaciones negociables sean debidamente realizados a los Tenedores, en la medida que los fondos estén disponibles para eso,

Asamblea de Tenedores; Modificación del Contrato de Fideicomiso

- (a) *Asambleas de Tenedores; Modificaciones y Dispensas.* El Directorio o el Comité de Supervisión (*Consejo de Vigilancia*) del Emisor, mediante solicitud escrita del Fiduciario o de los Tenedores de al menos 5 % del monto de capital total de las obligaciones negociables en circulación en ese momento, podrán, a su discreción, convocar una Asamblea de Tenedores para formular, impartir o realizar cualquier solicitud, intimación, autorización, indicación, notificación, consentimiento, dispensa u otra acción establecida en las obligaciones negociables a los Tenedores de dichas obligaciones negociables. Sin perjuicio de que a la fecha del presente la ley argentina requiere de la celebración de una Asamblea de Tenedores para la adopción de decisiones por parte de los tenedores, cualquiera de las acciones mencionadas más arriba podrá ser adoptada sin una Asamblea

de Tenedores, con el consentimiento escrito de los Tenedores, para el eventual caso que así lo permitiera la ley argentina vigente en ese momento. Las asambleas serán celebradas en la ciudad de Buenos Aires; sin embargo, la Emisora o el Fiduciario podrán determinar la celebración de cualquiera de las asambleas de manera simultánea en la ciudad de Nueva York, si la ley argentina lo permitiera, por cualquier medio de telecomunicación que permita que los participantes puedan escucharse y hablarse entre sí y dicha asamblea simultánea constituya una única reunión a efectos del quórum y de los porcentajes de votación aplicables a dicha asamblea. Cualquier resolución aprobada en una asamblea de conformidad con el voto requerido será vinculante para todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables (hayan estado o no presentes en la asamblea).

Las Asambleas de Tenedores están sujetas a una primera y una segunda convocatoria; la segunda en caso de que no se lleve a cabo la primera. La primera y la segunda notificación que convoquen a una asamblea de Tenedores pueden hacerse simultáneamente, en cuyo caso la asamblea convocada por la segunda notificación, tras el fracaso de la primera, podrá realizarse dentro de una hora. El quórum para la primera convocatoria será de la cantidad de personas que tengan o representen al menos el 60% del monto de capital total de las obligaciones negociables en circulación en ese momento (además de las obligaciones negociables conservadas por la Emisora o una Subsidiaria de la Emisora). No se procederá al debate a menos que haya quórum al momento de la apertura de sesión de la asamblea. En ausencia de quórum dentro de los 30 minutos de la hora fijada para una asamblea, la asamblea será aplazada por el período de una hora y el quórum para la reanudación de la sesión será de la cantidad de personas que tengan o representen al menos el 30% del monto de capital total de las obligaciones negociables en circulación en ese momento (además de las obligaciones negociables conservadas por la Emisora, una Subsidiaria de la Emisora).

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones para que los Tenedores presentes o representados en las asambleas de Tenedores puedan designar representantes en las asambleas de Tenedores en la ciudad de Buenos Aires. Sujeto a lo antedicho, cualquier resolución debidamente aprobada en una asamblea con los votos necesarios será vinculante para todos los Tenedores (hayan o no estado presentes en la asamblea donde se aprobó la resolución). Si se realiza una asamblea en virtud de una solicitud por escrito de los Tenedores, el orden del día de la asamblea será determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días desde la fecha en que la solicitud fue recibida por el Fiduciario o la Emisora, según sea el caso. La notificación de una Asamblea de Tenedores (que deberá incluir fecha, lugar y hora de la asamblea, orden del día correspondiente y requisitos para asistir) se realizará por y a costo de la Emisora, entre 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial de Argentina, en un periódico de circulación general en Argentina (como por ejemplo *La Nación*), en el Boletín de la BCBA (en tanto las obligaciones negociables estén listadas en el BYMA) y en el Boletín de A3 Mercados (siempre que se admita la negociación de las obligaciones negociables en A3 Mercados), o en los sistemas informativos de aquellos otros mercados donde estén listadas las obligaciones negociables y en todo otro sentido en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina y asimismo en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso; y cualquier publicación tal deberá realizarse durante 5 días hábiles consecutivos en cada lugar.

La Emisora designará la fecha de registro para determinar los Tenedores de las obligaciones negociables con derecho a voto en cualquier asamblea. El Tenedor de una obligación negociable podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de obligaciones negociables en la que dicho Tenedor tenga derecho a voto, emitir un voto por cada dólar estadounidense de capital de obligaciones negociables que posea.

- (b) *Modificación del Contrato de Fideicomiso.* La Emisora y el Fiduciario, sin el consentimiento de los Tenedores, podrán enmendar, modificar o complementar el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables en forma periódica para los siguientes propósitos:
- (1) resolver una ambigüedad, corregir o complementar una disposición que sea incoherente con otra disposición de las obligaciones negociables o del Contrato de Fideicomiso, o establecer otras disposiciones relacionadas con asuntos o cuestiones del Contrato de Fideicomiso que no sean incoherentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; *siempre que* tales acciones no afecten material y negativamente el interés de los Tenedores;

- (2) establecer la asunción por una Sociedad Absorbente o Resultante de las obligaciones de la Emisora conforme al Contrato de Fideicomiso y a las obligaciones negociables;
- (3) garantizar las obligaciones negociables;
- (4) incorporar nuevos compromisos de la Emisora en beneficio de los Tenedores o renunciar a cualquier derecho o facultad conferida a la Emisora;
- (5) disponer la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (6) evidenciar el reemplazo del Fiduciario según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (7) de ser necesario, en relación con cualquier liberación de una garantía permitida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (8) realizar cualquier otra modificación que no afecte negativamente los derechos de un Tenedor en ningún aspecto sustancial;
- (9) adecuar el texto del Contrato de Fideicomiso o de las obligaciones negociables a cualquier disposición de la “Descripción de las Obligaciones Negociables” de este Suplemento en la medida en que dicha disposición sea una recitación literal del Contrato de Fideicomiso o de las obligaciones negociables (si corresponde); o
- (10) cumplir con cualquier requerimiento de la CNV, BYMA, A3 Mercados o cualquier mercado en el que coticen las obligaciones negociables, siempre que no afecte negativamente los derechos de un Tenedor en cualquier aspecto sustancial.

Podrán realizarse otras modificaciones, enmiendas y complementos al Contrato de Fideicomiso o a las obligaciones negociables con el consentimiento unánime de los Tenedores de cualquier término esencial, entre ellos los que se detallan más abajo, de las obligaciones negociables en circulación emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso, quienes, de ser requerido por la legislación argentina, deberán estar presentes o representados en asamblea con quórum, salvo que, sin el consentimiento de cada Tenedor afectado, ninguna enmienda podrá (cuya enumeración es simplemente ejemplificativa y no taxativa):

- (1) reducir el porcentaje en el capital de las obligaciones negociables en circulación, el consentimiento de los Tenedores requerido para la adopción de una resolución, o el quórum requerido en una asamblea de Tenedores en la que se adopten resoluciones o el porcentaje en el capital de obligaciones negociables que se requiere a los Tenedores para convocar una asamblea de Tenedores de obligaciones negociables;
- (2) reducir la tasa o modificar o tener el efecto de modificar el plazo de pago de los intereses sobre las obligaciones negociables;
- (3) reducir el capital, la prima (si hubiere), o modificar o tener el efecto de modificar el vencimiento establecido de las obligaciones negociables, o modificar la fecha en que las obligaciones negociables pueden ser rescatadas, o reducir el precio de rescate de las mismas;
- (4) hacer pagaderas las obligaciones negociables en moneda diferente a la establecida en ellas;
- (5) modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso permitiendo que los Tenedores reciban el pago del capital, prima (si hubiere), y los intereses sobre las obligaciones negociables en su fecha de vencimiento o en un momento posterior o que accionen legalmente para ejecutar dicho pago, o que permitan a los Tenedores de una mayoría del capital de las obligaciones negociables en circulación dispensar Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento;
- (6) enmendar, cambiar o modificar en algún aspecto sustancial la obligación de la Emisora de realizar o consumir una Oferta por Cambio de Control en relación con un Evento de Cambio de Control que ha ocurrido;
- (7) realizar cualquier modificación en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en la sección “Montos Adicionales” que afecte negativamente los derechos de un Tenedor o

enmendar los términos de las obligaciones negociables de manera que resulte en la pérdida de una exención de los impuestos aplicables; y

(8) realizar cualquier modificación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables que afecte negativamente la jerarquía de las obligaciones negociables.

(c) *Consentimiento por escrito.* Los Tenedores de las obligaciones negociables podrán actuar, en lugar de la asamblea, mediante consentimiento por escrito. De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación o dispensa por parte de los Tenedores requiere que el consentimiento de dichos Tenedores sea obtenido a través de cualquier otro medio fehaciente que asegure a los Tenedores de obligaciones negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el Artículo 151 de la Ley Argentina de Financiamiento Productivo N° 27.440) y cualquier otra normativa aplicable.

Notificaciones

Las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables No Globales les serán enviadas por correo, de primera clase, con franqueo pagado, a su domicilio registrado, mientras que las notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables Globales se harán mediante DTC de conformidad con los procedimientos aplicables.

La Emisora también deberá disponer que se realicen todas las demás publicaciones de las notificaciones que puedan requerirse periódicamente de cualquier forma en virtud de las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales de Argentina, las Normas de la CNV u otras leyes y/o reglamentaciones de Argentina aplicables (inclusive, a mero título enunciativo, la publicación de las notificaciones en la web oficial de la CNV (www.cnv.gob.ar)).

En tanto las obligaciones negociables estén listadas en BYMA y esté admitida su negociación en A3 Mercados, la Emisora publicará todas las notificaciones en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín relevante del A3 Mercados o donde corresponda, y según lo dispuesto por las normas aplicables oportunamente.

Se considerará que las notificaciones han sido realizadas en la fecha de despacho, de entrega o de su publicación o, en caso de ser publicadas en fechas diferentes, en la fecha de la primera publicación.

Prescripción

Todo reclamo contra la Emisora por el pago de capital, prima (si hubiere) o interés, o por otros montos pagaderos en relación con las obligaciones negociables (inclusive los Montos Adicionales), prescribirá si no se realiza dentro de los 5 (cinco) años, en el caso del capital, y los 2 (dos) años, para los intereses, desde la fecha de vencimiento del pago pertinente, o dentro de un plazo menor si así lo establece la ley aplicable.

Ley aplicable; Jurisdicción; Notificaciones

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y se interpretarán de acuerdo con las mismas. Sin perjuicio de ello, la Ley de Obligaciones Negociables rige los requisitos para que las obligaciones negociables califiquen como *obligaciones negociables no convertibles en acciones*, mientras que dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades N°19.550, según fuera modificada de tiempo en tiempo, y cualquier otra ley y regulación aplicable en Argentina rigen todos aquellos aspectos relacionados con la capacidad y autorizaciones para ejecutar y entregar las obligaciones negociables, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina y ciertos aspectos en relación con la asamblea de obligacionistas.

La Emisora acuerda que todos los juicios, acciones y procedimientos contra ella o sus bienes, activos o ingresos relacionados con el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables (cada uno, un “Procedimiento Relacionado”) podrán interponerse en forma no exclusiva ante los tribunales del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina (en conjunto, los “Tribunales Especificados”). Toda persona que inicie un Procedimiento Relacionado podrá elegir a su criterio iniciar el Procedimiento Relacionado ante cualquier Tribunal Especificado. La Emisora se somete en forma irrevocable a la jurisdicción de los mencionados tribunales para cualquier Procedimiento Relacionado, y renuncia irrevocablemente, con el

mayor alcance permitido por ley, a cualquier objeción que pueda tener en la actualidad o en el futuro respecto de la jurisdicción de los Tribunales Especificados en relación con los Procedimientos Relacionados, y a oponer como defensa el hecho de que un Procedimiento Relacionado ha sido interpuesto ante un foro inconveniente. En la medida que la Emisora o sus ingresos, activos o bienes tengan derecho a inmunidad en un Procedimiento Relacionado iniciado en cualquier momento contra la Emisora o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en cualquier jurisdicción en la que esté situado un Tribunal Especificado, respecto de juicios, medidas cautelares o ejecución de una decisión firme o cualquier otro recurso legal o judicial, y en la medida que la inmunidad sea atribuida a una de las jurisdicciones antes mencionadas, la Emisora acuerda irrevocablemente no reclamar, y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad con el alcance permitido por ley en relación con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables. La Emisora acuerda que una sentencia firme en cualquier Procedimiento Relacionado iniciado ante un Tribunal Especificado será concluyente y vinculante y podrá ser ejecutada por cualquier tribunal de cualquier jurisdicción a la que la Emisora esté sujeta, mediante un juicio de ejecución de sentencia, siempre que el traslado de las notificaciones procesales se realice en la forma prevista a continuación o de otro modo permitido por ley.

En tanto existan obligaciones negociables en circulación, la Emisora tendrá un agente autorizado en la Ciudad de Nueva York que recibirá todas las notificaciones relacionadas con cualquier acción o procedimiento judicial resultante del Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables. La Emisora acuerda que todos los mandamientos, actos procesales y citaciones de cualquier Procedimiento Relacionado iniciado contra la Emisora en el Estado de Nueva York podrán ser notificados a un agente autorizado a ser designado posteriormente mediante notificación al Fiduciario (el “Agente de Notificaciones Procesales”), y la Emisora ha designado irrevocablemente al Agente de Notificaciones Procesales como su agente y representante legal para aceptar dicho traslado de todos los mandamientos, actos procesales y citaciones, y acuerda que la falta de notificación de dichas notificaciones procesales a la Emisora por el Agente de Notificaciones Procesales no afectará ni limitará la validez de dichas notificaciones ni una sentencia fundada en ellas. La Emisora acuerda mantener en todo momento un agente con una oficina en Nueva York para actuar como Agente de Notificaciones Procesales. Ninguna disposición del presente podrá interpretarse en el sentido de limitar la capacidad de notificar tales mandamientos, actos procesales y citaciones de cualquier otra forma permitida por la ley aplicable.

Inicialmente, The Bank of New York Mellon será el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. La oficina corporativa del Fiduciario se encuentra actualmente ubicada en 240 Greenwich Street, Floor 7 East, New York, New York 10286, Estados Unidos.

El Fiduciario podrá participar en otras transacciones; sin embargo, si surgiera algún conflicto de intereses (con el significado provisto en la U.S. Trust Indenture Act de 1939, y sus modificatorias), deberá eliminarlo dentro de los 90 días o renunciar. Si el Fiduciario, el agente de pago, el co-agente de registro, el agente de transferencia o cualquier otro agente se convirtiera en propietario o acreedor prendario de las obligaciones negociables, este tratará con la Emisora con los mismos derechos que tendría si no fuera Fiduciario, agente de pago, co-agente de registro, agente de transferencia o cualquier otro agente.

Salvo durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario solo realizará las tareas específicamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Durante la existencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario ejercerá los derechos y facultades a él conferidos por el Contrato de Fideicomiso, y aplicará el mismo nivel de cuidado y diligencia que una persona prudente ejercería o aplicaría bajo esas circunstancias en el manejo de sus propios negocios. El Fiduciario no será responsable de ningún cálculo que deba realizarse de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables, y no se le requerirá que mantenga dinero en ninguna moneda más que dólares estadounidenses.

Exclusión de Responsabilidad Personal

Ningún constituyente, director, ejecutivo, empleado, accionista o Persona controlante de la Emisora, como tal, tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones de la Emisora bajo las obligaciones negociables, o el Contrato de Fideicomiso ni por las demandas fundadas, relacionadas o con motivo de dichas obligaciones. Al aceptar una obligación negociable, cada Tenedor renuncia a dicha responsabilidad. La renuncia y liberación son parte de la contraprestación por la emisión de las obligaciones negociables.

Indemnidad de Moneda

La Emisora pagará todos los montos correspondientes en virtud del Contrato de Fideicomiso, y las obligaciones negociables únicamente en dólares estadounidenses. Cualquier monto que el Tenedor o el Fiduciario reciban o recuperen en una moneda que no sea el dólar estadounidense respecto de cualquier suma adeudada al Tenedor o al Fiduciario por la Emisora sólo constituirá una liberación para la Sociedad hasta el monto en dólares estadounidenses que el Tenedor o el Fiduciario pueda adquirir con el monto recibido o recuperado en esa otra moneda en la fecha de recepción o cobro o, si no es factible realizar la compra en esa fecha, en la primera fecha en la que pueda hacerlo. Si el monto en dólares estadounidenses fuere menor al monto que se adeuda al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso o al Tenedor en virtud de cualquier obligación negociable, la Emisora indemnizará al Tenedor y al Fiduciario, de corresponder, contra cualquier pérdida que sufra como resultado. A todo evento, la Emisora indemnizará al Tenedor y al Fiduciario, de corresponder, contra el costo de cualquier compra de dólares estadounidenses. A los efectos del presente párrafo, será suficiente que el Tenedor o el Fiduciario, de corresponder, certifique de manera satisfactoria que habría sufrido una pérdida si hubiera llevado a cabo una compra real de dólares estadounidenses con el monto recibido en esa otra moneda en la fecha de recepción o cobro o, si no fuera factible realizar la compra en esa fecha, en la primera fecha en que pudiera hacerlo. Además, también deberá certificar de manera satisfactoria la necesidad de un cambio en la fecha de compra.

Las indemnizaciones mencionadas anteriormente:

- constituyen una obligación separada e independiente de las demás obligaciones de la Emisora;
- darán lugar a una pretensión separada e independiente;
- se aplicarán independientemente de cualquier indulgencia otorgada por el Fiduciario a cualquier Tenedor; y
- continuarán en vigencia a pesar de cualquier otra sentencia, orden, reclamo o evidencia por un monto liquidado con respecto a cualquier suma adeudada en virtud del Contrato de Fideicomiso o cualquier obligación negociable.

Nada en las Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso justificará que la Emisora se niegue a realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en dólares estadounidenses por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, cualquiera de los siguientes: (i) que la compra de dólares estadounidenses en Argentina por cualquier medio se vuelva más onerosa o gravosa para la Emisora que en la fecha del presente y (ii) que el tipo de cambio vigente en Argentina aumente significativamente respecto al que estaba en vigor en la fecha del presente Suplemento. La Emisora renuncia al derecho de invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago (incluyendo cualquier defensa bajo la Sección 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), imposibilidad de pagar en dólares estadounidenses (asumiendo la responsabilidad por cualquier fuerza mayor o caso fortuito), o defensas o principios similares (incluyendo, sin limitación, principios de equidad o de reparto de esfuerzos).

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables se realizará única y exclusivamente en dólares estadounidenses, sin efecto cancelatorio para cualquier pago en cualquier moneda que no sea dólares estadounidenses, en estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, según fuera modificado por el Decreto No. 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "Decreto 70/23"). En caso de que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina vuelva a su redacción anterior al Decreto 70/23, la Emisora renuncia irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera asistirle para alegar que cualquier pago relacionado con las Obligaciones Negociables podría ser efectuado en cualquier moneda que no sea dólares estadounidenses, y por lo tanto renuncia a la aplicabilidad de dicho artículo a cualquier pago relacionado con las obligaciones negociables.

En caso de que existan restricciones o prohibiciones de acceso al Mercado de Cambios argentino, la Emisora buscará pagar todos los montos bajo las obligaciones negociables ya sea (i) comprando a precio de mercado títulos públicos de cualquier serie de bonos soberanos argentinos denominados en dólares estadounidenses o cualquier otro título valor o bonos privados o públicos emitidos en Argentina, y transfiriendo y vendiendo dichos instrumentos fuera de Argentina, en la medida permitida por la ley aplicable, o (ii) por cualquier otro medio razonable permitido por la ley en Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e

impuestos pagaderos en relación con los procedimientos mencionados en las cláusulas (i) y (ii) anteriores serán asumidos por la Emisora.

Exigibilidad por parte de los Tenedores de las Obligaciones Negociables

Salvo por lo descripto en el siguiente párrafo, ningún Tenedor de una obligación negociable tendrá ningún derecho, ya sea en virtud de o invocando cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o dicha obligación negociable, de interponer un juicio, acción o procedimiento bajo el sistema de *equity* o bajo el derecho estricto fundado en, o relacionado con el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables o tendiente a obtener la designación de un síndico o administrador o hacer valer cualquier otro recurso bajo el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables, a menos que (i) dicho Tenedor haya cursado previamente una notificación escrita al Fiduciario informando un Evento de Incumplimiento con respecto a las obligaciones negociables, (ii) los Tenedores de al menos el 25% del valor nominal total en circulación de las obligaciones negociables hayan solicitado por escrito al Fiduciario que interponga dicha acción, juicio o procedimiento en su propio nombre, como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y hayan ofrecido al Fiduciario la indemnidad razonable que éste pueda requerir en relación con los costos, gastos y responsabilidades a ser incurridas al respecto, (iii) el Fiduciario no instituyera dicha acción, juicio o procedimiento y (iv) no se hubiera impartido al Fiduciario ninguna directiva contraria a dicha solicitud escrita de conformidad con el Contrato de Fideicomiso por un plazo de 60 días posteriores a la recepción de dicha notificación, solicitud y oferta de indemnidad, y (iv) no se haya otorgado al Fiduciario una instrucción que sea inconsistente de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso y de cualquier disposición de las obligaciones negociables, el derecho de cualquier Tenedor de obligaciones negociables de recibir el pago del capital, prima e intereses sobre dicha obligación negociable (y Montos Adicionales, en su caso) a partir de las fechas de vencimiento expresadas en dicha obligación negociable, o bien de instituir un juicio, inclusive una acción ejecutiva individual de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, para la ejecución de dicho pago a partir de dichas fechas respectivas, no se verá menoscabado ni afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

Todo titular beneficiario de obligaciones negociables emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso representadas por una Obligación Negociable Global deberá obtener del agente de depósito respectivo un certificado representativo de su participación en la Obligación Negociable Global correspondiente de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales de Argentina. Este certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones judiciales ante cualquier tribunal competente de Argentina, inclusive una acción ejecutiva individual, para el cobro de montos vencidos respecto de las obligaciones negociables.

Ciertas Definiciones

A continuación se establecen algunos de los términos definidos que se utilizan en el Contrato de Fideicomiso. Debe referirse al Contrato de Fideicomiso para una completa definición de estos términos, así como para cualquier otro término aquí utilizado que no se encuentre definido.

“*Deuda Incurrida*” es la Deuda de una Persona o cualquiera de sus Subsidiarias al momento en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria Restringida o al momento en que se fusiona o consolida con la Emisora o una Subsidiaria Restringida; o que es asumida en relación con la adquisición de activos de dicha Persona. Se considerará que se adquirió Deuda al momento en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria Restringida o al momento en que se fusiona o consolida con la Emisora o una Subsidiaria Restringida; o al momento en que la Deuda es asumida en relación con la adquisición de activos de dicha Persona.

“*Montos Adicionales*” tiene el significado que se establece en la sección “Montos Adicionales”.

“*Obligaciones Negociables Adicionales*” tiene el significado establecido en la sección “Emisiones adicionales”.

Una “*Afiliada*” es, en relación con una Persona específica, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por dicha Persona específica, o se encuentra bajo control común con ésta. A los fines exclusivos de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, o la facultad de dirigir o hacer que se dirija la gestión y políticas de una Persona, ya sea a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra

manera. A los fines de esta definición, los términos “controlante”, “controlada” y “bajo control común” tienen significados correlativos.

“Número Aplicable de Puntos Básicos” tiene el significado que se establece en la sección “Rescate Opcional”.

“Argentina” es la República Argentina.

“Adquisición de Activos” significa:

- (1) una Inversión por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en cualquier otra Persona de acuerdo con la cual dicha Persona se convertirá en una Subsidiaria Restringida, o se fusionará con o dentro de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (2) la adquisición por parte de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de los activos de una Persona (distinta de una Subsidiaria de la Emisora) que constituye todos o prácticamente todos los activos de dicha Persona o comprende cualquier división o línea de negocios de dicha Persona o cualquier otro bien o activo de dicha Persona que no es en el giro ordinario de sus negocios;
- (3) la adquisición por parte de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de un interés directo en la propiedad de cualquier Negocio Relacionado; o
- (4) cualquier Revocación respecto de una Subsidiaria No Restringida.

“Deuda Atribuible” significa, en relación con una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa, al momento de su determinación, el valor presente (descontado a la tasa de interés implícita en la operación) de las obligaciones totales del arrendatario por pagos de alquiler durante el período restante del arrendamiento en la Operación de Leasing con Pacto de Retroventa.

“Directorio” significa, con respecto a cualquier Persona, el directorio u otro órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado para tal propósito.

“Resolución del Directorio” significa, con respecto a cualquier Persona, una copia de una resolución certificada por el Secretario o el Secretario Adjunto de dicha Persona, la cual está debidamente aprobada por el Directorio, se encuentra en vigencia a la fecha de la certificación y fue entregada al Fiduciario.

“Día Hábil” hace referencia a cualquier día que no sea sábado ni domingo, ni otro día en que los bancos estén autorizados u obligados por ley a cerrar en (i) la ciudad de Nueva York, (ii) la ciudad de Buenos Aires, Argentina o (iii) la ciudad en donde se encuentre el agente de pago o agente de transferencia pertinentes.

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier Persona, todas las acciones, intereses, derechos de compra, garantías, opciones, participaciones u otros equivalentes o participaciones de capital de esa Persona (independientemente de la forma de designación y ya sea con derecho a voto o no), incluyendo todas las clases de Acciones Ordinarias, Acciones Preferidas, participaciones en sociedades de responsabilidad limitada o participaciones en sociedades colectivas, pero excluyendo todo título de deuda convertible en dicho capital.

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” significa, en cualquier momento y para cualquier Persona, la obligación que ésta tenga de pagar un alquiler u otros montos de acuerdo con un contrato de locación de una propiedad (u otro contrato que exprese el derecho de uso) en la medida en que dichas obligaciones deban considerarse como pasivo en el balance de la Persona de conformidad con las NIIF y, a los efectos de las obligaciones negociables, los montos de esas obligaciones deben ser los montos capitalizados, determinados a través de las NIIF.

“Equivalentes de Efectivo” significa (i) depósitos a término, depósitos de los mercados monetarios y certificados de depósitos con instituciones financieras; (ii) todo instrumento (incluso, para no dar lugar a dudas, inversiones en los mercados monetarios, obligaciones negociables, obligaciones negociables a corto plazo, cheques y cheques de pago diferido) (a) independientemente de quien lo haya emitido, que, por sus términos, sea pagado o deba ser pagado en efectivo dentro de los 180 días posteriores a su emisión, o (b) emitido por el gobierno de un estado miembro de la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, el Reino Unido, Perú o Canadá (incluso cualquier agencia o dependencia de estos) con una calificación crediticia “Grado de Inversión”, o (c) emitido por la República Argentina o el Banco Central de la República Argentina; (iii) obligaciones de rescate con un término de no más de 30 días para instrumentos subyacentes de los tipos descritos en las cláusulas (i) y (ii); o (iv) (x) inversiones en fondos del mercado monetario, cuyos activos están compuestos por inversiones de los tipos descritos en las cláusulas (i) a (iii); o (y) fondos comunes locales

(fondos argentinos centrados principalmente en inversiones de gestión de liquidez interna) que tengan una calificación local de al menos “A-bf.ar” por parte de Moody’s (o el equivalente de Fitch o S&P, o sus respectivas subsidiarias en Argentina).

“*Cambio de Control*” significa el acontecimiento de uno o más de los siguientes sucesos:

- (1) que cualquier “persona” o “grupo” (en el sentido en que estos términos se utilizan en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualquier disposición sucesoria a las anteriores), incluso cualquier grupo que actúa con el propósito de adquirir, retener, votar o enajenar títulos dentro del significado asignado por el Artículo 13d-5(b)(1) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, siempre que no se trate de un Titular Autorizado o un Inversor Estratégico Calificado, (x) se convierta, directa o indirectamente, en el “titular beneficiario” (según se define en los Artículos 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) de más del 50 % de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de la Emisora lo que debe medirse de acuerdo con el poder de voto y no con la cantidad de acciones, o (y) adquiera u obtenga de alguna otra forma el derecho de designar o elegir a la mayoría de los miembros del Directorio de la emisora; o
- (2) la venta, alquiler, transferencia, transmisión o enajenación de cualquier tipo, ya sea de manera directa o indirecta (a excepción de la fusión, unión o consolidación conforme a la Sección “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos” si más del 50 % del total de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de la Sociedad Absorbente o Resultante son propiedad de un Titular Autorizado y/o un Inversor Estratégico Calificado inmediatamente después de dar cumplimiento a la transacción), a través de una transacción o una serie de transacciones relacionadas, de todos o prácticamente todos los activos de la emisora y sus Subsidiarias considerados en conjunto, a cualquier “persona” (en el sentido en que dicho término se utiliza en el Artículo 13(d) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) a menos que el beneficiario de la transacción sea una de sus Subsidiarias.

“*Pago por Cambio de Control*” tiene el significado establecido en la sección “Evento de Cambio de Control”.

“*Fecha de Pago por Cambio de Control*” tiene el significado establecido en la sección “Evento de Cambio de Control”.

“*Evento de Cambio de Control*” significa la ocurrencia tanto de un Cambio de Control como de un Declive de Calificaciones con respecto a este.

“*CNV*” refiere a la *Comisión Nacional de Valores* de Argentina.

“*Contrato sobre Commodities*” significa, con respecto a una Persona, todo contrato de swap de commodities, contratos sobre commodities con cap o collar, contratos de futuros sobre commodities o materias primas, o cualquier otro contrato en el que esa Persona sea parte designada para administrar el riesgo de commodities de dicha Persona.

“*Acciones Ordinarias*” significa, con respecto a una Persona, todas las acciones, intereses o participaciones y otros equivalentes a la participación en el capital ordinario de dicha Persona (independientemente de la forma de designación y ya sea que posean o no derecho a voto), en circulación a la Fecha de Emisión o emitidas después de la Fecha de Emisión, e incluye, a modo ilustrativo, todas las series y clases de participaciones en el capital ordinario.

“*EBITDA Ajustado Consolidado*” significa, para cualquier ejercicio/ período, la suma (sin duplicación), determinada en una base consolidada de acuerdo con las NIIF para dicho ejercicio/período de (i) el Resultado del ejercicio de la Emisora (después del impuesto a las ganancias); más (ii) la suma de cada uno de los siguientes elementos, en la medida en la que resultaría necesario o aplicable en virtud de las NIIF deducirlos con el fin de determinar el Resultado Consolidado de la Emisora para dicho ejercicio/período, (a) el impuesto a las ganancias por actividades continuas y discontinuas, (b) los resultados financieros netos, tanto de las actividades continuas como de las discontinuas, incluidos los costos financieros, los ingresos financieros y otros resultados financieros netos (incluidas las diferencias de cambio), (c) todos los importes relativos a la depreciación de propiedades, planta y equipos y de activos por derecho de uso, así como a la desvalorización de propiedades, planta y equipos y de activos por derecho de uso, tanto de las actividades continuas como de las discontinuas, y (d) todos los cargos y reversiones de provisiones, tanto de las actividades continuas como de las discontinuas, relativos a la provisión para créditos incobrables y a las provisiones de juicios y otras contingencias, en cada caso, para la Emisora durante dicho período.

“*Gasto por Intereses Consolidados*” significa, para cualquier período, la suma del costo total por intereses perdidos (una vez descontados los intereses ganados) de la Emisora en una base Consolidada para dicho período, según lo determinado de acuerdo con las NIIF, incluida, sin limitarse a ella, la parte de interés de los pagos en virtud de las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas, todos los intereses capitalizados y todos los intereses devengados en cualquier Deuda Subordinada, excluyendo (i) los intereses devengados no pagados (que no hayan sido en especie) en cualquier Deuda Subordinada con Intereses Diferidos, y (ii) para cualquier período finalizado el o antes del 31 de diciembre de 2025, en la medida que estén incluidos en el cálculo del gasto por intereses durante dicho período, los Costos de la Operación.

“*Deuda Neta Consolidada*” significa, en cualquier momento, la suma del monto de capital total de la Deuda pendiente de pago (incluida cualquier Deuda Subordinada, pero excluyendo cualquier Deuda Subordinada con Intereses Diferidos o Deuda Incurrida en conexión con cualquier Financiación de Proyectos), menos la suma de efectivo y Equivalentes de Efectivo, en dicho momento, de la Emisora (en una base Consolidada) expresada en dólares estadounidenses con el Tipo de Cambio de la fecha de determinación.

“*Patrimonio Neto Consolidado*” significa, en cualquier momento y con respecto a la Emisora, el patrimonio neto de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, según lo determinado en una base Consolidada de acuerdo con las NIIF, menos (en la medida incluida en el capital social) los montos atribuibles a Acciones Descalificadas de la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas que no estén en poder de la Emisora o de sus Subsidiarias Restringidas.

“*Activos Totales Consolidados*” significa, a cualquier fecha de determinación, a los activos totales reflejados en el balance consolidado de la Emisora a la fecha más reciente para la cual dicho balance se encuentra disponible, según lo determinado en una base Consolidada y de acuerdo con las NIIF, a condición de que si dicho balance se preparó en pesos argentinos, el monto de los activos totales sea expresado en dólares estadounidenses al Tipo de Cambio de la fecha de determinación.

“*Consolidación*” significa la consolidación de las cuentas de la Emisora con aquellas cuentas de sus Subsidiarias Restringidas (de existir) de conformidad con las NIIF. El término “Consolidado” presenta un significado correlativo.

“*Revocación de Compromisos*” tiene el significado establecido en la sección “Revocación Legal y Revocación de Compromisos”.

“*Evento de Suspensión de Compromisos*” tiene el significado establecido en la sección “Suspensión de Compromisos”.

“*Contrato de Tipo de Cambio*” significa, con respecto a una Persona, cualquier contrato de divisas, contratos de swap de divisas o cualquier otro contrato en el que esa Persona sea parte designada únicamente para cubrir el riesgo de tipo de cambio de dicha Persona.

“*Incumplimiento*” significa una circunstancia o condición que, cuando sucede, ya sea por el vencimiento del plazo, por la presentación de la notificación correspondiente o por ambas, representa un Evento de Incumplimiento.

“*Deuda Subordinada con Intereses Diferidos*” es Deuda de la Emisora cuyo derecho de pago se encuentra subordinado a las obligaciones negociables, cuenta con un Vencimiento Establecido posterior al Vencimiento Establecido de las obligaciones negociables y respecto de la cual no deben abonarse intereses en efectivo durante la vigencia de las obligaciones negociables.

“*Designación*” y “*Monto de Designación*” tienen el significado establecido anteriormente en “Ciertos Compromisos; Límites a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”.

“*Acciones Descalificadas*” significa la porción del Capital Social que, por sus términos (o por los términos de cualquier título valor en el que se puedan convertir o canjear a opción del tenedor), o debido al acaecimiento de un evento, venzan o sean rescatables en forma obligatoria, ya sea de conformidad con una obligación bajo un fondo de amortización o de otra forma, o resulten rescatables a elección exclusiva del tenedor.

“*Pagos por Producción en Dólares*” son las obligaciones de pago por producción registradas como pasivos de conformidad con las NIIF, junto con otros compromisos y obligaciones en relación con estas.

“*Evento de Incumplimiento*” tiene el significado establecido en la sección “Eventos de Incumplimiento”.

“Oferta de Acciones” tiene el significado establecido en la sección “Rescate Opcional”.

“Ley de Títulos Valores Estadounidense” hace referencia a la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1934, y sus modificatorias, o cualquier disposición sucesoria.

“Tipo de Cambio” significa el tipo de cambio vendedor para transferencias electrónicas (*tipo de cambio vendedor divisa*) publicado por el Banco de la Nación Argentina, o cualquier tipo de cambio que en su reemplazo publique el Banco de la Nación Argentina

“Valor Justo de Mercado” significa, con respecto a cualquier activo, el precio (teniendo en cuenta todas las obligaciones en relación con dichos activos) que puede ser negociado en una transacción de libre mercado con arreglo al principio de plena competencia, a cambio de dinero, entre un vendedor dispuesto y un comprador interesado y apto, ninguno de los cuales esté obligado a llevar a cabo la transacción. El Valor Justo de Mercado de dicho activo o activos estará determinado de forma concluyente por el Directorio de la Emisora de buena fe, y quedará demostrado mediante Resolución del Directorio.

“Contrato de Adquisición de Licencia de Producción o Exploración (Farm-In)” significa un contrato a través del cual una Persona acepta abonar, en todo o en parte, los gastos de perforación, terminación u otros costos de un pozo de exploración o de desarrollo (y dicho contrato podrá estar sujeto a una obligación de pago máxima, luego de la cual los gastos deben compartirse de acuerdo con los intereses de participación o trabajo, o de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes) o un contrato a través del cual acepta realizar las operaciones de perforación, terminación u otras tareas en dicho pozo, a cambio de un porcentaje de participación o derecho de propiedad de gas o petróleo equivalente, o conforme a disposiciones similares.

“Contrato de Cesión (Farm-Out)” significa un Contrato de Adquisición de Licencia de Producción o Exploración visto desde la perspectiva de la parte que transfiere a un tercero un porcentaje de participación o equivalente, o suscribe a disposiciones similares.

“Fitch” significa Fitch Ratings Ltd. y sus sucesores.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, corte, tribunal, árbitro, autoridad, agencia, comisión, funcionario u otra dependencia de cualquier país, estado, condado, ciudad u otra subdivisión política, que tenga jurisdicción sobre el asunto o asuntos en cuestión.

“Garantía” significa toda obligación o compromiso de cualquier Persona que se constituya como garante directa o indirectamente de la Deuda de un tercero para lo siguiente:

- (1) adquirir, abonar, adelantar o proporcionar fondos para adquirir o pagar la Deuda del tercero, ya sea que surja en virtud de convenios asociativos o por un acuerdo de respaldo financiero, para comprar activos, mercaderías, títulos valores o servicios, por un contrato sin derecho a rescisión, o para mantener la situación financiera; o
- (2) garantizar de alguna otra manera que el acreedor de dicha Deuda recibirá el pago correspondiente o para protegerlo frente a pérdidas relacionadas con la deuda, en su totalidad o en parte, dado que la “Garantía” no incluirá respaldos para los depósitos o cobros en el transgiro ordinario de las actividades comerciales. El verbo derivado “Garantizar” tendrá un significado correspondiente.

“Obligaciones de Cobertura” significa las obligaciones de toda Persona de conformidad con cualquier Contrato de Tasa de Interés, de Tipo de Cambio o sobre Commodities.

“Tenedor” y “Titular” significa la Persona a nombre de quien está registrado un título en el registro de obligaciones negociables, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Hidrocarburos” significa petróleo, gas, gas de boca de pozo, condensado de gasolina, gasolina natural, condensado, destilado, hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos, líquidos de gas natural y todos los componentes, elementos o compuestos de estos y productos refinados o procesados a partir de ellos.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera, según lo dispuesto por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, en vigencia periódicamente.

“Incurrir” significa, con respecto a una Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, contraer (incluso, por conversión, intercambio u operación similar), asumir, Garantizar o de otra manera transformarse en responsable con respecto a la Deuda u otra obligación en el estado de situación patrimonial de dicha Persona (“Incurrimiento” e “Incurrido” tendrán significados correlativos); *quedando establecido* que (1) toda Deuda

de una Persona existente al momento en que se convierte en Subsidiaria Restringida de la Emisora será considerada como Incurrida por la mencionada Subsidiaria Restringida al momento en que se convierte en Subsidiaria Restringida de la Emisora y (2) ni el devengo de intereses, ni la acumulación de descuentos de emisión, ni el pago de intereses en forma de Deuda adicional con los mismos términos, ni el pago de dividendos con Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas en forma de acciones adicionales de la misma clase que las Acciones Descalificadas o Acciones Preferidas serán considerados como Incurrimiento de Deuda.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación:

- (1) el monto de capital (o, en caso de ser inferior, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona por el dinero que le fue prestado;
- (2) el monto de capital (o, en caso de ser inferior, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona en forma de bonos, debentures, obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares;
- (3) todas las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha Persona;
- (4) todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas como el precio de compra diferido del bien, todas las obligaciones de venta condicionales y todas las obligaciones conforme a cualquier contrato de reserva de dominio (a excepción de las cuentas comerciales por pagar en el giro ordinario de los negocios y adelantos recibidos de clientes en relación con ventas de hidrocarburos);
- (5) todas las obligaciones de reembolso con respecto a las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares (excepto en la medida en que se relacionen con deudas comerciales en el giro ordinario de los negocios y que dicha obligación sea satisfecha dentro de los 20 Días Hábiles de haberla contraído);
- (6) Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona con respecto a la Deuda de un Tercero;
- (7) toda Deuda de un Tercero que esté garantizada por un Gravamen en cualquier bien o activo de dicha Persona, ya sea que la Deuda la haya asumido esa Persona o no. El monto de la Deuda será el valor menor de: el Valor Justo de Mercado del bien o activo y el monto de la Deuda garantizada;
- (8) todas las obligaciones netas pendientes de pago conforme a las Obligaciones de Cobertura de dicha Persona;
- (9) todos los pasivos registrados en el balance de dicha Persona en relación con una venta u otra disposición de cuentas por cobrar y activos relacionados;
- (10) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiamiento de cuentas por cobrar, incluso Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar;
- (11) las Acciones Descalificadas emitidas por dicha Persona, siendo el monto de Deuda representado por dichas Acciones Descalificadas equivalente al valor que resulte mayor entre su preferencia en ocasión de una liquidación voluntaria o involuntaria y su precio de recompra fijo máximo, pero sin incluir dividendos acumulados, si los hubiera; *quedando establecido* que:
 - (i) si las Acciones Descalificadas no tienen un precio de recompra fijo, dicho precio de recompra fijo máximo se calculará de acuerdo con los términos de las Acciones Descalificadas como si las Acciones Descalificadas fueran compradas en cualquier fecha en que se requiera realizar una determinación de Deuda conforme al Contrato de Fideicomiso; y
 - (ii) si el precio de recompra fijo máximo se basa o establece por el valor justo de mercado de las Acciones Descalificadas, dicho valor será su Valor Justo de Mercado; y
- (12) toda obligación de abonar un alquiler u otros montos a pagar por parte de dicha Persona con respecto a una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa en la que dicha Persona sea parte.

El monto de la Deuda de una Persona en cualquier momento será, a esa fecha, el saldo pendiente de todas las obligaciones incondicionales, según se describe anteriormente, y la responsabilidad máxima, ante el acaecimiento de la contingencia que dé lugar a la obligación, en el caso de cualquier obligación contingente a dicha fecha. Solo a los efectos de esta definición, las Obligaciones de Arrendamiento Financiero serán solo

aquellas obligaciones que sean o debieran ser contabilizadas como un pasivo en el estado de situación patrimonial de dicha Persona, conforme a las NIIF con vigencia anterior al 1° de enero de 2018.

“*Ratio de Cobertura de Intereses*” significa, a cualquier fecha de determinación, el ratio del (i) EBITDA Ajustado Consolidado para el período que se haya cerrado más recientemente en ese momento y que comprenda cuatro trimestres fiscales consecutivos de la Emisora para los cuales se haya brindado información financiera por la Emisora en cumplimiento del acuerdo descrito en “Ciertos Compromisos—Informes a Tenedores” sobre (ii) el Gasto por Intereses Consolidados para dicho período; *quedando establecido, sin embargo*, que con el fin de realizar dicho cómputo, al calcular el EBITDA Ajustado Consolidado y el Gasto por Intereses Consolidados de la Emisora, (1) el Incurrimiento de Deuda que originó la necesidad de calcular el Ratio de Cobertura de Intereses y la aplicación de los fondos resultantes se calcularán sobre una base *proforma* como si la totalidad de dicho Incurrimiento hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia, (2) las Adquisiciones de Activos, disposiciones de activos y el pago o la cancelación relacionados con Deuda que ocurren durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción (incluida cualquier Adquisición de Activos que ocurra en conexión con la generación de la Deuda en cumplimiento de la cláusula (1) que figura más arriba) se calcularán sobre una base *proforma* como si la totalidad de dichas Adquisiciones de Activos, disposiciones de activos y pagos o cancelaciones de Deuda hubieran ocurrido el primer día del Período de Referencia, (3) el Incurrimiento de cualquier Deuda o la emisión de Acciones Descalificadas durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción y la aplicación de los fondos resultantes se calcularán sobre una base *proforma* como si dicho Incurrimiento o emisión y aplicación de los fondos resultantes hubieran ocurrido el primer día de dicho Período de Referencia y (4) el Gasto por Intereses Consolidados atribuible a cualquier Deuda (ya sea existente o incurrida) se calculará sobre una base *proforma* y con una tasa de interés flotante que se calculará como si la tasa en vigencia a la fecha del cómputo hubiera sido la tasa aplicable para todo el período (teniendo en cuenta cualquier Contrato sobre la Tasa de Interés aplicable a dicha Deuda si dicho Contrato sobre la Tasa de Interés tiene un plazo remanente de al menos doce meses a partir de la fecha de cómputo) y (5) el rescate de Deuda con los fondos netos resultantes de la emisión y la venta de Capital Social de la Emisora se calculará sobre una base *proforma* como si dicho pago hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia. A los fines de realizar el cómputo mencionado más arriba, las Adquisiciones de Activos y disposiciones de activos que haya efectuado cualquier Persona que se ha convertido en Subsidiaria o se ha fusionado con la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción se calcularán sobre una base *proforma* (incluidos todos los cálculos mencionados en las cláusulas de la (1) a la (5) que figuran más arriba) asumiendo que dichas disposiciones de activos o Adquisiciones de Activos ocurrieron el primer día del Período de Referencia. A los fines de esta definición, siempre que deba aplicarse el efecto *proforma* a una Adquisición de Activos, disposición de activos y pago o cancelación de una Deuda en relación con ello, la Emisora designará a un funcionario financiero o contable responsable para determinar de buena fe los cálculos *proforma*. A los fines de realizar un cómputo *proforma* tal y como se mencionó anteriormente, el monto de la Deuda y el interés de la Deuda en razón de cualquier línea de crédito renovable se calcularán sobre la base del saldo diario promedio de dicha Deuda durante el Período de Referencia. A fin de calcular el Ratio de Cobertura de Intereses, si la información financiera provista conforme al compromiso descrito bajo la sección “Ciertos Compromisos – Informes para los Tenedores” para el período más recientemente concluido de cuatro trimestres fiscales consecutivos de la Emisora se preparó en pesos argentinos, el EBITDA Ajustado Consolidado se expresará en dólares estadounidenses al promedio del Tipo de Cambio diario para cada día durante dicho período comprendido de cuatro trimestres fiscales.

“*Contrato de Tasa de Interés*” significa, con respecto a cualquier Persona, todo contrato de protección de la tasa de interés (incluso, a modo ilustrativo, swaps de tasa de interés, caps, floors, collars, instrumentos derivados y contratos similares) y/u otros tipos de contratos de coberturas diseñados al solo efecto de cubrir el riesgo en relación con la tasa de interés de dicha Persona.

“*Inversión*” significa, con respecto a cualquier Persona, lo siguiente:

- (1) todo préstamo, anticipo u otra extensión de crédito, ya sea directo o indirecto (inclusive, a modo ilustrativo, una Garantía, una contribución irrevocable de capital con respecto a una emisión futura de títulos de participación y la compra de un bien de una Persona que esté sujeta a un acuerdo o contrato, contingente o no, para revender dicho bien a dicha Persona) en favor de un Tercero (a excepción de los anticipos o extensiones de créditos a clientes en el giro ordinario de los negocios);

- (2) todo aporte de capital en otra Persona (a través de una transferencia de efectivo u otros bienes a terceros o del pago por un bien o servicio en favor de terceros y para que sea utilizado por ellos); o
- (3) toda compra o adquisición por parte de dicha Persona de Capital Social, bonos, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o evidencias de Deuda emitida por otra Persona;

quedando establecido que “Inversión” excluirá las cuentas por cobrar o depósitos que surjan del transcurso ordinario de las actividades comerciales. “Invertir” e “Invertido” tendrán significados acordes.

A los fines del compromiso sobre los “Límites a los Pagos Restringidos”, se considerará que la Emisora “Invirtió” en una Subsidiaria No Restringida al momento de su Designación, la cual será valuada al Valor Justo de Mercado del total de los activos netos de dicha Subsidiaria No Restringida al momento de la Designación y el monto de cualquier Deuda de esta Subsidiaria o adeudado en favor de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente posterior a dicha Designación. Todo activo transferido hacia o desde una Subsidiaria No Restringida será valuado al Valor Justo de Mercado al momento de la transferencia. Si la Emisora o una Subsidiaria Restringida vende o de alguna otra manera enajena el Capital Social de una Subsidiaria Restringida (inclusive la emisión y venta de Acciones por parte de una Subsidiaria Restringida) de modo que, luego de dar efecto a la venta o enajenación, dicha Subsidiaria Restringida dejaría de ser Subsidiaria de la Emisora, se considerará que la Emisora Invirtió en la fecha en que se llevó a cabo la venta o enajenación un monto equivalente al Valor Justo de Mercado del Capital Social de la ex-Subsidiaria Restringida en poder de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida inmediatamente después de la venta o disposición y la suma de toda Deuda de la ex-Subsidiaria Restringida Garantizada por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida o en beneficio de la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida inmediatamente después de dicha venta o enajenación.

“Calificación de Grado de Inversión” significa BBB- o superior según S&P, Baa3 o superior según Moody’s o BBB- o superior según Fitch, o el equivalente de estas calificaciones globales según S&P, Moody’s o Fitch.

“Fecha de Emisión” significa el 22 de enero de 2025.

“Revocación Legal” tiene el significado estipulado en “Revocación Legal y Revocación de Compromisos”.

“Ratio de Apalancamiento” significa, en cualquier momento, el ratio de (i) la Deuda Neta Consolidada en dicho momento sobre (ii) el EBITDA Ajustado Consolidado para el período que se haya cerrado más recientemente en ese momento y que comprenda cuatro trimestres fiscales consecutivos de la Emisora para los cuales se haya brindado información financiera por la Emisora en cumplimiento del acuerdo descrito en “Ciertos Compromisos; Informes para los Tenedores” (el “Período de Referencia”); *quedando establecido, sin embargo*, que con el fin de realizar dicho cómputo, al calcular el EBITDA Ajustado Consolidado, (1) las Adquisiciones de Activos, disposiciones de activos y el pago o la cancelación relacionados con la Deuda que ocurre durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción (incluida cualquier Adquisición de Activos que ocurra en relación con el incurrimiento de Deuda que originó la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento) se calculará sobre una base *proforma* como si la totalidad de dichas Adquisiciones de Activos, disposiciones de activos y pagos o cancelaciones de la Deuda hubieran ocurrido el primer día del Período de Referencia, (2) el Incurrimiento de cualquier Deuda o la emisión de Acciones Descalificadas durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción y la aplicación de los fondos resultantes se calcularán sobre una base *proforma* como si dicho Incurrimiento o emisión y aplicación de los fondos resultantes hubieran ocurrido el primer día de dicho Período de Referencia y (3) el rescate de Deuda con los fondos netos resultantes de la emisión y la venta de Capital Social de la Emisora se calculará sobre una base *proforma* como si dicho pago hubiera ocurrido el primer día del Período de Referencia. A los fines de realizar el cómputo mencionado más arriba, las Adquisiciones de Activos y las disposiciones de activos que haya efectuado cualquier Persona que se ha convertido en Subsidiaria Restringida o se ha fusionado con la Emisora o cualquier otra Subsidiaria Restringida durante el Período de Referencia o posteriormente al Período de Referencia pero antes de la fecha de la transacción se calcularán sobre una base *proforma* (incluidos todos los cálculos mencionados en las cláusulas de la (1) a la (3) que figuran más arriba) asumiendo que dichas disposiciones de activos o Adquisiciones de Activos ocurrieron el primer día del Período de Referencia. A los fines de esta definición, siempre que deba aplicarse el efecto *proforma* a una transacción, la Emisora designará a un funcionario financiero o contable responsable para determinar de buena fe los cálculos *proforma*. Para los fines de realizar un cómputo *proforma* tal y como se mencionó anteriormente, el monto de la Deuda en virtud de cualquier línea

de crédito renovable se calculará sobre la base del saldo diario promedio de dicha Deuda durante el Período de Referencia. A fin de calcular el Ratio de Apalancamiento, si la información financiera provista conforme al compromiso descrito bajo la sección “*Ciertos Compromisos – Informes para los Tenedores*” para el período más recientemente concluido de cuatro trimestres fiscales consecutivos de la Emisora se preparó en pesos argentinos, el EBITDA Ajustado Consolidado y el Gasto por Intereses Consolidados se expresarán en dólares estadounidenses al promedio del Tipo de Cambio diario para cada día durante dicho período comprendido de cuatro trimestres fiscales.

“*Gravamen*” significa cualquier gravamen, prenda, escritura fiduciaria, garantía, hipoteca, cesión (fiduciaria o de otro tipo), contrato de depósito, derecho real de garantía, carga, restricción, preferencia, prioridad u otra garantía o contrato similar o arreglo preferencial de cualquier tipo (incluida cualquier venta condicional u otro contrato de retención de título, cualquier arrendamiento de esta naturaleza y cualquier acuerdo para otorgar un derecho real de garantía); *quedando entendido que* se considerará que el arrendatario con respecto a una Obligación de Arrendamiento Capitalizada o una Operación de Leasing con Pacto de Retroventa ha Incurrido en un Gravamen sobre el bien arrendado; y que no se considerará en ningún caso que un arrendamiento operativo constituye un Gravamen.

“*Moody’s*” significa Moody’s Investors Service, Inc., o cualquier sucesor correspondiente.

“*Certificado de un Funcionario*” significa un certificado firmado por dos funcionarios o por un funcionario y el director financiero de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, y que se entrega al Fiduciario.

“*Dictamen Jurídico*” significa un dictamen escrito (cuya forma y contenido sean razonablemente aceptables para el Fiduciario) realizado por un abogado, que puede ser un empleado o abogado de la Emisora (excepto cuando se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso), obtenido a expensas de la Emisora, una Sociedad Absorbente o Resultante o una Subsidiaria Restringida, y que sea razonablemente aceptable para el Fiduciario.

“*Tenedores Permitidos*” significa San Faustin S.A, una *Société Anonyme* de Luxemburgo, o cualquier Persona controlada directa o indirectamente por San Faustin S.A.

“*Deuda Permitida*” tiene el significado establecido en la cláusula (2) de “*Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional*”.

“*Inversiones Permitidas*” significa:

- (1) Inversiones de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en una Persona que es, o que den lugar a que una Persona pase a ser, de manera inmediata luego de dicha inversión, una Subsidiaria Restringida o que constituya una fusión o consolidación de dicha Persona dentro de la Emisora o con o en una Subsidiaria Restringida, siempre que dicha Persona se dedique exclusivamente a un Negocio Relacionado;
- (2) Inversiones de cualquier Subsidiaria Restringida en la Emisora;
- (3) Inversiones en efectivo y Equivalentes de Efectivo;
- (4) Inversiones existentes en, o realizadas en virtud de compromisos legalmente vinculantes existentes en, la Fecha de Emisión;
- (5) cualquier prórroga, modificación o renovación de cualesquiera Inversiones existentes a la Fecha de Emisión (pero no de Inversiones que involucren adelantos adicionales, aportes u otras inversiones de efectivo, bienes u otros aumentos de los mismos, excepto como resultado de la acumulación o el devengamiento de intereses o descuento de emisión original o títulos en concepto de pagos en especie, en cada caso conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión);
- (6) Inversiones permitidas conforme a la cláusula (2)(b) o (d) de “*Ciertos Compromisos; Restricciones a las Transacciones con Afiliadas*,”
- (7) Inversiones recibidas como resultado de la quiebra, insolvencia o concurso de cualquier Persona o inversiones aceptadas en virtud de conciliaciones u otra resolución de reclamos o controversias, y en cada caso, sus prórrogas, modificaciones y renovaciones;

- (8) Inversiones en forma de Obligaciones de Cobertura permitidas conforme a la cláusula 2(d) de “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;
- (9) cuentas a cobrar que se deban a la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, creadas o adquiridas en el giro ordinario de los negocios;
- (10) Inversiones en un Negocio Relacionado;
- (11) remuneraciones a pagar, préstamos por viajes, mudanzas u otros préstamos o adelantos a, o Garantías emitidas para respaldar las obligaciones de, funcionarios y empleados, en cada caso, en el giro ordinario de los negocios;
- (12) extensiones de crédito y prepago de gastos a clientes, proveedores, proveedores de servicios públicos, titulares de licencias y otros acreedores comerciales en el giro ordinario de los negocios en consistencia con la práctica anterior;
- (13) Inversiones en concepto de depósitos relacionadas con locaciones o servicios públicos brindados a terceros en el giro ordinario de los negocios;
- (14) Inversiones en obligaciones negociables emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (15) Inversiones realizadas exclusivamente con los fondos netos resultantes de cualquier emisión de Capital Social (que no sean Acciones Descalificadas), Deudas Subordinadas o Deudas Subordinadas con Intereses Diferidos de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida;
- (16) Garantías de cumplimiento u otras obligaciones (que no sean Deudas) que surjan del giro ordinario de los negocios relacionados;
- (17) inversiones que consistan en adquisiciones o compras de inventario, suministros, materiales y equipos, o compras de derechos o licencias contractuales o derechos de propiedad intelectual, en cada caso, en relación con un Negocio Relacionado y en el giro ordinario de los negocios;
- (18) acuerdos de colaboración empresarial (cash pooling agreements) celebrados en el giro ordinario de los negocios en relación con un Negocio Relacionado; y
- (19) cualquier otra Inversión en una Persona (excepto por una Subsidiaria Restringida) cuyo negocio principal sea un Negocio Relacionado por un monto total que no exceda, en conjunto con cualesquiera Inversiones adicionales realizadas conforme a esta cláusula (19), el mayor de la suma de U.S.\$50,0 millones (o el equivalente en otra moneda) y el 5,0% de los Activos Totales Consolidados, debiendo dicho cálculo realizarse a la fecha de cierre del último trimestre económico finalizado al menos 45 días antes de la fecha de dicha Inversión.

“Gravámenes Permitidos” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

- (1) Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión y cualquier prórroga, renovación o reemplazo de los mismos;
- (2) Gravámenes obligatorios a favor de locadores, y Gravámenes de transportistas, almacenistas, mecánicos, proveedores, encargados de materiales, técnicos y otros Gravámenes impuestos por ley incurridos en el giro ordinario del negocio por sumas que no estén en mora o que estén siendo impugnadas de buena fe, si se han realizado las reservas u otras previsiones adecuadas conforme a lo requerido por las NIIF;
- (3) restricciones de zonificación, licencias, sublicencias, servidumbres activas y pasivas, servidumbres de paso, vicios de títulos, compromisos vinculados a tierras y otras cargas, gravámenes o restricciones similares y locaciones o sublocaciones otorgadas por la Emisora u otra Subsidiaria Restringida a otras Personas, en cada caso, que no interfieran de manera sustancial con la operación normal de cualquier bien sujeto a ellas o la conducción de los negocios de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida o que no afecten de manera sustancial y adversa el valor del bien sujeto a ellas;
- (4) Gravámenes Incurridos o depósitos realizados en el giro ordinario de los negocios relacionados con indemnizaciones laborales, seguros de desempleo y otros tipos de seguridad social, inclusive Gravámenes en garantía de cartas de crédito emitidas en el giro ordinario del negocio en conexión con tales indemnizaciones y seguros, o para garantizar el cumplimiento de ofertas, obligaciones legales,

avales y garantías por apelaciones, derechos aduaneros, ofertas, locaciones, garantías de cumplimiento y devolución de fondos al gobierno y otras obligaciones similares (excluyendo obligaciones por el pago de dinero tomado en préstamo):

- (5) Gravámenes que aseguren cartas de crédito emitidas en el giro ordinario del negocio, cuyos Gravámenes se extienden solo a los bienes y a los documentos relacionados con dichas cartas de crédito y cuyas cartas de crédito se emitieron en cumplimiento de “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”;
- (6) Gravámenes por impuestos, determinaciones u otras cargas gubernamentales que aún no estén sujetos a penalidades por el incumplimiento de pagos o que se impugnen de buena fe mediante procedimientos adecuados, *siempre y cuando* se hayan realizado las reservas adecuadas, requeridas conforme a las NIIF respecto de ellos;
- (7) Gravámenes respecto de sentencias que no den lugar a un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho Gravamen esté garantizado de manera adecuada y los procedimientos legales que se hayan iniciado debidamente para revisar dicha sentencia no hayan concluido en forma definitiva o no haya vencido el plazo para iniciar dicho procedimiento;
- (8) Gravámenes que surjan únicamente por virtud de cualquier disposición de ley o del régimen del *common law* relacionadas con los Gravámenes bancarios, o derechos de compensación o similares respecto de cuentas de depósito u otros fondos mantenidos en una entidad de depósito; *siempre que* (A) dicha cuenta de depósito no sea una cuenta de garantía en efectivo dedicada y no esté sujeta a restricciones de acceso por parte de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias más allá de lo dispuesto por las normas del Banco Central de Argentina o autoridades gubernamentales análogas y (B) dicha cuenta de depósito no tenga como fin que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias brinde una garantía a dicha entidad de depósito;
- (9) Gravámenes para garantizar las obligaciones negociables;
- (10) Gravámenes para garantizar Obligaciones de Cobertura;
- (11) cualquier Gravamen que asegure o establezca el pago de una Deuda Incurrida en conexión con cualquier Financiación de Proyectos, *siempre que* los bienes sujetos a dicho gravamen sean (a) bienes que sean objeto de dicha Financiación de Proyectos o (b) ingresos o créditos emergentes de la operación, incumplimiento de las especificaciones, falta de finalización, explotación, venta, pérdida de o daños a dichos bienes;
- (12) Gravámenes para asegurar cualquier Deuda Refinanciada Incurrida para Refinanciar cualquier Deuda garantizada por un Gravamen permitido conforme al compromiso descrito en “Ciertos Compromisos— Límites a los Gravámenes”, no incurrido conforme a la cláusula (22) y cuya Deuda se haya Incurrido de acuerdo con “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”; *siempre y cuando* dichos nuevos Gravámenes:
 - (a) no sean menos favorables para los Tenedores de las obligaciones negociables y no sean más favorables para los tenedores de dichos gravámenes que los Gravámenes relacionados con la Deuda que se está Refinanciando y
 - (b) no se extiendan a ningún bien o activo distinto de aquellos que aseguran la Deuda que está Refinanciando mediante dicha Deuda Refinanciada;
- (13) Gravámenes que aseguren Deuda Adquirida Incurrida conforme a la sección “Ciertos Compromisos; Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”, no incurridos en relación con ni con miras a la adquisición, fusión o consolidación correspondiente; *siempre que*
 - (a) dichos Gravámenes aseguren dicha Deuda Adquirida al momento y antes del Incurrimiento de dicha Deuda Adquirida por la Emisora o una Subsidiaria Restringida y no hayan sido otorgados en relación con o con miras al Incurrimiento de dicha Deuda Adquirida por parte de la Emisora o una Subsidiaria Restringida; y
 - (b) dichos Gravámenes no cubran o abarquen bienes de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida distintos de aquellos que garantizaban la Deuda Adquirida antes del momento en que dicha Deuda pasó a ser Deuda Adquirida de la Emisora o una Subsidiaria Restringida y no

sean más favorables para los acreedores prendarios que los Gravámenes que aseguraban la Deuda Adquirida antes del Incurrimiento de dicha Deuda Adquirida por parte de la Emisora o una Subsidiaria Restringida;

- (14) Gravámenes que aseguren Deudas u otras obligaciones de una Subsidiaria Restringida hacia la Emisora u otra Subsidiaria Restringida y que puedan ser Incurridas conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (15) Gravámenes (incluso sus prórrogas y renovaciones) sobre bienes inmuebles o muebles adquiridos luego de la Fecha de Emisión, *bajo la condición* de que (A) dicho Gravamen se cree solo a los fines de asegurar la Deuda Incurrida conforme al compromiso de “Limitaciones para Incurrir en Deuda Adicional”, (i) para financiar el costo (incluyendo el costo del diseño, desarrollo, la construcción, mejora, instalación o integración) del bien o activo sujeto a los mismos y que dicho Gravamen se cree antes, al momento, o dentro de los 180 días posteriores a la adquisición, finalización de la construcción o la el inicio de la operación total de dicho bien, o (ii) para refinanciar cualquier Deuda previamente asegurada de tal forma, (B) el monto de capital de la Deuda asegurada por dicho Gravamen no supere el 100 % de dicho costo y (C) dicho Gravamen no se extienda o cubra otros bienes o activos distintos de dicho bien o activo y las mejoras que se le hayan hecho;
- (16) Gravámenes sobre el Capital Social de Subsidiarias No Restringidas;
- (17) Gravámenes respecto de Pagos de Producción y Ventas de Reservas;
- (18) Gravámenes sobre oleoductos e instalaciones de oleoductos que surjan por operación de ley;
- (19) Gravámenes que surjan de contratos de *joint venture*, acuerdos de asociación, arrendamientos y sublocaciones de petróleo y gas, cesiones, acuerdos de compraventa, pedidos de división, contratos de venta, compra, procesamiento, perforación, comercialización, transporte o intercambio de energía, petróleo o gas natural, unitarización, declaraciones y acuerdos de mancomunación, acuerdos de desarrollo, acuerdos de áreas de interés mutuo, licencias, sublicencias, participaciones en los beneficios netos, acuerdos de participación, Contratos de transferencia de derechos “Farm-Out” y “Farm-In”, participación en la inversión (*carried working interest*), contratos de operación conjunta, unitarización, regalías, ventas y acuerdos similares relacionados con la exploración, el desarrollo o la producción de propiedades celebrados en el giro ordinario de los negocios de un Negocio Relacionado;
- (20) Gravámenes reservados en arrendamientos de petróleo y gas por pagos de bonificaciones, regalías o arrendamientos y para cumplir con los términos de dichas locaciones;
- (21) Gravámenes de bienes o activos, o relacionados con estos, para asegurar todos los costos, o parte de ellos, incurridos en el giro ordinario de un Negocio Relacionado para la exploración, perforación, desarrollo, producción, generación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, abandono u operación; y
- (22) cualquier otro Gravamen que asegure un monto de Deuda pendiente de pago en cualquier momento que no exceda el mayor de U.S.\$200,0 millones (o el equivalente en otras monedas) y el 15,0 % de los Activos Totales Consolidados.

“*Financiamientos Permitidos de Cuentas a Cobrar*” significa cualquier facilidad o acuerdo de financiación de cuentas a cobrar celebrado por la Emisora o una Subsidiaria Restringida, siempre que la contraprestación total recibida en dicha financiación sea, al menos, igual al Valor Justo de Mercado de las cuentas a cobrar y los activos asociados vendidos, menos los descuentos normales, reservas o aumentos que reflejen la tasa de interés implícito.

“*Persona*” significa un individuo, sociedad colectiva, sociedad limitada, sociedad anónima, empresa, empresa de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o contrato de *joint venture* o una agencia gubernamental o su subdivisión política.

“*Acciones Preferidas*” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Capital Social de dicha Persona que tenga derechos de preferencia sobre cualquier otro Capital Social de dicha Persona con respecto a dividendos, distribuciones, reembolsos o liquidación.

“*Pagos por Producción*” significa Pagos por Producción Denominados en Dólares y Pagos por Producción Volumétrica, de manera conjunta.

“Pagos por Producción y Ventas de Reservas” significa la cesión o transferencia a cualquier Persona, por parte de la Emisora o una Subsidiaria de la Emisora, de una regalía, regalía preferente, participación en las ganancias netas, Pago por Producción, asociación u otro derecho en propiedades de petróleo y gas, reservas o el derecho a recibir todo o parte de la producción o los fondos resultantes de la venta de producción atribuibles a dichas propiedades, incluso cualquier cesión o transferencia conforme a programas de remuneraciones de incentivo en términos razonablemente usuales en un Negocio Relacionado, para geólogos, geofísicos y otros proveedores de servicios técnicos para la Emisora o una Subsidiaria de la Emisora.

“Programa” significa el programa para la emisión de obligaciones negociables en la Argentina, que fuera aprobado por los accionistas de la Emisora con fecha 15 de mayo de 2017, y que fuera autorizado por la CNV mediante la resolución N°RESFC-2017-18994-APN-DIR#CNV, de fecha 30 de octubre de 2017, cuya prórroga ha sido autorizada por la CNV a través de la disposición N° DI-2022-7-APN-GE#CNV del 21 de abril de 2022 y cuyo aumento del monto del Programa fue autorizada por la CNV mediante la disposición N° DI-2026-42-APN-GE#CNV de fecha 20 de abril de 2026.

“Financiación de Proyectos” significa cualquier financiación de la adquisición, construcción o desarrollo de cualquier propiedad relacionada con un proyecto (a) si la Persona o Personas que brindan dicha financiación acuerdan de manera expresa, o por operación de los documentos de financiación correspondientes, recurrir contra las propiedades financiadas y los ingresos a ser generados a través de la operación, o la pérdida o daño de dichas propiedades (salvo en la medida de lo establecido en la cláusula (b)) como la única fuente de reembolso del dinero adelantado y (b) respecto de la cual no exista la posibilidad de recurrir contra la Emisora o sus Subsidiarias, excepto (i) por la posibilidad de recurrir contra la Subsidiaria que es objeto de la financiación del proyecto o (ii) la posibilidad de recurrir contra la inversión de capital, el compromiso de capital, la garantía de finalización, la inversión de deuda fondeada o el compromiso de financiación de deuda de la Emisora o sus Subsidiarias en dicho proyecto, cuyo recurso en cada caso, será por un monto fijo o limitado.

“Acciones Calificadas” significa cualquier Capital Social que no constituye Acciones Descalificadas y cualesquiera warrants, derechos u opciones para comprar o adquirir Capital Social que no constituye Acciones Descalificadas y que no pueda convertirse en o canjearse por Acciones Descalificadas.

“Jurisdicción Calificada a Efectos de una Fusión” significa (i) Argentina, (ii) cualquier país que forme parte de la Unión Europea o del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, el Reino Unido, Brasil, Chile, Perú, Japón y China, y (iii) cualquier otra nación que posea calificaciones de deuda soberana de Grado de Inversión de dos Agencias Calificadoras de Riesgo.

“Inversor Estratégico Calificado” significa cualquier Persona o Afiliada de dicha Persona, que (i) lleva a cabo una parte significativa de su actividad y sus operaciones de negocios en el sector de la energía o del petróleo y el gas y que (ii) tiene una (a) calificación de grado de inversión internacional para su deuda a largo plazo de al menos BBB- según S&P o Baa3 según Moody's o (b) una calificación de crédito local para su deuda a largo plazo de al menos “A”.

“Calificadoras de Riesgo” significa Moody's, S&P y Fitch (o, si cualquiera de dichas sociedades no realiza calificaciones de las obligaciones negociables disponibles para el público, otra “organización de calificaciones estadísticas con reconocimiento nacional”, en el sentido de la Regla 15c3-1 en virtud de la Ley de Mercados, que la Emisora puede seleccionar a modo de agencia de reemplazo).

“Declive de Calificaciones” significa, en relación con un Evento de Cambio de Control, la ocurrencia, en o dentro de los 90 días (período que será (i) extendido mientras cualquiera de las Agencias de Calificación haya anunciado públicamente que está considerando un posible cambio de calificación como resultado de un Cambio de Control o (ii) reducido en el caso de una Reafirmación de Calificación hasta la fecha en que se haya obtenido la Reafirmación de Calificación) después de la primera de las siguientes ocurrencias de aviso público de (i) la ocurrencia de un Cambio de Control y (ii) la intención por parte de los Tenedores Permitidos o cualquier otra Persona o Personas de efectuar un Cambio de Control, de cualquiera de los eventos enumerados a continuación, en cada caso expresamente como resultado de dicho Cambio de Control:

- (1) En el caso de que las notas tengan una Calificación de Grado de Inversión por dos o más Agencias de Calificación en la fecha de dicha notificación, la calificación de las obligaciones negociables por cualquiera de dichas Agencias de Calificación será cambiada a una calificación por debajo de un Grado de Inversión;

- (2) En el caso de que las obligaciones negociables tengan una Calificación de Grado de Inversión por una, pero no dos o más de las Agencias de Calificación en la fecha de dicha notificación de la misma, la calificación de las obligaciones negociables por dicha Agencia de Calificación será cambiada a una calificación por debajo de un Grado de Inversión; o
- (3) En el caso de que las obligaciones negociables estén calificadas por debajo de un Grado de Inversión por dos o más Agencias de Calificación en la fecha de dicha notificación, la calificación de las notas por dicha Agencia de Calificación será disminuida por una o más gradaciones (incluyendo gradaciones dentro de categorías de calificación así como entre categorías de calificación).

"*Reafirmación de Calificación*" significa, en relación con un Cambio de Control, una reafirmación por escrito de cada Agencia de Calificación que califique las notas en ese momento, indicando que la calificación crediticia de las notas, que estaba en vigor inmediatamente antes de un aviso público de dicho Cambio de Control o de la intención de los Titulares Permitidos.

"*Período de Referencia*" tiene el significado estipulado en la definición de Ratio de Apalancamiento.

"*Refinanciar*" significa, con respecto a cualquier Deuda, emitir cualquier Deuda a cambio o refinanciar, reemplazar, revocar o refondear dicha Deuda en su totalidad o en parte. "Refinanciado" y "Refinanciamiento" tienen significados correlativos.

"*Deuda Refinanciada*" significa Deuda de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida emitida para Refinanciar cualquier otra Deuda de la Emisora o una Subsidiaria Restringida siempre que:

- (1) el monto de capital total (o el valor devengado inicial, si se aplica) de dicha Deuda nueva a la fecha del Refinanciamiento propuesto no supere el monto de capital total (o el valor devengado inicial, si se aplica) de la Deuda que se Refinancia (más el monto de cualquier prima que deba pagarse en virtud de los términos del instrumento que rige dicha Deuda y el monto de los gastos razonables en los que incurrió la Emisora en relación con dicho Refinanciamiento);
- (2) dicha Deuda nueva tenga un Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento igual o superior al Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento de la Deuda que se Refinancia;
- (3) si la Deuda que se Refinancia es:
 - una Deuda de la Emisora, dicha Deuda Refinanciada será Deuda de la Emisora;
 - una Deuda de una Subsidiaria Restringida, dicha Deuda Refinanciada será una Deuda de la Emisora y/o de dicha Subsidiaria Restringida; y
 - una Deuda Subordinada o una Deuda Subordinada con Intereses Diferidos, dicha Deuda Refinanciada estará subordinada a las obligaciones negociables al menos en la misma medida y del mismo modo que la Deuda que se Refinancia.

"*Negocio Relacionado*" significa:

- (1) la actividad que consiste en adquirir, explorar, perforar, explotar, desarrollar, producir, operar, transportar, distribuir, comerciar y vender intereses relacionados con petróleo, gases químicos, otros Hidrocarburos, minería, agricultura y propiedades o intereses en materia de energía, o productos fabricados en relación con cualquiera de los elementos anteriores; y
- (2) cualquier negocio o actividad que tenga relación con las actividades descriptas en la cláusula (1) de esta definición, o que surja de ellas o que resulte necesaria, adecuada, incidental, suplementaria o complementaria, o que constituya una extensión, un desarrollo o una expansión razonable de éstas.

"*Inversiones en un Negocio Relacionado*" significa las Inversiones, los gastos, las participaciones y los contratos de naturaleza habitual o que puedan tornarse habituales en un Negocio Relacionado.

"*Pago Restringido*" tiene el significado estipulado en "Ciertos Compromisos; Límites a los Pagos Restringidos".

"*Subsidiaria Restringida*" significa cualquier Subsidiaria de la Emisora que al momento de la determinación no es una Subsidiaria No Restringida.

"*Fecha de Reversión*" tiene el significado estipulado en "Suspensión de los Compromisos".

“*Revocación*” tiene el significado estipulado en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”.

“*S&P*” significa Standard & Poor’s Rating Service o cualquier entidad que la suceda.

“*Operación de Leasing con Pacto de Retroventa*” se refiere a cualquier acuerdo directo o indirecto con cualquier Persona, o del que una Persona forma parte, que contemple la locación a la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida de cualquier bien, ya sea que pertenezca a la Emisora o a cualquier Subsidiaria Restringida en la Fecha de Emisión o sea adquirido posteriormente, que haya sido o vaya a ser vendido o transferido a la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida.

“*Deuda No Subordinada*” se refiere a las obligaciones negociables y a cualquier otra Deuda de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida que tiene el mismo rango que las Obligaciones Negociables en cuanto al derecho de pago.

“*Subsidiaria Significativa*” significa una Subsidiaria Restringida de la Emisora que constituiría una “Subsidiaria Significativa” de la Emisora de acuerdo con la Regla 1-02 en virtud de la Regulación S-X según la Ley de Títulos Valores Estadounidense en vigor en la Fecha de Emisión.

“*Vencimiento Establecido*” significa, con respecto a cualquier título valor, la fecha especificada en dicho título valor como la fecha fijada para el pago final del capital de dicho título valor, inclusive en cumplimiento de cualquier disposición de rescate obligatorio (excluyendo cualquier disposición que contemple la readquisición de dicho título valor a elección del tenedor en cuestión ante el acontecimiento de cualquier contingencia, a menos que dicha contingencia ya haya ocurrido).

“*Deuda Subordinada*” significa, con respecto a la Emisora o a cualquier Subsidiaria Restringida, cualquier Deuda de la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida, según sea el caso, que está expresamente subordinada en derecho de pago a las Obligaciones Negociables.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona respecto de la cual dicha Persona es propietaria, directa o indirectamente, de más del 50 % del derecho de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de la otra Persona.

“*Sociedad Absorbente o Resultante*” tiene el significado estipulado en “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Fusión, Consolidación y Venta de Activos”.

“*Compromisos Suspendidos*” tiene el significado estipulado en “Suspensión de Compromisos”. El “Período de Suspensión” tiene el significado estipulado en “Suspensión de Compromisos”.

“*Costos de la Operación*” significa los gastos de bolsillo no recurrentes (incluidas, sin limitarse a ello, las comisiones y los gastos de colocadores, las comisiones y los gastos de pago anticipado y los honorarios de abogados) devengados por la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas en relación con la emisión de las obligaciones negociables y el destino de los fondos resultantes de ellas, tal y como se describe en “Destino de los Fondos”.

“*Subsidiaria No Restringida*” significa una Subsidiaria de la Emisora designada como una Subsidiaria No Restringida de acuerdo con “Ciertos Compromisos; Restricciones a la Designación de Subsidiarias No Restringidas”. Dicha designación puede ser revocada por una Resolución del Directorio de la Emisora sujeta a las disposiciones de dicho compromiso.

“*Pago por Producción Volumétrica*” se refiere a las obligaciones de pago de producción registradas como ingresos diferidos de acuerdo con las NIIF, junto con todos los compromisos y las obligaciones relacionadas.

“*Acciones con derecho a Voto*” significa, con respecto a cualquier Persona, los títulos valores de cualquier tipo de Capital Social de dicha Persona en circulación a esa fecha y que poseen el derecho de votar, en circunstancias ordinarias, en la elección de miembros del Directorio (o del órgano de gobierno equivalente) de dicha Persona. El término “derecho de votar en circunstancias ordinarias” significa independientemente de cualquier contingencia que pueda ocurrir.

“*Plazo Promedio Ponderado hasta el Vencimiento*” se refiere, cuando se aplica a cualquier Deuda en cualquier fecha, a la cantidad de años (calculada al doceavo más cercano) que se obtiene al dividir:

- (1) el monto principal total pendiente en ese momento o la preferencia de liquidación, según sea el caso, de dicha Deuda por

(2) por la suma de los productos que se obtiene al multiplicar:

(a) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago requerido de capital o preferencia de liquidación, según el caso, restante a esa fecha, incluido el pago al vencimiento final, por

(b) la cantidad de años (calculada al doceavo más cercano) que transcurrirán entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

FORMA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables son ofrecidas y vendidas únicamente:

- a “compradores institucionales calificados” (definidos en la Regla 144), de conformidad con la Regla 144 de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses (la “Obligaciones Negociables de la Regla 144”); y
- en transacciones offshore en virtud de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses (la “Obligaciones Negociables de la Regulación S”).

Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U.S.\$1.000 y múltiplos enteros de U.S.\$1.000 por encima de dicha suma. Las Obligaciones Negociables vendidas a compradores institucionales calificados bajo la Regla 144A estarán representadas por uno o más certificados globales permanentes (la “Obligación Negociable Global de la Regla 144”). Las Obligaciones Negociables vendidas en transacciones offshore a personas no estadounidenses en virtud de la Regulación S estarán representadas por uno o más certificados globales permanentes (la “Obligación Negociable Global de la Regulación S”), y junto con la Obligación Negociable Global de la Regla 144, las “Obligaciones Negociables Globales”).

Al momento de la emisión, cada Obligación Negociable Global será depositada en el Fiduciario en calidad de custodio de The Depositary Trust Company (“DTC”) en Nueva York, Nueva York, y se registrará a nombre de DTC o de personas que posean intereses a través de Participantes de DTC (incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”)), tal como se describe más abajo en “*Procedimiento de depósito*”.

Excepto por lo establecido a continuación, las Obligaciones Negociables Globales pueden ser transferidas, en su totalidad y no en parte, sólo a otro nominado de DTC o a un sucesor de DTC o su nominado. Las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global no podrán ser intercambiadas por Obligaciones Negociables en forma física y cartular, salvo en las circunstancias limitadas descritas a continuación.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas restricciones de transferencia y llevarán una leyenda restrictiva tal y como se describe en el apartado “*Restricciones a la transferencia*” del presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables no son (ni serán) emitidas al portador.

Procedimientos del Depositario

Todos los intereses en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetos a las operaciones y procedimientos de DTC y Euroclear. Proporcionamos los siguientes resúmenes de aquellas operaciones y procedimientos únicamente para la conveniencia de los inversores. Las operaciones y procedimientos de cada sistema de liquidación están bajo el control de los respectivos sistemas de liquidación y pueden cambiar en cualquier momento. Ninguno de nosotros, los compradores iniciales, o el Fiduciario o cualquiera de nuestros respectivos agentes, son responsables de dichas operaciones o procedimientos.

DTC ha informado que es:

- una entidad fiduciaria de objeto limitado (*limited-purpose trust company*) de conformidad con la Ley Bancaria del Estado de Nueva York (*New York State Banking Law*);
- una "entidad bancaria" en los términos de la Ley Bancaria del Estado de Nueva York (*New York State Banking Law*);
- un miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos;
- una "entidad de compensación" en los términos del Código Comercial Uniforme de Nueva York (*New York Uniform Commercial Code*); y
- una "agencia compensadora" de conformidad con la Sección 17A de la Ley de Mercados (*Exchange Act*).

DTC fue creada para custodiar títulos valores en nombre de sus participantes y para facilitar la compensación y liquidación de las operaciones sobre esos títulos valores entre sus participantes a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de sus participantes. Los participantes de DTC incluyen corredores e intermediarios de títulos valores, incluidos los compradores iniciales; bancos y entidades fiduciarias; entidades de compensación y algunas otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC también se encuentra disponible para otras entidades tales como bancos, corredores, intermediarios y entidades fiduciarias; estos participantes indirectos realizan la compensación a través de o mantienen una relación de custodia con un participante, ya sea en forma directa o indirecta. Los inversores que no son participantes de DTC pueden ser titulares de participaciones beneficiarias en títulos valores mantenidos por DTC o en su representación sólo a través de participantes de DTC o participantes indirectos de DTC (incluyendo Euroclear).

Mientras DTC o su representante sea el propietario registrado de una Obligación Negociable Global, DTC o su representante será considerado el único propietario o tenedor de las Obligaciones Negociables representadas por dicha Obligación Negociable Global para todos los propósitos bajo el Contrato de Fideicomiso. Excepto en los casos indicados a continuación, los propietarios de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global:

- no tendrán derecho a que las Obligaciones Negociables representadas por la Obligación Negociable Global se registren a su nombre;
- no recibirán ni tendrán derecho a recibir Obligaciones Negociables físicas, cartulares; y
- no serán considerados los propietarios registrados o tenedores de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso para ningún propósito, incluyendo con respecto a la emisión de cualquier dirección, instrucción o aprobación al fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.

Como resultado, cada inversor que posea una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Global dependerá de los procedimientos de DTC para ejercer cualquier derecho de un tenedor de Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso (y, si el inversor no es un participante o un participante indirecto de DTC, en los procedimientos del participante de DTC a través del cual el inversor posee su participación).

Los pagos correspondientes al capital, primas, si hubiera, e intereses sobre las Obligaciones Negociables representadas por una Obligación Negociable Global serán realizados por el fiduciario al representante de DTC en su carácter de tenedor registrado de la Obligación Negociable Global. Ni la Emisora, ni el fiduciario ni ninguno de nuestros respectivos agentes tendrán ninguna obligación o responsabilidad por el pago de montos a los propietarios de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, por cualquier aspecto de los registros relacionados con o pagos realizados a cuenta de dichas participaciones por DTC, o por mantener, supervisar o revisar cualquier registro de DTC relacionado con dichas participaciones.

Los pagos por parte de los participantes de DTC y de los participantes indirectos de DTC a los propietarios de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global se regirán por instrucciones permanentes y prácticas habituales y serán responsabilidad de dichos participantes o participantes indirectos y no de DTC, su representante o la Emisora.

Las transferencias entre participantes de DTC se efectuarán de conformidad con los procedimientos de DTC, y serán liquidadas en fondos del mismo día. Las transferencias entre participantes de Euroclear serán efectuadas de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

Las transferencias en diferentes mercados entre participantes de DTC, por una parte, y participantes de Euroclear, por otra parte, se efectuarán dentro de DTC a través de los participantes de DTC que actúan como depositarios para Euroclear. Para entregar o recibir una participación en una Obligación Negociable Global depositada en una cuenta de Euroclear, un inversor debe enviar instrucciones de transferencia a Euroclear, según corresponda, bajo las reglas y procedimientos del sistema correspondiente y dentro de los plazos establecidos de dicho sistema. Si la transacción cumple con sus requisitos de liquidación, Euroclear enviará instrucciones a su depositario de DTC a fin de que tome medidas para llevar a cabo la liquidación final a través de la entrega o la recepción de participaciones en la correspondiente Obligación Negociable Global en DTC,

y la realización o la recepción del pago. Los participantes de Euroclear no podrán entregar instrucciones en forma directa a los depositarios de DTC que actúan para Euroclear.

Debido a las diferencias entre las zonas horarias, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear que compra una participación en una Obligación Negociable Global a un participante de DTC será acreditada en el día hábil para Euroclear inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC. Los montos en efectivo recibidos por Euroclear como consecuencia de la venta de participaciones en una Obligación Negociable Global a un participante de DTC serán recibidos con valor en la fecha de liquidación de DTC pero estarán disponibles en la correspondiente cuenta de efectivo de Euroclear el día hábil para Euroclear siguiente a la fecha de liquidación de DTC.

DTC y Euroclear han acordado los procedimientos descriptos para facilitar las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre los participantes en dichos sistemas de liquidación. No obstante, los sistemas de liquidación no están obligados a aplicar estos procedimientos y pueden interrumpirlos o modificarlos en cualquier momento. Ni la Emisora, ni el fiduciario, ni ninguno de sus respectivos agentes tendrá responsabilidad alguna por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear o de sus participantes indirectos, de las obligaciones que les incumben en virtud de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

Obligaciones Negociables Cartulares

Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales no podrán ser canjeadas por Obligaciones Negociables en forma física y cartular a menos que:

- DTC notifique a la Emisora en cualquier momento que no desea o es incapaz de continuar desempeñándose como depositario de las Obligaciones Negociables Globales y no se designe un depositario sucesor en un plazo de 90 días;
- DTC deje de estar registrada como agencia compensadora de conformidad con la Ley de Mercados (*Exchange Act*) y no se designe un depositario sucesor en el plazo de 90 días;
- La Emisora, a su elección, notifique al fiduciario que ha decidido emitir Obligaciones Negociables cartulares; o
- Se produzcan determinados supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la producción y subsistencia de un supuesto de incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, y el tenedor haya solicitado dicho canje.

En todos los casos, las Obligaciones Negociables cartulares entregadas a cambio de cualquier Obligación Negociable Global serán registradas en nombre de aquellas personas, y se emitirán en las denominaciones aprobadas, que sean solicitadas por el depositario y contendrán una leyenda indicando las restricciones de transferencia de esa Obligación Negociable en particular, a menos que la Emisora determine lo contrario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de la legislación aplicable.

Transferencias entre Obligaciones Negociables Globales

Hasta el día 40 inclusive a partir de la fecha posterior entre el inicio de la oferta de las Obligaciones Negociables y el cierre de la oferta (el “Período de 40 días”), las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S podrán transferirse a una persona que acepte su entrega en la forma de una participación en la Obligación Negociable Global de la Regla 144A únicamente si dicha transferencia se realiza de conformidad con la Regla 144A y el cedente entrega en primer lugar al Fiduciario una certificación (según el modelo establecido en el Contrato de Fideicomiso) que acredite que dicha transferencia se realiza a favor de una persona que a juicio razonable del cedente es un comprador institucional calificado en el sentido de la Regla 144A en una operación que cumple con los requisitos de la Regla 144A y en cumplimiento de todas las leyes aplicables en materia de títulos valores de los estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones.

Las participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regla 144A podrán ser transferidas a una persona que acepte su entrega en la forma de una participación beneficiaria en la Obligación Negociable Global de la Regulación S únicamente ante la recepción por el Fiduciario de una certificación escrita (según el modelo establecido en el Contrato de Fideicomiso) emitida por el cedente que acredite que dicha transferencia se realiza de acuerdo con la Regulación S.

El Fiduciario tendrá derecho a recibir las constancias que razonablemente solicite a fin de verificar la identidad y/o las firmas del cedente y cesionario.

Las transferencias de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global podrán realizarse sin la entrega de ninguna certificación escrita u otra documentación del cedente ni del cesionario.

Las transferencias de participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regulación S por participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global de la Regla 144A o viceversa serán realizadas por DTC mediante una instrucción originada por un participante relevante a través del sistema denominado Servicio de Depósito y Retiro en Custodia (*Deposit/Withdraw at Custodian*) de DTC. En consecuencia, en relación con cualquier transferencia, se efectuarán los ajustes pertinentes a fin de reflejar la reducción en el monto de capital de la Obligación Negociable Global de la Regulación S y el correspondiente incremento del monto de capital de la Obligación Negociable Global de la Regla 144A o viceversa, según corresponda. Toda participación beneficiaria en una de las Obligaciones Negociables Globales transferida a una persona que acepta la entrega en la forma de una participación en otra Obligación Negociable Global dejará de ser, ante su transferencia, una participación en dicha Obligación Negociable Global y pasará a ser una participación en la otra Obligación Negociable Global y, en consecuencia, estará sujeta a partir de entonces a todas las restricciones a la transferencia y demás procedimientos aplicables a las participaciones beneficiarias en dicha otra Obligación Negociable Global en tanto continúe siendo una participación de tal naturaleza.

CARGA TRIBUTARIA

General

El siguiente es un resumen de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. Este resumen no proporciona una descripción completa de todas las consideraciones fiscales que pueden ser relevantes para una decisión de compra de las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento. Este resumen no describe ninguna consecuencia fiscal derivada de las leyes de cualquier estado, localidad o jurisdicción fiscal distinta de Argentina.

Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

Consideraciones Tributarias Argentinas

Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Además, cabe señalar que ha habido muchos cambios en las leyes fiscales argentinas en el pasado y que dichas leyes pueden estar sujetas a reinstauración, revocación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otros cambios que pueden reducir o eliminar el rendimiento de la inversión.

Impuesto a las Ganancias

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para ciertos Beneficiarios del Exterior, personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Tratamiento aplicable al pago de intereses

En virtud del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los intereses derivados de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 (según se define más adelante) resultan exentos del Impuesto a las Ganancias (el “IG”) cuando son obtenidos por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en el país y (c) personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del Exterior”) que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses de las Obligaciones Negociables no amparados por la mencionada exención se encontrarían gravados:

- 1) A una alícuota del 35% sobre el total de los intereses devengados para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina; y
- 2) A una alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% según la condición que revistan el tomador y el acreedor, conforme lo dispuesto en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”) para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

En virtud del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso (u) del Artículo 26 de la LIG las ganancias de capital derivadas de la venta, el intercambio o cualquier otra forma de disposición de Obligaciones Negociables están exentas del IG cuando son obtenidas por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina y (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

En el caso de una venta u otra forma de disposición de Obligaciones Negociables no califique como exenta, la ganancia neta de fuente argentina se encontraría gravada:

- 1) A una alícuota del 15% sobre el resultado neto de la venta en el caso de valores en moneda extranjera (con las Obligaciones Negociables) para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina;
- 2) A una alícuota del 15% para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”, aplicable, a elección del Beneficiario del Exterior, sobre: (i) una base presunta del 90% del precio de venta conforme el inciso i) del artículo 104 de la LIG, o (ii) sobre la ganancia neta determinada real.

Condiciones del Artículo 36

Como se mencionó anteriormente, la exención del IG prevista en el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables sobre intereses y ganancias de capital aplicará en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones previstas en el Artículo 36 de dicha Ley (las “Condiciones del Artículo 36”):

- 1) Las Obligaciones Negociables deben ser colocadas mediante una oferta pública autorizada por la CNV;
- 2) Los fondos obtenidos por la colocación deben ser aplicados a uno o más de los siguientes propósitos: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país, (iv) refinanciación de pasivos, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/o (vii) otorgamiento de préstamos (cuando el emisor sea una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias), a los que los prestatarios deberán darle algunos de los destinos mencionados anteriormente conforme a las regulaciones del BCRA; y
- 3) La Emisora deberá acreditar ante la CNV que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si el emisor no cumple con las Condiciones del Artículo 36, se establece que se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal resultante de la Ley de Obligaciones Negociables y, por lo tanto, el emisor será

responsable del pago de los impuestos que los tenedores de las Obligaciones Negociables habrían estado exentos de pagar si se hubieran cumplido las Condiciones del Artículo 36, calculados a una tasa del 35%. En este caso, los tenedores recibirán el monto de los intereses debidos bajo las Obligaciones Negociables como si no se hubieran pagado impuestos.

De acuerdo con el Artículo 28 del LIG y el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 y el Decreto 821/1998 ("Ley de Procedimiento Fiscal"), algunas exenciones no son aplicables cuando, como resultado de la aplicación de una exención, los ingresos que habrían sido recaudados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") serían recaudados en su lugar por una autoridad fiscal extranjera. Sin embargo, no serán de aplicación dichas restricciones cuando se trate de Beneficiarios del Exterior, independientemente de si este beneficio aumenta el monto sujeto a tributación en otro país o no.

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior que residen en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos provienen de "jurisdicciones no cooperantes"

Si los Beneficiarios del Exterior residen en "jurisdicciones no cooperantes" o los fondos invertidos provienen de "jurisdicciones no cooperantes" (los "Beneficiarios NC"), las exenciones mencionadas anteriormente no serán de aplicación y dichos Beneficiarios NC estarán sujetos al tratamiento fiscal descrito en esta sección.

Tratamiento aplicable al pago de intereses

Los ingresos por intereses derivados de las Obligaciones Negociables obtenidos por Beneficiarios NC estarán sujetos al IG a una alícuota del 35%, que será retenida por el pagador argentino de dichos intereses.

La LIG establece que la base imponible para estos pagos será del 43% o del 100% del pago bruto del interés según la condición que revistan el tomador y/o acreedor de los fondos, de acuerdo con el artículo 104, inciso c), apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG.

Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

Los Beneficiarios NC serán gravados a una alícuota del 35% sobre el 90% del precio de venta de las Obligaciones Negociables (resultando una tasa efectiva del 31.5%).

De acuerdo con la regulación argentina, el pagador argentino sería responsable como agente de retención del IG. Sin embargo, si el comprador es un residente no argentino, el pago del IG debe ser realizado por los Beneficiarios NC a través de su representante legal domiciliado en Argentina o directamente por el Beneficiario NC.

Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Entidades Argentinas

Los contribuyentes argentinos sujetos a las reglas del ajuste por inflación fiscal conforme al Título VI del LIG (las "Entidades Argentinas") estarán sujetos al IG, a una alícuota impositiva progresiva que varía del 25% al 35% en función de la renta neta imponible acumulada en el período fiscal, sobre los intereses derivados de las Obligaciones Negociables y ganancias derivadas de su venta, intercambio, conversión o cualquier forma de disposición. Estos umbrales se ajustan anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor ("IPC").

Conforme con estas disposiciones, para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2026, las alícuotas progresivas del IG aplicables son las siguientes: (i) 25% sobre la renta neta imponible acumulada hasta \$133.514.185,74; (ii) un monto fijo de \$ 33.378.546,43 si la renta neta imponible acumulada se encuentra entre \$ 133.514.185,74 y \$ 1.335.141.857,38, más un 30% adicional sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) un monto fijo de \$ 393.866.847,93, si la renta neta gravable acumulada excede \$ 1.335.141.857,38, más un 35% adicional sobre el excedente. \$1.335.141.857,38.

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también están sujetos a retenciones conforme al régimen establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000. Dichas retenciones deben computarse como pago

a cuenta del impuesto a las ganancias que deba abonar la respectiva Entidad Argentina. Cualquier exclusión de dicho régimen de retención deberá ser debidamente acreditada ante el agente de retención por la persona que la invoque.

Impuesto al Valor Agregado

Los pagos de intereses realizados en relación con las Obligaciones Negociables estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) siempre que las Obligaciones Negociables sean emitidos mediante oferta pública autorizada por la CNV. Además, mientras las Obligaciones Negociables cumplan con las condiciones del artículo 36, cualquier beneficio relacionado con la oferta, suscripción, suscripción en el momento de la emisión, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exento de IVA en Argentina.

Además, de conformidad con la Ley N° 23.349 la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA incluso si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto Sobre los Bienes Personales

Personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”) respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Para estos contribuyentes, el mínimo no imponible fue establecido en \$ 384.728.044,57.

A partir del 1 de enero de 2026 (inclusive), el monto que exceda el umbral mínimo no imponible estará sujeto a tributación conforme a la siguiente tabla (excepto en el caso de acciones y participaciones en sociedades que se rigen por la Ley General de Sociedades de Argentina):

Valor total de los bienes que supera el umbral mínimo no imponible

Mas de Ps.	A Ps.	Pagarán Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
0	52.664.283,73	0	0,50%	0
52.664.283,73	En adelante	263.321,42	0,75%	52.664.283,73

Finalmente, para los períodos fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 (inclusive), la alícuota será del 0,25% sobre el valor total de los activos que excedan el mínimo no imponible.

Los montos del umbral mínimo y los montos establecidos anteriormente resultan ajustables anualmente considerando la variación anual del IPC.

El IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa) al 31 de diciembre de cada año calendario.

Personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior

En lo que respecta a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% sin obligación de ingreso de IBP cuando su importe sea igual o inferior a \$ 255,75.

El régimen especial del “*responsable sustituto*” es establecido por la ley del IBP; sin embargo, no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Por lo

tanto, aunque la posesión de dichas obligaciones negociables por individuos o sucesiones indivisas residentes en el exterior estén sujetas al IBP, a la fecha de este Suplemento, no se ha establecido ningún procedimiento para que paguen el IBP por la posesión de Obligaciones Negociables.

Asimismo, la Ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos (emitidos/registrados a nombre de alguien) y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como responsable sustituto, la alícuota del 1%, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

La ley IBP también autoriza responsable sustituto a perseguir la repetición monto pagado, incluyendo sin limitación, mediante la retención o la ejecución de los activos dieron lugar tal pago. Sin embargo, el Decreto N° 812/1996 de fecha 24 de julio de 1996 establece que la presunción legal mencionada anteriormente tampoco resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “responsable sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, conforme la Resolución General AFIP N° 2151/2006.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), tal como fuera modificada y regulada por la Ley N° 25.453 establece, con determinadas excepciones, un impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente radicadas en instituciones financieras locales y a otras operaciones que se usan para reemplazar el uso de cuentas corrientes (el “IDC”). La alícuota general del IDC asciende al 0,6% por cada débito y crédito, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Por ende, al menos que el tenedor correspondiente de Obligaciones Negociables sea elegible para un tratamiento impositivo alternativo, los montos pagaderos en virtud de las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos), que sean acreditados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, serán gravados a la alícuota general de 0,6%.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imponible sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de aplicarse una alícuota menor, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales conforme a la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta del IG puede ser mayor, según corresponda. Además, el Decreto N° 394/2023 establece que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta el 30% del IDC efectivamente pagado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad que se destinan al Sistema Integrado de Seguridad Social Argentino (“SIPA”).

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva estableció que, en el caso de extracciones de efectivo, en cualquier forma, los débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras estarán sujetos al doble de la alícuota vigente para cada caso, sobre el monto de dichas extracciones. Esta disposición no se aplica a las personas humanas o jurídicas que califiquen y acrediten su condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras intervinientes actúan como agentes de recaudación y liquidan el IDC.

Existen exenciones en el IDC relacionadas con el sujeto y el destino de las cuentas. Los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales creadas por la Comunicación “A” 3.250 del BCRA están exentos del IDC cuando las cuentas se abran a nombre de personas jurídicas extranjeras y siempre que se utilicen exclusivamente para inversiones en entidades financieras del país. Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que, entre otras operaciones, estarán exentos del IDC los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas exclusivamente para operaciones inherentes a la actividad específica y las transferencias y remesas ordenadas con el mismo fin por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no cuenten con mercados de valores organizados, depositarias de valores y entidades de compensación y liquidación autorizadas por la CNV.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la emisión de la Resolución General AFIP N° 3900/2016, ciertas cuentas bancarias deben ser registradas en el registro establecido por ARCA para poder gozar de determinadas exenciones y reducciones previstas para el IDC.

En el caso de los potenciales inversores, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras en Argentina pueden estar sujetos al IDC, salvo que corresponda alguna exención.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto a los ingresos brutos (“ISIB”) es un tributo local que grava el desarrollo habitual de cualquier actividad comercial con fines de lucro dentro de una jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base imponible son los ingresos brutos obtenidos como resultado de las actividades comerciales y económicas desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

A la fecha del presente Suplemento, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Estas exenciones fiscales no se aplican a los agentes de bolsa y restantes intermediarios.

Los tenedores deben considerar la posible incidencia del ISIB sobre el volumen de negocios en otras jurisdicciones de conformidad con las disposiciones establecidas en dichas jurisdicciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Los fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en

general, al 5% y varían en función de determinados grupos o categorías de contribuyentes, como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias.

Los potenciales inversores que puedan recibir pagos en cuentas bancarias argentinas deben corroborar con sus asesores fiscales las posibles aplicaciones de estos regímenes de recaudación.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“IS”) es un tributo que grava en cada jurisdicción argentina la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

No existe un impuesto federal sobre la transmisión gratuita de bienes a herederos, donatarios, legatarios o beneficiarios. De las jurisdicciones locales argentinas, solo la Provincia de Buenos Aires ha establecido este tipo de impuesto.

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”) se aplica sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto respecto de bienes ubicados en la provincia de Buenos Aires como fuera de ella. Por el contrario, en el caso de contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto solo es exigible respecto de bienes transferidos gratuitamente y ubicados en la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.044.

Respecto del período fiscal 2026, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a \$ 5.606.568 o \$ 23.343.337 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia. Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en general, a una

alícuota del 3%). Determinados impuestos judiciales y de otro tipo podrían gravar el importe de cualquier demanda presentada ante los tribunales de la provincia correspondiente.

Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. Si bien se ha firmado tratado con República Checa el mismo aún no han entrado en vigor a la fecha de este Suplemento.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos para evitar la doble imposición sobre la renta y el capital. Sin embargo, existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre la ARCA y el Servicio de Impuestos Internos (“IRS”) de los Estados Unidos.

La “Convención Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios” (“MLI”), en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), ha sido aprobada por la Ley N° 27.788. y ratificado por la República Argentina el 29 de septiembre de 2025. Las modificaciones introducidas por el MLI aplican en su mayoría a ciertos tratados para evitar la doble imposición a partir del 1 de enero de 2026. En consecuencia, dicha circunstancia podría modificar la aplicación y el alcance de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la República Argentina con aquellos estados que también hayan suscripto y ratificado el MLI.

Restricción respecto del ingreso de fondos de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”

A efectos fiscales, cualquier referencia a “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” debe entenderse como “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, tal y como se definen en los artículos 19 y 20 de la LIG.

El artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorios. A la fecha, Estados Unidos no es considerada una “jurisdicción no cooperante” en virtud de la sección 19 de la LIG.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, son “jurisdicciones de baja o nula tributación” aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al quince por ciento (15%). Esta cifra representa el 60% de la alícuota más baja del IG empresarial (es decir, 25%) que se establece en la escala del primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El artículo 25 del Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresarial vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. Asimismo, el artículo 25 dispone que se entiende por “regímenes fiscales

especiales” a toda norma o régimen especial que establezca un impuesto societario especial que resulte en una carga tributaria inferior a la de los regímenes generales de esa jurisdicción.

La ARCA ha elaborado una lista indicativa y no exhaustiva de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, la cual puede consultarse en su sitio web: <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp>

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior están sujetos a los siguientes impuestos:

- El IG se aplicaría al 110% del importe de los fondos transferidos;
- IVA (e impuestos internos, en caso de que sea aplicable) sobre el 110% del importe de los fondos transferidos.

Aunque el concepto “ingresos procedentes de” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos desde una cuenta en una jurisdicción no cooperante, o desde una cuenta bancaria abierta fuera de una jurisdicción no cooperante pero de propiedad de una entidad situada en una jurisdicción no cooperante; o a una cuenta bancaria situada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero propiedad de un residente fiscal argentino.

No obstante, la reglamentación dispone que la ARCA podrá considerar como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. En virtud de ello, la Sociedad ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta U.S.\$300.000.000 (dólares estadounidenses trescientos millones), ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de: (i) una oferta dirigida al público inversor en general en la Argentina (la “Oferta Local”), oferta que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Macro Securities S.A.U., Latin Securities S.A.U., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. y Banco Mariva S.A., en su carácter de Agentes Colocadores Locales, y la Sociedad (el “Contrato de Colocación Local”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores calificados” (*Qualified Institutional Buyers* o QIB según se los define en la Regla 144A dentro de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre BBVA Securities Inc., Itau BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, en su carácter de coordinadores globales y colocadores internacionales, y actuando todos ellos en su carácter de Compradores Iniciales, y la Sociedad (el “Contrato de Compra Internacional”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Sociedad acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial, en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados que se publicará por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web de A3 Mercados, en la Página Web de la CNV, y en la página web de la Emisora.

La colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación en Argentina*”. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, los Colocadores Locales acordarán realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, los Compradores Iniciales procederán a realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina con las limitaciones descriptas en el presente.

Los Colocadores Locales no asumirán compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para el Emisor. El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación.

El Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes. Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de alguna de sus afiliadas. El Contrato de Compra Internacional también establecerá que si un Comprador Inicial incumple sus obligaciones, los compromisos de compra de los compradores iniciales que no incumplen podrían aumentarse o la oferta podrá ser terminada. Adicionalmente, y con posterioridad a la celebración de la oferta, los Compradores Iniciales

podrán modificar el precio de oferta y otras condiciones de venta de las Obligaciones Negociables que hayan suscrito.

La Sociedad acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Cada Comprador Inicial ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables sólo (i) en los Estados Unidos a compradores calificados según lo definido en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (ii) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Las Obligaciones Negociables ofrecidas o vendidas de acuerdo con la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse en los Estados Unidos o a ninguna persona estadounidense, o en beneficio o por cuenta de ninguna persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o estuviera disponible alguna exención de tal registro. Los términos utilizados más arriba tienen los significados que se les asigna en la Regulación S y en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Balanx Capital UK LLP no es un agente de bolsa ("*broker-dealer*") registrado ante la SEC y, por lo tanto, no podrá realizar ventas de Obligaciones Negociables en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en cumplimiento de las leyes y regulaciones estadounidenses aplicables. Balanz Capital UK LLP no realizará ofertas ni efectuará ventas de las Obligaciones Negociables en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses. Balanz Capital UK LLP únicamente realizará ofertas y ventas de las Obligaciones Negociables fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses.

Emisión de Obligaciones Negociables Adicionales

Las Obligaciones Negociables se emiten como obligaciones negociables adicionales, conformando una única clase con, y siendo totalmente fungibles con, nuestras Obligaciones Negociables Iniciales en circulación por un monto de capital total de U.S.\$400.000.000, emitidas el 22 de enero de 2025, con la excepción de que las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales ofrecidas y vendidas conforme a la Regulación S cotizarán bajo números CUSIP e ISIN separados hasta transcurridos 40 días desde la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales. Asimismo, las Obligaciones Negociables están sujetas a determinadas restricciones a la reventa y transferencia según se describe en "*Restricciones a la Transferencia*" en este Suplemento de Prospecto. Hemos solicitado que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA. Sin embargo, no podemos asegurar que dichas solicitudes serán aprobadas, ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, en caso de desarrollarse, se mantendrá.

No Venta de Valores Similares

Hemos acordado que, por un período de 90 días a partir del cierre de la oferta, no ofreceremos, venderemos ni contrataremos vender ni de otro modo dispondremos de ningún valor de deuda sustancialmente similar a las Obligaciones Negociables, emitido o garantizado por nosotros y con un plazo superior a un año, sin el consentimiento previo por escrito de los Compradores Iniciales. Los Compradores Iniciales, a su entera discreción, pueden liberar cualquiera de los valores sujetos al Contrato de Compra Internacional en cualquier momento sin previo aviso.

Listado de las Obligaciones Negociables

Solicitaremos la autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y para la negociación en A3 Mercados. Las Obligaciones Negociables no tienen un mercado de negociación establecido, por lo que no podemos asegurarle la liquidez, desarrollo o continuación de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. Además, cualquier actividad de creación de mercado estará sujeta a los límites impuestos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense, la Ley de Mercados (*Exchange Act*), la Ley de Mercados de Capitales de Argentina y las normas de la CNV. En consecuencia, no podemos asegurarle la liquidez, el desarrollo o la continuación de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables.

Relaciones con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales

Algunos de los Compradores Iniciales, de los Agentes Colocadores Locales y de sus respectivas afiliadas son instituciones financieras y han realizado y podrán realizar en el futuro variedad de actividades, que pueden incluir negociación de valores negociables, inversión comercial y financiera, asesoramiento financiero, gestión de inversiones, investigación de inversiones, inversiones de capital, coberturas, financiamientos, actividades de corretaje, banca de inversión y/u otras operaciones comerciales en el giro ordinario de nuestros negocios, o nuestras sociedades vinculadas. En consecuencia, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas han prestado, y pueden prestar en el futuro, diversos servicios de banca comercial y de inversión y de asesoramiento financiero para nosotros y para nuestras afiliadas o subsidiarias y han recibido o podrán recibir en el futuro comisiones, honorarios o intereses habituales para estas operaciones.

En adición, en el curso ordinario de las actividades de sus negocios, los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales y sus respectivas afiliadas pueden realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente instrumentos financieros (incluidos los préstamos bancarios) por cuenta propia y por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades bursátiles pueden incluir valores negociables y/o instrumentos nuestros o de nuestras afiliadas. Si cualquiera de los Compradores Iniciales, de los Agentes Colocadores Locales o sus afiliadas tiene una relación crediticia con nosotros, algunos de esos Compradores Iniciales, Agentes Colocadores Locales o sus afiliadas habitualmente cubren o es probable que cubran, y algunos otros de esos Compradores Iniciales, Agentes Colocadores Locales o sus afiliadas pueden cubrir, su exposición crediticia frente a nosotros de acuerdo con sus políticas habituales de gestión de riesgos. Normalmente, estos Compradores Iniciales, Agentes Colocadores Locales y sus afiliadas cubrirían dicho riesgo mediante la realización de operaciones la compra de swaps de incumplimiento crediticio o la creación de posiciones cortas en nuestras obligaciones negociables, incluyendo potencialmente las obligaciones negociables aquí ofrecidas. Dichas operaciones podrían afectar negativamente a los futuros precios de negociación de las obligaciones negociables ofrecidas. Los Compradores Iniciales, los Agentes Colocadores Locales o sus respectivas afiliadas también pueden hacer recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones de investigación independientes con respecto a dichos valores negociables o instrumentos y pueden mantener, o recomendar a los clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en los mismos.

Esfuerzos de Colocación en Argentina

La Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores Locales, realizará esfuerzos de colocación y ofrecerá las Obligaciones Negociables en Argentina a través de una oferta pública bajo los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y cualquier otra regulación aplicable, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con la normativa aplicable en Argentina, las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas directamente al público inversor en Argentina sino a través de la Emisora o de los Agentes Colocadores Locales. La oferta de las Obligaciones Negociables al público inversor se llevará adelante conforme al Prospecto y al Suplemento en idioma español, según lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y cualquier otra regulación o procedimiento aplicable, tal como se describe en el presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Argentina por intermedio de los Agentes Colocadores Locales, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación. Los Agentes Colocadores Locales se encuentran autorizados bajo las leyes argentinas para actuar como agentes colocadores en Argentina.

Adicionalmente, la Emisora, conjuntamente con los Compradores Iniciales, realizará esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables en el mercado internacional fuera de Argentina, de conformidad con las regulaciones aplicables de cada jurisdicción. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por los Compradores Iniciales fuera de la Argentina conforme con las leyes aplicables de cada jurisdicción en las que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas en cumplimiento con la Regla 144A y la Regulación S.

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y actividades de marketing realizadas habitualmente en transacciones de este tipo, que podrán incluir, entre otras, las siguientes: (i) la realización de presentaciones “roadshows” con potenciales inversores locales o internacionales; (ii) conferencias, o llamadas individuales, en las que los potenciales inversores tendrán la oportunidad de hacer preguntas sobre nuestro negocio y las Obligaciones Negociables; (iii) nuestra Dirección estará a disposición de los potenciales inversores, tanto en Argentina como en países del exterior, por los siguientes medios: (a) llamadas individuales uno a uno; (b) reuniones; y (c) reuniones grupales; (iv) roadshows virtuales, una presentación digital que permite a los potenciales inversores acceder a la presentación de la Emisora; (v) la publicación de un resumen de este Suplemento de Prospecto (que contiene información sustancialmente similar a la incluida en el *Preliminary Offering Memorandum* en idioma inglés) en el Boletín Electrónico de A3 Mercados, el Boletín Diario de la BCBA y la publicación de otros avisos en periódicos y boletines; (vi) la distribución (electrónica o en papel) del Suplemento de Prospecto en Argentina, del Memorándum de Oferta Preliminar en idioma inglés, y de los documentos similares en inglés para los restantes países (de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S), que serán sustancialmente idénticos entre sí; y (vii) la disponibilidad para los potenciales inversores argentinos, a su solicitud, de copias impresas del Suplemento de Prospecto y del Memorándum de Oferta Preliminar, en las oficinas de los Agentes Colocadores Locales y Compradores Iniciales (a las direcciones detalladas al final de este Suplemento).

Oferta Local

Los Colocadores Locales solo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores argentinos, incluyendo inversores minoristas, inversores individuales, clientes de banca privada e inversores institucionales, y de entidades que acrediten de manera suficiente que los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables adquiridas a través de la oferta local son residentes argentinos.

Colocación y Adjudicación Inicial de las Obligaciones Negociables

En virtud del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la colocación de las Obligaciones Negociables se realizará bajo el proceso denominado proceso de formación de libro, conocido internacionalmente como “*book building*” (el “Mecanismo de Formación de Libro”), que estará a cargo de los Compradores Iniciales y de los Colocadores Locales.

Los Compradores Iniciales volcarán las Manifestaciones de Interés (según este término se define más abajo) recibidas de los potenciales inversores fuera de la Argentina en el Registro (según este término se define más abajo), mientras que los Colocadores Locales estarán a cargo de recibir y remitir las Manifestaciones de Interés a los Compradores Iniciales recibidas dentro de la Argentina.

Los Compradores Iniciales volcarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los potenciales inversores fuera de la Argentina y de los Colocadores Locales en la Argentina en un libro de registro llevado de conformidad con las prácticas habituales y normativa aplicable para este tipo de colocaciones internacionales en los Estados Unidos según lo previsto en el Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV (el “Registro”). El Registro se llevará en la Ciudad de Nueva York a través de la plataforma informática de los Compradores Iniciales e identificará en forma precisa la siguiente información de conformidad con lo requerido por las Normas de la CNV: nombre del potencial inversor, país donde se encuentra dicho inversor, el tipo de institución o persona de que se trata, el monto de la Manifestación de Interés recibida, el Rendimiento Solicitado y la fecha y hora en que fue efectuada.

En la Argentina, los potenciales inversores podrán presentar Manifestaciones de Interés para la compra de las Obligaciones Negociables ante los Colocadores Locales, y las Manifestaciones de Interés deberán especificar el monto de suscripción de las Obligaciones Negociables solicitado (que no podrá ser inferior a U.S.\$1.000 o múltiplos enteros de U.S.\$1.000 en exceso de dicho monto), y el rendimiento solicitado para las Obligaciones Negociables expresado como tasa nominal anual truncada a tres decimales (dicho rendimiento, el “Rendimiento Solicitado”, y dichas manifestaciones de interés, las “Manifestaciones de Interés”). Sujeto a las Normas de la CNV y demás normas aplicables, los Colocadores Locales podrán requerir que los potenciales inversores locales que presenten Manifestaciones de Interés provean garantías del pago de sus suscripciones.

Período de la Oferta y Adjudicación

Período de la Oferta

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán presentarse ante los Colocadores Locales durante el período de al menos 1 día hábil en la Argentina que comenzará y finalizará en la fecha que se detalle en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) que oportunamente publicaremos en la Página Web de la CNV, en los sistemas informáticos del mercado, incluyendo el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de A3 Mercados, en el horario que se indique en el Aviso de Suscripción (el “Período de la Oferta”) y en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define más adelante) en el cual los Colocadores Locales recibirán Manifestaciones de Interés hasta la hora que se indique en el Aviso de Suscripción (el Período de la Oferta y la fecha y hora de la finalización del Período de la Oferta, la “Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés”). A partir de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

En la fecha y en los horarios que se informen en el Aviso de Suscripción, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés, y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y cierre del Registro (determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del rango descripto anteriormente), la “Fecha de Cierre del Registro”). A partir de la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés. Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Recepción de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes, y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los potenciales inversores podrán renunciar a la necesidad de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Se comunica al público en general que los inversores solo podrán presentar Manifestaciones de Interés por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que presenten Manifestaciones de Interés, por sí o a través de un Agente Colocador Local, deberán informar a la CNV, de conformidad con lo establecido en el Criterio Interpretativo N° 102, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde la Fecha de Adjudicación, la identificación de la totalidad de las Manifestaciones de Interés presentadas como cartera propia que sean por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio. La presente obligación se incorpora a requerimiento de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad. La Emisora no será responsable ni asume compromiso de compensar o indemnizar a los Agentes Colocadores por cualquier incumplimiento derivado de, o relacionado con, dicho deber de información de los agentes autorizados por la CNV, que estará exclusivamente en cabeza de dichos agentes.

En caso de que los inversores interesados sean agentes autorizados por la CNV, al presentar una Manifestación de Interés al Agente Colocador, conocen y aceptan que, en caso de ingresar Manifestaciones de Interés por cuenta y orden de terceros, deberán informar a la CNV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la Fecha de Adjudicación, de ello e indicar el valor nominal adjudicado y la CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla de la CNV (colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar).

Adjudicación

De acuerdo con las Normas de la CNV, el día posterior a la finalización del Período de la Oferta (la “Fecha de Adjudicación”), con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Compañía, conjuntamente con los Compradores Iniciales, determinará (i) el precio de emisión aplicable; (ii) el rendimiento aplicable; y (iii) el monto de Obligaciones Negociables a emitir, todo ello, en función de la demanda recibida y de acuerdo con el Mecanismo de Formación de Libro.

En la Fecha de Adjudicación y luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables, se publicará el Aviso de Resultados en la Página Web de la CNV, tan pronto como sea posible, en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de A3 Mercados, (i) el precio de emisión; (ii) el rendimiento aplicable; y (iii) el monto de Obligaciones Negociables a emitir.

Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga

El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los inversores a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Suplemento. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir las Obligaciones Negociables, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Terminación Anticipada, Modificación, Suspensión y/o Prórroga. Oferta desierta. Rechazo de Manifestaciones de Interés.

La terminación anticipada, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de la Oferta y/o de la Fecha de Adjudicación no someterá a la Emisora ni a los Colocadores Locales ni a los Compradores Iniciales a responsabilidad alguna y no otorgará a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés derecho de compensación y/o de indemnización alguna. En el caso de que se dé por finalizado el Período de la Oferta y/o de la Fecha de Adjudicación y/o se decida no emitir las Obligaciones Negociables, todas las Manifestaciones de Interés que han sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Las Manifestaciones de Interés no podrán rechazarse, salvo en los supuestos que contengan errores y omisiones de datos que hagan indebidamente gravoso y/o imposible su procesamiento o bien en los supuestos que se indican a continuación.

Las personas que presenten una Manifestación de Interés podrán verse obligadas a suministrar a los Colocadores Locales y/o a los Compradores Iniciales toda aquella información y documentación que pueda ser requerida por aquellos, según fuera el caso, a fin de dar cumplimiento a las regulaciones aplicables, incluso, a título enunciativo, las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En los casos en que la información señalada precedentemente: (i) resultare

insuficiente, incompleta y/o (ii) no fuera proporcionada en tiempo y forma debida, los Colocadores Locales y/o los Compradores Iniciales podrán rechazar dichas Manifestaciones de Interés, sin ningún tipo de responsabilidad.

La Emisora y/o los Colocadores Locales y/o los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquiera de las Manifestaciones de Interés si cualquiera de ellos estimara que no se han cumplido a su satisfacción con los requerimientos de información, con la documentación solicitada y/o con los requisitos formales establecidos en relación con los mismos y/o con las garantías requeridas y con las leyes y regulaciones aplicables, leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF y demás normas similares de la CNV y del BCRA, incluyendo, sin limitación, la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Toda decisión de rechazar Manifestaciones de Interés tomará en cuenta el principio de tratamiento igualitario de todos los inversores.

Cualquier modificación de las presentes reglas será publicada mediante un aviso complementario a ser publicado por un día en la página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de A3 Mercados.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante o inmediatamente después de la finalización del Período de la Oferta, si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés hubieran sido rechazadas; (ii) el Precio solicitado y/o el Rendimiento Solicitado por inversores fuera mayor a los esperados por la Emisora; (iii) las Manifestaciones de Interés representaran un valor nominal de las Obligaciones Negociables que, al ser considerado razonablemente, no justificara la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no fuera deseable para la Emisora; (v) se hubieran producido cambios adversos en los mercados financieros locales o internacionales y/o en el mercado de capitales local o internacional o en la situación general de la Emisora y/o de la Argentina, incluso, por ejemplo, en las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito de la Emisora, de tal magnitud que no sería aconsejable completar la emisión contemplada en este Suplemento, o (vi) los inversores interesados no hubieran dado cumplimiento a las normas legales sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o el BCRA, incluyendo, sin limitación, la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Adicionalmente, la colocación de las Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de acuerdo con lo establecido por los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional.

Proceso de adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro, la Sociedad y los Compradores Iniciales determinarán, en función de la demanda de las Obligaciones Negociables (o curva de demanda): (i) el precio de emisión, (ii) el rendimiento aplicable determinado por la Sociedad (el “Rendimiento Aplicable”), y (iii) el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el Mecanismo de Formación de Libro.

La Emisora prevé colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre compradores internacionales y argentinos, incluyendo, sin limitación, fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa (actuando en representación de sus clientes y por cuenta propia), inversores individuales y administradores de cuentas de banca privada. La Emisora dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que en general mantengan este tipo de valores negociables en su portafolio a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable, con probada capacidad para entender el riesgo de crédito, interesada en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Emisora y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre inversores a ser utilizados por la Emisora se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucran a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la

Manifestación de Interés, la competitividad de la indicación del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la calidad crediticia del inversor.

La adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizará sobre la base de una evaluación exhaustiva de todas las Manifestaciones de Interés recibidas, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: perfil a largo plazo en títulos valores comparables; intención de mantener posiciones a largo plazo; base de inversores estable; base de inversores que contribuya a la liquidez y la calidad del mercado secundario; las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores particulares, inversores locales, inversores regulados o instituciones financieras internacionales; el historial de participación en operaciones internacionales, en particular en lo que respecta a la Emisora y otros emisores comparables; el volumen de la Manifestación de Interés; la competitividad de la Manifestación de Interés así recibida; el respaldo demostrado en el perfil crediticio de la Emisora; y la solvencia del inversor.

La adjudicación se realizará al mismo valor a fin de que todos los inversores puedan ser adjudicados.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado mayor al Rendimiento Aplicable determinado por la Emisora recibirá Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede garantizar que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ni la Sociedad, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente excluida de dicha exclusión.

En los procesos de book-building, no se aplica ningún criterio automático para la adjudicación de las Manifestaciones de Interés y las órdenes globales, sino que se lleva a cabo una ponderación conjunta de variables a cargo de la Emisora, en consulta con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales que actúan como coordinadores conjuntos del libro de órdenes, de conformidad con las prácticas del mercado y con arreglo al uso de los fondos estipulado en el presente. Estos criterios son habituales en las emisiones de deuda internacionales y se ajustan al principio de condiciones objetivas, transparentes y equitativas exigido por la normativa aplicable. En caso de sobresuscripción del libro de órdenes, las asignaciones seguirán realizándose de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, primando los criterios de distribución entre la demanda internacional y la local, así como la priorización de inversores particulares, inversores locales, inversores institucionales internacionales y de aquellos inversores locales con relación previa sostenida con la Emisora.

Oferta Internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas bajo la Ley de Títulos Valores. Los Compradores Iniciales ofrecerán o venderán las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos a QIB en base a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores o (ii) fuera de los Estados Unidos en base a la Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas en virtud de la Reglamentación S no podrán ser ofrecidas, vendidas ni entregadas en los Estados Unidos ni a, como tampoco por cuenta o para el beneficio de, cualquier persona estadounidense, a menos que las Obligaciones Negociables se encuentren registradas bajo la Ley de Títulos Valores o que exista una exención a los requisitos de registro de dicha ley. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asigna en la Reglamentación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores.

La oferta de las Obligaciones Negociables fuera de Argentina se realizará a través de un prospecto (*offering memorandum*), redactado en idioma inglés, que podrá obtenerse de parte de los Compradores Iniciales y que contendrá información sustancialmente similar a la de este Suplemento y a la del Prospecto. Dicho documento no se encuentra sujeto a la autorización de la CNV. Los Compradores Iniciales han implementado, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización congruentes con prácticas internacionales para la colocación de títulos en operaciones comparables (incluyendo, entre otras, giras de presentación (*roadshows*), conferencias telefónicas globales o individuales, reuniones individuales o grupales, y la distribución del prospecto), y también pueden ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas calificadas.

Por un plazo de 40 días contados desde el comienzo de esta oferta, cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables realizada dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya o no participado de la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores, a menos que dicho operador de bolsa realice la oferta o venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención de registro disponible, de conformidad con la Ley de Títulos Valores.

Pago del Precio de Suscripción. Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación, que será dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha indicada en el Aviso de Resultados. Todas las Obligaciones Negociables serán abonadas por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación en dólares estadounidenses por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina a ser indicada por los Compradores Iniciales y/o los Colocadores Locales de acuerdo con las prácticas habituales de mercado.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Operaciones de Estabilización

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, sujeto a los términos y condiciones y dentro de los plazos especificados en las Normas de la CNV y demás normas aplicables, los Compradores Iniciales y los Colocadores Locales podrán realizar sobre-asignaciones, operaciones de estabilización y operaciones de cobertura. Las operaciones de estabilización y las operaciones de cobertura pueden tener como efecto evitar o retardar una caída del precio de mercado de las Obligaciones Negociables o hacer que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor al que tendrían de algún otro modo en ausencia de dichas operaciones. Sin perjuicio de lo mencionado, si dichas operaciones se llevasen a cabo deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del Mecanismo de Formación de Libro (como es el caso de esta oferta) o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

La sobre-asignación consiste en vender en exceso del monto de la oferta, lo que crea una posición corta para los Compradores Iniciales en virtud de que los mismos podrán tomar compromisos de vender una cantidad mayor de Obligaciones Negociables de aquellas que poseen. Las operaciones de estabilización consisten en ofertas de compra de valores negociables en el mercado abierto con el fin de mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de cobertura consisten en compras de valores negociables en el mercado abierto luego de haberse completado la distribución a fin de cubrir las posiciones cortas. Si los Compradores Iniciales llevan a cabo operaciones de estabilización, cobertura o sobre-asignación, pueden discontinuarlas en cualquier momento. Cualquiera de esas operaciones de estabilización, cobertura o sobre-asignación estarán sujetas a los límites impuestos en las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables se encontrarán sujetas a las siguientes restricciones a su transferencia. Se recomienda a los tenedores de las Obligaciones Negociables consultar a un asesor legal antes de realizar cualquier oferta, reventa, gravamen o transferencia de sus Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables no se encuentran ni se encontrarán registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, otras leyes de títulos valores estadounidenses aplicables u otras leyes de otras jurisdicciones (diferentes de Argentina), por lo que no podrán ser ofrecidas ni vendidas salvo en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o en operaciones exentas o no sujetas al requisito de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. En consecuencia, las Obligaciones Negociables se ofrecen y venden solamente:

- en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Regla 144A) en base a la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; y
- fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas, que no sean personas estadounidenses, en operaciones offshore que cumplan los requisitos de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Declaraciones del comprador y restricciones de venta

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables (que no sea un colocador en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en dichas Obligaciones Negociables, mediante su aceptación o compra, ha declarado y convenido lo siguiente:

(a) Compra las Obligaciones Negociables en nombre propio o en nombre de terceros respecto de los que ejerce facultades discrecionales exclusivas en materia de inversión y que tanto el comprador como la persona para la que actúa es (a) un comprador institucional calificado y tiene conocimiento de que la venta se realiza en el marco de la Regla 144A, o (b) una persona no estadounidense que se encuentra fuera de los Estados Unidos;

(b) Reconoce que las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni ante ninguna autoridad regulatoria de títulos valores de ninguna jurisdicción y no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni para la cuenta o en beneficio de personas estadounidenses, salvo lo que se expresa más adelante;

(c) Entiende y acuerda que las Obligaciones Negociables inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Globales y que las Obligaciones Negociables ofrecidas fuera de los Estados Unidos en base a la Regulación S también estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Globales;

(d) No venderá ni de otra forma transferirá ninguna de dichas Obligaciones Negociables, salvo (a) a favor nuestro, (b) a un comprador institucional calificado en una operación que cumpla los requisitos de la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (c) en una operación offshore en cumplimiento de la Norma 903 o 904 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (d) en virtud de la exención del requisito de registro establecido por la Regla 144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible) o (e) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta según la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y de conformidad con todas las leyes de valores aplicables de los estados de Estados Unidos y otras jurisdicciones;

(e) Acuerda que dará a cada persona a la cual transfiera las Obligaciones Negociables aviso de las restricciones sobre transferencias de dichas Obligaciones Negociables;

(f) Reconoce que con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de Obligaciones Negociables (que no sea en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o respecto de Obligaciones Negociables vendidas o transferidas en virtud de la (a) Regla 144 A o (b) la Regulación S), podrá requerirse

que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables presente certificaciones con respecto a la forma de dicha transferencia según se establezca en el Contrato de Fideicomiso;

(g) Reconoce que el Fiduciario, co-agente de registro, agente de pago principal y agente de transferencia de las Obligaciones Negociables, no estará obligado a aceptar para su registro la transferencia de las Obligaciones Negociables que adquirió, salvo contra presentación de prueba satisfactoria que le hagan y nos haga dicho Fiduciario indicando que se han cumplido las restricciones establecidas en el presente;

(h) Reconoce que nosotros, los Compradores Iniciales y sus vinculadas y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos precedentes, y acuerda que si alguna de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos que se consideran otorgados mediante su adquisición de las Obligaciones Negociables dejara de ser exacta, notificará inmediatamente a nosotros y a los Compradores Iniciales;

(i) Si está adquiriendo Obligaciones Negociables como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversionistas, declara que tiene discreción única para la inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y tiene plena facultad para realizar los reconocimientos, representaciones y acuerdos anteriores en nombre de cada cuenta;

Leyenda

La siguiente es la forma de la leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la obligación negociable global de la Regla 144A y que se utilizará para notificar a los cesionarios las anteriores restricciones a la transferencia:

“Esta obligación negociable no ha sido ni será registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos y modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en beneficio del emisor que la presente obligación negociable o cualquier derecho o participación en ella podrán ser ofrecidos, vendidos, prendados o de otra forma transferidos solamente (i) a nosotros, (ii) mientras esta obligación negociable reúna los requisitos para su venta contemplados en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (“Regla 144A”), a una persona que según razonable entender del vendedor es un comprador institucional calificado (según se define en la Regla 144A) de acuerdo con la Regla 144A, (iii) en una operación offshore de acuerdo con la Norma 903 o 904 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iv) en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense reconocidos por la Regla 144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible), o (v) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y en cada uno de dichos casos de conformidad con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción aplicable. Mediante su adquisición, el tenedor de la presente declara y conviene en beneficio nuestro que notificará a cualquier comprador de esta obligación negociable las restricciones de venta a las que se hace referencia precedentemente.

La leyenda podrá suprimirse únicamente a discreción y por indicación del emisor.”

La siguiente es la leyenda sobre restricción de circulación que aparecerá en el anverso de las obligaciones negociables globales de la Regulación S, y que será utilizada para notificar a los cesionarios las restricciones sobre transferencias descriptas precedentemente.

- **“Esta obligación negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, y modificatorias, (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en nuestro beneficio que la presente o cualquier derecho o participación en ella no podrán ser ofrecidos, vendidos, prendados ni de otra forma transferidos si no se hubiera efectuado su registro, a menos que dicha operación estuviera exenta o no sujeta a este requisito.**

La leyenda podrá suprimirse únicamente a discreción y por indicación del emisor”.

Los períodos de restricción de transferencia pueden ser ampliados, a nuestra discreción, en el caso de una o más emisiones de Obligaciones Negociables Adicionales, tal y como se describe en el apartado “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”. Las leyendas anteriores (incluidas las restricciones a la transferencia especificadas en las mismas) podrán ser eliminadas únicamente a nuestra discreción.

Para más información sobre los requisitos (incluida la presentación de certificados de transferencia) del Contrato de Fideicomiso para efectuar canjes o transferencias de intereses en Obligaciones Negociables Globales y Obligaciones Negociables certificadas, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Compañía e incluyen principalmente: (i) las comisiones de los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales; (ii) los aranceles de las sociedades calificadoras de riesgo; (iii) los honorarios de los auditores de la Compañía; (iv) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Compañía, de los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales; (v) los aranceles a pagar a la CNV, BYMA y A3 Mercados; y (vi) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, los honorarios del fiduciario, etc.). Asumiendo un monto de emisión de U.S.\$300 millones, tales gastos estimados representarán el 1% de los fondos obtenidos por la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables.

TECPETROL S.A.
Della Paolera 299, Piso 16
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA,
AGENTE DE REGISTRO Y PRINCIPAL AGENTE DE
PAGO**

**AGENTE DE PAGO EN ARGENTINA, AGENTE DE
REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN
ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO
EN ARGENTINA**

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, Floor 7 East
New York, Nueva York 10286
Estados Unidos

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Piso 9º,
C1063ABB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COORDINADORES GLOBALES Y COLOCADORES INTERNACIONALES

BBVA Securities Inc.
Two Manhattan West
375 Ninth Avenue, 9th
floor
Nueva York, NY 10001
Estados Unidos

**Itau BBA USA Securities,
Inc.**
599 Lexington Avenue, 34th
floor,
Nueva York, NY 10022
Estados Unidos

**J.P. Morgan Securities
LLC**
270 Park Avenue
Nueva York, NY, 10017
Estados Unidos

**Santander US Capital
Markets LLC**
437 Madison Avenue
Nueva York, NY 10022
Estados Unidos

COLOCADOR INTERNACIONAL

Balanx Capital UK LLP
1 Leadenhall St, 23rd Floor, EC3V 1AB
Londres, Reino Unido

COLOCADORES LOCALES

Balanx Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3º, Of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República Argentina
Latín Securities S.A.U.
Arenales 707, Piso 6º, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina
**Industrial and Commercial Bank of China (Argentina)
S.A.U.**
Boulevard C. Grierson 355, Piso 12º, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, C1041AAJ, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Respecto de las Leyes de Estados Unidos
Linklaters LLP
1290 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10104
Estados Unidos

Respecto de las Leyes de Argentina
FINMA S.A.I.F.
Carlos M. Della Paolera 299 - Piso 06º
C1001ADA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS COORDINADORES GLOBALES Y COLOCADORES INTERNACIONALES Y DE
LOS COLOCADORES LOCALES**

Respecto de las Leyes de Estados Unidos
Allen Overy Shearman Sterling LLP
1221 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10020
Estados Unidos

Respecto de las Leyes de Argentina
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 239, Planta Baja
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C1001AFA
Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de PricewaterhouseCoopers Network)
Bouchard 557, Piso 7º
C1106ABG, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

ANEXO I – INFORMACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA ADICIONAL

La información financiera y operativa adicional contenida en el presente Anexo I fue preparada e incluida en el presente Suplemento en el contexto de que el documento ha sido preparado en idioma inglés a los efectos de la emisión internacional de las Obligaciones Negociables, a los fines de mantener simetría de información y trato igualitario entre inversores.

Información Financiera Seleccionada

Las siguientes tablas presentan la información financiera histórica seleccionada de la Emisora para cada uno de los períodos indicados en dólares estadounidenses. La información financiera al y para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 deriva de los Estados Financieros Anuales Auditados de la Emisora preparados en dólares estadounidenses y debe leerse junto con ellos. La información financiera al 30 de junio de 2026, y por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025 deriva de los Estados Financieros Intermedios No Auditados de la Emisora preparados en dólares estadounidenses, y debe leerse junto con ellos.

Los Estados Financieros Anuales Auditados han sido confeccionados de conformidad con las NIIF. Los Estados Financieros Intermedios No Auditados de la Emisora han sido confeccionados de conformidad con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”.

Los Estados Financieros de la Emisora y la demás información financiera incluida en el presente Anexo I, salvo que se especifique lo contrario, están denominados en dólares estadounidenses.

Para información adicional sobre la información financiera presentada en el presente Suplemento, véase la sección “Presentación de Información Financiera y Otra Información”.

Información sobre el Estado de Resultados

La siguiente tabla presenta un desglose de los resultados de las operaciones de la Emisora por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
	(en U.S.\$)		
Operaciones continuas			
Ingresos por ventas	1.342.928.827	1.321.996.570	1.208.905.681
Costos operativos	(951.504.682)	(880.322.155)	(883.011.020)
Margen bruto	391.424.145	441.674.415	325.894.661
Gastos de comercialización	(105.884.966)	(96.994.664)	(69.799.694)
Gastos de administración	(106.453.665)	(113.611.321)	(106.571.315)
Costos de exploración y evaluación	(4.057.651)	(1.834.105)	(3.091.246)
Otros ingresos operativos	3.943.412	3.895.768	4.412.654
Otros egresos operativos	(5.594.910)	(2.778.170)	(1.504.481)
Resultado operativo	173.376.365	230.351.923	149.340.579
Ingresos financieros	29.179.877	30.360.785	37.867.789
Costos financieros	(92.388.114)	(96.629.013)	(276.294.580)
Otros resultados financieros netos	(87.853.769)	20.757.072	209.486.884
Resultado antes de resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional y del impuesto a las ganancias	22.314.359	184.840.767	120.400.672
Resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional	7.328.898	1.700.329	2.590.774
Resultado antes del impuesto a las ganancias	29.643.257	186.541.096	122.991.446
Impuesto a las ganancias	(55.918.814)	206.681.928	(96.493.650)
Resultado del ejercicio de operaciones continuas	(26.275.557)	393.223.024	26.497.796
Operaciones discontinuas	15.572.546	(42.542.538)	(48.858.736)
Resultado del ejercicio	(10.703.011)	350.680.486	(22.360.940)
Atribuible a:			
Accionistas de la Sociedad	(10.703.011)	350.680.486	(22.360.940)
EBITDA Ajustado (no auditado)	824.413.560	790.204.909	767.248.442

La siguiente tabla presenta un desglose de los resultados de las operaciones de la Emisora para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No Auditado) (en U.S.\$)	
Operaciones continuas		
Ingresos por ventas	817.620.925	656.236.507
Costos operativos	(502.145.489)	(478.604.609)
Margen bruto	315.475.436	177.631.898
Gastos de comercialización	(58.731.013)	(48.090.173)
Gastos de administración	(55.471.367)	(56.289.220)
Costos de exploración y evaluación	(1.103.809)	(3.517.428)
Otros ingresos operativos	5.136.031	414.550
Otros egresos operativos	(3.342.723)	(4.890.803)
Resultado operativo	201.962.555	65.258.824
Ingresos financieros	19.208.434	10.350.061
Costos financieros	(78.325.594)	(32.462.490)
Otros resultados financieros netos	(18.884.953)	(25.424.221)
Resultado antes de resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional y del impuesto a las ganancias	123.960.442	17.722.174
Resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional	-	7.328.898
Resultado antes del impuesto a las ganancias	123.960.442	25.051.072
Impuesto a las ganancias	24.320.594	(15.537.744)
Resultado del período de operaciones continuas	148.281.036	9.513.328
Operaciones discontinuas	-	(9.746.025)
Resultado del período	148.281.036	(232.697)
Atribuible a:		
Accionistas de la Sociedad	148.281.036	(232.697)
EBITDA Ajustado (no auditado)	464.912.904	371.974.417

Las siguientes tablas presentan, para los ejercicios/períodos indicados, la conciliación del EBITDA Ajustado con los resultados netos para el ejercicio/período:

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
	(en U.S.\$)		
Resultado del ejercicio	(10.703.011)	350.680.486	(22.360.940)
Depreciación de propiedades, planta y equipos y activos por derecho de uso y desvalorización de propiedades, planta y equipos de operaciones continuas	580.681.325	514.131.454	560.697.534
Depreciación de propiedades, planta y equipos y activos por derecho de uso y desvalorización de propiedades, planta y equipos de operaciones discontinuas	21.524.131	59.331.887	96.106.434
Impuesto a las ganancias de operaciones continuas	55.918.814	(206.681.928)	96.493.650
Impuesto a las ganancias de operaciones discontinuas	13.458.286	-	-
Resultados financieros netos de operaciones continuas	151.062.006	45.511.156	28.939.907
Resultados financieros netos de operaciones discontinuas	9.587.224	7.358.069	6.867.631
Cargos y reversiones de provisiones de créditos incobrables y previsión de juicios y contingencias de operaciones continuas	2.847.801	19.816.461	501.935
Cargos y reversiones de provisiones de créditos incobrables y previsión de juicios y contingencias de operaciones discontinuas	36.984	57.324	2.291
EBITDA Ajustado (no auditado)	824.413.560	790.204.909	767.248.442

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No Auditado) (en U.S.\$)	
Resultado del período	148.281.036	(232.697)

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No Auditado) (en U.S.\$)	
Depreciación de propiedades, planta y equipos y activos por derecho de uso y desvalorización de propiedades, planta y equipos de operaciones continuas	262.210.645	291.080.090
Depreciación de propiedades, planta y equipos y activos por derecho de uso y desvalorización de propiedades, planta y equipos de operaciones discontinuas.....	-	11.965.252
Impuesto a las ganancias de operaciones continuas	(24.320.594)	15.537.744
Impuesto a las ganancias de operaciones discontinuas.....	-	-
Resultados financieros netos de operaciones continuas	78.002.113	47.536.650
Resultados financieros netos de operaciones discontinuas	-	4.767.074
Cargos y reversiones de provisiones de créditos incobrables y previsión de juicios y contingencias de operaciones continuas	739.704	1.284.728
Cargos y reversiones de provisiones de créditos incobrables y previsión de juicios y contingencias de operaciones discontinuas	-	35.576
EBITDA Ajustado (no auditado)	464.912.904	371.974.417

Indicadores Financieros Seleccionados (no auditados)

El siguiente cuadro contiene los ratios financieros a las fechas y para los períodos indicados:

	Al 30 de junio de Al 31 de diciembre de			
	2026	2025	2024	2023
	(No auditado) (en U.S.\$)			
Indicador de liquidez corriente (No Auditado) ⁽¹⁾	1,70	3,51	0,84	0,56
Indicador de solvencia (No Auditado) ⁽²⁾	0,63	0,62	1,47	1,26
Indicador de inmovilización de capital (No Auditado) ⁽³⁾	0,79	0,68	0,85	0,85

Notas:-

(1) Activo Corriente/Pasivo Corriente

(2) Patrimonio Neto/ Total pasivo

(3) Activos no corrientes/Total de Activo

Estado de Situación Financiera

	31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
	(en U.S.\$)		
ACTIVO			
Activo no corriente			
Propiedades, planta y equipos - Activos de exploración, evaluación y desarrollo	2.103.215.389	1.688.910.081	1.532.581.557
Activos por derecho de uso	62.729.846	53.513.904	42.723.041
Inversiones en sociedades a valor patrimonial proporcional	-	7.671.101	5.970.772
Inversiones en instrumentos de patrimonio a valor razonable	44.575.164	15.186.623	17.585.085
Activo por impuesto diferido	101.054.863	171.623.366	-
Otros créditos y anticipos.....	185.711.306	91.145.735	27.780.478
Crédito por impuesto a las ganancias	24.524	34.576	88.260
Total del Activo no corriente.....	2.497.311.092	2.028.085.386	1.626.729.193
Activo corriente			
Inventarios	63.713.692	64.539.796	39.179.433
Otros créditos y anticipos.....	134.117.432	84.119.753	50.444.734
Crédito por impuesto a las ganancias	4.019.409	662.070	1.380.959
Créditos por ventas	274.953.706	144.881.307	118.665.323
Otras inversiones	-	16.963.148	79.210.319
Efectivo y equivalentes de efectivo.....	705.262.842	46.757.288	4.863.074
Total del Activo corriente.....	1.182.067.081	357.923.362	293.743.842
Total del Activo	3.679.378.173	2.386.008.748	1.920.473.035
PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
Patrimonio Neto			
Capital social	342.569.980	342.569.980	342.569.980

	31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
	(en U.S.\$)		
Contribuciones de capital.....	57.069.009	57.069.009	57.069.009
Reserva legal.....	60.378.534	42.844.510	42.844.510
Otras reservas	57.268.441	58.963.695	60.820.064
Reserva para futuros dividendos	899.847.369	566.700.907	589.061.847
Resultados no asignados	(9.540.408)	350.680.486	(22.360.940)
Total del Patrimonio Neto.....	1.407.592.925	1.418.828.587	1.070.004.470
Pasivo no corriente			
Deudas bancarias y financieras	1.801.180.784	373.260.124	163.454.638
Pasivo por impuesto diferido	—	-	36.053.368
Pasivos por derecho de uso	33.134.456	26.397.993	14.789.698
Programas de beneficio al personal.....	29.841.241	30.095.457	26.617.520
Previsiones.....	70.755.357	113.848.108	81.127.652
Total del Pasivo no corriente.....	1.934.911.838	543.601.682	322.042.876
Pasivo corriente			
Deudas bancarias y financieras	27.596.609	169.497.566	294.260.341
Pasivos por derecho de uso	17.448.523	17.785.448	13.094.981
Programas de beneficio al personal.....	8.442.354	8.338.077	6.782.776
Previsiones.....	12.830.928	29.471.828	3.156.816
Deudas comerciales y otras deudas.....	270.554.996	198.485.560	211.130.775
Total del Pasivo corriente.....	336.873.410	423.578.479	528.425.689
Total del Pasivo	2.271.785.248	967.180.161	850.468.565
Total del Patrimonio Neto y del Pasivo	3.679.378.173	2.386.008.748	1.920.473.035

	30 de junio de 2026	31 de diciembre de 2025
	(No Auditado)	
	(en U.S.\$)	
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedades, planta y equipos - Activos de exploración, evaluación y desarrollo.....	2.624.590.787	2.103.215.389
Activos por derecho de uso	79.934.090	62.729.846
Inversiones en instrumentos de patrimonio a valor razonable	61.859.311	44.575.164
Activo por impuesto diferido	174.552.253	101.054.863
Otros créditos y anticipos.....	236.036.948	185.711.306
Crédito por impuesto a las ganancias	1.319.283	24.524
Total del Activo no corriente.....	3.178.292.672	2.497.311.092
Activo corriente		
Inventarios	63.240.399	63.713.692
Otros créditos y anticipos.....	226.616.095	134.117.432
Crédito por impuesto a las ganancias	-	4.019.409
Créditos por ventas	340.420.964	274.953.706
Instrumentos financieros derivados	1.341.267	-
Efectivo y equivalentes de efectivo.....	227.373.166	705.262.842
Total del Activo corriente.....	858.991.891	1.182.067.081
Total del Activo	4.037.284.563	3.679.378.173
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
Patrimonio Neto		
Capital social	342.569.980	342.569.980
Contribuciones de capital.....	57.069.009	57.069.009
Reserva legal.....	60.378.534	60.378.534
Otras reservas	58.571.258	57.268.441
Reserva para futuros dividendos	890.306.961	899.847.369
Resultados no asignados	148.281.036	(9.540.408)
Total del Patrimonio Neto.....	1.557.176.778	1.407.592.925
Pasivo no corriente		

	30 de junio de 2026	31 de diciembre de 2025
	(No Auditado)	
	(en U.S.\$)	
Deudas bancarias y financieras	1.829.426.972	1.801.180.784
Pasivos por derecho de uso	43.132.381	33.134.456
Programas de beneficio al personal.....	28.553.319	29.841.241
Previsiones.....	73.535.241	70.755.357
Total del Pasivo no corriente.....	1.974.647.913	1.934.911.838
Pasivo corriente		
Deudas bancarias y financieras	31.914.701	27.596.609
Pasivos por derecho de uso	20.531.798	17.448.523
Deuda por impuesto a las ganancias.....	45.549.955	-
Programas de beneficio al personal.....	8.442.354	8.442.354
Previsiones.....	13.040.569	12.830.928
Deudas comerciales y otras deudas	385.980.495	270.554.996
Total del pasivo corriente.....	505.459.872	336.873.410
Total del pasivo	2.480.107.785	2.271.785.248
Total del PATRIMONIO NETO Y PASIVO.....	4.037.284.563	3.679.378.173

Para información adicional sobre la información financiera presentada en el presente Suplemento, véase “Presentación de Información Financiera y Otra Información”.

Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

Resultados de las Operaciones por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025

La siguiente tabla presenta un desglose de los resultados de las operaciones de la Emisora por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de		Variación	
	2026	2025	2026/2025	
	(No auditado)			
	(en U.S.\$ y porcentajes)			
Operaciones continuas				
Ingresos por ventas	817.620.925	656.236.507	161.384.418	25%
Costos operativos	(502.145.489)	(478.604.609)	(23.540.880)	5%
Margen bruto	315.475.436	177.631.898	137.843.538	78%
Gastos de comercialización	(58.731.013)	(48.090.173)	(10.640.840)	22%
Gastos de administración.....	(55.471.367)	(56.289.220)	817.853	(1)%
Costos de exploración y evaluación.....	(1.103.809)	(3.517.428)	2.413.619	(69)%
Otros ingresos operativos	5.136.031	414.550	4.721.481	1.139%
Otros egresos operativos.....	(3.342.723)	(4.890.803)	1.548.080	(32)%
Resultado operativo	201.962.555	65.258.824	136.703.731	209%
Ingresos financieros.....	19.208.434	10.350.061	8.858.373	86%
Costos financieros	(78.325.594)	(32.462.490)	(45.863.104)	141%
Otros resultados financieros netos	(18.884.953)	(25.424.221)	6.539.268	(26)%
Resultado antes de resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional y del impuesto a las ganancias	123.960.442	17.722.174	106.238.268	599%
Resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional	-	7.328.898	(7.328.898)	(100)%
Resultado antes del impuesto a las ganancias	123.960.442	25.051.072	98.909.370	395%
Impuesto a las ganancias	24.320.594	(15.537.744)	39.858.338	(257)%
Resultado del período de operaciones continuas	148.281.036	9.513.328	138.767.708	1.459%
Operaciones discontinuas	-	(9.746.025)	9.746.025	(100)%
Resultado del período	148.281.036	(232.697)	148.513.733	n.r.⁽¹⁾
Atribuible a:				
Accionistas de la Sociedad	148.281.036	(232.697)	148.513.733	n.r. ⁽¹⁾

Nota:-

(¹) No relevante.

La siguiente tabla muestra la producción total de gas y petróleo y los precios promedio de venta de la Emisora por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de		Variación	
	2026	2025	2026/2025	
Volumen de producción (en miles de metros cúbicos de petróleo y gas) (*)				
Producción total en unidades equivalentes.....	3.942	3.713	229	6%
Mercado interno.....	3.135	3.213	(78)	(2)%
Exportaciones	807	500	307	61%
Producción de petróleo	616	573	43	8%
Producción de gas	3.326	3.140	186	6%
Precios promedio de venta				
Crudo escalante (U.S.\$/bbl)	89,33	62,37	26,96	43%
Crudo medanito (U.S.\$/bbl).....	90,80	67,19	23,61	35%
Gas (U.S.\$/MMbtu)	3,42	3,50	(0,08)	(2)%

Nota:

(*) Equivalencia calórica (1.000 m3 de gas = 1 m3 de petróleo)

Ingresos por ventas

La siguiente tabla muestra un desglose de los ingresos por ventas de la Emisora para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

		Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de		Variación
		2026	2025	2026/2025
		(No auditado)		
		(en U.S.\$ y porcentajes)		
Gas		460.277.288	444.618.824	15.658.4644%
Crudo escalante		4.115.644	32.098.204	(27.982.560)(87)%
Crudo medanito		352.605.134	211.207.968	141.397.16667%
Crudo		356.720.778	243.306.172	113.414.60647%
Otros servicios		622.859	727.523	(104.664)(14)%
Subtotal		817.620.925	688.652.519	128.968.40619%
De operaciones discontinuas		0	(32.416.012)	32.416.012(100)%
Ingresos por ventas		817.620.925	656.236.507	161.384.41825%

Los ingresos por ventas en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a U.S.\$817,6 millones, frente a los U.S.\$656,2 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, principalmente como resultado de un incremento en la producción de crudo medanito y de gas y mayores precios de venta del crudo, lo que fue parcialmente compensado por un menor promedio de los precios del gas.

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, la producción promedio de gas estándar de yacimiento fue de 18,4 millones de metros cúbicos/día, frente a los 17,3 millones de metros cúbicos/día del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, lo que representa un incremento de la producción del 6%. Durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025, exportamos 380 y 248 millones de metros cúbicos de gas, respectivamente.

Los volúmenes de producción de crudo ascendieron a 616 mil metros cúbicos (1% correspondiente a crudo escalante y 99% a crudo medanito), lo que representa un incremento del 8% con respecto al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, principalmente en las áreas Fortín de Piedra y Los Toldos II Este.

Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, exportamos 427 mil metros cúbicos de crudo, frente a los 252 mil metros cúbicos del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

Los ingresos por ventas de gas para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a U.S.\$460,3 millones, comparados con los U.S.\$444,6 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, lo que representa un incremento de U.S.\$15,7 millones, debido principalmente a un incremento en la producción, lo que fue parcialmente compensado por menores precios promedio de venta.

Los ingresos por ventas de crudo escalante para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a U.S.\$4,1 millones, comparados a los U.S.\$32,1 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, lo que representa una disminución de U.S.\$28 millones. Esta disminución se explica principalmente por menores ingresos por ventas de las áreas El Tordillo y La Tapera/Puesto Quiroga como consecuencia de la venta de dichas operaciones durante el ejercicio 2025. Los ingresos por ventas de las áreas El Tordillo y La Tapera/Puesto Quiroga se exponen como operaciones discontinuas en nuestros Estados Financieros Intermedios No Auditados para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

Los ingresos por ventas de crudo medianito para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a U.S.\$352,6 millones, comparados a los U.S.\$211,2 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, lo que representa un incremento de U.S.\$141,4 millones, debido a mayores cantidades despachadas y precios promedio de venta.

Costos operativos

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los costos operativos para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de		Variación	
	2026	2025	2026/2025	
		(No auditado)		
		(en U.S.\$ y porcentajes)		
Costos laborales.....	(39.769.555)	(38.583.237)	(1.186.318)	3%
Honorarios y servicios	(11.506.168)	(6.193.265)	(5.312.903)	86%
Operaciones de mantenimiento y servicios de pozos.....	(75.427.860)	(69.952.960)	(5.474.900)	8%
Depreciación de propiedades, planta y equipos	(253.675.575)	(289.440.474)	35.764.899	(12)%
Depreciación de activos por derecho de uso	(5.497.818)	(9.996.205)	4.498.387	(45)%
Acondicionamiento y almacenaje.....	(2.783.018)	(5.200.703)	2.417.685	(46)%
Regalías y otros impuestos	(94.034.606)	(81.093.907)	(12.940.699)	16%
Compras, usos de stock y otros.....	(19.450.889)	(13.960.522)	(5.490.367)	39%
	(502.145.489)	(514.421.273)	12.275.784	(2)%
De operaciones discontinuas	-	35.816.664	(35.816.664)	(100)%
Costos operativos.....	(502.145.489)	(478.604.609)	(23.540.880)	5%

Los costos operativos para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 totalizaron U.S.\$502,1 millones, en comparación con U.S.\$478,6 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. Dicho incremento se explica principalmente por mayores regalías debido al incremento de la producción, mayores honorarios y servicios y mayores costos de operaciones de mantenimiento y servicios de pozos, lo que fue parcialmente compensado por una disminución de los cargos por depreciación de propiedades, planta y equipos como consecuencia de mayores reservas, principalmente en las áreas Puesto Parada y Fortín de Piedra, pese al incremento de la producción.

Gastos de comercialización

La siguiente tabla muestra los gastos de comercialización de la Emisora para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por los periodos de seis meses finalizados el 30 de junio de		Variación	
	2026	2025	2026/2025	
	(No auditado)			
	(en U.S.\$ y porcentajes)			
Impuestos y derechos.....	(32.711.727)	(25.521.070)	(7.190.657)	28%
Almacenaje y transporte	(26.056.553)	(22.576.803)	(3.479.750)	15%
Recupero / (cargo) de previsión para créditos incobrables	168.471	(1.328.105)	1.496.576	(113)%
Otros cargos.....	(131.204)	(83.186)	(48.018)	58%
	<u>(58.731.013)</u>	<u>(49.509.164)</u>	<u>(9.221.849)</u>	<u>19%</u>
De operaciones discontinuas	-	1.418.991	(1.418.991)	(100)%
Gastos de comercialización	(58.731.013)	(48.090.173)	(10.640.840)	22%

Los gastos de comercialización para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a U.S.\$58,7 millones, frente a los U.S.\$48,1 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

El incremento se explica principalmente por (i) mayores cargos de almacenaje y transporte en la cuenca Neuquina como consecuencia del incremento de la producción y de los compromisos ship or pay respecto de los volúmenes de producción futuros de Los Toldos II Este y (ii) mayores derechos de exportación.

Gastos de administración

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los gastos de administración de la Emisora para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de		Variación	
	2026	2025	2026/2025	
	(No auditado)			
	(en U.S.\$ y porcentajes)			
Costos laborales.....	(37.997.061)	(36.285.727)	(1.711.334)	5%
Honorarios y servicios	(8.550.359)	(11.831.911)	3.281.552	(28)%
Depreciación de propiedades, planta y equipos.....	(3.037.252)	(2.295.065)	(742.187)	32%
Depreciación de activos por derecho de uso	-	(1.313.598)	1.313.598	(100)%
Impuestos.....	(8.915.486)	(6.163.412)	(2.752.074)	45%
Gastos de oficina.....	(9.969.806)	(7.851.508)	(2.118.298)	27%
Reembolso de gastos ⁽¹⁾	12.998.597	9.187.038	3.811.559	41%
	(55.471.367)	(56.554.183)	1.082.816	(2)%
De operaciones discontinuas	-	264.963	(264.963)	(100)%
Gastos de administración	(55.471.367)	(56.289.220)	817.853	(1)%

Nota:-

- (1) Estos no son susceptibles de asociación o prorrateo en relación con cada línea implicada en las notas de costos y/o gastos, sino en relación con las tareas que constituyen la función del operador.

Los gastos de administración ascendieron a U.S.\$55,5 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, frente a los U.S.\$56,3 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, lo que representa una disminución de U.S.\$0,8 millones. Esta disminución se debió principalmente a menores honorarios relacionados con asesoramientos de nuevos proyectos, lo cual fue parcialmente compensado por un incremento del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

Costos de exploración y evaluación

Los costos de exploración y evaluación de un área y los costos de perforación de pozos exploratorios se activan inicialmente, hasta que se determina si existen reservas probadas que justifiquen su desarrollo comercial. En el caso de áreas exclusivamente exploratorias, estos costos incluyen estudios geológicos y todos los demás costos directamente atribuibles a la actividad. Posteriormente, si se determina que los resultados no son exitosos, estos costos se imputan al estado de resultados.

Los costos de exploración y evaluación ascendieron a U.S.\$1,1 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, frente a los U.S.\$3,5 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. En ambos períodos, estos costos incluyeron principalmente estudios geológicos en la cuenca Neuquina.

Resultados financieros netos

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los resultados financieros netos de la Emisora para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de		Variación	
	2026	2025	2026/2025	
	(No auditado)			
	(en U.S.\$ y porcentajes)			
Dividendos ganados.....	1.570.683	-	1.570.683	100%
Intereses ganados	17.637.751	10.437.172	7.200.579	69%
Ingresos financieros	19.208.434	10.437.172	8.771.262	84%
Intereses perdidos	(78.325.594)	(36.883.892)	(41.441.702)	112%
Costos financieros	(78.325.594)	(36.883.892)	(41.441.702)	112%
Resultado neto por diferencias de cambio	(21.948.843)	(26.826.984)	4.878.141	(18)%
Cambios en el valor razonable de los instrumentos derivados	(2.081.117)	(193.289)	(1.887.828)	977%
Resultado por operaciones de compra-venta con valores negociables ⁽¹⁾	-	1.692.944	(1.692.944)	(100)%
				(2.761)%
Resultado por tenencia de otras inversiones.....	6.287.848	(236.305)	6.524.153	%
Otros resultados financieros netos.....	(1.142.841)	(293.370)	(849.471)	290%
Otros resultados financieros netos.....	(18.884.953)	(25.857.004)	6.972.051	(27)%
	(78.002.113)	(52.303.724)	(25.698.389)	49%
De operaciones discontinuas	-	4.767.074	(4.767.074)	(100)%
Resultados financieros netos	(78.002.113)	(47.536.650)	(30.465.463)	64%

Nota:-

⁽¹⁾ Corresponde a la liquidación de divisas provenientes de exportaciones en el marco de la Resolución N° 808/2023 de la SE, posteriormente prorrogada y Decreto N° 28/2023.

Los resultados financieros netos del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 arrojaron una pérdida de U.S.\$78 millones, frente a la pérdida de U.S.\$47,5 millones del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La variación se explica principalmente por: (i) mayores intereses perdidos debido al incremento de la deuda para financiar las inversiones en Los Toldos II Este; (ii) menores diferencias de cambio negativas generadas por saldos denominados en pesos; (iii) mayores intereses ganados por colocaciones a corto plazo; (iv) resultados positivos por tenencia de otras inversiones; y (v) resultados negativos por instrumentos financieros derivados.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias ascendió a U.S.\$24,3 millones (ganancia) para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, en comparación con U.S.\$15,5 millones (pérdida) para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025. La variación se explica principalmente por las variaciones en ventas, costos y demás gastos mencionados anteriormente y por la diferencia entre el ajuste fiscal por inflación y la devaluación del peso frente al dólar estadounidense. En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, la inflación acumulada fue de 16,8%, mientras que la devaluación fue de 1,9% (en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, la inflación acumulada fue del 15,1% y la devaluación fue de 16,8%),

lo que impacta en el cálculo del impuesto debido a la actualización de los saldos fiscales y su posterior conversión a dólares estadounidenses a efectos del cálculo del impuesto diferido.

Resultado del período

Debido a las explicaciones antes mencionadas, en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, el resultado de las operaciones continuas ascendió a U.S.\$148,3 millones (ganancia), en comparación con U.S.\$9,5 millones (ganancia) del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

El resultado de las operaciones discontinuas ascendió a U.S.\$9,7 millones (pérdida) para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025, debido a la venta de las operaciones en las áreas El Tordillo y La Tapera/Puesto Quiroga durante el ejercicio 2025.

El resultado neto ascendió a U.S.\$148,3 millones (ganancia) en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, en comparación con un resultado neto de U.S.\$0,2 millones (pérdida) en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

Resultados de las operaciones por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023

La siguiente tabla presenta un desglose de los resultados de las operaciones de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de

	2025	2024	2023
	(en U.S.\$)		
Operaciones continuas			
Ingresos por ventas	1.342.928.827	1.321.996.570	1.208.905.681
Costos operativos	(951.504.682)	(880.322.155)	(883.011.020)
Margen bruto	391.424.145	441.674.415	325.894.661
Gastos de comercialización	(105.884.966)	(96.994.664)	(69.799.694)
Gastos de administración	(106.453.665)	(113.611.321)	(106.571.315)
Costos de exploración y evaluación	(4.057.651)	(1.834.105)	(3.091.246)
Otros ingresos operativos	3.943.412	3.895.768	4.412.654
Otros egresos operativos	(5.594.910)	(2.778.170)	(1.504.481)
Resultado operativo	173.376.365	230.351.923	149.340.579
Ingresos financieros	29.179.877	30.360.785	37.867.789
Costos financieros	(92.388.114)	(96.629.013)	(276.294.580)
Otros resultados financieros netos	(87.853.769)	20.757.072	209.486.884
Resultado antes de resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional y del impuesto a las ganancias	22.314.359	184.840.767	120.400.672
Resultado de inversiones a valor patrimonial proporcional	7.328.898	1.700.329	2.590.774
Resultado antes del impuesto a las ganancias	29.643.257	186.541.096	122.991.446
Impuesto a las ganancias	(55.918.814)	206.681.928	(96.493.650)
Resultado de operaciones continuas	(26.275.557)	393.223.024	26.497.796
Resultado de operaciones discontinuas	15.572.546	(42.542.538)	(48.858.736)
Resultado del ejercicio	(10.703.011)	350.680.486	(22.360.940)
Atribuible a:			
Accionistas de la Sociedad	(10.703.011)	350.680.486	(22.360.940)

La siguiente tabla muestra la producción total de gas y petróleo y los precios promedios de venta de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de			Variación			
	2025	2024	2023	2025/2024		2024/2023	
Volumen de producción (en miles de metros cúbicos de petróleo y gas) (*)							
Producción en unidades equivalentes.....	7.546	7.281	6.892	265	4 %	389	6 %
Mercado interno.....	6.529	6.509	6.085	20	0 %	424	7 %
Mercado externo	1.017	772	807	245	32%	(35)	(4) %
Producción de petróleo	1.143	920	854	223	24 %	66	8 %
Producción de gas.....	6.403	6.361	6.038	42	1 %	323	5 %
<i>Precios promedio de venta</i>							
Crudo escalante (U.S.\$/bbl).....	61,21	74,86	76,34	(13,65)	(18)%	(1,48)	(2) %
Crudo medanita (U.S.\$/bbl).....	64,83	74,31	70,75	(9,48)	(13) %	3,56	5 %
Gas (U.S.\$/MMbtu).....	3,58	3,75	3,74	(0,17)	(5) %	0,01	0 %
<i>Nota:-</i>							
<i>(*) Equivalencia calórica (1.000 m³ de gas = 1 m³ de petróleo)</i>							

Ingresos por ventas

La siguiente tabla muestra los ingresos por ventas de la Emisora por tipo de producto:

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de			Variación				
	2025	2024	2023	2025/2024		2024/2023		
	(en U.S.\$ y porcentajes)							
Gas	926.598.639	962.094.632	908.806.227	(35.495.993)	(4) %	53.288.405	6	%
Crudo escalante	59.116.519	81.231.952	111.355.026	(22.115.433)	(27) %	(30.123.074)	(27)	%
Crudo medanita	414.383.700	350.610.088	297.839.986	63.773.612	18 %	52.770.102	18	%
Crudo	473.500.219	431.842.040	409.195.012	41.658.179	10 %	22.647.028	6	%
Otros Servicios	1.079.879	3.740.354	7.448.718	(2.660.475)	(71) %	(3.708.364)	(50)	%
Subtotal	1.401.178.737	1.397.677.026	1.325.449.957	3.501.711	0 %	72.227.069	5	%
De operaciones discontinuas	(58.249.910)	(75.680.456)	(116.544.276)	17.430.546	(23) %	40.863.820	(35)	%
Ingresos por ventas	1.342.928.827	1.321.996.570	1.208.905.681	20.932.257	2 %	113.090.889	9	%

2025/2024

Los ingresos por ventas para 2025 ascendieron a U.S.\$1.342,9 millones, en comparación con U.S.\$1.322 millones en 2024. Esta variación se explica principalmente por mayores volúmenes despachados de crudo medanita, neto de menores precios promedio de crudo y gas.

Durante el año 2025, la producción promedio de gas estándar de yacimiento fue de 17,5 millones de metros cúbicos/día, manteniéndose en niveles similares a los de 2024 (17,4 millones de metros cúbicos/día). En 2025, se exportaron 462 millones de metros cúbicos de gas, frente a los 357 millones de metros cúbicos de 2024.

Los ingresos por ventas de gas para 2025 ascendieron a U.S.\$926,6 millones, en comparación con los U.S.\$962,1 millones de 2024, lo que representa una disminución de U.S.\$35,5 millones, principalmente debido a un menor precio promedio de venta, neto de un leve incremento en las cantidades despachadas.

Los volúmenes de producción de petróleo crudo ascendieron a 1.143 mil metros cúbicos (el 12% corresponde al crudo escalante y el 88% al crudo medanita), lo que representa un aumento del 24% respecto de la producción del año anterior, principalmente en las áreas de Puesto Parada y Los Toldos II Este. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 se exportó crudo en niveles superiores a los del año anterior (555 y 415 mil metros cúbicos en 2025 y 2024, respectivamente).

Los ingresos por ventas de crudo escalante en 2025 ascendieron a U.S.\$59,1 millones, comparado a los U.S.\$81,2 millones del año 2024, lo que representa una disminución de U.S.\$22,1 millones debido a menores precios promedio de venta y cantidades despachadas. Los ingresos por ventas de las áreas El Tordillo y La Tapera/Puesto Quiroga se exponen como operaciones discontinuas en los Estados Financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023.

Los ingresos por ventas de crudo medanita en 2025 ascendieron a U.S.\$414,4 millones, comparado a los U.S.\$350,6 millones del año 2024, lo que representa un aumento de U.S.\$63,8 millones, debido principalmente al aumento en las cantidades despachadas, neto de menores precios promedio de venta.

2024/2023

Los ingresos por ventas para 2024 ascendieron a U.S.\$1.322 millones, en comparación con U.S.\$1.208,9 millones en 2023. Esta variación se explica principalmente por mayores volúmenes de gas despachado y mayores precios de venta de crudo medanita.

Durante el año 2024, la producción promedio de gas estándar de yacimiento fue de 17,4 millones de metros cúbicos/día, siendo el acumulado anual 5% mayor al año 2023, que ascendió a 16,5 millones de metros cúbicos/día. En 2024, se exportaron 357 millones de metros cúbicos de gas, frente a los 358 millones de metros cúbicos de 2023.

Los ingresos por ventas de gas para 2024 ascendieron a U.S.\$962,1 millones, en comparación con los U.S.\$908,8 millones de 2023, lo que representa un incremento de U.S.\$53,3 millones, principalmente debido al incremento en la producción, mientras que el promedio de los precios de venta permanece en los mismos niveles.

Los volúmenes de producción de petróleo crudo ascendieron a 920 mil metros cúbicos (el 18% corresponde al crudo escalante y el 82% al crudo medanita), lo que representa un aumento del 8% respecto de la producción del año anterior, principalmente en las áreas de Fortín de Piedra y Los Toldos I Norte. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 se exportaron 415 mil metros cúbicos de crudo, frente a los 449 mil metros cúbicos del año anterior.

Los ingresos por ventas de crudo escalante en 2024 ascendieron a U.S.\$81,2 millones, comparado a los U.S.\$111,4 millones del año 2023, lo que representa una disminución de U.S.\$30,1 millones debido a menores precios promedio de venta y cantidades despachadas en la cuenca del Golfo San Jorge. Los ingresos por ventas de las áreas El Tordillo y La Tapera/Puesto Quiroga se exponen como operaciones discontinuas en los Estados Financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023.

Los ingresos por ventas de crudo medanita en 2024 ascendieron a U.S.\$350,6 millones, comparado a los U.S.\$297,8 millones del año 2023, lo que representa un aumento de U.S.\$52,8 millones, debido principalmente al aumento en la producción y en los precios promedio de venta.

Costos operativos

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los costos operativos de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación			
	2025	2024	2023	2025/2024	2024/2023		
	(en U.S.\$ y porcentajes)						
Costos laborales	(71.831.514)	(66.051.215)	(61.825.654)	(5.780.299)	9%	(4.225.561)	7%
Honorarios y servicios	(14.168.860)	(8.185.077)	(9.854.386)	(5.983.783)	73%	1.669.309	(17)%
Operaciones de mantenimiento y servicios de pozo	(132.690.475)	(134.424.193)	(108.506.692)	1.733.718	(1)%	(25.917.501)	24%
Depreciación de propiedades, planta y equipos	(568.993.650)	(467.119.033)	(543.531.184)	(101.874.617)	22%	76.412.151	(14)%
Desvalorización de propiedades, planta y equipos	(7.806.103)	(82.105.425)	(97.670.268)	74.299.322	(90)%	15.564.843	(16)%
Depreciación de activos por derecho de uso	(18.430.391)	(18.767.837)	(11.165.635)	337.446	(2)%	(7.602.202)	68%
Acondicionamiento y almacenaje	(8.353.396)	(9.883.995)	(7.042.233)	1.530.599	(15)%	(2.841.762)	40%
Regalías y otros impuestos	(163.705.670)	(161.438.816)	(148.362.884)	(2.266.854)	1%	(13.075.932)	9%
Otros, compras y consumos de stock	(30.196.071)	(37.893.543)	(45.447.929)	7.697.472	(20)%	7.554.386	(17)%
Subtotal	(1.016.176.130)	(985.869.134)	(1.033.406.865)	(30.306.996)	3%	47.537.731	(5)%
De operaciones discontinuas	64.671.448	105.546.979	150.395.845	(40.875.531)	(39)%	(44.848.866)	(30)%
Costos operativos	(951.504.682)	(880.322.155)	(883.011.020)	(71.182.527)	8%	2.688.865	0%

2025/2024

Los costos operativos totalizaron U.S.\$951,5 millones en 2025, en comparación con U.S.\$880,3 millones en 2024. Dicho aumento se explica principalmente por: (i) mayores cargos por depreciación de propiedades, planta y equipos como consecuencia de mayores inversiones y producción de petróleo crudo; (ii) los cargos por desvalorización de propiedades, planta y equipos reconocidos en 2025 y 2024, principalmente en las áreas El Tordillo y La Tapera - Puesto Quiroga (expuestas como operaciones discontinuas), Loma Ancha y Aguaragüe; (iii) mayores costos laborales medidos en dólares estadounidenses; y (iv) mayores honorarios y servicios y cargos por regalías asociados al incremento de la producción.

2024/2023

Los costos operativos totalizaron U.S.\$880,3 millones en 2024, en comparación con U.S.\$883 millones en 2023. Dicha disminución se explica principalmente por: (i) menores cargos por depreciación de propiedades, planta y equipos debido principalmente a un incremento en las reservas de petróleo y gas; (ii) los cargos por desvalorización de propiedades, planta y equipos reconocidos en 2024 y 2023 por U.S.\$82,1 millones y U.S.\$97,7 millones, respectivamente, principalmente en las áreas de El Tordillo/La Tapera - Puesto Quiroga (expuestas como operaciones discontinuas) y Loma Ancha en ambos periodos; (iii) mayor mantenimiento de operaciones y costos de servicios de pozos en Los Toldos I Norte y Fortín de Piedra; y (iv) mayores regalías debido a un incremento de la producción.

Gastos de comercialización

La siguiente tabla muestra los gastos de comercialización de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación			
	2025	2024	2023	2025/2024	2024/2023		
	(en U.S.\$ y porcentajes)						
Impuestos y derechos.....	(52.202.955)	(47.971.564)	(45.553.199)	(4.231.391)	9%	(2.418.365)	5 %
Almacenaje y transporte.....	(53.106.666)	(33.992.930)	(31.051.030)	(19.113.736)	56%	(2.941.900)	9 %
Cargo de previsión para créditos incobrables	(2.798.669)	(19.782.398)	(283.880)	16.983.729	(86)%	(19.498.518)	n.r. ⁽¹⁾ %
Otros cargos.....	(144.943)	(186.623)	(215.323)	41.680	(22)%	28.700	(13) %
Subtotal	(108.253.233)	(101.933.515)	(77.103.432)	(6.319.718)	6%	(24.830.083)	32 %
De operaciones discontinuas	2.368.267	4.938.851	7.303.738	(2.570.584)	(52)%	(2.364.887)	(32) %
Gastos de comercialización.....	(105.884.966)	(96.994.664)	(69.799.694)	(8.890.302)	9%	(27.194.970)	39 %

⁽¹⁾No relevante.

2025/2024

Los gastos de comercialización para 2025 ascendieron a U.S.\$105,9 millones, en comparación con U.S.\$97 millones en 2024. Dicho aumento se explica principalmente por mayores cargos de almacenaje y transporte en las áreas Fortín de Piedra, Puesto Parada y Los Toldos II Este, lo que fue parcialmente compensado por una disminución de la previsión para créditos incobrables.

2024/2023

Los gastos de comercialización para 2024 ascendieron a U.S.\$97 millones, en comparación con U.S.\$69,8 millones en 2023. El aumento se explica principalmente por (i) los cargos de provisiones para créditos incobrables en 2024 debido al cobro de ciertos créditos comerciales y saldos de Plan Gas.Ar por cobranza con bonos soberanos cuyo valor de mercado resultó menor al nominal, (ii) el aumento de los cargos de almacenaje y transporte principalmente en las áreas Los Toldos I Norte y Fortín de Piedra y (iii) mayores impuestos como resultado del incremento de ingresos por ventas.

Gastos de administración

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los gastos de administración de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación					
	2025	2024	2023	2025/2024		2024/2023			
	(en U.S.\$ y porcentajes)								
Costos laborales	(64.551.449)	(68.846.682)	(73.825.226)	4.295.233	(6)	%	4.978.544	(7)	%
Honorarios y servicios	(20.165.873)	(16.602.857)	(15.274.377)	(3.563.016)	21	%	(1.328.480)	9	%
Depreciación de propiedades, planta y equipos	(5.661.715)	(3.677.196)	(2.345.681)	(1.984.519)	54	%	(1.331.515)	57	%
Depreciación de activos por derecho de uso	(1.313.597)	(1.793.850)	(2.091.200)	480.253	(27)	%	297.350	(14)	%
Impuestos	(15.337.053)	(21.817.544)	(17.436.670)	6.480.491	(30)	%	(4.380.874)	25	%
Gastos de oficina	(18.787.654)	(14.140.509)	(12.227.682)	(4.647.145)	33	%	(1.912.827)	16	%
Reembolso de gastos ⁽¹⁾	18.827.374	12.519.969	15.281.896	6.307.405	50	%	(2.761.927)	(18)	%
Subtotal	(106.989.967)	(114.358.669)	(107.918.940)	7.368.702	(6)	%	(6.439.729)	6	%
De operaciones discontinuas	536.302	747.348	1.347.625	(211.046)	(28)	%	(600.277)	(45)	%
Gastos de administración	(106.453.665)	(113.611.321)	(106.571.315)	7.157.656	(6)	%	(7.040.006)	7	%

Nota:

⁽¹⁾ No son susceptibles de asociación o prorratio en relación con cada línea implicada en las notas de costos y/o gastos, sino en relación con las tareas que constituyen la función del operador.

2025/2024

Los gastos de administración para 2025 ascendieron a U.S.\$106,5 millones en comparación con U.S.\$113,6 millones para 2024, lo que representa una disminución de U.S.\$7,2 millones, principalmente debido a: (i) menores impuestos por la finalización en diciembre de 2024 de la vigencia del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria; (ii) menores costos laborales medidos en dólares estadounidenses; y (iii) mayores honorarios por asesoramiento relacionados con nuevos proyectos.

2024/2023

Los gastos de administración para 2024 ascendieron a U.S.\$113,6 millones en comparación con U.S.\$106,6 millones para 2023, lo que representa un aumento de U.S.\$7 millones, principalmente debido a mayores impuestos (en particular el impuesto PAIS), mayores servicios de consultoría y mayor depreciación de propiedades, plantas y equipos debido a inversiones, parcialmente compensadas por una disminución de los costos laborales medidos en dólares estadounidenses.

Costos de exploración y evaluación

Los costos de exploración y evaluación de un área y los costos de perforación de pozos exploratorios se activan inicialmente, hasta que se determina si existen reservas probadas que justifiquen su desarrollo comercial. En el caso de áreas exclusivamente exploratorias, estos costos incluyen estudios geológicos y todos los demás costos directamente atribuibles a la actividad. Posteriormente, si se determina que los resultados no son exitosos, estos costos se imputan al estado de resultados.

2025/2024

Los costos de exploración y evaluación ascendieron a U.S.\$4,1 millones en 2025, en comparación con U.S.\$1,8 millones en 2024.

En 2025 y 2024, estos costos incluyeron principalmente estudios geológicos en la Cuenca Neuquina.

2024/2023

Los costos de exploración y evaluación ascendieron a U.S.\$1,8 millones en 2024, en comparación con U.S.\$3,1 millones en 2023.

En 2024 y 2023, estos costos incluyeron estudios geológicos en la Cuenca Neuquina.

Resultados financieros netos

La siguiente tabla muestra los principales componentes de los resultados financieros netos de la Emisora para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			Variación			
	2025	2024	2023	2025/2024		2024/2023	
	(en U.S.\$ y porcentajes)						
Dividendos ganados	1.781.100	2.077.985	2.110.000	(296.885)	(14)%	(32.015)	(2)%
Intereses ganados	27.579.923	28.528.133	36.320.082	(948.210)	(3)%	(7.791.949)	(21)%
Ingresos financieros	29.361.023	30.606.118	38.430.082	(1.245.095)	(4)%	(7.823.964)	(20)%
Intereses perdidos	(100.677.646)	(104.499.106)	(280.484.782)	3.821.460	(4)%	175.985.676	(63)%
Costos financieros	(100.677.646)	(104.499.106)	(280.484.782)	3.821.460	(4)%	175.985.676	(63)%
Resultado neto por diferencias de cambio	(81.456.263)	(24.365.785)	187.133.091	(57.090.478)	234%	(211.498.876)	(113)%
Resultado por operaciones de compraventa con valores negociables ⁽¹⁾	1.692.944	16.162.268	29.451.332	(14.469.324)	(90)%	(13.289.064)	(45)%
Cambios en el valor razonable de los instrumentos derivados	(8.468.774)	(164.829)	-	(8.303.945)	n.r. ^{% (2)}	(164.829)	(100)%
Resultado por tenencia de otras inversiones	(236.305)	30.183.350	(8.961.450)	(30.419.655)	(101)%	39.144.800	(437)%
Otros resultados financieros netos	(864.209)	(791.241)	(1.375.811)	(72.968)	9 %	584.570	(42)%
Otros resultados financieros netos	(89.332.607)	21.023.763	206.247.162	(110.356.370)	(525)%	(185.223.399)	(90)%
Subtotal	(160.649.230)	(52.869.225)	(35.807.538)	(107.780.005)	204%	(17.061.687)	48%
De operaciones discontinuas	9.587.224	7.358.069	6.867.631	2.229.155	30%	490.438	7%
Resultados financieros netos	(151.062.006)	(45.511.156)	(28.939.907)	(105.550.850)	232%	(16.571.249)	57%

Nota:-

- (1) Corresponde a la liquidación de divisas provenientes de exportaciones en el marco de la resolución N ° 808/2023 de la Secretaría de Energía (posteriormente prorrogada) y el Decreto N ° 28/2023.
- (2) No relevante.

2025/2024

Los resultados financieros netos para 2025 arrojaron una pérdida de U.S.\$151,1 millones, en comparación con una pérdida de U.S.\$45,5 millones en 2024. La variación se explica principalmente por: (i) mayores diferencias de cambio negativas sobre saldos denominados en pesos argentinos; (ii) menores intereses perdidos debido al cambio de moneda de ciertas deudas financieras, que generan menores costos de financiamiento pese al incremento de la deuda para financiar las inversiones en Los Toldos II Este; (iii) la derogación en 2025 del régimen transitorio de liquidación de divisas de exportaciones; y (iv) los resultados por la tenencia de bonos soberanos en 2024.

2024/2023

Los resultados financieros netos para 2024 arrojaron una pérdida de U.S.\$45,5 millones, en comparación con una pérdida de U.S.\$28,9 millones en 2023. El incremento se explica principalmente por: (i) las diferencias de cambio generadas por saldos denominados en pesos argentinos (pérdida neta en 2024 versus un resultado positivo en 2023); (ii) menores resultados positivos por la liquidación de divisas de exportaciones; (iii) el resultado por la tenencia de otras inversiones (resultado positivo en 2024 versus cargos negativos en 2023); y (iv) menores intereses perdidos debido al cambio de moneda de ciertas deudas a menores tasas de interés.

Impuesto a las ganancias

2025/2024

El impuesto a las ganancias ascendió a U.S.\$55,9 millones (pérdida) para 2025, en comparación con U.S.\$206,7 millones (ganancia) para 2024. Dicha variación se explica principalmente por las fluctuaciones en las ventas, costos y otros gastos ya mencionados y la diferencia entre el ajuste fiscal por inflación y la devaluación del peso frente al dólar estadounidense. En 2025, hubo una tasa de inflación del 31,5% y una tasa de devaluación del 41% (en 2024 hubo una tasa de inflación del 117,8% y una tasa de devaluación del 27,7%), lo que impacta en el cálculo del impuesto debido a la actualización de los saldos fiscales y su posterior conversión a U.S.\$ para calcular el impuesto a las ganancias diferido.

2024/2023

El impuesto a las ganancias ascendió a U.S.\$206,7 millones (ganancia) para 2024, en comparación con U.S.\$96,5 millones (pérdida) para 2023. Dicha variación se explica principalmente por las fluctuaciones en las

ventas, costos y otros gastos ya mencionados y la diferencia entre el ajuste fiscal por inflación y la devaluación del peso frente al dólar estadounidense. En 2024, hubo una tasa de inflación del 117,8% y una tasa de devaluación del 27,7% (en 2023 hubo una tasa de inflación del 211,4% y una tasa de devaluación del 356,3%), lo que impacta en el cálculo del impuesto debido a la actualización de los saldos fiscales y su posterior conversión a U.S.\$ para calcular el impuesto a las ganancias diferido.

Resultados netos

2025/2024

Por las razones expuestas, la pérdida neta de las operaciones continuas ascendió a U.S.\$26,3 millones en 2025, en comparación con una ganancia neta de U.S.\$393,2 millones en 2024.

La ganancia neta de las operaciones discontinuas ascendió a U.S.\$15,6 millones en 2025, en comparación con una pérdida neta de U.S.\$42,5 millones en 2024. La variación se explica principalmente por el resultado por la venta de El Tordillo y La Tapera/Puesto Quiroga reconocido en 2025, parcialmente compensado por menores ingresos por ventas de crudo debido a una disminución de los precios promedio de venta y el cargo por desvalorización de propiedades, planta y equipos reconocido en 2024.

La pérdida neta ascendió a U.S.\$10,7 millones en 2025, en comparación con una ganancia neta de U.S.\$350,7 millones en 2024.

2024/2023

Por las razones expuestas, la ganancia neta de las operaciones continuas ascendió a U.S.\$393,2 millones en 2024, en comparación con una ganancia neta de U.S.\$26,5 millones en 2023.

La pérdida neta de las operaciones discontinuas ascendió a U.S.\$42,5 millones en 2024, en comparación con una pérdida neta de U.S.\$48,9 millones en 2023. La variación se explica principalmente por menores ingresos por ventas de crudo debido a una disminución de los precios promedio de venta y menores cantidades despachadas, parcialmente compensado por menores cargos por desvalorización de propiedades, planta y equipos (U.S.\$38,5 millones en 2024 y U.S.\$71,7 millones en 2023).

La ganancia neta ascendió a U.S.\$350,7 millones en 2024, en comparación con una pérdida neta de U.S.\$22,4 millones en 2023.

Flujos de efectivo

Períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025

La siguiente tabla muestra los movimientos de flujos de efectivo para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025:

	Por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de	
	2026	2025
	(No auditado)	
	(en U.S.\$)	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio, neto de descubiertos en cuenta corriente	705.262.842	46.757.288
Resultados financieros generados por el efectivo y equivalentes de efectivo	2.716.477	(2.212.066)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período, neto de descubiertos en cuenta corriente	227.373.166	3.121.549
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(480.606.153)	(41.423.673)
Efectivo generado por actividades operativas ⁽¹⁾	206.029.981	165.525.749
Efectivo aplicado a actividades de inversión ⁽²⁾	(701.515.851)	(533.316.481)
Efectivo generado por actividades de financiación	14.879.717	326.367.059
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(480.606.153)	(41.423.673)
Efectivo y equivalentes de efectivo de operaciones continuas	227.373.166	2.660.262
Efectivo y equivalentes de efectivo de operaciones discontinuas	-	471.253
Descubiertos en cuenta corriente	-	(9.966)
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período, neto de descubiertos en cuenta corriente	227.373.166	3.121.549

Nota:

⁽¹⁾ Incluye el efectivo generado por las actividades operativas de las operaciones discontinuas por U.S.\$2,8 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

⁽²⁾ Incluye el efectivo utilizado en las actividades de inversión de las operaciones discontinuas por U.S.\$3,5 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

El efectivo neto de las actividades operativas para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2026 y 2025 ascendió a U.S.\$206 millones y U.S.\$165,5 millones, respectivamente.

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, la Emisora generó flujos de fondos provenientes de actividades operativas y de financiamiento, como préstamos bancarios, préstamos otorgados por sociedades vinculadas y la emisión de obligaciones negociables.

Al 30 de junio de 2026, nuestros préstamos ascendían a U.S.\$1.861,3 millones y el patrimonio neto ascendía a U.S.\$1.557,2 millones.

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, la Emisora no distribuyó dividendos.

Inversiones en propiedades, planta y equipos para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendió a U.S.\$779,3 millones. Estas inversiones fueron realizadas principalmente en las áreas Fortín de Piedra, Los Toldos II Este y Puesto Parada en la cuenca Neuquina.

Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023

La siguiente tabla muestra los movimientos de flujo de efectivo para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023:

	Por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
		(en U.S.\$)	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio, netos de descubiertos en cuenta corriente	46.757.288	4.542.409	(54.555.326)
Resultados financieros generados por el efectivo y equivalentes de efectivo	2.855.482	1.402.326	(5.698.229)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio, neto de descubiertos en cuenta corriente	705.262.842	46.757.288	4.542.409
Bajas por ventas	(98.969)	-	-
Aumento de efectivo y equivalentes de efectivo	655.749.041	40.812.553	64.795.964
Efectivo generado por actividades operativas ⁽¹⁾	419.234.276	474.762.424	476.701.959
Efectivo aplicado a actividades de inversión ⁽²⁾	(1.002.322.487)	(542.223.808)	(518.123.397)
Efectivo generado por actividades de financiación	1.238.837.252	108.273.937	106.217.402
Aumento de efectivo y equivalentes de efectivo	655.749.041	40.812.553	64.795.964
Efectivo y equivalentes de efectivo de operaciones continuas	705.262.842	46.757.288	4.863.074
Descubiertos en cuenta corriente	-	-	(320.665)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período, neto de descubiertos en cuenta corriente	705.262.842	46.757.288	4.542.409

Nota:

⁽¹⁾ Incluye el efectivo generado por las actividades operativas de las operaciones discontinuas por U.S.\$4,5 millones, U.S.\$11,5 millones y U.S.\$70,4 millones para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, respectivamente.

⁽²⁾ Incluye el efectivo generado por/(aplicado a) las actividades de inversión de las operaciones discontinuas por U.S.\$39,4 millones, U.S.\$(10,6) millones y U.S.\$(70,4) millones para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, respectivamente.

El efectivo neto generado por las actividades operativas en 2025, 2024 y 2023 fue de U.S.\$419,2 millones, U.S.\$474,8 millones y U.S.\$476,7 millones, respectivamente.

Durante los ejercicios 2025, 2024 y 2023, la Emisora generó flujos de fondos provenientes de sus actividades operativas y de actividades de financiamiento, como préstamos bancarios, préstamos otorgados por sociedades relacionadas y de la emisión de obligaciones negociables (ONs).

Al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, las deudas bancarias y financieras de la Sociedad ascendían a U.S.\$1.828,8 millones, U.S.\$542,8 millones y U.S.\$457,7 millones, respectivamente, y el patrimonio neto asciende a U.S.\$1.407,6 millones, U.S.\$1.418,8 millones y U.S.\$1.070 millones, respectivamente.

En los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, la Emisora no ha distribuido dividendos. Las inversiones en propiedades, plantas y equipos en 2025, 2024 y 2023 ascendieron a U.S.\$1.051,9 millones, U.S.\$659,7 millones y U.S.\$681,4 millones, respectivamente, correspondiendo principalmente a las áreas de Fortín de Piedra, Los Toldos II Este y Puesto Parada.

Capitalización

El siguiente cuadro detalla la capitalización de la Compañía al 30 de junio de 2026, incluyendo su deuda de corto y largo plazo y patrimonio neto. Este cuadro debe leerse junto con los Estados Financieros Intermedios No Auditados incluidos a lo largo de este Suplemento y sus respectivas notas y junto con la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”. A los efectos de este Suplemento, hemos calculado nuestra capitalización total como la suma del total de nuestras deudas bancarias y financieras corrientes y no corrientes más el capital atribuible a los accionistas de la Sociedad.

Expresado en miles de U.S.\$

	Al 30 de junio de 2026	
	Actual	Ajustado ⁽²⁾
Deudas bancarias y financieras corrientes ⁽¹⁾	31.915	-
Deudas bancarias y financieras no corrientes ⁽¹⁾⁽³⁾	1.829.427	-
Obligaciones Negociables Clase 10 Adicionales ⁽²⁾	-	-
Total deudas bancarias y financieras ⁽¹⁾	1.861.342	-
Total capital atribuible a los accionistas	1.557.177	-
Capitalización total	3.418.519	-

Notas:

- (1) El endeudamiento de la Emisora no se encuentra garantizado, excepto por el Préstamo Sindicado el cual posee una Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda que garantiza el 125% del próximo servicio de deuda a pagar y se fondea con el cobro de exportaciones.
- (2) Será informada en el Aviso de Resultados.
- (3) Desde el 30 de junio de 2026 y hasta la fecha de este Suplemento, hemos asumido ciertos compromisos financieros de deuda adicionales, por un monto total de U.S.\$141 millones. Para más información, véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Deuda contraída recientemente”.

No ha habido cambios materiales en nuestra capitalización desde el 30 de junio de 2026, más allá de lo mencionado en la sección “*Reseña y perspectiva operativa y financiera-Descripción de la deuda*”.



Claudio G. Gugliuzza
Subdelegado
Tecpetrol S.A.